



ABRIR VOLUMEN II IIª PARTE

Por último, conviene referirse a los vigilantes que desempeñaban sus funciones en dependencias y edificios palaciegos pertenecientes a la monarquía. En el Bosque de Segovia, además de un tenente, había 3 guardas que se encargaban de custodiar el recinto murado que rodeaba el lugar. El sueldo asignado por la Corona a estos individuos ascendía en 1514 a 10.000 maravedíes²⁷⁶.

2. EL ABASTECIMIENTO DE LAS FORTALEZAS: VÍVERES Y ENSERES DOMÉSTICOS.

El abastecimiento de los castillos constituía uno de los principales deberes de los alcaides. Éstos oficiales tenían la obligación de mantener las fortalezas bien provistas de toda clase de viandas (carne, pescado, sal aceite, legumbres, etc.), agua y leña, utensilios de cocina y ropas de abrigo para la guarnición. Parte de la tenencia entregada a los alcaides se invertía en estos menesteres. Sin embargo este es uno de los aspectos directamente relacionados con las fortificaciones que todavía permanecen en una oscuridad casi absoluta, con excepción de las recientes aportaciones realizadas por algunos historiadores que se han aproximado a este tema de forma sectorial y para zonas donde, afortunadamente, las fuentes arrojan mayor número de noticias²⁷⁷.

Durante la Plena Edad Media las fuentes documentales denominaban *conducho* o *bastimento* a las provisiones destinadas a los castillos. Estos términos no deben confundirse con el *yantar* o alimentos preparados y adobados para ser consumidos. Hilda Grassotti ha definido el *conducho* como el alimento que reyes y señores procuraban a sus gentes para los viajes, a cambio de la prestación de servicios y durante la congregación de asambleas solemnes; asimismo, era el *bastimento* que percibían los tenentes de las fortalezas y que proporcionaban los habitantes del distrito o los diferentes señores (reyes y nobles) en sus dominios. En opinión de esta misma autora el *conducho* no era una prestación derivada del vasallaje ni tampoco tenía un origen feudal²⁷⁸.

²⁷⁶A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 376, s. fol., 1514-Agosto-27-Valladolid y también A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1514-Agosto-27-Valladolid.

²⁷⁷Conviene citar sobre todo los recientes trabajos de Nuria CASQUETE DE PRADO SAGRERA, *Los castillos de la Sierra Norte de Sevilla ...*, op; cit; nota 9, pp. 189-193, Francisco GARCÍA FITZ, "La frontera castellano-granadina ...", op; cit; nota 235, y Manuel ROJAS GABRIEL, *La frontera entre los Reinos de Sevilla y Granada ...*, op; cit; nota 99, pp. 351-363, todos los cuales se centran en diversos sectores de la Andalucía bajomedieval; sin embargo, estos autores también coinciden en poner de relieve las dificultades que plantea el estudio de esta cuestión a causa de la parquedad de la mayor parte de las fuentes documentales y narrativas.

²⁷⁸Hilda GRASSOTTI, "Don Rodrigo Ximénez de Rada: gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII" (Apéndice II: Sobre el conducho)", *CHE*, LVII-LVIII, Buenos Aires (1962), pp. 225-230. También existen otras aportaciones que han pretendido aclarar el concepto de *conducho*, entre las más significativas conviene citar: E. BINUÉ RODON, *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña*, Barcelona, 1957, pp. 64-65; Nilda GUGLIELMI, "Posada y yantar. Contribución al estudio del léxico de las instituciones medievales", *Hispania*, 102, Madrid (1966), pp. 165-185; Abilio BARBERO

Los alcaides de las fortalezas debían suministrar a los integrantes de las guarniciones los alimentos necesarios para su sustento. Desde el siglo XII existen diversos testimonios documentales que avalan esta realidad. Así, con motivo del *Tratado de Calatayud de 1198*, suscrito entre ALFONSO VIII de Castilla y PEDRO II de Aragón, se dispuso lo siguiente: "... *Quando cumque vero fideles reddierint castra fidelitatem illi regi cui debuerint, debent illa reddere cum retenimento sufficienti XX dierum tam de armis quam de conducho* ..." ²⁷⁹. A su vez, en 1238 PEDRO FERNÁNDEZ DE AZAGRA se comprometió a entregar a TEOBALDO I de Navarra los castillos de Castelfabib y Ademuz en un plazo "... *con tantos homines et con tantas de armas et con tanto de conduito como los pris de donna Sancha Periz de Varcia et de donna Milla* ..." ²⁸⁰. Las *Partidas* también recogen el vocablo *conducho* referido al abastecimiento de víveres de las fortalezas cuando indican que "... *Acorrer deven los Alcaydes a los Castillos que tovieren del Rey, si se non acercassen y, e fueren a otra parte, en tiempo de guerra o de otro peligro. Ca todas las otras cosas que deven posponer, e dexar, por acorrer a su lealtad. E por esso, luego que lo supieren, deven venir con omes, e con armas e con conducho, e con todas las otras cosas que entendieren que les seran y menester; porque los que estovieren en los Castillos non los ayan a desamparar e a perder por fambre, o por otra mengua* ..." ²⁸¹.

En definitiva, estos testimonios constituyen el punto de partida para abordar el estudio del abastecimiento de las fortalezas, al aclarar, al menos en un plano teórico, el significado de los diversos términos relacionados con este asunto. Sin embargo, el estudio de esta cuestión reviste una problemática concreta y al mismo tiempo compleja. De entrada, se plantean dos cuestiones fundamentales: ¿qué elementos componían el *bastimento* destinado a un castillo? y ¿cómo se llevaba a cabo el abastecimiento de las fortalezas?. A ambos interrogantes y a otros que nacen tangencialmente de éstos se va a intentar dar respuesta a lo largo de las páginas siguientes.

Básicamente, el *bastimento* se desglosaba en alimentos, agua, leña y ropa de cama, elementos de primera necesidad para garantizar la supervivencia de las guarniciones y la permanencia de las fortificaciones en manos de la Corona. La carencia o escasez de cualquiera de estos elementos

DE AGUILERA & M^a Isabel LORING GARCÍA, "Del palacio a la cocina. Estudio sobre el *conducho* en el Fuero Viejo de Castilla", *En la España Medieval*, 14, Madrid (1991).

²⁷⁹ Publ. Julio GONZÁLEZ, *El Reino de Castilla en tiempos de Alfonso VIII*, III, Madrid, 1956, n^o 667, p. 184. Cit. Hilda GRASSOTTI, "Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor ...", *op; cit*; nota 1141, p. 227.

²⁸⁰ Cit. Hilda GRASSOTTI, "Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor ...", *op; cit*; nota 1141, p. 227.

²⁸¹ *Partidas* II, XVIII, XVI. Véase también Fidel FITA, "Las Cortes de Barcelona en 1327 y un opúsculo técnico ...", *op; cit*; nota 871, reglas n^o 1, 2, 4, 5, 6 y 7, p. 345; a lo largo de estos preceptos se expone el contenido de los *bastimentos* con que debían contar las fortalezas para asegurar su defensa.

constituía un signo inequívoco de debilidad y podía acarrear graves consecuencias, ya que un destacamento militar mal alimentado y sin medios para protegerse del frío durante un asedio o durante un ataque por sorpresa difícilmente podía cumplir con sus obligaciones defensivas. Muchas veces, esta situación llegaba a oídos de los enemigos que aprovechaban para arreciar sus ataques contra un castillo y apoderarse de él. Así sucedió a finales del siglo XIII y principios del XIV, en plena guerra castellano-aragonesa. Lorca, uno de los objetivos más deseados por JAIME II, se encontraba en una situación bastante precaria. Ya en 1299 las tropas aragonesas se habían dispuesto en torno a la villa para tomarla; los vecinos y moradores reclamaron algún tipo de socorro para hacer frente a aquella situación. La reina DOÑA MARÍA DE MOLINA ordenó el envío de pan y armas suficientes para tres años²⁸². Sin embargo, no se consiguió remediar el problema, pues al año siguiente LOPE FERNÁNDEZ, alcaide del alcázar de Lorca, solicitó a la soberana *bastimento* para la fortaleza, petición que fue escuchada y satisfecha²⁸³.

Según las *Partidas* la máxima responsabilidad en materia de aprovisionamiento recaía sobre el alcaide del castillo, al cual le correspondía procurar el mantenimiento necesario a la guarnición y cuidar de que en ningún momento faltase el sustento²⁸⁴. La negligencia en este campo o la excesiva ambición personal de algunos tenentes desencadenó la pérdida de fortalezas con un alto valor militar y estratégico. El caso de Gibraltar en 1333 puede ilustrar suficientemente esta realidad. El alcaide VASCO PÉREZ DE MEIRA apenas contaba con los artículos necesarios para garantizar la alimentación de sus hombres. Su desmesurada codicia le había llevado a invertir todo el dinero de su tenencia en la adquisición de heredades para sí mismo. Únicamente, la fortuna salvó a la plaza durante un corto espacio de tiempo, ya que una barca cargada de trigo, perdida en medio de la tormenta, llegó a la costa próxima a la fortaleza y fue tomada por la guarnición que pudo alimentarse de su contenido a lo largo de un mes²⁸⁵. A pesar de los esfuerzos realizados por la monarquía, y, en particular, por

²⁸²"Crónica de Fernando IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 189, Cap. VI, p. 116.

²⁸³"... É estando todos en Berlanga, vino y un freyle de Uclés, que decían Lope Ferrandez, que tenía el alcázar de Lorca por don Juan Manuel, que lo tenía por el Rey, é dijo á la Reina que avia menester para aquel alcázar bastecimiento: é la Reina le dió luégo bastecimiento de armas é vianda quanto ovo menester, é toda su tenencia, é envióle ende luégo con todo revubdo ...", *Ibidem*, Cap. VII, p. 118.

²⁸⁴"... en todo tiempo tenga ... el castillo bastecido de viandas, e mayormente de agua, que es cosa que pueden menos escusar que las otras. Otrosí se deben bastecer de pan, de aquello que entendieren que más se puede tener segund el ayre de la tierra. E esso mismo deven fazer de carnes, e de pescados e non deven olvidar la sal, ni el olio, ni las legumbres ... e aver molinos o muelas de mano, e carbón, e leña ...", *Partidas* II, XVIII, 10.

²⁸⁵"... et esto ovieron con que se mantenian, ca non tenían pan mas de para un mes, et esto era por culpa de aquel Vasco Perez de Meyra que avia tomado los dineros quel Rey le posiera para retenencia e bastecimiento del lugar, et compró dellos heredades, et tenía el castiello desbastecido ...", "Crónica de Alfonso XI", *Crónica de los Reyes de Castilla*, I, op; cit;

el almirante de Castilla, que durante el cerco que los moros pusieron contra Gibraltar intentaba lanzar sacos de harina al interior del castillo ayudándose de un trabuco sin demasiado éxito²⁸⁶, la pérdida de tan importante enclave defensivo era una realidad palpable. Finalmente, El alcaide pactó con los musulmanes la entrega de la fortaleza a cambio de que permitiesen salir libremente a todos los cristianos acantonados en ella. Esta conducta, así como su mala gestión de los recursos para el abastecimiento del castillo, le valieron el calificativo de traidor. Además, cuando los musulmanes penetraron en la torre del homenaje hallaron numerosas provisiones que hubieran permitido la subsistencia de los castellanos durante, al menos, cinco días, el tiempo necesario para la llegada de ALFONSO XI en socorro de Gibraltar²⁸⁷.

Sin embargo, este tipo de consecuencias no siempre podía achacarse a los alcaides. Muchas veces, las tenencias que debía librar la Corona para el sostenimiento del sistema defensivo del reino eran insuficientes, no llegaban íntegras a su destino o ni siquiera se llegaban a pagar, dando origen a situaciones muy variadas. Así, algunos alcaides optaron por abandonarse a su suerte, otros trataron de reclamar por todos los medios el libramiento de las cuantías necesarias para estos menesteres y, finalmente, otros se inclinaron a la práctica de actividades delictivas que les reportaban los ingresos precisos para sostenerse a sí mismos y a su guarnición, e incluso les permitían obtener beneficios extraordinarios²⁸⁸.

La monarquía procuró cuidar con esmero el abastecimiento de los castillos situados bajo su jurisdicción; sin embargo, no siempre dispuso de los recursos financieros necesarios para afrontar los elevados gastos que representaba el mantenimiento de las guarniciones. No obstante, las principales noticias sobre el avituallamiento de las fortalezas se localizan en las regiones fronterizas, sobre todo

nota 94, Cap. CV, p. 239.

²⁸⁶ "... et fizo poner dos trabucos en dos naves, et con aquellos trabucos lanzabanles las talegas de la farina, et como quier que algo caía dentro en el castiello, pero lo mas caía fuera, et tomabanlo los Moros: et por esto el Almirante non dexaba de les mandar lanzar farina con aquellos trabucos ...", *Ibidem*, Cap. CXV, p. 248.

²⁸⁷ "... Et Vasco Perez, veyendo que le non acorrian con vianda, et aquellas gentes laceraban tanto, salió al Infante Abomelique et entrególe el castiello, et pedióle que le dexase salir los Christianos á salvo. Et el Infante otorgógelo, et pedióle los Moros que él tenia ... Et los Moros desque cobraron el castiello metieron toda la su flota en el atarazana de la villa de Gibraltar: et Vasco Perez fué de mala ventura en facer esto, ca el dia que él entregó el castiello á los Moros, fallaron farina et vianda en el apartamiento et en la torre que él tenia en el castiello, que les podiera abundar cinco dias. Et si él posiera en el talante de facer lo que era tenido, que era entregar el castiello á su señor, ó morir en él, non moriera; ca podiera partir aquella vianda á las gentes, et oviera y cinco dias, et á los quatro dias los acorriera el Rey; et asi non fucára él de tan mala ventura como fucó, nin cobráran los Moros el castiello ...", *Ibidem*, p. 249.

²⁸⁸No obstante, es preciso aclarar que no todas las *malfetrías* cometidas por los alcaides de las fortalezas se relacionaban directamente con la falta de recursos económicos, algunos practicaron este tipo de actividades por deseo propio y porque de ese modo conseguían ingresos generalmente más provechosos que los que podría librar la Hacienda regia.

en el sector castellano-granadino, y casi siempre aparecen datadas en períodos de alta tensión bélica.

Por lo general, después de la conquista de un castillo se procedía a su inmediata reparación, en caso de que el edificio se encontrase en mal estado, se le dotaba de una guarnición, se nombraba un nuevo alcaide al que se le asignaba su correspondiente tenencia destinada al sostenimiento de la fortaleza, así como cierta cantidad de pan y otros bastimentos²⁸⁹. La expresión *pagas y lievas de los castiellos* hace referencia a esta última cuestión²⁹⁰, ya que en el caso de las fortalezas de realengo la Corona tenía la obligación de proporcionar los cereales (mitad de trigo y mitad de cebada) y demás viandas necesarias para los hombres y los caballos. El acarreo de estos víveres se realizaba mediante recuas que transportaban la mercancía custodiadas por personal militar fuertemente armado con el fin de proteger a arrieros y cargamentos del bandolerismo y del pillaje, tan frecuente en la Castilla bajomedieval²⁹¹.

Existe constancia de la práctica de este sistema al menos desde la época de SANCHE IV. Los datos conservados en la *Cuenta de Juan Mateo de Luna* han permitido al Profesor García Fitz realizar un estudio muy completo acerca del modelo de abastecimiento ensayado en las fortalezas fronterizas con Granada y, concretamente, en Alcalá de los Gazules, Medina Sidonia, Vejer de la Frontera y Arcos²⁹². El aprovisionamiento de estos castillos se llevó a cabo desde la retaguardia de la línea fronteriza del Estrecho, Jerez y Sevilla. Las recuas que llevaron víveres a Alcalá de los Gazules procedían directamente de Jerez, aunque de los 150 cahíces que transportaban 100 provenían del Puerto de Santa María, con el fin de no encarecer el pan en la comarca xericiense. El trigo llegado a Medina Sidonia vino por dos caminos: desde Sevilla y desde Jerez, uniéndose ambos cargamentos en La Puente. A su vez, las vituallas de Vejer venían de Sevilla por barco; se descargaron en la desembocadura del Guadalete y luego se transportaron por tierra. Mientras que el trigo de Arcos seguramente se trajo de Sevilla o de Jerez. Recuas y caravanas compuestas por acémilas dirigidas por hombres fueron los medios de conducción más utilizados. El número de acémilas de cada recua osciló entre 100 y 25 animales; la cantidad de hombres que las conducían varió entre 6 ó 24 caballeros y 10

²⁸⁹ Así sucedió en el caso de la villa y castillo de Priego. Tras su conquista, ALFONSO XI ordenó que fuese reparado y abastecido "... con pan, et con armas, et con todos los otros bastecimientos que y estaban ...", "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 94, Cap. CCLVIII, p. 334.

²⁹⁰ Sin embargo, esta expresión suele aparecer vinculada casi siempre al abastecimiento de las fortalezas de la frontera castellano-granadina.

²⁹¹ Manuel ROJAS GABRIEL, *La frontera entre los Reinos de Sevilla y Granada ...*, *op. cit.*; nota 99, p. 352.

²⁹² Francisco GARCÍA FITZ, "La frontera castellano-granadina ...", *op. cit.*; nota 235. Todas las consideraciones que se exponen a continuación han sido extraídas de este trabajo.

ó 45 peones. La protección de las caravanas se encomendó a gentes armadas, generalmente ballesteros, cuyo número fluctuaba entre 5 y 8. La frecuencia con que estas recuas acudían a las fortalezas dependía de las necesidades concretas de cada edificio y de su guarnición. El pan era el producto mayoritariamente transportado hasta los castillos, no en vano era un elemento de primera necesidad indispensable en la dieta de los defensores. En el siguiente cuadro se exponen los datos relativos a las fortalezas antes mencionadas:

PAN DESTINADO A LAS FORTALEZAS FRONTERIZAS.			
FORTALEZA	PAN²⁹³	ALMACÉN	CONCEJO
Alcalá de los Gazules	170 cahíces	150 cahíces	20 cahíces
Medina de Sidonia	120 cahíces	100 cahíces	20 cahíces
Vejer de la Frontera	179 cahíces	160 cahíces	19 cahíces
Arcos	100 cahíces	100 cahíces	_____

Los castillos de Alcalá la Real y Locubín contaban con nutridas guarniciones a cuyo abastecimiento ALFONSO XI destinó 1.380 cahíces de pan en 1345 distribuidos de la siguiente forma: cada caballero de nómina debía recibir 5 fanegas de cebada y 2 de trigo al mes, los ballesteros y lanceros de Alcalá la Real 2 fanegas de trigo mensuales, mientras que los lanceros y ballesteros de Locubín debían percibir otras 2 fanegas del mismo cereal cada mes. A su vez, al alcaide le correspondían 60 cahíces de trigo al año²⁹⁴. En este caso, las distintas asignaciones venían determinadas por la categoría militar de cada componente de la guarnición, aunque si se leen atentamente estos datos no se observa discriminación alimentaria en función de la cualificación del personal militar, pues las 5 fanegas de cebada percibidas por los caballeros de nómina se destinaban seguramente al sustento de sus monturas. A lo largo de todo el siglo XIV el avituallamiento de esta plaza fue un punto conflictivo, ya que de ella dependía en buena medida la defensa de la frontera andaluza. En 1369 la villa se encontraba en una situación crítica y se vio obligada a solicitar al concejo de Córdoba el envío de hombres y viandas para hacer frente a los inminentes ataques de los musulmanes. Sin embargo, Córdoba no pudo atender la petición de Alcalá la Real; la guerra civil entre PEDRO I y ENRIQUE II había causado a la ciudad numerosos problemas y un gran

²⁹³Expresado en cahíces.

²⁹⁴Cfr. 936.

empobrecimiento²⁹⁵. Trece años más tarde, Alcalá la Real siguió sufriendo retrasos en su abastecimiento, por lo que JUAN I envió una provisión a YEHUDA ABEN AÇA, arrendador mayor de las alcabalas de los Obispos de Córdoba y Jaén, por la que le ordenaba entregar a los alcalaínos las pagas correspondientes a los años 1381 y 1382²⁹⁶.

Algeciras y Tarifa también precisaron un aprovisionamiento abundante y regular. La conquista de ambos enclaves había generado importantes esfuerzos materiales y humanos por parte de la monarquía, por lo que su sostenimiento requería estímulos continuados. En 1364 PEDRO I se dirigió urgentemente a GARCI GUTIÉRREZ TELLO, alguacil mayor de Sevilla, y a FERNÁN MARTÍNEZ DE GUEVARA, alcalde mayor de la misma ciudad, encargándoles el inmediato envío de pan a estas plazas. Para cumplir con este mandamiento les ordenó que tomasen prestados al arzobispo y cabildo sevillanos 700 cahíces de trigo que serían entregados a PEDRO FERNÁNDEZ DE CASTRO y a MATEOS FERNÁNDEZ DE PLASENCIA²⁹⁷.

Durante el siglo XIV se prestó especial atención al abastecimiento de las fortalezas ubicadas en la frontera castellano-aragonesa. PEDRO I cuidó particularmente estas necesidades durante el largo enfrentamiento que mantuvo contra PEDRO IV de Aragón. En 1364 el monarca castellano pidió a DON ENRIQUE ENRÍQUEZ, adelantado mayor de la frontera, y al concejo de Murcia que prestasen ayuda y diesen provisiones a PEDRO FERNÁNDEZ *el Niño*, alcaide de Alicante, para este castillo²⁹⁸. Aquel mismo año el rey ordenó el envío de 40 cahíces toledanos de trigo y 20 de cebada al castillo de Polop, cuyo alcaide era NUÑO FERNÁNDEZ DE JEREZ²⁹⁹.

En época de JUAN I el sector más atendido en este campo fue el castellano-portugués. El rey de Castilla trató de abastecer convenientemente todas las fortalezas lusas que obedecían sus órdenes; sin embargo, las viandas tardaban mucho tiempo en llegar o nunca llegaban a enviarse, lo que a medio plazo terminó provocando el abandono de muchos alcaides y guarniciones, que descorazonados

²⁹⁵ Carmen JUAN LOVERA, *Colección Diplomática de Alcalá la Real*, I, *op. cit.*; nota 936, n° 20, pp. 36-37, 1369-Abril-10-Córdoba.

²⁹⁶ *Ibidem*, n° 26, pp. 46-47.

²⁹⁷ Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 92, año 1364, Cap. VII, p. 514, nota 7.

²⁹⁸ A.M.M., A.C., 1364-1365, fol. 15 vº, 1364-Mayo-29, Publ. A.L. MOLINA, *Colección de Documentos* ..., VII, ..., *op. cit.*; nota 252, n° 92, pp. 156-157.

²⁹⁹ A.M.M., A.C., 1364-1365, fols. 53 vº y 60 vº, 1364-Junio-14, Publ. A.L. MOLINA, *Colección de Documentos* ..., VII, ..., *op. cit.*; nota 252, n° 93, p. 157.

decidieron dejar de luchar por la causa castellana³⁰⁰.

Durante el siglo XV se dispone de mayor número de datos sobre el aprovisionamiento de las fortalezas. No sólo, existen noticias sobre los productos que componían el *bastimento* sino también sobre los problemas concretos que afectaban a este importante aspecto del sistema defensivo castellano-leonés. Frecuentemente, el abastecimiento de los castillos de realengo planteó serias dificultades a la monarquía. Estas adversidades se reflejaron nítidamente en la legislación dictada durante las reuniones de Cortes. No obstante, conviene recordar que, tanto las quejas expresadas por los procuradores como las disposiciones adoptadas por la monarquía ofrecen un tratamiento global del tema, casi siempre centrado en la frontera castellano-granadina; aunque en ciertos casos es posible extrapolar algunos de estos contenidos a otras zonas del reino.

La mayor parte de las protestas planteadas por los representantes de villas y ciudades pretendían denunciar la mala gestión que realizaban los *pagadores de los castillos*. Estos oficiales actuaban movidos por un excesivo afán de lucro, apropiándose de las cuantías de maravedíes y de los recursos que la Corona ponía en sus manos para proveer el *bastimento* de las fortalezas. Esta deshonesta conducta repercutió negativamente sobre las fortificaciones situadas en todos los sectores fronterizos del reino, muchas de las cuales no percibieron el pan ni el sueldo destinados a su sostenimiento; asimismo, la amenaza de despoblamiento pendía continuamente sobre las localidades en que se hallaban enclavadas, lo cual suponía una grave amenaza para la defensa y seguridad de la frontera³⁰¹.

Durante las *Cortes de Ocaña de 1422* se puso de manifiesto la raíz más profunda del problema. Al parecer, los *pagadores del pan de los castillos fronteros* no daban a los vecinos y moradores de las poblaciones en que se ubicaban las fortalezas el pan correspondiente para su mantenimiento. Por otra parte, tampoco respetaban el procedimiento seguido habitualmente en estos casos: el *pagador* o su lugarteniente debían acudir tres veces al año a la localidad fronteriza, y en presencia del alcaide, de los jurados y del escribano del concejo pagaban a cada uno su correspondiente remuneración en pan y maravedíes, atendiendo a su categoría militar. El incumplimiento de estas normas conllevaba

³⁰⁰Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Juan I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, op; cit; nota 965, Año 1385, Cap. XI, pp. 100-101.

³⁰¹"Otrosi alo que me fezistes rrelaçion que algunas personas, vezinos e moradores delas mis villas e castillos fronteros, se quexan mucho por sy et en nonbre delos otros vezinos e moradores delas otras villas e castillos fronteros, deziendo que non son pagados del pan e mrs, que de mi tienen en cada anno, segund e enla manera quelo yo tengo ordenado e mando pagar; esto dezides que es por quanto los mis pagadores o algunos dellos despienden los mrs, e pan que de mi han de aver para las pagas delas dichas villas e castillos en otras cosas, e aun dezides que los dan en fianças e libran en otras partes e fazen dellos comino de cosa suya, delo qual ami poderio rrecresçen desserviçio, ca era cabsa de grand despoblamiento delas dichas villas e castillos fronteros e de otros muchos dapnos. Et me pedistes por merçet que mandase saber la verdat de todo lo sobre dicho, e proveyese sobre ello segund cunplia ami serviçio ...", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., III, op; cit; nota 272, "Cortes de Valladolid de 1420", epgf. 5, pp. 34-35.

delitos de cohecho por parte de los *pagadores*, quienes procuraban beneficiar siempre a los elementos poderosos de los concejos, principalmente, a los escribanos, encargados de dar cumplida cuenta y testimonio de estos hechos. Pero la adquisición del pan a un precio superior al que se había fijado previamente constituía una consecuencia todavía más grave. Por estas razones, los procuradores de las villas y ciudades fronterizas solicitaron a JUAN II que ordenase enviar a los castillos el pan en grano y que los alcaides diesen fe, mediante cartas, de como se había recibido la asignación correspondiente sin ninguna clase de incidencia. El rey, a su vez, se comprometió a investigar el asunto y a cumplir las peticiones de los representantes urbanos³⁰².

El despoblamiento de las localidades fronterizas representaba un serio inconveniente para el entramado defensivo castellano-leonés. En la mayor parte de los casos esta situación venía motivada por el mal abastecimiento al que estaban sometidos estos enclaves, cuyos habitantes preferían abandonar sus hogares y sus tierras en búsqueda de mejores oportunidades en otras partes del reino. Este problema era especialmente candente en la frontera castellano-granadina, a la sazón el sector más conflictivo durante toda la Baja Edad Media. Sin embargo, esta situación es perfectamente extrapolable a otras áreas limítrofes como la castellano-portuguesa, la castellano-aragonesa o la castellano-navarra. La Corona intentó dar una solución rápida a este asunto ordenando "... *que al comienço de cada anno libren luego alas mis villas o castillos fronteros, e alos sus pagadores en su nonbre, todo el pan e mrs. que demi han de aver para las sus pagas, e que gelos libren en buenos lugares çiertos e bien parados, e les den e libren mis cartas premiosas las que menester ovieren, por que mejor e mas ayna se cobre lo que ovieren de aver para las dichas pagas, e rrecudan con ello alos alcaydes e vezinos e moradores delas dichas villas e castillos ...*"³⁰³.

El avituallamiento de los castillos recayó casi siempre sobre las villas y ciudades de realengo. No sólo proporcionaban los víveres necesarios para la alimentación de las guarniciones, también tenían que contribuir con pertrechos y otros enseres. Esta obligación fue motivo de numerosas protestas por parte de los procuradores, que en las *Cortes de Burgos de 1430* mostraron su desacuerdo y solicitaron que les fuese levantada esta pesada carga. El rey no accedió a la petición, pero se comprometió a liberar a los centros urbanos de este gravamen en cuanto fuese posible³⁰⁴, y a averiguar el alcance

³⁰² *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, III, *op. cit.*; nota 272, "Cortes de Ocaña de 1422", epgf. 7, pp. 40-41.

³⁰³ *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, III, *op. cit.*; nota 272, "Cortes de Palenzuela de 1425", epgf. 15, p. 62.

³⁰⁴ "Et alo que me pedistes por merçed que me pluguiese de querer escusar alas mis çibdades e villas, en quanto buena mente se pudiese escusar, delas llevas de pan e vino e otros pertrechos, por la manera que fasta aqui era encargado alas dichas çibdades e villas, por que dellos se seguia muy grandes costas e dannos e trabajos e fatigaçiones de costas alas dichas çibdades e villas, de que se sintían por mas encargados, que delas monedas e pedido. Aesto vos rrespondo que de que yo me aya de

real de los perjuicios que con la exigencia de pan y vino se estaban causando³⁰⁵.

En el transcurso de las *Cortes de Valladolid de 1447* se advirtió a la monarquía sobre el mal estado en que se encontraba la Hacienda regia, a consecuencia de lo cual no era posible satisfacer todos los gastos que se derivaban del mantenimiento de los vasallos, de la propia Casa Real y, obviamente, del abastecimiento de las fortalezas y castillos fronterizos³⁰⁶. En esta misma reunión volvieron a alzarse las denuncias de los procuradores contra las irregularidades que venían produciéndose en el pago del pan a los castillos fronterizos. Al parecer en muchos de estos lugares no se declaraba la verdad sobre las personas que realmente estaban destinadas a la defensa de los enclaves militares, por lo que se venía pagando más pan de la cuenta, con el consiguiente perjuicio para la Corona. Para terminar con el problema JUAN II se comprometió a realizar una pesquisa completa que le permitiese conocer el número exacto de personas que debían percibir las pagas del pan y lo que correspondía en cada caso³⁰⁷.

A finales del reinado de JUAN II se manifestaron nuevas dificultades relacionadas con el aprovisionamiento de las fortalezas del reino. Por un lado, se solicitó el libramiento del pan a principios de cada año, tal y como venía efectuándose desde hacía varios años³⁰⁸. También se pidió la reducción de los precios de este producto: el cahíz de trigo costaba en 1451 a 150 maravedíes, mientras que el cahíz de cebada se pagaba a 100 maravedíes. Semejante encarecimiento había provocado el descenso de efectivos en las guarniciones, por lo que la seguridad de las plazas no estaba completamente garantizada. El monarca dispuso que en adelante se librara el pan unas veces en especie y otra en dinero, pues era la única forma de evitar males mayores³⁰⁹. Por otra parte, se determinó

servir dellos, que en quanto yo buena mente lo pudiera fazer, que me plaze delo mandar fazer asi segunt que melo pedistes por merçet", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., III, *op. cit.*; nota 272, "Cortes de Burgos de 1430", epgrf. 4, p. 81.

³⁰⁵ *Ibidem*, epgrf. 5, pp. 81-82.

³⁰⁶ "E otrosy muy esclarecido rrey e sennor, pues los tiempos e fechos de vuestros rregnos han tanto experimentado e dado a entender avuestra sennoria quanto le conviene mirar asu fazienda e poner buen rrecabdo en ella, e ver bien quantos inconvenientes e en quanto grado le podria traer deservicio non aver de que librar vuestros vasallos nin pagar vuestras villas e castillos fronteros, nin de que proveer vuestra casa nin con que administrar vuestra justia; le plega dar horden asy mismo e non querer dar lo que non tiene, mas antes de tener delo que toviere ...", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., III, *op. cit.*; nota 272, "Cortes de Valladolid de 1447", epgrf. 4, p. 505.

³⁰⁷ *Ibidem*, epgrf. 11, pp. 512-513.

³⁰⁸ *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., III, *op. cit.*; nota 272, "Cortes de Valladolid de 1451", epgrf. 34, p. 622.

³⁰⁹ "Otrosi por que de muchos annos acá los vuestros contadores han librado e libran el pan delas dichas pagas e tenençias a preçio de çiento e çinquenta mrs. la çafiz del trigo e çien mrs. la çafiz dela çevada, lo qual ha seydo e es grand danno delos vezinos e moradores delos dichos logares e delos alcaydes dellos quelo han de aver, por que por aquella çabsa non tienen la gente que deven tener, que vuestra merçed mande alos vuestros contadores que gelo libren en pan como enlos tiempos pasados

encomendar la *lieva del pan* a las personas específicamente designadas para este cometido, pues en ocasiones se llevaban a cabo diversas irregularidades en las entregas³¹⁰. Finalmente, se trató de atajar el perjuicio que para diversas ciudades andaluzas significaba tener que entregar bestias de carga a los *lievadores* y a los *alcaldes* para transportar el pan; frecuentemente, esta situación generó diversos abusos, ya que el producto no siempre llegaba a su destino. Por este motivo, el rey ordenó que se respetasen exclusivamente los contratos de aquellas personas a las que se les hubiese encomendado acarrear los víveres³¹¹.

En época de ENRIQUE IV persistían muchos de estos problemas. En las *Cortes de Córdoba de 1455* se exigió el inmediato cese de la exportación de pan y ganado a través de las distintas fronteras del reino de Castilla. Al parecer, los excesos cometidos en este terreno habían perjudicado considerablemente el aprovisionamiento de numerosos castillos fronterizos, sobre todo el de aquéllos ubicados en el sector castellano-granadino. Por este motivo, la solución más adecuada pasaba por impedir la *saca de las cosas vedadas*³¹². Algunos años más tarde, en 1462, los procuradores de las villas y ciudades andaluzas reiteraron sus protestas por el mismo motivo, insistiendo en la carestía de viandas necesarias para el abastecimiento de las fortalezas³¹³. El mandamiento general dictado por

se fazia, e que si gelo tasaren gelo tasen a como valiere en cada comarca donde lo han de comprar. Aesto vos rrespondo que ya algunas vegadas yo he mandado conprar pan para las dichas pagas e lo pagar en pan, e asi por falta delas llevas como por otras escusas ovo en ello estos dannos e inconvenientes, e aun demas de aquello sola mente si se oviese de comprar el pan avria mas costas, por que el pan sube mucho mayores preçios, asi que por cabsa desto algunas vezes se libran en pan e otras vezes se pagan en dinero como los tienpos lo padescen ...", Ibidem, eprgf. 35, pp. 622-623.

³¹⁰ *Ibidem*, eprgf. 36, p. 623.

³¹¹ "Otrosi muy poderoso sennor, algunos cavalleros e personas e alcaydes que tienen cargo de llevar alas dichas villas e castillos fronteros el pan que han de aver en cada anno, teniendo arrendadas de vuestra merçed las dichas lievas e teniendo las por merçed de vuestra sennoria e aviendo las vuestra merçed tasado con ellos para que asu cargo lieven el dicho pan, de poco tienpo acá a soplicaçion, vuestra alteza les ha mandado dar e dió sus cartas para algunas çibdades e villas del Andalçia para queles den bestias para llevar el dicho pan, pagando les çiertos mrs. contenidos enlas dichas cartas para llevar el dicho pan, enlo qual las dichas çibdades e villas e logares, vezinos e moradores dellas e de sus tierras son muy agraviados, por que por aquella cabsa los dichos llevadores e alcaydes demandan las dichas bestias e non lievan ningund pan e llevan por las dichas bestias de aquellos que son rrepartidos e las han a dar lo que quieren en dineros por quelos escusen que non gelas den. Suplicamos a vuestra merçed que pues esto es danno de vuestras çibdades e villas e logares e los dichos cavalleros e personas e alcaydes tienen cargo de llevar el dicho pan e vuestra merçed les de lieva en cada anno por ello e enlos tienpos pasados nunca se acostunbraron dar las dichas bestias, que vuestra merçed mande rrevocar las dichas cartas e mande que de aquí adelante non se den las dichas bestias. Aesto vos rrespondo que mi merçed es e mando quelos que tienen cargo de fazer las dichas lievas cunplan los contratos que sobre ello tienen fechos sin demandar las coasas suso dichas, e los que non tienen contratos fechos e yo les do çierta quantia por la dicha lieva, que sean tenudos dela llevar sin demandar las bestias, salvo en tienpo de guerra", *Ibidem*, eprgf. 37, p. 624.

³¹² *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, III, op; cit; nota 272, "Cortes de Córdoba de 1455", eprgf. 10, pp. 684-685.

³¹³ "... pues es notorio quanto dapno dello se rrecresçeria e ha rrecresçido a algunas çibdades e villas e logares de vuestros rregnos, en especial alas que son enel Andalçya, do es çierto que por cabsa dela dicha saca este anno ha avido asaz carestia en toda la tierra dela dicha Andalçia, e non se ha asy fallado pan para se poder basteçer los castillos fronteros que

el rey en Marzo de 1462 respondía seguramente a esta petición, ya que ENRIQUE IV ordenó a sus contadores mayores la libranza de los maravedíes correspondientes a las tenencias, pagas y llevas de todas las fortalezas de realengo del reino de Castilla³¹⁴.

Asimismo, continuaron las denuncias relativas a las irregularidades cometidas en el libramiento del pan correspondiente a las fortificaciones. Desde hacía algún tiempo se había articulado un nuevo sistema para agilizar el pago de este concepto, consistente en delegar las funciones de los *pagadores* sobre las propias ciudades y villas que acogían las fortalezas. Sin embargo, este procedimiento había dado origen a diversos abusos, ya que las personas designadas para hacerlo efectivo se apropiaban a menudo de los recursos que habían de distribuir. El remedio propuesto contemplaba el nombramiento de personas *cabdalosas e de buena fama*, por parte de los concejos y alcaides, para que llevasen a cabo el pago del pan sin las consiguientes anomalías que se derivaban del modelo anterior³¹⁵. Como complemento a estas medidas se añadió una disposición que, aunque no era novedosa en modo alguno, representaba la reafirmación de la voluntad monárquica a la hora de proveer convenientemente a los castillos situados bajo su jurisdicción de todo lo necesario para su mantenimiento. Así, en las *Cortes de Ocaña de 1469* se volvió a solicitar el pago del *bastimento* de los castillos fronteros al principio de cada año, de forma que su avituallamiento estuviese garantizado. La Corona se obligó a comprometer este compromiso en adelante, arguyendo que hasta la fecha no había sido posible atender estas necesidades convenientemente a causa de los desórdenes que habían agitado al reino durante los

en ella son para poder guerrear a los moros enemigos de nuestra santa fe ...", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, III, op; cit; nota 272, "Cortes de Toledo de 1462", epgf. 26, p. 721.

³¹⁴ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1462-Marzo-20.

³¹⁵ "Otrosy muy poderoso sennor, vuestra alteza bien sabe como por cabsa que los vuestros pagadores delas vuestras villas e castillos fronteros non pagavan bien las pagas dellos ovo de rretornar e se dieron las pagas dellos alas dichas çibdades e villas e logares para que ellos pudiesen nonbrar personas que las rrecabdasen e pagasen a los vezinos dellas, por que fuesen mejor contentos e los clamores çesasen, e esto fecho vuestra sennoria sabrá que en algunas çibdades dellas han dado e dan el dicho poder, asy a rregidores e vezinos dellas como a otras personas de fuera dellas, por favores, en tal manera que la cosa non viene nin se puede fazer como deve. Por ende suplicamos avuestra sennoria que mande e ordene que lo tal que asy está fecho non pase nin de aqui adelante se faga, mas que lo tal poder para cobrar e fazer las dichas pagas de cada un anno, el dicho conçejo de cada logar dé a personas que sean cabdalosas e de buena fama, e esto que sea en concordia por todos los dichos alcaydes e rregidores e jurados e vezinos e moradores dellas o por la mayor parte dellos que en ello consyentan, e que de otra guisa non se faga, por que es justiçia e rrazon que pues es fazienda de todos, sean concordados en quien los han de pagar e non contra su voluntad, e faziendo se en esta guisa es çierto que se guardará mejor vuestro serviçio e las dichas çibdades e villas seran mejor pagadas, e mande a los vuestros contadores mayores que los poderes que asy vinieren los non pasen, e manden a los rregidores e jurados e al escrivano de conçejo de cada logar que non firmen nin pasen nin sellen los tales poderes que de otra guisa vinieren, e que sy algunos estan dados que non sean otorgados en esta manera, los rrevoquen luego e den por ningunos, so pena de privaçion de los ofiçios e que de aqui adelante vuestra sennoria los aya por rrevocados por que asy cunple avuestro serviçio. Aesto vos rrespondo que dezides bien e que se faga e guarde asy de aqui adelante, salvo donde non ay pagadores perpetuos", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, III, op; cit; nota 272, epgf. 40, pp. 731-732.

años de la guerra entre el príncipe DON ALFONSO y ENRIQUE IV³¹⁶.

Como ya se ha señalado en páginas precedentes el *bastimento* lo formaban mayoritariamente los alimentos destinados al sostenimiento de la guarnición y del alcaide. Pan, vino, aceite, carne y pescado eran productos de primera necesidad que no debían faltar nunca en la dieta de los destacamentos militares. Así se estableció en la concordia suscrita en 1446 entre JUAN II de Castilla, JUAN II de Navarra y ALFONSO V de Aragón con respecto de las fortalezas de Torija y Atienza, las cuales deberían ser entregadas a la reina DOÑA MARÍA de Aragón³¹⁷. La monarquía cuidó especialmente el abastecimiento de determinados castillos que por su emplazamiento e importancia estratégica convenía mantener siempre bien provistos de todos los elementos necesarios para garantizar su correcta defensa. En Marzo de 1475 la reina DOÑA ISABEL ordenó a sus contadores mayores que librasen a JUAN DE ILLESCAS 300.000 maravedíes destinados a la adquisición de "... *pan e vino e ceçinas e pescado e azeyte e sal e de las otras cosas que son neçesarias e complideras para bastimento de la dicha casa e fortaleza porque pueda estar e este a buen recabdo ...*"³¹⁸. Sin embargo, el abastecimiento de los enclaves y reales controlados por los REYES CATÓLICOS encontró serios obstáculos durante la guerra con Portugal, ya que los alcaides y guarniciones de fortalezas situadas en la órbita del alcaide de Castronuño impedían el paso a las recuas que transportaban las viandas y los pertrechos³¹⁹. Por su parte, PEDRO DE AVENDAÑO contaba con abundantes víveres que permitieron resistir a sus hombres los ataques lanzados por las tropas leales a la monarquía durante largo tiempo³²⁰.

³¹⁶ "... *Suplicamos a vuestra rreal sennoria le plega mandar quelos dichos castillos se libren de aquí adelante al comienço de cada un anno, segund se solia fazer, sin que para ello se aya de mostrar alos vuestros contadores mayores otra vuestra carta çedula ni mandamiento. Aesto vos rrespondo que vos otros dezides bien e pedides cosa justa e muy complidera a serviçio de Dios e mio e a pro e bien comun de mis rreynos, e si fasta aqui non se ha fecho asy entera mente, ha seydo por las grandes neçesidades en que he estado estos tienpos pasados, pero mando alos mis contadores mayores que de aqui adelante lo fagan e cumplan ansy commo en vuestra petiçion se contiene*", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, III, *op. cit.*; nota 272, "Cortes de Ocaña de 1469", *epgrf.* 22, p. 804.

³¹⁷ R.A.H., Colección Salazar y Castro, K-81, fols. 108-111, [1446].

³¹⁸ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 374, s. fol., 1475-Marzo-11.

³¹⁹ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op. cit.*; nota 93, Cap. XLIV, p. 141.

³²⁰ "... *e de tal manera creçiò su poder, que las çibdades de Burgos, e de Ávila, e de Salamanca, e Segovia, e de Valladolid, e de todas las otras villas de las comarcas, le davan çierta quantía de pan e vino e dineros por que fuesen seguros dél. E allende desto les facía otras demandas de dineros e de ganados, e todo le era pagado a su voluntad, e con esta tiranía llegó a tanta riqueza, de que continamente pagava sueldo a trezientos onbres de cavallo ...*", Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op. cit.*; nota 93, Cap. LXXXV, pp. 299-300.

A principios de 1476 los REYES CATÓLICOS ordenaron al mayordomo de las obras del alcázar de Burgos que se ocupase también de su avituallamiento³²¹. Esta plaza había sido recuperada hacía muy poco tiempo y precisaba una atención urgente en todos los sentidos. ISABEL y FERNANDO también prodigaron especial atención a la fortaleza de Fuenterrabía. En 1478 para favorecer su aprovisionamiento permitieron a ANTÓN PÉREZ, comprador y llevador, sacar libremente de Jerez 200 cahíces de trigo destinados a aquel enclave, cuya proximidad a la frontera francesa le confería un protagonismo militar indiscutible³²². En aquel mismo año volvieron a conceder una licencia similar a ANTÓN DE ESCALANTE y a otros vecinos de San Sebastián y Fuenterrabía, a condición de que el pan solamente proviniese de Jerez, pero no de Sevilla³²³. En años posteriores la localidad cobró mayor importancia a causa de los constantes conflictos hispano-franceses. Esta notoriedad militar se manifestó en sucesivos mandamientos por parte de la Corona orientados a favorecer el mantenimiento de la villa y su castillo³²⁴.

En ocasiones, los alcaides de las fortalezas se excedieron en el ejercicio de sus funciones y reclamaron a las poblaciones próximas la entrega de viandas y otros productos, sobre todo pan y vino, para garantizar el mantenimiento de los destacamentos militares que tenían a su cargo. Así, en 1480 ATANASIO, alcaide de la fortaleza de Magacela por los REYES CATÓLICOS, fue instado a no exigir a la villa la entrega de paja, leña o agua destinadas al aprovisionamiento de sus hombres, ya que los vecinos no estaban obligados a entregar estas cosas³²⁵. En Los Arcos también se adoptó una disposición similar por la que el alcaide, LOPE DE PORRAS, se comprometió a no tomar pan ni vino a los moradores del lugar³²⁶.

A veces, los tenentes ejercían acciones violentas contra los comerciantes que transportaban mercancías de un lugar a otro, apropiándose del contenido y negándose a compensarles por las pérdidas ocasionadas. Este tipo de actividades llegaron a oídos de la Corona que intentó poner freno

³²¹A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 371, s. fol., 1476-Enero-30. También A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 371, s. fol., 1476-Febrero-1 y A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 371, s. fol., 1476-Mayo-4.

³²²A.G.S., R.G.S., 1478-VII-3-Sevilla, fol. 54.

³²³A.G.S., R.G.S., 1478-VII-7-Sevilla, fol. 53.

³²⁴Mª Teresa PEÑA MARAZUELA & Pilar LEÓN TELLO, *Inventario del Archivo de los Duques de Frias. III op; cit;* nota 335, nº 1.444, p. 247, 1496-Abril-23-Almazán.

³²⁵A.G.S., R.G.S., 1480-XI-7-Medina del Campo, fol. 216.

³²⁶A.G.S., R.G.S., 1491-III-17-Sevilla, fol. 149.

a semejantes abusos³²⁷. JUAN DE AZPEITIA, alcaide de Soportilla, fue emplazado en 1483 a pagar a JUAN DE MERCADO el importe de cierta cantidad de vino que le había comprado durante su etapa como alcaide de Lacoa. Ambos personajes habían llegado a un acuerdo por el que el primero determinó pagar al segundo 4.600 maravedíes por el vino y cueros que traía y otros 11.000 maravedíes por un caballo que llevaba. Sin embargo, del monto global solamente se habían satisfecho 6.000 maravedíes a JUAN DE MERCADO, mientras que los 9.600 maravedíes restantes todavía no se le habían pagado y, a juzgar por las amenazas de muerte que contra él había vertido JUAN DE AZPEITIA, nunca se le entregarían³²⁸. Otro ejemplo significativo fue el del alcaide de Valencia de don Juan al que se le prohibió exigir ropa de cama para la fortaleza a los vecinos de la villa, pues no les correspondía entregarla³²⁹.

La madera tampoco podía faltar en las fortalezas. Este elemento tenía múltiples utilidades: su combustión proporcionaba calor durante el invierno, permitía cocinar los alimentos y también fabricar pequeños enseres domésticos (mangos, recipientes, utensilios de uso diario, etc.). No obstante, la obtención de este material siempre dio origen a diversos conflictos entre los alcaides y los concejos, que se disputaron el aprovechamiento de los bosques o superficies arboladas próximas. En 1493 BERNALDINO DE LEZCANO se quejó ante el Consejo Real por la tala de madera que el alcaide de Alegría venía realizando sistemáticamente en un robledal de su propiedad situado en el valle de Arana y próximo a la villa de Alegría; al parecer, este señor y sus antepasados tenían facultad para prender y castigar con fuertes multas a los que sin su consentimiento se internasen en aquel bosque a cortar leña, por lo que pidió la intervención de la justicia regia en este asunto³³⁰.

Conviene recordar que la monarquía facilitó el aprovisionamiento de algunas fortalezas mediante diversas concesiones. En 1477 los REYES CATÓLICOS ordenaron al concejo soriano que respetasen a GONZALO DE BETETA, comendador, miembro del Consejo Real y alcaide del castillo de esta ciudad, el privilegio que gozaba para comprar libres de impuestos pan, vino y sal para el aprovisionamiento de la guarnición que dirigía³³¹. El alcaide de Segura, PEDRO DE CARVAJAL, fue facultado en 1498

³²⁷Esto fue lo que sucedió con MARTÍN SÁNCHEZ DE LURDUY, vecino del condado de Oñate, al que MARTÍN PÉREZ DE UNCETA, alcaide de la torre de Mendoza, había robado tres acémilas cargadas de vino por un valor de 9.000 maravedíes, A.G.S., R.G.S., 1483-XI-28-Vitoria.

³²⁸A.G.S., R.G.S., 1483-XI-26-Vitoria, fol. 159.

³²⁹A.G.S., R.G.S., 1484-XII-15-Sevilla, fol. 67.

³³⁰A.G.S., R.G.S., 1493-I-26-Barcelona, fol. 127.

³³¹A.G.S., R.G.S., 1477-XI-20-Sevilla, fol. 337.

a sacar libremente el pan, siguiendo una ley promulgada en las *Cortes de Córdoba de 1455*, para facilitar el avituallamiento de esta fortaleza y de la de Salvatierra, que también controlaba³³². Otro ejemplo significativo es el del alcaide de Alegría, FERNANDO NAVARRO, que recibió licencia para poder cortar leña de los montes cercanos a la villa y destinarla al abastecimiento de la fortaleza durante el tiempo que desempeñase su tenencia³³³.

Dos testimonios excepcionales relativos a la fortaleza de La Coruña, datados en 1476 y 1508, respectivamente, permiten conocer con asombrosa exactitud el tipo de *bastimento* destinado a una fortaleza bajomedieval, así como su coste parcial y global. Por otra parte, también es posible aproximarse a otros aspectos a menudo silenciados por las fuentes de la época como los enseres domésticos, la ropa de cama o la vestimenta complementaria de los miembros de la guarnición. En los siguientes cuadros explicativos se desglosan los datos contenidos en los dos memoriales hallados. La información que proporcionan es extraordinariamente elocuente, por lo que permite hacer una recomposición bastante cercana a la realidad bajomedieval:

BASTIMENTO DE LA CORUÑA EN EL AÑO 1476 (Memorial sin fechar). ³³⁴			
ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.			
PRODUCTO	MEDIDA	PRECIO PARCIAL	PRECIO GLOBAL
Trigo	200 toledanos ³³⁵ de la mar	1 real y 1/2 (1 toledano)	9.000 mrs.
Vino	1.255 azumbres ³³⁶	5 mrs. (1 azumbre)	6.550 mrs.
Harina	100 toledanos	35 mrs. (1 toledano)	3.500 mrs.
Pescado	7'5 docenas	4'5 reales (1 docena)	1.020 mrs.
Pescado	1 docena	4'5 reales	_____
Sardinas	4 millares	120 mrs. (1 millar)	480 mrs.

³³² A.G.S., R.G.S., 1498-V-10-Toledo, fol. 232.

³³³ A.G.S., R.G.S., 1498-X-26-Valladolid, fol. 105.

³³⁴ A.H.N., Osuna, Leg. 516¹, n.º 3⁷, s.f.

³³⁵ Seguramente se refiere a cahíces toledanos. El cahíz era una medida de capacidad para áridos, en especial para cereales, cuya cabida variaba según las regiones; en Castilla 1 cahíz equivalía a 666 litros.

³³⁶ La azumbre era una medida para líquidos formada por cuatro cuartillos y equivalente a 2 litros aproximadamente.

Bueyes	6	700 mrs. (1 buey)	4.200 mrs.
Sal	8 medidas	5 reales (1 medida)	1.200 mrs.
Transporte de la sardina			70 mrs.
TOTAL			26.020 mrs. y 4'5 reales

BASTIMENTOS DE LA CORUÑA EN EL AÑO 1476 (Memorial fechado)³³⁷			
ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.			
PRODUCTO	MEDIDA	PRECIO PARCIAL	PRECIO GLOBAL
Trigo	300 toledanos de la mar	1 real y 1/2 (1 toledano)	13.500 mrs.
Vino de Romania	4 pipas	3.000 mrs. (1 pipa)	12.000 mrs.
Vino tinto	3 toneles (1.020 azumbres)	5 mrs. (1 azumbre)	5.125 mrs.
Bueyes	9	600 mrs. (1 buey)	5.400 mrs.
Tocino	21 unidades	150 mrs. (unidad)	3.150 mrs.
Abadejos ³³⁸	100	20 mrs. (1 abadejo)	2.000 mrs.
Aceite	30 azumbres		1.066 mrs.
Ajos	10 ristras		150 mrs.
Sal para salazón	2 medidas		230 mrs.
Sal para otros usos	3 medidas		350 mrs.
Mijo	35 toledanos	1 real (1 toledano)	1.050 mrs.
Velas de sebo	1.000		1.000 mrs.
Leña			4.000 mrs.
TOTAL			49.021 mrs.

³³⁷ A.H.N., Osuna, Leg. 516¹, n° 3⁷, 1476-Agosto-15.

³³⁸ El *abadejo* es un tipo de bacalao.

ENSERES DOMÉSTICOS, MOBILIARIO, ROPA DE CAMA, VESTUARIO.			
CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO PARCIAL	PRECIO GLOBAL
Pipote ³³⁹	1 unidad	_____	60 mrs.
Troje ³⁴⁰ grande para el trigo	1 unidad	_____	2.500 mrs.
Troje pequeña	1 unidad	_____	2.000 mrs.
Pipas ³⁴¹ para almacenar la carne, el pescado, el mijo y la harina	10 unidades	_____	1.020 mrs.
Toneles	2 unidades	_____	200 mrs.
Bramante	10 docenas	6 mrs. (1 madeja)	620 mrs.
Cera	1 libra	_____	115 mrs.
Linternas	3 unidades	1 real (cada una)	90 mrs.
Linterna grande con chapas	1 unidad	_____	300 mrs.
Picos	4 unidades	2 reales (1 pico)	240 mrs.
Hachas	3 unidades	_____	260 mrs.
Barrenos	3 unidades	_____	80 mrs.
Palancas pequeñas para serrar piedra	2 unidades	_____	65 mrs.
Azadones	2 unidades	_____	80 mrs.
Legones ³⁴²	2 unidades	_____	60 mrs.
Escofinas ³⁴³ y limas	5 unidades en total	_____	150 mrs.
Azuclas ³⁴⁴	2 unidades	_____	120 mrs.

³³⁹Especie de tonel grande para guardar líquidos.

³⁴⁰La troje o troj era un depósito para guardar el grano.

³⁴¹Las *pipas* eran barricas para guardar alimentos o vino.

³⁴²El *legón* era un tipo de azadón, cuya forma y tamaño variaba según las regiones.

³⁴³La *escofina* era un utensilio parecido a la lima pero con dientes gruesos y triangulares; se empleaba para desbastar. Se diferenciaba de la lima en que en ésta la picadura resulta por rayas hechas con cincel, mientras que en la *escofina* es por dientes semicónicos salientes hechos con punzón. Las hay de diversos tamaños y formas.

³⁴⁴La *azuela* era una herramienta de carpintería con forma de azadilla de pala corva y cortante y mango corto, que servía para desbastar la madera.

Martillos	2 unidades	_____	90 mrs.
Escoplos ³⁴⁵ y pico	3 unidades en total	_____	165 mrs.
Palas	2 unidades	_____	30 mrs.
Hojas para sierra	_____	_____	240 mrs.
Barras de hierro	2 unidades	_____	200 mrs.
Maroma ³⁴⁶	1 unidad	_____	1.000 mrs.
Soga gruesa	1 unidad	_____	30 mrs.
Clavos de hierro	150 unidades	_____	350 mrs.
Zapatos	13 pares	1 real (cada par)	390 mrs.
Pala de hierro, rollo y gancho para el horno	_____	_____	101 mrs.
Batel ³⁴⁷ con áncora y remos	1 unidad	_____	3.000 mrs.
Costales ³⁴⁸	6 unidades	_____	600 mrs.
Arca grande nueva con cerradura	1 unidad	_____	405 mrs.
Arca grande para la despensa	1 unidad	_____	383 mrs.
Arca para la despensa	1 unidad	_____	190 mrs.
Arca del almacén	1 unidad	_____	120 mrs.
Arca pequeña con cerradura	1 unidad	_____	135 mrs.
Bancos	5 unidades	_____	155 mrs.
Una mesa grande con sus bancos	_____	_____	180 mrs.
Mesa grande con pies	_____	_____	150 mrs.
Artesas grandes, aparejos, cedazos y otros enseres para amasar	_____	_____	600 mrs.
Sillas ³⁴⁹	13 unidades	_____	230 mrs.

³⁴⁵El *escoplo* era un instrumento de hierro acerado con mango y boca biselada utilizado por los carpinteros para hacer cortes, rebajos, o agujeros en la madera. Los herreros también lo empleaban para trabajar el metal.

³⁴⁶Cuerda o sogas gruesas de cáñamo y esparto.

³⁴⁷Se trataba de una embarcación de pequeñas dimensiones, de características semejantes a los actuales botes.

³⁴⁸Sacos de harpillera u otra tela ordinaria.

³⁴⁹Se herraron dos de estas sillas, valiéndose este trabajo 150 mrs.

Cubos herrados y con asas	2 unidades	_____	200 mrs.
Caldera grande y caldero	_____	_____	720 mrs.
Asadores	3 unidades	_____	105 mrs.
Platos	5 unidades (2 grandes y 3 de estaño)	_____	380 mrs.
Tajadores ³⁵⁰	4 unidades	_____	40 mrs.
Escudillas ³⁵¹	6 unidades	_____	20 mrs.
Llaves	_____	_____	130 mrs.
Enseres para la bodega	_____	_____	60 mrs.
Manteles	2 pares	_____	180 mrs.
Servilla de estaño	_____	_____	120 mrs.
Muela de barbero ³⁵²	_____	_____	120 mrs.
Silla de <i>asentar un real</i>	_____	_____	30 mrs.
Molinos de mano	2 unidades	_____	1.055 mrs.
Leña	_____	_____	1.500 mrs.
Camas ³⁵³	9 unidades	1.500 mrs.	13.500 mrs.
Camas encajadas de madera	_____	_____	1.600 mrs.
Mantas ³⁵⁴	2 unidades	_____	600 mrs.
Calderos de azofre	2 unidades	_____	440 mrs.
Linternas	2 unidades	_____	60 mrs.
TOTAL			37.564 mrs.

Como puede observarse el *bastimento* de la fortaleza de La Coruña estaba formado por alimentos variados donde no faltaba la harina, la carne, para cuya conservación se utilizaba la técnica de la salazón, el pescado, el aceite, sal, ajos, vino de diferentes procedencias y calidades, el mijo (especie

³⁵⁰Platos o fuentes grandes en los que se trinchaban las viandas.

³⁵¹Vasijas anchas y semiesféricas aptas para servir caldo y sopa.

³⁵²Piedra para afilar objetos metálicos.

³⁵³Cada cama constaba de un colchón, algunas sábanas y una manta.

³⁵⁴Una blanca y otra de paño.

de trigo candeal), la leña y la cera. En definitiva, la alimentación de los defensores debía ser variada y suficiente para hacer frente a cualquier eventualidad. Las cantidades expresadas en los cuadros superiores reflejan que buena parte de los productos adquiridos iban destinados al almacén, con el fin de reunir reservas suficientes. Por lo que respecta al segundo apartado expresado en el último cuadro, los enseres domésticos se dividían en varios grupos. Por un lado, se encuentra abundante utillaje destinado a los almacenes de la fortaleza; no faltan tinajas, toneles, trojes, depósitos, cubos y calderos permitían recoger los bastimentos y vituallas, y mantenerlos en buen estado de conservación, ya que el objetivo último consistía en lograr que estos víveres durasen el mayor tiempo posible. Un importante número de herramientas de carpintería y herrería delata la práctica de actividades de este tipo en el interior del castillo, lo cual no debe suponer ninguna extrañeza dada la cantidad de trabajos de mantenimiento diario que precisaba esta clase de construcciones. Los utensilios citados servían tanto para realizar labores de reparación a gran escala como para la fabricación de objetos de uso cotidiano, para la recomposición del armamento o para adosar pequeñas piezas en puertas, ventanas y otras partes del edificio. Por último, conviene referirse al mobiliario, ropa de cama, vestuario y otros detalles complementarios que se aluden en los memoriales. Además de mesas, sillas y bancos, se menciona la presencia de nueve camas equipadas al completo con sus colchones, sábanas y mantas. También se citan camas de madera encajadas, destinadas probablemente al descanso de los efectivos de la guarnición. Varias arcas ubicadas en distintos lugares de la fortaleza permitían guardar los objetos de uso diario y algunos alimentos no perecederos. También existen abundantes referencias a distintos instrumentos de cocina: escudillas, bandejas, fuentes, calderos, asadores, muelas, molinos, artesas, enseres propios de la bodega, etc., que demuestran el completo equipamiento del edificio, algo que por lo general constituía la excepción, a juzgar por la falta de testimonios sobre la materia. Por último, se registra la presencia de artesas, cedazos para cribar la harina y otros objetos propios de las tahonas, lo que indica que la fabricación del pan también se efectuaba en el interior del castillo. En el año 1508 se llevó a cabo un nuevo inventario sobre los *bastimentos* de La Coruña en el que junto a productos de alimentación se citan abundantes municiones y armamento, aspecto al que se hará referencia más adelante. A continuación se especifican los datos relativos al abastecimiento de este enclave³⁵⁵

³⁵⁵ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 372, s. fol., 1508-Junio-27 y A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 2, s. fol., 1508-Junio-27.

BASTIMENTO DE LA CORUÑA EN EL AÑO 1508.			
PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO PARCIAL	PRECIO GLOBAL
Trigo	200 toledanos	_____	13.600 mrs.
Vino	100 cántaras	72 mrs. (1 cántara)	7.200 mrs.
Vinagre	200 azumbres	9 mrs. (1 azumbre)	1.600 mrs.
Bueyes	4 unidades	1.020 mrs. (1 buey)	4.080 mrs.
Maroma de cañamo	1 unidad	_____	1.625 mrs.
Sal	1 modio ³⁵⁶	_____	375 mrs.
Pipa para guardar carne y sal	1 unidad	_____	272 mrs.
Hachas y picos	8 unidades (4 de cada)	_____	335 mrs.
Maderos	2 unidades	_____	530 mrs.
Sierra	1 unidad	_____	102 mrs.
Pescadillas saladas	85 unidades	_____	731 mrs.
Vigas de roble	5 unidades	_____	357 mrs.
Madeiras de bramante	_____	_____	225 mrs.
TOTAL			31.032 mrs.

3. PERTRECHOS Y ARMAMENTO.

El estudio del armamento utilizado para la defensa de las fortalezas debe realizarse a través de los inventarios conservados, la mayor parte de los cuales aparecen insertos en los documentos de entrega y toma de posesión de fortalezas. Por lo general, cuando el alcaide saliente restituía el castillo a la Corona para ser entregado a un nuevo titular daba rendida cuenta de las armas, pertrechos y bastimentos que quedaban en el interior, cuyo número y calidad procuraba aumentar durante el ejercicio del cargo mediante la inversión de una porción de la tenencia que se le asignaba³⁵⁷. Aunque esta cuestión todavía no ha sido objeto de un estudio pormenorizado existen diversas aproximaciones

³⁵⁶El modio era una medida de origen romano aplicada a los áridos, equivalía a dos celemines castellanos, es decir, a 9 litros.

³⁵⁷Así lo recomendaban las *Partidas* II, XVIII, XI.

parciales referidas a fortalezas nobiliarias³⁵⁸, así como valiosas consideraciones sobre la materia contenidas en algunos trabajos dedicados al estudio de la alcaidía de castillos de realengo³⁵⁹. Por otra parte, las profundas transformaciones que se produjeron en este terreno a lo largo del período bajomedieval invitan a realizar algunas consideraciones genéricas sobre la cuestión.

El armamento era un elemento indispensable para la defensa de cualquier fortaleza. Sin embargo, las fuentes del período son poco generosas en cuanto a datos y descripciones se refiere. Prácticamente, hasta finales del siglo XV no se encuentran inventarios completos sobre el armamento que se custodiaba en el interior de los castillos y muchas veces las noticias que contienen ofrecen una imagen confusa de la realidad. Calificativos como viejo, roto, quebrado u oxidado llevan a pensar que este aspecto fue descuidado en la mayor parte de los casos. Pero si se tiene en cuenta la datación de la mayor parte de los documentos encontrados, la impresión que se obtiene es que, efectivamente, los instrumentos de defensa se encontraban en un estado de semi-abandono, ya que a fines del siglo XV y principios del siglo XVI las transformaciones que se operaron en la práctica de la guerra relegaron a los castillos a un segundo plano; tan sólo el movimiento comunero les devolvió momentáneamente su antiguo esplendor militar, aunque la mayor parte de los combates decisivos se libraron en el campo de batalla y no en torno a las fortificaciones. Cabe esperar, por tanto, que durante los períodos de mayor tensión bélica, anteriores a ese momento, el armamento se encontrase en mejores condiciones de conservación y uso, a pesar de que las fuentes del período denunciaron en repetidas ocasiones las carencias de muchos castillos en este ámbito.

Además de los datos específicos contenidos en las fuentes, es preciso tener en cuenta que durante el período cronológico en el que se centra este trabajo se produjo la aparición y generalización de la artillería como instrumento indispensable en la defensa de las plazas fortificadas. Por este motivo, el estudio del armamento custodiado en los castillos debe plantearse teniendo en cuenta este parámetro, pues a lo largo de la Baja Edad Media se producirá la coexistencia entre el armamento tradicional compuesto por ballestas, lanzas, arcos, escudos, cascos, etc. y las primeras armas de fuego, que

³⁵⁸Algunos trabajos dedicados al estudio de la formación de los patrimonios nobiliarios recogen datos sobre el armamento que algunos de los titulares de los señoríos albergaban en sus fortalezas, véanse, entre otros: Emilio CABRERA MUÑOZ, "La fortuna de una familia noble a través de un inventario de mediados del siglo XV", *HID*, 2, Sevilla (1975), pp. 9-42; Begoña RIESCO DE ITURRI, "Propiedades y fortuna de los condes de Cifuentes: la constitución de su patrimonio a lo largo del siglo XV", *En la España Medieval*, 15, Madrid (1992), pp. 137-159; Florentino ZAMORA LUCAS, "Gormaz y su castillo. Armas, alcaides y señores de su villa y fortaleza", *Celiberia*, 9, Soria (1955), pp. 133-138.

³⁵⁹Véanse al respecto los trabajos sobre la cuestión de M^a Concepción QUINTANILLA RASO citados en la bibliografía general. También incorporan algunos datos César ÁLVAREZ ÁLVAREZ, "Tenencia de fortalezas reales asturianas por la Casa Condal de Luna", *A(sturiensia) M(edievalia)*, 4, 1981, pp. 197-216; Nuria CASQUETE DE PRADO SAGRERA, *Los castillos de la sierra norte de Sevilla ...*, op. cit; nota 9, pp. 183-184; Julián PAZ, *Castillos y fortalezas del reino. Noticias de su estado y de sus alcaides durante los siglos XV y XVI*, Madrid, 1978.

causaron una verdadera revolución técnica y táctica en el arte de la guerra.

Durante los siglos XIII y XIV las referencias genéricas al armamento utilizado por los defensores de las fortalezas son relativamente frecuentes. La mayoría se han hallado en las fuentes narrativas, ya que como es bien sabido hasta la fecha no se han localizado inventarios completos sobre el asunto para el área de estudio de esta Tesis³⁶⁰. Estas noticias no suelen describir con detalle la tipología de las piezas ni tampoco su grado de efectividad; únicamente, se limitan a constatar su presencia o su ausencia. Así, cuando en 1264 ALFONSO X tomó a los musulmanes los castillos de Jerez, Vejer, Medina Sidonia, Rota, Sanlúcar, Arcos y Lebrija "... *basteciólos de armas é de viandas é de las otras cosas que ovieron menester* ..." ³⁶¹. El *Códice Latino Z.I.4.* de la Biblioteca de El Escorial aconsejaba a los integrantes de las guarniciones la utilización de *balliste, ferra Sagitarum, scuta et loricas, sagittas carniceras* y otras armas ofensivas y defensivas³⁶². Estos pertrechos y materiales deberían guardarse en una cámara subterránea específicamente habilitada para cumplir este cometido³⁶³. La tipología de las piezas utilizadas por los defensores de las fortalezas fue muy variada y compleja y sufrió una profunda evolución a lo largo del período³⁶⁴. Escudos, yelmos, cascos y armaduras permitían a los hombres proteger su integridad física de los ataques enemigos, pero este tipo de armamento no era suficiente para garantizar la custodia de los castillos.

Las espadas debieron ser empleadas por los defensores de mayor rango militar para golpear y cortar sin encontrar excesiva oposición en las estructuras de mallas. La aparición de nuevas empuñaduras y de diversos tipos de hojas indican la adaptación de los modelos hispánicos a las tendencias europeas, aspecto que también tuvo su reflejo práctico al facilitar su manejo y aumentar su capacidad ofensiva³⁶⁵. Las lanzas también debieron utilizarse con bastante frecuencia como armas arrojadizas contra los escaladores y enemigos que pretendían tomar las fortalezas mediante asalto, según demuestran las fuentes iconográficas medievales. El adecuado uso de este arma podía

³⁶⁰No se descarta la posibilidad de que en el futuro puedan aparecer, ni que existan para otras zonas del reino no incluidas en este trabajo.

³⁶¹"Crónica de ALFONSO X", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 91, Cap. XIV, p. 10.

³⁶²Fidel FITA, "Las Cortes de Barcelona de 1327 y un opúsculo ...", *op. cit.*; nota 871, reglas nº 10 y 11, p. 346.

³⁶³"*Et sint ibi domus subterraneae, in quibus stent res juius omnes tute; et omnia victualia sint ibi salva ab ictibus trabuqueti et fundibili* ...", *Ibidem*, regla nº 7, p. 345.

³⁶⁴Un reciente estudio sobre la cuestión en Álvaro SOLER DEL CAMPO, *La evolución del armamento medieval* ..., *op. cit.*; nota 125.

³⁶⁵*Ibidem*, p. 29.

proporcionar resultados sumamente eficaces³⁶⁶. Las mazas, piezas armamentísticas de gran capacidad ofensiva, se identificaban casi siempre con personajes que encarnaban la justicia o algún tipo de autoridad y no se sabe si fueron utilizadas por los defensores de los castillos.

Arcos y ballestas constituyeron durante toda la Edad Media instrumentos indispensables tanto para la defensa de los enclaves fortificados como para los enfrentamientos en campo abierto. El perfeccionamiento de este armamento fue decisivo para la aparición de cuerpos de infantería especializados que paulatinamente cobraron mayor importancia, dando origen a un nuevo concepto de ejército. A pesar de que durante la Plena Edad Media y los inicios de la Baja el arco se hallaba bastante extendido, la ballesta fue ganando terreno progresivamente, sobre todo en el seno de los castillos y fortalezas. Los orígenes de este arma son difíciles de precisar. En Castilla reaparece con seguridad en el año 1086 en una representación iconográfica del *Beato del Burgo de Osma*, donde se especifican todos los elementos que la componían: cureña, verga, quijeras, nuez y llave. La incorporación del estribo dotó a las ballestas de mayor capacidad ofensiva. Este elemento se introdujo en Castilla en torno al siglo XIII, pues en *Las Cantigas* aparece profusamente. Existieron distintos tipos de ballestas atendiendo a los materiales o a los métodos utilizados para armarlas. En el siglo XIII aparecieron las ballestas *cerveras*, cuya verga se reforzaba mediante hueso o cuerno; esta variante aumentaba su potencia y disminuía el peligro de ruptura. En cuanto a los sistemas de montaje, se dieron varios modelos: en la ballesta *de dos pies* la verga se sujetaba con ambos pies mientras se tensaba la cuerda; las ballestas de *estribera* llevaban incorporado un estribo que facilitaba su manejo; con el tiempo algunas tuvieron un *torno*, *motón* o *armatoste*, que consistía en una manivela de la que dependía un juego de poleas en cuyo extremo inferior se situaba un gancho que tiraba de la cuerda para tensar la verga. El mantenimiento de la ballesta era competencia del propio balletero, quien debía tener conocimientos sobre su reparación y montaje³⁶⁷.

La importancia de los balleteros queda suficientemente demostrada en todas las fuentes del período. En efecto, durante la Baja Edad Media fueron los cuerpos especializados que gozaron de mayor prestigio tanto en los enfrentamientos campales como en la defensa de los castillos tal y como se ha podido comprobar al estudiar la composición y funciones de las guarniciones. Solamente, la difusión de la artillería lograría desbancar a la ballestería de su posición, aunque este fenómeno tendría lugar a finales del siglo XV.

³⁶⁶ *Ibidem*, p. 47.

³⁶⁷ *Ibidem*, p. 60-75.

Junto al armamento tradicional ya mencionado, conviene referirse a la utilización de otros métodos auxiliares sumamente eficaces a la hora de repeler los ataques enemigos. Piedras, saetas y una multitud de pequeñas armas arrojadizas servían para rechazar las intenciones de cualquier asaltante. Así, en 1339 cuando ALFONSO XI pidió ser acogido en el castillo de Valencia de Alcántara fue recibido por una auténtica lluvia de objetos contundentes y punzantes, algunos de los cuales hicieron impacto sobre su escudo, sobre el arnés de su montura y sobre algunos de sus hombres que resultaron heridos o muertos³⁶⁸. El daño causado por estas pequeñas piezas tenía carácter disuasorio, pero en caso de que el enemigo continuase avanzando, siempre se podía recurrir al armamento clásico y de mayor envergadura.

Desde mediados del siglo XIV ya se constata la aparición de la artillería aplicada a la defensa de las fortalezas. Las primeras menciones fiables existentes en Castilla se remontan a la campaña que ALFONSO XI emprendió para conquistar Algeciras. Las tropas musulmanas acantonadas en la fortaleza lanzaban contra los cristianos *pellas de fierro*, ayudándose de máquinas de pólvora que los atacantes bautizaron con el nombre de *truenos*. Muchos de los caballeros y soldados extranjeros que participaron en el asedio de esta plaza se mostraron sorprendidos ante la efectividad y morbilidad del nuevo armamento utilizado, y es posible que, de vuelta a sus lugares de origen, propagasen su existencia y recomendasen su empleo en las guerras futuras³⁶⁹. Durante la guerra que enfrentó a castellanos y portugueses en tiempos de JUAN I también se registran alusiones a estas mismas piezas de artillería en castillos lusos³⁷⁰.

A partir del siglo XV el uso de esta clase de armamento comienza a generalizarse a causa del perfeccionamiento de las técnicas de fabricación. No obstante, solamente estará al alcance de algunos poderosos, principalmente monarcas y algunos grandes nobles, cuya capacidad económica les permitía disponer de este género de piezas, mantenerlas en buenas condiciones, adquirir las municiones necesarias y reclutar el personal especializado capaz de hacerlas funcionar. A finales de la Baja Edad Media algunas ciudades también gozaron de los recursos financieros necesarios para hacer frente al

³⁶⁸ "... Et aquel Gonzalo Martinez pareció en otra torre del Tesoro, et dixo luego á los que estaban en el castiello et en los andamios del adarve, que tirasen piedras, et saetas et armas contra el Rey, et contra los que estaban con él. Et ellos fecieronlo luego, et dieron al Rey dos pedradas en el escudo; et volviendose, dieronle otra pedrada en el arzon de la silla del caballo: et dieron otrosí saetadas á omes de los que estaban y con él, et señaladamente dieron una saetada á un Freyre de Alcántara, de que murió luego ...", "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 94, Cap. CCIV, p. 304. También *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., II, *op. cit.*; nota 94, Cap. CCLXX, pp. 297-298.

³⁶⁹Cfr. nota 120.

³⁷⁰Los defensores del castillo de Coimbra contaban con *truenos* para rechazar los ataques de las tropas castellanas, según afirma Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Juan I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota, Año 1384, Cap. V, p. 89.

elevado coste que suponía la adquisición de estas armas y su sostenimiento³⁷¹.

Las fuentes narrativas reflejan como durante el siglo XV se alternó el uso del armamento tradicional y la artillería, reforzándose el empleo de esta última en casos de extrema urgencia. En los años de mayor enfrentamiento entre JUAN II y los infantes de Aragón, el enorme potencial bélico acumulado por estos nobles les permitió oponer una fortísima resistencia a los continuos intentos del monarca para reducirlos a su obediencia. En 1429, durante el cerco de Montánchez, DON ÁLVARO DE LUNA fue atacado por la guarnición del castillo "... *con tiros de pólvora é saetas y piedras* ..." ³⁷². Asimismo, el rey fue recibido por una nube de saetas, truenos y tiros de bombardas a su llegada a la fortaleza de Alburquerque³⁷³. En el año 1426, en el seno de la lucha de bandos entre los TOVAR y los REHOYO en Valladolid, se registraron fuertes disturbios y alborotos en la ciudad. Muchos seguidores de ambos partidos se hicieron fuertes en las torres de varias iglesias vallisoletanas desde donde lanzaban *truenos é saetas*³⁷⁴.

También en época de ENRIQUE IV se registran noticias semejantes. Durante el cerco que las tropas del príncipe DON ALFONSO pusieron contra el alcázar de Segovia en 1467, PERUCHO DE MONJARAZ, alcaide de la fortaleza combinó varios medios para rechazar los ataques de los sitiadores: "... *tirava desde ella con tiros de polvora e mucha lunbre e piedras, de tal manera, que aun a los que lexos estaban espantava* ..." ³⁷⁵. A su vez, los defensores de las dos puertas principales del recinto amurallado segoviano se sirvieron de ballestas y espingardas con el mismo fin, aunque, finalmente tuvieron que claudicar y entregar ambas fuerzas³⁷⁶. Existen abundantes testimonios de la potente artillería depositada en el alcázar segoviano. En Noviembre del mismo año 1467 el rey ENRIQUE IV ordenó a RODRIGO DE TORDESILLAS, su maestresala, que de los pertrechos, tiros de pólvora, ballestas y almacén que había en el castillo entregase a JUAN DAZA, nuevo alcaide por el marqués de Villena,

³⁷¹Existen diversos estudios sobre la aparición de la artillería en España durante la Edad Media, entre los que conviene destacar José ARÁNTÉGUI Y SANZ, *Apuntes históricos sobre la artillería española* ..., *op; cit;* nota 125 y J. VIGÓN SUERO-DÍAZ, *Historia de la artillería española*, *op; cit;* nota 125.

³⁷²Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica del rey Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op; cit;* nota 92, Año 1429, Cap. XLVI, p. 472. También Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", *op; cit;* nota 91, Año 1429, Cap. XLV, p. 150.

³⁷³*Ibidem*, Año 1430, Cap. II, p. 478.

³⁷⁴Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica del rey Juan II ...", *op; cit;* nota 91, Año 1426, Cap. IX, p. 426.

³⁷⁵*Crónica anónima de Enrique IV* ..., *op; cit;* nota 119, Parte 1ª, Cap. LXXXIX, pp. 220-221.

³⁷⁶Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV* ..., *op; cit;* nota 179, Cap. XCII, p. 308. También *Crónica anónima de Enrique IV* ..., *op; cit;* nota 119, Parte 1ª, Cap. LXXIX, p. 220.

un trueno corto con su carretón, un servidor, otro trueno pequeño con su servidor pero sin carretón, tres *cortaos*, uno con su cureña y una cerbatana, además de seis ballestas de acero fuertes doradas, otras seis ballestas fuertes de palo, doce ballestas de acero de peones, cuatro garruchones y cien docenas de almacén³⁷⁷.

No obstante, el mayor volumen de noticias relativas a este asunto se fechan en época de los REYES CATÓLICOS, durante cuyo reinado no sólo aparecen las Crónicas profusamente ilustradas con este tipo de referencias, sino que, además, se han conservado algunos inventarios correspondientes a varias fortalezas situadas en el área de estudio de esta Tesis Doctoral, la mayoría datados en los años finales del reinado.

Durante la guerra castellano-lusa tanto ISABEL y FERNANDO como ALFONSO V de Portugal dotaron a sus guarniciones de los medios armamentísticos más novedosos y eficaces. Así, en el castillo de Burgos se constata la presencia de varios *trabucos* en 1475, con los cuales se causaban graves daños a las viviendas de la cercana Cal de las Armas³⁷⁸. A su vez, el alcaide de Castronuño, PEDRO DE AVENDAÑO, disponía de numerosos pertrechos y diversas piezas de artillería³⁷⁹. En la iglesia de Santa María de Burgos también había armamento de esta clase, lo que unido a la fortaleza intrínseca del edificio lo convertía en un enclave prácticamente inexpugnable³⁸⁰. En la Catedral de Toro las tropas favorables al rey de Portugal se defendieron de los ataques que en 1476 les infligían los castellanos mediante saetas, tiros de pólvora y piedras que no consiguieron frenar el empuje de las fuerzas leales a los REYES CATÓLICOS³⁸¹.

Las piezas de artillería que se utilizaron con más frecuencia durante el final de la Edad Media se pueden dividir en tres grandes grupos³⁸²:

³⁷⁷ ALFONSO DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *Alcaides, Tesoreros y Oficiales del alcázar de Segovia*, Valladolid, 1995, p. 133.

³⁷⁸ "... e que les facían de día e de noche tanta guerra con los trabucos que tenían en el castillo, e con la gente que salía a robar e a matar los de la çibdad, que lo non podrían sufrir si no toviesen alguna gente para los resistir ...", Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 93, Cap. XLVII, p. 150.

³⁷⁹ *Ibidem*, I, Cap. LXXXV, pp. 299-300.

³⁸⁰ "... la yglesia era muy fuerte y enrriscada, y con grandes pertrechos matavan muchos del rey, entre los quales murió un cavallero que llamavan Galceran de Santa Paz ...", *Crónica incompleta de los Reyes Católicos* ..., *op; cit*; nota 93, Tít. XXXIX, p. 257.

³⁸¹ Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos* ..., *op; cit*; nota 93, Cap. XXX, p. 95.

³⁸² Todas las consideraciones que se exponen en las siguientes páginas han sido extraídas de la obra de J. VIGÓN SUERO-DÍAZ, *Historia de la artillería española* ..., I, *op; cit*; nota 125, pp. 31-48.

A) Piezas gruesas o *de tiro tenso*. Dentro de este núcleo destacaban las *bombardas* o *lombardas* por ser las piezas más antiguas que se conocen. Estaban formadas por dos partes separadas: la *caña* o *tomba*, parte anterior que recorría el proyectil, y la *recámara*, *servidor* o *mascle*, parte posterior de menor calibre y longitud que contenía la carga de pólvora; ambos fragmentos poseían en el exterior varias argollas a través de las cuales se hacían pasar unas cuerdas para unirlos y luego atarlos al montaje, con lo que quedaba la *bombarda* en posición de disparo (Fig. 1). El material utilizado en su fabricación era el hierro y el sistema de construcción recordaba al de los toneles.

Cada *bombarda* disponía de dos o más recámaras que permitían realizar aproximadamente ocho disparos al día, ya que las operaciones de carga eran bastante lentas. Un hierro candente llamado *brancha* e introducido a través de un orificio denominado *oído* o *fogón* servía para inflamar la pólvora y activar el mecanismo de disparo. La puntería se calculaba a ojo y mediante dos resaltes o *joyas* situados en los anillos anterior y posterior de la pieza. Estas armas se empleaban mayoritariamente para defender los castillos, aunque posteriormente su utilidad se centró mayoritariamente en la rendición de enclaves defensivos. El alcance máximo de los disparos era de 1.300 mts., aunque la distancia real no sobrepasaba los 100 ó 200 mts.

Una gran *bombarda* podía llegar fácilmente a las 6 toneladas de peso, mientras que los proyectiles si eran de piedra pesaban entre 5 kgs. y 150 kgs., y si eran de hierro podían alcanzar los 250 kgs. El calibre aumentó paulatinamente con el fin de provocar efectos cada vez más demoledores. En ocasiones, las descomunales dimensiones de algunos de estos artefactos dificultaron su transporte, sobre todo a principios del siglo XV; sin embargo, a finales de la centuria surgieron los *pasavolantes* y *bombardetas*, piezas del mismo tipo, pero de menor calibre y más manejables.

B) Piezas menudas o *de tiro tenso*. La necesidad de proporcionar mayor movilidad a la artillería dio origen a nuevas armas de fuego fácilmente transportables por los ejércitos. El *falconete* era el prototipo de pieza artillera de principios del siglo XV (Fig. 2). Se diferenciaba de la *bombarda* en que la caña terminaba en un marco rectangular para el alojamiento de la recámara llamada de *alcuza*, por su enorme parecido con este recipiente. El marco se prolongaba en su parte posterior por una rabera para facilitar la puntería y llevaba unas muescas laterales por las que pasaba una cuña de hierro para sujetar la recámara por detrás. La caña tenía dos muñones a los que se sujetaba una horquilla con una espiga para sujetar la pieza en su montaje.

Dentro de este grupo también es preciso mencionar las *cerbatanas*, *ribadoquines* (Fig. 3), *medios ribadoquines*, *esmeriles* y *mosquetes*, considerados los antecesores de la Artillería de Campaña. Se trataba de variantes de las bombardas, con un calibre menor pero con una caña más prolongada. Una

última modalidad que conviene distinguir eran los órganos (Fig. 4), formados por varios tiros, de pequeño calibre montados sobre un carretón. Los proyectiles lanzados con estas armas eran pelotas esféricas (*pellas*) de hierro forjado o de piedra (*bolaños*). Para las piezas más pequeñas se utilizaban a veces dados de hierro emplomados o *bodoques*.

C) Piezas de tiro curvo. Aparecieron a mediados del siglo XV. Se trataba de armas con caña corta, característica que determinaba la trayectoria del disparo en sentido curvo. Las denominaciones más extendidas para este tipo de artilugios fueron *bombarda trabuquera*, *mortero pedrero* y *trabuco* (Fig. 5). El tubo y la recámara eran de una sola pieza, siendo esta última de menor calibre. Los *morteros pedreros* llevaban argollas para su manejo y dos muñones. Los proyectiles eran *bolaños* de piedra o cestos repletos de guijarros.

En cuanto a las armas de mano o portátiles es preciso referirse a la *culebrina*, que disparaba pelotas, medía entre 1'30 mts. y 2'30 mts., y pesaba de 5 a 30 kgs. En su parte anterior llevaba una espiga de hierro en forma de gancho que se clavaba en un poste tomado como punto de apoyo. La caña estaba unida a una cola o extremidad de madera y el arma era servida muchas veces por dos hombres. Estas piezas subsistieron hasta principios del siglo XVI en que fueron completamente desplazadas por las *espingardas*, mencionadas por primera vez a mediados del siglo XV y similares a las *culebrinas*.

El agente propulsor de todas estos instrumentos era la pólvora: mezcla de azufre, salitre y carbón, cuya fórmula aparece fijada por la mayor parte de los tratadistas en *seis*, *as* y *as*; no obstante, a veces se empleaban otras proporciones arbitrarias. Asimismo, el hierro forjado constituía el material preponderante en la construcción de la primitiva artillería, existiendo centros de fabricación a finales del siglo XV en Medina del Campo y Baza.

Hechas estas consideraciones genéricas acerca de la artillería bajomedieval es preciso aproximarse a los datos concretos contenidos en los inventarios de armas referidos a diversos castillos y fortalezas ubicados en el área de estudio del presente trabajo. En próximas páginas se exponen por orden cronológico los más importantes, si bien conviene aclarar que la mayoría exceden el marco cronológico propuesto inicialmente, aunque se pueden considerar testimonios igualmente válidos para el tema objeto de este epígrafe. Asimismo, siempre que ha sido posible se ha realizado una ordenación del armamento distinguiendo entre las piezas tradicionales (ballestas, lanzas, etc.), la artillería, municiones y otros pertrechos:

INVENTARIO DE ARMAS DE LA FORTALEZA DE MEDINA DEL CAMPO ³⁸³		
ARMAMENTO CLÁSICO.		
TIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
Corazas	33 pares	20 pares de arreo 13 pares comunes (blancas y negras)
Capacetes	16	_____
Baberas	17	_____
Arnaduras de cabeza de gualteras	11	_____
Ballestas	26	1 de palo 14 de acero
Garruchones ³⁸⁴	6	2 nuevos 3 viejos 1 de palo
Paveses ³⁸⁵	55	_____
Lanzas	12	_____
PIEZAS DE ARTILLERÍA.		
TIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
Cerbatanas	10	Disponían de servidores
Pasavolantes	2	Disponían de servidores
Espingardas	6	Muy buenas, con cureñas ³⁸⁶
MUNICIONES Y OTROS PERTRECHOS.		
TIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
Pólvora	2 talegones	_____

³⁸³En 1475 los pertrechos que aquí se indican fueron transportados desde la Casa del Bosque de Valsain hasta la fortaleza de La Mota de Medina del Campo por orden de la reina DOÑA ISABEL, que los mandó entregar a FERNÁN MARTÍNEZ, su tesorero de las armas y ballestas para que se pudiese defender la citada fortaleza, A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 374, s. fol., 1475-Marzo-5.

³⁸⁴Poleas grandes.

³⁸⁵Escudo grande y de forma oblonga.

³⁸⁶Las cureñas eran las fundas de estas armas, probablemente fabricadas en madera.

Según puede observarse en la precedente relación, el armamento predominante seguía siendo el clásico, sobre todo piezas destinadas a proteger la anatomía humana: escudos, cascos y armaduras. También se constata la presencia de armas tradicionales como las ballestas y las lanzas, que casi siempre se encuentran presentes en los inventarios. No obstante, el número global de piezas de artillería es bastante elevado: 18 armas de diverso calibre y, según se indica en el documento, en bastante buen estado de conservación. No cabe duda de que la fecha en que se encuentra datado el inventario, Marzo de 1475, explica por sí sola esta abundancia de armas de fuego: la guerra con Portugal se encuentra en sus fases iniciales y es preciso dotar a una plaza tan importante como Medina de todos los elementos necesarios para garantizar su defensa y convertirla en un baluarte resistente al peligro enemigo. Obviamente, se menciona la pólvora, auténtico motor de estos artilugios.

INVENTARIO DE ARMAS DE LA FORTALEZA DE LA CORUÑA EN 1476 ³⁸⁷		
ARMAMENTO CLÁSICO.		
TIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
Paveses ³⁸⁸	24	
Lanzas ³⁸⁹	12	
Ballestas de pie ³⁹⁰	3	Con cintos, poleas, aljabas ³⁹¹ y pasadores ³⁹²
Ballestas de palo ³⁹³	6	Con garruchas

³⁸⁷A.H.N., Osuna, Leg. 516¹, n.º 3⁷, 1476-Agosto-15.

³⁸⁸El precio de las dos docenas de paveses ascendió a 1.800 maravedíes, valiendo cada uno 2'5 reales, es decir, 75 maravedíes.

³⁸⁹Su precio ascendió a 720 maravedíes, siendo el precio individual de cada lanza de 2 reales, es decir, 60 maravedíes.

³⁹⁰Costaron cada una 500 maravedíes y en total 1.500 maravedíes.

³⁹¹La *aljabá* era una caja portátil para llevar las flechas; era ancha y abierta por arriba, por debajo se estrechaba y pendía de una cuerda o correa para colgar desde el hombro izquierdo a la cadera derecha.

³⁹²El *pasador* era el tipo específico de flecha que se disparaba con ballesta.

³⁹³Costaron entre todas 4.000 maravedíes, aunque el precio real de 5 de ellas era de 600 maravedíes y el de otra de sólo 500 maravedíes.

Ballestas de acero ³⁹⁴	2	Una disponía de garrucha Otra disponía de armatoste ³⁹⁵
Picas ³⁹⁶	3	_____
Arneses ³⁹⁷	3	Completos, con armaduras de cabeza, pero viejos
Corazas ³⁹⁸	_____	Tenían guarnición de zinc y estaño, disponían de quijotes, ereñas y guardas
PIEZAS DE ARTILLERÍA.		
TIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
Espingardas	7	Con todos sus componentes
Espingardones ³⁹⁹	2	Con todos sus componentes
Cerbatanas	1	Con su carretón
Pasavolante	1	Con su carretón
Bombarda	1/2	Con su asiento
Trueno	1	Grande
Trueno	1	Pequeño
Mandrones ⁴⁰⁰ y Hondas ⁴⁰¹	12 en cada caso	_____

³⁹⁴ Costaron cada una 700 maravedíes, lo que hacía un total de 1.400 maravedíes.

³⁹⁵ Era el aparato con el que se armaban las ballestas.

³⁹⁶ Costó cada una 30 maravedíes, en total 90 maravedíes.

³⁹⁷ Costaron 4.500 maravedíes.

³⁹⁸ Costaron en total 2.500 maravedíes.

³⁹⁹ Costaron las nueve piezas un total de 3.860 maravedíes.

⁴⁰⁰ Los *mandrones* eran grandes bolas de madera o piedra que se lanzaban a mano o con hondas especiales.

⁴⁰¹ Costó todo 200 maravedíes.

MUNICIONES Y OTROS PERTRECHOS.		
TIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
Pólvora	_____	_____
Pasadores de ballestas	_____	_____
Piedra	1 quintal ⁴⁰²	_____
Azufre	10 libras ⁴⁰³	_____
Salitre	_____	_____
Plomo ⁴⁰⁴	1 cuartal ⁴⁰⁵	_____
_____	1 arroba ⁴⁰⁶	_____
Una excava ⁴⁰⁷	1	_____

El elenco armamentístico de la fortaleza de La Coruña en 1476 resulta extraordinariamente interesante por varios motivos. En primer lugar, se conoce la suma total invertida en la adquisición de estos pertrechos. El monto global ascendió a 42.850 maravedíes, cantidad bastante respetable si se tiene en cuenta el elevado coste individual de cada pieza. Por otro lado, llama la atención la alusión a armamento clásico que probablemente debía estar en buenas condiciones de conservación y uso: escudos, lanzas, corazas y tres tipos diferentes de ballestas con sus correspondientes aderezos y complementos subrayan la importancia intrínseca de estas piezas. La artillería también era abundante y variada, se contabilizan varias tipologías diferentes aunque emparentadas. En cuanto a la munición, la mención de pólvora, de otros componentes afines y de proyectiles delata la funcionalidad del armamento al que iba destinada. En definitiva, todavía en esta época se aprecia la combinación de la artillería, bastante desarrollada técnicamente, con las armas tradicionales, cuyo uso todavía debía seguir siendo eficaz. Sin embargo, el estudio de otros inventarios pertenecientes a esta misma fortaleza

⁴⁰²Un *quintal* equivalía a 4 arrobas. La arroba castellana equivalía a 11'502 kgs, por lo que 1 quintal debía pesar aproximadamente 46'008 kgs.

⁴⁰³Una *libra* castellana tenía 16 onzas y equivalía a 460 grs., por lo que 10 libras debían ser 4'6 kgs.

⁴⁰⁴Costó 1.000 maravedíes.

⁴⁰⁵Un *cuartal* era una cuarta parte de la fanega.

⁴⁰⁶No se especifica el material, tan sólo se indica que costó 250 maravedíes y que se empleó para fabricar pelotas, es decir, proyectiles.

⁴⁰⁷Utensilio para limpiar las espingardas. Costó 30 maravedíes.

datados en 1508 y 1510 pueden ayudar a establecer nuevas consideraciones sobre los cambios o pervivencias experimentados en materia de armamento.

En 1508 se realizaron diversos gastos en el aprovisionamiento del castillo de La Coruña, en la adquisición de municiones y en el aderezo del armamento que allí se custodiaba⁴⁰⁸. A continuación se detallan los conceptos por los cuales fueron librados los maravedíes y que revelan el interés de la monarquía por mantener en buen estado de conservación los pertrechos necesarios para la defensa de una fortaleza tan significativa como La Coruña, cuya posición costera la situaba en el blanco de ataques marítimos. A juzgar por los datos recogidos en el próximo cuadro puede observarse el esfuerzo realizado para poner a punto las piezas de artillería y cómo todavía en una fecha tan tardía las ballestas seguían conservando parte de su primitiva importancia. La presencia de diversos profesionales: carpinteros, serradores y un balletero delata la envergadura de las labores realizadas en este enclave para acondicionar el armamento convenientemente:

INVERSIÓN REALIZADA EN LA FORTALEZA DE LA CORUÑA EN 1508 EN ARMAMENTO Y MUNICIONES.		
CONCEPTO ⁴⁰⁹	DESTINO ⁴¹⁰	COSTE
1 quintal y 1/2 y 2 libras y 1/2 de pólvora	Para las lombardas	5.180 maravedíes
26 libras de pólvora	Para las espingardas	1.098 maravedíes
1 quintal de plomo	Para la fortaleza	750 maravedíes
Dos serradores	Por serrar los maderos de las cureñas	91 maravedíes
1 sierra	Para cortar tacos para las cerbatanas	102 maravedíes
Porte de los maderos	Para las cureñas	119 maravedíes
11 espingardas	Aderezo de los caños	374 maravedíes
Dos servidores, 40 viratones ⁴¹¹ y piedras	Para un espingardón	265 maravedíes

⁴⁰⁸ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 372, s. fol., 1508-Junio-27 y A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 2, s. fol., 1508-Junio-27.

⁴⁰⁹ Este término hace referencia al objeto adquirido, a las personas que desempeñaron trabajos o al armamento que fue objeto de algún tipo de reparación.

⁴¹⁰ Se refiere a la finalidad de la compra o del trabajo.

⁴¹¹ Los *viratones* o *virotos* eran saetas de punta delgada y afilada.

1 servidor de las lombardas gruesas	Fue perforado	265 maravedies
14 cadenillas, 8 anillas y 3 clavijas	Para las cerbatanas	330 maravedies
Un ballestero	Fabricación de 18 cuerdas Encordar tres garruchas Encordar ballestas Aderezar tres tornos	180 maravedies 48 maravedies 102 maravedies 119 maravedies
5 vigas de roble	Para el <i>gindaste</i> ⁴¹²	357 maravedies
6 carros de madera de afiso	Para fabricar tacos para la artillería	325 maravedies
Poleas	_____	160 maravedies
Clavijas, chapas, ruedas y fejes	Para los cañones de <i>fuslera</i> ⁴¹³	1.450 maravedies
3 carpinteros	Por su trabajo para encabalar la artillería (2 cañones y 2 lombardas) y por construir bancos de madera	2.372 maravedies
1 maroma de cáñamo de 60 libras de peso	Para elevar el puente levadizo	900 maravedies
1 cadena de 20 libras de peso	Para el puente levadizo	320 maravedies
TOTAL		14.907 maravedies

En Abril de 1510 la fortaleza de La Coruña fue entregada a FERNANDO DE VIVERO, nuevo alcaide designado por orden regia. Cuando este personaje tomó posesión de su nuevo cargo, el titular saliente, ALONSO DE VILLEGAS, le hizo entrega de las siguientes armas⁴¹⁴

⁴¹²El *gindaste* debía ser una especie de grúa para elevar las piezas de artillería y situarlas en el lugar adecuado.

⁴¹³Aleación de cobre y estaño, en la que la proporción de este último metal era de un 20 % aproximadamente.

⁴¹⁴A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 372, s. fol., 1510-Abril-28-La Coruña y A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 2, s. fol., 1510-Abril-28-La Coruña.

INVENTARIO DE ARMAS DE LA FORTALEZA DE LA CORUÑA EN 1510.		
CÁMARA DE LAS ARMAS.		
TIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
Ballestas	17	Fuertes
Garruchas	6	Una garrucha sin cuerda
Armatostes de las ballestas	2	_____
Tornos	3	_____
Corazas	20 pares	_____
Espingardas	13	_____
Capacetes	11	_____
Baberas	10	_____
Lanzas	14	_____
Alabarda ⁴¹⁵	1	_____
Paveses	24	_____
Pasadores de serpentina ⁴¹⁶	32	Con plumas de hoja de Flandes
Almacenes ⁴¹⁷	60 docenas	_____
Cajones	3	_____
Alzas	_____	_____
Cañones	2 pares	_____
CÁMARA DE LOS TIROS Y DE LA ARTILLERÍA.		
TIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
Lombarda	1	De dimensiones razonables
Pasavolantes	23	Grandes y pequeños
Serpentina	1	Con pies de hierro

⁴¹⁵Era una lanza o pica cuya moharra llevaba una cuchilla transversal, aguda por un lado y de forma de media luna por el otro.

⁴¹⁶Era un tipo de venablo antiguo cuyo hierro formaba ondas.

⁴¹⁷Municiones.

Pellas de hierro	222	
Servidores	70	Grandes y pequeños
Armas de hierro	17	
Cureñas	2	
Caballetes de hierro	26	
Piedras de pasavolantes	204	
Lombarda	1	Con dos servidores
Piedras de lombarda	40	Grandes
Picos	4	
Taladros	2	Grandes
Moldes de pasavolantes	3 pares	
Atacadores de hierro de espingardas	3	
Palos de hierro	4	2 grandes y 2 pequeños
Tacos	30 docenas	
Paveses de barrera	13	
Pólvora	2 quintales y 1/2 y 2 sacos	Para espingardas

ARMAS SITUADAS EN LOS ADARVES DEL CASTILLO

TIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
Lombarda	1	Gruesa
Tiros de pólvora	2	De peor calidad

ARMAS PERTENECIENTES AL REY FELIPE I, ENTREGADAS AL NUEVO ALCAIDE, FERNANDO DE VIVERO.

TIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
Cañones	3	Mayor, Mediano y Menor
Ruedas de carreta	2	Herradas
Pellas de hierro	143	Para tiros
Pellas de hierro	29	Para culebrina
Porras	63	De plomo y palo
Atacador, limpiador y enlazador	1 de cada	Para las lombardas
Piezas de almacén	250	Con plumas y palo

Pavesinas del rey don Felipe I	15	
ARMAMENTO DE LA CORUÑA PERTENECIENTE AL ALCAIDE SALIENTE, ALONSO DE VILLEGAS		
TIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
Pólvora	87 libras	Para espingardas
Pólvora	130 libras	Para pasavolantes
Pólvora gruesa	76 libras	
Tinaja	1	
Calabrina ⁴¹⁸	1	Para cargar artillería
Plomo	Pesó 81'5 libras	
Cadena de maroma	1	Para el puente levadizo
Lanzas	24	Nuevas
<i>Pellas grandes</i>	2	
<i>Ostaga de Calabria</i> ⁴¹⁹	1	
Sierra	1	
Serrucho	1	
Machados ⁴²⁰	3	
Servidores	15	
Garrucha	1	Sin cuerda
Cuñas	7	
Caballote	1	
<i>Pellas de piedra</i>	4	Menores, de pasavolante
Picos	4	Para picar piedra
Atacadores de espingardas	4	
Barrenas ⁴²¹	2	

⁴¹⁸Pequeña caseta para resguardo de personas o de pertrechos.

⁴¹⁹Especie de cabo o aparejo.

⁴²⁰Machete de medianas dimensiones.

⁴²¹Recipientes que se llenaban de pólvora y se hacían estallar.

Sin duda alguna se trata de un completísimo inventario en el que predominaban las piezas de artillería y multitud de instrumentos complementarios. Llama la atención la gran variedad de armas de fuego que se guardaban en La Coruña, la mayoría de buena calidad y de un alto coste económico. Por otra parte, también se observa la presencia de nuevos medios armamentísticos importados del Norte y Centro de Europa, introducidos seguramente por FELIPE I, así como otros procedentes del ámbito italiano, traídos a España por los aragoneses y castellanos después de sus estancias en estas tierras. Conviene resaltar también la gran diversidad de municiones existentes, adaptadas a las necesidades de cada pieza artillera. Asimismo, se constata la presencia de moldes para pasavolantes, lo que puede ser indicio de la fabricación de este armamento en el interior de la propia fortaleza. El cómputo total de armas e instrumentos complementarios es muy elevado y a juzgar por la caracterización que de ellos se hace debían estar en buenas condiciones de uso. Por último, es preciso aludir a la existencia de dependencias especiales habilitadas en el interior del edificio: había una cámara de las armas y otra cámara de los tiros y piezas de artillería, lo que demuestra el especial cuidado que se prodigó a la conservación y mantenimiento de estos medios defensivos y ofensivos. Conviene recordar que, frecuentemente, las fortalezas funcionaron como almacenes de armamento, que se trasladaba según las necesidades bélicas de cada momento o que se empleaba para la defensa de los propios edificios si las circunstancias lo requerían. Dada la fecha de este y otros documentos, más bien parece que a partir del siglo XVI los castillos se convirtieron en lugares apropiados para custodiar piezas tan valiosas y costosas como eran lombardas, pasavolantes, y otras armas afines.

No obstante, el caso de La Coruña parece ser una excepción equiparable a La Mota de Medina del Campo, convertida en auténtico arsenal de artillería a finales de la Edad Media y principios de la época Moderna⁴²². Otros testimonios contemporáneos ofrecen un panorama menos espectacular, circunstancia que también tenía que ver con la propia envergadura del edificio, así como con su valor estratégico y militar. Así, en 1509 en la fortaleza de Andrada solamente había "... quinze ballestas, e quinze dozenas de almagazén e doze madexas de filo e tres espingardas e una arrova de polvora e media arrova de plomo ..."⁴²³. El castillo viejo de Ponferrada contaba a principios del siglo XVI con algún armamento que denotaba su esplendoroso pasado militar; junto a varias piezas de artillería contrasta la presencia de otras armas peor conservadas, obsoletas e inservibles la mayoría⁴²⁴.

⁴²²Una reciente monografía sobre este castillo en Antonia ORTOLÁ NOGUERA, *El castillo de La Mota. Medina del Campo*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1994.

⁴²³A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1509-Octubre-26-Fortaleza de Andrada.

⁴²⁴A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1506-Septiembre-14.

En 1508 Fuenterrabía disponía de armamento abundante que se expone a continuación y que reflejaba su protagonismo militar todavía reciente. Durante años esta plaza se había convertido en uno de los principales baluartes de resistencia anti-francesa y un enclave cuya posesión se habían disputado en repetidas ocasiones castellanos y galos. Este hecho llevó a la monarquía a proporcionar a la plaza abundante armamento para su defensa, ya que de ella dependía la seguridad de las comarcas más próximas. Ya en 1476 el capitán JUAN DE GAMBOA "... *forneçióla de muchos tiros de pólvora* ..." ⁴²⁵. A finales del siglo XV la villa vio reforzado nuevamente su armamento merced a la iniciativa regia, que en sucesivos años ordenó el envío de artillería a la fortaleza ⁴²⁶. Sin embargo, una de las relaciones más completas sobre el armamento existente en Fuenterrabía a fines de la Edad Media es la que se expone a continuación:

INVENTARIO DEL ARMAMENTO DE LA FORTALEZA DE FUENTERRABÍA EN 1508 ⁴²⁷		
TIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
Ballestas	133	55 eran de garrocha
Poleas	46	_____
Ballestas	4	De madera, sin cuerdas
Cajas de almacén	19	Llenas
Almacén	275 manojos	_____
Cuerdas de ballestas	100	_____
Corazas	50 pares	Viejas
Capacetes con baberas	102	Viejos
<i>Líos de lanzas</i> ⁴²⁸	34	Viejas
Lanzas ginesas	77	_____

⁴²⁵Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op. cit.*; nota 93, Cap. LVI, p. 182.

⁴²⁶En la primavera de 1496 los REYES CATÓLICOS dictaron varias disposiciones relativas al envío de pertrechos y bastimentos a Fuenterrabía según consta en M^a Teresa PEÑA MARAZUELA & Pilar LEÓN TELLO, *Inventario del Archivo de los Duques de Frías*, III ..., *op. cit.*; nota 611, n^o 1.444, p. 247, 1496-Abril-23-Almazán y n^o 1.450, p. 248, 1496-Mayo-25-Almazán.

⁴²⁷A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 2, s. fol., 1508-Junio-20-Fuenterrabía y también en A.G.S., C.S., 2^a Serie, T.F., Leg. 372, s. fol., 1508-Junio-20-Fuenterrabía.

⁴²⁸Cada lio contenía una docena de lanzas.

Paveses	78	_____
Tablachinas ⁴²⁹	17	_____
Pasavolantes y lombardas	27	Faltaban 5 servidores
Lombardetas	3	_____
Cerbatanas	6	_____
Ribadoquines	28	_____
Espingardas	50	_____
Barriles con pelotas emplomadas	3	No bien llenos
Barriles	4	Vacíos
Barriles de pólvora	66	_____
Costales de salitre	2	No bien llenos
Pipa de azufre	1	No bien llena
Piezas de plomo para hacer pelotas	14	10 de un quintal de peso 4 pequeñas
Maromas	2	Una grande y otra pequeña
Picos de hacer piedras para lombardas	35	_____
Palanquita de hierro	1	_____
Bolsilla de pelotas	1	Para espingardas
Barrilete mediano	1	Lleno de cabezas de saetas
Cadena de hierro	1	pequeña

Finalmente, conviene referirse brevemente al envío de piezas de artillería destinadas a la defensa de las fortalezas del Rosellón. En una fecha difícil de precisar, situada entre los años finales del siglo XV y los primeros del XVI, se ordenó al alcaide de Perpignan que entregase al de Salses "... *dos serpentinos y dos pedreros, y tres falconetes, y media culebrina para que los tengan en la fortaleza de Salsas con la otra artilleria de su, que en ella tiene y que con conocimiento del dicho alcayde de Salsas de como la recibe del la descargue al dicho alcayde de Perpinian y la carguen al de Salsas ...*". También a Colliure se le debían enviar dos cañones serpentinos, tres falconetes y cinco

⁴²⁹Eran escudos o paveses de madera.

ribadoquines⁴³⁰. Con esta medida se pretendía repartir por todos los puntos de interés estratégico el armamento necesario para garantizar su protección y defensa.

⁴³⁰R.A.H., Colección Salazar y Castro, A-9, fol. 94, [Siglo XV].

APÉNDICE Nº 1. EL ARMAMENTO EN LAS FORTALEZAS BAJOMEDIEVALES (ILUSTRACIONES).

En las siguientes láminas se exponen algunos ejemplos, reproducidos fotográficamente, de diversas piezas de artillería que podían encontrarse en los castillos bajomedievales, bien para garantizar su defensa o bien para conquistar otras plazas. Estas imágenes han sido obtenidas a partir de la excelente colección que posee el *Museo del Ejército* (Madrid). Para su realización ha sido necesaria la obtención de un permiso especial. Desde aquí parece oportuno mostrar el más sincero agradecimiento al Coronel Muñoz y a todo el personal de dicha entidad, que en su día facilitaron el acceso al museo en horario extraordinario y brindaron todo el apoyo necesario para la consecución de dichas imágenes.



Fotografía 1. Cañas de *cerbatanas*, siglo XV.



Fotografía 2. Recámara de *bombarda* y *bolaño* de piedra.



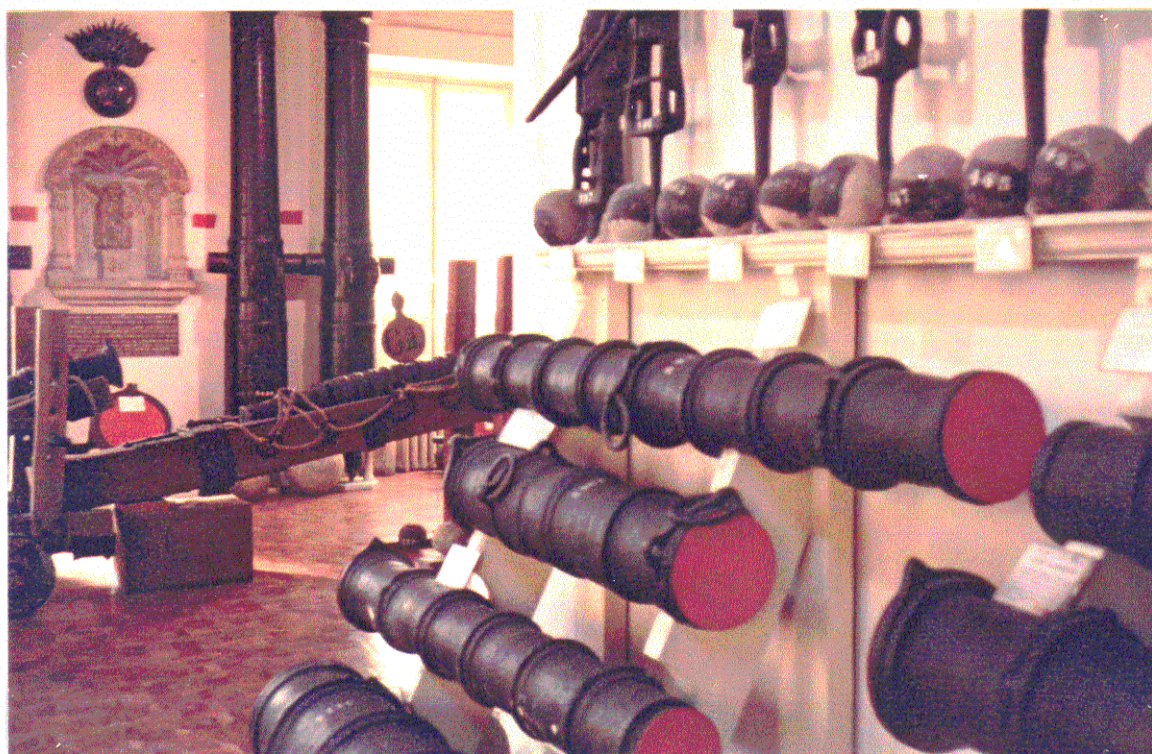
Fotografía 3. Caña de bombard, segunda mitad del siglo XV.

Fotografía 4. Bombarda completa montada, 1518.

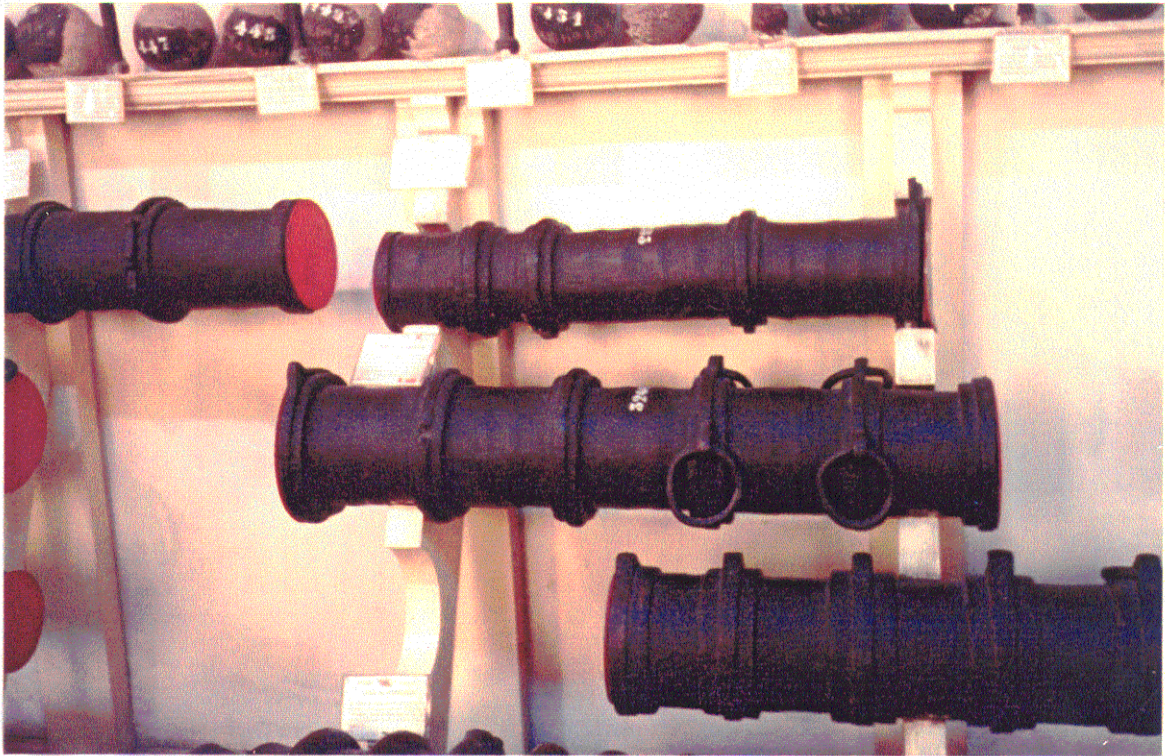




Fotografía 5. Falconetes y proyectiles, finales del siglo XV.



Fotografía 6. Caña de *pasavolante*, finales del siglo XV, y cañas de *bombardas* utilizadas durante el cerco del castillo de Burgos por Fernando el Católico.



Fotografía 7. Caña de *bombarda* del siglo XIV (centro), utilizada durante el sitio de Gibraltar en 1309.



Fotografía 8. Mortero pedrero de finales del siglo XV, procedente del castillo de Burgos.



Fotografía 9. *Medios ribadoquines*, siglo XV.



Fotografía 10. *Pasavolante* completo, finales del siglo XV



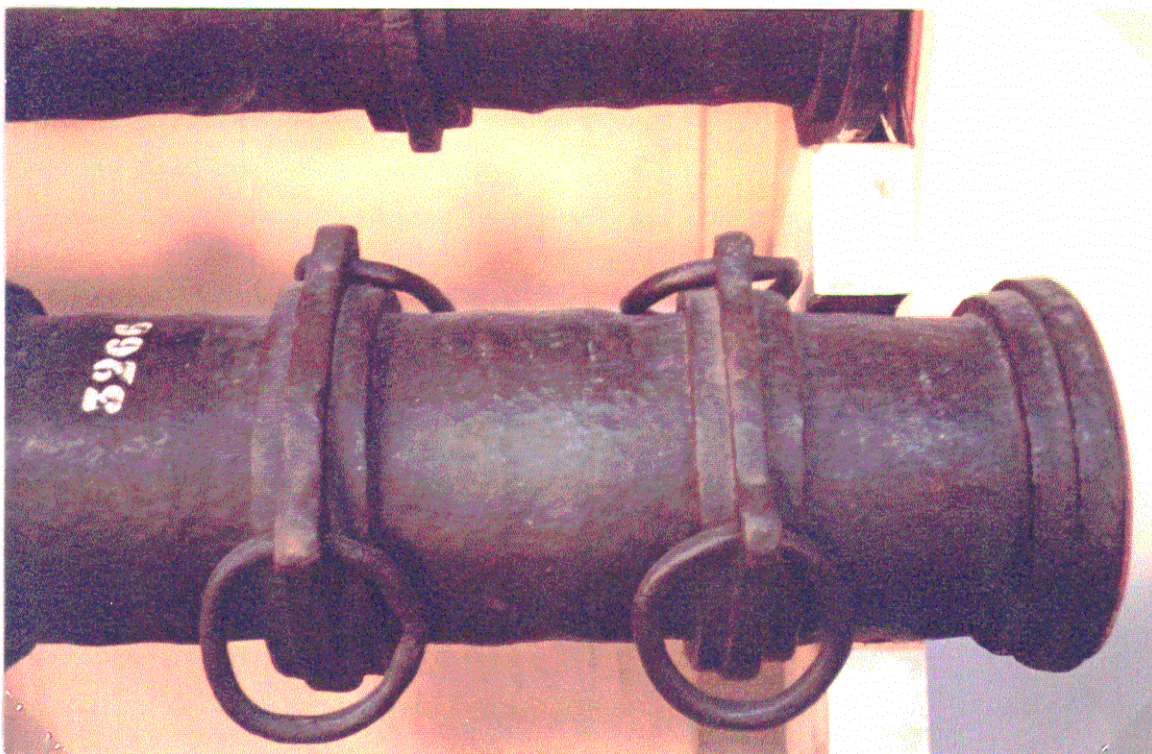
Fotografía 13. Recámara de *bombarda*, segunda mitad del siglo XV.



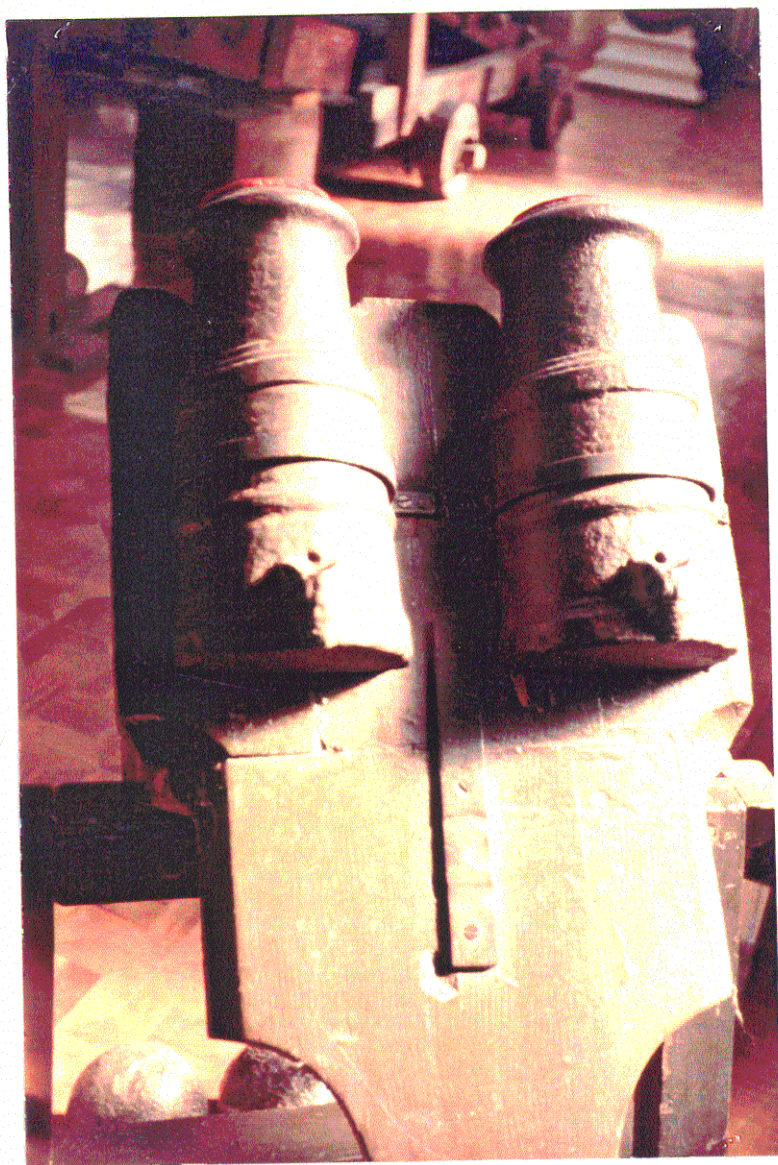
Fotografía 14. *Bombarda trabuquera* de la segunda mitad del siglo XV, procedente del alcázar de Segovia.



Fotografía 17. Montaje de *pasavolante*.



Fotografía 18. Detalle de las *duelas* de la caña de una *bombarda*.



Fotografía 19. *Tiros*, principios del siglo XVI.



Fotografía 20. Recámaras de *bombardas* y *pasavolantes*, siglos XV y XVI.

IIIª PARTE.

ALCANCE POLÍTICO-SOCIAL DE LA TENENCIA DE FORTALEZAS DURANTE LOS SIGLOS XIII-XV.

CAPÍTULO VIII.

EL OFICIO DE ALCAIDE: ESTUDIO SOCIAL Y EVOLUCIÓN DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA.

1. CONSIDERACIONES TERMINOLÓGICAS.

Según el *Diccionario de la Real Academia Española* el término *alcaide*, de origen árabe, designaba a "*la persona que tenía a su cargo la guarda y defensa de algún castillo o fortaleza, bajo juramento o pleito homenaje*". Esta definición resume con absoluta fidelidad el significado del vocablo. Sin embargo, es preciso referirse a otras acepciones mucho más próximas históricamente e igualmente válidas. Salazar de Mendoza afirmaba que la palabra *alcaide* descendía del árabe y que se descomponía en el artículo *al* y la forma *caydum*, procedente del verbo *cade*, que quería decir capitanear o mandar; asimismo, este autor indicaba que se utilizaba para referirse al defensor un castillo al que se le suponían ciertas virtudes en consonancia con su elevado rango social¹.

La atenta lectura de las fuentes jurídicas, narrativas y documentales de la Edad Media viene a confirmar estas consideraciones. En todos los textos escritos de la época aparece profusamente el término *alcaide* caracterizado por una serie de atribuciones militares y adornado con diversas cualidades inherentes a la persona que debía desempeñar este importante oficio. A pesar de la claridad con que las fuentes se expresan surgen dos interrogantes difíciles de responder: ¿desde cuando se constata la presencia del vocablo en la terminología medieval castellana?, ¿existieron otros sinónimos que condensasen el mismo significado?. Estas cuestiones llevan a plantearse los orígenes mismos de la *alcaldía o tenencia de fortalezas* como institución, asunto que ya ha sido ampliamente tratado en los Capítulos 1 y 3; por este motivo, en este epígrafe solamente se va a prestar atención a los aspectos semánticos que permitirán sentar las bases necesarias para abordar en profundidad el estudio del oficio en toda su amplitud.

No cabe duda de que el vocablo *alcaide* fue el más frecuentemente utilizado para referirse a la persona encargada de defender un castillo en nombre de un señor más poderoso, propietario del edificio. La adopción de este término en Castilla se remonta probablemente a los comienzos de la Reconquista y, por extensión a los orígenes de la *tenencia de fortalezas*. Los musulmanes ejercieron su influencia sobre el ámbito cristiano en muchos campos y uno de ellos fue el de la administración y gobierno de los castillos. Es muy probable que, después de la conquista de una plaza fortificada y tras la reducción de los enemigos, los vencedores organizaran su defensa siguiendo un modelo

¹ "Alcayde, dicción Árábica, se compone del artículo *al* y *Caydum*, derivado del verbo *Cade*, que dice capitanear. Es lo que en España el Castellano que guarda el castillo ó fortaleza. en las leyes de la partida segunda, título 18 y en otras del Reyno se ponen muchas cualidades que han de tener los Alcaydes ... De parte del oficio no será menester decir mas de lo que dixo el Obispo de Pamplona Don Fray Prudencio de Sandoval en la Crónica del Rey Don Alfonso, que por haber sido de tanta importancia le diéron siempre los Reyes á las personas mas señaladas en armas y en sangre que habia en sus Reynos", Pedro SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*, Toledo, 1618, fols. 75-77.

parecido al preexistente. Esta forma de proceder podría explicar *a priori* algunas de las coincidencias existentes entre el sistema musulmán y el cristiano y, desde luego, la utilización de la palabra *alcaide* para referirse al jefe del contingente humano destinado a la custodia de la fortaleza.

Por otro lado, el sistema de *tenencias* ensayado en la mayor parte de los reinos cristianos peninsulares para llevar a cabo la organización y dominación política del territorio tampoco puede perderse de vista. De entrada, las fortificaciones estuvieron presentes en la mayor parte de estas demarcaciones, constituyendo en muchos casos el origen y centro neurálgico de las mismas. Al principio, el gobierno de cada circunscripción se encomendaba a un personaje de alto rango social denominado *tenente*, próximo a la corte regia y con suficiente capacidad para hacerse cargo de las necesidades gubernativas, administrativas y defensivas del distrito que gobernaba; sin embargo, estos personajes contaban con oficiales auxiliares que les ayudaban en el desempeño de sus competencias: *alcaldes*, *merinos* o *mayordomos* jugaban un importante papel en el seno de las *tenencias*, según demuestran las fuentes documentales y jurídicas de los siglos XI-XII. Respecto de los primeros, conviene señalar que su presencia al frente de los distintos castillos que se hallaban diseminados por cada demarcación se constata desde fecha muy temprana. La utilización del término *alcaide* para referirse a los *tenentes* de los castillos fue adoptada seguramente por influjo musulmán y tal vez con el deseo de diferenciar a este oficial, dotado exclusivamente de competencias militares y defensivas, del *tenente* principal, encargado de coordinar el gobierno general de cada distrito. Esta diferenciación quizás guardaba estrecha relación con el hecho de que cuando el *tenente* titular se ausentaba de su puesto dejaba en su lugar un lugarteniente, puesto que, frecuentemente, se confiaba al *alcaide* de la principal fortaleza del distrito.

Esta hipótesis puede ayudar a explicar por qué durante la Baja Edad Media ambos vocablos llegaron a ser prácticamente intercambiables. No obstante, entre éstos parece existir una diferencia muy sutil y a menudo difícil de precisar. Llegados a este punto conviene subrayar que, obviamente, la palabra *alcaide* designaba al oficial encargado de custodiar y defender una fortaleza en nombre de un señor más poderoso: el rey, un noble o un concejo; mientras que *tenente* indicaba el carácter intrínseco de delegación que poseía el oficio en sí mismo, es decir, aludía a una característica inherente al cargo². Como puede verse se trata de una diferencia de matiz, prácticamente inapreciable, tal y como se encargan de demostrar las fuentes bajomedievales continuamente. De hecho la confusión existente entre ambos términos es constante, porque en esencia poseían un trasfondo conceptual

²De *tenente* deriva *tenencia* o *retenencia*, términos que se refieren a la compensación económica que el individuo recibía para hacer frente al sostenimiento material de la guarnición y que con el tiempo llegó a ser una verdadera remuneración económica que disfrutaban los *alcaldes*.

común. Su uso es indistinto y hasta la fecha no se ha constatado intencionalidad alguna a la hora de emplear la palabra *alcaide* o *tenente* en ninguno de los textos consultados. Únicamente deben resaltarse casos como León donde se utilizaba el vocablo *tenente* para referirse al responsable de la ciudad y al jefe militar de las torres o fortaleza, sobre todo durante los inicios de la Baja Edad Media, lo que suponía la pervivencia de una herencia de la etapa precedente en que la distinción entre *tenentes* y *alcaldes* era mucho más nítida; sin embargo, la progresiva desaparición de los *tenentes* de la villa irá dando paso al predominio de los *alcaldes* y del término *alcaide* para referirse al titular del castillo. Por otro lado, durante la plenitud bajomedieval a veces se observa una distinción formal entre *tenente* y *alcaide*, para referirse al titular de la alcaidía y a su lugartaniente respectivamente, con el objeto de distinguir a uno y otro; esta diferenciación se fijaba en un sentido jerárquico y económico, ya que el primero era de rango social superior y llevaba los derechos económicos adscritos al cargo³; en otros casos, ni siquiera se establecía esta distinción, sino que sencillamente se utiliza el término *alcaide* para referirse al lugarteniente, dando pie a pequeñas confusiones que el propio contexto de las fuentes suele resolver.

Un último elemento a tener en consideración es la terminología propia de la documentación. Expresiones como "... *que tenga de nos la fortaleza ...*", "... *que lleve en tenencia con el castiello ...*", etc. refuerzan la idea de que en la Baja Edad Media *alcaide* y *tenente* fueron palabras utilizadas indistintamente pero con una diferencia de matiz muy ténue, a veces inapreciable, aunque sumamente importante. Así, *alcaide* designaba al oficio y al titular, mientras que *tenente* y sobre todo *tenencia* aludían al carácter de la función desempeñada por estos personajes y también a la percepción de unos derechos económicos anejos cuyo importe fijaba la monarquía según diversos criterios.

El uso del vocablo *castillero* fue mucho menos frecuente, pero también se empleó para referirse a los *alcaldes*, al ser un derivado del vocablo castillo y, por tanto, alusivo a la condición y función del guardián⁴. Finalmente, conviene mencionar a los *caseros*, *tenentes* de palacios y casas de recreo utilizadas por la monarquía o la nobleza durante los períodos estivales o de retiro privado. Los individuos así designados cumplían la misma función que los *tenentes* de las fortalezas; sin embargo, la denominación que se utilizaba para referirse a ellos aludía claramente al tipo de edificios cuya

³Así, cuando en 1441 el rey JUAN II mandó entregar el alcázar a DON FERNANDO ÁLVAREZ DE TOLEDO, conde de Alba, ordenó al *alcaide* (FERNÁN LÓPEZ DE SALDAÑA) y al *tenente* (PEDRO MALDONADO) que pusiesen la fortaleza a disposición del noble, A(rchivo) (de la) C(asa) (de) A(lba), c. 2-46, 1441-Marzo-19-Ávila, Publ. A. VACA LORENZO & J.A. BONILLA, *Salamanca en la documentación medieval de la Casa de Alba*, Salamanca, 1988, nº 23, pp. 68-69.

⁴Por ejemplo, en A(rchivo) H(istórico) N(acional), Osuna, Leg. 214¹, nº 11, 1407-Enero-15 Sábado-Segovia, fol. 3 vº, se dice lo siguiente con respecto del *alcaide* del alcázar de Segovia: "... *Alfon García de Cuellar, contador mayor del [dicho] señor Rey don Enrique, de buena memoria que Dios perdone, e castillero e alcayde e tenedor del alcaçar de Segovia ...*".

guarda se les había encomendado y en los que, por lo general, predominaba un estilo de construcción civil y doméstica, combinado con elementos castrenses que permitían su defensa en caso de necesidad.

2. LOS ACTOS DE ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN: DESARROLLO FORMAL Y CONTENIDO SIMBÓLICO.

Como es bien sabido a la monarquía correspondía por principio llevar a cabo la elección y nombramiento de los alcaides de las fortalezas situadas bajo su jurisdicción. Esta capacidad, a la vez un derecho y una prerrogativa inherentes al poder monárquico, confería a los reyes castellano-leoneses el control directo sobre los castillos del reino, así como un amplio margen de acción a la hora de escoger a las personas que consideraban más aptas para el desempeño de este cargo⁵. El estudio de los actos de elección y nombramiento de alcaides a lo largo de la Baja Edad Media en Castilla debe plantearse según dos coordenadas complementarias: por un lado, es preciso profundizar en las razones que impulsaron la voluntad regia en el momento de escoger a los tenentes, éstas fueron muy variadas y respondieron a condicionamientos muy diversos, según podrá comprobarse en breve; por otra parte, es conveniente detenerse en el desarrollo formal de los actos de elección, nombramiento y toma de posesión recogidos por la documentación de finales del siglo XV y, en menor medida, por otras fuentes del período.

2.1. Principales directrices de la actuación regia.

La elección de un nuevo alcaide estaba sometida a diversos condicionamientos que influían directamente sobre la voluntad monárquica. El carácter eminentemente militar del oficio exigía el nombramiento de individuos capacitados para desempeñarlo convenientemente, asunto sobre el que las fuentes jurídicas insistían constantemente y que siempre pesó sobre la conciencia de los reyes en el momento de su actuación. Este hecho explica el absoluto predominio de la nobleza al frente de las plazas fortificadas dependientes de la Corona; sin embargo, la extracción social de los tenentes es un aspecto que será analizado más adelante. Por ahora interesa averiguar cuáles fueron los criterios inmediatos que influyeron en el ánimo de los reyes en el momento de designar a los diferentes titulares de los castillos.

⁵Sobre este punto véase M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, 5, Madrid (1986), p. 873.

A) A comienzos de la Baja Edad Media las razones militares y estratégicas primaron a la hora de designar a estos oficiales; por lo general, siempre se prefería a aquellos individuos dotados de cualidades y experiencia militar, sobre todo cuanto se trataba de fortalezas con gran protagonismo bélico. Los nombramientos que realizó ALFONSO X en diversas fortalezas andaluzas en torno a 1261 respondían claramente a esta implicación; por ejemplo, Arcos y Lebrija fueron encomendadas al Infante DON ENRIQUE, hermano del rey y hombre que, a lo largo de los reinados posteriores, daría prueba de sus dotes en el terreno de la guerra⁶. También motivos de índole bélica estuvieron detrás del nombramiento de otros alcaides de plazas tan significativas como Tarifa, cuya tenencia fue confiada por SANCHO IV, primeramente, a DON RODRIGO, maestre de Calatrava⁷ y, poco después, a DON ALFONSO PÉREZ DE GUZMÁN, importante representante de la alta nobleza castellano-leonesa⁸; en ambos casos se trataba de personas cualificadas militarmente, según demostraron en diversas ocasiones.

Dentro del área de estudio sobre la cual se centra el presente trabajo se constatan, a lo largo del período bajomedieval, nombramientos que respondieron mayoritariamente a razones de índole militar. Así sucedió en 1337 cuando cobraron vigor los viejos debates castellano-portugueses. ALFONSO XI encomendó la custodia de las fortalezas fronterizas con el vecino reino luso a caballeros castellanos experimentados en las tareas defensivas y con capacidad ofensiva suficiente⁹.

Esta misma tendencia se observa bajo el reinado de PEDRO I, que mantuvo un largo y sangriento enfrentamiento con PEDRO IV de Aragón a lo largo de sucesivas oleadas. La organización de las *fronteras* en este período permite conocer la identidad de los personajes que se hicieron cargo de amplios sectores geográficos en los que se hallaban enclavados castillos de extraordinaria importancia militar como Ágreda, Alfaro o Almazán, confiados a personajes de probada experiencia militar como fueron DON DIEGO GARCÍA DE PADILLA, maestre de Calatrava, que se hizo cargo de Ágreda entre 1360 y 1366¹⁰, o DON GARCI ÁLVAREZ DE TOLEDO, maestre de Santiago, encargado de defender Alfaro y la comarca próxima de los ataques que los aragoneses lanzaban desde Tarazona en torno a

⁶"Crónica de Alfonso X", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, Madrid, BAE, 1953, t. LXVI, Cap. IV, p. 6.

⁷"Crónica de Sancho IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, Madrid, BAE, 1953, Cap. IX, pp. 86-87.

⁸*Ibidem*, Cap. X, p. 87.

⁹*Gran Crónica de Alfonso XI. Versión crítica a base de los manuscritos de París y de Madrid. Con anotaciones*, II, ed. y est. Diego Catalán, Madrid, Gredos, 1977, Cap. CCIX, p. 190.

¹⁰Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, Madrid, BAE, 1953, Año 1360, Cap. XII, p. 505 y Año 1366, Cap. IV, pp. 539-540.

1360¹¹. No cabe duda de que estos personajes disponían, además de los recursos que la monarquía les otorgaba, de medios militares complementarios para hacerse cargo de las plazas que les fueron entregadas.

Mención aparte merece el nombramiento de alcaides en los castillos arrebatados a Aragón. Las personas situadas al frente de estos edificios fueron escogidas con un criterio eminentemente castrense y destinadas allí con la urgencia que imponían las propias circunstancias; a este hecho es preciso añadir la fragilidad de las conquistas que cambiaban de manos con una facilidad asombrosa, por lo cual no resulta extraño encontrar en fechas discontinuas a distintos alcaides nombrados por PEDRO I: sirvan como ejemplo Castelfabib, donde estuvieron por alcaides en 1362 un caballero toledano¹² y en 1366 DON FERNÁN PÉREZ DE AYALA¹³, o Torrijo, cuya tenencia se entregó en 1358 a Fernán Gutiérrez de Sandoval¹⁴ y desde ese mismo año hasta 1360 a GÓMEZ CARRILLO¹⁵.

Los monarcas de finales del siglo XIV también se guiaron por un criterio militar a la hora de elegir a los tenentes de las fortalezas fronterizas con Portugal y Navarra, sectores que, como es bien sabido, adquirieron un gran protagonismo bélico durante el último tercio del siglo XIV. Enclaves estratégicos como Alburquerque, Alconchel o Azagala, cuya defensa garantizaba la estabilidad de la franja extremeña en la frontera castellano-lusa, fueron confiados en 1371 a DON ALFONSO PÉREZ DE GUZMÁN, señor de Gibraleón y alguacil mayor de Sevilla¹⁶, personaje que por la proximidad física de sus posesiones a estas tierras se convertía en la persona más apta y cualificada para hacerse cargo de la protección de las tres plazas mencionadas. La misma situación se observa en localidades como Logroño o Navarrete, cuyas fortalezas estuvieron en manos del adelantado mayor de Castilla, PEDRO MANRIQUE¹⁷ y de PEDRO GONZÁLEZ DE MENDOZA¹⁸, respectivamente. En esta ocasión concurrían las mismas razones que en el caso anterior; de hecho, el binomio *razones bélicas-nobleza territorial*,

¹¹*Ibidem*, Año 1360, Cap. XII, p. 505.

¹²*Ibidem*, Año 1362, Cap. VI, p. 533.

¹³*Ibidem*, Año 1366, Cap. IV, pp. 539-540.

¹⁴*Ibidem*, Año 1358, Cap. XI, p. 486.

¹⁵*Ibidem*, Año 1360, Cap. XIX, p. 508.

¹⁶Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Enrique II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, Madrid, BAE, 1953, Año 1371, Cap. VI, p. 10.

¹⁷*Ibidem*, Año 1378, Cap. II, p. 33.

¹⁸*Ibidem*, Año 1378, Cap. III, p. 33.

aplicado a la alcaidía de fortalezas funcionará a lo largo de toda la Baja Edad Media con bastante asiduidad y será utilizado por la monarquía con gran acierto.

A partir del siglo XV se registran iniciativas similares centradas primordialmente en el sector fronterizo castellano-granadino. Esporádicamente, los alcaides de las restantes fortalezas del reino fueron designados atendiendo a causas estrictamente militares. Los nombramientos que se producían siguiendo este criterio se correspondían con circunstancias muy concretas que aconsejaban la elección de un determinado individuo. Así, en 1429, con motivo de los ataques que el condestable DON ÁLVARO DE LUNA venía realizando contra las fortalezas ocupadas por los infantes de Aragón, se estimó conveniente la presencia de DON PEDRO ALFONSO PIMENTEL, conde de Benavente, al frente del castillo de Mérida para que desde él pudiese presionar las posiciones de los dos nobles rebeldes¹⁹. También Salamanca cobró un importante protagonismo al calor de los acontecimientos que enfrentaban a la monarquía con las facciones nobiliarias. En este contexto JUAN II trató de asegurarse esta plaza encomendando la tenencia de sus numerosas fortificaciones a DON FERNÁN ÁLVAREZ DE TOLEDO, conde de Alba, personaje de probadas aptitudes militares que durante un corto espacio de tiempo ocupó simultáneamente en 1441 la tenencia de la villa²⁰ y la alcaidía del alcázar²¹.

El continuo enfrentamiento entre monarquía y nobleza en época de ENRIQUE IV también impulsó al monarca a dotar a algunas de las principales fortalezas del reino de personal militar experimentado en el arte de la guerra, capaz de contener los ataques de la facción nobiliaria encabezada por el príncipe DON ALFONSO. Simancas contó al comienzo de la guerra civil castellana con la inestimable actuación del comendador JUAN FERNÁNDEZ GALINDO, al que las crónicas se refieren como *caballero esforzado* que resistió el cerco puesto por las fuerzas contrarias al rey²²; esta descripción le hacía acreedor de una serie de virtudes identificadas con la profesión de las armas como eran el valor y la

¹⁹Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II (1420-1434)", CODOLIN, C, Madrid, 1891, Año 1429, Cap. XLV, p. 151.

²⁰A(rchivo) (de la) C(asa) (de) A(lba), c. 2-34, 1441-Enero-8-Torrijos, Publ. Ángel VACA & J.A. BONILLA, *Salamanca en la documentación medieval de la Casa de Alba*, Salamanca, 1989, n° 13, pp. 58-59; Ed. Ángel VACA & J.A. BONILLA, *Catálogo de la documentación medieval de la Casa de Alba relativa a la actual provincia de Salamanca*, Salamanca, 1987, n° 6.

²¹A.C.A., c. 2-47, 1441-Marzo-21-Ávila, Publ. Ángel VACA & J.A. BONILLA, *Salamanca en la documentación medieval ... op; cit; nota 18, n° 24, pp. 69-71*; Ed. Ángel VACA & J.A. BONILLA, *Catálogo de la documentación medieval ... op; cit; nota 18, n° 17*.

²²Mosén Diego DE VALERA, "Memorial de diversas hazañas", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, Madrid, BAE, 1953, t. LXX, Cap. XXXI, p. 35. También Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, ed. y est. Juan Torres Fontes, Murcia, 1946, Cap. LXVIII, p. 247.

entrega. Asimismo, este individuo también era *capitán enérgico y ejercitado*²³, oficio de naturaleza militar, cuyas atribuciones y competencias resultan difíciles de precisar, aunque probablemente los titulares del mismo encabezaban las tropas movilizadas en campaña²⁴. A su vez, LOPE DE CERNADILLA recibió por orden del monarca la tenencia de la fortaleza de Peñaflor, próxima a Simancas e importante bastión que permitiría detener el avance enemigo. Aunque este alcaide también estaba adornado con numerosas cualidades militares²⁵ y recibía el apelativo de *capitán*²⁶, no pudo resistir el duro ataque del arzobispo de Toledo, ante el cual terminó claudicando y entregando el castillo que valientemente defendía.

Durante el reinado de ISABEL y FERNANDO las necesidades castrenses multiplicaron el nombramiento de alcaides en fortalezas que recobraron su importancia estratégica y pasaron al primer plano del escenario bélico. Estos enclaves se convirtieron en piezas fundamentales del sistema defensivo castellano-leonés, por lo que la monarquía procuró confiar su guardia y custodia a individuos con probada experiencia militar²⁷. Cada uno de estos castillos cumplió diversas funciones relacionadas con el desarrollo de las campañas guerreras; por un lado, servían como núcleos de resistencia y centros desde los que se realizaban expediciones de castigo de alcance medio y corto; asimismo, actuaban como lugares de concentración de tropas destinadas a los cercos de otras fortalezas, cuya recuperación urgía a la Corona; en ocasiones protegían los puntos y redes de abastecimiento de víveres, proporcionando la seguridad necesaria a las recuas que transportaban viandas y armamento, aunque también podían estorbar e impedir el paso de las caravanas destinadas al mantenimiento de los ejércitos enemigos. Los REYES CATÓLICOS deseaban mantener la operatividad

²³A él se refiere en estos términos Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, I, Madrid, BAE, 1973, Década I, Libro VIII, Capítulo II, p. 180.

²⁴M^a José GARCÍA VERA & M^a Concepción CASTRILLO LLAMAS, "Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media", *Medievalismo. BSEEM*, 3, Madrid (1993), p. 28.

²⁵Mosén Diego DE VALERA, "Memorial de diversas hazañas", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 20, Cap. XXXI, p. 35 le califica de *hombre bueno y esforzado*. También Lorenzo GALÍNDIZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op. cit.*; nota 20, Cap. LXVIII, p. 247, se refiere a él como "... caballero esforçado y bueno ...". También se alude a este personaje en *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla. 1454-1474 (Crónica castellana)*, Edición crítica y comentada de María Pilar Sánchez-Parra, Madrid, 1991, Parte 1^a, Cap. LXX, p. 168.

²⁶Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, I, *op. cit.*; nota 21, Década I, Libro VIII, Capítulo II, p. 180.

²⁷Así sucedió en Fuenterrabía, cuya tenencia fue encomendada a JUAN DE GAMBOA, quien se hizo cargo de la fortaleza y villa a lo largo de 20 años. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, Madrid, Espasa Calpe, 1940, Cap. LVII, p. 189, da noticia del nombramiento de JUAN DE GAMBOA como alcaide y capitán de Fuenterrabía. En A(rchivo) G(eneral) (de) S(imancas), R(egistro) G(eneral) (del) S(ello), 1496-II-15-Tortosa, fol. 26., se da cuenta de su fallecimiento y de su sustitución por un nuevo teniente.

militar de fortalezas como Medina del Campo, Madrigal o Tordesillas, donde nombraron en los primeros meses de 1475 alcaides de su plena confianza, en previsión de los acontecimientos que se avecinaban²⁸. ALONSO DE QUINTANILLA, contador mayor de cuentas de la reina y miembro de su Consejo, se hizo cargo de la alcaidía de Tordesillas desde que esta plaza fue arrebatada al alcaide de Castronuño en 1474, y dispuso para su defensa de un grupo de jinetes y espingarderos²⁹; no en vano, éste fue uno de los enclaves más duramente castigados durante la guerra que enfrentó a ISABEL y FERNANDO con ALFONSO V de Portugal. La Mota de Medina del Campo también contó con otro personaje destacado de la escena militar y política del reino, DON GUTIERRE DE CÁRDENAS, maestresala y contador mayor de los reyes³⁰, quien gozaba de la más elevada estima regia³¹.

Junto a estos personajes, vinculados por lazos de confianza a la Corona, existieron otros cuya dedicación a la carrera militar les acreditaba a los ojos de la monarquía como individuos apropiados para hacerse cargo de enclaves de interés estratégico. Así, en 1475 la reina puso al frente de la guarnición que defendía Olmedo a DON JUAN DE SILVA, conde de Cifuentes, pues "... *muchas veces había rechazado las incursiones con que los portugueses, procedentes de Arévalo molestaban a los de Olmedo mientras el rey D. Alfonso permaneció en aquella villa* ..." ³².

En Ciudad Rodrigo DIEGO DEL ÁGUILA, que tenía la fortaleza en nombre de la reina DOÑA JUANA, segunda esposa de ENRIQUE IV, y que mandaba una guarnición dotada de medios humanos muy preparados, fue invitado por los REYES CATÓLICOS a seguir su causa, siendo agraciado con diversos privilegios que no tardaron en hacerse efectivos. No cabe duda de que los soberanos deseaban a toda costa asegurarse la posesión de esta plaza, importantísimo baluarte fronterizo y auténtica llave

²⁸Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro III, Capítulo VI, p. 215. Véase también Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. y est. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1927, Cap. IX, p. 25 y Cap. XIX, pp. 65-66.

²⁹A.G.S., C(ontaduría) (del) S(ueldo), 2ª Serie, T(enencia) (de) F(ortalezas), Leg. 377, s. fol., 1474.

³⁰A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 374, s. fol., 1475-Marzo-6-Medina del Campo. También se da noticia de este nombramiento en *Crónica incompleta de los Reyes Católicos (1469-1476)*, según un manuscrito anónimo de la época, prólogo y notas de Julio Puyol, Madrid, Tipografía de Archivos, 1934, Tit. XX, p. 164.

³¹"... *Don Fernando marchó desde Toro a Medina del Campo para poner a seguro a su tierna hija, porque allí había una torre con amplísimos alojamientos, cuya guarda estaba encomendada a Gutierre de Cárdenas, persona de la entera confianza de los regios cónyuges, motivo para que se eligiese aquella mansión como más a propósito para la seguridad y decoro de la ilustre adolescente* ...", Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, III, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro XXVIII, Capítulo I, p. 12.

³²Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro XXIV, Capítulo II, p. 231.

del Reyno que ocupaba una privilegiada posición frente a Portugal³³. Después de conseguir el apoyo de este individuo, le mantuvieron en su oficio al frente de un destacamento humano formado por 100 lanzas y 200 peones, en el que descollaban las figuras de los capitanes SANCHO DEL ÁVILA y ALFONSO MALDONADO, y que le dio la posibilidad de *limpiar* la ciudad de todos los elementos contrarios a la monarquía y favorables al marqués de Villena³⁴. Asimismo, esta guarnición permitió a DIEGO DEL ÁGUILA resistir y repeler el cerco que pusieron contra la fortaleza el obispo de Évora, así como FERNANDO DE SILVA y ALVAR PÉREZ, caballeros de Ciudad Rodrigo, por orden del rey de Portugal durante el verano de 1475³⁵. Esta actuación puso de manifiesto las dotes militares y estratégicas del alcaide, que no tardó en ser recompensado con abundantes e importantes mercedes. De entrada, en 1476 le otorgaron el título de gobernador de Ciudad Rodrigo y su tierra con amplias capacidades en materia de justicia³⁶. Dos años después se le concedió el cargo de capitán mayor de la ciudad y su tierra³⁷, así como la alcaidía de su fortaleza por juro de heredad³⁸, nombramientos que le confirmaron como un importante personaje de la escena local.

B) La *privanza*, entendida como proximidad física y política a la monarquía, fue un factor determinante en el nombramiento de numerosos alcaides de fortalezas a lo largo de toda la Baja Edad Media y un recurso ampliamente explotado por los nobles que disfrutaron de ella para obtener toda clase de beneficios y prebendas³⁹. Sin embargo, el objeto de estas páginas no consiste en analizar

³³ Así se afirma en la *Crónica incompleta* ..., *op. cit.*; nota 28, Título XIX, p. 158, "... Y entre las diligencias que en muchas cosas ... dieron, mandaron proveer en Çibdad Rodrigo, por ser frontera de Portugal y lugar muy fuerte y dispuesto para hazer la guerra a Castilla si el rey de Portugal la oviese, como se presumia. Y seyendo esta çibdad una grand llave del Reyno, fue nesçesario que en la tener a su serviçio grand recabdo se diese ...".

³⁴ "... mandaron negoçiar con un Diego del Aguila, que tenia el alcaçar della por la reyna doña Juana, cómo a su serviçio tornase y por ellos alçase pendones; el qual Diego del Aguila, seyendo a los servir muy afiçionado, con alegre voluntad reçebidas las merçedes que de su parte le fueron ofreçidas, dio palabra de ser suyo y tener aquel alcaçar a su serviçio; y para dar fin en ello, un hijo suyo, llamado Juan de Çibdad Rodrigo ... hizo en su nombre y con sus poderes el pleito y omenaje por el alcaçar, y demandó la gente y favor que era menester para lançar todos los principales cavalleros que estavan en la çibdad, los quales eran muy afiçionados al partido contrario y vivian de vivienda, y sus parientes, con el marques de Villena ...", *Crónica incompleta* ..., *op. cit.*; nota 28, Tit. XIX, p. 159.

³⁵ *Ibidem*, Tit. XXVIII, pp. 200-201.

³⁶ A(rchivo) H(istórico) N(acional), Osuna, Leg. 2.053², n.º 5¹ y n.º 5², 1476-Noviembre-20-Toro.

³⁷ A.G.S., R.G.S., 1478-VIII-11-Sevilla, fol. 62.

³⁸ A.G.S., R.G.S., 1478-VIII-11-Sevilla, fol. 63.

³⁹ Aunque centrado en época moderna resulta muy útil para comprender el significado de la figura de los *validos* y *privados* el trabajo de Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1982.

cada caso concreto, asunto al que se dedicarán las oportunas consideraciones al estudiar el servicio que la tenencia de fortalezas prestó a los intereses nobiliarios. Por el contrario, a partir de algunos ejemplos cuidadosamente seleccionados se tratará de explicar en qué medida influyó este fenómeno sobre la voluntad regia.

La mayoría de los reyes castellanos de la Baja Edad Media dispusieron de uno o varios privados a los que privilegiaron sobre los demás miembros de la nobleza. Esta realidad se convirtió en una constante fuente de enfrentamientos entre los distintos personajes que se disputaban el favor regio. No cabe duda de que DON ÁLVARO DE LUNA, condestable de Castilla y maestre de Santiago en tiempos de JUAN II, constituye el prototipo de privado, siendo uno de los casos mejor conocidos a causa de su dramático final⁴⁰.

Durante la Baja Edad Media, junto a personajes de la alta nobleza, se asiste al ascenso de individuos de modesta extracción social, cuya habilidad política les permitió encumbrarse en posiciones muy elevadas. Su cercanía a la cabeza del reino proporcionó a unos y otros amplias ventajas. La alcaldía de castillos fue una de ellas, por lo que no será extraño encontrar a lo largo del período a estos favoritos ocupando la tenencia de las principales plazas fortificadas del reino junto a diversos cargos administrativos, políticos y militares. Así, durante el reinado de ALFONSO XI destaca el caso de ALVAR NÚÑEZ DE OSORIO, que aprovechó la mayoría de edad del rey para labrarse una sólida carrera política. Comenzó entrando al servicio de la monarquía como consejero⁴¹. Posteriormente, obtuvo numerosos e importantes cargos en la Casa Real: en 1326 las fuentes coetáneas ya se refieren a él como *privado* del rey, como titular de los oficios de camarero mayor del rey y Justicia mayor del reino y como alcaide de las fortalezas que habían pertenecido a DON JUAN, hijo del infante DON JUAN⁴². Pero el cénit de su rápido ascenso se produjo en 1328, fecha en la que controlaba los destinos de la Hacienda regia y en la que el monarca le hizo merced del título de Conde de Trastámara, Lemos y Sarriá, del señorío de Cabrera y Ribera, y de los oficios de mayordomo

⁴⁰Véase al respecto el reciente trabajo de Isabel PASTOR BODMER, *Grandeza y Tragedia de un valido. La muerte de don Álvaro de Luna*, Madrid, 1992, 2 vols. Conviene recordar que sobre la figura de este interesante personaje existe una amplia y abundante bibliografía entre la que destacan títulos como J.M. CALDERÓN, "Las rentas de las posesiones toledanas de Álvaro de Luna, condestable de Castilla y maestre de Santiago", *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, VI, Ciudad Real, 1988, pp. 187-199; Alfonso FRANCO SILVA, "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna. Problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV", *AEM*, 12, Barcelona (1982), pp. 549-583, del mismo autor *El señorío toledano de Montalbán. De Don Álvaro de Luna a los Pacheco*, Cádiz, 1992; etc.

⁴¹"Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, Madrid, BAE, 1953, Cap. XXXIX, pp. 198-199.

⁴²*Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, *op. cit.*, nota 7, Cap. LXII, p. 395.

mayor, adelantado mayor de la frontera y pertiguero mayor en tierra de Santiago⁴³. Asimismo, ALVAR NÚÑEZ figuraba por voluntad regia como tenente de numerosos alcázares ubicados en ciudades castellanas de primer orden⁴⁴. Tal acumulación de poder en manos de un sólo individuo, al que se consideraba intruso e indigno de tales cargos, desató las iras de los grandes nobles del reino que se decidieron a terminar con él.

Más discreta fue la *privanza* que vinculó a DON JUAN DE HENESTROSA con PEDRO I. La confianza que el soberano depositó sobre el tío de DOÑA MARÍA DE PADILLA, sirvió para que éste desempeñase el oficio de camarero mayor del rey y fuera nombrado alcaide de varios castillos principales del reino como los del obispado de Sigüenza⁴⁵, arrebatados al obispo DON PEDRO GÓMEZ BARROSO, preso en el alcázar de Aguilar de Campoo desde 1355.

A principios del siglo XV también se esgrimieron estos mismos criterios para encomendar diversas tenencias a los favoritos. En 1429 JUAN II otorgó la merced de la alcaidía de Peñafiel a DON ÁLVARO DE LUNA⁴⁶, y al año siguiente le encargó la *secrestación* de las fortalezas de Tiedra, Ureña, Montalbán y Alba de Liste, que la reina DOÑA LEONOR de Aragón entregó al rey de Castilla en garantía de su neutralidad en los conflictos que enfrentaban al monarca con sus primos los Infantes de Aragón⁴⁷. Por otra parte, detrás del nombramiento de algunos alcaides se aprecia la influencia del condestable, que intervino directa o indirectamente sobre las decisiones regias: sirva como ejemplo de este fenómeno la elección en 1429 de ALVARADO, criado de DON ÁLVARO DE LUNA, como tenente de la fortaleza de Montánchez por el rey⁴⁸.

⁴³"Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 39, Cap. LXI, pp. 210-211.

⁴⁴*Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, *op. cit.*; nota 7, Cap. XCII, p. 449.

⁴⁵Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 8, Año 1355, Cap. IX, pp. 463-464.

⁴⁶Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica del rey Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, Madrid, BAE, 1953, Año 1429, Cap. XXXI, p. 466. También pueden verse Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero de Juan II*, Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, Cap. XXXIV, p. 56; Gonzalo CHACÓN, *Crónica de don Álvaro de Luna, condestable de Castilla, maestre de Santiago*, ed. y est. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, Cap. XXII, pp. 89-90 y Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", *op. cit.*; nota 17, Año 1429, Cap. XXXIII, p. 118.

⁴⁷Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", *op. cit.*; nota 17, Año 1430, Cap. VIII, p. 190.

⁴⁸Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica del rey Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1429, Cap. XLVII, p. 474 y también Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", *op. cit.*; nota 17, Año 1429, Cap. XLVI, pp. 156-157.

ENRIQUE IV fue igualmente proclive a rodearse de favoritos a los que dotó de importantes privilegios antes de llegar a ocupar el trono de Castilla y durante su reinado⁴⁹. Ni que decir tiene que todos ellos recibieron importantes tenencias en virtud de su cercanía al rey. El ejemplo más emblemático es el del alcázar de Segovia, una de las fortalezas más apreciadas por el monarca, a la cual prodigó numerosas atenciones. Esta alcaidía siempre estuvo vinculada a personajes estrechamente relacionados con la monarquía: DON JUAN PACHECO, marqués de Villena⁵⁰, fue nombrado alcaide del alcázar de Segovia en 1441 con carácter perpetuo⁵¹, aunque en 1450 fue relevado en este puesto por RODRIGO PORTOCARRERO⁵²; PERUCHO DE MONJARAZ, mozo de alanos del rey y persona de su entera confianza, también desempeñó este oficio, a pesar de no pertenecer al estamento nobiliario⁵³; a partir de 1472 el alcázar segoviano fue confiado al mayordomo ANDRÉS DE CABRERA⁵⁴, que siguió ocupando el oficio en tiempo de los REYES CATÓLICOS.

⁴⁹Para todo lo relacionado con el papel político de la nobleza en tiempos de ENRIQUE IV es preciso consultar los trabajos de de M^a José GARCÍA VERA, *La alta nobleza en las instituciones de gobierno de la monarquía de Enrique IV (1454-1474)*, Universidad Complutense de Madrid, 1992, Memoria de Licenciatura inédita, 2 vols., de la misma autora "Poder nobiliario y poder político en la corte de Enrique IV", *En la España Medieval*, 15, Madrid (1993), pp. 223-237; también resultan de gran interés los artículos de M^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO, "Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV", *Hispania*, XXXIV, Madrid (1974), pp. 53-104, y de la misma autora "Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV", *Hispania*, XXXV, Madrid (1975), pp. 249-293. Sobre el mismo reinado véanse W. TOWNSEND MILLER, *Henry IV of Castile (1425-1474)*, London, 1972 y W.D. PHILLIPS, *Enrique IV and the crisis of XVth century Castile (1425-1480)*, Cambridge, 1978.

⁵⁰Consideraciones sobre este personaje en M^a José GARCÍA VERA, "Poder nobiliario y poder político ...", *op. cit.*; nota 47, pp. 230-231.

⁵¹M^a Teresa PEÑA MARAZUELA & Pilar LEÓN TELLO, *Inventario del Archivo de los Duques de Frías. II. Casa Pacheco*, Madrid, 1967, n^o 105, p. 18, 1441-Octubre-2-Burgos.

⁵²M^a Teresa PEÑA MARAZUELA & Pilar LEÓN TELLO, *Inventario del Archivo de los Duques de Frías. II ...*, *op. cit.*; nota 49, n^o 134, p. 22, 1450-Marzo-20-Segovia.

⁵³Mosén Diego DE VALERA, "Memorial de diversas hazañas", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 20, Cap. XXV, p. 30 y Cap. XXXVIII, p. 44. También Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, "Crónica del Rey Don Enrique el Cuarto de este nombre", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, Madrid, BAE, 1953, t. LXX, Cap. LXXIII, p. 143; Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op. cit.*; nota 20, Cap. LXIII, p. 235, Cap. XCII, p. 308, Cap. XCIII, p. 312; *Crónica anónima ...*, *op. cit.*; nota 23, Parte 1^a, Cap. LXXXIX, pp. 220-221 y Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, I, *op. cit.*; nota 21, Década I, Libro VII, Capítulo III, p. 157, Década I, Libro X, Capítulo I, p. 230.

⁵⁴Sobre el personaje véanse las consideraciones que realiza M^a José GARCÍA VERA, "Poder político y poder nobiliario ...", *op. cit.*; nota 47, pp. 231-232. Existe noticia de este nombramiento en Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, "Crónica del rey Don Enrique el Cuarto de este nombre", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 51, Cap. CXLIII, p. 196. También en Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op. cit.*; nota 20, Cap. CXLI, p. 429; *Crónica anónima ...*, *op. cit.*; nota 23, Parte 2^a, Capítulo LXX, p. 404 y Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década II, Libro VIII, Capítulo I, p. 93.

C) La defunción de un alcaide implicaba, obviamente, su sustitución por otro y, por consiguiente, un nuevo nombramiento. Existen diversos testimonios documentales, la mayoría datados en tiempos de los REYES CATÓLICOS, que ponen de relieve la forma de proceder de la monarquía en este campo. La consulta de los mismos ha revelado dos maneras de actuar primordialmente. A menudo, un pariente próximo del tenente difunto, generalmente un hijo, le sustituía al frente de la fortaleza por orden regia. En ocasiones mediaba una merced anterior a favor del titular por la cual después de su fallecimiento se producía el nombramiento automático del hijo. Así ocurrió en el caso de Ciudad Rodrigo, donde DIEGO DEL ÁGUILA, reemplazó a su padre en la tenencia del alcázar⁵⁵. Otros ejemplos similares fueron los de DON ANTONIO DE MENDOZA, que sucedió a su padre en la alcaidía de Laguardia en 1498⁵⁶ o DIEGO DE ROJAS, hijo del alcaide de la fortaleza de Rojas SANCHO DE ROJAS, al que substituyó al morir⁵⁷. Este procedimiento favoreció el asentamiento de auténticas dinastías de alcaides al frente de una misma fortaleza, fenómeno que se afianzó considerablemente gracias a la concesión del oficio de alcaide como una merced a título hereditario, asunto al que se hará referencia al analizar la duración del cargo.

No siempre la monarquía nombraba a un pariente del fallecido como nuevo alcaide de la fortaleza. Se han constatado varios casos en los que el nuevo titular no guardaba ninguna relación de parentesco con el anterior, por lo que es probable que la monarquía se decantase por un determinado candidato en función de sus aptitudes para el cargo o por otras razones diversas. Así, en 1500 FERNANDO DE VEGA, Gobernador del reino de Galicia y miembro del Consejo real, substituyó a ÁLVARO DE VILLASUR al frente de la alcaidía de Sarriá⁵⁸; no cabe duda de que el cargo político que desempeñaba el nuevo tenente le convertía en la persona más apropiada para ocuparse de la fortaleza. En 1504 la muerte del comendador NICOLÁS DE GUEVARA, alcaide de la fortaleza de Rojas, supuso la designación de SANCHO DE PAREDES, camarero de la reina, como nuevo alcaide de este castillo⁵⁹.

⁵⁵A.G.S., R.G.S., 1489-XII-17-Ciudad Rodrigo, fol. 10.

⁵⁶A.G.S., R.G.S., 1498-XI-2-Cogolludo, fol. 4.

⁵⁷A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 375, s. fol., 1500-Octubre-30-Granada.

⁵⁸A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 2, s. fol., 1500-Septiembre-4-Granada.

⁵⁹A.G.S., E(scribanía) M(ayor) (de) R(entas), T(enencia) (de) F(ortalezas), Leg. 4, s. fol., 1506-Noviembre-6-Medina del Campo.

D) Durante la Baja Edad Media se registran casos de alcaides que renunciaron a su oficio, traspasándolo a favor de alguno de sus hijos o familiares⁶⁰. Previamente, expresaban por escrito a la monarquía su deseo de abandonar el puesto que ocupaban y solicitaban la designación del nuevo titular en beneficio de un pariente próximo⁶¹. Una vez que se admitía la dimisión, los reyes hacían efectivo el nombramiento dando noticia de la súplica realizada por el anterior tenente⁶². La aceptación de esta situación por el poder regio reflejaba el grado honorífico que había alcanzado la alcaidía de fortalezas, ya que la mayor parte de los ejemplos constatados se fechan a finales del siglo XV; asimismo, este procedimiento fue un factor que influyó decisivamente en la patrimonialización del cargo de alcaide en determinados castillos del reino. Otros ejemplos significativos fueron el de ALFONSO DE CASTRO, elegido alcaide de la Puerta del Campo de Valladolid por renuncia y traspaso que a su favor realizó su padre en 1486⁶³, o el de ANTONIO DE CUÉLLAR que reemplazó a su padre, DIEGO DE CUÉLLAR, al frente de la fortaleza de Cabezón, por la súplica que éste último realizó a la monarquía⁶⁴.

E) Frecuentemente, la monarquía compensó a muchos de sus servidores con la entrega de importantes tenencias como gratificación a los innumerables favores que le prestaban. La alcaidía de una fortaleza implicaba a fines de la Baja Edad Media una fuente de ingresos nada despreciable y un medio de acrecentar el propio prestigio, aunque a diferencia de otros oficios no había perdido del todo su sentido militar. Todos los niveles de la nobleza se vieron favorecidos con esta clase de concesiones. Así, junto a nobles de elevado rango, titulares de numerosos castillos importantes, se encuentran otros personajes de discreta posición pero cuyas prestaciones a la monarquía les permitieron encaramarse a puestos más importantes dentro de la escena política, administrativa y militar del reino. La casuística

⁶⁰ Así hizo GONZALO GUTIÉRREZ DE CELIS, alcaide de la fortaleza de Castro del Rey, en 1493 cuando renunció al cargo a favor de su hijo GONZALO DE CELIS, A.G.S., R.G.S., 1493-VI-8-Barcelona, fol. 95.

⁶¹ "Hurtado de Luna. Beso las reales manos de Vuestra Alteza a la qual bien sabe como por mi supricación e renunçiaçion Vuestra Alteza hizo merçed de la tenençia de la fortaleza de la çibdad de Logronno a don Alvaro de Luna, cuya es la villa de Cornago ...", A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 3, s. fol., 1518-Febrero-6-Valladolid.

⁶² "Donna Ysabel etc. Por fazer bien e merçed a vos, Hernando de Vibero, hijo de Vasco Pérez de Vibero, mi alcayde de la fortaleza de La Corunna, acatando ser asy conplidero a mi serviçio e los buenos serviçios que me aveys hecho e fazeyz de cada dia, tengo por bien e es mi merçed e voluntad que agora e de aqui adelante quanto mi merçed e voluntad fuere, tengays por mi en tenençia la dicha fortaleza de La Corunna que es en el mi Reyno de Galliçia, e seays mi alcayde e tenedor della, por quanto el dicho Basco Perez de Vibero, vuestro padre me lo ynbio a suplicar e pedir por merçed por su carta firmada de su nonbre ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 372, s. fol., 1503-October-6-Segovia.

⁶³ A.G.S., R.G.S., 1486-VII-6-Córdoba, fol. 11.

⁶⁴ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 2, s. fol., 1502-Agosto-17-Toledo.

es extraordinariamente abundante por lo que en estas páginas solamente se mencionará como una de las razones de más peso que impulsaron a la monarquía a lo largo de toda la Edad Media a designar alcaides para que custodiasen las fortalezas del reino. Por otra parte, al estudiar las ventajas que el desempeño del oficio de alcaide proporcionó a la nobleza se tendrá ocasión de profundizar en cada caso concreto y de observar la evolución que experimentó al convertirse en una de las dignidades más apreciadas por la aristocracia castellana.

2.2. Nombramiento y toma de posesión. El Pleito homenaje.

2.2.1. *El nombramiento. Procedimiento y desarrollo formal.*

La designación de un nuevo alcaide se realizaba conforme a una serie de pautas recogidas por las fuentes documentales. Desafortunadamente, existen muy pocos testimonios de esta índole que permitan conocer cómo se desarrollaba este acto a comienzos de la Baja Edad Media; por el contrario, a partir del siglo XV abundan las noticias sobre este asunto, en especial a finales de la centuria; sin embargo, es muy posible que no existieran demasiadas diferencias formales entre ambas épocas en este campo.

Para abordar el estudio de esta cuestión deben consultarse primordialmente dos clases de documentos, encuadrados dentro de varias tipologías específicas denominadas albalá o albalá de merced y provisiones reales. Por un lado, conviene revisar aquellos instrumentos diplomáticos a través de los cuales la monarquía ordenaba expresamente la entrega de una fortaleza a un individuo concreto y, en consecuencia, cesaba en el cargo al titular que hasta la fecha había asumido la tenencia. Por otra parte, es preciso detenerse en aquellos testimonios escritos en los que el rey manifestaba a los contadores mayores, oficiales de la Hacienda regia encargados de librar las cuantías asignadas en concepto de tenencia, la orden de nombramiento a favor de un determinado personaje, mandándoles que en adelante le pagasen su correspondiente asignación económica. Ambos modelos documentales se complementaban mutuamente y contenían en sí mismos la esencia del nombramiento, primera fase de las ceremonias de elección, entrega y toma de posesión de fortalezas.

El proceso comenzaba cuando el monarca enviaba por escrito una orden al alcaide saliente para comunicarle su cese y su sustitución por un nuevo titular. El formulario seguido en estos casos podía ser muy complicado y solemne⁶⁵, o, por el contrario bien simple, ateniéndose a una fraseología

⁶⁵ "Don Fernando e donna Isabel. Por la graçia de Dios Rey e Reyna de Castilla, de Leon ... A vos [en blanco] alcayde del castillo e fortaleza de la çibdad de La Corunna e a otra qualquier persona o personas que por nos o por el conçejo, justiçia, regidores e vasallos, escuderos, ofiçiales, omes buenos de la dicha çibdad de La Corunna o por otras qualesquier persona o

concisa y directa⁶⁶. En cualquier caso se trataba de una orden regia que debía acatarse sin ningún tipo de dilación y que, por tanto, debería ir rodeada de las precisiones oportunas capaces de proporcionar al documento la credibilidad necesaria; éstas pueden compendiarse en cuatro:

- a) Intitulación regia.
- b) Alusión al alcaide saliente.
- c) Expresión de la voluntad monárquica.
- d) Alusión al alcaide entrante.

Dentro de este esquema cada punto poseía una significación propia. Así, la consignación del nombre del soberano reinante otorgaba al mandato la legitimidad precisa que se complementaba con la signatura regia al final del tenor documental. Por otra parte, la identificación del alcaide saliente por su nombre y apellidos era un requisito imprescindible que evitaba equivocaciones innecesarias, que reiteraba el sentido simbólico del documento y que, asimismo, se acompañaba de la enumeración de otros cargos u oficios desempeñados por el propio tenente, detalle de extraordinario valor para conocer la extracción social y la posición personal de cada titular⁶⁷.

En tercer lugar, uno de los aspectos más interesantes del nombramiento era la declaración de la voluntad regia. Esta parte pretendía demostrar cómo el poder monárquico actuaba con absoluta libertad, sin ninguna clase de mediatización o sometimiento a intereses de terceras personas. Pero la experiencia demuestra que no siempre era así; en ocasiones, los soberanos se veían obligados a actuar coaccionados por las presiones que sobre ellos ejercían algunos nobles, deseosos de obtener para sí o para alguno de sus partidarios la tenencia de alguna fortaleza importante. Esta situación fue especialmente frecuente en épocas de crisis de la autoridad, cuando la monarquía se vio obligada a plegarse a los deseos y ambiciones de la aristocracia. Un buen exponente de este fenómeno se encuentra en 1286 cuando DON LOPE, señor y conde de Vizcaya, exigió a SANCHO IV la entrega en

personas o en otra qualquier manera tenedes o tiene al dicho castillo e fortaleza e a cada uno de los que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della synado de escribano publico, salud e gracia. Sepades que por algunas cosas e razones que a ello nos mueben (sic) muy conplideras a nuestro serviçio, nuestra merçed es de mandar dar, tomar e reçeibir de vos (sic) el dicho castillo e fortaleza que Vasco de Vivero, nuestro vasallo e capitan e de nuestro consejo lo tome e resçiba de vos (sic) e la tenga e guarde de por nos, daqui adelante, quanto nuestra merçed e voluntad fuere ...", A.G.S., R.G.S., 1478-VII-20-Sevilla, fol. 82.

⁶⁶ "Don Fernando e donna Ysabel, etc. A vos [en blanco] alcayde de la villa e fortaleza de Monleon. Salud e Gracia. Sepades que nuestra merçed e voluntad es que Diego Ruiç de Montalvo, vecino e regidor de la villa de Medina del Campo, contyno de nuestra casa aya e tenga por nos la tenençia desa dicha villa e fortaleza tanto quanto nuestra merçed e voluntad fuere ...", A.G.S., R.G.S., 1494-II-15-Valladolid, fol. 318.

⁶⁷ "... A vos, don Fernando de Acunna, del nuestro Consejo, e a otras qualesquier personas e alcaydes que en vuestro nombre tyenen las fortalezas de las çibdades de Lugo, e Mondonnedo e la fortaleza de Cospecto ...", A.G.S., R.G.S., 1484-III-12-Tarazona, fol. 180.

rehenes de numerosos alcázares y castillos de Castilla, cuyos nombres no se especifican, a cambio de lo cual se comprometió a no seguir causando más alborotos en el reino; dos años después la enérgica actuación del monarca logró desalojar al noble de estas tenencias⁶⁸. A su vez, DON JUAN MANUEL consiguió situar en 1319, en plena minoría de ALFONSO XI, a algunos de sus partidarios, cuya identidad no se refleja en las fuentes, al frente de enclaves de la relevancia de Cuenca, Madrid, Cuéllar o Sepúlveda⁶⁹.

No obstante, el punto al que se acaba de hacer referencia más arriba mostraba, a veces, la verdadera intención que se escondía detrás de cada nombramiento, sobre todo si se trataba de situaciones especiales como las que se especifican a continuación. Por lo general, cuando se producía el fallecimiento de un obispo, las fortalezas dependientes del señorío eclesiástico se situaban temporalmente bajo la autoridad regia con facultad para nombrar alcaides que las custodiasen hasta que Roma designase un nuevo prelado. Esto fue lo que sucedió en 1480 a la muerte del obispo de Salamanca DON GONZALO DE VIVERO. LOS REYES CATÓLICOS ordenaron a JUAN DE SEPÚLVEDA la entrega de la torre de la Iglesia de Salamanca al contino FERNANDO RODRÍGUEZ DE PALENCIA, personaje merecedor de la confianza regia que se haría cargo de ella hasta que el pontífice romano cubriese la vacante dejada en la sede salmantina⁷⁰; la misma situación se produjo con la fortaleza de San Martín del Castañar, en poder de PEDRO SERRANO, reafirmado en su cargo por los monarcas⁷¹.

En 1484 RODRIGO MEJÍA, alcaide de la fortaleza de Maderuelo, perteneciente al conde de Osorno, fue emplazado para hacer entrega de ella a FRANCISCO ALCARAZ, teniente designado por los reyes hasta que se solventasen ciertos problemas que afectaban al noble⁷². Razones parecidas empujaron a ordenar el nombramiento de ANTONIO DE FONSECA como alcaide del castillo de San Pedro, de la Orden de Alcántara⁷³. En otros casos, las causas obedecían a alguno de los motivos apuntados en el apartado precedente, siendo la muerte del titular la más frecuente: por ejemplo, en 1496 DIEGO DE AYALA fue designado alcaide de Fuenterrabía en sustitución de DON JUAN DE GAMBOA, recientemente

⁶⁸Véase el relato que sobre este episodio ofrece la "Crónica de Sancho IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 5, Cap. III, p. 74.

⁶⁹*Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, *op. cit.*; nota 7, Cap. XXII, p. 323.

⁷⁰A.G.S., R.G.S., 1480-II-25-Toledo, fol. 267.

⁷¹A.G.S., R.G.S., 1480-II-25-Toledo, fol. 268.

⁷²A.G.S., R.G.S., 1484-Julio-15-Córdoba, fol. 155.

⁷³A.G.S., R.G.S., 1490-III-15-Sevilla, fol. 175.

fallecido⁷⁴; y el mismo año JUAN DE COLOMA, secretario real, reemplazó a este mismo teniente difunto, ocupándose de la alcaidía de Ágreda⁷⁵.

Por último, es preciso tener en consideración que el cese de un alcaide a veces conllevaba su nombramiento para otra tenencia, como sucedió en 1487 cuando ISABEL y FERNANDO ordenaron a DON FERNANDO DE BAZÁN, alcaide de Toral, la entrega de este castillo a TRISTÁN DE VILLARRUEL y que, en lo sucesivo él fuese teniente de Requena⁷⁶. A lo largo de la Baja Edad Media se constatan otros ejemplos semejantes. Así, PERUCHO DE MONJARAZ, alcaide del alcázar de Segovia por ENRIQUE IV, fue cesado en su cargo en 1467 en virtud del acuerdo suscrito entre el soberano y DON JUAN PACHECO después de la toma de Segovia por las tropas leales al príncipe DON ALFONSO por el cual este último personaje se haría cargo de la tenencia del castillo en lo sucesivo⁷⁷. A su vez, el monarca envió al ex-alcaide de Segovia a Madrid, confiándole la tenencia del alcázar y la custodia del tesoro real, puesto que desempeñó durante un breve espacio de tiempo⁷⁸.

La mención del alcaide entrante era, obviamente, el punto más importante del nombramiento. Por un lado, proporciona la identidad real de los individuos designados por la monarquía para ocupar las fortalezas situadas bajo su jurisdicción, permitiendo realizar el estudio de su extracción social y un seguimiento bastante aproximado de la *política monárquica* en este campo. Casi siempre se expresaba el nombre y apellidos del individuo, seguido de los cargos u oficios que desempeñaba, sobre todo a fines del siglo XV⁷⁹. Esta prolijidad resulta extraordinariamente útil a los ojos del investigador por las razones que ya se han apuntado más arriba; sin embargo, en la época respondía a la formalidad propia de este tipo de documentos y también al deseo de evitar errores de identificación innecesarios.

⁷⁴A.G.S., R.G.S., 1496-II-15-Tortosa, fol. 26.

⁷⁵A.G.S., R.G.S., 1496-V-15-Almazán.

⁷⁶A.G.S., R.G.S., 1487-II-5-Arévalo, fol. 79

⁷⁷Mosén Diego DE VALERA, "Memorial de diversas hazañas", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 20, Cap. XXXVIII, p. 44; Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, "Crónica del Rey Don Enrique el Cuarto de este nombre", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 51, Cap. LXXIII, p. 143; Lorenzo GALÍÑEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op. cit.*; nota 20, Cap. XCII, p. 308 y Cap. XCIII, p. 312; *Crónica anónima* ..., *op. cit.*; nota 23, Parte 1ª, Cap. LXXIX, p. 220; Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, I, *op. cit.*; nota 21, Década I, Libro X, Capítulo I, p. 231.

⁷⁸Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, "Crónica del Rey Don Enrique el Cuarto de este nombre", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 51, Cap. CIV, p. 170; Lorenzo GALÍÑEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op. cit.*; nota 20, Cap. XCIII, p. 312; *Crónica anónima* ..., *op. cit.*; nota 23, Parte 1ª, Cap. XCVIII, p. 241; Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, I, *op. cit.*; nota 21, Década II, Libro I, Capítulo III, p. 258.

⁷⁹La mayoría de los documentos consultados recogen esta cuestión, así consta en A.G.S., R.G.S., 1486-III-14-Medina del Campo, fol. 188, "... *nuestra merced e voluntad es que esa dicha iglesia que vos asy tenedes se entregue a don Diego Lopez de Haro, nuestro justicia mayor dese Reyno de Galizia* ...".

Si la primera parte del nombramiento tenía un carácter informativo y expositivo, en la segunda el mandamiento regio gozaba de auténtica carta de naturaleza mediante formulismos documentales variados en la forma pero idénticos en el contenido: sirva como ejemplo "... *porque vos mandamos que luego vista la presente syn escusa nin dilacion alguna e sin sobrello nos requerir nin esperar otra nuestra carta nin mandamiento nin segunda jusion entreguedes la dicha casa e fortaleza a [nombre del alcaide entrante] ...*"⁸⁰.

La documentación analizada suele informar someramente sobre el acto de *apoderamiento* de la fortaleza, realizado por el alcaide entrante en presencia del saliente y ante testigos que daban fe de lo ocurrido. Sin embargo, los nombramientos solamente anunciaban lo que debía hacerse en el momento de la toma de posesión: traspaso de armamento y pertrechos, y entrega formal del edificio, requisitos indispensables para que el nuevo teniente pudiese cumplir con la misión que le había encomendado la monarquía⁸¹.

El cese de un alcaide y su sustitución por otro liberaban automáticamente al primero de todos los compromisos adquiridos con la autoridad regia, siempre y cuando actuase conforme a las normas establecidas. Así, cuando un teniente abandonaba su puesto, previamente, el rey levantaba el *juramento* y *pleito homenaje* que le había prestado en el momento de tomar posesión del castillo. Este punto aparece especificado con claridad meridiana en la documentación⁸²; no en vano, se trataba de una condición imprescindible para que el cesado abandonase el cargo y el nuevo titular pudiese acceder al mismo con total normalidad. Los documentos de entrega y toma de posesión son especialmente cuidadosos en este capítulo, ya que al fin y al cabo tanto el alzamiento del *pleito homenaje* como la prestación del mismo constituían el corazón de la ceremonia. Finalmente, todos los documentos relativos a la designación de nuevos alcaides concluían con una más o menos larga relación de penas que se aplicarían a cualquier persona que intentase contravenir la voluntad regia.

Como puede observarse, los nombramientos de alcaides estaban sujetos a un formulario concreto

⁸⁰ A.G.S., R.G.S., 1486-IV-9-Salamanca, fol. 116.

⁸¹ Por ejemplo: "... *le dedes e entreguedes la dicha fortaleza de Villornate e le apodereys en lo alto e baxo della a toda su voluntad, porque el la tenga en nuestro nombre para fazer della lo que le nos mandaremos ...*", A.G.S., R.G.S., 1484-XI-15-Baza, fol. 288.

"... *e lo apoderedes en lo alto he (sic) baxo della a toda su voluntad, con las harnas (sic) he (sic) pertrechos e otras cosas anejas a la dicha fortaleza ...*", A.G.S., R.G.S., 1490-II-12-Écija, fol. 82.

⁸² "... *Ca vos faziendolo e cumplendolo asy, Nos, por la presente, vos alçamos qualquier pleito omenaje e seguridad que por las dichas torres tengays fecho, asy a nos commo al dicho Alfonso de Valderravano o a otra persona alguna. E damos por libre e quito del a los herederos del dicho Alfonso de Valderravano e a vos e a vuestros deçendientes para agora e para siempre jamas ...*", A.G.S., R.G.S., 1490-I-11-Écija, fol. 335.

y extraordinariamente específico, escasamente variable. No obstante, su contenido resulta muy útil para los investigadores por varios de los motivos apuntados más arriba. De hecho constituyen uno de los primeros vehículos de aproximación a la alcaidía de fortalezas en su vertiente social al suministrar datos sobre el origen social de los individuos que desempeñaron el cargo a lo largo de la Baja Edad Media. Por otra parte, el estudio comparado de estos testimonios permite descender del plano general al nivel concreto de cada fortaleza y averiguar cuales fueron las preferencias de la monarquía según las circunstancias de cada momento.

No siempre la designación de un nuevo alcaide incluía la destitución del anterior. A veces, los documentos solamente expresaban el nombramiento del titular y se acompañaban de una orden dirigida a los contadores mayores para que hiciesen efectivo el libramiento de la tenencia correspondiente, expresada en maravedís. Estos testimonios también se sujetaban a una estructura bastante precisa y tenían carácter hacendístico, ya que, a menudo, incluían noticias escuetas sobre los sucesivos pagos de la cuantía asignada al beneficiario del oficio. El análisis del formulario a través de casos específicos puede ilustrar y ampliar estas consideraciones.

En primer lugar figuraba la intitulación regia, más o menos extensa, según la solemnidad que se desease imprimir al documento⁸³. Posteriormente, se especificaba la voluntad regia mediante la conocida expresión "... *por fazer bien e merçed* ..." seguida del nombre y apellidos del beneficiario de la alcaidía, de la duración que se preveía del cargo, así como de las razones que habían inducido el nombramiento, alusivas a las cualidades del nuevo titular (lealtad, fidelidad, servicialidad, capacidades militares, etc.) que le conferían las aptitudes necesarias para el desempeño de un oficio que la monarquía encomendaba preferentemente a personas dignas de su estima y confianza⁸⁴.

⁸³ "... *Yo el Rey, fago saber* ...", A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1466-Agosto-13.

"... *Don Fernando e donna Ysabel, etc.* ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 371, s. fol., 1499-Abril-17-Madrid.

"... *Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, etc.* ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 375, 1504-Noviembre-6-Medina del Campo.

"... *Donna Ysabel, por la gracia de Dios, Reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, e Sennora de Vizcaya e de Molina, Reyna de Seçilia, princesa de Aragon* ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 276, s. fol., 1474-Diciembre-20-Segovia.

⁸⁴ "... *por fazer bien e merçed a vos, Tristan de Villarruel, contino de mi casa, confiando de vuestra lealtad e fidelidad, e por algunos buenos serviçios que me avedes fecho e fazeys de cada dia, en hemienda e remuneracion dellos es mi merçed que agora e de aqui adelante, tanto quanto mi merçed e voluntad fuere, tengades por mi la tenençia de la fortaleza de Toral que vos por agora por mi teneys, e seays mi alcayde della* ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1485-Abril-26 Córdoba.

También se solía insertar un párrafo de dimensiones variables en el que se manifestaba el deber de acatar al nuevo alcaide allí donde éste hubiera sido destinado, quedando obligadas las autoridades del lugar a respetar su condición de representante de la autoridad monárquica, a permitir su acceso a todos los derechos económicos o jurisdiccionales anejos a la alcaldía, a no interferir en sus atribuciones y a facilitarle el cumplimiento de las responsabilidades inherentes al cargo⁸⁵. Así, en Hoyales, Ventosilla y Fuente el Sando el alcaide SANCHE DE PAREDES, camarero de la reina, se encargaba también de administrar la justicia en estas villas, competencia que iba unida a la tenencia de las fortalezas⁸⁶.

A continuación se expresaba la cuantía asignada al alcaide en concepto de tenencia y se ordenaba a los contadores mayores que asentasen esta suma en los libros de nóminas para que se hiciesen efectivos los pagos en las fechas preestablecidas⁸⁷. No obstante, en sucesivos epígrafes se analizará con mayor profundidad la forma en que la monarquía llevaba a cabo el pago de las tenencias y los mecanismos que utilizaba para este asunto.

Otra situación bastante frecuente en la designación de los alcaldes fue el nombramiento por confirmación, muy habitual al comienzo de cada reinado y entre tenentes apreciados por la monarquía que, al mismo tiempo, solían ocupar alcaldías muy queridas para la Corona o de cierto prestigio. De nuevo, la mayor parte de los testimonios se centran mayoritariamente en época de los REYES

"... por fazer bien e merced a vos, Alvaro Calva Rasa, nuestro criado e respotero de camas, por los muchos e buenos e leales serviçios que vos nos avedes fecho e fazedes de cada dia e en alguna enmienda e remuneracion dellos, tovimos por bien e es nuestra merced que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro guarda e tenedor de los nuestros palacios de la dicha villa de Tordesillas ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1478-Agosto-12-Sevilla.

⁸⁵ *"... E por esta nuestra carta mandamos al conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la dicha villa de Vibero e a otras qualesquier personas a quien lo de suso contenido toca e atanne que vos ayan e tengan por nuestro alcayde e tenedor de las dichas fortaleza e torres e fuerças de la dicha villa de Vibero, e que vos recudan e fagan recudir con el salario e tenençias e otras cosas a ellas anejas e perteneyentes, e vos guarden e fagan guardar todas las honrras, graçias, franquezas y libertades, esençiones, primeneyençias (sic), prerrogativas e ymmunidades, e todas las otras cosas e cada una dellas que por rrazon de seer alcayde de las dichas torres e fortalezas vos deven ser recudidas e guardadas ... en guisa que vos non mengue ende cosa alguna e que en ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno vos non pongan nin consyentan poner ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1499-Abril-28-Madrid. También en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 5, s. fol., 1499-Abril-28-Madrid.*

⁸⁶ *"... mandamos a los conçejos, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la dicha villa e logares que vos ayan e reçiban e tengan por nuestro alcayde e tenedor de las dichas fortalezas e ovedezcan (sic) e cumplan vuestros mandamientos como de nuestra justiçia de la dicha villa e logares, e vos guarden e fagan guardar todas las onrras (sic) graçias e merçedes, franquezas e libertades, esençiones, preheminençias e prerrogativas e todas las otras cosas e cada una dellas que por rrazon de ser nuestro alcaide e tenedor e justiçia de las dichas fortalezas vos deven ser guardadas ...", A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 3, s. fol., 1504.*

⁸⁷ *"... por que vos mando que quitedes e tiredes de los nuestros libros de las tenençias al dicho Rodrigo de Ulloa los dichos çiento e çinquenta mill maravedies de la dicha tenençia e los pongades e asentades en ellos al dicho Juan de Ulloa su fijo e gelos libredes desde primero dia de Enero que paso deste presente anno de la fecha deste nuestro alvala e dende en adelante en cada un anno quanto nuestra merced e voluntad fuere ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, 1494-Enero-26.*

CATÓLICOS, aunque se han recogido algunos ejemplos correspondientes a reinados anteriores. Así, en la *Crónica de Enrique III* se afirma que ALFONSO LÓPEZ DE TEJADA, caballero de la Orden de Santiago, natural de Salamanca y persona de señalado valor, ocupaba en 1392 la tenencia del alcázar de Segovia, en la que se mantenía desde el reinado de JUAN I⁸⁸. Como es bien sabido, ENRIQUE IV encomendó este castillo al mayordomo ANDRÉS DE CABRERA en torno al año 1472⁸⁹, al morir el monarca ISABEL y FERNANDO confirmaron al alcaide en su puesto a perpetuidad⁹⁰. Esta práctica también se extendió a diversos *caseros* y *tenedores* de palacios y casas de aposentamiento, que fueron reafirmados en sus puestos: sirvan como ejemplo MARTÍN DE TOLEDO, portero de cámara, al que se le concedió nuevamente la tenencia de los palacios de Segovia tal y como los había tenido durante el reinado anterior⁹¹; FRANCISCO DE VALDÉS también fue mantenido en su puesto como alcaide de las Torres del Puente de Zamora en Enero de 1475⁹²; a su vez, DON JUAN GARCÍA DE MENDOZA fue revalidado como *casero* de las casas de Esperilla en 1477⁹³.

2.2.2. La toma de posesión. Fase preliminar.

El nombramiento de un alcaide no se hacía efectivo hasta producirse la toma de posesión, que implicaba el acatamiento de la voluntad regia por parte del tenente saliente, así como la entrada del nuevo titular escogido por la Corona para desempeñar el oficio y la aceptación por parte de éste de todas las obligaciones y competencias inherentes al cargo. Por tanto, las ceremonias de entrega, toma de posesión y pleito homenaje constituían la fase principal de todo el proceso.

El estudio esta cuestión puede abordarse a través de una tipología documental concreta que recoge con desigual amplitud los pasos que tenían lugar en estas ceremonias, las personas que tomaban parte

⁸⁸Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Enrique III", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, Madrid, BAE, 1953, Año 1392, Cap. X, p. 197. También se menciona a este alcaide en Gil GONZÁLEZ DÁVILA, *Historia de la vida y hechos del rey don Henrique el tercero de Castilla, inclito en religion y iusticia*, Madrid, 1638, Cap. XXXII, p. 78.

⁸⁹Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, "Crónica del Rey Don Enrique el Cuarto de este nombre", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 51, Cap. CXLIII, p. 196; Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op. cit.*; nota 20, Cap. CIII, p. 338; *Crónica anónima* ..., *op. cit.*; nota 23, Parte 2ª, Cap. LXX, p. 404; Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década II, Libro VIII, Capítulo I, p. 93.

⁹⁰A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 376, s. fol., 1474-Diciembre-20-Segovia.

⁹¹A.G.S., R.G.S., 1474-XII-22-Segovia, fol. 787.

⁹²A.G.S., R.G.S., 1475-I-28-Segovia, fol. 81.

⁹³A.G.S., R.G.S., 1477-II-20-Toledo, fol. 68.

en ellas, así como un interesante elenco de elementos simbólicos capaces de proporcionar mayor realce y contenido a todo el proceso. No obstante, antes de iniciar el análisis de este asunto conviene recordar que, de nuevo, en este punto existe un enorme desfase entre el volumen de documentación hallado para los siglos XIII y XIV, escaso aunque bastante expresivo, y el existente durante el siglo XV, considerablemente más abundante y, en ciertos casos, muy prolijo. La utilización simultánea de estos testimonios permitirá no sólo conocer con detalle la forma en que se desarrollaba la entrega y toma de posesión de las fortalezas confiadas por la Corona en tenencia, sino también indagar sobre la evolución que estos actos experimentaron a lo largo de la Baja Edad Media⁹⁴.

Todos los actos de toma de posesión eran públicos, es decir, se realizaban en un lugar, fecha y hora establecidos. La documentación bajomedieval recoge con suficiente precisión estos aspectos, extraordinariamente importantes a la hora de establecer la legitimidad del procedimiento, así como para ubicar cronológica y espacialmente su desarrollo.

Los documentos de entrega y toma de posesión presentaban un formulario muy concreto en este campo, sujeto a pocas variaciones y más o menos extenso. Estas características no dependían de la datación del instrumento sino de la solemnidad que se deseaba imprimir al acto. La consulta de diversos testimonios fechados entre los siglos XIV y XV permite confirmar esta idea, puesto que no existen demasiadas diferencias en este punto entre la documentación fechada en ambos siglos.

El orden en el que aparecían los tres elementos arriba apuntados era indistinto, si bien es preciso recordar que la hora no siempre constaba⁹⁵. La modalidad más frecuente comprendía la mención del escenario en el que iba a tener lugar la ceremonia, aludiendo después al día, mes y año en que se iba a producir el acontecimiento⁹⁶.

⁹⁴Una primera y cuidadosa aproximación a este asunto en M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla ...", *op. cit.*; nota 3, pp. 869-873.

⁹⁵Un ejemplo en el que sí aparece este elemento es "*Lunes, dos días de Abril, anno del nascimiento del Nuestro Salvador Ieshu Christo de mill e trezientos e noventa e quatro annos. Este día, despues de missa mayor [...] podría ser ora de terçia, en la villa de Tarifa ...*", A.H.N., Osuna, Leg. 2.287, vol. 2, fol. 37 rº, 1394-Abril-2 Lunes-Tarifa.

⁹⁶"*En el castillo de Villanueva de Barcarrota, viernes 19 de Diciembre, año de [...] de 1399 ...*", R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-5, fol. 40 vº, 1399-Diciembre-19 Viernes-Castillo de Villanueva de Barcarrota.

"*En la fortaleza de la villa de Sarria, veynte e un días del mes de Agosto, anno del nascimiento de nuestro sennor Ieshu Christo de mill e quinientos e quatro annos ...*", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, s. fol.

El lugar escogido para la toma de posesión era casi siempre la misma fortaleza o castillo⁹⁷, siendo, por lo general, las puertas del edificio el punto de partida de los actos⁹⁸. Semejante situación les confería un carácter simbólico de primera magnitud. A través de ellas se producía la expulsión del alcaide saliente y la admisión del alcaide entrante. El hecho de que la mayor parte de la documentación consultada sitúe el comienzo de la acción a las puertas de los castillos resulta altamente significativo y un aspecto a tener en consideración en lo sucesivo.

La presencia de un escribano público constituía un requisito indispensable en cualquier ceremonia de este tipo. Su principal cometido consistía en poner por escrito y dar rendida cuenta de todo lo que ocurriese durante la toma de posesión⁹⁹. El testimonio de este personaje, adscrito unas veces a la escena local¹⁰⁰ y otras a la general del reino¹⁰¹, resultaba imprescindible por varias razones. En primer lugar, otorgaba al acto la legalidad y veracidad requeridas; en otras palabras, el concurso de este oficial garantizaba el correcto desarrollo de todo el proceso. Por otra parte, la plasmación por escrito de todo lo acontecido otorgaba validez a los hechos y evitaba, al menos teóricamente, cualquier irregularidad indeseada.

La actuación del escribano se veía complementada por la mención de los varios oficiales del concejo en el que se hallaba ubicada la fortaleza, vecinos e individuos socialmente destacados, reunidos mediante el toque de campanas en algún punto relevante de la villa como podía ser la Iglesia principal, lugar en el que habitualmente se reunía el concejo¹⁰². Estos individuos participaban como testigos; con su comparecencia reafirmaban el carácter público del proceso y lo arropaban, dando

⁹⁷ "Estando dentro en la fortaleza de Sarria ...", A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1500-Marzo-19-Sarria.

⁹⁸ "En la villa de Castro de Rey, estando a la puerta de la fortaleza ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, s. fol., 1504-Agosto-16-Castro del Rey.

⁹⁹ "... En presençia de mi, Juan Nunnez de Calahorra, escrivano de camara del Rey e de la Reyna, nuestros sennores, e escrivano publico del numero de la villa de Aranda ...", A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 3, s. fol., 1504-Abril-16-Hoyales.

¹⁰⁰ "... en presençia de mi, Pero Fernandez de Regemill, escrivano e notario publico en el dicho lugar por su sennoria ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, s. fol., 1504-Agosto-16-A las puertas de la fortaleza de Castro Rey.

¹⁰¹ "... En la noble villa de Medina del Campo ... en presençia de mi, Diego del Castillo, escrivano de sus altezas e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e sennorios, e escrivano de Audiencia del dicho sennor alcalde ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1504-Febrero-13-Medina del Campo.

¹⁰² "... Estando presentes Juan Diaz ... e Diego Hernandez ... juezes en la dicha villa e conçejo de Llanes por sus altezas; e Diego Ribero, regidor, e Juan Fernandez de la Ribadal, personero y procurador general de la dicha villa, e vezinos e moradores della; e con ellos Juan Garcia de la Puente, vezino de la dicha villa, tenedor de las llaves de la fortaleza della, e con ellos juntos a conçejo por llamamiento e campana tannida ante las puertas de la yglesia de Sennora Santa Maria de conçejo de la dicha villa e otros muchos vezinos e moradores della ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, s. fol., 1504-Diciembre-7-Llanes.

muestras de su conformidad con la orden dictada por la Corona; asimismo, representaban el apoyo de la esfera local a un acto en el que se llevaba a cabo el acatamiento del poder regio.

Como es bien sabido, el nombramiento de un nuevo alcaide entrañaba la destitución del anterior, al que la monarquía hacía llegar un escrito comunicándole su cese y la designación de un sustituto. Este tipo de documentos se insertaban a veces por completo en los testimonios de entrega y toma de posesión de castillos, aunque a medida que se avanza en el tiempo aparecen mencionados de forma sumaria indicando brevemente su contenido, así como su existencia y veracidad¹⁰³. En cualquier caso, el escribano era el encargado de efectuar la lectura en voz alta de todo el contenido con el fin de que ninguno de los presentes pudiese pretextar ignorancia u olvido¹⁰⁴. Según se ha comprobado en páginas precedentes, los nombramientos iban encabezados por un mandato regio, cuyo cumplimiento era preceptivo bajo graves penas, y se acompañaban del *alzamiento* del pleito homenaje a favor del titular saliente, que de este modo quedaba liberado de cualquier responsabilidad sobre la fortaleza.

La figura del portero regio, recogida en las fuentes jurídicas plenomedievales, aparece con poca frecuencia en la documentación utilizada. Este oficial, portador del escrito que contenía el nombre del nuevo alcaide, era el encargado de hacer efectiva la entrega del castillo. Sin embargo, su presencia se desdibuja a finales de la Baja Edad Media, siendo sustituido por otros personajes de variada procedencia y oficio, que desempeñaron algunas de sus primitivas funciones. Este fenómeno respondía seguramente a la simplificación de las ceremonias; así, muchos de los documentos consultados recogen escuetamente los pasos seguidos tradicionalmente, llegando a reducir algunas fases del proceso a la

¹⁰³ "... pareció ende presente Alonso Hordonnez de Villaquiran, regidor de Çamora, e en publico conçejo presento e leer fizo una provision e carta de sus Altezas firmada de sus reales nonbres e sellada con su sello de la tenençia e fuerças de la dicha villa, segund que mas largamente en la dicha carta se contenia; e leyda e presentada la dicha carta de sus Altezas ...". A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1499-Octubre-11 Viernes-Vivero.

¹⁰⁴ "... Estando ay presente el sennor Fernando de Vega, sennor de Grajal, e estando ay presente Gonzalo de Arguello, alcayde e thenedor de las Torres de Leon e en presençia de mi, Pero Gomez de Sandoval, escrivano de camara de sus Altezas, el dicho sennor Juan de Vega en nombre e por virtud de poder que ha e tiene de Hernando de Vega, su hijo contyno de sus Altezas, escripto en papel e fymado de çiertos nombres de çiertos testigos e synado del sygno de Juan de Çelada, escrivano e notario publico, presento e mostro e leer fizo por mi, el dicho notario una carta de sus Altezas, escripta en papel e fymada de sus nombres e sellada con su sello de armas reales e fymada del nombre de Fernando de Çafra, secretario de sus Altezas, e fymada en las espaldas de los nombres de çiertos doctores, segund que por ella pareçia que dize en un nombre Rodericus, doctor, registrada, e Gaspar Diez, chañçeller; dada por sus Altezas en la çibdad de Çaja a onze dias de Enero de noventa annos. Por virtud de la qual dicha carta e del dicho poder en nombre del dicho Fernando de Vega, su fijo le pedia e requeria al dicho Garçia de Arguello que en nombre del dicho su hijo le diese e entregase luego las torres de Leon e la tenençia dellas segund e en la manera que por sus altezas hera mandado e en la dicha provisyon se contenia con todos los pertrechos e cosas a la dicha fortaleza e torres neçesarias, so pena de caer en mal caso ...". A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 374, s. fol., 1490-Mayo-26-Mansilla.

mínima expresión¹⁰⁵. No obstante, conviene recordar que todavía a finales del siglo XIV se requería su concurso en estos actos¹⁰⁶ y que a comienzos de los años 70 del siglo XV la Corona realizó un llamamiento general a todo el reino, a petición de los porteros de cámara, para que las entregas de las fortalezas en tenencia se realizasen conforme a la norma establecida por *Las Partidas* y, por tanto, mediante el portero real¹⁰⁷. A veces, las fuentes documentales captan con gran expresividad el ambiente que rodeaba la lectura del mandato regio, reproduciendo, incluso, la escena y el diálogo que enablaba el enviado de la monarquía con el alcaide saliente¹⁰⁸.

Después de la lectura del nuevo nombramiento, el alcaide saliente mostraba el acatamiento a la orden expresada por el rey mediante un gesto ritual de gran contenido simbólico: besaba la carta y la colocaba sobre su cabeza como signo de respeto, sumisión y aceptación de la voluntad regia y expresaba verbalmente su acuerdo con la decisión, comprometiéndose a cumplir lealmente con la entrega del castillo al alcaide recién designado¹⁰⁹. Sin embargo, la simplificación de los rituales de

¹⁰⁵ "... Yo, Hernando de Benavides, escrivano publico en la villa de Valencia e su tierra, villa que es del Maestre, mi sennor, don Juan de Sanniga, maestre de la Horden (sic) de cavalleria de Alcantara, doy fe e testimonio en comuno en el domingo honçe dias del mes de diçiembre, anno del nascimiento de nuestro sennor Ieshu Christo de mill e quatroçientos e noventa annos, ante mi, el sobredicho escrivano, e testigos de yuso escriptos, resçebio la casa e fortaleza de Sant Pedro Juan de la Puente, alcayde que hagora (sic) es della por el sennor Antonio de Fonseca, e reçebiola en nombre del sobredicho sennor Antonio de Fonseca ... Testigos que fueron presentes Martin Machado, vallestero (sic), e Collaços, vezino de Palençia, e Juancho, criado de Sancho del Aguila, y Alonso de Valencia. E porque es verdad lo sobredicho firme aqui mi nombre e sygne con my sygno en testimonio de verdad aca. Hernando de Benavides ...", A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1490-Diciembre-11 Domingo-Valencia de Alcántara.

¹⁰⁶ "... e el dicho Iohan Garçia, porterio, fio a mi el dicho escrivano una carta del dicho Sennor Rey, escripta en papel e firmada de su nombre e seellada con su seello de la poridat en las espaldas e firmada e segurada de Ruy Lopez su escrivano de la su camara, e su notario publico en la su corte en todos los sus regnos. E requiríome de parte del dicho Sennor Rey que la levase personalmente en el dicho cabillo antel dicho Vasco Royz, alcayde ...", A.H.N., Osuna, Leg. 2.287, vol. 2, fol. 37 r°, 1394-Abril-2 Lunes-Tarifa.

¹⁰⁷ Así consta en A.G.S., C(ámara) (de) C(astilla), D(iversos) (de) C(astilla), Leg. 9, n° 33, 1471-Octubre-21-Burgos.

¹⁰⁸ "... E despues desto, estando çerca del castillo e fortaleza de la villa de Ayllon, diez dias del dicho mes de Jullio, anno del nascimiento del Nuestro Salvador Ieshu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e tres annos, en presençia de mi, el dicho Gomez Gonçalez de Polanco, escrivano de nuestro sennor el Rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e sennorios, e de los testigos de yuso escriptos, estando ante la puerta del dicho castillo e fortaleza, la que dizen del omenaje, çerrada por de parte de dentro, paresçio y presente el dicho bachiller Ferrand Sanchez de Escalona e llamo a la puerta de la dicha torre del omenaje, e dixo: quien esta ay, e respondio por de parte de dentro un omme e dixo: yo, Diego Gonçalez, alcayde, e el dicho bachiller le dixo que abriese la puerta del dicho castillo e fortaleza, por quanto le queria presentar e leer una carta del dicho sennor Rey que sobre la dicha rason le traya, e otrosy otra carta del sennor conde don Juan de Luna. E el dicho Diego Gonçalez dixo que le plazia, e abrio luego la dicha puerta, e el dicho bachiller entro dentro en un patyo que esta çerca de la dicha torre, en presençia del dicho sennor Diego Gonçalez presente e fizo leer por mi el dicho escrivano una carta del dicho sennor Rey ...", A.H.N., Osuna, Leg. 1.738, n° 6¹, 1453-Julio-10-Cerca de la fortaleza de la villa de Ayllón.

¹⁰⁹ "... E luego, los dichos corregidor e regidores tomaron la dicha carta de su Alteza en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabeças con la maior reverençia e acatamiento que podian e devian commo a carta e mandato de su Rey e sennor natural, al qual Dios, Nuestro Sennor, natural dexe bibir e reynar con acresçentamiento de nuestros reynos e

toma de posesión terminó imponiendo la práctica oral, es decir, el tenente cesado declaraba de palabra su conformidad con el mandato real y acto seguido se procedía a hacer entrega efectiva de la fortaleza¹¹⁰. No siempre los alcaides asumían los preceptos dictado por la monarquía con carácter inmediato, obligando a reiterarlos y entorpeciendo considerablemente todo el proceso. Aunque más adelante se analizarán con detalle las resistencias que algunos alcaides plantearon en este campo y las consecuencias que de ello se desprendieron, es preciso traer a colación algún ejemplo ilustrativo del fenómeno. En Febrero de 1403 ENRIQUE III liberó a DON JUAN ALFONSO PIMENTEL, conde de Benavente, del pleito homenaje que le había prestado por las fortalezas de Braganza y Vinhaes¹¹¹, ordenándole que hiciese entrega de ambas villas con sus fuerzas a DON LORENZO SUÁREZ DE FIGUEROA, Maestre de Santiago¹¹²; sin embargo, fue preciso un segundo mandato real, fechado en Marzo del mismo año, para que el citado personaje cumpliera con su deber¹¹³.

El alcaide designado por el rey para hacerse cargo de una determinada fortaleza no siempre se encontraba presente en el acto de toma de posesión, que se realizaba a través de una persona de su plena confianza enviada al lugar de los hechos con el fin de recibir el castillo y apoderarse de él. Una carta de poder acreditaba su condición de representante del beneficiario de la tenencia y le autorizaba a recibir el edificio en su nombre. Las razones que obligaban a utilizar este procedimiento podían ser de muy variada índole: desempeño simultáneo de otras tenencias u oficios, prestación de servicios a

sennorios. E en quanto al cumplimiento de la dicha carta que deçian e respondian que la cumplan e que estavan prestos de fazer todo lo que su Alteza en este caso enbia con su carta a mandar ..., A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., s.f. [fines del siglo XV].

¹¹⁰... *Luego el dicho Rodrigo de Collaços dixo que respondiendo a la notyficacion deta dicha carta del dicho sennor governador que la obedesçia segund dicho tenia en todo e por todo e quanto al complimiento della que estava presto a la cumplir segund que por ella hera mandado ...*, A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 372, s. fol., 1502-Marzo-3-Fortaleza de Sarriá.

¹¹¹El rey le había hecho entrega de estas villas y sus fortalezas en 1399 según consta en un traslado notarial de 1407-October-19, conservado en A.H.N., Osuna, Leg. 3.909, nº 10.

¹¹²... *E agora sabed que mi merçed e voluntad es de entregar las dichas villas e castillos al Maestre de Santiago, porque los tenga e entregue quando e a quien mi merçed mandare. Porque vos mando que luego vista esta mi carta entreguedes o fagades entregar las dichas villas e castillos de Bragança e Vinaes al dicho maestre de Santiago o a quien su poder sufigiente para ello vos mostrare en manera que delas dichas villas e castillos el dicho maestre o el que dicho su poder mostrare sea dellas e dellos bien apoderado e entregado a su voluntad. E nos fazemoslo asy. Yo por esta mi carta vos quito a vos una e dos e trez vezes qual quier pleito e omenage que en qualquier manera por las dichas villas e castillos me tenedes fecho; e vos do por libre e por quito dellas agora e para sienpre jamas ...*, A.H.N., Osuna, Leg. 3.909, nº 12, 1403-Febrero-16-Madrid.

¹¹³... *Bien sabedes en comuno por otra mi carta vos enbie mandar que entregasedes las villas e castillos de Bregança e Vinaes a don Garçia Ferrandez de Villa Garçia, Comendador Mayor de Castilla, dela Orden de Santiago, el qual me enbio dezir que commo quier que vos avia requerido que le entregasedes las dichas villas e castillos que lo non avedes fecho. Porque vos mando que luego que esta mi carta vos fuere mostrada entreguedes al dicho Comendador mayor las dichas villas e castillos de Bregança e Vinaes en tal manera que el sea apoderado en ellas e en cada una dellas con toda su voluntad ...*, A.H.N., Osuna, Leg. 3.909, nº 13, 1403-Marzo-13-Olmedo.

la Corona que impedían al beneficiario tomar parte directamente en el proceso, etc. Estos motivos confluían casi siempre en personajes sobre los que recaían importantes responsabilidades políticas o militares. Así, PEDRO NÚÑEZ DE GUZMÁN, caballero y contino de la Casa de la reina, ante la imposibilidad de acudir personalmente a la toma de posesión de la fortaleza de Castro de Rey, envió a JERÓNIMO DE VALCÁRCEL, contino de los reyes, para que en su nombre se apoderase del citado castillo mediante un poder que debía presentar y hacer leer ante el escribano y testigos presentes en la ceremonia¹¹⁴. Con todo, muchos titulares acudían personalmente a tomar posesión del oficio sujetándose al ritual convenido; este fue el caso del corregidor y justicia mayor de la merindad y principado de Asturias JUAN GUTIÉRREZ TELLO, que recibió la tenencia de la fortaleza de Llanes de manos del comendador PEDRO DE LUDUEÑA, quien había ocupado los mismos oficios y cargos hasta el año 1501¹¹⁵.

2.2.3. La toma de posesión. "Apoderamiento" y Pleito homenaje:

Hasta ahora los pasos descritos y analizados constituían lo que puede denominarse la *fase de presentación*, en la que se expresaba el carácter público de todo el proceso, tenía lugar la manifestación de los principales protagonistas (alcaide saliente y alcaide entrante), se mencionaba a los testigos y se insertaba el nombramiento o al menos se mencionaba su existencia. Pero el acto central de la toma de posesión se desarrollaba en dos tiempos claramente diferenciados en la documentación: primeramente, tenía lugar el *apoderamiento* de la fortaleza por parte del nuevo titular y en el que intervenía activamente el tenente saliente, y, acto seguido, se llevaba a cabo la prestación del *pleito homenaje* según *fuero y costumbre de España*.

¹¹⁴"Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Pero Nunnez de Guzman, cavallero e contino de la casa del Rey e de la Reyna nuestros sennores, otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder cumplido segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e mas cumplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos, Gironimo de Valcarçel, contino de Sus Altezas ... para que por mi e en mi nombre podades requerir e requirades con una carta e mandamiento del Rey e de la Reyna, nuestros sennores, firmada de sus reales nombres, al sennor Hernando de Vega, governador del Reyno de Galizia por Sus Altezas, por la qual le mandan que me entregue las fortalezas de Castro de Rey, o a qualquier persona que tiene o toviere las dichas fortalezas ... e para que asy requerido o requeridos con la dicha carta e mandamiento de Sus Altezas podades en mi nombre reçebyr e reçibades e vos apoderar e apoderedes de la dicha fortaleza de Castro de Rey e en lo alto e baxo e fuerte e omenaje e pertrechos e bastimentos con que Sus Altezas me las mandan a mi dar e entregar ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 372, s. fol., 1502-Febrero-5-Sevilla. También en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 2, s. fol., 1502-Febrero-5-Sevilla.

¹¹⁵"... E pidio al dicho sennor corregidor dixese e declarase por ante mi, el dicho escrivano quando y en que dia le fuera entregada la dicha fortaleza. E luego el dicho sennor Juan Gutierrez Tello, corregidor, de pedimiento del dicho Alonso de Lugones, dixo quel fuera reçibido por corregidor en este dicho prencipado (sic) en nonbre de Sus Altezas, a veynte y seys dias del mes de mayo deste dicho presente anno de mill e quinientos e un annos, e del dia deste dicho reçeblimiento fasta diez dias primeros syguientes le fuera dexa (sic) y entregada la dicha fortaleza de Llanes por el dicho sennor comendador Pedro de Lodenna, e que esto que dicho avia hera asy verdad ...", A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 3, s. fol., 1501-Agosto-14-Oviedo.

El *apoderamiento* del castillo se realizaba conforme a un ritual lleno de simbología y contenido, en el que existía un continuo intercambio de palabras, gestos, objetos y movimientos escenificados en la misma fortaleza, convertida en auténtico centro de la ceremonia protagonizada por los hombres¹¹⁶. A pesar del enorme atractivo e interés que reviste el análisis de esta cuestión, conviene subrayar que las fuentes consultadas ofrecen un volumen de datos variable y describen con desigual detenimiento todo el proceso.

Este primer acto se iniciaba una vez que el alcaide saliente se mostraba dispuesto a entregar el edificio al nuevo titular elegido por la autoridad regia. A veces estaba rodeado de abundante parafernalia, mientras que en otros casos se trataba de una sencilla ceremonia en la que muchos de los pasos antes descritos quedaban completamente suprimidos o reducidos a la mínima expresión. El *apoderamiento* implicaba obligatoriamente la recepción del nuevo alcaide en el interior de la fortaleza. Para ello se abrían las puertas del castillo y se le hacía pasar, siendo introducido en el edificio por su predecesor en el cargo o por una persona allegada a éste, que le entregaba las llaves del edificio¹¹⁷. La mayoría de los documentos relativos a la toma de posesión de fortificaciones aluden a las llaves como uno de los elementos que tenían mayor peso simbólico, ya que, por un lado, permitían el acceso directo al edificio, y, por otra parte, representaban la transmisión del poder y de la función que entrañaba el oficio de alcaide. El contacto físico adquiría especial significación en estas situaciones: uno de los actores tomaba al otro por las manos y lo introducía en el edificio como si de un rito iniciático se tratase¹¹⁸.

El recorrido que realizaba el nuevo alcaide por la fortaleza constituía uno de los pasos más importantes de todo el proceso, por tratarse de una señal evidente del correcto desarrollo de la toma de posesión. De hecho, se establecía un contacto material entre el beneficiario de la alcaidía y el

¹¹⁶ Jacques LE GOFF, "Les gestes symboliques dans la vie sociale. Les gestes de la vassalité", *Settimane di Studio del Centro Italiano di studi sull'alto Medioevo. Simboli e simbologia nell'Alto Medioevo* (3-9 Aprile, 1975), II, Spoleto, 1976, pp. 679-788 ha subrayado la importancia de estos aspectos en las ceremonias de vasallaje. También pueden encontrarse consideraciones sobre este asunto aunque referidas a ceremonias relacionadas con la realeza en José Manuel NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, Nerea, 1993.

¹¹⁷ "... e leydas abrio luego las puertas de la dicha fortaleza e metyo en la torre del omenaje de la dicha fortaleza e alto e baxo della al dicho Alvaro Ramos, e le dio e metyo en su mano unas quatro llaves: la una demlam puerta principal de la dicha fortaleza e torre del omenaje, e las otras de las puertas de la dicha fortaleza ...", A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 2. s. fol., 1504-Agosto-16-A las puertas de la fortaleza de Castro Rey.

¹¹⁸ "... e tomolo por la mano e metyole dentro de la torre e omenaje de la dicha fortaleza ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, s. fol., 1504-Diciembre-7-Llanes.

objeto de la misma¹¹⁹, complementado con la entrega de los bastimentos y armas custodiados en el castillo¹²⁰, objetos que también simbolizaban, en alguna medida, la transmisión de poderes y funciones. Las fuentes recogen diversos actos de posesión como el hecho de cerrar las puertas expulsando al alcaide saliente¹²¹ o a los presentes para después hacerlos pasar¹²². Asimismo, se han constatado otras prácticas semejantes entre las que conviene citar: la apertura de pozos, el ascenso a la torre del homenaje o el lanzamiento de salvas de artillería¹²³. Algunos testimonios documentales consignan la entrada por la puerta principal del castillo del nuevo alcaide, la introducción de testigos

¹¹⁹ "... estando ençina de la çerca del castiello de la dicha villa de Vinnaes e estando y presentes el dicho Comendador Mayor, e los dichos Luys Vasquez Barroso e Vasco Ferrandez de Antas, luego los dichos Luys Vasquez e Vasco Ferrandez en compliendo carta e mandado del dicho sennor conde entregaron luego el dicho castiello de la dicha villa de Vinnaes e las llaves del al dicho comendador mayor ...", A.H.N., Osuna, Leg. 3.309, n° 14^{ba}, fol. 7 r°.

"... E despues desto, luego en este dicho dia a esta ora en presençia de nos, los dichos notarios, e de los testigos de yuso escriptos, el dicho Comendador mayor fuese a la dicha villa de Bregançia e llamo a las puertas e abriogelas Diego Gomez de Losada e Iohan Rodriguez, fijo del dicho Conde de Benavente que y estava. E el dicho comendador entro luego en la dicha villa dentro con su gente de armas e de pie. E luego los dichos Johan Rodriguez e Diego Gomez dixeron que ellos por mandado del dicho sennor conde e por quanto gelo dexiera de su parte Ferran Gutierrez Barbas, escudero del dicho conde que entregavan e entregaron luego la dicha villa de Bregançia al dicho Comendador Mayor con las llaves della ...", A.H.N., Osuna, Leg. 3.309, n° 14^{ba}, fol. 8 v°.

¹²⁰ "... e el dicho Alvaro Ramos le requirio le mostrase e diese e entregase las armas e pertrechos con todas las otras cosas que el dicho Garçia de Prado tenian e estavan en la dicha fortaleza al tiempo que la reçibiera de Garçia de Çelix. E luego le mostro unos tres tiros de polvora, el uno mayor e los otros dos pequennos, e non se hallaron otras armas, las quales vio e reçibio por vista de sus ojos el dicho Alvaro Ramos. Hizo pregunta e dio juramento al dicho Alvaro de Arguello sy avia en la dicha fortaleza algunas otras armas o pertrechos de la dicha fortaleza algunas otras armas o pertrechos de la dicha fortaleza, el qual juro que non sabia de otras armas nin pertrechos que en la dicha fortaleza estoviesen ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, s. fol., 1504-Agosto-16-Castro Rey.

¹²¹ "... e luego asy apoderado tomo por la mano al dicho Juan de Saja e le echo por la puerta de la fortaleza e casa fuera e çerro las puertas e tomo su entera posesyon ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 375, s. fol., 1514-Agosto-12-Delante de las puertas de la fortaleza de Monleón.

¹²² "... Et luego, el dicho Garçi Garçies, alcayt abrio las puertas del dicho castiello e entrogelo e pusol las llaves de las puertas en las manos e lo puso en tenençia e possession del dicho castiello. E gelo entrego a ora que quieren començar viessperas, con sol e con lumbre e con agua e con pan e con vino e con sal e con perro e gato e artessa e con todas aquellas cossas que en castiello deven fincar. Et luego el dicho Lazaro Martinez, portero, en nombre e en voz de nuestro sennor el rey dio por quitos del dicho castiello a los dichos sennor Obispo e Cabillo, e al dicho alcayt, e çerro sus puertas e fincosse de dentro e el dicho alcayt fuesse", A(rchivo) (de la) C(atedral) (de) M(urcia), Pergaminos, n° 67, 1326-Enero-13-Castillo de Alhama, Publ. Isabel GARCÍA DÍAZ, Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia. XIII. Documentos del siglo XIV (Archivo de la Catedral de Murcia), Murcia, 1989, n° 9, pp. 15-16.

¹²³ "... e entro en la dicha fortaleza e lanço fuera de ella al dicho don Martin, alcayde, e otros que alli estavan, e andovo por la dicha fortaleza, e vio e miro algunas cosas que dentro estavan, e abrio un pozo, e fizo otros abtos de posesyon ... E luego el dicho Sancho de Paredes, en nombre del Rey e de la Reyna, nuestros sennores, continuando la dicha posesyon e aprovando lo que de suso dicho es ... andovieron por la dicha fortaleza e subieron a la torre del omenaje en la qual asy mismo entro el dicho Sancho de Paredes e tomo la posesyon de la dicha torre de omenaje e de las otras cosas que en ella estavan ... e quedo en quieta e pacífica posesyon e andovo por la dicha torre de omenaje e fizo armar e adereçar çiertos tiros de polvora e fizo tyrar a unas partes e a otras, e fizo otros abtos de posesyon ...", A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 3, s. fol., 1504-Abril-16-Hoyales.

(regidores, bachilleres, vecinos del lugar, etc.) en el edificio, la apertura y cierre de otras puertas con las correspondientes llaves por parte del alcaide entrante, la visita a diversas dependencias (algebres, caballerizas, lugares de habitación, etc.), al igual que otros gestos similares como parte importante del ritual inherente a la toma de posesión material y simbólica de la fortaleza, en el cual el teniente cesado desempeñaba un importante papel como auténtico maestro de ceremonias¹²⁴.

La comunicación verbal gozaba, igualmente, de especial importancia en estas ceremonias; después de todo el alcaide saliente debía preguntar al nuevo titular en voz alta y en presencia de todos los testigos convocados si se consideraba en posesión del nuevo oficio, pregunta que era respondida afirmativamente por el otro, quien de este modo expresaba su acuerdo con el procedimiento realizado¹²⁵.

Según se ha apuntado más arriba, el acto más interesante en la entrega de las fortalezas era el *juramento y pleito homenaje*, que contenía en sí mismo la esencia de la toma de posesión. Significaba la culminación de la entrega y en él existía un trasfondo ideológico muy importante. De entrada, una toma de posesión constituía un acto de vasallaje y de dependencia colectiva, cuyos puntos centrales

¹²⁴ "... e cumpliendolo tomo de la mano al dicho Sancho de Hoz e le llevo a la dicha puerta de la dicha fortaleza, donde llamo que abriesen, e luego abrieron e mando que abriesen la puerta principal dicha de la dicha casa, e al dicho Sancho de Hoz que viese quien mandava que entrase dentro en la dicha fortaleza, el qual luego metio de su mano a Ramiro de las Cuevas, e a Francisco de Neyra, e a Juan de Neyra, e Luis Vaca, vezinos de Olmedo, e al bachiller Juan Montesyno, alcaide, e a Garcia Lopez de Carvajal, e a Francisco de Soria, e a Juan de Ahumada, e Nunno de Collaços, regidores, ... e a otros que aya (sic) estavan presentes, los quales entraron de su mano del dicho Sancho de Hoz. E asi entrados, el dicho Diego de Medina, alcaide, dixo que pues de su mano entravan quel çerrase la dicha puerta de la dicha casa, e le entrego la llave de la dicha puerta. E de alli fueron adelante a otra puerta que es antes del patin de la dicha fortaleza, la qual estava çerrada, e luego quel dicho Diego de Medina llamo que le abriesen la qual luego abrieron, e avierta ante el, el dicho Sancho de Hoz metio dentro a todos los susodichos, e dentro çerro la puerta que dicha es, y tomo la llave della; e de alli entro al patin y entrados subieron el dicho Diego de Medina, e el dicho Sancho de Hoz, e con el dicho Ramiro de las Cuevas, y Francisco de Neyra, vezinos de Olmedo, e el bachiller Juan Montesyno, alcaide, e Garcia Nieto, alguazil, e Francisco de Tamayo, e subidos llamo a la puerta de la torre del omenaje, e llamados respondieron de dentro y respondiendo dixo el dicho Diego de Medina que abriesen, los quales abrieron; e abierto, el dicho Diego de Medina metio al dicho Sancho de Hoz e le pregunto que quien queria que entrase, el qual metio a los susodichos nombrados; e asy metidos anduvieron e pasearon toda la torre del omenaje, alto y baxo, bobedas y entradas della; y le mostro el algibe del agua, e arriba el andar por donde se vela e ronda de la dicha fortaleza y torre del omenaje. E asy mostrado todo se descendieron y descendidos a la puerta de la torre del omenaje, estando sobre el algibe, de fuera dixo el dicho Diego de Medina al dicho Sancho de Hoz que hechase a todos fuera y çerrase su puerta, y dexase dentro a los que el quisiese, el qual los hecho fuera y asi hechados metyo dentro a los dichos Ramiro de las Cuevas, e a Luys Vaca, e Francisco de Neyra e Juan de Neyra, e dixo que el se dava e dio por entero y entregado de la dicha torre del omenaje, con todo lo alto e baxo della, e con todo lo al de de la dicha fortaleza ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 375, s. fol., 1506-Agosto-20 Jueves-Plasencia.

¹²⁵ "... e fezieronle pregunta si se otorgaba por entrego de la dicha villa e del dicho castillo de lo alto e de lo baxo e de las laves dellos a toda su voluntad segund quel dicho sennor rrey e el dicho sennor conde enbiavan mandar por las dichas sus cartas. E luego el dicho Comendador mayor dixo quel que otorgava e conoscoia que rreçebia por mandado del dicho sennor rrey e en su nombre del dicho conde de Benavente, absente, e de los dichos Luys Vasquez e Vasco Ferrandez, en su nombre, presentes, e por su mandado la dicha villa de Vinnaes con su castiello e las laves dellos que es merçed del dicho sennor rrey de le tomar para cosas que complian a su serviçio. E dixo que se otorgava por bien entrego dellos de lo alto e de lo baxo, a toda su voluntad, una e dos e tres vezes para los tener e fazer dellos lo que cumplia a serviçio del sennor rrey ...", A.H.N., Osuna, Leg. 3.909, n° 14^{va}, fols. 7 r°-7 v°.

eran la recepción del nuevo señor - en este caso del alcaide - y el *juramento y pleito homenaje*. El primero se expresaba con la aceptación verbal y el besamanos, mientras que el segundo elemento se plasmaba primordialmente en la imposición de las manos¹²⁶.

A lo largo de la Baja Edad Media el pleito homenaje se fue simplificando hasta quedar reducido en la documentación a un pequeño grupo de frases suficientemente expresivas del acontecimiento¹²⁷. Aunque esta idea se ha aplicado sobre todo para los testimonios fechados en el siglo XV¹²⁸, el estudio de la documentación de los siglos XIII y XIV revela una situación similar¹²⁹; incluso, las *Partidas* dedicaban breves consideraciones a la hora de describir la ceremonia de la entrega de los castillos y la prestación del *pleito homenaje*, siguiendo en muchos aspectos la normativa contenida en el *Fuero Viejo de Castilla*.

El escenario habitual en el que tenía lugar la prestación del pleito homenaje siguió siendo durante todo el período estudiado la fortaleza y, concretamente, la Torre del Homenaje, espacio simbólico y principal territorio ritual dentro de los usos feudovasalláticos¹³⁰. Las fuentes documentales sitúan en este punto del castillo o en otros la ceremonia del *pleito homenaje* a través de una fraseología concreta: "... dentro en el castillo del dicho Gonzalo Perez ...", "... estando en el alcazar de Cordova a donde posa el mui alto Rei ...", "... en la dicha casa e fortaleza ...", "... dentro de la fortaleza ...", etc.

La prestación del *pleito homenaje* era la consecuencia directa de la entrega del edificio al nuevo alcaide y la condición indispensable para que éste pudiese tomar posesión de su oficio. Las fuentes jurídicas plenomedievales insistían en la obligatoriedad de este acto, que confería a la institución de

¹²⁶ Estas ideas han sido puestas de relieve por M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "Contenidos, símbolos e imágenes del poder nobiliario en la Montilla bajomedieval", *VI Congreso de Profesores-Investigadores*, Montilla, 1987 y por Isabel BECEIRO PITA, "La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas", *Studia Histórica. Historia Medieval*, 2, Salamanca (1984), pp. 157-162.

¹²⁷ M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla ...", *op. cit.*; nota 3, pp. 868-869.

¹²⁸ "... E luego, yncontinente, el susodicho Diego de Grannon le tomo las manos juntas al dicho Juan Varahona entre las suyas e le tomo el dicho pleyto e omenaje diziendole asy: que vos Juan de Varahona me azeys (sic) aquí pleyto e omenaje una e dos e trez vezes, una e dos e tres vezes, segund ley e fuero e uso e costumbre de Espanna que vos comuno fijo dalgo terneys e guardareys esta fortaleza de Rojas por Sancho de Paredes, camarero de la Reyna, nuestra sennora, e la terneys e guardareys comuno buen alcayde, e le acudereys con ella cada e quando el la quisiere, ayrado o pagado, o en otra qualquier manera ... A lo qual todo dixo el dicho Juan Varahona que asy lo otorgava e otorgo, e fazia e fizo el dicho pleyto e omenaje ...", A.G.S., C.S., 2^a Serie, T.F., Leg. 375, s. fol., 1504-Noviembre-19-Rojas, ante las puertas de la fortaleza.

¹²⁹ "... el dicho sennor Rei tomo pleyto e omenaje en sus manos a Arias Gomez de Silva, cavallero del Rei de Portogal ...", R.A.H., Colección Salazar y Castro, O-6, fol. 145 v^o, 1368-Enero-12-León.

¹³⁰ M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla ...", *op. cit.*; nota 3, p. 869.

la alcaldía de fortalezas un inconfundible matiz feudal. La norma establecía que se realizara siempre en manos de un personaje de extracción social noble: caballero o hidalgo, designado a tal efecto y encargado de recibir el juramento del beneficiario de la tenencia, en virtud de las cualidades morales que se asociaban a los miembros de este estamento¹³¹. Con el tiempo, y en consonancia con la simplificación de los actos de entrega y toma de posesión de fortalezas, era el alcaide saliente quien actuaba como receptor del *pleito homenaje* del nuevo titular¹³²; esta práctica, muy extendida a finales del siglo XV y principios del XVI, simbolizaba el relevo de poder al frente de la fortaleza y no entrañaba ninguna irregularidad, ya que el tenente cesado, en tanto que perteneciente al grupo nobiliario, estaba perfectamente capacitado para cumplir con semejante cometido.

El gesto corporal que definía la prestación del *pleito homenaje* era la *inmixtio manuum*, por la cual el nuevo alcaide colocaba sus manos juntas entre las de la persona designada para recibirlas, que a su vez, cerraba las suyas sobre las del otorgante¹³³. Esta acción ponía de manifiesto la importancia del contacto físico en este tipo de ceremonias y actos, así como el simbolismo intrínseco de las manos, auténticos polos de transmisión de poder. Por otra parte, condensaba un marcado sentido de sumisión y acatamiento al poder que representaba el señor del castillo, pues indicaba su superioridad sobre el alcaide y la consiguiente inferioridad de éste¹³⁴.

La realización del *homenaje* permitía anudar un firme compromiso entre el alcaide y el propietario del castillo entregado en tenencia, en función del cual el beneficiario de la alcaldía adquiría una serie de obligaciones militares, expresadas mediante un formulario preestablecido, que comprendían el deber de hacer guerra y paz cuando fuese necesario, admitir al señor en la fortaleza cada vez que lo solicitase o considerase oportuno y restituir el edificio, con el consiguiente abandono del oficio.

¹³¹ "... E luego, el dicho Pero Gonçalez dixo ... que fazió e fizo luego de fecho pleito e omenaje una e dos e tres vezes segund fuero e uso e costumbre de Castilla al dicho Pero Alfon de Escalante, que presente estava, por las dichas torres e fortaleza de Saldanna en manos de Juan de Villa Herraél, vasallo del dicho sennor Infante, que presente estava, asy commo omme fijodalgo e resçebiente del dicho pleito e omenaje ...", A.H.N., Osuna, Leg. 1.825¹, n° 3, 1409-Mayo-23 Jueves-Medina del Campo.

¹³² "... E luego, yncontinente, el dicho Diego de Medina tomo por la mano al dicho Juan de Saja, e dixo que por vrytud del poder a el dado por el dicho sennor Juan Gutierrez de Montalvo que el le ponía e puso por alcaide de la fortaleza en el dicho nombre del dicho Juan Gutierrez el qual fizo su pleyto e omenaje en forma devida de derecho segund que se acostunbra fazer en la semejante cabsa ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 375, s. fol., 1514-Agosto-12-Delante de las puertas de la fortaleza de Monleón.

¹³³ "... el qual fizo pleyto e omenaje una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, en manos e en poder del dicho Pero Velazquez, bachiller, poniendo sus manos entre las suyas ...", A.H.N., Osuna, Leg. 483¹, n° 2³, 1440-Junio-27-Mayorga.

¹³⁴ Esta idea ha sido subrayada con un sentido genérico por Jacques LE GOFF, "Les gestes symboliques dans la vie sociale ...", *op. cit.*; nota 114, pp. 688-690.

cuando fuese requerido mediante la correspondiente notificación¹³⁵. El *pleito homenaje* se documenta jurídicamente desde el siglo XIII. Tradicionalmente se ha considerado como una forma bastarda del *homenaje* clásico, que en España se materializaba en el besamanos¹³⁶, gesto que revelaba la sumisión y que posiblemente hundía sus raíces en la influencia musulmana. Poco a poco esta práctica fue perdiendo vigor y comenzó a identificarse con el vasallaje señorial, mientras que el vasallaje honroso se manifestó a través de la *inmixtio manuum* ya descrita. Por otro lado, conviene recordar que no sólo se utilizó para hacer efectiva la entrega de las fortalezas a los alcaides, sino que también sirvió para anudar alianzas matrimoniales, sellar compromisos políticos y militares, etc. Nobles y reyes se sirvieron de esta figura constantemente para establecer vínculos de dependencia a diversos niveles, rebasando la esfera puramente feudal¹³⁷.

Frecuentemente, con la intención de proporcionar mayor validez y solemnidad a la ceremonia, el otorgante juraba ante los Evangelios, en presencia de la Señal de la Cruz, objetos sobre los que colocaba su mano, y en nombre de Dios y de la Virgen cumplir al pie de la letra con estos deberes¹³⁸. El juramento entrañaba un gesto de *fidelidad* y su ruptura conllevaba graves consecuencias jurídicas para el individuo que incurría en delito de traición y quedaba situado en inferioridad de condiciones¹³⁹, aspectos que también se encontraban íntimamente ligados al *hominium*

¹³⁵ "... que los tenga para vos ... e faga dellos guerra e paz por vuestro mandado, e acogere en los dichos castiellos a vos ... e vos apoderare en ellos en lo alto e en lo vajo, de noche o de día, yrado o pagado, con pocos o con muchos, a qualquier ora que llegaredes, e faga por vos o por vuestro mandado guerra o paz contra todos los homes del mundo, de los dichos castiellos ... e que vaia a vuestros emplaçamientos e llamamientos cada que me embiaredes llamar o emplaçar por los dichos castiellos, e que yo de e entregue los dichos castiellos a vos personalmente o a quien vos mandaredes por la vuestra carta seellada con vuestro seello e firmado de vuestro nombre e signada de signo de escribano publico quitandome vos el dicho pleito e omenage que vos fago como dicho es ...", R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-37, fols. 227 rº-227 vº, 1381-Mayo-24-Medina del Campo.

¹³⁶ Hilda GRASSOTTI, *Las Instituciones feudovasalláticas*, I, pp. 198-199.

¹³⁷ M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla ...", *op. cit.*; nota 3, pp. 871-872.

¹³⁸ "... e juro a Dios e a Santa Maria e a esta sennal de Cruz e a las palabras de los quatro Santos Evangelios de tener e guardar todo lo que dicho tengo como susodicho se contyene; e sy lo tal no guardare, lo que Dios no quiera, de nunca pedyr absolución al nuestro muy Santísimo Padre nin a ningund juez eclesiastico que para esto tenga poder, nin tanpoco me aprovechar de pedyr al Rey e Reyna, nuestros sennores, nin a ningund príncipe nin a otra persona relaxación del dicho pleito e omenaje, so pena de caer en las penas en que cahen los quebrantadores de lo que tal juran e prometen ...", A.H.N., Osuna, Leg. 1.829, nº 11, 1488-Febrero-21-Fortaleza de Tordehumos.

¹³⁹ "... Caen los homes en yerro que es dicho de menos valer segunt la costumbre usada de España en dos maneras: la una es quando facen pleyto et homenaje et non lo cumplen ...", *Partidas* II, V, II y en relación con los castillos *Partidas* VII, II, I. Durante la Baja Edad Media abundan los casos de incumplimiento del *pleito homenaje* muchos de los cuales se conocen a través de las fuentes narrativas; he aquí algunos de los ejemplos más representativos:

En ocasiones los alcaides entregaban la fortaleza al enemigo, algo que tenían taxativamente prohibido. Casi siempre lo hacían movidos por intereses de índole económica o personal, existiendo fuertes dosis de oportunismo. Así, en 1429 el castillo

u homenaje vasallático y que la documentación se encarga de recordar continuamente mediante fórmulas como ésta: "... e non lo faciendo ansi como dicho es que yo que caya en aquel caso e penas que cae qualquier home fijo dalgo que face pleito e omenage por castiello o casa fuerte e lo non guarda ...". Por otro lado, la utilización de objetos de clara significación religiosa otorgaba a la ceremonia un carácter sagrado indiscutible y, en consecuencia, un notable contenido simbólico. En efecto, la presencia de las Sagradas Escrituras, auténtico compendio de virtudes y valores cristianos, así como de la Cruz, principal imagen del Cristianismo, reflejada en la documentación mediante un pequeño símbolo en forma de cruz, se convertían en eficaces instrumentos de legitimación, al tratarse en ambos casos de representaciones de la divinidad.

Este procedimiento se resumía en la documentación mediante una fraseología suficientemente expresiva: "... una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, segund fuero, e uso e costumbre de Espanna ...", fórmula relativa a la célebre *Consuetudo Hispaniae*, según la cual la entrega de plazas fortificadas en tenencia se desarrollaba conforme a un ritual concreto e implicaba una serie de obligaciones militares por parte del beneficiario claramente especificadas en las fuentes. Este modelo, considerado patrimonio común de algunos Reinos Peninsulares, se practicó con ligeras variantes durante toda la Baja Edad Media en Castilla, Aragón, Navarra y Portugal.

Por último, la entrega y toma de posesión de la fortaleza se cerraba con el testimonio prestado por el escribano y los testigos, que con su presencia y suscripción daban fe de todo lo acontecido a

fronterizo de Vozmediano cayó en poder del rey de Aragón por la mala conciencia del teniente que se lo vendió a cambio de una importante suma de dinero: "... Desta entrada tomó el Rey de Aragon el castillo de Bozmediano por maldad del Alcaide que lo tenía, que lo vendió por dineros ...", Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", C, *op. cit.*; nota 17, Cap. XXXVI, p. 125. Las razones que impulsaron a PEDRO DE SILVA, hombre de baja condición y teniente de Ohmedo en 1467 por la reina DOÑA JUANA, segunda esposa de ENRIQUE IV, a vender (= entregar) la villa y sus fuerzas al príncipe DON ALFONSO, respondieron claramente al oportunismo de un personaje fervientemente descoso de *crecer* socialmente al amparo de la nueva situación política castellana; véase al respecto Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op. cit.*; nota 20, Cap. LXXXV, p. 290, también relata este episodio Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, "Crónica de Enrique IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 51, Cap. XCII, p. 161.

En otros casos los tenientes se negaban a acoger al rey en el castillo, como ocurrió en 1465 con el lugarteniente que el arzobispo de Toledo, ALFONSO CARRILLO, tenía en La Mota de Medina del Campo, llamado ALONSO DE VIVERO, Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op. cit.*; nota 20, Cap. LXIII, p. 235.

Otro caso de mayor relevancia, por su trascendencia política, fue el de PERUCHO DE MONJARAZ, alcaide del alcázar de Segovia en tiempos de ENRIQUE IV y su antiguo mozo de alanos; su pasiva actitud favoreció la toma de Segovia por las tropas del príncipe DON ALFONSO, a cuya disposición puso la fortaleza en 1467; asimismo, recibió de mala gana a ENRIQUE IV cuando solicitó acceder al edificio. Este comportamiento, unido al intento de traición del alcázar de Madrid en 1468, cuya tenencia le había sido confiada después de los acontecimientos de Segovia, le llevaron a prisión, siendo liberado y exculpado por el rey no mucho tiempo después; sobre estos episodios véanse Mosén Diego DE VALERA, "Memorial de diversas hazañas", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 20, Cap. XXXVIII, p. 44, Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, "Crónica de Enrique IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 51, Cap. LXXIII, p. 143 y Cap. CIV, p. 170, Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op. cit.*; nota 20, Cap. XCII, p. 308, Cap. XCIII, p. 312, Cap. XCIX, p. 329, *Crónica anónima* ..., *op. cit.*; nota 23, Parte 1ª, Cap. LXXIX, p. 220 y Cap. XCVIII, p. 241, Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, I, *op. cit.*; nota 21, Década I, Libro X, Capítulo I, p. 230, Capítulo III, p. 235 y Década II, Libro I, Capítulo III, p. 258.

petición de los principales protagonistas del acto: el alcaide entrante y el tenente saliente¹⁴⁰. En ocasiones, se alteraba el orden de los pasos de la ceremonia, aunque este detalle no trastornaba ni el desarrollo de los hechos ni su significado. Asimismo, conviene recordar cómo en las primeras décadas del siglo XVI se redujo considerablemente la extensión de los documentos sobre entrega y toma de posesión de castillos, en los cuales se consignaban de forma sumaria y escueta las fases descritas a lo largo de las páginas precedentes¹⁴¹, llegándose, incluso, a obviar cualquier referencia al *pleito homenaje*, probablemente porque se sobreentendía la obligatoriedad de su prestación¹⁴².

2.2.4. Formas y medios de resistencia a la autoridad real. La respuesta de la monarquía:

Como es bien sabido, al comienzo de cada nuevo reinado el monarca recién ascendido al trono de Castilla recibía el acatamiento de todos sus súbditos y naturales que acudían a prestarle *juramento* y *pleito homenaje* en señal de reconocimiento a su autoridad suprema. Los alcaides también tomaban parte en esta ceremonia mediante un gesto de alto contenido simbólico, pues *entregaban* al nuevo soberano las fortalezas que guardaban en nombre de la Corona, es decir, ponían a su disposición tanto los edificios como su propio cargo. Esta obligación, que las *Partidas* recogen con gran detalle, constituía uno de los principios fundamentales sobre los que se asentaba el poder monárquico y en caso de ser incumplida acarrearía graves consecuencias al que la infringía. Un significado parecido entrañaba la devolución de las fortalezas durante los actos de toma de posesión, que no siempre se

¹⁴⁰... e luego el dicho Martin de Robles dixo que se dava e dio por entrego e apoderado de la dicha fortaleza. Testigos que a ello fueron presentes: Rodrigo de Quesada, e Diego de Robles, e Francisco de la Recha. Yo, Pedro Conchero, escrivano e notario publico de la Reyna donna Juana, nuestra sennora, en la su corte e en todos los sus reynos e sennorios a todo lo que sobredicho es, en uno con los dichos testigos, presente fuy e lo escrivi de ruego e pedimiento de los sobredichos Martin de Robles e Francisco Vizcayno. puse aqui este mio synno que es a tal en testimonio de verdad. Pero Conchero, notario", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1509-Octubre-26-Fortaleza de Andrada.

¹⁴¹Sirva como ejemplo de esta situación el caso de Ponferrada en 1507: "Yo, Juan de Trillannes, escrivano de camara de la carcel real de la reyna nuestra sennora, doy fe que el sennor doctor Cornejo, alcalde de la casa e corte de la reyna nuestra sennora e del su Consejo, por virtud de una carta e provision de la reyna nuestra sennora, sellada con su sello e librada de los sennores del su Consejo, estando en la fortaleza de Ponferrada, Sabado, a syete dias del mes de Agosto de mill e quinientos e syete annos, puso en la posesion e tenençia de la dicha fortaleza a Juan de Torres, sennor de Retortillo, vecino de la çibdad de Soria, que antes la solia tener, para que la tenga por Su Alteza. E reçibio del el juramento e pleito e omenaje que en tal caso se requiere, E el dicho Juan de Torres se ovo por contento e apoderado en ella. De lo qual di esta fe, fynada de mi nombre e tornandomela si nesçesario fuere lo dare mas largamente en publica forma, sinado con mi signo. Juan Trillannes". A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 375, 1507.

¹⁴²... e el dicho Fernando de Quesada dixo que hera presto e contento e metiolo dentro en ella e entregole la llave, e alto e baxo della, dezvendo sy se daba por entrego. E luego el dicho Gomez Mexia de Figueyroa dixo que la reçebia e reçibio e se daba e dio por entrego della ansy del alto como de lo hayxo, e ambos lo pydieron a mi, el dicho Gil Garçia, notario, por testimonio synado ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1509-Septiembre-25 Martes-En la fortaleza y castillo de Villalva.

desarrollaban con absoluta normalidad. En ocasiones, los alcaides cesados se resistían a cumplir la voluntad regia negándose a entregar el castillo al propio rey o a la persona que éste hubiese designado en su nombre para hacerse cargo del edificio. Otras veces, los tenentes impedían con actitud desafiante el acceso del monarca a la fortaleza, incumpliendo uno de los puntos más comprometidos del *pleito homenaje* por el cual tenían el deber de acoger al soberano en cualquier castillo del reino, independientemente de su jurisdicción. Durante la Edad Media abundan los ejemplos sobre esta situación, algunos de los cuales obligaron a la Corona a adoptar medidas ejemplares y de amplio alcance para todo el reino. Por otra parte, la posición de los alcaides *rebeldes* siempre era motivo de tensión y generaba dos tipos de consecuencias: por un lado, la ruptura del *pleito homenaje*, ya que al no restituir el edificio cuando había sido requerido incumplían una de las partes más importantes del compromiso suscrito en el momento de la toma de posesión e incurrían automáticamente en delito de traición; por otro lado, la monarquía siempre se veía impulsada a actuar, pacífica o violentamente, escarmentando al alcaide indisciplinado que no acataba su mandato y que podía constituir un pésimo modelo para otros titulares del oficio. La casuística sobre este asunto es muy completa durante todo el período estudiado; aunque cada ejemplo respondía a condicionamientos y circunstancias concretas, la mayor parte de ellos se encuadraba dentro de una de las dos categorías arriba reseñadas.

A) Las fuentes del período se encuentran cuajadas de casos de alcaides que se negaron a permitir la entrada del rey en las fortalezas que gobernaban. Este talante venía determinado por diversas razones. Durante los debates que enfrentaron a ALFONSO X con su hijo el infante DON SANCHO diversos alcaides de castillos y alcázares directamente vinculados a la Corona cerraron sus puertas al rey de Castilla, faltando a las obligaciones que con él tenían. Así, en 1283 varios emisarios regios increparon al alguacil y tenente de Córdoba, FERRÁN MUÑIZ, para que en lugar de recibir al infante y sus secuaces dejase entrar al rey en la ciudad bajo pena de perder los oficios que desempeñaba y de incurrir en delito de traición¹⁴³.

En el contexto de la minoría de FERNANDO IV tuvieron lugar hechos muy graves, protagonizados por los tenentes de diversas fortalezas de realengo que tampoco estuvieron dispuestos a permitir el acceso del rey. Esta postura, lejos de ser un capricho, encubría la complejidad de una escena política dominada por los distintos tutores enfrentados y empeñados en recortar las atribuciones de un monarca

¹⁴³ "... É los caballeros demandaron si estava y Ferrand Muñiz, é dijeron que le dijiesen de parte del rey don Alfonso que se le membrase de como lo criara é lo casára, é de como lo ficiera caballero, é de como le ficiera su alguacil mayor de la cibdad de Córdoba, é de como gela diera é le diera las llaves della, e agora que le demandaba que le acogiese en ella, é las llaves della que gelas diese; si non, que luego lo daba por traidor ...", "Crónica de Alfonso X", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 4, Cap. LXXVI, p. 62.

desprotegido en muchos aspectos. El alcaide del alcázar de Zamora, PAY GÓMEZ CHERINO, favorable a la parcialidad del infante DON JUAN, convenció a los vecinos de la villa para que no abriesen las puertas al monarca ni a DOÑA MARÍA DE MOLINA, sustrayéndose a una de sus principales obligaciones y negándose a reconocer la autoridad de su señor natural y rey¹⁴⁴. Semejante actitud se adoptó en Salamanca, donde la situación alcanzó tintes vergonzantes, según relata la *Crónica de Fernando IV*: "... É luégo otro dia salió de Toro é fuese para Salamanca con el Rey. É cuando llegaron á la villa fallaron las puertas cerradas, é encima de los andamios los omes armados, é non los quisieron acoger, é ovieron de estar á aquella puerta bien andadura de dos leguas fasta hora de nona; é esto ficeron ellos por consejo de este mesmo Pay Gomez que pasára por y é les metiera en todo mal entendimiento ..." ¹⁴⁵. También en Segovia el rey y su madre encontraron las puertas cerradas y gentes de armas encaramadas sobre los muros con gesto desafiante. Estos ejemplos, acontecidos durante un corto período de tiempo, pusieron de relieve la falta de apoyos con que contaba la monarquía y se complementaron con la pérdida de plazas fortificadas de la importancia de Astudillo, Paredes, Dueñas, Mansilla, Palencia o Tariego, arrebatadas a la monarquía en una operación fulminante en la que participaron nobles de la talla del infante DON JUAN, que recibió el apoyo de su hijo DON ALFONSO y de LOPE RODRÍGUEZ DE VILLALOBOS¹⁴⁶.

La represión de este tipo de actos entrañaba diversas complicaciones. De hecho, la única solución inmediata pasaba por emprender acciones militares contra los alcaides de las fortalezas que se negaban a recibir al rey en su interior; sin embargo, en un momento tan delicado como eran las minorías reales resultaba muy difícil llevar a cabo estas iniciativas, dado el escaso apoyo con que contaba la Corona. Por el contrario, la adopción de medidas legales emanadas directamente de la autoridad monárquica o inspiradas por su mano paliaron, al menos parcialmente, la situación. ALFONSO XI desarrolló una importante labor en este campo cuando a lo largo de su reinado se enfrentó a la hostilidad de algunos tenentes de castillos, no pertenecientes a la autoridad real, que se negaron a acogerle faltando a su deber. El caso de la casa fuerte de Rojas es bastante representativo porque a partir del mismo se tomó

¹⁴⁴ "... é luégo la Reina salió dende é fuese para Toro con el Rey, é quisiera ir á Zamora, mas Pay Gomez que tenía el alcázar de Zamora, avia dicho á los de Zamora que le non acogiesen en la villa en ninguna manera, é asacó sobresto muchas cosas é dijo muchas mentiras porque metió los omes á esto ...", *"Crónica de Fernando IV"*, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, Madrid, BAE, 1953, Cap. I, p. 96.

¹⁴⁵ *Ibidem*.

¹⁴⁶ "... É otrosí, le llegaron cartas en que le enviaron decir de cómo el infante don Juan tomára la villa é el castillo de Astudillo, é la villa de Paredes, é la villa é el castillo de Dueñas; é otrosí, don Alfonso, su fijo, tomó la villa de Mansilla; é otrosí, que don Juan Nuñez tomára la villa de Palencia; é otrosí, que Lope Rodriguez de Villalobos que tomára el castillo de Tariego ...", *Ibidem*, p. 101.

una importante disposición extensible a todo el reino. Esta fortificación se había convertido en un continuo foco de *malfetrías* difícil de sofocar; en torno al año 1333 la gravedad de las circunstancias impulsó al soberano a exigir al alcaide, el caballero DIEGO GIL DE AHUMADA, la entrada en el edificio, pero el recibimiento dado al rey fue verdaderamente escandaloso: "... *et los de la casa tiraron muchas piedras et muchas saetas contra el pendon del Rey, et contra el su escudo ...*". Finalmente, el repliegue de la guarnición y del tenente permitió al monarca apoderarse de la casa fuerte e impartir la justicia regia declarando traidores a los rebeldes y ordenando su inmediata ejecución. Este desenlace condujo a una medida todavía más interesante: a partir de aquel momento en los *pleito homenajes* prestados por los hidalgos que sirviesen como alcaldes a otros nobles se introdujo una cláusula por la cual aquéllos recibirían al rey en la fortaleza cada vez que fuese su voluntad¹⁴⁷. En efecto, a partir de este momento las fuentes y, en general, la documentación relativa a castillos nobiliarios entregados en tenencia recoge esta obligación ineludible¹⁴⁸.

Este deber no siempre se cumplió al pie de la letra. No mucho después del episodio de Rojas, tras una jornada de cacería por las proximidades de Valladolid ALFONSO XI quiso reposar en el castillo de Iscar, perteneciente a DON DIEGO y DON PEDRO, nietos del anterior Señor de Vizcaya. El alcaide titular de la fortaleza, JUAN MARTÍNEZ DE LEIVA, contaba con un escudero que hacía las veces de lugarteniente y que, movido por una extraña razón, no consintió al rey entrar en la fortaleza. Esta actitud irritó profundamente al soberano que de inmediato trató de aclarar el asunto. Como primera providencia, convocó en Valladolid a todos los ricos hombres, caballeros y expertos en leyes para llevar a cabo el juicio. De entrada, LEIVA declaró no haber intervenido en la decisión de su lugarteniente; por el contrario, afirmó haberle advertido sobre el deber que tenía de acoger al rey cuando fuere menester. Por su parte, el escudero asumió toda la responsabilidad, aunque en ningún momento expuso la verdadera causa que le había movido a actuar de aquel modo, simplemente se limitó a afirmar que "... *lo embargara su mala ventura ...*", por lo que fue declarado traidor y condenado a muerte. Este castigo ejemplar fue hecho público a todo el reino para que ningún tenente

¹⁴⁷"... *et desde entonces los Fijos-dalgo pusieron condicion en los omenajes que fecieron á los Ricos-omes, et á los Caballeros, et otros Fijos-dalgo por los castiellos que dellos tuvieron, que si el Rey llegase al castiello et fortaleza, que qualquiera que la toviere por otro, que lo acogiese en él ...*", "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 39, Cap. CXXXVII, p. 264.

¹⁴⁸Sirva como ejemplo el pleito homenaje que en 1430 prestó RUY GUTIÉRREZ MATILLA a DOÑA LEONOR DE LA VEGA, esposa del almirante DON DIEGO HURTADO DE MENDOZA, por la casa fuerte de la Vega; en dicho documento se especifican las obligaciones del alcaide, una de las cuales consistía en "... *acoger en la dicha casa a nuestro sennor el Rey don Iohan, que Dios mantenga, de noche o de dia, con pocos o con muchos, yrado o pagado, yendo en su libre poder e fazer guerra por su mandado, e paz por su mandado, e de obedesçer sus cartas e mandamientos, e yr a sus llamamientos e enplazamientos ...*", A.H.N., Osuna, Leg. 1.800, n° 4, 1430-Mayo-10-Casa de la Vega.

vinculado a la nobleza pretextara ignorancia u olvido¹⁴⁹.

Una medida semejante se tomó en torno a 1334 con respecto de los castillos y fortificaciones dependientes de las Órdenes Militares, cuyos alcaides, en el momento de prestar *pleito homenaje* a los maestros respectivos, debían comprometerse a acoger al monarca de turno en su interior en reconocimiento de su señorío y autoridad¹⁵⁰. Este precepto también se incumplió reiteradamente. Las Órdenes Militares disponían de extensos señoríos, donde las fortalezas tenían un papel preponderante. Por otra parte, los maestros nunca vieron con buenos ojos las ingerencias de la monarquía en sus asuntos y trataron de contrarrestar su influencia.

En este marco se inscribió la actitud del maestre de Alcántara GONZALO MARTÍNEZ DE OVIEDO en 1339 cuando el rey quiso entrar en el castillo de Valencia de Alcántara invocando el *pleito homenaje* que le había prestado personalmente y por el cual se había comprometido a acogerle en cualquier fortificación de la Orden siempre que lo solicitase¹⁵¹. La negativa del maestre guardaba relación con su reciente deposición y con su intención de entregar varios castillos ubicados en la frontera castellano-lusa al rey de Portugal, proyectos que fueron descubiertos providencialmente por el rey y que aceleraron su caída como maestre de la Orden. El talante violento de GONZALO MARTÍNEZ¹⁵² y su tenaz resistencia inspiraron la sentencia regia que le declaró traidor, por incumplir

¹⁴⁹... *Et como quier quel escrividor escrivió este juicio por contar este fecho; pero pusolo todo segund que pasó, porque los que esto oyeren sepan como han de facer conoscimiento al su Rey, et á su Señor: ca desde allí adelante los Alcaydes de los castiellos et de las otras fortalezas fueron más apercebidos á aver mandamiento de sus Señores, porque acogiesen al Rey cada que llegase á los castiellos et á las fortalezas ...*, "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 39, Cap. CXXXIX, p. 265.

¹⁵⁰... *Et por lo que fizo el Freyre que estaba en el castiello de Zorita, tomo el Rey omenage de los Maestres de Sanctiago et de Calatrava, et de Alcántara, et del Prior de Sancto Joan, que le acogiesen en los castiellos de las Ordenes cada que y llegase, et que tomares omenages á los que los toviessen por ellos que lo ficiesen así ...*, *Ibidem*, Cap. CLXXVII, pp. 287-288.

¹⁵¹... *e el rrey llevo muy cerca de las puertas del castillo, e mando que llamasen a aquel don Gonçalo Martinez que saliesse a el. E los que estavan ençima de la puerta en las torres llamaronlo; e don Gonçalo Martinez parescio en una torre que se dezia la de Rrabos de Gatos. E desque lo el rrey vio, dixo le que bien sabia como le hiziera omenaje por aquel castillo e por todos los de la horden de Alcantara de le acoger en ellos cada que ay llegase, e que pues ay estava, que lo acogiesse en aquel castillo e en aquella casa que era suya del rrey. E don Gonçalo Martinez dixo quel avian hecho entender que el rrey venia sañudo contra el e que rreçelava del; e quel rrey hazie en esto mucha su voluntad, aviendole mucho el servido; e por miedo e rreçelo que avia del que lo no acogerie en aquel castillo. E el rrey le dixo que le menbrase del omenaje que le fiziera en su mano muy pocos dias avia, el qual dixo el rrey que le paresçia que lo tenie aun fresco en la mano, e que gelo guardasse, e que por miedo que no quisiessse ser mal andante, ca como quiera que dende adelante no queria que anduviessse en la su casa ni fuese su offiçial, pero que le faria jura sobre los Evangelios e sobre la Cruz e segurança qual quisiessse, que lo non quisiessse, que lo non matasse nin prendiessse nin lo tirasse del estado del maestradgo ...*, *Gran Crónica ...*, II, op; cit; nota 7, Cap. CCLXX, p. 297. También en "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 39, Cap. CCIV, p. 304.

¹⁵²Alfonso XI fue recibido con una lluvia de piedras y saetas, lanzados desde las torres y adarves del castillo por orden del maestre.

el *pleito homenaje* y agredir al monarca, y, en consecuencia, reo de muerte¹⁵³.

Las disposiciones anteriores conectaban con la política de refuerzo de la autoridad monárquica emprendida por ALFONSO XI y permitían a la Corona recuperar parte del control perdido sobre las fortalezas del reino, reafirmando algunos de los contenidos que sobre este asunto se recogían en las *Partidas* relativos al señorío que sobre los castillos, considerados bienes raíces, correspondía al monarca. En este sentido, el ORDENAMIENTO DE ALCALÁ marcó la culminación legal de estas directrices desarrolladas por la monarquía en el capítulo del gobierno y administración de las fortalezas, cuya custodia y defensa asumió la Corona con la intención de asegurarse una prerrogativa hasta la fecha poco respetada y con la idea de proteger el sistema defensivo del reino, sometido a continuos vaivenes jurisdiccionales.

Durante la segunda mitad del siglo XIV los principios sobre los que ALFONSO XI intentó basar la capacidad de dominación monárquica en materia de castillos fueron violados sistemáticamente por numerosos alcaides tanto de realengo como de señorío. La respuesta de la monarquía ante este tipo de actuaciones varió en función de las posibilidades de cada soberano, aunque no puede afirmarse lo mismo respecto de las consecuencias jurídicas: delito de traición, ajusticiamiento y muerte del culpable, que no se modificaron sustancialmente. Después de todo, las fortificaciones no sólo constituían uno de los principales pilares de asentamiento para el poder regio, también podían cumplir una función residencial de primer orden, por lo que impedir la entrada del rey significaba no reconocer su autoridad y quebrantar la confianza depositada sobre el tenente.

El reverso de la moneda mostraba una concepción bien distinta pero igualmente comprensible: la entrada del rey en una fortaleza equivalía a un acto de *apoderamiento* y por tanto era un gesto de gran contenido simbólico. En el caso de las fortalezas de realengo este hecho no debía entrañar ninguna complicación y la negativa del alcaide a acoger al rey tenía una única lectura: era un acto de traición solamente explicable por la actitud del alcaide o por su vinculación a intereses contrarios a la monarquía. En el caso de las fortalezas señoriales este hecho representaba una contradicción difícil de resolver en la línea de los usos feudovasalláticos y en el camino de la evolución de la concepción

¹⁵³ "... E luego Gonçalo Martinez descendio de la torre e salio al rrey. E desde lo vio el rrey ante si, dixole que se le deviera menbrar en como viniera a la su casa e a la su merced de muy pequeña manera, e como fiara del toda su fazienda e todo su consejo, e que lo pusiera en el estado do era señor de cavalleros e de villas e de castillos e de grandes tierras; e que le fiziera muchos desenoçimientos e trayçiones, haziendo le muy gran daño en lo que del fiava e deziendo mal del e otrosi queriendo enagenar la tierra de su rreyno en poder de otro rrey, e demas desto que mandara que lançasen contra el su cuerpo piedras e saetas e otras armas con que lo ovieran de matar; e que por estas cosas que lo diera por traydor. E mando a Alfonso Fernandez Coronel que fuese a conplir luego en el la sentençia. E Alfonso Fernandez que estava allí con el rrey, llevolo luego a degollar e quemar por traydor por conplir la sentençia del rrey que avia dado contra el ...", *Gran Crónica* ..., II, op; cit; nota 7, Cap. CCLXXI, pp. 299-300. También en "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 39, Cap. CCV, p. 305.

del poder nobiliario: si el *alcaide* permitía la entrada del rey cumplía con su deber al reconocerle como señor natural, pero al mismo tiempo faltaba al compromiso suscrito con el propietario del castillo que se lo había encomendado. A pesar de que las escrituras de pleito homenaje recogen la cláusula antes aludida, este punto fue casi siempre una mera declaración de principios con carácter formal al que la nobleza, dueña de numerosas fortalezas, siempre procuró sustraerse.

Un ejemplo puede ilustrar esta última idea con gran claridad. En 1354 PEDRO I ordenó al alcaide de Segura, el comendador y caballero DON LOPE SÁNCHEZ DE BENDAÑA, que le acogiese y le entregase el edificio situado bajo la jurisdicción de DON FADRIQUE, maestre de Santiago y hermanastro del rey. El tenente no sólo se negó, sino que esgrimiendo el *homenaje* que había prestado a su señor y mostrando una cadena que éste le había colocado al cuello en señal de sumisión y *confianza*, expuso sus razones para no ceder al mandato regio. La imagen de la cadena al cuello resulta suficientemente expresiva del carácter vinculante del *pleito homenaje* y de la gravedad que representaba su ruptura, pero más significativa fue la actitud del soberano, quien a pesar de su exasperación respetó momentáneamente la vida del comendador y se limitó a combatir la fortaleza hasta conquistarla, objetivo que no consiguió¹⁵⁴.

Durante el siglo XV tuvieron lugar hechos similares que se inscriben en el marco conceptual que se acaba de analizar y cuya solución dependía de la actitud de los alcaides de las fortalezas y de la propia voluntad regia. Así, en 1442 el tenente de Talavera PEDRO SUÁREZ, hijo de GARCI ÁLVAREZ DE TOLEDO, señor de Oropesa, se negó a acoger al rey, a pesar del mandato expreso que su padre le había formulado para que recibiese a JUAN II y le entregase la villa con sus fuerzas. Esta postura obligó al monarca a apresar al padre del alcaide y a combatir el lugar hasta conquistarlo. Sin embargo, la rendición sin condiciones de PEDRO SUÁREZ le valió el perdón por el agravio cometido y pudo retirarse libremente a sus tierras; a su vez, el monarca entró en Talavera con la gente que le acompañaba y tomó posesión de la localidad¹⁵⁵.

¹⁵⁴"El Rey Don Pedro desde que llegó á Segura, dó estaba el Maestre Don Fadrique su hermano, envió decir al Alcayde que le acogiese en el Castillo: é el Alcayde del dicho castillo é villa era el Comendador de Segura, un Caballero que decían Don Lope Sanchez de Bendaña, natural de Galicia, que fué despues Comendador mayor de Castilla. É quando el Rey llegó á Segura demandó á Don Lope Sanchez de Bendaña comendador, que y estaba en el castillo, que le diese aquel castillo de Segura, é le acogiese en él, segund el omenage que le tenia fecho por el dicho castillo. É el dicho Don Lope Sanchez, Comendador le mostró como tenia una cadena á la garganta, la qual le ficiera poner el Maestre Don Fadrique su Maestre é su Señor, fiandose dél, é andando con él, é le tomara el castillo é se apoderára dél, por lo qual non era él en su poder libre para le acoger en el dicho castillo segund el omenage que le avia fecho, el qual non podia complir. É el Rey fue muy sañudo veyendo que esto era infinita, é que el Comendador Don Lope Sanchez fuera en aquel consejo: pero non pasó contra él ...", Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 8, Año 1354, Cap. XX, p. 448.

¹⁵⁵Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, op; cit; nota 44, Año 1442, Cap. IX, pp. 609-610.

Menos violento fue el desenlace del episodio protagonizado en 1445 a las puertas del castillo de Burgos por JUAN II y el alcaide PEDRO DE BARAHONA. El rey deseaba residir algún tiempo en esta ciudad por su proximidad a la frontera castellano-navarra, límite que habían traspasado algunos nobles de la talla del almirante, del conde de Benavente, de DIEGO MANRIQUE, adelantado de León, de JUAN DE TOVAR, o de PEDRO DE QUIÑONES. Asimismo, el alcázar burgalés estaba en manos del conde de Plasencia, quien controlaba a placer la ciudad y, además, mostraba abierta inclinación hacia el partido de JUAN II de Navarra. Estos factores animaron al soberano a trasladarse a Burgos con el firme deseo de aposentarse en la fortaleza y dominar la situación. Sin embargo, al llegar a las puertas del edificio y requerir la presencia del alcaide sobre el adarve se encontró con respuestas evasivas y poco creíbles. De entrada, BARAHONA se negó a abrir las puertas y a permitir el paso al rey arguyendo que su aposento no estaba convenientemente habilitado; después añadió la necesidad de comunicar al conde, su señor, la llegada del monarca. Pese a todo, JUAN II esgrimió una vez más el pleito homenaje y el delito de traición como argumento de peso para que el alcaide no obstruyese su acceso, razonamiento que éste comprendió a la perfección dejando paso libre al rey y comunicando al titular de la tenencia lo ocurrido¹⁵⁶. Detrás de la ambigua actitud de PEDRO DE BARAHONA se encontraba sin ninguna duda la mano del conde de Plasencia, residente en aquel momento en Curiel y verdadero instigador de la conducta de su lugarteniente. El noble recibió con enorme desagrado la noticia de la llegada del rey de Castilla a la fortaleza burgalesa, pero no le quedó más remedio que disimular su enfado y ponerse a disposición de la real autoridad en un alarde de hipocresía¹⁵⁷.

¹⁵⁶ "... Y estando el Rey á dos leguas de Burgos, fuéle dicho que creyese que no lo acogerian en la fortaleza, é por eso el Rey cavalgó, aunque era tarde, é fuese derechamente para el castillo, é quando ende llegó era ya noche. El Rey mandó llamar á la puerta, mandando que dicesen á Pedro de Barahona, que era Alcayde, como el Rey estaba allí, y le mandaba que luego le abriese las puertas, porque queria entrar en el castillo é aposentarse en él. El Alcayde que bien conocia al Rey, respondió que Su Alteza fuese cierto que el castillo estaba á su servicio, pero que la posada no estaba así reparada, ni tal en que se pudiese bien aposentar, é que en la cibdad habia muchas buenas posadas donde podia mejor estar, é le pedia por merced por entonce quisiese dexar el aposentamiento en el castillo, que despues podria su Merced entrar en él. El Rey le respondió que todavía le mandaba que abriese las puertas, porque su voluntad era de se aposentar allí, lo qual el Rey le mandaba que pusiese en obra so pena de caer en mal caso: el Alcayde le suplicó, que por le hacer merced, lo qual él le entendia bien servir, le pluguiese darle lugar para lo embiar decir al Conde de Plasencia su señor que estaba en Curiel, ca era bien cierto quel le embiaria mandar luego que lo acogiese en la fortaleza. El Rey le respondió que él no entendia aposentar en otra parte, é no daria lugar á nada de aquello, por ende que le mandaba so la dicha pena que luego le abriese las puertas, é mirase bien si guardaba la lealtad que le debia, solamente en lo detener en aquellas razones. El Alcayde visto quanto el Rey porfiaba con él, comenzóse á cuitar é decir que pluguiera á Dios que el dia de antes fuera muerto, porque no oviera de pasar por él tal afrenta, é con todo eso dixo que le placia de acoger al Rey, é descendió haciendo aquellos autos que las leyes de España quieren en tal caso, é abrió las puertas del castillo, y el Rey se aposentó allí ...". Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, op; cit; nota 44, Año 1445, Cap. XVII, p. 634. También Gonzalo CHACÓN, *Crónica de don Álvaro de Luna* ..., op; cit; nota 44, Año 1445, Cap. LX, p. 181.

¹⁵⁷ "... E luego quel Rey fué aposentado embió decir al Conde de Plasencia que le rogaba que no oviese turbacion alguna por él haber así venido á se aposentar en el castillo de Burgos, lo qual él habia hecho, creyendo ser así cumplidero á su servicio, é le rogaba que por esto no se alterase en cosa alguna. Oida esta embaxada del Conde de Plasencia, como quier que no es dubda haber habido grande enojo por el Rey se haber apoderado en tal manera de aquella fortaleza, embióle decir

B) La devolución de las fortalezas al rey es una cuestión perfectamente regulada en las fuentes jurídicas, según se ha reflejado en el Capítulo III, y que también dio origen a situaciones de extrema tensión. Se trataba de una prerrogativa inherente a la monarquía, exigible tanto a alcaides nombrados por la monarquía como a tenentes dependientes de nobles y señores. Los documentos que contienen juramentos y *pleitos homenajes* recogen este principio básico que establecía la relación señor-vasallo o si se prefiere rey-alcaide. La negativa de algunos alcaides a cumplir con este punto suponía la ruptura del compromiso suscrito con el rey en el momento de la entrega del castillo. Según las *Partidas* el rey efectuaba hasta tres llamamientos al alcaide correspondiente para que hiciese efectiva la entrega del edificio al portero real o a la persona encargada de recibir la fortaleza. Solamente en dos casos el alcaide podía negarse a restituir la fortaleza al rey: si descubría que la orden regia había sido falsificada o si consideraba que el candidato designado para sustituirle no cumplía las condiciones mínimas exigidas para el desempeño del oficio.

A lo largo de la Baja Edad Media se conocen numerosos ejemplos de tenentes que desobedecieron las órdenes regias sobre devolución y restitución de castillos, incurriendo en faltas graves que rozaban el delito de traición. Las razones que impulsaban a la monarquía a exigir a un alcaide la devolución de una fortaleza dependían frecuentemente de la adscripción jurisdiccional de ésta. Si pertenecía al *realengo* un nuevo nombramiento, la mala actuación del tenente o necesidades militares y políticas podían ser motivos suficientes para reclamar la entrega del castillo. En el caso de las fortalezas señoriales casi siempre había un trasfondo más complejo. Existen casos de fortificaciones devueltas a la Corona tras un paréntesis, más o menos largo, de permanencia en manos nobiliarias y después de haber mediado acuerdos entre la Corona y el noble que las poseía: Plasencia, Arévalo, Ponferrada o Simancas constituyen ejemplos bastante significativos. Por el contrario, hubo otros castillos nobiliarios que la Corona se apropió en virtud de la nefasta actuación que estaban desempeñando sus alcaides, muchas veces espolcados por la ambición de sus señores. Sin embargo, no corresponde aquí analizar ni los casos reseñados ni tampoco las causas que influyeron en la decisión de la monarquía, ya que a esta cuestión se dedicarán las consideraciones oportunas en el siguiente capítulo al profundizar en la relación monarquía-nobleza en torno a la alcaidía de fortalezas. Por el contrario, lo que interesa estudiar son algunos ejemplos de alcaides que se negaron a devolver las fortalezas, así como las consecuencias inmediatas que se desprendieron de esta actitud.

qué era muy alegre por Su Alteza ir á posar á su casa, é ordenar della á su voluntad, pero que le tuviera en mucha merced que ante que á ella fuera gelo embiara á decir, porque él embiara luego mandar al Alcayde que gela entregase, que no decia él aquella casa é fortaleza que era de Su Alteza, mas todas las propias suyas le estaban llanas y prestas á su servicio ...", Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Cap. XVII, p. 634.

Cuando se oponía una fuerte resistencia a la autoridad regia en materia de entrega de castillos casi siempre era preciso recurrir a la fuerza y, por tanto, a soluciones militares. En este contexto se inscriben los episodios protagonizados por FERNÁN ALFONSO DE ZAMORA, que se había apoderado del alcázar y de la ciudad de Zamora a finales del reinado de PEDRO I¹⁵⁸, y por MARTÍN LÓPEZ DE CÓRDOBA, alcaide de los alcázares de Carmona también en las mismas fechas¹⁵⁹. Después de la muerte del monarca, ambos personajes se acantonaron en sus respectivas posiciones y se negaron a acatar al nuevo rey ENRIQUE II, quien, después de proceder al largo y penoso asedio de ambos enclaves, tardó aproximadamente dos años en conseguir su restitución a la Corona. La recuperación de ambas plazas constituía una de las máximas prioridades de la monarquía Trastámara. En Carmona estaban refugiados los hijos de PEDRO I, por lo que resultaba de vital importancia recobrar la villa y sus fortalezas antes de que los portugueses o ingleses capturasen a los infantes. A su vez, Zamora se hallaba enclavada en territorio fronterizo, circunstancia que la convertía en una plaza de alto valor estratégico y militar, así como en uno de los objetivos preferidos por los portugueses, que ya controlaban mediante potentes guarniciones Ciudad Rodrigo, La Coruña y otras importantes fortalezas limítrofes. El desenlace de los acontecimientos muestra la rendición de los dos alcaides y los castigos ejemplares que recibieron¹⁶⁰. MARTÍN DE CÓRDOBA fue apresado, conducido a Sevilla y ejecutado por orden regia; aunque antes de la entrega de los alcázares de Carmona se le había prometido respetar vida y bienes, no cabe duda de que ENRIQUE II comprendió enseguida que con la muerte de este personaje eliminaba un fiel seguidor de la causa *petrista*, un peligro para el programa político que deseaba poner en marcha y desde luego, un apoyo decisivo para los enemigos exteriores que amenazaban en aquel momento al reino castellano-leonés. FERNÁN ALFONSO DE ZAMORA corrió una suerte parecida, aunque se ignora si también fue ajusticiado.

La actitud de la monarquía ante casos como los arriba expuestos o en otros semejantes variaba en función de las circunstancias concretas que rodeaban a cada situación. El remedio no siempre caminaba por la vía de las armas ni necesariamente acarreaba la muerte de los culpables. A veces se articulaban mecanismos menos radicales pero igualmente eficientes. Así, en 1422, en el contexto de

¹⁵⁸Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 8, Año 1369, Cap. II, p. 585.

¹⁵⁹"... los alcázares de la villa, que son tres, é avíalos fecho enfortalescidos mucho, é basteciolo de muchas viandas é de muchas armas el Rey Don Pedro. E recogieron con el dicho Don Martín Lopez en la villa de Carmona fasta ochocientos de caballo Castellanos y Ginetes, é muchos Ballesteros, é otros muchos que eran allí con él", *Ibidem*, Cap. VII, p. 590.

¹⁶⁰Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Enrique II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 14, Año 1371, Cap. II, pp. 8 y 9, y Cap. III, p. 9.

los enfrentamientos entre JUAN II y los infantes de Aragón, el rey consiguió que algunos de los alcaides que tenían los castillos de la Orden de Santiago en nombre del infante DON ENRIQUE se los entregasen a cambio de mantenerlos en sus puestos. Con el fin de afianzar el pacto suscrito con la monarquía, los tenentes prestaron *pleito homenaje* y se comprometieron a defender en adelante las fortalezas en su nombre¹⁶¹. Por el contrario, los alcaides de Medellín, Montánchez y Alburquerque desobedecieron el mandato regio y rechazaron inicialmente la propuesta real. Aprovechando la debilidad regia esperaban obtener alguna solución más ventajosa para sus intereses; pero esta conducta solamente sirvió para que el rey acudiese en persona a tomar los castillos y a emprender acciones de castigo contra los tenentes desobedientes¹⁶². Esta reafirmación de la voluntad monárquica impulsó al alcaide de Montánchez, PEDRO NIÑO, a desistir de su postura y a plegarse a la orden dictada por JUAN II, para conseguir al menos el perdón real¹⁶³.

Durante el conflictivo reinado de JUAN II la devolución de villas y fortalezas a la Corona fue casi siempre producto de un acuerdo entre las partes. En 1429 la disputa en torno a Peñafiel terminó resolviéndose momentáneamente a favor de JUAN II, merced a las complicadas negociaciones que se plantearon con los tenentes de la villa y del castillo. Sin duda alguna, el enclave, situado en el corazón del reino, constituía uno de los pilares más sólidos sobre los que descansaba el poderío de JUAN II de Navarra, quien encomendó su tenencia a DON DIEGO GÓMEZ DE SANDOVAL, conde de Castro¹⁶⁴.

¹⁶¹ "... Los castillos del Maestrazgo, especialmente el castillo de Segura, é de Montalban, é Montiel, é de Montánchez, é de Montizon, non se dieron á los primeros mandamientos del Rey. El de Montiel é de Montizon se dieron al segundo mandamiento, é porque el Rey fizo merced á los que los tenían, que los tovesen por él. El de Segura se dió al tercer mandamiento con esta misma merced que el Rey fizo al que lo tenía, que lo tovese por él, é fizieron pleito homenaje de los entregar al Rey é non a otra persona alguna. Cada uno de estos se excusaba diciendo que los non entregaría á los mandaderos del Rey, salvo á su persona ...", Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", XCIX, *op. cit.*; nota 17, Año 1422, Cap. XX, p. 298. También en Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1422, Cap. XVI, pp. 419-420.

¹⁶² "... Especialmente Pero Niño, que tenía á Montanchez, pensó de sacar trato con el Rey que le perdonase de los fechos pasados despues del movimiento de Tordesillas, porque le entregase el castillo, pero el Rey nunca condescendió á ello. Eso mesmo los otros Alcaides pensaron de sacar tratos, é desde el fecho tanto se alargaba, el Rey hobo enojo dello é acordó de ir por su persona allá, non solamente por tomar los castillos, mas aun por proceder contra aquellos que los tenían ...", Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", XCIX, *op. cit.*; nota 17, Año 1423, Cap. X, p. 328.

¹⁶³ "... é Pero Niño que tenía el castillo de Montanches, desde supo que el Rey iba, embió al Condestable un hijo suyo que decían Gutierre Niño, con el qual embió decir que quería entregar el castillo, é fuele embiado mandar que lo entregase á un Escudero del dicho Condestable que llamaban Juan Fernandez de la Verguilla, el qual gelo entregó, é Pero Niño fué para Valencia ...", Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1423, Cap. IX, pp. 425-426.

¹⁶⁴ "... é demás oyendo el Rey con esto que hacía bastecer el castillo de Peñafiel que él tenía por el Rey de Navarra, de viandas é arnas, é que eso mesmo hacía bastecer los castillos de Castrojeriz é de Portillo, que eran suyos ...", Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", C, *op. cit.*; nota 17, Año 1429, Cap. V, p. 45. También en Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1429, Cap. IV, 452; Lope DE BARRIENTOS, *Refundición de la Crónica del Halconero*, ed. y est. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, Año 1429, Cap.

La inminente entrada de los reyes de Navarra y de Aragón en Castilla trajo consigo numerosos movimientos de ejércitos y preparativos para la guerra, a los que no fue ajeno el conde de Castro, acantonado en Peñafiel junto con el infante DON PEDRO. Consciente del peligro que representaba la conducta de este noble, JUAN II de Castilla determinó exigirle la entrega de la plaza, pero DON DIEGO GÓMEZ se negó reiteradamente a cumplir el mandato regio, alegando su miedo a posibles represalias. Este posicionamiento motivó el cerco de la villa encargado a DON ÁLVARO DE LUNA, quien consiguió recuperar el control sobre la misma a cambio de permitir al conde de Castro y al infante refugiarse en el castillo junto al alcaide. A su vez, JUAN II se comprometió a no obligar a ninguno de los dos nobles a combatir contra el rey de Navarra, así como a pagar al conde de Castro los maravedíes que le correspondían de sus rentas de años pasados¹⁶⁵. Acto seguido tuvo lugar la apertura de las puertas del recinto amurallado y la entrada real en la villa en señal de apoderamiento¹⁶⁶.

Mucho más elocuente resultó la devolución de la fortaleza de Peñafiel, en manos de un caballero navarro llamado GONZALO GÓMEZ DE ZUMEL, al que las fuentes dedican apelativos elogiosos: *buen hidalgo*¹⁶⁷, *caballero de buen lugar*¹⁶⁸ o *escudero bueno*¹⁶⁹. Este personaje, a pesar de haber desoído inicialmente el mandato real sobre la restitución del castillo, tuvo un comportamiento honroso

XXXV, p. 71; Gonzalo CHACÓN, *Crónica de don Álvaro de Luna* ..., *op. cit.*; nota 44, Año 1429, Cap. XXII, p. 89.

¹⁶⁵ "... El Conde de Castro ... descendió á dexas la villa al Rey para que entrase en ella é la tomase libremente é con la gente de armas que á él pluguiese, con tanto quel Infante don Pedro, que ende estaba, y él se subiesen al castillo seguros con toda su gente, y perdonase á él é á todos los vecinos de la villa, é á todos los hombres de armas, é á todas las otras personas que con él estuvieron en ella de qualquier caso ó pena en que hubieren caído por se haber detenido en la villa é no haber ido á sus llamamientos; é que el Rey no le mandase pelear por su persona contra el Rey de Navarra, é que le fuesen librados todos los maravedís que del Rey tenía que le eran debidos de los años pasados, é deste presente año, y dende en adelante le fuesen librados en cada año segun solía ...", Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1429, Cap. XII, p. 457. También en Gonzalo CHACÓN, *Crónica de don Álvaro de Luna* ..., *op. cit.*; nota 44, Año 1429, Cap. XXII, pp. 84-85; Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", C, *op. cit.*; nota 17, Año 1429, Cap. XIII, p. 66.

¹⁶⁶ "... E subidos el Infante Don Pedro y el Conde de Castro al castillo con todos los hombres de armas que tenían, los de la villa abrieron las puertas al Rey, y entró en ella con toda su hueste, y estuvo ahí un día ...", Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1429, Cap. XII, p. 457. También un relato de este hecho en Gonzalo CHACÓN, *Crónica de don Álvaro de Luna* ..., *op. cit.*; nota 44, Año 1429, Cap. XXII, pp. 84.

¹⁶⁷ Lope DE BARRIENTOS, *Refundición de la Crónica del Halconero*, *op. cit.*; nota 159, Año 1429, Cap. XXXVII, p. 73; Gonzalo CHACÓN, *Crónica de don Álvaro de Luna* ..., *op. cit.*; nota 44, Año 1429, Cap. XXII, pp. 83-85; Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", C, *op. cit.*; nota 17, Año 1429, Cap. XXXIII, p. 117.

¹⁶⁸ Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1429, Cap. XII, p. 457; Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", C, *op. cit.*; nota 17, Año 1429, Cap. XIII, p. 67.

¹⁶⁹ Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero* ..., *op. cit.*; nota 44, Cap. XVIII, p. 36.

y adecuado al oficio que desempeñaba, tal y como se esperaba de un miembro del estamento nobiliario. JUAN II envió al doctor DIEGO RODRÍGUEZ DE VALLADOLID, buen conocedor de las leyes castellanas, para que disuadiese al teniente de su error y consiguiese atraerlo a la voluntad real. Pero el firme razonamiento expresado por el alcaide de Peñafiel, fundado sobre la base del *pleito homenaje* que había prestado al rey de Navarra, y sobre la fidelidad que le debía como señor, constituía un discurso difícil de rebatir¹⁷⁰. Según el compromiso vasallático, el alcaide no podía enajenar el castillo a favor de otro señor, bajo pena de faltar al juramento de fidelidad e incurrir en delito de traición. A su vez, el doctor comisionado por el rey expuso una argumentación muy clara al afirmar que el *pleito homenaje* tenía, en efecto, carácter vinculante, pero según el orden de prelación que marcaba la legislación castellana, el rey de Castilla tenía prioridad sobre el de Navarra a la hora de apoderarse de la fortaleza, por hallarse ubicada en sus reinos y porque desde hacía tiempo en todos los *pleito homenajes* realizados por las fortalezas de realengo o de señorío los titulares de las tenencias debían comprometerse a "... *acoger al Rey su soberano ayrado ó pagado, con pocos ó con muchos, y en qualquier manera que le demandase, é que el señor de la fortaleza que sin esta condicion la daba, y el que la rescibia, erraban al Rey gravemente; e que por eso él no tenia escusacion alguna para no entregar la fortaleza al Rey, é mirase bien quanto en esto le iba, é no quisiese mancillar á sí é á su linage ...*"¹⁷¹. No cabe duda de que las palabras del doctor DIEGO RODRÍGUEZ DE VALLADOLID, auténtica declaración de los principios jurídico-institucionales sobre los que se asentaba la tenencia de fortalezas en el reino castellano-leonés, causaron honda impresión en la conciencia del alcaide, que sin más dilación abrió las puertas del castillo al rey, permitiendo su entrada y logrando, a su vez, una salida respetable, acorde con su estatus social¹⁷².

El caso de Trujillo constituye el contrapunto de la situación antes analizada. En el mismo año el condestable DON ÁLVARO DE LUNA se dirigió a la villa, cuya fortaleza se hallaba en poder de PEDRO ALFONSO DE ORELLANA, caballero del linaje de Orellana, alcaide designado por el infante DON

¹⁷⁰ "... é acordó de embiar una persona de quien fiaba al Alcayde del castillo, por saber si lo entregaria al Rey, y el Alcayde respondió que lo no entregaria á persona del mundo salvo al Rey de Navarra, á quien tenia hecho pleyto é omenage por él. E desquel Rey llegó á cinco leguas de Peñafiel, mandó al Doctor Diego Rodriguez de Valladolid con sus cartas é sobrecartas ir para el Alcayde del castillo, que llamaban Gonzalo Gomez Zumel, que era un buen Caballero, mandándole que entregase el castillo al Rey, el qual gelo demandó por parte del Rey. El se escusó diciendo que lo no debía dar ni daria, salvo al Rey de Navarra á quien tenia hecho pleyto menage por él ...", Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, op; cit; nota 44, Año 1429, Cap. XXXI, p. 466.

¹⁷¹ *Ibidem*.

¹⁷² "... Y hechos por el Doctor todos los actos que en tal caso convenian, certificado que si no entregase la fortaleza quel Rey lo daria por traidor, lo qual visto por el Alcayde é tomados los testimonios que le paresció que le cumplian para guarda de su honra, abrió las puertas del castillo al Rey, é rescibiólo con la reverencia que debía ...", *Ibidem*.

ENRIQUE. Junto a este personaje se encontraba el corregidor de Trujillo, un criado de la infanta DOÑA CATALINA, bachiller de oficio, llamado GARCÍA SÁNCHEZ DE QUINCOCES, quien actuaba como auténtico teniente del castillo, suplantando incluso la autoridad del alcaide titular. La negativa descripción física y moral que ofrece la *Crónica de don Álvaro de Luna* sobre este individuo induce a pensar que las cualidades intrínsecas de la persona, completamente opuestas a las que debían adornar a cualquier alcaide prototípico¹⁷³, presagiaban una forma de actuar concreta, así como el desenlace violento de los acontecimientos¹⁷⁴. Es evidente que la fuente mencionada fue escrita en clave de elogio hacia el condestable. Llegados a este punto, conviene recordar que muchas crónicas recogen someras semblanzas de alcaldes, muy útiles a veces para comprender su *comportamiento profesional*, aunque deben manejarse con cierta cautela.

A pesar de los requerimientos planteados por el condestable para que hiciesen entrega de la fortaleza, la actitud de ambos individuos siempre fue hostil y contraria a los intereses reales. Nuevamente, el *pleito homenaje*, prestado en este caso a la infanta DOÑA CATALINA, se convertía en piedra de toque de todo el entramado, pues los tenientes se consideraban imposibilitados para restituir el castillo en virtud del pacto suscrito con sus señores, mientras que DON ÁLVARO DE LUNA esgrimía como argumento central la obligación que tenían con el rey de Castilla, su señor natural, y apelaba al carácter de hombre versado en leyes que se suponía al bachiller, quien en virtud de su formación debía ser más respetuoso con los principios de la justicia real. Las fuentes que recogen el episodio reproducen el diálogo entablado entre el bachiller y el condestable, así como el escenario concreto en el que se desarrollaron los hechos¹⁷⁵.

¹⁷³ "... E avía quedado puesto por el ynfante por alcaide del castillo un bachiller, hombre bollicioso, menospreciador de los mandamientos del Rey, grande de cuerpo, y non de pequeño esfuerço, alborotador del pueblo, e muy arrebatado en la fabla ...", Gonzalo CHACÓN, *Crónica de don Alvaro de Luna* ..., *op. cit.*; nota 44, Año 1429, Cap. XXVII, pp. 102-103.

¹⁷⁴ "... E el alcayde se le pensó descabullir, e como era valiente, hombre de mucha fuerza, sacudió rezió al Condestable, e dexóle las mangas de la ropa en las manos. Estonçes el nuestro capitán dexóle por aquella parte que lo tenía, e abraçóse con él, e vinieron amos a tierra. Como quiera que el alcayde tenía mucha fuerza, el Condestable que era mucho mañoso, cayó ençima dél; e el alcayde con la grand fuerza e valentía revolviéndose, venían amos rodando por el otero. El alférez quando aquello vido, acorrió lo más que pudo, e los hombres de armas que estaban en la hermita no menos. E quando los del castillo, que estaban mirando la fabla, vieron al su alcayde derribado, y en las manos del Condestable, comiençan a lançar del castillo tantas piedras que paresçian lluvia, e saetas, las quales no venían a menor peligro del su alcayde que del Condestable ... E como llegaron los suyos, echaron mano del alcayde, e algunos quisieran malferir e maltraher al alcayde, por le fallar así asido e trabado con el Condestable; mas el Condestable lo ferió de toda ferida e mal tratamiento, e tomólo, é tráxolo así preso consigo, e así lo llebó a los sus caballeros, e a todos los grandes que venían con él allí, los quales no sabían cosa de aquel fecho, e todos fueron alegres e no poco espantados de tal acahesçimiento ... Los del castillo, veyendo así preso al alcayde, luego trataron de le dar la fortaleza, e los de la villa con ellos, e el nuestro capitán se apoderó de la villa e castillo ...", *Ibidem*, Cap. XXVIII, p. 109.

¹⁷⁵ "... E por aqueso el Condestable, después que se ovo levantado, le comenzó a dezir que entregase aquella villa e castillo al Rey su señor, e a él en su nonbre, e que faría lo que debía, e que él tenía manera cómo el Rey le fizesse mercedes.

Muchos monarcas se mostraron extraordinariamente clementes con los alcaides que, desoyendo sus mandatos, se negaban a entregar los castillos que defendían, ya fueran de realengo o de señorío. Casi siempre hacían gala de su piedad cuando el tenente en cuestión mostraba signos de arrepentimiento y se decidía a restituir a la Corona el edificio cuya custodia se le había confiado. En época de ENRIQUE III se dio una situación de este tipo con motivo de los conflictos que enfrentaron al rey con el conde DON ALFONSO DE NOREÑA, y que obligaron al monarca a ordenar la confiscación de todos los bienes del noble, tanto raíces como muebles. El conde opuso una tenaz resistencia al mandato regio haciéndose fuerte en los castillos que poseía y obligando a los alcaides que los guardaban en su nombre a no restituirlos ni al soberano ni a ninguno de sus emisarios. Al principio la mayoría de los tenentes obedecieron la orden dictada por su señor, pero algunos no tardaron en responder afirmativamente a la reclamación regia; tal fue el caso de DON FERNANDO, hijo bastardo de DON ALFONSO y alcaide del castillo de San Martín de Pravia, quien puso a disposición de ENRIQUE III tanto su persona como la fortaleza que defendía, obteniendo el perdón real¹⁷⁶.

A lo largo de toda la Baja Edad Media abundan los ejemplos en esta línea, siendo particularmente frecuentes durante los primeros años del reinado de los REYES CATÓLICOS en el contexto de pacificación del reino que emprendieron ambos monarcas. Así, en 1476 los soberanos perdonaron a MARTÍN DÍAZ DE MENA, alcaide de Valmaseda y vecino de Bilbao, las penas en que había incurrido

- Yo - dixo el alcaýde - tengo esta villa e castillo por el ynfante mi señor, e para él la entiendo guardar, e defenderla bien.

Estonçes el nuestro capitán e Condestable le començó amigablemente a dezir:

- Mirar debéys bien, alcaýde e bachiller, en cuánta culpa caéys, e quán grand yerro cometéys en defender al Rey, que es vuestro señor natural, la su villa e castillo, e no debéis querer dar de vos tanto feo enxemplo; mayormente vos, que soys más tenuto de guardar las leyes, pues tan bien las sabéys, e muy mayor cargo es a vos tentar de yr contra ellas, e acometer por donde las ayáis de quebrantar. Quanto más, que no podríades salir con lo que tenéys comenzado.

El alcaýde, que estaba duro e firme en su propósito, con palabra áspera e rebatada comenzó de dezir:

- Guarden las leyes los que las han gran miedo de dellas. La villa e castillo se guardará para el ynfante, e aquí ha corazón para la defender.

Estonçes creció la yra al nuestro capitán, e la saña no le consintió esperar más razones; antes juntóse con el alcaýde, e puso las manos en él, e tiróle assí, e arrebatóle la espada de las manos, diziéndole:

- Vos entregaréys al Rey la su villa, que queráys o no ...", Gonzalo CHACÓN, *Crónica de don Álvaro de Luna ...*, op; cit; nota 44, Cap. XXVIII, pp. 104 y ss. Ver también los relatos que ofrecen de este mismo episodio Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, op; cit; nota 44, Año 1429, Cap. XLI, pp. 470-471; Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", C, op; cit; nota 17, Año 1429, Cap. XLII, p. 141.

¹⁷⁶... E en un castillo ques en aquella tierra, que dicen Sant Martin, estaba un fijo bastardo del Conde Don Alfonso que decian Don Ferrando, é algunos dias se tovo, é despues dió el castillo al Rey, é vinose á la su merced", Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Enrique III", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, op; cit; nota 86, Año 1394, Cap. XXIX, p. 231.

por negarse a restituir la citada fortaleza a la Corona¹⁷⁷. Mayor trascendencia tuvo el perdón concedido en 1478 al mariscal ALFONSO DE VALENCIA y a todos los hombres que con él se encontraban en el alcázar de Zamora, pues este personaje había violado el *pleito homenaje* prestado a ISABEL y FERNANDO a comienzos de 1475 al poner el castillo a disposición de ALFONSO V de Portugal; no obstante, la rendición del alcaide tras un largo y penoso asedio impulsó a los reyes a dispensarle por su grave falta¹⁷⁸.

Un sentido parecido tuvo el perdón general otorgado por los reyes al mariscal DON GARCÍA LÓPEZ DE AYALA, a su hijo DON FERNANDO, así como a los parientes y allegados que les habían apoyado durante los alborotos desencadenados en la villa de Orduña, a cuyo control y posesión aspiraban, amparándose en una donación que los reyes habían llevado a cabo a su favor. En este caso, la renuncia de ambos caballeros a los derechos que pretendían motivó la conmiseración regia que les eximió de cualquier castigo por los delitos cometidos¹⁷⁹. Asimismo, los monarcas reservaron a DON GARCÍ LÓPEZ la tenencia de la fortaleza¹⁸⁰, algo que el noble aceptó de muy buen grado, comprometiéndose a respetar el acuerdo suscrito y a no causar nuevos perjuicios a los vecinos y moradores de la villa¹⁸¹. A su vez, ISABEL y FERNANDO aseguraron al concejo de Orduña su permanencia en manos de la Corona¹⁸².

¹⁷⁷ A.G.S., R.G.S., 1477-XII-31-Martín Muñoz, fol. 589.

¹⁷⁸ A.G.S., R.G.S., 1478-V-2-Sevilla, fol. 95.

¹⁷⁹ A.G.S., R.G.S., 1480-II-11-Toledo, fol. 41.

¹⁸⁰ A(rchivo) M(unicipal) (de) O(rduña), Caja 97, Leg. I, fols. 1 rº-4 rº, 1480-Febrero-11, Publ. J. ENRÍQUEZ, C. HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, A. LORENTE & A. MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección Documental del Archivo Municipal de Orduña (1271-1510)*, I, San Sebastián, 1994, nº 14, pp. 119-122.

¹⁸¹ "... Por ende, por la presente, de mi lybre e agradable voluntad, no costrinido ni apremiado a ello por sus altezas ni por otra persona alguna, renunçio e çedo e traspaso en los dichos rey e reyna, nuestros sennores, e en la corona e patrimonio real de sus reynos la dicha çibdad de Hordunna e sus aldeas e tierra e termino e jurediçion, ... quedando e reserbande en mi la tenençia de la dicha fortaleza de la dicha çibdad para la tener por los dichos rey e reyna, nuestros sennores, como la tubieron mis antegçores de quien yo obe cava ... E seguro e prometo que por causa de las cosas pasadas en la dicha çibdad acaesçidas, que a los vesinos e moradores de la dicha çibdad e sus aldeas e cada una de ellas ni alguna de ellas ... que los tratare bien a ellos e a sus vienes e hazienda e fare que ansy sean tratados por mis alcaydes e de las gentes que por mi ternan la dicha fortaleza e de todos los mios e de los que por mi obieren de fazer; e que todo lo sobredicho fare e cunplire segund que en esta escriptura se contyene al pie de la letra syn le dar otro entendimiento ni ynterpretacion alguna. E por la presente pido e requiero a don Fernando de Açunna, que tyene la dicha çibdad de Hordunna e ofiçios de ella en terçeria, que la de e entregue a los dichos rey e reyna, nuestros sennores, e a quien su poder para ello obiere ...", A.M.O., Caja nº 45, Leg. 3, fols. 2 rº-4rº, 1481-Julio-4, Publ. J. ENRÍQUEZ, C. HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, A. LORENTE & A. MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección Documental del Archivo Municipal de Orduña ...*, I, op; cit; nota 178, nº 16, pp. 127-130.

¹⁸² A.M.O., Caja nº 98, Leg. D, 1481-Julio-25, Publ. J. ENRÍQUEZ, C. HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, A. LORENTE & A. MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Orduña ...*, I, op; cit; nota 178, nº 17, pp. 130-143.

3. EXTRACCIÓN SOCIAL DE LOS ALCAIDES Y POLÍTICA MONÁRQUICA.

El oficio de alcaide, al igual que otros muchos cargos de designación real, recayó a lo largo de la Baja Edad Media en manos de la nobleza. Las fuentes jurídicas plenomedievales consideraban a los miembros de este estamento como los más indicados para el desempeño del mismo por su dedicación exclusiva a las actividades militares, así como por el conjunto de cualidades morales y personales que se les atribuían. Los textos cronísticos, genealógicos y documentales vienen a confirmar esta idea a través de un voluminoso *corpus* de noticias que proporcionan información sobre la identidad de los individuos que desempeñaron el cargo, su trayectoria, comportamiento, ejercicio simultáneo de otros oficios, etc., aspectos que configuran una compleja realidad llena de matices, a veces difíciles de interpretar por la discontinuidad cronológica de los datos y por la desigual riqueza de los mismos. En este sentido, durante los siglos XIII y XIV la mayor parte de la información se concentra en las fuentes narrativas y genealógicas, siendo muy pequeño el porcentaje de documentos relativos a la alcaidía de fortalezas. Por el contrario, desde comienzos del siglo XV se aprecia un progresivo aumento de las fuentes de información, fenómeno que alcanza su máximo cénit a partir del último tercio de la centuria, en que el caudal desborda a veces las posibilidades del historiador. Estos factores contribuyen a establecer los cauces de la propia investigación, limitándola o expandiéndola en función de la cantidad y calidad de los testimonios.

Aunque en los últimos años numerosos investigadores se han aproximado con bastante acierto a esta cuestión¹⁸³, todavía no existe un trabajo de síntesis que aborde en toda su extensión y

¹⁸³Entre los estudios más significativos es preciso citar: César ÁLVAREZ ÁLVAREZ, "Tenencia de fortalezas reales asturianas por la casa condal de Luna", *Asturiensia Medievalia*, 4, Oviedo (1981), pp. 197-216; Juan Antonio BONACHIA HERNANDO, "Concejos, castillos y oligarquías: poder y señorío en territorio burgalés a fines de la Edad Media", *IVº Curso de Cultura Medieval: La Fortificación Medieval en la Península Ibérica (21-26 Septiembre 1992)*, Aguilar de Campoo (en prensa); Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, "Poder político y poder militar: los castillos de la tierra de Córdoba (1478)", *IVº Curso de Cultura Medieval: La Fortificación Medieval en la Península Ibérica (21-26 Septiembre 1992)*, Aguilar de Campoo (en prensa); Nuria CASQUETE DE PRADO SAGRERA, *Los castillos de la Sierra Norte de Sevilla en la Baja Edad Media*, Sevilla, 1993; Mª Concepción CASTRILLO LLAMAS, *Alcaides, tenencias y fortalezas. Evolución de una institución y relaciones de poder en Castilla durante los siglos XIII y XIV*, 2 vols., Madrid, Universidad Complutense, 1993, Memoria de Licenciatura inédita; de la misma autora "Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII y XIV", *En la España Medieval*, 17, Madrid (1994), pp. 95-112; A. DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *Alcaides, tesoreros y oficiales de los Reales Alcázares de Segovia. Un estudio institucional*, Segovia, 1995; Francisco COLLANTES DE TERÁN, "Los castillos del reino de Sevilla", *A(rchivo) H(ispalense)*, XVIII, Sevilla (1953), pp. 117-185; Máximo DIAGO HERNANDO, "El alcaide Juan de Luna: un hombre al servicio del condestable don Álvaro en la región soriana", *Celtiberia*, Soria, 1991, pp. 59-85; del mismo autor "Los Velázquez de Cuéllar, tenentes de Arévalo, en el horizonte político castellano a fines de la Edad Media", *C(uadernos) A(bulenses)*, 16, Ávila (1991), pp. 11-40; Rafael FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, "Los hermanos Téllez de Meneses, primeros alcaides de Córdoba en el siglo XIII", *B(oletín) (de la) R(eal) A(cademia) (de) C(órdoba)*, 92, Córdoba (1992), pp. 93-126; Luis FERNÁNDEZ MARTÍN, "Alcaides de las fortalezas reales asturianas, siglos XV-XVIII", *B(oletín) (del) I(nstituto) (de) E(studios) A(sturianos)*, 92, Oviedo (1977), pp. 795-821; Francisco GARCÍA FITZ, "Notas sobre la tenencia de fortalezas: los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media", *H(istoria). I(nstituciones). D(ocumentos)*, 17, Sevilla (1990), pp. 55-81; del mismo autor "Conflictos jurisdiccionales, articulación territorial y construcciones militares a finales del siglo XIII

problemática el estudio social del oficio a lo largo del período bajomedieval, objetivo que se pretende desarrollar en esta Tesis Doctoral desde diversas perspectivas. La que corresponde a estas páginas se desdobra en dos facetas complementarias: por un lado, conviene discernir cuales fueron las líneas maestras de actuación de la monarquía a la hora de designar a los alcaides de las fortalezas, teniendo en cuenta los escollos que frecuentemente dificultaron la aplicación de sus decisiones; por otra parte, es preciso poner de relieve como todos los niveles que componían el estamento nobiliario gozaron de representación en el seno de la institución y participaron del oficio en función de diversos factores. Para llevar a cabo este análisis se ha optado por seguir un criterio cronológico que facilite la claridad expositiva y permita observar los elementos característicos de cada período para después establecer las afinidades, diferencias y continuidades en un sentido amplio.

en el alfoz de Sevilla: la Sierra de Aroche", *AH*, Sevilla, 1992, pp. 25-51; Francisco GARCÍA FITZ & Manuel ROJAS GABRIEL, "Las tenencias de las fortalezas en época de los Reyes Católicos: un aspecto del fortalecimiento del poder real", *Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en torno a la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, Sevilla 1992, (en prensa); César GONZÁLEZ MINGUEZ, "Sobre la retención de los castillos de Arganzón y Zaldiarán", *Príncipe (de) Viana*, 37, n.º 142-143, Pamplona (1976), pp. 197-206; Hilda GRASSOTTI, "Sobre la retención de castillos en la Castilla medieval", *Miscellanea Charles Verlinden. Bulletin de l'Institut Historique Belge de Rome*, XLIV, Bruxelles-Rome, 1974, pp. 283-299; José Avelino GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (Siglos IX-XIII)*, Valladolid, 1995; Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Les fortifications urbaines en Castille aux XI^{ème}-XV^{ème} siècles: problématique, financement, aspects sociaux", *Fortifications, portes de ville, places publiques en Méditerranée Médiévale*, ed. Jacques Heers, Paris-Sorbonne, s.a., pp. 145-176; Manuel LASARTE CORDERO, "Alcaides y comandadores del castillo de Estepa", *AH*, XXIV, Sevilla (1956); José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, "Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)", *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos: repoblación, comercio y frontera*, II, Granada, 1987; José MARTÍN JIMÉNEZ, *Alcaides de los alcázares y fortalezas de Écija*, Sevilla 1959 (es tirada aparte de la revista *Archivo Hispalense*); Francisco PALACIOS MADRID, "Los señores de Soria y su castillo en el siglo XII", *Celtiberia*, 56, Soria (1977); Julián PAZ, *Castillos y fortalezas del Reino. Noticias de su estado y de sus alcaides durante los siglos XV-XVI*, Madrid, 1978, 2ª ed.; Mª Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media", *En la España Medieval. Homenaje al profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz*, V, 2, Madrid (1986), pp. 861-895; de la misma autora "Consideraciones sobre las fortalezas de la frontera castellano-portuguesa en la Baja Edad Media", *II Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, I, Porto, 1987, pp. 401-430, "Acercas de las fortalezas de la frontera granadina durante el siglo XV", *IVº Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 251-272, "Alcaides, tenencias y fortalezas en el reino de León en la Baja Edad Media", *Castillos medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 61-81, *La ciudad de Huete y su fortaleza a fines de la Edad Media. A propósito de una reconstrucción en tiempo de los Reyes Católicos*, Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, Serie Historia n.º 6, 1991; Mª Concepción QUINTANILLA RASO & Mª Concepción CASTRILLO LLAMAS, "La tenencia de fortalezas entre dos sistemas de poder: real y concejil. (Notas sobre la Extremadura castellano-oriental. Siglos XIII-XIV)", *Homenaje a Mª Elida García. Universidad de Oviedo*, (en prensa); Manuel ROJAS GABRIEL, "Matrera: un castillo de Sevilla en la frontera de Granada (1400-1430)", *Actas del Vº Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 145-159, del mismo autor "Algunas notas sobre la conservación y el estado edilicio de las fortificaciones castellanas en la frontera occidental granadina durante el siglo XV", *Estudios (de) H(istoria) (y de) A(rqueología) M(edievales)*, IX, Cádiz (1993), pp. 185-216 y *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*, Cádiz, 1995; Rafael SÁNCHEZ SAUS, "Poder urbano, política familiar y guerra fronteriza. La parentela de Alonso Fernández Melgarejo, veinticuatro de Sevilla y alcaide de Zahara", *Actas del Vº Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza*, Córdoba, 1988, pp. 367-376; H. SANCHE DE SOPRANIS, "Diego Fernández Zurita. Alcaide de Arcos, embajador en Granada", *Revista (de) H(istoria) (y de) G(enealogía) E(spañola)*, III/13, Madrid (1929), pp. 11-42, III/14, Madrid (1929), pp. 107-116, III/16, Madrid (1929), pp. 327-337, IV/20, Madrid (1930), pp. 178-185, V/27-29, Madrid (1929), pp. 228-236, del mismo autor "Don Pedro de Vera, alcaide de Ximena. Notas y documentos sobre la vida de frontera en 1460-1470", *Mauritania*, 1944, pp. 221-224; Florentino ZAMORA LUCAS, "Gormaz y su castillo. Armas, alcaides y señores de su villa y fortaleza", *Celtiberia*, 9, Soria (1955).

3.1. Los años de crisis de la autoridad monárquica (1252-1312).

Entre 1252 y 1312 se sucedieron tres reinados cruciales para el devenir de la Historia castellano-leonesa. Uno de los factores que mejor caracterizó este dilatado período fue la crisis política que afectó a la institución monárquica, crisis que vino motivada por los enfrentamientos monarquía-nobleza, por los debates internobiliarios, asunto que venía arrastrando Castilla desde hacía casi dos siglos, por la decadencia económica, así como por la transformación de las estructuras básicas del reino a todos los niveles. También fue una etapa en la que tuvo lugar el florecimiento de las artes y las letras. La fundación de estudios generales y universidades, la redacción de importantes obras jurídicas, literarias e históricas o la construcción de nuevas catedrales en las tierras meridionales, recién incorporadas, mostraban la cara amable de un reino sacudido en su interior por profundas contradicciones y problemas que fueron brotando en los años finales del siglo XIII y en los inicios del siglo XIV, para alcanzar su máxima virulencia en las etapas inmediatamente posteriores. La alcaidía de fortalezas participó de este contexto plenamente, de tal forma que el oficio de alcaide se fue adecuando paulatinamente a las nuevas realidades sociales y políticas. A lo largo de estas páginas se tratará de mostrar cuál fue la extracción social de los titulares del cargo y qué factores determinaron la voluntad regia en el momento de la elección.

3.1.1. Alfonso X:

Desafortunadamente, durante el reinado de ALFONSO X *el Sabio* las noticias halladas sobre alcaides designados por la monarquía son muy escasas; sin embargo, son lo suficientemente expresivas como para establecer algunas consideraciones generales¹⁸⁴. Las fortalezas enclavadas en territorios conflictivos fueron encomendadas a individuos pertenecientes a la más alta aristocracia del país, sobre todo parientes del rey. El elevado rango social de estos personajes y, en algunos casos, su probada capacitación militar, eran factores determinantes a la hora de encomendarles la alcaidía de estos enclaves. Así, el infante DON ENRIQUE, hermano del soberano y persona dotada de acreditadas cualidades militares, asumió durante algún tiempo la tenencia de Arcos y Lebrija¹⁸⁵, castillos

¹⁸⁴Entre los trabajos monográficos dedicados a este reinado es preciso mencionar los de Antonio BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1963; del mismo autor *El itinerario de Alfonso el Sabio*, Madrid, 1935; Julio VALDEÓN BARUQUE, *Alfonso X el Sabio*, Valladolid, 1986; *Actas del Congreso Internacional: Alfonso X el Sabio. Vida, obra y época*, Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 1989. Dentro de la colección *Reyes de España* ha salido a la luz recientemente el libro de Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X, "Corona de España"*, II, Burgos, 1993.

¹⁸⁵"Crónica de Alfonso X", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 4, Cap. IV, p. 6.

ubicados en primera línea de frontera y en una zona de alto valor estratégico tanto para los cristianos como para los musulmanes. A su vez, el infante DON MANUEL, también hermano del monarca, fue designado teniente del alcázar de Murcia, después de que ALFONSO X sofocase la revuelta protagonizada por los musulmanes en aquel reino¹⁸⁶. La estancia de miembros de la familia real en estos castillos, asumiendo labores de defensa y custodia, encarnaba de modo simbólico la protección regia sobre zonas tradicionalmente inseguras y expuestas a los vaivenes de la guerra.

Otras plazas fueron confiadas a destacados miembros de la alta nobleza en virtud de diversos condicionantes. Por ejemplo, la tenencia de Sevilla estuvo a lo largo de este reinado en poder de personajes que gozaron de la estima y confianza regias: DON NUÑO GONZÁLEZ DE LARA fue alcaide de los alcázares hasta su muerte, sucediéndole en el cargo, su hijo, DON JUAN NÚÑEZ DE LARA, a quien encomendó dicha tenencia el infante DON SANCHO durante la estancia de su padre en el *fecho del Imperio*; de vuelta a Castilla ALFONSO X nombró alcaide de los alcázares sevillanos a su hijo bastardo DON ALFONSO *el Niño*; finalmente, el último alcaide de esta plaza en época del rey *Sabio* fue GARCI JUFRE DE LOAYSA, *copero mayor del rey*¹⁸⁷. Todos estos individuos tenían en común su pertenencia a los niveles más altos del estamento nobiliario y su proximidad al rey en virtud de lazos de parentesco, de vínculos políticos o del desempeño simultáneo de oficios de la Casa Real que los situaban muy cerca de la cabeza de la monarquía, convirtiéndose automáticamente en candidatos apropiados para ocupar una plaza tan querida para el rey como era Sevilla.

En otras ocasiones, el criterio *territorial o local* determinó la elección de un alcaide. Este parece haber sido el caso de DON DIEGO LÓPEZ DE HARO, señor y conde de Vizcaya, que según algunas fuentes ejerció la tenencia de Logroño, Soria y Nájera durante esta época¹⁸⁸; la cercanía de sus dominios y su poderío militar le situaban en condiciones óptimas para responsabilizarse de la tenencia de tres enclaves fronterizos de esta magnitud. Por el contrario, la alcaidía de Córdoba recayó sobre un caballero, FERNÁN NÚÑEZ, que a pesar de ostentar menor rango social, ocupaba un importante puesto en la escena local como alguacil mayor de la ciudad,¹⁸⁹ cargo con amplias competencias en materia judicial.

¹⁸⁶*Ibidem*, Cap. XV, p. 11.

¹⁸⁷Diego ORTIZ DE ZÚNIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Madrid, 1677, p. 7.

¹⁸⁸Pedro SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades seglares ...*, *op. cit.*; nota 1, fol. 187.

¹⁸⁹"Crónica de Alfonso X", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 4, Cap. LXXVI, p. 62.

Como es bien sabido, en época de ALFONSO X culminó la transformación de la administración territorial del reino castellano-leonés¹⁹⁰. Merindades y adelantamientos sustituyeron paulatinamente a las antiguas *tenencias*, completamente desfasadas como modelo de organización territorial. A este monarca se debe también la redacción de las *Leyes de los Adelantados Mayores*, auténtico compendio que recogía el marco jurídico al que debía adecuarse inicialmente el oficio. Una de las principales competencias de estos oficiales consistía en vigilar la construcción ilegal de fortificaciones dentro de su área jurisdiccional y en derribar aquéllas que se hubiesen levantado sin el permiso regio. Muy pronto, merinos y adelantados comenzaron también a ejercer también la tenencia de algunos de los castillos ubicados dentro o fuera de su zona de influencia, tendencia que se confirmó a lo largo de la Baja Edad Media y de la que se conocen abundantes ejemplos. Sin embargo, recientemente se ha demostrado que no existía una vinculación institucional entre el desempeño de estas alcaldías y el ejercicio del oficio de merino o adelantado¹⁹¹. En época de ALFONSO X se encuentran documentados algunos exponentes de esta realidad dentro de la zona de estudio propuesta en la presente Tesis Doctoral. Así, GARCI PÉREZ, merino mayor de Galicia, desempeñó la tenencia del alcázar de Zamora al menos hasta 1282, fecha en la que el infante DON SANCHO se apoderó del enclave¹⁹². Sin embargo, uno de los casos mejor conocidos es el de los adelantados y merinos mayores del Reino de León, la mayoría de los cuales compaginaron la tenencia de castillos con el ejercicio de sus cargos territoriales. En época la época objeto de estudio en estas páginas descollaron personajes como GONZALO MORÁN, merino mayor de la tierra de León; GONZALO GIL, primer adelantado mayor de León; GUTIER SUÁREZ DE MENESES, adelantado mayor en tierra de León; RODRIGO RODRÍGUEZ OSORIO, merino mayor en tierra de León; MANRIQUE GIL, merino mayor de León, y RUY FERNÁNDEZ, adelantado mayor de León, todos los cuales simultanearon sus funciones administrativas con la tenencia de la ciudad o de las torres de León; asimismo, su pertenencia a la esfera de la nobleza local les confería una posición privilegiada para asumir tan importante puesto¹⁹³.

Por último, durante el reinado de ALFONSO X también se situó a individuos de discreta extracción social al frente de fortalezas más o menos significativas. Así, en la frontera castellano-granadina se

¹⁹⁰Un primer estudio sobre la materia en Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración de los reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)*, Madrid, 1976, 2 vols.

¹⁹¹Así lo han demostrado M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas ...", *op. cit.*; nota 3, p. 876 y más recientemente Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos mayores de León (Siglos XIII-XV)*, León, Universidad de León, 1990, pp. 513-527.

¹⁹²"Crónica de Alfonso X", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 4, Cap. LXXVI, p. 61.

¹⁹³*Ibidem*, pp. 175-197.

detecta la presencia de alcaides con una clara dedicación a las tareas bélicas, como DON ALIMÁN, freyle calatravo que defendió la Torre de Utrera de un ataque musulmán¹⁹⁴, o SANDÚCAR, al que se denomina vasallo del rey y tenente de la Torre del Campo¹⁹⁵. En otros casos, los personajes se hallaban vinculados por lazos feudovasalláticos a miembros de la alta nobleza, como MARTÍN DE AYMAR, que se alzó con la fortaleza a favor de ALFONSO X en 1283¹⁹⁶ en el contexto del levantamiento protagonizado por el infante DON SANCHO contra su padre con motivo de las disputas dinásticas.

3.1.2. *Sancho IV:*

Las especiales circunstancias políticas que inauguraron el reinado de SANCHO IV incidieron directamente sobre los nombramientos de alcaides en algunos enclaves defensivos del reino¹⁹⁷. De entrada, en 1286 la actitud hostil de DON LOPE, señor de Vizcaya, condujo al monarca a suscribir un compromiso mútuo de no agresión, por el cual podría gobernar sus reinos con relativa calma a cambio de entregar el oficio de mayordomo y la alferecía a este noble; a pesar de las reticencias iniciales el rey aceptó la propuesta, que se selló con la cesión de la tenencia de las principales fortalezas castellanas al señor de Vizcaya, al que también se nombró canciller¹⁹⁸. Sin embargo, la paz interna no tardó en resquebrajarse a causa de la desafiante actitud del noble, cuya excesiva arrogancia le condujo a la muerte a manos del propio rey en 1288 y a la pérdida de todas las tenencias que acaparaba¹⁹⁹. De hecho, la actitud abusiva de muchos nobles había contagiado a los alcaides de los

¹⁹⁴ "Crónica de Alfonso X", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 4, Cap. X, p. 9.

¹⁹⁵ *Ibidem*, Cap. LXIII, pp. 50-51.

¹⁹⁶ *Ibidem*, Cap. LXXVII, pp. 63-64.

¹⁹⁷ Sobre este reinado puede consultarse las obras clásicas de Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1928, 3 vols. y de la misma autora *María de Molina. Tres veces reina*, Madrid, 1967. Reciente ha salido una nueva monografía referida a este reinado a cargo de José Manuel NIETO SORIA, *Sancho IV*, "Corona de España", III, Burgos, 1994. También merece ser destacado el trabajo de Francisco GARCÍA FITZ, *Andalucía en tiempos de Sancho IV*, Universidad de Sevilla, Memoria de Licenciatura inédita.

¹⁹⁸ "... É el rey D. Sancho teniendose que serie así, acogiôse á ello, é otorgôlo, é desde que gelo ovo otorgado, demandôle demas que le diese en rehenes que toviere del todos los sus castillos de Castilla, porque le non tirase esto que le avie dado é gelo mantoviese, é despues que él muriese, que lo oviese todo D. Diego, su fijo, así como lo él avie. É fizôle el Rey estas gracias todas, é diôle demas una llave en la su Chancillería de los sus sellos. É desto ficeron el Rey é el Conde pleitos é posturas por cartas ...", "Crónica de Sancho IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 5, Cap. III, p. 74.

¹⁹⁹ *Ibidem*, Cap. V, p. 79.

castillos de realengo, algunos de los cuales se alinearon junto a los grandes señores contrarios a la monarquía, sustrayéndose a sus principales obligaciones. Esta situación generó un profundo malestar en el reino que se trasladó de inmediato a las reuniones de Cortes, concretamente a las que se celebraron en Valladolid en 1293, durante las cuales SANCHO IV se comprometió a nombrar alcaides de probada fidelidad a la Corona y a resolver los agravios que se habían causado a sus súbditos y naturales²⁰⁰.

Durante esta etapa se siguen asociando importantes alcaldías a personajes de primera línea, persistiendo en muchos casos el criterio de *territorialidad*. Así, DON JUAN ALFONSO DE HARO, señor de los Cameros, tuvo por el rey los castillos de Soria y Logroño²⁰¹. Aunque resulta difícil aventurar las razones que empujaron a la monarquía a escoger a este noble para tan importantes puestos, es probable que la proximidad de sus dominios a las tierras en que se hallaban radicadas ambas plazas determinase la voluntad regia, pues en caso de que este flanco fronterizo fuese atacado podría producirse una rápida movilización castrense por parte del tenente. Por el contrario, la alcaldía de Tarifa precisaba titulares con vocación militar, consagrados al oficio de las armas y suficientemente experimentados; a este perfil se ajustaban plenamente tanto DON RODRIGO, maestre de Calatrava²⁰², como DON ALFONSO PÉREZ DE GUZMÁN²⁰³. Esta pauta también se aplicó en otras fortalezas de la frontera castellano-granadina, donde los alcaides designados conocían a la perfección el arte de la guerra a juzgar por su adscripción social y profesional²⁰⁴.

En tiempos de SANCHO IV diversos oficiales de la Casa Real resultaron agraciados con la tenencia de castillos significativos, algunos de ellos emplazados en regiones fronterizas: por ejemplo, DON JUAN FERNÁNDEZ, mayordomo del rey y su adelantado mayor de la frontera, se hizo cargo de las fortalezas

²⁰⁰“*Aloal que nos pidieron merçed que los nuestros castiellos e las nuestras fortalezas que las diessemos a tales omes que guardassen nuestro sennorio e nuestro serviçio, et de qui ellos non rreçibiessen danno ninguno, porque fata aqui avian rreçebido muchos dannos de algunos daquellos aquilos nos diemos a tener, por peyndras que les fazien e otros dannos; a esto dezimos que daqui adelante nos los daremos a tener a tales omes que guarden nuestro sennorio e nuestro serviçio et de qui ellos non rreçiban danno ninguno, et que nos muestren los que les fizieron danno et mandar gelo emos emendar*”, *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*, I, Madrid, Real Academia de la Historia, 1861, “Cortes de Valladolid de 1293”, epgf. 3, p. 108.

²⁰¹Pedro SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades seglares ...*, op; cit; nota 1, fol. 207.

²⁰²“Crónica de Sancho IV”, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 5, Cap. IX, pp. 86-87.

²⁰³*Ibidem*, Cap. X, p. 87.

²⁰⁴El alcaide de Jerez en 1290 era JUAN FERNÁNDEZ, ballestero, profesión indudablemente orientada hacia las actividades militares, mientras que el tenente de Arcos de la Frontera en el mismo año era un caballero natural de esta localidad llamado FERNÁN SUÁREZ DE ARCOS, Francisco J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, I, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1994, p. 401 y p. 403, respectivamente.

de Allariz y Aguilar de Amoa en el Reino de Galicia hacia 1292²⁰⁵, mientras que LOPE MARTÍNEZ, justicia mayor de la Casa del Rey asumió la defensa de Alarcón por DON TELLO en 1294²⁰⁶.

La consulta de las fuentes coetáneas ha arrojado algunos datos dignos de tenerse en consideración. Por un lado, la alcaldía de plazas importantes desde el punto de vista estratégico o militar no siempre se confiaba a grandes personalidades; en muchos casos la responsabilidad recaía sobre personajes discretos, presumiblemente de extracción nobiliaria o al menos en situaciones próximas al ennoblecimiento, que gozaban de cierto peso en el seno de la vida urbana mediante el ejercicio de cargos de naturaleza judicial: sirva como ejemplo el caso de ESTEBAN PÉREZ GODINO, alcaide de Badajoz hacia 1290, al que los textos se refieren como alcalde del rey y caballero de Sevilla²⁰⁷; y el del alcaide del alcázar de Zamora en 1284, JUAN RUIZ, que también desempeñaba los oficios de alcalde y juez en esta ciudad²⁰⁸.

Frecuentemente, la mención de estos individuos ni siquiera se acompañaba de una breve caracterización que insinuase su procedencia social, lo que unido a las mínimas huellas que su existencia ha dejado en la documentación dificulta extraordinariamente su adscripción. Así ocurre con Castro Urdiales, de cuyo alcaide hacia 1292, MUÑO DÍAZ, solamente se conoce la identidad²⁰⁹, o con Alba de Tormes, tenencia que en torno a 1283 ocupaba RAMÓN DE ALBA²¹⁰. La explicación más plausible encuadraría a estos individuos dentro de la pequeña nobleza local, pero la falta de datos concretos impide, por el momento, confirmar esta hipótesis.

²⁰⁵Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV ...*, I, *op. cit.*; nota 195, "Cuentas y Gastos del Rey don Sancho", p. LXXXIII.

²⁰⁶*Ibidem*, p. XLVII.

²⁰⁷Francisco J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey ...*, I, *op. cit.*; nota 202, p. 172.

²⁰⁸Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV ...*, I, *op. cit.*; nota 195, "Registro de la Cancillería de los años 1283 a 1286", p. CLVIII.

²⁰⁹Francisco J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey ...*, I, *op. cit.*; nota 202, p. 47.

²¹⁰Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV ...*, I, *op. cit.*; nota 195, "Registro de la Cancillería de los años 1283 a 1286", p. CLI.

3.1.3. *Fernando IV:*

En tiempos de FERNANDO IV el oficio de alcaide siguió recayendo en nobles de distinto rango. Diversos miembros de la familia real desempeñaron tenencias importantes²¹¹. Así, en 1308, tras la disolución de la Orden del Temple en Castilla, el infante DON FELIPE asumió temporalmente y por mandato regio la custodia de las fortalezas de Ponferrada, Alcañices y San Pedro de Latarce, pertenecientes a dicha institución²¹².

La minoría real repercutió decisivamente sobre el nombramiento de numerosos alcaides. La presencia de DON JUAN MANUEL, uno de los nobles más poderosos del reino, en plazas de la importancia de Alarcón (1296)²¹³ o Lorca (1300)²¹⁴, guardaba estrecha relación con su fuerte ascendente político, circunstancia que le facilitó el acceso a puestos de gran responsabilidad.

Junto a DON JUAN MANUEL destacaron otras figuras de la talla de DON JUAN RAMÍREZ DE GUZMÁN, teniente de las Torres de León²¹⁵, o de DON JUAN ALFONSO DE HARO, señor de los Cameros, que tal vez en 1299 debía ser ejercer algún tipo de control sobre Soria, aunque resulta difícil precisar si se trataba de la alcaidía de la fortaleza²¹⁶; es posible, por tanto, que existiese una relación directa entre la designación de estos nobles para estas alcaidías y la radicación geográfica de sus dominios en estas tierras o en otras próximas. Asimismo, los oficiales de la administración territorial se encargaron de la defensa de plazas con alto valor militar u objeto de disputas entre distintos poderes: por ejemplo, ESTEBAN PÉREZ FLORIÁN, adelantado mayor del Reino de León, fue alcaide de los castillos de Moura y Serpa, que FERNANDO IV le mandó entregar al rey DON DINÍS de Portugal a comienzos del reinado²¹⁷.

²¹¹Sobre este reinado véase el trabajo de César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Valladolid, 1976.

²¹²"Crónica de Fernando IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 142, Cap. XV, p. 159.

²¹³*Ibidem*, Cap. II, p. 108. Según la Crónica del reinado DON JUAN MANUEL debería tener la plaza hasta que el rey accediese a la mayoría de edad, transcurrido el plazo la devolvería al rey que podría donársela si lo deseaba; además, si en este intervalo de tiempo se recuperaba Elche, Alarcón sería restituída al patrimonio real. Según estos términos no quedaba muy claro si la villa pasaba a manos del noble en régimen de tenencia o de propiedad; también sobre esta misma cuestión puede verse A. BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, Madrid, 1860, n.º LXXXVI, pp. 120-122.

²¹⁴*Ibidem*, Cap. VII, p. 118.

²¹⁵Pedro SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades seglares ...*, *op. cit.*; nota 1, fol. 213.

²¹⁶"Crónica de Fernando IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 142, Cap. VI, p. 116.

²¹⁷A. BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, Madrid, 1860, n.º XXXIII, p. 53, 1295-Octubre-20.

Diversos componentes del escalón inferior de la nobleza recibieron la tenencia de algunas fortalezas, que en ocasiones resultaron de vital importancia para la seguridad del reino por estar ubicadas en zonas claves. Así, en 1297 el caballero RUI MARTÍNEZ DE DEZA era alcaide del castillo de Deza, próximo a la frontera castellano-aragonesa²¹⁸. De parecida extracción social debía ser ESTEBAN PÉREZ GODINO, alcaide perpetuo de Badajoz en 1300²¹⁹, así como el alcaide al que la reina DOÑA MARÍA DE MOLINA encomendó la tenencia del alcázar de Toro en 1298²²⁰. Ya a comienzos del reinado de FERNANDO IV se había adoptado una importante medida con carácter general sobre el nombramiento de alcaides en los castillos y alcázares situados en el medio urbano, según la cual los titulares del oficio en estos enclaves debían ser *cavalleros y omes buenos de cada una delas villas*²²¹. Esta misma petición se reiteró en 1307 en el contexto de crisis social y política que afectaba a Castilla; entonces; el soberano, espoleado por las insistentes quejas de los procuradores, decidió encomendar de nuevo las fortificaciones de villas y ciudades a alcaides de acreditada lealtad a la Corona, aunque en ningún caso parece referirse expresamente a los miembros de la pequeña nobleza urbana, altamente recomendados por los concejos por considerar que cumplirían mejor con sus obligaciones al hallarse plenamente involucrados en la escena local²²². Este precepto se complementó algunos años más tarde con otro todavía más importante, extensible a todo el reino, que estipulaba la entrega de los castillos y fortalezas en tenencia a hombres “... *abonados e ssin malffetria, tales que guarden los logares a mio sservicio, e que non rroben nin astraguen la tierra nin ffagan y otro mal; e ssilo assi non ffizieren que pechen quanto danno rreçibieren los dela mi tierra por esta rrazon doblado*”²²³.

²¹⁸“Crónica de Fernando IV”, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 142, Cap. III, pp. 110-111.

²¹⁹A. BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, op; cit; nota 217, n° CLXVIII, p. 229, 1300-Octubre-8.

²²⁰“Crónica de Fernando IV”, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 142, Cap. IV, p. 114.

²²¹*Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, I, op; cit; nota 198, “Cortes de Valladolid de 1295”, epgf. 11, p. 132.

²²²“*Otrossi alo que me dixieron que los alcaydes que tienen los castiellos por mi e los alcaçares e las ffortalezas delas mis villas e delos mios logares avian rreçebido muchos males e muchos dannos. Et que me pidien por merçed que toviessse por bien delos ffiar en cavalleros e en omes buenos delas villas e delos logares do sson quales yo tovier por bien, por quela tierra sea guardada de danno. A esto digo que me muestren quales son aquellos de quien algun danno rreçibieron et fazer gelo he pechar. Et daqui adelante tales alcaydes y porne porque el mio sserviçio sea guardado e queles non venga dellos ningun danno ...*”, *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, I, op; cit; nota 198, “Cortes de Valladolid de 1307”, epgf. 21, pp. 192-193.

²²³*Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, I, op; cit; nota 198, “Cortes de Valladolid de 1312”, epgf. 67, p. 213.

3.2. Alfonso XI y Pedro I: el refuerzo del poder monárquico (1312-1369).

El reinado de FERNANDO IV, a caballo entre los siglos XIII y XIV, fue un período de transición violenta en el que la nobleza consiguió obtener amplias parcelas de poder a costa de la monarquía. Esta encrespada situación se prolongó durante la conflictiva minoría de ALFONSO XI, etapa durante la cual el equilibrio de fuerzas se decantó del lado nobiliario. Cuando el soberano alcanzó la mayoría de edad el panorama político del reino castellano-leonés se modificó considerablemente al reforzarse la autoridad regia mediante la actuación directa del monarca en los principales asuntos del reino. PEDRO I fue en algunos aspectos continuador de la labor emprendida por su padre, aunque sus preocupaciones siguieron en ocasiones una orientación diferente.

3.2.1. Alfonso XI:

El reinado de ALFONSO XI comprende dos fases bien diferenciadas: la primera se extendió desde 1312 hasta 1325 coincidiendo con su minoría de edad, y la segunda abarcó desde 1325 hasta su muerte, acaecida en 1350. A lo largo de ambos períodos el nombramiento de alcaides en las fortalezas vinculadas a la Corona estuvo condicionado por la evolución del poder monárquico²²⁴.

Entre 1312 y 1325 los distintos tutores que se disputaron el control sobre el rey y sobre sus reinos designaron directamente a los tenentes de las fortalezas enclavadas en sus correspondientes áreas de influencia o tutorías. En términos generales puede afirmarse que estos personajes actuaron siguiendo sus propias directrices y sin ninguna clase de coordinación política, hecho que motivó el estado de confusión reinante en Castilla durante aquellos años. La atenta lectura de las fuentes del período demuestra como los tutores, todos ellos pertenecientes a la alta nobleza, situaron al frente de los castillos que controlaban a individuos de su plena confianza, casi siempre ligados a ellos por lazos feudovasalláticos y encuadrados dentro de la categoría de los hidalgos y escuderos, aunque no siempre los textos informan sobre su identidad o adscripción social.

²²⁴Sobre el reinado de ALFONSO XI existen algunas monografías concretas: Esther GONZÁLEZ CRESPO, *Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional. Sección Clero. Pergaminos*, Madrid, 1985; Francisco MOXÓ Y MONTOLIÚ, *Cartas reales de Alfonso XI a Pedro IV en el Archivo de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1988; J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, *Alfonso XI (1312-1350)*, "Corona de España", V, Burgos, 1995. También resultan útiles los trabajos de Jean GAUTIER DALCHÉ, "L'Histoire castillane dans la première moitié du XIV^{ème} siècle", *A(nuario) (de) E(studios) M(edievales)*, 7, Barcelona (1970-1971); J. GIMENO CASALDUERO, *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV*, Madrid, 1972; Esther GONZÁLEZ CRESPO, "El afianzamiento de los hijos de Leonor de Guzmán", *AEM*, 18, Barcelona (1988); Salvador DE MOXÓ, "La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI", *C(uadernos) (de) H(istoria). Anejos de la Revista "Hispania"*, 6, Madrid (1975); M.P. RAMOS VICENT, "Reafirmación del poder monárquico en Castilla. La Coronación de Alfonso XI", *C(uadernos) (de) H(istoria) M(edieval)*, 3, 1983; Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ, *El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI*, Sevilla, 1989.

En teoría estos alcaides tenían las fortalezas en nombre del rey y se suponía que al llegar a la mayoría de edad se las entregarían²²⁵. Sin embargo, en la práctica todos ellos actuaron mediatizados por sus señores y defendieron sus intereses particulares. Así, la iglesia de San Salvador de Ávila, controlada al principio del reinado por DOÑA MARÍA DE MOLINA y por el infante DON PEDRO, estuvo en manos de DON SANCHE, obispo electo de Ávila, a cuyas gentes debió encomendarse la custodia del rey-niño dentro del templo para evitar que cayese en manos de los restantes tutores²²⁶. La guarda de Palencia, perteneciente a la tutoría de DON PEDRO, fue confiada al principio del reinado a DON ALFONSO, hermano de la reina²²⁷.

La mayor parte de los tutores procuraron recabar el máximo apoyo entre sus seguidores y partidarios, a los cuales recompensaron con la tenencia de importantes plazas fortificadas. DON JUAN MANUEL entregó la alcaidía del alcázar de Segovia a uno de sus vasallos en 1324²²⁸; de forma parecida actuó el infante DON FELIPE, que a partir de 1324 tuvo en el alcázar de Zamora a un alcaide favorable a su tutoría²²⁹ y en San Pedro de Latarce a ALVAR NÚÑEZ OSORIO²³⁰, caballero que alcanzaría un gran protagonismo político en los primeros años de reinado en solitario de ALFONSO XI.

Durante los años de la minoría se estipularon algunas disposiciones importantes sobre el nombramiento de alcaides en las fortalezas reales. De entrada, se insistió de nuevo en la necesidad de entregar los alcázares urbanos a caballeros y hombres buenos de villas y ciudades, ya que estos edificios eran *posadas de los rreys* y por tanto convenía confiar su defensa a personas de discreta posición social, en lugar de a grandes nobles mucho más interesados en las ventajas que el control

²²⁵Al parecer esta era la norma acordada durante las tutorías según se desprende del episodio que tuvo lugar en León en 1313 cuando el infante DON PEDRO envió a tomar posesión de las Torres de la ciudad a RODRIGO ÁLVAREZ DE ASTURIAS: "... e luego vino ay el ynfante don Joan y el ynfante don Felipe e don Joan Nuñez e todas sus gentes, e metieronse en la villa; e cercaron luego a don Rodrigo Alvarez en las torres, en guisa que las ovo a dar a don Pedro Nuñez de Guzman que las tuviese fasta que el rrey fuese de edad por que las entregase despues al rrey ...", *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota 7, Cap. V, p. 285. También en "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 39, Cap. XXII, p. 189.

²²⁶*Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota 7, Cap. II, p. 277 y Cap. VII, p. 289. También en "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 39, Cap. I, p. 174, Cap. XV, p. 189.

²²⁷*Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota 7, Cap. V, p. 285. También "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 39, Cap. IV, p. 177.

²²⁸*Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota 7, Cap. XLV, p. 364. También en "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 39, Cap. XXXIV, p. 195.

²²⁹*Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota 7, Cap. XXXIX, p. 353.

²³⁰*Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota 7, Cap. XLIII, p. 361. También "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, op; cit; nota 39, Cap. XXXII, p. 195.

directo sobre el edificio podía proporcionar a sus intereses particulares²³¹. En 1315 se volvió a reiterar este precepto, aunque el argumento central señalaba a los nobles foráneos como causantes de *malfetrias* y desórdenes y a los caballeros y hombres buenos de villas y ciudades como candidatos idóneos para el desempeño del oficio²³².

En 1313, durante el transcurso de las *Cortes de Palencia*, celebradas por iniciativa de DOÑA MARÍA DE MOLINA y del infante DON PEDRO para el ámbito de su tutoría, se adoptaron dos medidas todavía más interesantes encaminadas a preservar determinadas bases del poder monárquico. Por un lado, los tutores se comprometieron a no solicitar ser acogidos en ningún castillo de realengo salvo si su vida peligraba, a pesar de lo cual prestarían juramento y pleito homenaje al alcaide de turno para respetar su autoridad sobre la fortaleza como representante directo de la autoridad real. Asimismo, las únicas ocasiones en que los tenentes de las fortificaciones estaban obligados a recibir a ambos tutores se redujeron a dos: cuando el edificio estuviese cercado por los musulmanes o cualquier otro enemigo y, por tanto, precisase socorro militar, o bien cuando fuese un foco de abusos y males contra la tierra y los hombres²³³. En definitiva, según el contenido de esta norma, el oficio de alcaide gozaba de una dimensión más amplia coincidiendo con el momento de la minoría de ALFONSO XI: los titulares del mismo asumían al mismo tiempo responsabilidades militares, como guardianes de las fortalezas, y atribuciones políticas, como delegados del rey.

La segunda disposición guardaba estrecha relación con las casas y palacios que la monarquía poseía en el medio urbano. Estos edificios se hallaban frecuentemente en manos de nobles poderosos que los utilizaban como plataformas para conseguir el control efectivo sobre la villa o ciudad.

²³¹ *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, I, op; cit; nota 198, "Cortes de Palencia de 1313 celebradas por el infante DON JUAN", epgf. 13, p. 225.

²³² *Otrossi quelos alcaçares e los castiellos delas villas de que nos ffizieron omenaie, quelos ffiemos en cavalleros e en omes buenos delas çibdades e delas villas donde ffueren los castiellos e los alcaçares, e quelos tengan cada unos con sus tenençias, por que quando los tienen otros omes de ffuera que ffazen dellos muchos rrobos e muchos males de guisa que se desserve el Rey e se astraga la tierra", Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, I, op; cit; nota 198, "Cortes de Burgos de 1315 celebradas por iniciativa de la reina DOÑA MARÍA DE MOLINA y de los infantes DON JUAN y DON PEDRO", epgf. 13, p. 277.

²³³ *Otrossi ordenaron que nos non coian en castiello nin en alcaçar del Rey, salvo ende si ffuere meester para poner nuestros cuerpos en ssalvo, e que nos coian ssolos ffaziendo pleyto e omenaie al cavallero que toviere el castiello o el alcaçar, quel non sforçemos del nin gelo tomemos en manera, porque sienpre ffinque el alcaçde sienpre poderoso del castiello o del alcaçar. Pero ssi moros o otros que ssean contra el Rey toviessen algun castiello çercado e nos ffuessemos acorrerle, que nos coian enel castiello o enel alcaçar toda via ffaziendo pleyto et omenaie que dexemos el castiello o el logar al Rey en manera, que toda vie ffinque el alcaçde poderoso del castiello o del alcaçar. Pero ssi de algun castiello del Rey ffizieren guerra a la tierra o robaren, que nos que vayamos a aquel castiello, et ssi el castiello ffuere del Rey quello demos a quien lo tenga para el Rey. Et ssi ffuere de algun conçeio quello demos al conçeio cuyo era, et en todo tiempo que nos coian en las villas. Tenemoslo por bien e otorgamos gelo", Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, I, op; cit; nota 198, "Cortes de Palencia de 1313", epgf. 17, pp. 238-239.

Semejante práctica se encontraba ampliamente extendida y constituía una seria amenaza para la maltrecha autoridad regia, por lo que se imponía la necesidad de terminar con este uso ordenando la entrega de casas y palacios a *hombres simples*, vecinos de las localidades que albergaban estas construcciones²³⁴. El significado de la expresión *hombre simple* no queda demasiado claro en las fuentes, aunque probablemente aludía a individuos con una posición social y económica aceptable que aún no habían alcanzado el estatuto nobiliario.

Cuando ALFONSO XI alcanzó la mayoría de edad se inició la recuperación de las parcelas de poder que la nobleza había arrebatado a la monarquía en los reinados precedentes. Durante varios años el monarca mantuvo duros enfrentamientos con nobles de la talla de DON JUAN MANUEL o de DON JUAN NÚÑEZ. A esta etapa de pacificación le siguió un período de expansión militar culminado con las nuevas conquistas que se emprendieron en Andalucía y, concretamente, con la toma de Algeciras.

La extracción social de los alcaides durante esta época puede averiguarse a través de las fuentes narrativas que proporcionan el mayor caudal informativo. El rey pareció decantarse en la zona de estudio de este trabajo por individuos pertenecientes a los escalones intermedios e inferiores de la nobleza, eliminando de este modo el peligro que representaba la presencia de los grandes señores en determinados enclaves. Esta hipótesis resulta difícil de demostrar por la falta de noticias documentales que avalen los datos encontrados mayoritariamente en las Crónicas. Muchos de los testimonios localizados solamente hacen referencia al nombramiento de un alcaide, cuyo nombre se obvia²³⁵, aunque en ocasiones consta su caracterización social: por ejemplo, el monasterio de Fitero y el castillo de Tudogén, fortalezas arrebatadas al Reino de Navarra en 1335, fueron encomendadas a caballeros castellanos²³⁶, mientras que el castillo de Ansa quedó en poder de un escudero guipuzcoano llamado LOPE GARCÍA DE LEZCANO, que lo tomó a los navarros²³⁷. Asimismo, en 1337 los castillos de la frontera castellano-lusa también fueron confiados a alcaides castellanos cuya identidad se

²³⁴ "Otrossi nos pidieron que las cassas del Rey que sson en las villas do es ssu morada quando y acaesçe, que non more en ellas cavallero nin escudero nin otro omne poderoso porque venga danno ala villa o al logar do ffueren las dichas cassas, mas que nos mandemos dar quien las tenga a omne sienple (sic) delas villas onde ffueren; et ssi algunos y moran cavalleros o escuderos, quelos mandemos ssalir ende", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, I, op; cit; nota 198, "Cortes de Palencia de 1313 celebradas por DOÑA MARÍA DE MOLINA y el infante DON PEDRO", epgf. 22, p. 240.

²³⁵ Así sucede con el alcaide de Burgos en 1326, del que solamente se conoce su existencia, pero no su nombre o su extracción social, *Gran Crónica de Alfonso XI ...*, I, op; cit; nota 7, Cap. LVII, p. 385.

²³⁶ *Gran Crónica de Alfonso XI ...*, II, op; cit; nota 7, Cap. CLXVIII, p. 113.

²³⁷ *Ibidem*, Cap. CLXIX, p. 114.

ignora y a los que el rey hubo de enviar provisiones y dineros para su mantenimiento²³⁸.

Muchas veces el apelativo *caballero* se prestaba a confusiones, pues resulta difícil determinar si los individuos que recibieron esta denominación eran hidalgos o *caballeros villanos*. Así, a VASCO OZORES, alcaide de Salvatierra de Galicia en 1337, se le denomina *caballero bueno*, pero esta expresión no ayuda a determinar por completo su adscripción a uno u otro nivel social.

Por otra parte, la legislación dictada en las cortes de la época insistió nuevamente en la conveniencia de designar alcaides no muy encumbrados socialmente con el fin de evitar usurpaciones y excesos de poder, principalmente en los núcleos urbanos sobre los que repercutían negativamente semejantes abusos, causando su despoblamiento y abandono²³⁹. La reiteración de estas disposiciones pone de manifiesto su incumplimiento, algo que se percibe con mayor claridad a través del caso concreto de un personaje de discreto origen social como fue ALVAR NÚÑEZ OSORIO, cuyo meteórico ascenso político se produjo precisamente en los primeros años del gobierno en solitario de ALFONSO XI. Comenzó prestando sus servicios a la Corona en la gestión de la Hacienda regia, lo que le permitió acercarse a la figura del monarca hasta convertirse en su principal privado. Hacia 1326, cuando ostentaba los cargos de camarero mayor y justicia mayor del rey, el soberano le confió la tenencia, bajo prestación de juramento y pleito homenaje, de todos los castillos que en otro tiempo habían sido de DON JUAN *el Tuerto*, hijo del infante DON JUAN²⁴⁰, el poderoso y levantisco noble²⁴¹ muerto en Toro por orden de ALFONSO XI. La imparable carrera de ALVAR NÚÑEZ alcanzó

²³⁸ *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., II, *op. cit.*; nota 7, Cap. CCIX, p. 190.

²³⁹ "Otrossi alo que me pedieron por merçed que los alcaçares e los castiellos que sson en las mis çibdades e villas, que ssea la mi merçed que los quiera dar e ffar en cavalleros o omes buenos vezinos e moradores en las mis çibdades e villas do ovieren los alcaçares e los castiellos, e que ssean mis vasallos e tales porque el mio sserviçio ssea guardado, e las mis çibdades e villas ssean guardadas de malfetrias, ca por las tener otros omnes son muchas delas mis çibdades e villas destroydas e astragadas e los vezinos dellas despeçados e apremiados ... A esto rrespondo que yo porne tales alçaydes que guardaran mio sserviçio e la tierra de danno", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., I, *op. cit.*; nota 198, "Cortes de Valladolid de 1325", *epgrf.* 6, p. 375.

²⁴⁰ *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, *op. cit.*; nota 7, Cap. LXII, p. 395. Según la Crónica estas fortalezas fueron confiadas al privado regio a la muerte del noble, que al parecer poseía más de ochenta villas y castillos en el reino, todos los cuales fueron confiscados por ALFONSO XI a su muerte o bien por las personas que designó para cumplir con esta tarea; en poco tiempo y con no demasiado esfuerzo el monarca se apoderó de la mayor parte del patrimonio de DON JUAN. También da noticia de esta entrega en "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 39, Cap. XLIX, p. 203: "... et dió á Alvar Nuñez á Belyer por heredad, et dióle que toviere por él así como alçayde por omenage todos los castiellos que fueron de Don Joan: et ordenó luégo como fuése á la frontera á la guerra de los Moros ...".

²⁴¹ Su proverbial riqueza y poderío han quedado reflejados en la "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 39, Cap. XLVIII, pp. 202-203: "... Et partió de Toro (se refiere al rey) luego otro dia, et fué entrar et tomar para la corona de los sus regnos todos los logares que este Don Joan avia, que eran mas de ochenta castiellos et villas et logares fuertes. Lo qual le fué todo dado et entregado al Rey á los que él allá envió en quinze dias: ca don Joan non avia heredero sinon una fija que era muy pequeña de dias, et el ama que la criaba ... fuyó con aquella moza á Bayona, que es en Inglaterra ...".

su punto culminante cuando en 1328 fue nombrado conde de Trastámara, Lemos y Sarriá, señor de Ribera y Cabrera, mayordomo mayor del rey, adelantado mayor de la frontera y pertiguero mayor en tierra de Santiago, cargos y títulos que se añadieron a los que ya disfrutaba y se complementaron con las alcaldías de los alcázares de Zamora²⁴², Toro²⁴³, La Mota de Medina del Campo²⁴⁴, así como de otras fortalezas significativas ubicadas en diversas villas y ciudades castellanas²⁴⁵. Sin embargo, su desmesurada soberbia unida a la envidia que su privilegiada posición había despertado entre los principales nobles del reino, para quienes solamente era un advenedizo, provocaron la estrepitosa caída del valido, muerto a traición por uno de sus antiguos partidarios y por el eficaz resultado de la confabulación tramada por la nobleza caballeresca presente en la Corte de ALFONSO XI.

Después de este episodio la política monárquica pareció orientarse en una dirección diferente según se desprende de ciertas disposiciones adoptadas en las reuniones de cortes posteriores a las fechas indicadas más arriba. En 1329 se tomaron varias medidas significativas. Por un lado, se ordenó a los merinos mayores que nombrasen alcaides honrados y de probada fidelidad a la Corona en las fortalezas de su circunscripción²⁴⁶. Asimismo, el rey se comprometió a designar alcaides, oficiales, consejeros y titulares de diversos cargos exclusivamente entre sus súbditos y naturales, evitando dejar estos puestos de confianza en manos de extranjeros²⁴⁷. Este precepto se reforzó con la promesa regia de no volver a enajenar castillos y fortalezas a favor de particulares, manteniendo cohesionado el

²⁴² *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota 7, Cap. LXXXI, p. 426. También en "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 39, Cap. LXVI, p. 214.

²⁴³ *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota 7, Cap. LXXXI, p. 426. También en "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 39, Cap. LXVI, p. 214.

²⁴⁴ *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota 7, Cap. XCIV, p. 451. También en "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 39, Cap. LXVIII, p. 218.

²⁴⁵ *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota 7, Cap. XCII, p. 449.

²⁴⁶ "Otrossi quelos merinos mayores que non den las ffortalezas que ellos tovieron por rrazon delas merindades a ningunos malffechores, e quelas den aomes honos abonados ssin malffetrias que guarden mi serviçio e la tierra de danno o de rrobo, et ssilo ffezieren, que el mal que ffezieren quello pechen con el doblo. A esto rrespondo quello tengo por bien e quello otorgo e quello mandaré guardar assi", Cortes de los antiguos Reinos de León ..., I, op; cit; nota 198, "Cortes de Madrid de 1329", epgf. 15, p. 408.

²⁴⁷ "Otrossi alo que me pidieron por merçet quelos que tovieron los mios castiellos e las mis ffortalezas e que ovieren los mis offçios e los que fueren mios conseieros e privados entos mis counseios, que ssean mios naturales e del mio sennorio e non otro ninguno, et esto que me lo piden porque entienden que es grant mio serviçio e por que ssean mejor guardados mios rregnos e mio sennorio. Aesto rrespondo quello tengo por bien e quello otorgo ssegunt que me lo piden", Cortes de los antiguos Reinos de León ..., I, op; cit; nota 198, "Cortes de Madrid de 1329", epgf. 36, p. 415.

patrimonio real²⁴⁸.

Diez años después los procuradores de villas y ciudades solicitaron a ALFONSO XI que encomendase las fortalezas no fronterizas a alcaides naturales de las localidades que acogían estas construcciones, encuadrados dentro de la categoría de los caballeros y hombres buenos, por estimar que reclamarían una remuneración menor a la habitual y por considerarlos más capacitados e involucrados en el desempeño del cargo a nivel local²⁴⁹. La respuesta del rey a esta petición fue evasiva, al remitirse a las disposiciones que sobre este asunto se habían dictado en ocasiones anteriores. Sin embargo, el elemento más destacable de este precepto se centraba en el criterio de diferenciación social que parecía regir la voluntad regia a la hora de designar a los alcaides de ciertos castillos. Según el tenor de la disposición se infiere que las fortificaciones fronterizas debían entregarse a individuos dotados de una posición social y económica elevada, experimentados en el arte de la guerra y capaces de proporcionar la seguridad necesaria a las plazas que defendían, características imprescindibles que se conectaban mucho mejor con el perfil de los miembros de la alta nobleza, cuyo poderío militar alcanzaba cotas bastante considerables y les situaba en condiciones óptimas para asumir la responsabilidad que se derivaba de la custodia de enclaves tan relevantes como Alcalá la Real o Algeciras.

3.2.2. *Pedro I:*

En época de PEDRO I el oficio de alcaide siguió recayendo preferentemente sobre la nobleza castellana, representada en todos sus niveles²⁵⁰. Afortunadamente, el volumen de información conservada sobre los titulares del cargo es mayor que en los reinados precedentes. La intensa actividad política y bélica desarrollada por el rey se tradujo en el creciente protagonismo de las fortificaciones, no sólo como bases de operaciones militares o centros de poder. Algunos castillos se convirtieron en sede del tesoro regio, otros sirvieron como cárceles capaces de albergar a importantes personalidades

²⁴⁸*Ibidem*, epgrf. 38, pp. 416-417.

²⁴⁹"Otrossy vos pedimos por merçed, Ssennor, que tengades por bien quelos castiellos e alcaçares e fortalezas delas vuestras çibdades e villas e lugares de vuestros rregnos que non son fronteros, quelos tengan omes bonos delas çibdades e villas e lugares do ffueren los castiellos e alcaçares e fortalezas, e esto sera vuestro serviçio. Et tener vos los an por menos la mitad de quanto los tienen otros omes que non son vezinos dende ...", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, I, op; cit; nota 198, "Cortes de Madrid de 1339", epgrf. 10, p. 463.

²⁵⁰Sobre este reinado véanse Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta*, Valladolid, 1975, del mismo autor *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1975 y su reciente monografía *Pedro I. 1350-1369. "Corona de España"*, VI, Burgos, 1995. También resulta de interés la obra de Gonzalo MOYA, *Don Pedro el Cruel. Biología, política y tradición literaria en la figura de Pedro I de Castilla*, Gijón, 1974.

del reino e incluso uno de ellos fue elegido como escenario del magnicidio que cerraría este turbulento reinado.

A lo largo del período comprendido entre 1350 y 1369 la monarquía confió casi siempre las fortalezas más emblemáticas de la Corona a individuos que mantenían una excelente relación con el soberano, basada en la confianza y en el aprecio mutuos. MARTÍN LÓPEZ DE CÓRDOBA fue alcaide de Almodóvar del Río al menos entre 1360 y 1366²⁵¹, así como de otras fortalezas de la importancia de Carmona²⁵² o Córdoba²⁵³, siendo uno de los personajes que prestó mayores servicios a PEDRO I y que mejor supo comprender el voluble temperamento del monarca. En un marco parecido se inscribe el caso de DON JUAN FERNÁNDEZ DE HENESTROSA, tío de DOÑA MARÍA DE PADILLA y camarero mayor de PEDRO I, cuya relación con el rey fue algo más tormentosa, circunstancia que no impidió al soberano encomendarle la custodia del castillo de Castrojeriz entre 1358 y 1359²⁵⁴, la de los castillos del obispado de Sigüenza entre 1355 y 1359²⁵⁵ o la de la fortaleza de Palenzuela entre 1356 y 1359²⁵⁶ - por mencionar los ejemplos más significativos - amparándose en su gran valía como consejero y hombre de armas. Las tenencia de las atarazanas de Sevilla recayó siempre sobre personajes estrechamente vinculados al monarca como MARTÍN YÁÑEZ DE SEVILLA, al que las fuentes narrativas denominan *privado del rey*²⁵⁷.

Durante la guerra entre los dos Pedros los castellanos ganaron numerosos castillos a los aragoneses. Estas conquistas fueron fugaces en algunos casos, pero en otras ocasiones se mantuvieron durante bastante tiempo, convirtiéndose en puntos de apoyo para la penetración de las expediciones militares organizadas por PEDRO I. A su vez, el monarca castellano situó al frente de estas fortalezas a alcaides con clara vocación militar, capaces de dirigir operaciones bélicas y de contener los ataques enemigos. La misma tendencia se percibe en el caso de los *fronteros*, cuya principal misión consistía en coordinar la defensa de un sector de la frontera tomando como centro de operaciones el principal

²⁵¹Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 8, Año 1360, Cap. XVI, pp. 506-507.

²⁵²*Ibidem.* Año 1369, Cap. VII, p. 590.

²⁵³*Ibidem.* Año 1367, Cap. XXIV, p. 572.

²⁵⁴*Ibidem.* Año 1358, Cap. VII, pp. 484-485.

²⁵⁵*Ibidem.* Año 1355, Cap. IX, pp. 463-464.

²⁵⁶*Ibidem.* Año 1356, Cap. III, pp. 471-472.

²⁵⁷*Ibidem.* Año 1358, Cap. X, p. 486.

núcleo fortificado ubicado en su área de influencia. En el siguiente cuadro se recoge la identidad y caracterización social de las principales personalidades que desempeñaron el oficio de alcaide en fortificaciones arrebatadas al Reino de Aragón, así como las fechas durante las cuales ejercieron sus funciones: aunque las fuentes no siempre consignan los datos aludidos, se han incluido también aquellos castillos en los que al menos constaba la presencia de un alcaide castellano:

ALCAIDES EN FORTALEZAS ARAGONESAS GANADAS POR LOS CASTELLANOS DURANTE LA GUERRA DE LOS DOS PEDROS.			
FORTALEZA	ALCAIDE	CARACTERIZ. SOCIAL	FECHA
Almenara	Alcaide del rey	_____	1363 ²⁵⁸
Alpuche	Alcaide del rey	_____	1363 ²⁵⁹
Áyora	Garci Fernández de Villodre	_____	1366 ²⁶⁰
Benaguacil	Alcaide del rey	_____	1363 ²⁶¹
Buñol	Alcaide del rey	_____	1363 ²⁶²
Calatayud	Garci Álvarez de Toledo	Maestre de Santiago	1362 ²⁶³
	Fernán Álvarez de Toledo	Hermano del maestre de Santiago	1366 ²⁶⁴
Castelfabib	Alcaide del rey	Caballero del rey, natural de Toledo	1364 ²⁶⁵
	Don Fernán Pérez de Ayala	_____	1366 ²⁶⁶

²⁵⁸ *Ibidem*, Año 1363, Cap. V, p. 526.

²⁵⁹ *Ibidem*.

²⁶⁰ *Ibidem*, Año 1366, Cap. IV, pp. 539-540.

²⁶¹ *Ibidem*, Año 1363, Cap. V, p. 526.

²⁶² *Ibidem*.

²⁶³ *Ibidem*, Año 1362, Cap. XIII, p. 524.

²⁶⁴ *Ibidem*, Año 1366, Cap. IV, pp. 539-540.

²⁶⁵ *Ibidem*, Año 1364, Cap. VI, p. 533.

Chiva	Alcaide del rey	_____	1363 ²⁶⁷
	Micer Gil Bocanegra	Almirante de Castilla	1366 ²⁶⁸
Jérica	Men Rodríguez de Biedma	_____	1366 ²⁶⁹
Liria	Alcaide del rey	_____	1363 ²⁷⁰
Macasta	Alcaide del rey	_____	1363 ²⁷¹
Murviedro	Don Gómez Pérez de Porres ²⁷²	Prior de la Orden de San Juan	1364 ²⁷³
Segorbe	Don Juan Alfonso de Benavides	Justicia del rey	1363-1365 ²⁷⁴
Serón	Don Juan de la Cerda y Don Alvar Pérez de Guzmán Don Diego García de Padilla	_____	1357 ²⁷⁵
		Señor de Olvera	
		Maestre de Calatrava	1359 ²⁷⁶
Tarazona	Don Juan Fernández de Henestrosa	Camarero mayor del rey	1357-1359 ²⁷⁷
Teruel	Diego Gómez de Toledo	_____	1366 ²⁷⁸

²⁶⁶ *Ibidem*, Año 1366, Cap. IV, pp. 539-540.

²⁶⁷ *Ibidem*, Año 1363, Cap. V, p. 526.

²⁶⁸ *Ibidem*, Año 1366, Cap. IV, pp. 539-540.

²⁶⁹ *Ibidem*.

²⁷⁰ *Ibidem*, Año 1363, Cap. V, p. 526.

²⁷¹ *Ibidem*.

²⁷² Frontero.

²⁷³ *Ibidem*, Año 1364, Cap. V, pp. 532-533.

²⁷⁴ *Ibidem*, Año 1365, Cap. III, p. 536.

²⁷⁵ *Ibidem*, Año 1357, Cap. II, pp. 476-477. Estaban por fronteros pero abandonaron sus puestos al saber que el rey descaba tomar a DOÑA ALDONZA CORONEL, esposa de DON ÁLVARO PÉREZ DE GUZMÁN, hija de DON ALFONSO FERNÁNDEZ CORONEL, y hermana de DOÑA MARÍA CORONEL, esposa de DON JUAN DE LA CERDA.

²⁷⁶ *Ibidem*, Año 1359, Cap. X, p. 494. Quedó por *frontero*.

²⁷⁷ *Ibidem*, Año 1357, Cap. VI, p. 479.

Torrijo	Fernán Gutiérrez de Sandoval	_____	1358 ²⁷⁹
	Gómez Carrillo	Hijo de Pedro Ruiz Carrillo	1358-1360 ²⁸⁰
Bijuesca	Gómez Carrillo	Hijo de Pedro Ruiz Carrillo	1358-1360 ²⁸¹

Aunque tradicionalmente se ha considerado que PEDRO I llevó a cabo una política anti-nobiliaria no siempre la realidad se ajustaba a este principio. Muchos miembros de los linajes castellanos más representativos ocuparon alcaidías de primer orden: sirvan como ejemplo los casos de Algeciras, cuya tenencia fue encomendada a DON GARCI FERNÁNDEZ MANRIQUE entre 1355 y 1359²⁸², Badajoz, donde en 1354 el rey mandó estar a DON ENRIQUE, conde de Trastámara, y a DON FADRIQUE, maestre de Santiago²⁸³; Medina del Campo, cuyo alcaide fue MEN RODRÍGUEZ DE BENAVIDES²⁸⁴, etc. En otros casos los agraciados con las tenencias fueron caballeros e hidalgos cuyo discreto rango social no les impidió ocupar puestos de gran responsabilidad: por ejemplo, el alcaide del castillo de Burgos en 1367 era ALFONSO FERNÁNDEZ DE CAL DE LAS ARMAS, vecino de la ciudad²⁸⁵. A veces, el desempeño de algún oficio de la máxima responsabilidad en el pasado constituía un elemento determinante a la hora de nombrar a un alcaide, sobre todo si el personaje en cuestión se había destacado en el ejercicio de aquel cargo; este pudo ser el caso de MARTÍN MARTÍNEZ, ex-canciller del sello de la poridad y criado de don JUAN ALFONSO DE ALBURQUERQUE, al que se encomendó la tenencia del castillo de Trujillo, convertido en 1355 en una de las sedes del tesoro real²⁸⁶; es

²⁷⁸ *Ibidem*, Año 1366, Cap. IV, pp. 539-540.

²⁷⁹ *Ibidem*, Año 1358, Cap. XI, p. 486.

²⁸⁰ *Ibidem*, Año 1360, Cap. XIX, p. 508.

²⁸¹ *Ibidem*, Año 1358, Cap. XI, p. 486.

²⁸² *Ibidem*, Año 1355, Cap. I, p. 460.

²⁸³ *Ibidem*, Año 1354, Cap. IV, p. 441.

²⁸⁴ Gutierre DÍEZ DE GAMES, *El Victorial. Crónica de don Pero Niño, conde de Buelna*, ed. y est. Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa Calpe, 1940, Cap. XII, p. 52.

²⁸⁵ Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 8, Año 1367, Cap. XXXIV, pp. 577-578.

²⁸⁶ *Ibidem*, Año 1355, Cap. XV, p. 467.

probable que su antigua ocupación influyese en el ánimo regio para confiarle un puesto de tanta importancia en el que la defensa de la fortaleza llevaba aparejada la defensa de buena parte de la fortuna real.

3.3. La nueva dinastía y el predominio de la nobleza (1369-1406).

Al concluir la guerra civil entre PEDRO I y ENRIQUE DE TRASTÁMARA se abrió un nuevo período en el que las principales novedades fueron la instalación de una nueva dinastía en el trono castellano y el triunfo de buena parte de las aspiraciones nobiliarias. Los alcaides siguieron reclutándose entre los distintos niveles de la nobleza en función de las necesidades concretas de cada momento, aunque paradójicamente durante esta etapa descende el volumen de información relativa al tema objeto de estas páginas²⁸⁷.

La alta nobleza siguió ocupando puestos de máxima responsabilidad en fortalezas fronterizas primordialmente, desarrollando sus cualidades militares cuando la situación lo requería. DON ALFONSO PÉREZ DE GUZMÁN, señor de Gibraleón, se hizo cargo en 1371 de varias fortalezas limítrofes con el vecino Reino de Portugal: Alconchel, Azagala y Alburquerque, que adquirieron un protagonismo bélico muy significativo en el contexto de los conflictos fronterizos entre castellanos y lusos. Nuevamente, la proximidad de los dominios territoriales de este personaje a las plazas que había de defender influyó en su elección²⁸⁸. El propio ENRIQUE II se comprometió durante las *Cortes de Toro de 1371* a entregar los castillos y las fortalezas del reino a personas capacitadas y leales a la Corona²⁸⁹.

²⁸⁷Entre las monografías dedicadas a estos reinados conviene citar: Julio VALDEÓN BARUQUE, *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966; Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Algunos datos sobre política exterior de Enrique II*, Madrid, CSIC, 1950, del mismo autor *Estudios sobre el régimen monárquico de Enrique III de Castilla*, Madrid, CSIC, 1953, *Política internacional de Enrique II*, Madrid, CSIC, 1956, *Juan I rey de Castilla (1379-1390)*, Madrid, 1955, e *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, Burgos, 1977, 2 vols.; Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968, del mismo autor *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969, y *Notas sobre la ruptura castellano-portuguesa de 1396*, Coimbra, 1969.

²⁸⁸Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Enrique II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 14, Año 1371. Cap. VI, p. 10.

²⁸⁹"Alo que nos pedieron que fuese nuestra merçed de dar e fiar los nuestros castiellos e fortalezas delas çibdades e villas e lugares de nuestros rregnos a tales personas que guarden nuestro serviçio e nos den buena cuenta delos dichos castiellos e fortalezas. A esto rrespondemos que es nuestro serviçio, e que nos plaze delo fazer así", *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*, II, Madrid, RAH, 1863, "Cortes de Toro de 1371", epgf. 9, p. 207.

El criterio de la *territorialidad* fue uno de los más ampliamente explotados por los primeros monarcas Trastámaras a la hora de designar alcaides. Varias fortalezas gallegas contaron con alcaides de la tierra en época de JUAN I: sirva como ejemplo La Coruña, cuya tenencia disfrutaba en 1386 DON FERNÁN PÉREZ DE ANDRADE, caballero afincado en Galicia²⁹⁰, o Tuy, donde en 1389 asumió la defensa de la villa contra los ataques de JUAN I DE AVIS el noble PAY SORREDA DE SOTOMAYOR, también gallego²⁹¹.

A partir del reinado de ENRIQUE III comenzaron a despuntar algunos de los linajes que durante el siglo XV protagonizarán la escena política castellana. Diversos miembros de estas familias encumbradas tras la victoria de la nueva dinastía ejercieron el oficio de alcaide en algunos de los principales castillos del entramado defensivo castellano-leonés a la vez que desempeñaron cargos en la Casa Real, en la Administración Territorial, en las Órdenes Militares o en otras instancias de poder y gobierno igualmente importantes. Entre los más representativos conviene mencionar a DIEGO LÓPEZ DE STÚÑIGA, alcaide de Burgos al menos desde el reinado de ENRIQUE III²⁹²; JUAN HURTADO DE MENDOZA, mayordomo mayor del rey, tenente del alcázar de Soria desde 1393²⁹³, etc. Junto a estas personalidades siguieron encomendándose castillos de bastante importancia a personajes vinculados a la oligarquía local como PEDRO SÁNCHEZ DE SARABIA, alcaide de Arnedo en 1401²⁹⁴ o NUÑO NÚÑEZ DE VILLAZÁN, escudero y tenente de la Torre de San Salvador de Zamora hasta 1392²⁹⁵.

Con todo, durante el último tercio del siglo XIV se adoptaron algunas medidas importantes en relación al nombramiento de alcaides en los castillos dependientes de la Corona. Así, en 1379 JUAN I acordó entregar siempre las fortalezas situadas bajo su jurisdicción a naturales del reino²⁹⁶. Esta

²⁹⁰Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Juan I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, Madrid, BAE, 1953, Año 1386, Cap. VI, p. 110.

²⁹¹*Ibidem*, Año 1389, Cap. V, p. 124.

²⁹²Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Enrique III", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 86, Año 1391, Cap. XXIX, p. 182.

²⁹³*Ibidem*, Año 1393, Cap. IX, pp. 208-209.

²⁹⁴R(eal) A(cademia) (de la) H(istoria), Colección Salazar y Castro, M-91, hojas 186-199.

²⁹⁵Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Enrique III", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 86, Año 1392, Cap. XIII, pp. 199-200.

²⁹⁶"Otrosi alo que nos pydieron por merçed quelas fortalezas delos nuestros rregnos non fuesen puestas en poder de omes de otros rregnos, que non sean nuestros naturales, por tenencia nin en otra manera. A esto rrespondemos que nos guardaremos en ello lo que cunplyere a nuestro serviçio e a pro de nuestros rregnos", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, II, *op. cit.*; nota 289, "Cortes de Burgos de 1379", eprgf. 8, p. 288.

disposición pretendía contrarrestar los beneficios otorgados en tiempos de ENRIQUE II a los extranjeros que habían acudido en su ayuda durante la guerra civil y sobre todo asegurar la preeminencia de los súbditos castellanos a la hora de ocupar los cargos y oficios de designación real. Asimismo, con motivo de la regulación del funcionamiento del Consejo Real en el seno de las *Cortes de Valladolid de 1385*, el nombramiento de alcaides se consideró una prerrogativa inherente a la monarquía que aquella institución no podía ejercer en lugar del rey²⁹⁷. Este precepto se reiteró nuevamente en las *Cortes de Briviesca de 1387*, estableciendo que "... las cosas que es nuestra merced de librar sin consejo son estas: dadivas que non podemos escusar de dar cada dia, mensaierias e ofiços de nuestra casa, e alimosnas; pero tenençias e tierras e merçedes de juro de heredad o de ofiços de çibdades e villas que non sean por eslepciön, perdones, legitimaciones, cartas de sacas, ffranquezas, non entendemos dar syn consejo ..."²⁹⁸. Por el contrario, durante la minoría de ENRIQUE III el Consejo Real dispuso de la facultad de recibir y levantar *pleito homenajes* por las fortalezas reales²⁹⁹.

3.4. Alcaides, fortalezas y monarquía durante el siglo XV (1406-1504).

3.4.1. Juan II:

El siglo XV se abrió en Castilla con la larga minoría de JUAN II³⁰⁰. Este factor repercutió directamente sobre la evolución política del reino. Durante este período se observa un predominio absoluto de la nobleza en los distintos órganos de poder, siendo las grandes familias las que acapararon mayoritariamente los principales oficios y cargos públicos. En el caso de la tenencia de fortalezas se percibe la misma tendencia, aunque con ciertos matices originales. Por un lado, el enorme ascendente de DON ÁLVARO DE LUNA, condestable y maestre de Santiago, le permitió acceder

²⁹⁷ "... otrosy las cosas que nos rreservamos para nos, las quales son estas ... todas las tenençias ...", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, II, *op. cit.*; nota 289, "Cortes de Valladolid de 1385", pp. 332-333.

²⁹⁸ *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, II, *op. cit.*; nota 289, "Cortes de Briviesca de 1387", epgf. 14, p. 383.

²⁹⁹ "Otroxy el Conseio podra quitar e rresçebir pleitos e omenajes de castillos e fortalezas del rregno, e quales quier otros juramentos e omenajes que qualesquier personas tengan fechos al Rey, asi por sus personas como en otra manera qual quier; e rresçebir los quando entendieren que cumple a serviçio del Rey", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, II, *op. cit.*; nota 289, "Cortes de Madrid de 1391", epgf. 20, p. 490.

³⁰⁰ Sobre este reinado véanse entre otros trabajos: Eloy BENITO RUANO, *Los Infantes de Aragón*, Zaragoza, 1952; Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, "Un libro de asientos de Juan II", *Hispania*, Madrid, 1957, del mismo autor *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época del Infante don Enrique. 1393-1461*, Madrid, 1960, *Juan II y la frontera de Granada*, Valladolid, 1954; Didier T. JAEN, *John II of Castile and the Grand Maester Alvaro de Luna. A biography compiled from the Chronicles of the reign of king John II of Castile, 1405-1454*, Madrid, 1978.

a la alcaidía de castillos tan emblemáticos como Peñafiel, cuya tenencia le fue confiada en 1429³⁰¹. Este noble se hizo cargo en 1451 de la tenencia de enclaves tan importantes como fueron el alcázar de Toledo³⁰² y la torre del puente de San Martín de Toledo³⁰³; posiblemente estuvo nominado para la alcaidía del castillo de Cuenca³⁰⁴, según aparece en un cuaderno de nóminas varias donde constan libramientos de tenencias, la mayoría de la época de ENRIQUE IV, y también referencias a castillos y alcaldes pero sin data de libranza y que muy bien podrían corresponder al reinado de JUAN II. Asimismo, su extraordinaria habilidad política le permitió influir sobre la voluntad regia hasta conseguir situar a algunos de sus vasallos y dependientes al frente de fortalezas importantes: sirvan como ejemplo el castillo de Monreal en 1429, que tenía por alcaide a GARCÍA DE ÁVILA, caballero de la casa del condestable³⁰⁵, mientras que el de Montánchez fue entregado en tenencia en 1423 a JUAN FERNÁNDEZ DE LA VEGUILLA, escudero de DON ÁLVARO³⁰⁶.

La monarquía encomendó a algunos de los grandes nobles del reino, dueños de extensos patrimonios territoriales y de títulos importantes, la tenencia de castillos de alto interés para la Corona, cuya defensa convenía asignar a individuos de acreditada lealtad a la monarquía. Por ejemplo, el infante DON JUAN, futuro rey de Navarra y de Aragón, se hizo cargo en 1422 de la *secrestación* de ciertas fortalezas pertenecientes a su hermano DON ENRIQUE³⁰⁷; no cabe duda de que la confianza y estima de que gozaba este personaje a los ojos del rey en aquel momento le convertían en la

³⁰¹Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1429, Cap. XXXI, p. 466.

³⁰²A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., s.f. (es una nómina que contiene libramientos de tenencias a favor de diversos alcaldes de mediados del siglo XV; en el presente caso no consta la fecha del libramiento, aunque presumiblemente los datos se refieren a la época de JUAN II). Percibiría en concepto de tenencia 10.000 maravedíes. La Crónica de Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1451, Cap. VII, p. 675, informa de que en 1451 el condestable asumió por merced real la tenencia del alcázar de Toledo y la de las puertas y puentes de la ciudad, dejando por lugarteniente a LUIS DE LA CERDA, caballero y criado de DON ÁLVARO DE LUNA.

³⁰³*Ibidem*. Percibiría en concepto de tenencia 4.000 maravedíes.

³⁰⁴*Ibidem*. Percibiría en concepto de tenencia anualmente 6.000 mrs.

³⁰⁵Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1429, Cap. XXVII, p. 464. También consta este personaje en Gonzalo CHACÓN, *Crónica de don Álvaro de Luna ...*, *op. cit.*; nota 44, Año 1429, Cap. XXIII, pp. 90-91 y en Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", C, *op. cit.*; nota 17, Año 1429, Cap. XXVIII, p. 104.

³⁰⁶Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1423, Cap. IX, pp. 425-426. También en Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", XC, *op. cit.*; nota 17, Año 1423, Cap. X, pp. 328-329.

³⁰⁷Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1422, Cap. XVI, pp. 419-420.

personalidad más adecuada para asumir una responsabilidad tan delicada. En 1441, coincidiendo con uno de los momentos más críticos del reinado de JUAN II, la guarda y custodia de varios enclaves fortificados importantes se encomendó a figuras nobiliarias de primera línea: así, GONZALO DE GUZMÁN, señor de Torija, se hizo cargo de la Mota de Medina del Campo. En 1439 la guarda de Tordesillas y de Simancas fue confiada a DON PEDRO FERNÁNDEZ DE VELASCO, conde de Haro³⁰⁸, que en 1448 también fue alcaide del castillo de Treviño³⁰⁹. Aquel mismo año la tenencia de las puertas de Cantalapiedra estuvo provisionalmente en manos de PER ÁLVAREZ OSORIO, señor de Villalobos, por orden del rey³¹⁰.

Diversos miembros de la Casa Real, de la Corte, así como de otros órganos gubernativos, administrativos y militares del reino desempeñaron alcaldías importantes. Algunos de estos personajes pertenecían a los linajes más importantes del reino, aunque en otros casos se trataba de individuos de orígenes sociales más modestos pero muy próximos al rey. En 1420 JUAN HURTADO, mayordomo del rey, era tenente de los alcázares de Segovia³¹¹. DON JUAN DE LUNA, vasallo del rey, su doncel e hijo de JUAN HURTADO DE MENDOZA ya era alcaide en 1440 de los castillos de Alfaro y Clavijo, por los que percibía 4.000 y 1.500 maravedíes, respectivamente³¹². PEDRO DE LUZÓN, maestresala del

³⁰⁸ A(rchivo) (de los) D(uques) (de) F(rías), cat. 5, n° 3, 1439-Junio-10-Medina del Campo, Reg. Jonás CASTRO TOLEDO, *Colección diplomática de Tordesillas. 909-1474*, Valladolid, 1975, n° 541, p. 321. También consta este dato en Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1439, Cap. XI, p. 555.

³⁰⁹ R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-48, fols. 51 vº-52 vº, 1448-Septiembre-9-Treviño.

³¹⁰ "... y embió a Peralvarez de Osorio Señor de Villalobos delante, é mandóle que tomase las puertas é tierras de Cantalapiedra, é las hiciese guardar, é no dexase entrar otras personas, salvo las que él mandase ...", Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1439, Cap. XVI, p. 558.

³¹¹ Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *Alcaldes, tesoreros y oficiales ...*, *op. cit.*; nota 178, p. 78, afirma que el alcaide de Segovia en 1420 era DON RUI HURTADO DE MENDOZA. Sin embargo, la lectura de la crónica de PÉREZ DE GUZMÁN arroja un resultado diferente, según se desprende de este fragmento: "... *procuraron quel Rey mandase á Juan Hurtado que diese su carta en la forma que convenia para su Alcayde, que tenia por él el Alcázar, que lo entregase á Pero Niño, é lo tuviese por el Rey, en tanto quel ende estoviese, é que el Rey segurase á Juan Hurtado de gelo tornar quando dende saliese: y el Rey lo mandó así á Juan Hurtado, aunque á su desplacer él escribió en la forma que le mandaron; y el Alcayde nunca quiso entregar la fortaleza, aunque allende de las cartas fué en persona Ruy Díaz de Mendoza, hijo de Juan Hurtado, á lo mandar entregar al Alcayde; el qual respondió que nunca lo entregaría, salvo al Rey en persona, ó á Juan Hurtado su señor, por quien lo tenia. Y el Infante é los de su Consejo acordaron que Juan Hurtado fuese á lo entregar con pleyto menage que hizo de así lo poner en obra, é con rehenes que dexó á Doña Maria de Luna, su muger, é á dos hijos suyos pequeños ...*", Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1420, Cap. V, p. 382. Mucho más evidente es el testimonio que ofrece Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", XCIX, *op. cit.*; nota 17, Año 1420, Cap. XII, pp. 101-102: "... é por razon del Alcázar que en ella está, el qual entendían haber, pues Juan Furtado, que lo tenía por el Rey, era en su poderío dellos ... El Rey invió sus cartas las más bastantes que se pudieron notar, para el Alcaide, que era un fidalgo ... El Alcaide, vistas las cartas, excusóse del cumplimiento dellas, diciendo que non lo debía entregar por cartas, mas que le entregaria á la persona del Rey, ó á la persona de Juan Furtado, por quien él le tenia ...".

³¹² R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-9, fols. 327 rº-vº, 1440.

rey, era alcaide del alcázar de Madrid en 1430³¹³, puesto que todavía seguía ocupando en 1436³¹⁴. PEDRO GARCÍA DE HERRERA, mariscal, miembro del Consejo Real y hermano de DON DIEGO GÓMEZ DE SANDOVAL, conde de Castro y adelantado de Castilla, debía asumir, por orden real y con carácter transitorio, la tenencia de la fortaleza de Saldaña en 1430³¹⁵; confiada tres años después, en 1433, a FERNÁN LÓPEZ DE SALDAÑA, contador mayor, camarero de JUAN II y criado del condestable DON ÁLVARO DE LUNA³¹⁶. PEDRO DE STÚÑIGA, justicia mayor de la casa del rey, ya ocupaba la tenencia del castillo de Burgos en 1425³¹⁷, manteniéndose en este cargo durante la mayor parte del reinado de JUAN II.

A su vez, los oficiales de villas y ciudades también se hicieron cargo de la tenencia de los castillos enclavados en los centros urbanos: la puerta del Campo de Valladolid estuvo en poder de DON ALFONSO NIÑO, merino mayor de Valladolid³¹⁸; NUÑO DE OCAMPO, regidor de Zamora, tuvo por el rey la fortaleza de Alba de Liste en 1432, después del pacto económico suscrito con el alcaide FERNÁN DIÁÑEZ DE SOTOMAYOR, criado del infante DON ENRIQUE, que la tenía en su nombre³¹⁹. La tenencia del cimborrio de la Catedral de Ávila fue encomendada desde 1442 a FERNÁN GONZÁLEZ DEL CASTILLO, corregidor de esta ciudad y hermano del doctor PEDRO GONZÁLEZ, miembro del

³¹³Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op; cit;* nota 44, Año 1431, Cap. XXVIII, p. 502. También en Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", C, *op; cit;* nota 17, Año 1431, Cap. XXXI, p. 322.

³¹⁴Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op; cit;* nota 44, Año 1436, Cap. I, p. 527. Véase también Lope DE BARRIENTOS, *Refundición de la Crónica ...*, *op; cit;* nota 162, Cap. XCIV, p. 167, y Gonzalo CHACÓN, *Crónica de don Álvaro de Luna ...*, *op; cit;* nota 44, Año 1436, Cap. XLV, p. 148.

³¹⁵Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", C, *op; cit;* nota 17, Año 1430, Cap. IX, pp. 192-195.

³¹⁶Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", *op; cit;* nota 17, Año 1433, Cap. III, p. 376.

³¹⁷Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op; cit;* nota 44, Año 1425, Cap. VIII, pp. 432-433.

³¹⁸R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-63, fols. 193 rº-vº, 1452-Diciembre-22-Valladolid.

³¹⁹Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero ...*, *op; cit;* nota 44, Cap. CXXXV, p. 136. Lope DE BARRIENTOS, *Refundición de la Crónica del Halconero ...*, *op; cit;* nota 162, Año 1432, Cap. LXXVIII, pp. 137-138: "... Así mesmo, estando el Rey en este lugar de Villeruela, vino allí Fernánd Diáñez de Sotomayor, con tratos de Juan de Medina, que era criado del ynfante don Enrique e tenía el castillo de Alva de Liste por el dicho ynfante, que le entregaría el castillo, faziéndole ciertas merçedes quel traya apuntadas. El Rey, desde oyó lo que Fernánd Dianas de Sotomayor le avía hablado, bolvióse luego a Salamanca, para acordar con los de su Consejo, que avían quedado allí, lo que se devía fazer. E desde llegó a Salamanca, acordóse quel condestable fuese con poderes del Rey a rreçebir a Alva d'Aliste, e a cunplir con aquel Juan de Medina lo que demandava. E así se fizo, quel condestable partió luego para allá, con quinientas lanças. E el Rey luego otro día partió para Çibdad Rodrigo. E allegando a un aldea de tierra de Salamanca que llamavan San Nuines, viniéronle nuevas cómo aquel Juan de Medina, alcayde de Alva de Liste, avía entregado el castillo por treynta mill maravedís de merçed por vida quel condestable le dió; e por ciertas lanças que para él e para sus parientes, e por çient mill maravedís que luego le dió en dineros. E entregóse el castillo a Nuño Docampo, rregidor de Çamora, que lo toviere por el Rey ...".

Consejo Real³²⁰. De nuevo la caracterización social de estas figuras es heterogénea y también en el caso de las ciudades pueden encontrarse miembros pertenecientes a los distintos niveles del estamento nobiliario participando en la alcaidía de las fortalezas urbanas.

Por otra parte, los titulares que ocupaban puestos en seno de la administración territorial siguieron ocupando las tenencias de las fortalezas enclavadas dentro o fuera de su área jurisdiccional, como ocurrió con DIEGO FERNÁNDEZ DE QUINONES, merino mayor de Asturias y alcaide de Oviedo desde 1420³²¹.

Junto a estas personalidades conviene destacar una pléyade de escuderos, hidalgos y caballeros que también asumieron tenencias de desigual importancia: valga como ejemplo el caso del escudero que fue provisionalmente alcaide de Ledesma por JUAN II en 1430, cuando con motivo de la toma de posesión de la villa por parte de DON PEDRO DE STÚNIGA, a quien el rey la había donado con título de condado, los vecinos y moradores se resistieron a la entrega³²².

3.4.2. Enrique IV:

La llegada al trono de ENRIQUE IV no supuso demasiadas transformaciones en cuanto a la extracción social de los alcaides, que siguieron englobándose dentro de los distintos niveles del estamento nobiliario³²³. Durante su etapa como Príncipe de Asturias encomendó la tenencia de los castillos que dominaba a personas de su entorno más próximo, aunque su identidad y adscripción social no siempre se conocen. Así, en 1445 DON ENRIQUE dejó como alcaide de Torrelobatón, castillo del almirante, a un criado suyo³²⁴, mientras que en Medina de Rioseco, fortaleza también perteneciente al mismo personaje, designó como tenente a GONZALO GÓMEZ DE ZUMEL, caballero de

³²⁰Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1442, Cap. VII, p. 609.

³²¹César ÁLVAREZ & José Antonio MARTÍN FUERTES, *Catálogo del Archivo de los Condes de Luna*, León, Colegio Universitario, 1977, n.º 82, 1420-Agosto-9-Ávila.

³²²Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", C, *op. cit.*; nota 17, Año 1430, Cap. VII, p. 188.

³²³Sobre este conflictivo reinado véase la bibliografía citada en nota 47 y también Dolores Carmen MORALES MUÑOZ, *Alfonso de Ávila. Rey de Castilla*, Ávila, 1988; Gregorio MARAÑÓN, *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid, 1975; Juan TORRES FONTES, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia, s.a. Sin duda alguna resultará muy esclarecedora la Tesis de M^a José GARCÍA VERA sobre *La alta nobleza en la sociedad política castellana en la época de Enrique IV*, cuya lectura es inminente.

³²⁴Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1445, Cap. XII, pp. 631-632.

su casa³²⁵; durante el mismo año debió encomendar momentáneamente la tenencia del alcázar de Segovia a DON PEDRO GIRÓN, que por entonces gozaba de la más alta estima del príncipe³²⁶, lo que le valió ser elegido maestro de la Orden de Calatrava y adquirir otras muchas distinciones. Sin embargo, no hay que olvidar que en 1441 esta alcaidía había sido entregada a DON JUAN PACHECO, otro de los favoritos del príncipe de Asturias; por tanto, es probable que GIRÓN ejerciese algún tipo de lugartenencia interina a juzgar por el tenor de la Crónica, en la que se especifica cómo DON ENRIQUE se dirigió al real sobre Torre Lobatón junto con DON JUAN PACHECO, el alférez DON JUAN DE SILVA y unos 100 jinetes aproximadamente. Por otra parte, cuando en 1448 tomó las fortalezas pertenecientes a los condes de Castro y Alba, designó a varios alcaides para que las tuviesen en su nombre³²⁷. En 1449 DON ENRIQUE se hizo con el control de las principales fuerzas Toledo, dejando tenentes en los puentes y puertas de acceso a la ciudad³²⁸ y nombrando como alcaide del alcázar a DON PEDRO GIRÓN, maestro de Calatrava³²⁹.

La consulta de las escasas nóminas que se han conservado correspondientes a este período, así como de las fuentes narrativas y genealógicas refleja la diversa procedencia de los tenentes de los castillos de realengo en tiempos de ENRIQUE IV. Así, los representantes de la alta nobleza ejercieron el oficio en fortalezas principales como Burgos³³⁰ o Segovia³³¹, pero también detentaron la alcaidía

³²⁵Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1445, Cap. XII, p. 632.

³²⁶*Ibidem*, Cap. XII, pp. 631-632: "... y el Príncipe mandó quedar en Segovia á Pero Giron en la fortaleza, y dexó mandado en Segovia que todos hiciesen lo que Pero Giron mandase ...".

³²⁷Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1448, Cap. II, p. 657. También en Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero* ..., *op. cit.*; nota 44, Cap. CCCLXIV, pp. 499-500.

³²⁸Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1449, Cap. IX, p. 667. La Puerta del Alcázar fue encomendada a ESTEBAN DE VILLACRECES, criado del príncipe, la Puerta de Alcántara a JUAN DE AGUIAR, criado del príncipe, la Puerta de Bisagra a JUAN DE GUZMÁN, la Puerta del Cambrón a DIEGO DE PADILLA y el Puente de San Martín a DIEGO DE HARO, según consta en Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero* ..., *op. cit.*; nota 44, Cap. CCCLXX, p. 539.

³²⁹Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1450, Cap. I, p. 670 y p. 674. También en Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero* ..., *op. cit.*; nota 44, Cap. CCCLXX, p. 539.

³³⁰DON ÁLVARO DE STUÑIGA, conde de Plasencia, ocupaba la tenencia de Burgos en época de Enrique IV, según consta en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., [1455].

³³¹DON JUAN PACHECO, maestro de Santiago, fue alcaide de los alcázares de Segovia en 1467, según consta en Mosén Diego DE VALERA, "Memorial de diversas hazañas", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 20, Cap. XXXVIII, p. 44. También figura este dato en Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, "Crónica de Enrique IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 51, Cap. CIV, p. 170; Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op. cit.*; nota 20,

de otras próximas a sus dominios señoriales³³². Adelantados y merinos continuaron simultaneando sus funciones en el seno de la Administración territorial con la tenencia de castillos enclavados dentro o fuera de sus correspondientes circunscripciones³³³. Por otra parte, durante esta etapa sigue detectándose una importante presencia de titulares de oficios públicos, no siempre adscritos a los linajes castellanos más significativos, al frente de diversas fortificaciones: maestresalas³³⁴, guardas³³⁵, reposteros³³⁶, consejeros³³⁷, oidores³³⁸, mayordomos³³⁹, etc., combinaron sus cargos en las diversas instancias administrativas y gubernativas con el ejercicio de la alcaidía de fortalezas.

Las extraordinarias cualidades morales y personales mostradas por algunos personajes les hicieron acreedores de la confianza regia, siendo nombrados en muchos casos alcaides de fortalezas que por su especial significación política, militar o simbólica merecían estar en manos de nobles virtuosos y de probada lealtad a la Corona. Varios ejemplos pueden ilustrar este fenómeno. La villa y fortaleza de Alfaro, ubicada en primera línea de la frontera castellano-navarra, estuvo en poder de GÓMEZ DE

Cap. XCIII, p. 312: *Crónica anónima* ..., *op. cit.*; nota 23, Parte 1ª, Cap. XCI, p. 225 y Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, I, *op. cit.*; nota 21, Década I, Libro X, Capítulo V, p. 238.

³³² Este criterio debió aplicarse al marqués de Santillana DON ÍÑIGO LÓPEZ DE MENDOZA cuando se le confió la alcaidía de las atarazanas de Santander, según figura en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., s.f. (nómina de la época de ENRIQUE IV).

³³³ Así el adelantado mayor del Reino de León y I conde de Treviño, DIEGO [GÓMEZ] MANRIQUE, desempeñaba, entre otras, la tenencia del castillo de Vellivio en 1456 según figura en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1456. Sobre la evolución y trayectoria política de los miembros del linaje Manrique véase el excelente trabajo de Rosa Mª MONTERO TIEDA, *Nobleza y sociedad en Castilla. El linaje Manrique (Siglos XIV-XVI)*, Madrid, Caja de Madrid, Colección Marqués de Pontejos nº 12, 1996, p. 250 y p. 412.

³³⁴ El maestresala del rey y alcaide de Atienza PEDRO DE SALCEDO figuraba como teniente de la fortaleza de Medina del Campo en 1465 según consta en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 3, s. fol., 1465-Marzo-26.

³³⁵ RODRIGO DE VALLADARES, guarda del rey, ocupó la tenencia de Portillo entre 1461 y 1463, según aparece en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1461-1463.

³³⁶ En 1463 el repostero de estrados del rey JUAN PEDRERO era alcaide de Medina del Campo según figura en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1464.

³³⁷ JUAN DE BEAUMONT fue consejero de ENRIQUE IV, su vasallo y teniente del castillo de Cornago hasta 1464, en que le hizo merced del señorío de esta villa y su castillo, según figura en A.H.N., Osuna, Leg. 2.180, nº 3º, 1464-Junio-25-Cornago.

³³⁸ JUAN RUIZ DE ÁGREDA, bachiller y oidor de la Real Audiencia, era teniente de Vozmediano en 1461 y 1462, según aparece en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1461-1462.

³³⁹ El mayordomo GÓMEZ DE CÁCERES era alcaide del castillo de Trujillo en 1455, según figura en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1455.

ROJAS, al que las fuentes denominan caballero *noble y estrenuo*³⁴⁰. Asimismo, la tenencia del alcázar de Madrid fue confiada durante un corto espacio de tiempo, en 1469, a DON JUAN FERNÁNDEZ GALINDO, caballero *fiel*³⁴¹; mientras que la guarda militar de Arévalo, donde residía la reina viuda DOÑA JUANA, segunda esposa de JUAN II se puso en manos de DON LUIS DE ACUÑA, obispo de Burgos, y de DON JUAN DE PADILLA, capitán *valeroso* y de alto linaje³⁴². Este procedimiento también se aplicó frecuentemente a las fortalezas señoriales, cuyos propietarios procuraron nombrar alcaides de fidelidad indudable: así, DON BELTRÁN DE LA CUEVA encomendó la alcaidía de Gibraltar a su cuñado ESTEBAN DE VILLACRECES, caballero natural de Jerez y hombre que sobresalía por su prudencia y discreción³⁴³; también el caso de PEDRO DE ESCAVIAS, hombre de confianza del condestable MIGUEL LUCAS DE IRANZO³⁴⁴, es un fiel exponente de este fenómeno.

Durante el reinado de ENRIQUE IV los palacios y casas de aposentamiento cobraron especial importancia a causa del frecuente uso que este rey hizo de ellos y de los proyectos que promovió para su construcción y mejora. Estos edificios cumplían una función residencial y simbólica al mismo tiempo. Algunos estaban ubicados en centros urbanos de primera importancia y disponían de todas las comodidades imaginables, por lo que sirvieron a los reyes como morada durante sus estancias en la ciudad y también como elemento de ostentación de su poderío y riqueza, principalmente, frente a los lujosos palacios nobiliarios. Otros se situaban en parajes naturales de gran belleza, próximos a centros de población importantes, y estaban pensados para el recreo y el retiro estival de los soberanos o para la práctica de las actividades cinegéticas. A pesar del carácter doméstico de estas construcciones, muchas disponían de elementos defensivos que les conferían un aspecto *cuasi*-fortificado. El siguiente

³⁴⁰ Este personaje se destacó por la espectacular resistencia que opuso al conde de Foix durante el ataque que éste lanzó contra la plaza: "... *con intincion de tomar la villa de Alfaro por trato ó por fuerza, lo qual en vano trabajó, como en ella estuviere Gomez Gonzales de Rojas, noble y estrenuo caballero, el qual con ayuda de los moradores della la defendió tan valientemente, que los franceses y gascones recibieron muy grande daño, é muchos dellos murieron allí, é otros fueron destrozados ...*", Mosén DIEGO DE VALERA, "Memorial de diversas hazañas", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op; cit*; nota 20, Cap. XXXIII, p. 37. También en Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op; cit*; nota 20, Cap. LXXIII, p. 260.

³⁴¹ Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op; cit*; nota 20, Cap. CIV, p. 341. También Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, "Crónica de Enrique IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op; cit*; nota 51, Cap. CXIII, p. 177.

³⁴² Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, I, *op; cit*; nota 21, Década I, Libro VII, Capítulo V, p. 162. También en Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op; cit*; nota 20, Cap. LXIII, p. 233.

³⁴³ Mosén Diego DE VALERA, "Memorial de diversas hazañas", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op; cit*; nota 20, Cap. XXXV, pp. 38-39.

³⁴⁴ *Ibidem*, Cap. LXIX, p. 67.

cuadro explicativo, referido a la época de ENRIQUE IV, da una idea del tipo de personajes que se ocuparon de la tenencia de estos palacios:

CASEROS Y TENENTES DE LOS PALACIOS REALES (1454-1474).			
PALACIO	TENENTE	CARACTERIZACIÓN SOCIAL	FECHA
Carrioncillo (cerca de Medina del Campo)	Don Pedro Girón	Oficial del cuchillo de la mesa del príncipe don Enrique	1444 ³⁴⁵
San Pablo (Valladolid)	Castilla	Rey de Armas	1454 ³⁴⁶
León	Gonzalo de Guzmán	Señor de Toral	1461 ³⁴⁷
Casa de las Mestas	Alvar Pérez Osorio	Conde de Trastámara	1462 ³⁴⁸
Tordesillas	Fernando de Torre	_____	1455 ³⁴⁹
	Martín Gil	_____	1461-1463 ³⁵⁰

³⁴⁵ A.H.N., Osuna, Leg. 36¹, n° 1¹³ y n° 1¹⁴, 1444-Agosto-21-Medina del Campo.

³⁴⁶ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1454. Detrás de la expresión CASTILLA, REY DE ARMAS, se esconde la identidad de un personaje real. El oficio de *rey de armas* existió desde antiguo en las monarquías europeas de la Edad Media, siendo las principales atribuciones de los titulares del mismo portar mensajes, ordenar las ceremonias, hacerse cargo de los registros de la nobleza y colocar los blasones. En Castilla los primeros *reyes de armas* comienzan a documentarse con claridad a partir del siglo XV, el más importante de todos era CASTILLA, REY DE ARMAS, aunque había otros como LEÓN, REY DE ARMAS, ASTURIAS, REY DE ARMAS, TOLEDO, REY DE ARMAS, etc.. A principios del reinado de JUAN II - desde el 25 de Junio de 1413 - existe constancia de la identidad del oficial CASTILLA, REY DE ARMAS; al parecer se trataba de JOHAN STRANCH, al que se encuentra actuando a las órdenes del monarca castellano en 1429, con motivo de la guerra contra Aragón y Navarra, y en 1453, durante el apresamiento de DON ÁLVARO DE LUNA. Aunque no puede aseverarse con certeza que el CASTILLA, REY DE ARMAS que en 1454 tenía los palacios de San Pablo de Valladolid fuera la misma persona de JOHAN STRANCH, existe la posibilidad de que fuese así, dada la escasa diferencia cronológica entre la última referencia a los servicios prestados a JUAN II y la primera relativa al reinado de ENRIQUE IV. Para el ámbito castellano, además de las modernas obras de genealogía, existen varias fuentes y obras de consulta que permiten aproximarse al contenido y significado del oficio y de sus competencias durante la Baja Edad Media; entre las primeras cabe destacar los dos tratados de José Alfonso DE GUERRA Y VILLEGAS, *Discurso histórico político sobre el origen y preeminencia de los heraldos y reyes de armas*, Madrid, 1693 y *Discurso histórico político sobre el origen y preeminencia de el oficio de Heraldos, Reyes de Armas, Feciales y Caduceadores*, Madrid, 1693. En cuanto a obras y monografías generales para el reino castellano-leonés véanse los trabajos de Luis RUBIO Y GANGA, "Los Reyes de Armas, sus facultades y prerrogativas", *Academia Heráldica*, IV, Madrid (1908); Vicente DE CADENAS Y VICENT, "Preeminencias y facultades modernas de los actuales cronistas y reyes de armas", *Hidalguía*, 88, Madrid (1968). Un estudio actual y muy útil sobre la cuestión en Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *Heraldos y Reyes de Armas en la Corte de España*, Madrid, 1993, sobre todo pp. 77 y 78 para las consideraciones realizadas arriba.

³⁴⁷ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1461. Según consta en un documento de A.H.N., Osuna, Leg. 417¹, n° 8², 1467-Diciembre-5, este personaje debía ser todavía teniente de los palacios de León en 1467; parte de su tenencia se deducía de ciertos derechos de la casa de la moneda de León.

³⁴⁸ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1462.

³⁴⁹ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1455.

Asperilla ³⁵¹	Pedro de Luján	_____	Sin fecha
El Pardo	Pedro Arias Dávila	Guarda del rey. Hijo de Diego Arias Dávila, contador mayor del rey	1455 ³⁵² 1461 ³⁵³
Soria ³⁵⁴	Pedro de Lasanta	_____	Sin fecha
Los Crespines ³⁵⁵	Don Gonzalo	Conde	Sin fecha
El Rebollar (Palacios, huerta, soto y montes) ³⁵⁶	Don Juan Téllez Girón	Conde de Urueña	1470
Medina del Campo	Juan Rodríguez de Alba	_____	1462 ³⁵⁷

Como puede observarse el monarca situó al frente de estos palacios y casas de placer a individuos de diversa extracción social, aunque posiblemente, de su máxima confianza, puesto que debían encargarse de la guarda y custodia de lugares tan privados y tan públicos a la vez. Así, junto a miembros de la alta nobleza, en posesión de títulos importantes, se encuentran otros menos encumbrados e incluso difíciles de encuadrar dentro de la categoría nobiliaria, ya que por el momento no se han encontrado huellas de su caracterización social. Asimismo, en el caso de DON PEDRO GIRÓN la *privanza* pudo ser el factor que empujó a ENRIQUE IV a entregarle la tenencia de los palacios de Carrioncillo.

³⁵⁰ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1461-1463.

³⁵¹ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., s.f. (es nómina de la época de ENRIQUE IV).

³⁵² A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1455. Al margen de este documento se especifica que PEDRO ARIAS DÁVILA recibió esta tenencia y alcaldía por merced de ENRIQUE IV, mediante una cédula firmada el 13 de Marzo de 1455.

³⁵³ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1461.

³⁵⁴ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., s.f. (es nómina de la época de ENRIQUE IV).

³⁵⁵ Se ignora la ubicación geográfica de estos palacios. A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., s.f.

³⁵⁶ A.H.N., Osuna, Leg. 36¹, n° 4, 1470-Mayo-3-Madrid.

³⁵⁷ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 3, s. fol., 1462.

3.4.3. *Los Reyes Católicos:*

A) El reinado de ISABEL y FERNANDO³⁵⁸ se inició con la guerra civil en la que los portugueses, encabezados por su propio rey ALFONSO V, participaron activamente. A lo largo de un período de aproximadamente seis años las principales fortalezas del reino cambiaron de manos en numerosas ocasiones a causa del conflicto bélico existente. Este factor, unido al clima de anarquía que inauguró la etapa, impulsó a ambos soberanos a introducir algunas novedades en el campo de la alcaidía de fortalezas. Inicialmente, el rey de Portugal adquirió una considerable ventaja sobre los castellanos al hacerse con el control efectivo sobre algunos de los principales castillos del reino. Asimismo, en la mayor parte de los casos mantuvo a los alcaides titulares en su puesto como recompensa al apoyo y fidelidad prestados a su causa; en el caso de las fortalezas arrebatadas a los enemigos, los tenentes fueron nombrados por el propio ALFONSO V entre los castellanos que le seguían. El siguiente cuadro muestra la identidad de algunos de los principales alcaides de fortalezas o usurpadores de éstas que secundaron el partido portugués, así como la de aquellos que asumieron la tenencia de castillos conquistados por orden del soberano luso:

³⁵⁸Sobre este reinado véanse primordialmente los trabajos de M^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO, *Isabel la Católica, princesa (1468-1474)*, Valladolid, 1974, de la misma autora "Transformaciones en Asturias durante el principado de Isabel, futura reina de Castilla", *Revista da Faculdade de Letras, II Série*, Porto (1995), pp. 389-409; también el trabajo clásico de Tarsicio DE AZCONA, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, 1993, última ed., José María DOUSSINAGUE, *Fernando el Católico y Gernana de Foix. Un matrimonio por razón de Estado*, Madrid, 1944; Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Fernando el Católico y Navarra: el proceso de incorporación del reino a la Corona de España*, Madrid, 1985. La reciente monografía de Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los Reyes Católicos: la Corona y la unidad de España*, Valencia, 1989, constituye un excelente estudio de síntesis de todo el reinado. También resultan indispensables los trabajos de Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *La España de los Reyes Católicos (1474-1516)*, 2 vols., Madrid, 1966 (t. 17 de la *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal); del mismo autor veánse también *Los Trastámara y los Reyes Católicos*, Madrid, Gredos, 1985; *Los Reyes Católicos: la conquista del trono*, Madrid, Rialp, 1989; *Los Reyes Católicos: fundamentos de la monarquía*, Madrid, 1989; *Los Reyes Católicos: el camino hacia Europa*, Madrid, Rialp, 1990; *Isabel: princesa y reina*, Madrid, 1992. Entre los estudios de autores foráneos conviene destacar la reciente edición de una obra de finales del siglo XIX de William H. PRESCOTT, *A history of the reign of Ferdinand and Isabella Selections: The art of war in Spain. The conquest of Granada, 1481-1492*, London, 1995; Peggy K. LISS, *Isabel the Queen: life and times*, New York-Oxford, Oxford University Press, 1992.

ALCAIDES Y FORTALEZAS LEALES A ALFONSO V DE PORTUGAL (1475-1480).(*)			
FORTALEZA	ALCAIDE	CARACTERIZACIÓN SOCIAL	FECHA
Burgos (Castillo)	Don Álvaro de Stúñiga	Duque de Arévalo. Conde de Béjar. Señor de Plasencia	1475 ³⁵⁹ /2-II-1476 ³⁶⁰
Burgos (Iglesia de Santa María)	Alcaide del conde de Plasencia	_____	1475 ³⁶¹ /IX-1475 ³⁶²
Toro (Torre del Puente)	Juan de Ulloa	_____	1475 ³⁶³
Toro (Iglesia de Santa María)	Juan de Ulloa	_____	1475 ³⁶⁴ /1476 ³⁶⁵

³⁵⁹ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro II, Capítulo X, p. 199. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. XLVII, p. 150. *Crónica incompleta ...*, *op; cit*; nota 28, Tít. XXXIX, p. 256. Andrés BERNÁLDEZ, "Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, Madrid, BAE, 1953, Cap. XVII, p. 583. Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. VIII, pp. 22-23.

³⁶⁰ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXV, Capítulo III, p. 259. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. LIV, p. 178. Andrés BERNÁLDEZ, "Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op; cit*; nota 359, Cap. XVIII, p. 584. Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. XVI, p. 54.

³⁶¹ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXIV, Capítulo I, p. 229; en Septiembre de 1475 la iglesia fue tomada por las tropas de FERNANDO el Católico. Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. X, p. 38.

³⁶² *Crónica incompleta ...*, *op; cit*; nota 28, Tít. XXXIX, p. 257.

³⁶³ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro III, Capítulo I, p. 205.

³⁶⁴ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro III, Capítulo I, p. 205.

³⁶⁵ Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. XXX, p. 95.

Toro (Alcázar)	Juan de Ulloa	Hombre corrupto y malvado.	IX-1475 ³⁶⁶ /13-I-1476 ³⁶⁷
	Doña María Sarmiento	Esposa de Juan de Ulloa	13-I-1476 ³⁶⁸ /20-X-1476 ³⁶⁹
Toro (Ciudad)	Juan de Ulloa	Hombre infame, sin religión	1475 ³⁷⁰
	Conde de Marjalva	Yerno de doña María Sarmiento.	VI-1476 ³⁷¹ / 1477 ³⁷²
Zunora (Alcázar)	Alfonso de Valencia	Mariscal. Pariente del marqués de Villena. Yerno de Juan de Porras. De origen portugués	1475 ³⁷³ / III-1476 ³⁷⁴

³⁶⁶ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro III, Capítulo VIII, p. 218. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Capítulo XL, p. 128. *Crónica incompleta ...*, *op; cit*; nota 28, Tít. XL, p. 260. Andrés BERNÁLDEZ, "Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op; cit*; nota 359, Cap. XVII, pp. 583-584.

³⁶⁷ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXV, Capítulo II, p. 258. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. L, p. 161.

³⁶⁸ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXV, Capítulo II, p. 258.

³⁶⁹ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXVII, Capítulo IX, p. 320. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. LXXXII, p. 285. *Crónica incompleta ...*, *op; cit*; nota 28, Tít. LII, p. 317. Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. XXX, p. 95.

³⁷⁰ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro II, Capítulo VIII, p. 196.

³⁷¹ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXV, Capítulo VII, p. 265; Década III, Libro XXVI, Capítulo X, p. 297. *Crónica incompleta ...*, *op; cit*; nota 28, Tít. L, p. 302. Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. XXVI, p. 87.

³⁷² Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. LXXXII, p. 285.

³⁷³ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro III, Capítulo III, p. 209. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. XLI, p. 130. *Crónica incompleta ...*, *op; cit*; nota 28, Tít. XXXII, p. 224. *Crónica incompleta ...*, *op; cit*; nota 25, Tít. XL, p. 260, según esta crónica el mariscal prestó primeramente pleito homenaje a los REYES CATÓLICOS por la fortaleza, pero en el Otoño de 1475 a causa de las incesantes presiones que ALFONSO V de Portugal ponía sobre él decidió entregarle el alcázar, a consecuencia de lo cual el monarca le reafirmó en su puesto. Andrés BERNÁLDEZ, "Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op; cit*; nota 359, Cap. XVIII, p. 584. Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. IX, p. 29.

³⁷⁴ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. LXVII, p. 221. *Crónica incompleta ...*, *op; cit*; nota 28, Tít. XLV, pp. 281-283. Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. XXII, p. 80.

Zamora (Ciudad)	Juan de Porras	Caballero. Regidor de Zamora	1475 ³⁷⁵ /1476 ³⁷⁶
Zamora (Iglesia catedral)	Alcaide del rey de Portugal	_____	1475 ³⁷⁷ /XII-1475 ³⁷⁸
Villalonso	Alcaide del rey de Portugal	_____	1475 ³⁷⁹ /1476 ³⁸⁰
La Mota	Alcaide del rey de Portugal	_____	1475 ³⁸¹ /1476 ³⁸²
Tiedra	Alcaide del rey de Portugal	_____	1475 ³⁸³
Las Gordillas ³⁸⁴	Un alcaide	Hombre malvado	1475 ³⁸⁵
Las Navas ³⁸⁶	Fernando de Pareja	Adelantado de Galicia en época de Enrique IV	1476 ³⁸⁷
Vivero	Pedro Pardo	Mariscal y tirano	1476 ³⁸⁸

³⁷⁵Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro III, Capítulo III, p. 209. Alonso DE PALENCIA, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. XLI, p. 130.

³⁷⁶Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. LIV, p. 172.

³⁷⁷Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro III, Capítulo III, p. 209. Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. XIV, p. 50.

³⁷⁸Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXIV, Capítulo IX, p. 248.

³⁷⁹Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro III, Capítulo IV, p. 210. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. LXVII, p. 223.

³⁸⁰Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. XXX, p. 95.

³⁸¹Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro III, Capítulo IV, p. 210. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. LXVII, p. 223.

³⁸²Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. XXX, p. 95.

³⁸³Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro III, Capítulo IV, p. 210.

³⁸⁴Fortaleza situada en la tierra de Ávila.

³⁸⁵Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXIV, Cap. IV, p. 236. Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. XIII, p. 45.

³⁸⁶Fortaleza situada en la tierra de Ávila.

³⁸⁷Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXVII, Capítulo VII, p. 313. Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. XXIX, p. 90.

Tuy	Pedro Álvarez de Sotomayor	Caballero gallego	1475 ³⁸⁹
Bayona	Pedro Álvarez de Sotomayor	Caballero gallego	1475 ³⁹⁰
Miño	Pedro Álvarez de Sotomayor	Caballero gallego	1475 ³⁹¹
Rabé de las Calzadas	Alcaide del obispo de Burgos	_____	1475 ³⁹²
Portillo	Alcaide del rey de Portugal	_____	12-XI-1475 ³⁹³ / 1476 ³⁹⁴
Mayorga	Alcaide del rey de Portugal	_____	12-XI-1475 ³⁹⁵ / 1476 ³⁹⁶
Villalva	Alcaide del rey de Portugal	_____	12-XI-1475 ³⁹⁷ / 1476 ³⁹⁸
Cantalapiedra	Alfonso Pérez de Vivero	Caballero castellano	IX-1475 ³⁹⁹ / 30-X-1476 ó 1-XI-1476 ⁴⁰⁰

³⁸⁸ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota , Década III, Libro XXVII, Capítulo VII, p. 314.

³⁸⁹ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. XXXVIII, p. 124. Tomó estos castillos a la fuerza haciendo guerra y robos desde ellos a favor del rey de Portugal.

³⁹⁰ *Ibidem*.

³⁹¹ *Ibidem*.

³⁹² Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. XLVII, p. 150.

³⁹³ *Crónica incompleta* ..., *op; cit*; nota 28, Tít. XLIV, p. 277. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. L, p. 161; Cap. LXVII, p. 223.

³⁹⁴ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. LXXI, p. 248.

³⁹⁵ *Crónica incompleta* ..., *op; cit*; nota 28, Tít. XLIV, p. 277. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. L, p. 161; Cap. LXVII, p. 223.

³⁹⁶ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. LXXI, p. 248.

³⁹⁷ *Crónica incompleta* ..., *op; cit*; nota 28, Tít. XLIV, p. 277. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. L, p. 161; Cap. LXVII, p. 223.

³⁹⁸ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. LXXI, p. 248.

³⁹⁹ *Crónica incompleta* ..., *op; cit*; nota 28, Tít. XLIII, pp. 273-274. Andrés BERNÁLDEZ, "Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op; cit*; nota 359, Cap. XIX, p. 585.

⁴⁰⁰ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. LXXI, p. 243. *Crónica incompleta* ..., *op; cit*; nota 28, Tít. LIII, p. 319.

Vilvestre ⁴⁰¹	Alcaide del rey de Portugal		1480 ⁴⁰²
--------------------------	-----------------------------	--	---------------------

(*) De este elenco de fortalezas se han excluido Castronuño y sus satélites, que aunque obedecieron las órdenes del rey de Portugal y favorecieron sus intereses durante la guerra, eran controladas directamente por PEDRO DE AVENDAÑO, alcaide de Castronuño, auténtico *señor de la guerra* durante el conflicto castellano-luso.

Según se desprende de los datos arriba expuestos, la condición social de los alcaides y tenentes improvisados - se utiliza esta denominación para referirse a aquellos personajes que usurparon castillos reales o señoriales y que con sus actividades apoyaron al rey luso - que patrocinaron la causa de ALFONSO V fue muy diversa. Junto a miembros de la alta nobleza como DON ÁLVARO DE STÚNIGA, conde de Béjar, duque de Arévalo y señor de Plasencia, se encuentran otros individuos de baja extracción como JUAN DE ULLOA, al que Alonso de Palencia califica de hombre malvado, perverso y de costumbres corruptas, descripción moral que se correspondía con un aspecto físico al parecer desagradable y acorde con su pobre calidad humana⁴⁰³. En un nivel intermedio se hallaban algunos representantes de la nobleza media, adscritos a los cuadros dirigentes de villas y ciudades, donde desempeñaban el oficio de regidor u otros similares que les conferían cierto protagonismo dentro de la escena política local; en otros casos, simplemente se trataba de caballeros vinculados a los linajes nobiliarios arraigados en la tierra donde se encontraban ubicadas las fortalezas que defendían. Por último, existió un grupo de alcaides nombrados expresamente por el rey de Portugal que se hicieron cargo de la custodia de enclaves concretos: sirva como ejemplo el conde de Marialva, al que se

⁴⁰¹Fortaleza tomada al arzobispo de Santiago por los portugueses en 1480.

⁴⁰²Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, op; cit; nota 26, Cap. XLI, p. 125.

⁴⁰³Algunas descripciones de este personaje dan idea de la abyección y maldad que le caracterizaron: "... Hecho esto, y asegurado en cuanto a las novedades de Zamora, trató de poner a cubierto a Toro, distante de Zamora 45.000 pasos, y ocupada, a excepción de la fortaleza, por Juan de Ulloa, hombre infame, sin religión alguna, desprovisto de toda humanidad, cruel hasta lo inverosímil, porque por la más ligera sospecha hacía estrangular hasta inocentes parientes suyos; mandaba arrasar las casas de los principales caballeros para aniquilar a la nobleza y oprimir más a mansalva la pueblo, y se valía de desalmados satélites que no conocían la piedad para la perpetración de otras muchas enormidades ...", Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, op; cit; nota 21, Década III, Libro II, Capítulo VIII, p. 196; este cronista abunda todavía más en su desagradable descripción, perfilando la retorcida personalidad del retratado algunas páginas después: "... don Alfonso trató de volver a Toro, como muy acomodado para refugio y abundante en mantenimientos. A causa de estas ventajas, hacía gran estimación del infame Juan de Ulloa, detestado de todo hombre de sanas intenciones. No era sólo la corrupción de sus costumbres, sino la horrible deformidad de su cuerpo, lo que indicaba a las claras ser éste albergue de un alma malvada. Pero al rey de Portugal, lejos de repugnarle la vista de tan inmundos y perverso tirano, no le eran intolerables otras muchas acciones aún más inmundas ... Poco después que don Alfonso, como dije se dirigió a Toro, sin conseguir estorbar que los de D. Fernando llevasen a Zamora la artillería y máquinas de guerra de Alba de Tormes y quedase estrechamente sitiada la guarnición de la fortaleza, fue hallado cadáver Juan de Ulloa. Unos dicen que, a causa de su obesidad, murió de repente en un camastro; algunos aseguraron que había muerto al amanecer del 13 de Enero al intentar satisfacer una necesidad natural ...", Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, op; cit; nota 21, Década III, Libro XXV, Capítulo II, p. 258. Andrés BERNÁLDEZ, "Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, op; cit; nota 358, Cap. VII, p. 102 se refiere a JUAN DE ULLOA como "... cruelísimo tirano ...".

encomendó la guarda de la ciudad de Toro en una época difícil; es probable que el alto rango de este individuo y su estrecho parentesco con la alcaidesa del alcázar, DOÑA MARÍA SARMIENTO, de la cual era yerno, influyesen en el ánimo de ALFONSO V para encomendarle tanta responsabilidad. Asimismo, la tenencia de los castillos de Mayorga, Villalva y Portillo, arrebatados al conde de Benavente con motivo de su encarcelamiento tras la derrota sufrida en Baltanás, fue encargada a alcaides portugueses nombrados expresamente por el monarca luso. En definitiva, no importaba tanto la extracción social de los alcaides como su lealtad y capacidad de entrega para satisfacer las aspiraciones del rey de Portugal, quien no dudó en recabar todo el apoyo posible entre los diversos sectores sociales y políticos del reino castellano-leonés.

A su vez, las fortalezas castellanas que obedecían a los REYES CATÓLICOS contaron con tenentes de la máxima confianza de los soberanos. El alcázar de Toro, antes de caer en poder de ALFONSO V de Portugal, fue defendido por RODRIGO DE ULLOA, contador mayor, del Consejo Real, contino de los reyes y vecino de Toro⁴⁰⁴; "... ombre muy afiçionado ..." ⁴⁰⁵ y leal a la Corona⁴⁰⁶, a pesar de estar continuamente sometido a las presiones que sobre él ejercía su hermano JUAN DE ULLOA, plenamente apoderado de la ciudad y favorable al rey de Portugal⁴⁰⁷. Su propia esposa, DOÑA ALDONZA DE CASTILLA, biznieta del rey PEDRO I, se hizo cargo del castillo durante la ausencia de su marido al servicio del rey DON FERNANDO, llevando a cabo una eficaz defensa y resistiendo los ataques que los portugueses lanzaban contra ella y que ponían en peligro su propia vida y la de sus hijos⁴⁰⁸; sin embargo, esta valerosa mujer hubo de abandonar su posición y entregar el castillo al

⁴⁰⁴ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro I, Capítulo VI, p. 170. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op. cit.*; nota 25, Cap. XXXV, p. 115 y Cap. XL, p. 128. Existe constancia de su nombramiento en A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1475-Marzo-20-Medina.

⁴⁰⁵ *Crónica incompleta ...*, *op. cit.*; nota 28, Tít. XXVI, p. 194.

⁴⁰⁶ "... Entre tanto el rey don Alonso con su hueste estava en Toro, donde trabajó quanto pudo por repararla, de tal manera que su gente no recibiese daño del castillo. E Juan de Ulloa, que al rey de Portugal allí avía trahido, creyendo ya el reyno todo ser suyo, demandó al rey aquella çibdad con sus términos, y el rey muy liberalmente le ofresció todo lo que él demandava. El qual estava muy deseoso de aver la fortaleza, la qual Rodrigo de Ulloa, hermano suyo, por el rey don Fernando tenía e trabajava quando podía porque se defendiese. Como el rey don Fernando muy lealmente sirviese, desamando a su hermano como a mortal enemigo, conociendo sus costumbres, dexó tal recabdo en la fortaleza con su muger, llamada doña Aldonza de Castilla, que era bisnieta del rey don Pedro, e con sus hijos, que estava segura ...", Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op. cit.*; nota 26, Cap. IX, pp. 25-26.

⁴⁰⁷ "... Su mujer, D^a Isabel, marchó a Tordesillas y reforzó su guarnición, porque Toro estava ocupada por Juan de Ulloa, hombre avieso, y aunque su posesión convenía mucho para el caso, y el alcaide de la fortaleza Rodrigo de Ulloa, continuaba a su lado, las sospechas que así éste como su hermano Juan inspiraban disminuían mucho las esperanzas que el Rey pudiese fundar en aquella ciudad ...", Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro II, Capítulo III, p. 187.

⁴⁰⁸ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro III, Capítulo VI, p. 215.

rey de Portugal que permitió su salida y la de los peones que con ella estaban en el interior⁴⁰⁹. Las fuerzas de Tordesillas fueron encomendadas desde el principio del reinado de DOÑA ISABEL y DON FERNANDO a ALONSO DE QUINTANILLA, contador mayor, miembro del Consejo Real y uno de sus más eficaces colaboradores a lo largo de años⁴¹⁰. La Mota de Medina del Campo fue otro de los enclaves fortificados más emblemáticos para la monarquía de los REYES CATÓLICOS durante los años de la confrontación bélica; su tenencia fue entregada al comendador DON GUTIERRE DE CÁRDENAS en torno a mediados del mes de Marzo de 1475⁴¹¹, persona que gozaba de la estima y afecto de los reyes, quienes no dudaron en confiarle la custodia de su hija a finales del año 1476⁴¹².

Como puede observarse, ninguno de estos personajes se alineaba junto a los grandes linajes nobiliarios; por el contrario, se trataba de individuos de orígenes más bien modestos, que asumieron puestos de máxima responsabilidad en virtud de los servicios prestados a la Corona, circunstancia que marcaría su ascenso social y político a lo largo de años los subsiguientes. Sin embargo, en el momento en que accedieron a la alcaidía de estos castillos dos factores desequilibraron la balanza a su favor: por un lado, su discreta extracción social garantizaba su lealtad a los ojos de los soberanos, así como la plena dedicación a las actividades que se les habían encomendado; por otra parte, la mayoría de los grandes nobles del reino se hallaban involucrados de lleno en las actividades bélicas, bien junto a los REYES CATÓLICOS, en cuyo caso debían entregarse plenamente al servicio real, poniendo a disposición de la monarquía tropas y recursos materiales, o bien junto a la facción contraria.

A medida que los REYES CATÓLICOS tomaron ventaja sobre los portugueses y recuperaron plazas fortificadas de alto valor estratégico y militar nombraron alcaides que se incorporaron de inmediato a sus puestos. La identidad de estos personajes se conoce en algunos casos, así como su caracterización social. Después de la entrega del castillo de Burgos a los REYES CATÓLICOS, la

⁴⁰⁹ Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, op; cit; nota 26, Cap. X, p. 36.

⁴¹⁰ El nombramiento consta en A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1474.

⁴¹¹ Hasta 1475 esta fortaleza permaneció en manos de FRANCISCO GIRÓN, a quien los reyes levantaron el pleito homenaje que por esta fortaleza les tenía hecho; ese mismo año ordenaron que fuese entregada a ALONSO DE QUINTANILLA, contador mayor de cuentas y del Consejo Real, según aparece especificado en A.G.S., R.G.S., 1475-II-20-Segovia, fol. 187. Según la *Crónica incompleta* ..., op; cit; nota 28, Tit. XX, p. 164, este personaje ocupaba la citada alcaidía en torno a mediados de Marzo de 1475. Alonso DE PALENCIA afirma que a finales de 1476, siendo alcaide de La Mota, se hizo cargo de la custodia de la infanta DOÑA ISABEL.

⁴¹² "... Don Fernando marchó desde Toro a Medina del Campo para poner a seguro a su tierna hija, porque allí había una gran torre con amplísimos alojamientos, cuya guarda estaba encomendada a Gutierre de Cárdenas, persona de la entera confianza de los regios cónyuges, motivo para que se eligiese aquella mansión como más a propósito para la seguridad y decoro de la ilustre adolescente ...", Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, III, op; cit; nota 21, Década III, Libro XXVIII, Capítulo I, p. 12.

primera medida que se adoptó con respecto a esta fortaleza fue su reparación a causa de los graves daños sufridos durante el largo asedio promovido por DON FERNANDO; acto seguido se procedió a la designación de un nuevo alcaide, cargo que recayó en DIEGO DE RIBERA, antiguo ayo del malogrado príncipe DON ALFONSO, y a juzgar por los testimonios un excelente sujeto muy apreciado por la reina DOÑA ISABEL⁴¹³. Con esta elección se ponía fin al monopolio que el linaje de los STÚNIGA había ejercido durante casi un siglo sobre tan importante enclave defensivo⁴¹⁴, a la vez que se atendía a una de las principales aspiraciones de los burgaleses, hastiados del dominio que los distintos miembros de esta familia habían desarrollado sobre la ciudad a través del control de la fortaleza. DIEGO DE RIBERA y, posteriormente, su hijo, ANDRÉS DE RIBERA, constituían una garantía para la Corona al reunir las condiciones precisas para el desempeño de un cargo de esta magnitud que en lo sucesivo perdería parte de su contenido militar y se llenaría paulatinamente de un significado gubernativo.

Toro presentaba una situación similar a la de Burgos. Tras la rendición de DOÑA MARÍA SARMIENTO el 20 de Octubre de 1476, se hizo cargo del alcázar transitoriamente PEDRO DE VELASCO, hijo de FERNANDO DE VELASCO⁴¹⁵, y a partir del mes de Diciembre de 1477 figura el capitán VASCO DE VIVERO⁴¹⁶. En Zamora, la entrega del castillo por el mariscal ALFONSO DE VALENCIA en 1476 vino secundada del nombramiento de SANCHE DE CASTILLA, caballero de la casa de la reina⁴¹⁷. DOÑA ISABEL había encomendado previamente la tenencia de las Torres de León a este mismo individuo en 1475, después de la destitución de ALFONSO DE BLANCA por su presunta colaboración con Portugal⁴¹⁸; a partir de 1476 tomó el relevo en este puesto el comendador

⁴¹³El nombramiento figura en A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 371, s. fol., 1476-Enero-30, también se hace referencia a esta misma cuestión en A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 371, s. fol., 1476-Febrero-3. Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro XXV, Capítulo VI, p. 263; Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op. cit.*; nota 25, Cap. LIV, p. 178.

⁴¹⁴Un estudio sobre este linaje en Mª Luisa VILLALOBOS, *Los Stúñiga. El paso a Castilla de un linaje de la nobleza nueva y su elevación con los Trastámara*, Madrid, 1985 (micrografía).

⁴¹⁵Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro XXVII, Capítulo IX, p. 320.

⁴¹⁶A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1477-Diciembre-20-Sevilla.

⁴¹⁷Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op. cit.*; nota 25, Cap. LXVII, p. 222.

⁴¹⁸... *Entretanto que estas cosas pasavan, la Reyna, que avia quedado en Valladolid, ovo nueva que Alfonso de Blanca, alcaide de las torres de León, tenía fabla secreta con algunas personas por parte del rey de Portugal, que le ofresían gran suma de dinero, e le facían otras mercedes, porque le entregase aquella fortaleza. Como la Reyna fué desto certificada, luego a la hora cavalgó ... é otro día amaneció en León. E los de la çibdad ... ovieron grand placer ... El alcaide, quando vido que la Reyna no le dava lugar de bolver a la fortaleza, entrególa luego a un cavallero de su casa, que se llamava don Sancho de Castilla, que venía con ella, a quien mandó que la rescibiese. Rescibida aquella fortaleza por aquel cavallero, la Reyna proveyó en la guarda de la çibdad, en la justiçia, e en otras cosas que entendió ser necesarias al buen proveymiento della e de toda aquella tierra ...*, Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op. cit.*; nota 25, Cap. XLVIII, p. 152.

FRANCISCO DE VELASCO⁴¹⁹. En otras palabras, estos nombramientos respondían a unas intenciones bastante claras: cada vez que se restauraba el control sobre las fortalezas de realengo se instalaba al frente de las mismas a personajes cercanos física y políticamente a la monarquía y no necesariamente del más alto rango, bastaba con que perteneciesen a los niveles intermedios o inferiores de la nobleza y que se mostrasen una buena disposición ante los mandatos de los reyes. Este mismo fenómeno se observó en fortalezas señoriales objeto de disputa entre distintos nobles, cuya actitud durante la guerra había sido ambigua y en algunos casos declaradamente contraria a la monarquía castellana. Así, en 1479 LUIS FERNÁNDEZ PORTOCARRERO, señor de Palma, asumió por orden regia la tenencia del castillo de Medellín, con carácter temporal, mientras se resolvían las diferencias entre la condesa de Medellín y su hijo⁴²⁰.

B) Tras el período de pacificación la situación tendió a equilibrarse y de nuevo la heterogeneidad fue la nota dominante entre los alcaides de los castillos reales. La conservación de nóminas completas referidas a los individuos que desempeñaron el oficio durante el reinado de los REYES CATÓLICOS, así como la existencia de nóminas individuales en las que se recoge la identidad de los sucesivos titulares de una misma fortaleza a lo largo del período estudiado permite caracterizar a estos personajes y establecer las distintas categorías sociales que predominaron en el seno de la institución desde el último tercio del siglo XV hasta comienzos del siglo XVI.

Al igual que sus antecesores, los REYES CATÓLICOS procuraron nombrar a los alcaides de las fortalezas entre personas de acreditada lealtad y probada fidelidad. Sin duda alguna, los recientes episodios protagonizados por tenentes de fortalezas de la importancia de Zamora o Toro, así como el comportamiento de otros muchos en reinados anteriores convencieron a los monarcas sobre la necesidad de escoger con exquisito cuidado a los titulares del oficio y de recuperar un principio que parecía haberse olvidado con el paso de los años. Las disposiciones adoptadas por ENRIQUE IV durante las *Cortes de Ocaña* por las que se revocaban las mercedes vitalicias de oficios y se convertían en hereditarias habían conducido a la relajación de los titulares, desencadenando numerosos abusos e irregularidades. Este fenómeno se extendía a todos los cargos y oficios de designación real, incluidos los alcaides de las fortalezas reales. ISABEL y FERNANDO trataron de regular la situación durante las *Cortes de Toledo de 1480*. Como primera providencia ordenaron que en lo sucesivo las personas llamadas a ocupar los cargos públicos cumpliesen una serie de condiciones indispensables para el

⁴¹⁹A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 374, s. fol., 1476-Marzo-27.

⁴²⁰Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, op. cit; nota 25, Cap. CXI, p. 402.

ejercicio de los mismos: buen entendimiento, honradez, capacidad de raciocinio, autocontrol, generosidad, etc.. Este compendio de cualidades y virtudes recordaba en muchos aspectos los contenidos recogidos en los códigos legislativos plenomedievales; asimismo, era la expresión más representativa de cómo debía comportarse y actuar el oficial público según los presupuestos monárquicos. Por otra parte, las disposiciones adoptadas por los REYES CATÓLICOS resumían el concepto de servicio público, que debía encomendarse siempre a personas cualificadas en lugar de a individuos vinculados al poder por lazos afectivos, personales o familiares⁴²¹. Sin embargo, en la práctica estas medidas se cumplieron parcialmente según se desprende del estudio de los nombramientos y de las nóminas de la época.

La alta nobleza siguió ocupando alcaldías de primer orden. Así, DON DIEGO FERNÁNDEZ DE QUIÑONES, conde de Luna y merino mayor de Asturias, detentaba las tenencias de las fortalezas de las Asturias de Oviedo⁴²². En 1479 DON ALFONSO ENRÍQUEZ, conde de Alba de Liste y miembro del Consejo Real fue nombrado alcaide del alcázar de Zamora⁴²³.

Los llamados *servidores* del reino, es decir, aquellos individuos que integraban los distintos cuadros de la Administración (central, territorial o local), que desempeñaban tareas de gobierno en las diferentes instancias de poder o que se dedicaban al oficio de las armas en sus distintas vertientes, ejercieron mayoritariamente la tenencia de las principales plazas del reino. A pesar de su diverso origen todos ellos se englobaban dentro del grupo nobiliario, al que algunos habían accedido merced a su actuación en épocas precedentes y al que otros pertenecían por derecho. Aunque al final del presente trabajo se insertan gráficos en los que se reconstruye la identidad y trayectoria de estos

⁴²¹ "... por que segund la doctrina moral, los hombres de buen entendimiento deven ser fechos señores e regidores delos otros, e quando estos tales rigen e gobiernan, entonces la republica se llama bienaventurada, e la sacra escriptura tales regidores e gobernadores mandó que fuesen dados al pueblo, conviene a saber, varones prudentes e tímientes de Dios, en los quales oviesse verdad e aborresciesen la avaricia, pues como comunmente los hombres sean inclinados a lo malo e sean defectuosos, e solamente aquellos que se fallan buenos, sujetando e poniendo so los pies las passiones e inclinaciones naturales, niegan e fuerzan sus apetitos e se gobiernan por el freno de la razon, e estos solamente son dichos hombres de buen entendimiento; siguese que estos son e deven ser llamados para regimiento e governacion dela republica e para exercitar los officios della, e para que rescivan tenencias e guardas e fortalezas e llamados para el uso dellos, e no se deve proveher por la afeccion particular ni por conjuncion de deudo que el padre tenga de su fijo, ni hermano a hermano; e asi todas las personas que antes se presume que mas ciega e aficionadamente se eligirian queriendo proveer ala persona mas que al officio o cargo, lo qual es notorio que se seguiria si oviesse las tales facultades, e si los tales officios oviesen de ser perpetuos; lo otro porque puesto que se presuma que la persona que tiene el alcaidia o el officio publico es digna e avile para lo exercer, no se sigue por esto que lo será el fijo o el hermano ...", Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla, IV, Madrid, RAH, 1882, "Cortes de Toledo de 1480", epgrf. 84, pp. 159-160.

⁴²² A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 370, s. fol., 1479-Mayo-18. Sobre este personaje véanse los trabajos de César ÁLVAREZ, *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982; del mismo autor "Tenencia de fortalezas reales asturianas por la casa condal ...", *op. cit.*; nota 181, pp. 212-213; Luis FERNÁNDEZ MARTÍN, "Alcaides de las fortalezas reales asturianas, ...", *op. cit.*; nota 181, pp. 796-797.

⁴²³ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1479-Marzo-5.

personajes, conviene mostrar algunos ejemplos para ilustrar estas líneas. RODRIGO DE CORNAGO, alguacil de la Casa y Corte de los Reyes, fue alcaide de Alfaro al menos entre 1480 y 1482⁴²⁴. DIEGO DE VALLADOLID, aposentador de la reina, ocupaba la tenencia de la Puerta del Cascajal de la villa de Aranda en 1479⁴²⁵. DON DIEGO LÓPEZ DE HARO, gobernador y justicia mayor del Reino de Galicia, desempeñó, entre otras, la alcaidía de Bayona a partir de 1484⁴²⁶. JUAN DE MORALES, *contino de los reyes*, era alcaide de Castil de la Tierra en 1499⁴²⁷. DON PEDRO NÚÑEZ DE GUZMÁN, comendador y clavero de la Orden de Calatrava, asumió la tenencia de Castro del Rey en 1502⁴²⁸. El capitán mayor y gobernador de Ciudad Rodrigo y su tierra, DIEGO DEL ÁGUILA, recibió de por vida la merced de la alcaidía del alcázar de esta localidad en 1478⁴²⁹. El criado y *contino de los reyes*, ALFONSO DE VALDERRÁBANO, también desempeñó la tenencia de las torres de esta ciudad a partir de 1479⁴³⁰. La lista se completaría con una extensa relación de mayordomos, maestresalas, criados, camareros, reposteros, contadores y otros muchos oficiales que componían la estructura administrativa de la Castilla gobernada por los REYES CATÓLICOS.

Conviene recordar que todavía a finales del siglo XV y principios del siglo XVI la monarquía siguió entregando la tenencia de algunas fortalezas de alto valor estratégico a personal cualificado militarmente y preparado para hacer frente a cualquier eventualidad. Ejemplos en esta línea pueden ser las fortalezas navarras del conde de Lerin, cuya guarda y custodia detentaba en 1498 JUAN DE RIBERA, capitán general de la frontera con el Reino de Navarra⁴³¹. La valía humana y profesional de este personaje impulsó a los REYES CATÓLICOS a confiarle tan delicada responsabilidad, que él supo cumplir con creces.

⁴²⁴A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 369, s. fol., 1480-Mayo-22 y A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 369, s. fol., 1482-Julio-28.

⁴²⁵A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 370, s. fol., 1479-Junio-19.

⁴²⁶A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 371, s. fol., 1484-Diciembre-23-Segovia.

⁴²⁷A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 372, s. fol., 1499-Septiembre-30-Granada.

⁴²⁸A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 372, s. fol., 1502-Julio-16-Toledo.

⁴²⁹A.G.S., R.G.S., 1478-VIII-11-Sevilla, fol. 63.

⁴³⁰A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 374, s. fol., 1479-Septiembre-12 y A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 374, s. fol., 1479-Septiembre-27.

⁴³¹A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1498-Julio-16-Zaragoza.

En definitiva, ISABEL y FERNANDO confirmaron la tendencia que sus predecesores venían desarrollando desde finales del siglo XIV. No obstante, puede afirmarse que ambos soberanos la perfeccionaron y llevaron hasta sus últimas consecuencias, valiéndose de las transformaciones sociales y políticas acontecidas en el reino a finales de la Baja Edad Media y que obviamente afectaron de lleno a la propia institución de la tenencia de fortalezas, pues el oficio adquirió paulatinamente carácter de dignidad, aunque en ciertos casos conservó su sentido militar original.

C) También a fines de la Baja Edad Media los palacios cobraron especial protagonismo. Los continuos quehaceres políticos de los REYES CATÓLICOS no les impidieron dedicar algún tiempo al descanso y recreo del alma y del cuerpo. Los conjuntos palaciegos, cazaderos y casas de reposo que poblaban la geografía castellano-leonesa fueron objeto de numerosos cuidados y desvelos por parte de la monarquía, que no sólo promovió su construcción y mejora, sino que frecuentemente los utilizó como lugar de residencia o centro desde el que ostentaba y ejercía su predominio social y político frente a las clases privilegiadas. Al igual que en época de ENRIQUE IV, estas construcciones se hallaban enclavadas dentro o en los alrededores de villas y ciudades (en el caso de los palacios); a menudo estaban rodeadas de huertos y vergeles donde se cultivaban toda suerte de variedades vegetales, y su cuidado y mantenimiento corría a cargo de personal especializado, reclutado para hacerse cargo de la limpieza, reparación y demás necesidades habituales. Los cazaderos se ubicaban en parajes naturales, ricos en especies animales y aptos para la práctica de las actividades cinegéticas; algunos de ellos albergaban fieras y animales salvajes que databan de la época de ENRIQUE IV.

La guarda y custodia de estos enclaves se encomendó siempre a personajes estrechamente vinculados a la monarquía a los que la documentación y las fuentes, en general, denominan *caseros* en clara alusión a la función que desempeñaban. Algunos de ellos ejercieron simultáneamente oficios relacionados con las actividades domésticas de la Corte (reposteros, camareros, porteros, médicos, etc.); otros ocuparon cargos en el seno de la Hacienda regia o en el ámbito militar, e incluso existen casos en los que los tenentes de los palacios eran personalidades nobiliarias de cierto rango. En el siguiente cuadro se exponen los datos que se han considerado más significativos para dar una idea aproximada tanto de la identidad de los individuos como de sus ocupaciones habituales:

CASEROS Y TENENTES DE LOS PALACIOS REALES (1475-1504).			
PALACIO	CASERO	CARACTERIZACIÓN SOCIAL	FECHA
Arévalo (Palacios)	Juan Velázquez ⁴³²	Contador mayor del príncipe don Juan	1498-1502
Asperilla (Palacios y Casas)	Pedro del Pozo ⁴³³	_____	hasta 1-1475
	Toribio de Madrigal ⁴³⁴	Repostero de estrados	desde 1-1475
	Don Juan García de Mendoza ⁴³⁵	Miembro del Consejo Real	1477
Carrioncillo (Palacios próximos a Medina del Campo)	García González de Tordesillas ⁴³⁶	Guarda	1475
León (Palacios y caserías)	Ramiro Núñez de Guzmán ⁴³⁷	Señor de Toral	1477
	Doña María Osorio ⁴³⁸	_____	1482-1502 ⁴⁴⁰
	Pedro Núñez de Guzmán ⁴³⁹	Comendador. Hijo de doña María Osorio	desde 1502
Madrigal (Palacios)	Juan Velázquez ⁴⁴¹	Contador mayor del príncipe don Juan	1498-1502

⁴³² A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1497-Diciembre-9-Alcalá de Henares. Siguen los libramientos a su favor hasta 1502. Un reciente estudio sobre la parentela de este personaje en Máximo DIAGO HERNANDO, "Los Velázquez de Cuéllar, tenentes de Arévalo, en el horizonte político ...", *op. cit.*; nota 181.

⁴³³ A.G.S., R.G.S., 1475-I-8-Segovia, fol. 48.

⁴³⁴ A.G.S., R.G.S., 1475-I-8-Segovia, fol. 48.

⁴³⁵ A.G.S., R.G.S., 1477-II-20-Toledo, fol. 68.

⁴³⁶ A.G.S., R.G.S., 1475-IV-8-Valladolid, fol. 397.

⁴³⁷ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1477-Agosto-3.

⁴³⁸ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1499-Diciembre-20. Según el documento se le debían 170.000 mrs. desde 1483, a razón de 10.000 mrs. anuales para la tenencia y reparos de los palacios maravedíes desde hacía 17 años.

⁴³⁹ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1502-Diciembre-20-Madrid.

⁴⁴⁰ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 174, 1502-Septiembre-6-Toledo.

⁴⁴¹ Ver nota 433.

Medina del Campo (Palacios y huertas)	Juan Texén ⁴⁴²	Físico mayor de la reina	1475
	Fernán Pérez de Meneses ⁴⁴³	Vecino y Regidor de Medina del Campo	1476
	Juan Rodríguez de Baeza ⁴⁴⁴	Contador de la reina	1480
	Gonzalo de Baeza ⁴⁴⁵	Tesorero. Hijo de Juan Rodríguez de Baeza	1498-1504
El Pardo (Palacios)	Pedro de Córdoba	_____	1493 ⁴⁴⁷ 1502 ⁴⁴⁸
	Pedro de Malpaso ⁴⁴⁶	Contino	desde 1504
San Lázaro (Casa cerca de Orduña)	Clemente de Ochandiano ⁴⁴⁹	Vecino de Orduña	1478
Segovia (Palacios)	Martín de Toledo ⁴⁵⁰	Portero que fue de Enrique IV	1474-1475
	Alonso de Coca ⁴⁵¹	_____	1481-1488

⁴⁴² A.G.S., R.G.S., 1475-I-9-Segovia, fol. 53.

⁴⁴³ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 374, s. fol., 1476-Mayo-23-Valladolid.

⁴⁴⁴ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 374, s. fol., 1480-Noviembre-8.

⁴⁴⁵ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 374, s. fol., 1498-Junio-13-Toledo. También A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 3, s. fol., 1498-Junio-13-Toledo; se insertan los libramientos a su favor hasta 1504.

⁴⁴⁶ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 193, 1504-Junio-10-Monasterio de La Mejorada. También en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1504-Junio-10-Monasterio de La Mejorada. Dato procedente de una nómina completa.

⁴⁴⁷ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1493. Dato extraído de una nómina completa.

⁴⁴⁸ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 174, 1502-Septiembre-6-Toledo. Dato procedente de una nómina completa.

⁴⁴⁹ A.G.S., R.G.S., 1478-VII-10-Sevilla, fol. 61.

⁴⁵⁰ A.G.S., R.G.S., 1474-XII-22-Segovia, fol. 787. Confirmación en A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 376, s. fol., 1475-Febrero-6-Segovia. Su función consistía en hacerse cargo de la limpieza de estos palacios.

⁴⁵¹ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 376, s. fol., 1481-Marzo-21. También A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1481-Marzo-21. Su principal cometido era el mantenimiento de un oso que se custodiaba en dichos palacios.

Tordesillas (Palacios reales y huerta)	García González de Tordesillas ⁴⁵²	_____	hasta 1478
	Alfonso Calva Rasa ⁴⁵³	Criado y repostero de camas de los reyes. Hijo de García González de Tordesillas	1478
	Alonso de Tordesillas	Repostero de camas	1480-1487 ⁴⁵⁵
	Juan Rodríguez de Baeza ⁴⁵⁴	Contador	1487-1497
	Gonzalo de Baeza	Tesorero. Hijo de Juan Rodríguez de Baeza	1499-1504 ⁴⁵⁶
Valsain (Palacios y bosques)	Antón de Mesa ⁴⁵⁷	Vecino de Segovia. Vasallo de los reyes	1475

⁴⁵² A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1478-Agosto-12-Sevilla.

⁴⁵³ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1478-Agosto-12-Sevilla. Su cometido consistía en labores de vigilancia en un radio de dos tiros de ballesta y en evitar que algún intruso penetrase en los huertos para cazar o dar pasto al ganado; en caso de sorprender a alguien contraviniendo las normas tenía capacidad para imponer penas bastante elevadas.

⁴⁵⁴ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1487-Enero-28: siguen los libramientos hasta 1497.

⁴⁵⁵ Este personaje tuvo los palacios de Tordesillas entre 1480 y 1487 según consta en un documento por el que se ordenaba librar a su favor cierta cantidad de maravedíes de su correspondiente tenencia con efecto retroactivo, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1503-Enero-13-Madrid.

⁴⁵⁶ Según consta en diversas nóminas de finales del siglo XV y principios del siglo XVI: A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 196, 1499-Mayo-22-Madrid, también A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1499-Mayo-22-Madrid; A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 152, 1500-Junio-21-Sevilla, también A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1500-Junio-21-Sevilla; A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 160, 1501-Mayo-28, también A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1501-Mayo-28; A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 174, 1502-Septiembre-6-Toledo; A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 179, 1503-Diciembre-12-Medina del Campo, también A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1503-Diciembre-12-Medina del Campo; A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 193, 1504-Junio-10-Monasterio de La Mejorada, también A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1504-Junio-10-Monasterio de La Mejorada.

⁴⁵⁷ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 376, s. fol., 1475-Marzo-3-Olmedo.

4. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ALCAIDES.

Como es bien sabido, el oficio de alcaide tuvo desde sus orígenes un carácter eminentemente militar. A los titulares del cargo correspondía por principio la defensa, custodia y mantenimiento de las fortalezas que gobernaban en nombre de la monarquía. Las fuentes del período, en particular las jurídicas y narrativas, señalan una serie de virtudes y cualidades morales inherentes a los tenentes de los castillos y por extensión a aquellos individuos que emprendían la carrera militar, que los cualificaban para el desempeño de las funciones que les habían sido encomendadas. Por otra parte, los testimonios documentales abundan en este aspecto pero también ponen de relieve las amplias capacidades que se confirieron en muchos casos a los alcaides de las fortalezas de realengo, competencias que a menudo rebasaban la esfera castrense y alcanzaban los distintos ámbitos de la sociedad castellana.

Desde el siglo XIII hasta comienzos del siglo XVI no será extraño encontrar a tenentes asumiendo eficazmente la defensa de puntos fortificados que tenían a su cargo mediante el reclutamiento de guarniciones, el abastecimiento material y armamentístico o la organización de servicios de vigilancia especializados. Asimismo, estos personajes supervisaron directamente las labores de reparación y mantenimiento que debían llevarse a cabo en los castillos, coordinando la contratación de profesionales de la construcción cualificados, la adquisición de materiales, la organización del trabajo, etc., o bien gestionando los recursos económicos que la monarquía ponía a su disposición para estos menesteres. Pero también será habitual la presencia de estos individuos desarrollando actividades militares de mayor envergadura en los sectores fronterizos, mucho más expuestos a los vaivenes bélicos.

Sin embargo, la proyección adquirida por el oficio durante el período bajomedieval tuvo su reflejo más palpable, no sólo en el hecho de que sus titulares alternasen frecuentemente el desempeño del mismo con otros cargos públicos vinculados a las distintas instancias de poder del reino, sino también en que frecuentemente se requirió su participación, en calidad de alcaides, en los diferentes ámbitos de la vida social y política, donde ejercieron atribuciones muy variadas. Esta particularidad da una idea bastante aproximada del alcance que la institución y el cargo lograron durante los siglos XIII al XV. A este asunto están dedicadas las siguientes páginas donde se tratarán de delimitar cuales fueron las actividades que mejor definieron al oficio durante esta etapa, desarrollando su contenido y sentido. Para ello se han establecido los siguientes bloques temáticos:

- a) Atribuciones y competencias inherentes al oficio: en este apartado se definirán las funciones específicas de los alcaides, es decir, aquéllas que fundamentaron la naturaleza del cargo.
- b) Funciones complementarias: como su nombre indica en este apartado se incluyen las atribuciones

suplementarias que fueron desempeñando los alcaides de las fortalezas reales conforme se precisaba su participación en la sociedad.

c) Excesos y abusos de poder por parte de los alcaides: bajo este título se engloba el estudio de las anomalías que también caracterizaron al oficio durante la Baja Edad Media.

4.1. Responsabilidades inherentes al oficio.

4.1.1. La residencia. Alcaides y lugartenientes:

Una de las principales obligaciones de los tenentes reales consistía en permanecer siempre en el interior de la fortaleza atendiendo a las necesidades que planteaba su defensa. Sin embargo, la presencia permanente de los alcaides no siempre era viable, sobre todo si desempeñaban simultáneamente otras alcaidías, si alternaban este oficio con el ejercicio de otros cargos públicos o si la Corona reclamaba sus servicios en otros ámbitos. A veces, los titulares de las tenencias no se atenían a estos presupuestos, ausentándose del castillo por razones diversas y dejándolo a su suerte. Las consecuencias que se derivaban de este comportamiento podían llegar a ser muy graves, sobre todo en períodos de confrontación bélica, durante los cuales los enemigos aprovechaban la coyuntura favorable para apoderarse del edificio. Así sucedió en 1429 en el contexto de los enfrentamientos fronterizos castellano-aragoneses. El rey de Aragón se valió de la ausencia del alcaide de Deza y de su guarnición para conquistar la villa y su castillo⁴⁵⁸. Otro ejemplo parecido fue el protagonizado por el conde de Buendía en 1466, cuando abandonó la defensa de la casa fuerte que JUAN DE VIVERO tenía en Valladolid, y cuya defensa había asumido en nombre del príncipe DON ALFONSO; este hecho permitió a ENRIQUE IV recuperar momentáneamente el dominio sobre la ciudad⁴⁵⁹. Las fuentes recogen abundantes ejemplos en esta línea y coinciden en señalar que los alcaides que actuaban de este modo incurrían en un delito de traición y, por tanto, se les debía aplicar la pena capital.

Durante la Baja Edad Media los casos de absentismo se produjeron con cierta frecuencia y las consecuencias que de ello se derivaron aparecen recogidas en las fuentes del período, muchas de las

⁴⁵⁸ "... en Deza non estaba gente de armas ninguna, é que el castillo de ella estaba mal reparado de los muros é casas, é peor bastecido de gente é de armas, é de las cosas que menester eran ...", Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", *op. cit.*; nota 17, Año 1429, Cap. XXXVI, pp. 124-125.

⁴⁵⁹ Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op. cit.*; nota 20, Cap. LXXVI, p. 267.

cuales se encargan de poner de relieve la gravedad del asunto⁴⁶⁰. Asimismo, se alzaron múltiples voces reclamando a la monarquía mayor atención hacia este problema, así como soluciones eficaces, ya que la continuada ausencia de un tenente podía acarrear el deterioro del edificio, el despoblamiento y abandono de la comarca circundante y, obviamente, su pérdida. Las *Actas de Cortes* denunciaron con un matiz muy crítico este fenómeno incidiendo en la necesidad de soluciones prácticas. Así, en las *Cortes de Toledo de 1436* los procuradores recordaron al rey cómo numerosos castillos fronterizos se hallaban derribados y sin alcaide, a pesar de lo cual todavía se seguían librando las correspondientes tenencias con el consiguiente perjuicio para la Hacienda; por ello, solicitaron mayor rigor en este asunto⁴⁶¹. Por otro lado, los reyes castellanos contaban con un cuerpo de *veedores*, que recibían una remuneración en concepto de *quitación* y cuyas principales competencias consistían en elaborar informes sobre el estado de conservación y las necesidades constructivas de las fortalezas dependientes de la Corona, así como en comprobar que los alcaides y las guarniciones se encontrasen en sus puestos reglamentarios, labores que se debían intensificar primordialmente en los sectores fronterizos del reino. No obstante, no siempre desarrollaban sus funciones con la misma regularidad, de donde podían derivarse graves efectos⁴⁶².

⁴⁶⁰En un documento de A.G.S., C(ámara) (de) C(astilla), D(iversos) (de) C(astilla), Leg. 41, n.º 42, 1497-Mayo-31-Villafáfila se da noticia del absentismo de FRANCISCO RODRÍGUEZ, alcaide de Villafáfila, perteneciente a la Orden de Santiago; a consecuencia de la situación el estado de la fortaleza era lamentable al igual que la cerca, que se encontraba completamente derribada.

⁴⁶¹Otro si muy alto sennor, nosotros somos informados que ay en vuestro rregnos muchos castillos e alcaçares derribados, en los quales non ay alcaydes algunos, e vuestra alteza manda pagar en cada anno las tenençias delos tales castillos e alcaçares derribados aaquellas personas quelos tienen en carga de vuestra merçet, e es conçiencia quelos tales alcaydes lieven las tales tenençias syn causa e vuestra sennoria las aya de pagar non seyendo tenuto aello. Por ende muy omill mente suplicamos a vuestra alteza quele plega de ordenar e mandar que non paguen las tales tenençias delos tales castillos e alcaçares derribados donde non ay alcayde alguno en ellos, lo qual sennor, será vuestro serviçio elos vuestros rregnos lo ternan en mucha merçet. Aesto vos rrespondo que ami plaze, e mando que por los tales castillos e fortalezas se non libre nin pague tenençia alguna, e mando alos mis contadores mayores que se informen quales son los tales castillos e fortalezas que estan yermos e despoblados, e que non libren con ellos nin por rrazon dellos tenençias a personas algunas, so pena dela mi merçet e delos ofiçios", *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*, III, Madrid, RAH, 1866, "Cortes de Toledo de 1436", epg. 42, p. 310. No mucho después, en las *Cortes de Valladolid de 1447* se reiteró la misma petición: *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, III, "Cortes de Valladolid de 1447", epg. 12, p. 513.

⁴⁶²Otro si muy poderoso sennor, por quanto en los tienpos pasados para ver los rreparos que eran nesçesarios de se fazer en la dicha frontera e asi mesmo para ver si estava la gente que en ella devia estar, los dichos rreyes vuestros antesçesores, cuya anima Dios aya, e vuestra merçed, tenían e tovieron, e asi mesmo tiene vuestra merçed, veedor que ha de yr en cada anno alas çibdades e villas e castillos e fortalezas dela dicha frontera, a los quales se ha dado e da quitaçion, e de muchos tienpos acá el dicho veedor non ha ydo a fazer cosa alguna delo suso dicho, que vuestra merçed ordene e mande que de aquí adelante el dicho vuestro veedor vaya a fazer lo suso dicho e lo notifique a vuestra merçed o alos vuestros contadores en vuestro nonbre, por que en ello vuestra merçed provea conmo entendiere que es conplidero a vuestro serviçio e a pro e bien dela dicha frontera. Aesto vos rrespondo que vos otros dezides bien e asi lo entiendo mandar", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, III, op. cit.; nota 462, "Cortes de Valladolid de 1451", epg. 33, p. 622.

LOS REYES CATÓLICOS pusieron especial interés en resolver este problema porque repercutía negativamente sobre la vigilancia que se debía establecer sobre los alcaides. De entrada, las *Cortes de Toledo de 1480* resaltaron la importancia que revestía para la monarquía conocer con exactitud la situación concreta de todos castillos reales. Estos edificios debían contar con el personal y los medios militares adecuados para su defensa, siendo los alcaides los encargados de coordinar las labores defensivas y de vigilancia⁴⁶³. La supervisión de sus funciones correría a cargo de los *veedores* y *visitadores*, a quienes correspondía observar "... *en las dichas Ciudades, è Villas, è Lugares, y en sus terminos, y comarcas, si se hacen torres, y casas fuertes: y como viven los Alcaides, y dueños dellas: è si viene daño de las fechas è la Republica: ó se perturba en ellas la paz del Pueblo ...*"⁴⁶⁴. No obstante, el cumplimiento de esta normativa siempre era relativo y se sujetaba a cada caso concreto.

Cuando el alcaide de la fortaleza se ausentaba forzosamente por los motivos indicados más arriba, su puesto lo cubriría un sustituto nombrado entre alguno de los miembros de la guarnición que gozase de su plena confianza. Generalmente, el lugarteniente estaba vinculado al titular por lazos de parentesco, pero a veces se designaba a la persona más cualificada para hacerse cargo del edificio, independientemente de su relación personal. Aunque estos individuos han dejado escasa huella en las fuentes del período, presumiblemente, sus atribuciones eran las mismas que las de los alcaides principales y su nombramiento se realizaba con arreglo al procedimiento descrito arriba; no en vano, a fines de la Baja Edad Media muchos de estos delegados acudían a tomar posesión efectiva de la fortaleza, cuya tenencia había sido encomendada a sus señores, quienes, a causa de sus múltiples ocupaciones, no disponían del tiempo necesario para cumplir con este precepto, por lo que quedaban automáticamente investidos como subalcaides y en muchos casos actuaban como los verdaderos titulares. Sobre su remuneración tampoco se tienen demasiadas noticias; es posible que sus emolumentos se dedujesen del monto absoluto de la tenencia percibida por el alcaide titular o que éste los pagase con cargo a su propio patrimonio, pero por el momento resulta extremadamente difícil aventurar una hipótesis veraz. De lo que no cabe duda es que la lugartenencia transcurrió de modo paralelo a la tenencia propiamente dicha, convirtiéndose en un eficaz sistema que contribuyó a anudar fuertes lazos feudovasalláticos tanto en torno a los castillos reales como en torno a aquéllos dependientes de la nobleza.

⁴⁶³*Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, IV, *op. cit.*; nota 422, "Cortes de Toledo de 1480", *epgrf.* 114, pp. 188-189.

⁴⁶⁴Alfonso DÍAZ DE MONTALVO, "Ordenanzas reales de Castilla, por mandado de los muy altos, y muy poderosos, serenísimos, y catholicos principes rey don Fernando, y reyna doña Isabel, nuestros señores", *Códigos Españoles*, VI, Madrid, 1872, Libro II, Título XVII: "De los *veedores* y *visitadores*", Ley II, p. 339; una disposición parecida en Libro VIII, Título I: "De las *pesquisas* y *acusaciones*", Ley VII, p. 504. También *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, IV, *op. cit.*; nota 422, "Cortes de Toledo de 1480", *epgrf.* 60, pp. 137-138.

A continuación se especifica la identidad y caracterización social de algunos de los principales subtenientes de fortalezas de realengo durante la Baja Edad Media:

ALGUNOS LUGARTENIENTES EN FORTALEZAS CASTELLANAS DE REALENGO (SIGLOS XIII-XV)			
FORTALEZA	LUGARTENIENTE	CARACTERIZACIÓN SOCIAL	FECHA
Jerez	Garci Gómez Carrillo	_____	1255 ⁴⁶⁵
Lorca	Don Lope Fernández	Freile de Uclés	1300 ⁴⁶⁶
Torres de León	Suero Alfonso de Buiza	_____	1321 ⁴⁶⁷
Ávila (alcázar)	Fernán Velázquez	Caballero	1315 ⁴⁶⁸
Segovia (ciudad)	Pedro Laso	Hijo de Garci Laso de la Vega	1324 ⁴⁶⁹
Zamora	Pedro Rodríguez	Caballero de Zamora	1328 ⁴⁷⁰
Toro	No consta el nombre	_____	1328 ⁴⁷¹
	Doña Aldonza de Castilla	Biznieta de Pedro I. Esposa de Rodrigo de Ulloa, alcaide del alcázar de Toro	1475 ⁴⁷²

⁴⁶⁵ "Crónica de Alfonso X", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 4, Cap. IV, pp. 5-6.

⁴⁶⁶ "Crónica de Fernando IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 142, Cap. VII, p. 118.

⁴⁶⁷ A(rchivo) H(istórico) M(unicipal) (de) L(eón), 1321-Julio-3, Reg. José Antonio MARTÍN FUERTES & César ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de los Documentos*, León, 1982, n° 74, pp. 53-54.

⁴⁶⁸ "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 39, Cap. XV, p. 185.

⁴⁶⁹ *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota 7, Cap. XLV, p. 364.

⁴⁷⁰ *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota 7, Cap. LXXXI, p. 426. También "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 39, Cap. LXVI, p. 214.

⁴⁷¹ *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota 7, Cap. LXXXI, p. 426.

⁴⁷² Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, op; cit; nota 21, Década III, Libro III, Capítulo I, p. 205. Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, op; cit; nota 26, Cap. IX, pp. 25-26.

Tarazona (Aragón)	Gonzalo González de Lucio	_____	1357 ⁴⁷³
Tordesillas	Alfonso Fernández de Riaño	Escribano del rey en Tordesillas	1360 ⁴⁷⁴ 1354 ⁴⁷⁵
Burgos	Fernán López de Stúñiga	Hermano de Diego López de Stúñiga	1400 ⁴⁷⁶
	Sancho de Stúñiga	Hermano del conde de Ledesma	1440 ⁴⁷⁷
	Pedro de Barahona	_____	1445 ⁴⁷⁸
	Francisco Pamo	_____	época de Enrique IV ⁴⁷⁹
	Íñigo de Stúñiga	Tío del conde de Plasencia	época de Enrique IV ⁴⁸⁰
	Juan de Stúñiga?	_____	1475 ⁴⁸¹

⁴⁷³Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op; cit;* nota 8, Año 1357, Cap. LXVI, p. 479.

⁴⁷⁴*Ibidem*, Año 1360, Cap. VI, pp. 502-503.

⁴⁷⁵Jonás CASTRO TOLEDO, *Colección diplomática de Tordesillas* ..., *op; cit;* nota 308, n° 84, pp. 70-71.

⁴⁷⁶J.A. BONACHÍA & J.A. PARDOS, *Catálogo Documental del Archivo Municipal de Burgos: Sección Histórica (931-1515)*, I, Burgos, 1983, n° 391, pp. 192-193, 1400-Enero-30-Torrijos y también n° 406, p. 197, 1401-Marzo-6-Tordesillas.

⁴⁷⁷Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op; cit;* nota 44, Año 1440, Cap. IX, p. 563.

⁴⁷⁸Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op; cit;* nota 44, Año 1445, Cap. XVII, p. 634. Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero* ..., *op; cit;* nota 44, Cap. CCCXXXIX, p. 335.

⁴⁷⁹Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit;* nota 21, Década III, Libro XXIV, Capítulo IV, p. 236.

⁴⁸⁰*Ibidem*.

⁴⁸¹Hernando DEI. PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit;* nota 25, Cap. XLVII, p. 150 y Cap. LIV, p. 178.

Segovia (alcázar)	Pelay García	_____	1297 ⁴⁸²
	Lope Alfonso de León	Hijo del contador Alfonso García de Cuéllar	1410 ⁴⁸³
	Pedro Ruiz de Torres	Hidalgo	1420 ⁴⁸⁴
	Rodrigo de Torres	Caballero	1438 ⁴⁸⁵
	Diego de Villaseñor	Criado de don Juan Pacheco	1448 ⁴⁸⁶
	Juan Daza	Compañero de armas y sobrino de don Juan Pacheco, maestro de Santiago	1467 ⁴⁸⁷
	Alonso de Cabrera	Criado y guarda del rey	1468 ⁴⁸⁸
	Alonso Maldonado	Caballero	1476 ⁴⁸⁹
	Pedro de Bovadilla	Padre de doña Beatriz de Bovadilla, esposa del alcaide de Segovia, Andrés de Cabrera	1476 ⁴⁹⁰

⁴⁸² Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *Alcaides, Tesoreros y oficiales* ..., *op; cit;* nota 181, p. 95.

⁴⁸³ R.A.H., Colección Salazar y Castro, D-31, fol. 129, cit. Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *Alcaides, tesoreros y oficiales* ..., *op; cit;* nota 181, p. 95, nota 273.

⁴⁸⁴ Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", XCIX, *op; cit;* nota 17, Año 1420, Cap. XII, p. 101. Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op; cit;* nota 44, Año 1420, Cap. V, p. 382, consigna la presencia de un lugarteniente pero no especifica su nombre.

⁴⁸⁵ A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) (de) S(egovia), Hacienda (histórica), carp. 2/2, cit. Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *Alcaides, tesoreros y oficiales* ..., *op; cit;* nota 181, p. 96, nota 275.

⁴⁸⁶ Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op; cit;* nota 44, Año 1448, Cap. II, p. 657. Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *Alcaides, tesoreros, oficiales* ..., *op; cit;* nota 181, p. 96.

⁴⁸⁷ Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, "Crónica de Enrique IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op; cit;* nota 51, Cap. CIV, p. 107; Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op; cit;* nota 44, Cap. XCIII, p. 312; *Crónica anónima* ..., *op; cit;* nota 23, Parte 1ª, Cap. XCIII, p. 230. Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, I, *op; cit;* nota 21, Década I, Libro X, Capítulo V, p. 238. Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *Alcaides, tesoreros y oficiales* ..., *op; cit;* nota 181, p. 81.

⁴⁸⁸ Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *Alcaides, tesoreros y oficiales* ..., *op; cit;* nota 181, p. 96.

⁴⁸⁹ Hernando DEL PULGAR, *Crónica del los Reyes Católicos*, I, *op; cit;* nota 25, Cap. LXXVIII, pp. 267-274.

⁴⁹⁰ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit;* nota 21, Década III, Libro XXVII, Capítulo III, p. 306. Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit;* nota 25, Cap. LXXVIII, pp. 267-274. *Crónica incompleta*

Segovia (alcázar) cont.	Diego del Castillo	_____	1477-1500 ⁴⁹¹
Peñafiel	Fernán Pérez de Illescas	Maestresala del rey	1429 ⁴⁹²
Salamanca	Pedro Maldonado	_____	hasta 21-III-1441 ⁴⁹³
Mota de Medina del Campo	Alonso de Vivero	_____	1465 ⁴⁹⁴
Madrid (alcázar y puertas)	Lugartenientes nombrados por el arzobispo de Sevilla, don Alfonso de Fonseca	_____	1466 (durante 6 meses) ⁴⁹⁵
	Rodrigo de Castañeda	Hermano del Conde de Cifuentes	1476 ⁴⁹⁶
Zamora (Torres del puente)	Pedro de Mazariegos	Vecino de Zamora. Favorable a los Reyes Católicos	1476 ⁴⁹⁷

Los datos consignados permiten realizar algunas consideraciones. Por un lado, casi todos los subtenientes guardaban una estrecha relación con los titulares de la tenencia (*criados*). En ocasiones eran parientes cercanos, sobre todo si la fortaleza en cuestión llevaba bastante tiempo en manos de la misma familia; tal es el caso de los STÚNIGA en Burgos o de los CABRERA en Segovia, algunos de

.... *op*; *cit*: nota 28, Tit. LIV, pp. 321-326. Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *ALCAIDES, TESOREROS Y OFICIALES* *OP*; *CIT*; NOTA 181, p. 97.

⁴⁹¹ Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *ALCAIDES, TESOREROS Y OFICIALES* *OP*; *CIT*; NOTA 181, p. 98.

⁴⁹² Según Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "CRÓNICA DE JUAN II", *CRÓNICAS DE LOS REYES DE CASTILLA*, II, *OP*; *CIT*; NOTA 44, CAP. XXXI, p. 466. LOPE DE BARRIENTOS, *REFUNDICIÓN DE LA CRÓNICA DEL HALCONERO* *OP*; *CIT*; NOTA 162, AÑO 1430, CAP. XLIX, p. 94; PEDRO CARRILLO DE HUETE, *CRÓNICA DEL HALCONERO* *OP*; *CIT*; NOTA 44, CAP. XXXIV, p. 56; GONZALO CHACÓN, *CRÓNICA DE DON ÁLVARO DE LUNA* *OP*; *CIT*; NOTA 44, AÑO 1430, CAP. XXII, pp. 89-90; ALVAR GARCÍA DE SANTAMARÍA, "CRÓNICA DE DON JUAN II ...", XCIX, *OP*; *CIT*; NOTA 17, AÑO 1429, CAP. XXXIII, p. 118.

⁴⁹³ A.C.A., c. 2-46, 1441-Marzo-19-Ávila, Publ. A. VACA & J.A. BONILLA, *SALAMANCA EN LA DOCUMENTACIÓN MEDIEVAL* *OP*; *CIT*; NOTA 18, n° 23, pp. 68-69; REG. A. VACA & J.A. BONILLA, *CATÁLOGO DE LA DOCUMENTACIÓN MEDIEVAL* *OP*; *CIT*; NOTA 18, n° 16, pp. 60-70.

⁴⁹⁴ Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *CRÓNICA DE ENRIQUE IV*, *OP*; *CIT*; NOTA 20, CAP. LXIII, p. 235. ALONSO DE PALENCIA, *CRÓNICA DE ENRIQUE IV*, I, *OP*; *CIT*; NOTA 21, DÉCADA I, LIBRO VII, CAPÍTULO VI, p. 164.

⁴⁹⁵ Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *CRÓNICA DE ENRIQUE IV*, *OP*; *CIT*; NOTA 44, CAP. LXXXI, p. 282.

⁴⁹⁶ Alonso DE PALENCIA, *CRÓNICA DE ENRIQUE IV*, II, *OP*; *CIT*; NOTA 21, DÉCADA III, LIBRO XXVI, CAPÍTULO I, p. 280. HERNANDO DEL PULGAR, *CRÓNICA DE LOS REYES CATÓLICOS*, I, *OP*; *CIT*; NOTA 25, CAP. LXIX, p. 227.

⁴⁹⁷ Hernando DEL PULGAR, *CRÓNICA DE LOS REYES CATÓLICOS*, I, *OP*; *CIT*; NOTA 25, CAP. LIII, pp. 167-171.

cuyos lugartenientes eran familiares directos: tíos, suegros, padres o sobrinos; incluso se constata un ejemplo en que la relación existente entre el titular y su delegado era conyugal: así, DOÑA ALDONZA DE CASTILLA, biznieta del rey PEDRO I, se hizo cargo del alcázar de Toro en nombre de su marido, el contador mayor y miembro del Consejo Real RODRIGO DE ULLOA. Otros ejemplos ponen de manifiesto la diversa extracción social de los lugartenientes, la mayoría de los cuales se englobaban dentro del grupo de los hidalgos mientras que otros eran caballeros de las villas y ciudades castellanas.

Su actuación ha quedado reflejada en algunas fuentes del período. Durante la guerra civil de 1475-1480 PEDRO DE MAZARIEGOS tuvo un destacado papel como defensor de las torres del puente de Zamora, auténtico punto de acceso a la ciudad que ALFONSO V creía controlar plenamente; sin embargo, la decisiva maniobra del subteniente, que en una noche consiguió levantar un baluarte para defender su posición, permitió a FERNANDO V penetrar en Zamora y hacerse con el control de la ciudad. A su vez, PEDRO DE BOVADILLA protagonizó en 1476 junto con ALONSO MALDONADO una revuelta en Segovia que tuvo como centro neurálgico el alcázar y que solamente pudo ser sofocada por la intervención regia⁴⁹⁸.

4.1.2. *Funciones militares:*

Según las *Siete Partidas*, los alcaides tenían la obligación de mantener una guarnición con carácter permanente, integrada por hombres fieles y preparados, reclutados por él mismo⁴⁹⁹; además, debía organizar sistemas de vigilancia especializados, tener bien abastecida la fortaleza de viandas y de armamento, velar por el buen estado de conservación del edificio⁵⁰⁰, defender el castillo de cualquier ataque y evitar que cayese en poder de los enemigos⁵⁰¹. A su vez, la monarquía libraba una suma en concepto de *tenencia* para hacer frente a los gastos derivados de estas competencias. Junto a estas funciones, que pueden calificarse de genéricas, los alcaides se comprometían a cumplir con otras responsabilidades no menos importantes detalladas en los documentos de entrega y toma de posesión:

⁴⁹⁸No se mencionan más actuaciones de lugartenientes por existir referencias a las mismas en otras partes del trabajo.

⁴⁹⁹... *Meter debe el alcayde en el castiello caballeros, et escuderos et ballesteros et otros homes dar mas quantos entendiere quel convienen, ó segunt la postura que hobiere con el señor de quien lo toviere ...*, *Partidas*, II, XVIII, IX.

⁵⁰⁰*Partidas* II, XVIII, X y XI.

⁵⁰¹*Partidas* II, XVIII, XII, XIII, XIV.

hacer guerra y paz de la fortaleza cada vez que el rey lo ordenase⁵⁰² y acoger al rey en su interior cuando lo solicitase.

Sin embargo, la dimensión militar del oficio de alcaide dependía de dos factores primordiales: el emplazamiento de la fortaleza y las circunstancias concretas de cada momento. Por lo general, los castillos fronterizos solían encomendarse a personal cualificado para el desempeño de actividades militares. Durante la Baja Edad Media abundan los ejemplos en esta línea, aunque existen ciertas diferencias entre el sentido que se otorgó a los diferentes nombramientos. A lo largo de los siglos XIII y XIV las actividades repobladoras adquirieron especial protagonismo y muchos alcaides actuaron como defensores del territorio próximo a la fortaleza, proporcionando a las tierras circundantes la seguridad y protección necesarias para acometer con éxito las tareas de repoblación. Este fenómeno fue particularmente intenso en el sector meridional del reino castellano-leonés. Muchos monarcas concedieron excenciones y facilidades a los pobladores: por ejemplo, en 1335 ALFONSO XI donó a Úbeda el castillo y villa de Tíscar junto con algunas mercedes de pan y dinero para facilitar el asentamiento de 50 pobladores⁵⁰³. El caso de Alcalá la Real es el paradigma de fortaleza fronteriza cuyos alcaides gozaron de un fuerte protagonismo militar durante la Baja Edad Media; sin embargo, su análisis excede el ámbito de estudio de esta Tesis⁵⁰⁴. En otras regiones fronterizas del reino se documentan casos de alcaides que se destacaron en el desempeño de actividades ligadas a la defensa de estas áreas; aunque en otro capítulo se profundizará en estos aspectos conviene mencionar algunos ejemplos con carácter ilustrativo.

Algunos tenentes de fortalezas fronterizas coordinaron las labores defensivas en sectores concretos desde los enclaves que controlaban. Así, DIEGO DEL ÁGUILA, miembro del Consejo Real y alcaide de Ciudad Rodrigo, recibió a principios del reinado de los REYES CATÓLICOS amplias facultades militares sobre la villa y su tierra⁵⁰⁵. Buena prueba de ello es que en 1476 los soberanos enviaron

⁵⁰²Sobre esta importante responsabilidad puede verse el trabajo de Hilda GRASSOTTI, "El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla", *CHE*, LIX-LX, Buenos Aires (1976), pp. 221-296.

⁵⁰³Juan de Mata CARRIAZO Y ARROQUIA, *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, n° 24, pp. 40-44.

⁵⁰⁴Diversos investigadores han tratado el caso de Alcalá la Real en sus trabajos siendo los más relevantes los de M^a Concepción QUINTANILLA RASO, *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar, siglos XIV y XV*, Córdoba, Caja de Ahorros, 1980 y los de Carmen JUAN LOVERA, "Alcalá la Real, la mejor puerta a Granada de Castilla", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, 1976, pp. 327-332 y de la misma autora *Colección Diplomática Medieval de Alcalá la Real*, I: *Transcripción de los documentos*, II: *Alcalá en la Baja Edad Media*, Alcalá la Real, 1988.

⁵⁰⁵Al analizar las directrices monárquicas en el nombramiento de los alcaides se ha mencionado el caso de este personaje, cuya destacada actuación durante la guerra castellano-portuguesa resultó de vital importancia y le valió numerosas mercedes y cargos que se detallan en esas líneas, algunos de los cuales poseían un contenido claramente militar.

una carta a los concejos y vecinos de Salamanca y Ciudad Rodrigo, ordenando que todos los habitantes y capitanes de la comarca se uniesen al alcaide para hacer guerra a Portugal⁵⁰⁶; este personaje contaba también con una nutrida guarnición en la fortaleza, formada por gentes experimentadas en el oficio de las armas, lo que le proporcionaba un amplio margen de maniobra, según podrá comprobarse al estudiar la organización de los contingentes humanos al servicio de las fortalezas. En 1478 DOÑA ISABEL mandó a las villas y ciudades de la frontera castellano-portuguesa que acudiesen a los llamamientos realizados por DON ÁLVARO DE ZÚÑIGA, duque de Arévalo, conde de Plasencia y miembro del Consejo Real, con motivo de la defensa de la fortaleza de Segura de Portugal⁵⁰⁷. De este testimonio se infiere que la actuación del duque de Arévalo se centraría en la protección del castillo y de sus alrededores. SANCHE DEL ÁGUILA, alcaide y corregidor de Trujillo, también actuó militarmente durante el tiempo que ejerció estos oficios: valga como ejemplo el ataque que preparó contra la fortaleza de Orellana en el que participaron unos 2.500 peones⁵⁰⁸. En otros casos, los alcaides prestaron su apoyo en ciertas operaciones militares restringidas. En 1485 se ordenó a ALFONSO DE VALDERRÁBANO, alcaide de las torres de León, y a PEDRO ORTIZ, alcaide de la fortaleza de Valencia de Don Juan, que ayudasen al capitán DON FERNANDO DE ACUÑA a someter la villa de Ponferrada, ya que últimamente recibía el ataque de algunos caballeros gallegos⁵⁰⁹.

Sin embargo, la valoración de estos datos debe realizarse con prudencia. En la mayor parte de los casos, las atribuciones militares se ciñeron al ámbito de la fortaleza y rebasaron pocas veces este límite. Su principal cometido consistía en ordenar el funcionamiento interno del castillo, atendiendo a sus necesidades más perentorias, asunto que ya ha sido objeto de estudio en páginas precedentes. Durante los períodos de confrontación bélica muchos tenentes aprovechaban la coyuntura para realizar incursiones rápidas en territorio enemigo. Así, los distintos alcaides que se han indentificado para el castillo de Noudar, arrebatado a los portugueses el 6 de Junio de 1475⁵¹⁰, se dedicaban a capturar

⁵⁰⁶ A.G.S., R.G.S., 1476VI-5-Tordesillas, fol. 527.

⁵⁰⁷ "... algunos capytanes e otra gente portogesa (sic) ha venido o quiere venir a quitar los mantenimientos a la dicha villa he (sic) fortaleza, e a la çercar ...", A.G.S., R.G.S., 1478-III-6-Sevilla, fol. 56.

⁵⁰⁸ A.G.S., R.G.S., 1484-II-28-Ágreda, fol. 134. En este año el concejo y tierra de Trujillo solicitó que le fuesen pagados los gastos originados por los 2.500 peones que SANCHE DEL ÁGUILA, alcaide de su alcázar y corregidor de la villa, envió contra la fortaleza de Orellana; la cuantía debía deducirse de los bienes confiscados a PEDRO DE ORELLANA.

⁵⁰⁹ A.G.S., R.G.S., 1485-III-30-Valladolid, fol. 120.

⁵¹⁰ ALONSO DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro II, Capítulo IX, p. 197. También MOSÉN DIEGO DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op. cit.*; nota 26, Cap. VII, p. 20. En un documento de A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 375, s. fol., 1476-Marzo-20-Zamora, la reina DOÑA ISABEL ordenó asentar 200.000 mrs. en concepto de tenencia para este castillo, que se librarían en las rentas de la ciudad de Sevilla, su tierra y arzobispado.

botín y presas en los alrededores de la fortaleza⁵¹¹. Hernando del Pulgar afirma en su crónica que MARTÍN DE SEPÚLVEDA, caballero veinticuatro de Sevilla, hizo pleito homenaje a los REYES CATÓLICOS por esta fortaleza, comprometiéndose a hacer guerra desde ella a los enemigos portugueses⁵¹². A su vez, Alonso de Palencia señala que DIEGO MARMOLEJO, caballero sevillano, alcaide del castillo de Noudar, practicaba frecuentemente el saqueo de las tierras próximas a la plaza con el fin de obtener ganancias rápidamente y sin exponer demasiado a sus hombres. En definitiva, se trataba de actividades conectadas directamente con los fenómenos de violencia tan característicos de las tierras fronterizas tanto en tiempos de paz como de guerra. Durante los años finales de la guerra también destacó la participación de DON LORENZO SUÁREZ DE FIGUEROA, conde de Feria, a quien la reina confió la guarda de este sector de la frontera, poniéndole al frente de un destacamento formado por hombres de la casa del conde y por gentes enviadas por DOÑA ISABEL⁵¹³.

En el ámbito fronterizo castellano-navarro destaca la figura de JUAN DE RIBERA, capitán general de la frontera con Navarra, a fines del siglo XV. Su intensa actividad militar se desarrolló en diversos campos, entre los cuales destacó el ejercicio de varias alcaidías relacionadas con su ámbito de actuación. Hijo de DON JUAN DE SILVA, I conde de Cifuentes y alférez mayor de Castilla, y de DOÑA INÉS DE RIBERA, su segunda esposa, fue señor de Montemayor, Lagunilla, Villaluenga, Villaseca de la Sagra y el Cerro de Águila; también desempeñó el cargo de notario mayor del Reino de Toledo, y fue nombrado capitán general de la frontera de Navarra así como embajador en Francia, alcaide y regidor de Toledo y guarda mayor del rey⁵¹⁴. En 1484 se hizo cargo de la frontera navarra por orden de los REYES CATÓLICOS y fue nombrado capitán general de la misma, a donde se trasladó con algunas tropas para atender a su defensa. El 12 de Mayo de aquel año recibió el pleito homenaje que MOSÉN PIERRES DE PERALTA, condestable de Navarra, prestó a los REYES CATÓLICOS por la fortaleza de Tudela⁵¹⁵. En poco tiempo se hizo con numerosas fortalezas navarras: Viana, el castillo de San Gregorio y el de Iruleta. En 1488 el señor de Albret, padre del rey DON JUAN DE NAVARRA y conde de Dreux, decidió junto con su hijo ponerse bajo la protección de los REYES CATÓLICOS, siendo DON

⁵¹¹ "... *Del castillo de Nodar, Diego Marmolejo, a quien los caballeros de Sevilla, sus parientes, habían puesto al frente de la guarnición, salía con frecuencia a recoger presas ...*", Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro XXVI, Capítulo II, p. 281.

⁵¹² Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op. cit.*; nota 25, Cap. XXXVIII, p. 123.

⁵¹³ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op. cit.*; nota 25, Cap. CX, p. 383.

⁵¹⁴ Luis DE SALAZAR Y CASTRO, *Historia Genealógica de la Casa de Silva*, I, Madrid, 1685, Libro IV, Capítulo I, p. 433.

⁵¹⁵ *Ibidem*, p. 443.

JUAN DE RIBERA la primera persona que negoció con ambos señores este asunto, del que se derivaron unas capitulaciones que le obligaron a entregar el castillo de Viana y todos los que controlaba en Navarra. En 1489 participó activamente en la frontera con Navarra durante la retirada de las tropas de DON FERNANDO de la Bretaña francesa. El 22 de Febrero de este año fue nombrado capitán general y asistente de Logroño, Calahorra, Santo Domingo y la villa de Alfaro, con facultad para nombrar alcaides en todas las localidades. Se mantuvo en el cargo hasta 1492 en que los reyes de Navarra pidieron a los de Castilla ayuda para entrar en Navarra, llevar a cabo su coronación, apartar al conde de Lerin, poner fin a las confrontaciones entre los bandos de Lusa y Beaumont y obstruir las pretensiones del infante DON JUAN DE FOIX, señor de Narbona, al trono navarro; a cambio los monarcas navarros se comprometieron a no casar a sus hijos sin el permiso de los REYES CATÓLICOS, no favorecer el paso de tropas francesas o extranjeras por su reino y "... *poner sus fortalezas en manos de personas naturales del Reyno y no afectas à Francia* ..." ⁵¹⁶. El rey de Castilla aceptó las capitulaciones y envió a RIBERA a Navarra para que vigilase por el cumplimiento de las mismas. Entre 1493 y 1494 este personaje volvió al vecino reino con motivo de la devolución de los condados de Rosellón y de Cerdaña y para asistir a la coronación de los reyes de Navarra DON JUAN y DOÑA CATALINA.

Entretanto, en 1495 el conde de Lerin se apoderó de la villa de Olite, auténtico emblema de la monarquía navarra a lo largo de siglos. Este acontecimiento levantó las sospechas de los REYES CATÓLICOS, que temían la movilización de tropas francesas para la recuperación del enclave. Por este motivo, ambos monarcas recordaron a los reyes navarros los compromisos contraídos no hacía mucho tiempo. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los pactos de 1492, en Marzo de 1495 se suscribieron nuevas capitulaciones entre ambos reinos con la mediación de MIGUEL DE ESPINAL, fiscal y secretario de los reyes de Navarra ⁵¹⁷; uno de los puntos más significativos del acuerdo contemplaba la entrega en *tercería* de varias fortalezas navarras a DON JUAN DE RIBERA, que habría de tenerlas durante cinco años bajo ciertas condiciones. Asimismo, se estipuló la salida de Navarra de DON LUIS DE BEAUMONT, conde de Lerin, y se determinó el destino provisional de sus bienes ⁵¹⁸.

⁵¹⁶Un análisis de los acontecimientos de política exterior en los que se vio involucrado JUAN DE RIBERA en Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Fernando el Católico y Navarra. El proceso de incorporación del reino a la Corona de España*, Madrid, Rialp, 1985, pp. 149-199.

⁵¹⁷A.G.S., P(atronato) R(eal), *Capitulaciones con Aragón y Navarra*, Leg. 12, n° 24, 1495-Marzo-4-Madrid, Publ. Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica*, Valladolid, 1965-1972, vol. IV, pp. 309-320.

⁵¹⁸A.G.S., P.R., *Capitulaciones con Aragón y Navarra*, Leg. 12, n° 35, 1495-Abril-7-Pamplona, Publ. *Ibidem*, pp. 349-351.

Gracias a esta disposición Olite fue restituída a la Corona navarra⁵¹⁹ y Viana fue entregada en tenencia a DON JUAN DE RIBERA⁵²⁰; previamente, en Febrero de 1495 DON JUAN y DOÑA CATALINA levantaron a DON LUIS el pleito homenaje que por esta fortaleza les tenía hecho⁵²¹. Las condiciones del acuerdo preveían también la estancia de la infanta DOÑA MAGDALENA, hija de los soberanos navarros, en Castilla junto a la reina DOÑA ISABEL, durante cinco años - el tiempo de la *tercería* -. A su vez, RIBERA se haría cargo, en un plazo de doce días, de los castillos de la *tercería* y en caso de morir prematuramente o de ausentarse de su puesto temporalmente le sustituiría automáticamente su hijo DON JUAN DE SILVA. Con el fin de otorgar mayor firmeza al compromiso varias ciudades, caballeros y alcaides de fortalezas prestaron juramento y pleito homenaje obligándose a cumplir todo lo contenido en las capitulaciones⁵²².

La principal función desarrollada por DON JUAN DE RIBERA como capitán general de la frontera y alcaide de las fortalezas de Viana, Lerin, Lárraga, Monjardín, Mendavia, Sangüesa, Santa Cara, Andosilla y Carcar, fue vigilar el sector fronterizo que le había sido encomendado. Sin embargo, conviene poner de relieve que su protagonismo militar dependió primordialmente de su condición de

⁵¹⁹En 1495 los reyes de Navarra ordenaron la entrega de este castillo a DON JUAN DE FOIX, señor de Lautrec, que hasta la fecha había tenido DON LUIS DE BEAUMONT, conde de Lerin y condestable de Navarra, A.G.S., P.R., *Capitulaciones con Aragón y Navarra*, Leg. 12, nº 62, 1495-Marzo-31-Pamplona; DON JUAN DE FOIX dio su *conocimiento* sobre la entrega de la fortaleza en Olite, el 2 de Abril de 1495.

⁵²⁰Los reyes de Navarra, DON JUAN y DOÑA CATALINA, ordenaron al concejo de Viana que recibiese por nuevo alcaide a DON JUAN DE RIBERA, que había de hacerse cargo de la villa y su castillo durante cinco años, según los acuerdos firmados con los reyes de Castilla, A.G.S., P.R., *Capitulaciones con Aragón y Navarra*, Leg. 12, nº 61, 1495-Marzo-19-Pamplona.

⁵²¹"Don Johan, por la gracia de Dios, rey de Navarra, duque de Nemors, de Gandia, de Montblanch y de Pennafiel ... e donna Cathalina, por la mesma gracia, Reyna propietaria del dicho regno, duquesa de los dichos duquados, condesa y senhora de los dichos condados y sennorios ... Fazemos saber que como quiere que en dias pasados oviessemos encomendado nuestro castillo Real de Viana a don Luys de Beaumont, entonce conde de Lerin, mediante el juramento y pleyto omenage en aqueste nuestro reyno acostumbrado por algunos respectos que de parte nuestra animo real a ello mueben, **habemos encomendado la tenencia del dicho castillo e villa de Viana por cierto tiempo al muy magnifico e noble don Johan de Ribera, capitan general de las altezas del Rey e Reyna de Castilla** ... Por tanto, dezimos e mandamos al dicho don Luys de Beaumont y a qualquier alcaide o otros que por el estubieren en el dicho castillo que cada e quando por parte del dicho don Johan de Ribera fueren requeridos en virtud de las partes sin nenguna difficultat ni dilaçion ayant de dar, render y entregar el dicho castillo al dicho don Johan de Ribera; e nos, por las partes, **al dicho don Luys de Beaumont absolvemos e quitamos del dicho juramento y pleyto menage que por el dicho castillo de Viana nos hubo prestado y lo havemos por quito, absuelto e descargado** ...", A.G.S., P.R., *Juramentos y pleito homenajes*, Leg. 10, nº 41, 1495-Febrero-14-Pamplona.

⁵²²ALONSO DE PERALTA, conde de Santisteban, y DON TRISTÁN, señor de Domeçayn y castellano de San Juan de Pie de Puerto, se comprometieron a cumplir y respetar siempre las alianzas castellano-navarras, A.G.S., P.R., *Capitulaciones con Aragón y Navarra*, Leg. 12, nº 2, 1496-Marzo-31-Pamplona. DON JAIME, señor de Talha y alcaide del castillo mayor de Estella, también juró guardar las capitulaciones según figura en A.G.S., P.R., *Capitulaciones con Aragón y Navarra*, Leg. 12, nº 5, 1496-Abril-19-Estella. A su vez, DON CARLOS DE ERVITE, alcaide y tenente de la iglesia y fortaleza de Artajona, hizo lo propio tal y como se refleja en A.G.S., P.R., *Capitulaciones con Aragón y Navarra*, Leg. 12, nº 6, 1496-Septiembre-9-Pamplona. Otros personajes navarros de primera línea que se comprometieron a respetar los pactos fueron el propio MIGUEL DESPINAL, secretario y fiscal de los reyes navarros, y DON JUAN, señor de Olloqui y alcaide de Lerin y Lumbierre, A.G.S., P.R., *Capitulaciones con Aragón y Navarra*, Leg. 12, nº 10, 1496-Marzo-31-Pamplona.

capitán general de la frontera navarra, cargo que le permitió participar de lleno en los acontecimientos bélicos de la época y servirse de los castillos que defendía como puntos de apoyo para su intensa actividad. Para ello contaba con guarniciones formadas por personal cualificado y altamente especializado: ballesteros, lanceros y espingarderos eran las tres categorías profesionales a las que se adscribían los efectivos humanos destacados en estos enclaves⁵²³. Además, en 1495 la declaración de la guerra entre Castilla y Francia le confirió un mayor protagonismo bélico, ya que penetró en el vecino reino por Fuenterrabía junto con DON ENRIQUE DE GUZMÁN, general del condado del Rosellón, y con DON PEDRO MANRIQUE, I duque de Nájera. Los movimientos en los sectores fronterizos castellano-francés y castellano-navarro prosiguieron en años sucesivos y DON JUAN participó ampliamente de estas actividades. En 1497 ISABEL y FERNANDO, temerosos de que los reyes navarros se volviesen atrás con respecto de las capitulaciones de 1495, protegieron los confines de Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya. Las máximas responsabilidades en este asunto recayeron sobre el condestable de Castilla DON BERNARDINO FERNÁNDEZ DE VELASCO, a cuyas órdenes obedecían RIBERA, como teniente general de la frontera con Navarra y alcaide de sus fortalezas, y DIEGO LÓPEZ DE AYALA, señor de Cebolla y alcaide de Fuenterrabía, como capitán de Guipúzcoa y del condado de Vizcaya. Los recelos castellanos se fundaban en las sospechas que se tenían sobre la supuesta movilización de tropas galas en Bearne y en el señorío de Labrit. Este hecho llevó a Castilla a apelar a las alianzas suscritas en los años precedentes, cuyo incumplimiento supondría, entre otras consecuencias, la inmediata entrega de los castillos navarros de la *tercería* a ISABEL y FERNANDO. Finalmente, en abril de 1500 se cumplieron los cinco años contemplados en las capitulaciones y las fortalezas que tenía DON JUAN DE RIBERA fueron devueltas a Navarra⁵²⁴.

En definitiva, las atribuciones militares de los alcaides se centraban prioritariamente en la defensa y avituallamiento de las fortalezas y solamente en casos concretos rebasaban claramente este ámbito, mediando casi siempre el ejercicio de otros oficios de índole militar o con competencias afines. En próximos capítulos se ofrecerá un estudio pormenorizado de la organización defensiva de los castillos, atendiendo a la distribución, comportamiento y remuneración de las guarniciones, así como a su sostenimiento material y armamentístico, aspectos hasta la fecha poco estudiados pero que ayudarán a comprender el verdadero alcance del oficio. Por otra parte, el análisis de la organización fronteriza permitirá valorar hasta qué punto los alcaides asumieron atribuciones estrictamente militares.

⁵²³En capítulos precedentes ya se ha tratado este aspecto con mayor detenimiento.

⁵²⁴En Junio de 1500 se hizo efectiva la devolución de los castillos de Viana y Sangüesa a DON JUAN DE ALBRET y *doña Catalina*, reyes de Navarras, según consta en R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-36, fols. 232 rº-234 rº, 1500-Junio-2 y 14-Pamplona y Pau.

4.2. Funciones complementarias.

En este epígrafe se recogen las atribuciones complementarias de que disfrutaron algunos alcaides a lo largo de la Baja Edad Media. Si bien se han documentado media docena de funciones complementarias, es necesario advertir que su desempeño tenía casi siempre un carácter transitorio y no estaban vinculadas institucionalmente al oficio, es decir, no aparecían reguladas en los textos jurídicos. Por otro lado, tampoco se trataba de responsabilidades que por haber sido ejercidas en determinadas ocasiones por los titulares del oficio acabaran convirtiéndose en competencias inherentes al cargo.

4.2.1. Funciones tributarias. Recaudación de impuestos:

Algunos alcaides se responsabilizaron de la recaudación de impuestos y rentas. Esta atribución afectó mayoritariamente a los tenentes de castillos señoriales, pero también a algunos alcaides de realengo. Varios ejemplos pueden ilustrar este aspecto y mostrar su verdadera dimensión. En 1291 DON JUAN ALFONSO DE ALBURQUERQUE ordenó a su alcaide de Alburquerque, FERNÁN CAAMAÑO, y a los alcaldes del concejo, que obligasen a los frailes terciarios de Codesera y Badajoz a pagar al obispo de la sede pacense los derechos y rentas correspondientes a aquel año; en caso de encontrar resistencia, tanto el alcaide como los alcaldes tenían capacidad para tomar por la fuerza la cuantía estipulada⁵²⁵.

En otras ocasiones, los tenentes gozaban de mayores competencias en este asunto, ya que se les confiaba la recaudación directa de impuestos, rentas y derechos correspondientes a algún señorío. Así, en 1376 JUAN RUIZ DE RIBAVELLOSA, alcaide del castillo de Hita (Guadalajara) y sobrino de DON PEDRO GONZÁLEZ DE MENDOZA, mayordomo mayor del infante DON JUAN, recibió de su tío la facultad de "... *recaudar, e demandar, e aver e cobrar todos los pechos e derechos e rentas de los lugares que dizen Campos e Albudeit, lugares que son en el regno de Murcia, que son de Sancho e de Aldonza, fijos de Pedro Lopez de Ayala, los quales lugares fueron del dicho Pedro Lopez e me los encomendo a mi e a los dichos mozos, Don Fernan Perez de Aiala (sic) assi como su tío e pariente maior e mas zercano que es de los dichos mozos ...*"⁵²⁶. En este caso la situación que se plantea

⁵²⁵B(iblioteca) N(acional), Mss. 2.928, fol. 351 vº, Publ. Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV ...*, III, *op. cit.*; nota 195, nº 382, p. CCXLVII.

⁵²⁶A.H.N., Osuna, Leg. 1.761, nº 8, 1376-Noviembre-1-Madrid, es traslado notarial realizado por JUAN DE MOLINA Y AVENDAÑO, notario del rey, en 1698-Noviembre-12-Córdoba.

resulta doblemente interesante: por un lado, el alcaide recolectaba los impuestos, pero también tenía amplias capacidades fiscales que le permitían otorgar cartas de arrendamientos, percibir los dineros y rentas derivados de éstos, actuar en tribunales, juicios, pleitos - por sí mismo o en nombre de su tío - y designar procuradores o actuar él mismo como tal.

Diez años más tarde JUAN RUIZ continuaba al frente del castillo de Hita como alcaide y conservaba muchas de sus atribuciones iniciales en materia fiscal y económica sobre los lugares de Campos y Albudeite. En estas fechas realizó un requerimiento a GARCÍ DÍAZ, alcalde de Guadalajara, para que ordenase a HAMET XARAFY la presentación de un albalá y cuaderno por el que JUAN I ordenaba repartir el servicio de las aljamas de moros⁵²⁷. Aunque se ignora hasta cuando el alcaide de Hita desempeñó estas funciones, lo que no ofrece ningún tipo de dudas es el amplio protagonismo que alcanzaron los alcaides en la gestión y recaudación de rentas dentro del marco señorial.

Otro testimonio interesante se encuentra en 1338, cuando el infante DON FERNANDO, hijo bastardo de ALFONSO XI y señor de Ledesma, ordenó al concejo de esta villa que permitiese a FERNANDO DÍAZ CALDERÓN, su dispensero mayor y, presumiblemente, alcaide del alcázar de Ledesma⁵²⁸, recoger el importe de las caloñas, homicidios, mostrenco, algarino y tableros, así como los 4.000 maravedíes que había perdido por dejar de cobrar estos tributos, pertenecientes al señorío del infante⁵²⁹.

⁵²⁷ "... E luego, el dicho Johan Royx dixo al dicho alcalde que nuestro señor el rey que enbiara mandar por su carta al dicho Hamete Xarafy e a otros moros con el para que repartiesen por todas las aljamas de los moros de los regnos ... los maravedies del servicio que las dichas aljamas ovieron e an a dar al dicho señor rey ... e qual dicho don Hamete a los otros que fizieron el dicho repartimiento en Burgos ... por ante escrivano publico ... e que enbiaron a las aljamas de Campos e del Albudeite ... ciertas contias de maravedis, e que avia menester para guardar del derecho de las dichas aljamas el trespado del dicho alvala ... e el trespado del dicho repartimiento, e pidió al dicho alcalde que costringiese e apremiase al dicho don Hamete Xarafy que mostrase antel el dicho alvala e el dicho repartimiento ...". A(rchivo) M(unicipal) (de) M(urcia), A(ctas) C(apitulares), 1386, fol. 7 vº, 1386-Abril-16-Guadalajara, Publ. Francisco VEAS ARTESEROS, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia. XII. Documentos del siglo XIV*, Murcia, 1990, nº CCXXX, pp. 306-307.

⁵²⁸ Posiblemente era teniente de este alcázar, según parece deducirse de un documento del A(rchivo) M(unicipal) (de) L(edesma), Carp. 2, nº 18², 1338-Septiembre-15-Guadalajara, Publ. Alberto MARTÍN EXPÓSITO & José M^a MONSALVO ANTÓN, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, Salamanca, 1986, nº 29, pp. 74-75, en que le ordena entregar a los oficiales de la justicia del concejo todos los malhechores que se refugiasen en el alcázar de Ledesma. La intitulación del documento hace pensar que FERNANDO DÍAZ CALDERÓN tenía responsabilidades sobre el alcázar: "... De mí, don Ferrando, fijo del muy noble rey don Alfonso, sennor de Ledesma, a vos Ferrando Díaz Calderón, mio vasallo, alcayde que y fuere por mí o por vos agora e daqui adelante, salut ...".

⁵²⁹ "... Sepades que Ferrando Diaz Calderón, mio dispensero mayor, se me querelló e diz que vos, el dicho conçeio e alcalles e jurados, que le enbargastes e tomastes las calopnias e los omeziellos e el mostrenco e el algarino e la tablageria; e quel non quesiastes consentir que prendase por las calopnias e por los omeziellos nin por el mostrenco nin por el algarino a aquellos que en ellas cayeron. El, otrosí, quel defendiestes que non posiese tablero, él nin los que lo ovieren de rrecaudar por él, nin los levasen las penas de aquellos que cayesen en ellas, que jugaron los dados fuera del mio tablero que yo y mandé poner, assí en la villa o en los mercados o en casas ... Et diz que por esta rrazón que non pudo coger nin aver fasta agora ningunt derecho de las dichas calopnias e mostrenco e algarino e tablageria; así quel avedes fecho perder estos derechos, quel podiera arrendar e aver para mio serviçio, quatro mille maravedis, el por esta rrazon que ha perdido e menoscabado mucho de lo suyo. E pediome por merçede que mandase y lo que toviere por bien. Porque vos mando, vista esta mi carta, que dexedes usar e coger e arrendar e rrecaudar al dicho Ferrando Díaz, o al que lo ovier de rrecaudar por él, las dichas calopnias e

En el ámbito de las fortalezas de realengo también se han documentado casos de tenentes que simultanearon sus responsabilidades originales con el desempeño de oficios de contenido fiscal. Así, LOPE ÁLVAREZ OSORIO, montero mayor de JUAN I y alcaide del castillo de Castelo Rodrigo, era el encargado en 1387 de percibir la recaudación de las alcabalas en Ledesma, cuya cuantía ascendía en Enero de aquel año a 28.815 mrs.⁵³⁰, mientras que en Diciembre no rebasaba los 3.400 mrs.⁵³¹.

A pesar de encontrarse fuera del ámbito geográfico de esta Tesis, uno de los ejemplos más representativos en esta línea, por sus amplias implicaciones, fue el de MARTÍN ALFONSO, alcaide del castillo de Monteagudo, muy próximo a Murcia, y *alcalde de las alcabalas* de dicha ciudad al menos entre 1375 y 1378. Se ignora cuando se produjo su designación para el puesto, aunque, posiblemente, tuvo lugar antes del 1 de Febrero de 1375, fecha en la que ENRIQUE II expidió un albalá desde Arjona ordenando que el nuevo *alcalde de las alcabalas* fuese recibido en la ciudad. Este nombramiento provocó el rechazo frontal del concejo murciano, cuyos miembros se opusieron a la decisión regia por considerar que ésta contravenía su derecho a elegir a los titulares del oficio; a su vez, el monarca exigió el cumplimiento de la orden sin más dilaciones⁵³².

La principal resistencia a MARTÍN ALFONSO como *alcalde de las alcabalas* procedía de los alcaldes ordinarios, quienes consideraban vulneradas sus atribuciones. Así, el 27 de Febrero de 1375 MANUEL PORCEL, notario y alcalde delegado de PEDRO CARLES, alcalde ordinario de Murcia, se dirigió al concejo para recordar que el titular escogido por el rey no debía ser aceptado. Sus argumentos se apoyaban esencialmente en un punto del *Ordenamiento de Alcalá de 1348* según el cual

omeziellos e mostrenco e algarino e tablagaría e jugar los dados, segunt se contiene en las otras mis cartas que vos yo enbié mostrar en esta rrazón; e quel dedes e paguedes los dichos quatro mille maravedis, que diz que perdió a vuestra culpa, porque lo él non pudo aver para mio servigio ..." A.M.L., Carp. 2, n° 26¹, 1338-Octubre-2-Guadalajara, Publ. Ángel MARTÍN EXPÓSITO & José M^a MONSALVO ANTÓN, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, op; cit; nota 529, n° 31, pp. 76-77.

⁵³⁰ A.M.L., Carp. 2, n° 11, 1387-Enero-5-Peñafiel, Publ. Alberto MARTÍN EXPÓSITO, & José María MONSALVO ANTÓN, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, op; cit; nota 529, n° 62, pp. 121-122.

⁵³¹ A.M.L., Carp. 2, n° 44, 1387-Diciembre-6-Ledesma, Alberto MARTÍN EXPÓSITO & José María MONSALVO ANTÓN, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, op; cit; nota 529, n° 63, p. 123.

⁵³² "... Martín Alfonso, criado del maestre don Fadrique nuestro hermano que Dios perdone, e nuestro alcaide del castiello de Monteagudo, se nos querello e dize conuno nos que le fiziemos merçed que fuese nuestro alcale de las alcavalas y en la dicha cibdat e en su termino, sobre lo qual le mandamos dar un nuestro alvala para vos el dicho conçejo e ofiçiales sobrestia razon, et diz que conuno quier que vos mostro el dicho nuestro alvala e vos pidio e requirió e afronto que gelo compliessedes e fiziessedes guardar e conplir ... que lo non quisiestes nin queredes fazer poniendo vuestras excusas a ella diziendo que pertenesçe a vos el dicho conçejo la dicha alcallia, et somos maravillado dello sy asy es, ca bien vos sabedes que las alcallas de las alcavalas de los nuestros regnos sienpre las dieron los reyes e asy mesmo pertenesçe a nos ...", A(rchivo) M(unicipal) (de) M(urcia), C(artulario) R(eal), Eras 1405-1418, fol. 91 r°, 1375-Febrero-1-Arjona, Publ. Lope PASCUAL MARTÍNEZ, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia. VIII. Documentos de Enrique II*, Murcia, 1983, n° CLXVII, pp. 269-270.

la *alcaldía de las alcabalas* se reservaba en las villas y ciudades a los *alcaldes ordinarios*. Asimismo, PORCEL señaló que el mandato regio carecía del sello mayor, por lo que no debía ser acatado, tal y como expresaba una de las leyes de las *Cortes de Toro de 1371*⁵³³.

En realidad se trataba de un conflicto de intereses entre la monarquía y los *alcaldes ordinarios*, que habían visto considerablemente mermadas sus capacidades. Por otra parte, conviene advertir otro hecho significativo: MARTÍN ALFONSO, alcaide de Monteagudo, había sido criado de DON FADRIQUE, hermano del rey, por lo que su nombramiento como *alcalde de las alcabalas* de Murcia pudo responder a la política de mercedes desarrollada por ENRIQUE II.

En 1376 la situación entre el soberano y los *alcaldes ordinarios* ya se había normalizado. Sin embargo, la actuación del *alcalde de las alcabalas* no era todo lo satisfactoria que cabía esperar, pues se estaba retrasando excesivamente en la percepción de las rentas que le habían sido encomendadas⁵³⁴. En 1378 MARTÍN ALFONSO no sólo seguía desempeñando la *alcaldía* del castillo de Monteagudo y la *alcaldía de las alcabalas* de Murcia, sino también una *alcaldía ordinaria* en la ciudad, lo que reflejaba el considerable reforzamiento de su posición en el seno de la misma⁵³⁵.

En ocasiones, los *alcaldes* delegaban las funciones tributarias que les habían sido encomendadas por la monarquía en otras personas de su entera confianza, como ocurrió con PEDRO ALFONSO, que en 1380 se encargó de recaudar, en nombre de ALFONSO DÍAZ DE VARGAS, alcaide de Almodóvar del Río y ex-camarero de ENRIQUE II, las tres últimas monedas de las seis con las que debían contribuir el Reino de Murcia y el Obispado de Cartagena aquel año⁵³⁶.

⁵³³ A.M.M., A(ctas) C(apitulares), 1373, fols. 129 rº-130 rº, 1375-Enero-27-Murcia, Publ. Francisco VEAS ARTESEROS, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia. X. Documentos del siglo XIV (2)*, Murcia, 1985, nº LXXXVIII, pp. 83-84.

⁵³⁴ "... Fazemos saber a vos Martin Alfonso, alcale de las nuestras rentas en la çibdat de Murçia, que ... nuestro recabador mayor en el obispado de Cartagena, se nos querello diziendo que non puede cobrar ... por quanto trahedes a luenga los pleitos que ante vos paresçen de las nuestras rentas. Porque vos mandamos, so pena de la nuestra merçed que luego sin detenimiento ninguno libredes todos los pleitos ...", A.M.M., C.R., Eras 1405-1418, fols. 104 vº-105 rº, 1376-Enero-3-Sevilla, Publ. Lope PASCUAL MARTÍNEZ, *Colección de Documentos para la Historia ... VIII ...*, op; cit; nota 533, nº CXCIX, p. 317.

⁵³⁵ A.M.M., C.R., 1384-1391, fols. 144 rº-145 rº, 1378-Septiembre-24-Murcia, Publ. Francisco VEAS ARTESEROS, *Colección de Documentos para la Historia ... X ...*, op; cit; nota 534, nº CLXVII, pp. 190-193.

⁵³⁶ A.M.M., C.R., Eras 1405-1418, fol. 162 rº, (1380-Mayo-2-Córdoba), Publ. Francisco VEAS ARTESEROS, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia. XII. Documentos del siglo XIV*, Murcia, 1990, nº XLVI, pp. 62-63.

4.2.2. Participación en deslinde de términos y amojonamientos:

Diversos alcaides tomaron parte activamente en la acotación de términos entre dos o más localidades. Durante los siglos XIII y XIV estas actuaciones se circunscribían al marco repoblador, siendo el territorio andaluz el que aporta, nuevamente, mayor número de ejemplos⁵³⁷. No obstante, en otros sectores del reino castellano-leonés también se registran este tipo de actividades entre los tenentes de las fortalezas. Así, el 7 de Mayo de 1324 DON GARCI FERNÁNDEZ, maestre de la Orden de Santiago, y DOÑA ELVIRA GARCÍA, esposa de FERNÁN YÁÑEZ DE VILLAGARCÍA, otorgaron un poder a favor de DON FERNÁN RODRÍGUEZ, prior de San Marcos de León, y de RUI MARTÍNEZ, alcaide del castillo de Montemolín y canciller del maestre de Santiago, para que ambos partiesen el lugar de Villagarcía con todos sus términos y haciendas entre ambos otorgantes⁵³⁸, dos días más tarde el reparto ya había tenido lugar⁵³⁹, aunque no debió agradar a ninguna de las dos partes en juego, pues al cabo de dos años tuvo lugar un nuevo repartimiento aprobado por el maestre de acuerdo con el cabildo y freyles de Santiago⁵⁴⁰.

Los alcaides actuaban en nombre de la monarquía arbitrando situaciones previsiblemente comprometidas. A veces, sus competencias en este terreno solamente alcanzaban la esfera informativa, poniendo en conocimiento de la autoridad real el estado de un determinado asunto⁵⁴¹. En otros casos, sus atribuciones eran mayores y recibían facultades para adoptar la solución que correspondía en cada ocasión. Así, en 1485 ANDRÉS DE RIBERA, alcaide y asistente de Burgos, recibió el encargo de determinar cómo se debía proceder en el conflicto que enfrentaba a PEDRO DE DURANGO con los vecinos de Bascones del Agua sobre los términos que, presumiblemente, éstos le habían ocupado⁵⁴². Dos años más tarde este tenente también hubo de ocuparse de otra situación similar relativa al

⁵³⁷ En 1261 ALFONSO X aprobó el deslinde de términos entre Aguilar y Cabra, realizado bajo sus órdenes por PEDRO PÉREZ, comendador de Biervén y de Benamejí, DIEGO RUIZ, alcaide de Écija, y ABEN PORCOZ, alcaide de los moros de Écija, A(rchivo) (de la) C(atedral) (de) C(órdoba), C.N., nº 46, 1261-Agosto-27-Sevilla, Publ. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario andaluz de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, 1991, nº 252, pp. 279-280.

⁵³⁸ A.H.N., Osuna, Carp. 3, nº 8, 1324-Mayo-7-Villagarcía.

⁵³⁹ A.H.N., Osuna, Carp. 3, nº 9, 1324-Mayo-9-Villagarcía.

⁵⁴⁰ A.H.N., Osuna, Carp. 3, nº 10, 1326-Marzo-3-Mérida.

⁵⁴¹ Así, en 1485 ANDRÉS DE RIBERA, alcaide de Burgos, y ALONSO DÍAZ DE LAS CUEVAS, alcalde mayor de dicha ciudad, fueron comisionados para determinar la aceptación o denegación de la petición del concejo de Santibáñez para unir sus términos a los del lugar de Monesteruelo, A.G.S., R.G.S., 1485-III-6, fol. 183.

⁵⁴² A.G.S., R.G.S., 1485-Marzo-2-Valladolid, fol. 196.

aprovechamiento de pastos que realizaban en los términos de Estepar, Santiuste y Barrio los habitantes de los lugares de Celadilla y Villazopeque⁵⁴³. También el corregidor y el alcaide de Trujillo fueron comisionados para resolver el enfrentamiento entre el doctor ANDRÉS DE VILLALÓN y algunos vecinos de Medellín que habían amojonado una dehesa del primero contra su voluntad⁵⁴⁴.

4.2.3. *Funciones de representación y procuración:*

Dentro de las atribuciones complementarias que desempeñaron algunos tenentes ocasionalmente, las de carácter representativo son las que se encuentran peor documentadas y apenas un puñado de testimonios permite ilustrar fugazmente esta faceta poco conocida de su actuación. Los ejemplos encontrados se ubican, una vez más, fuera del ámbito geográfico del trabajo, pero razones prácticas obligan al menos a dar cuenta de ellos a título informativo. Así, se sabe que en 1377 el alcaide MARTÍN ALFONSO, fue designado, junto con ANDRÉS GARCÍA DE LAZO, vecino de Murcia, para acudir en calidad de procurador por Murcia a las *Cortes de Burgos* de 1377⁵⁴⁵. Aunque hasta la fecha no se han localizado nuevos ejemplos en la misma línea es posible que la investigación en diversos Archivos Municipales de las principales villas y ciudades castellanas arroje nuevos datos en el futuro. También se ha constatado la existencia de alcaldes que actuaron como representantes de particulares en distintas ocasiones: en 1373 el mismo MARTÍN ALFONSO, alcaide de Monteagudo, actuó en nombre de diversos vecinos de Murcia en los emplazamientos a los que se hallaban sometidos ante diversas instancias laicas y eclesiásticas⁵⁴⁶.

⁵⁴³A.G.S., R.G.S., 1487-V-30-Tordesillas, fol. 96.

⁵⁴⁴A.G.S., R.G.S., 1493-III-6-Olmedo, fol. 311.

⁵⁴⁵A.M.M., A.C., 1377, fol. 34 rº-vº, 1377-Septiembre-23-Murcia, Publ. Francisco VEAS ARTESEROS, *Colección de Documentos para la Historia* ..., X ..., *op; cit;* nota 534, nº CLVI, p. 175.

⁵⁴⁶A.M.M., C.R., Eras 1405-1418, fol. 68 rº, 1373-Mayo-15-Cuéllar, Publ. Francisco VEAS ARTESEROS, *Colección de Documentos para la Historia* ..., X ..., *op; cit;* nota 534, nº XX, p. 20; A.M.M., C.R., Eras 1405-1418, fol. 68 vº, 1373-Mayo-15-Cuéllar, Publ. Francisco VEAS ARTESEROS, *Colección de Documentos para la Historia* ..., X ..., *op; cit;* nº XXI, p. 20 y A.M.M., C.R., Eras 1405-1418, fol. 68 vº, 1373-Mayo-15-Cuéllar, Publ. Francisco VEAS ARTESEROS, *Colección de Documentos para la Historia* ..., X ..., nº XXII, p. 21.

4.2.4. *Funciones policiales:*

Como es bien sabido, el oficio de alcaide tenía en origen un contenido eminentemente militar; en el momento de acceder al mismo, los titulares adquirían amplias responsabilidades defensivas sobre el edificio y la guarnición. No obstante, el carácter castrense del cargo y la propia estructura de la arquitectura militar también confirieron a los tenentes capacidad de control y vigilancia sobre el territorio próximo. De este modo, los castillos y sus guardianes adquirieron una dimensión más amplia en el juego social de la Baja Edad Media al recaer, en parte, sobre ellos el mantenimiento del orden y la paz públicas. Sin embargo, conviene preguntarse en qué niveles actuaron *policialmente* los alcaides de las fortalezas de realengo.

Según se ha visto más arriba, durante la época bajomedieval el uso de las fortificaciones como presidios estuvo bastante extendido. Casi todos los reyes del período se sirvieron de éstas para recluir durante cierto tiempo a aquellos elementos de la sociedad, principalmente nobles, que alteraban la frágil calma del reino o que se mostraban particularmente peligrosos para los intereses de la monarquía. PEDRO I y JUAN II utilizaron con bastante asiduidad este método, a juzgar por los abundantes testimonios localizados. Los alcaides que se hacían cargo de estos *presos ilustres* gozaban generalmente de la más alta estima y confianza regias, ya que de su lealtad y conducta podía depender el futuro inmediato de un monarca o la resolución favorable de algún conflicto político grave. Sin embargo, aquí no se va a insistir más sobre este asunto cuyas implicaciones ya han sido objeto de tratamiento específico en otra parte.

A) Una de las principales atribuciones que recibieron los tenentes de los castillos reales en materia policial fue la entrega a la justicia de los malhechores que, a menudo, se refugiaban en estos edificios para sustraerse a las acciones judiciales que pesaban sobre ellos. En realidad, se trataba más de una obligación que de una capacidad, pues durante toda la Baja Edad Media existió una normativa concreta, mayoritariamente recogida en las *Actas de Cortes*, por la que se prohibía a los alcaides de las fortalezas del reino acoger a delincuentes y malhechores bajo graves penas. La reiteración de muchas de estas disposiciones reflejaba tanto la persistencia del problema como el incumplimiento de las mismas.

Durante el siglo XIV comienzan a registrarse las primeras alusiones claras a este fenómeno coincidiendo con una etapa especialmente complicada para la autoridad monárquica. Durante las *Cortes de Valladolid de 1312* se dictó una importante medida con carácter general, dirigida a los principales representantes del estamento nobiliario en aquella época, para solicitar su participación en

las tareas de pacificación y sosiego del reino. En definitiva, se les pedía una colaboración activa con la justicia regia para erradicar el clima de violencia generalizado desde hacía años, colaboración que pasaba por no recibir ni cobijar a malhechores en los castillos y fortalezas de su propiedad⁵⁴⁷.

La presencia de los *malhechores* se mantuvo muy arraigada en Castilla durante toda la Baja Edad Media, y, al igual que una enfermedad crónica, tuvo sus fases de *recidivas*⁵⁴⁸. La minoría de ALFONSO XI fue una de las épocas en que el fenómeno se avivó con mayor virulencia en todas sus manifestaciones: construcción ilegal de fortificaciones, robos, actos de violencia indiscriminada y, por supuesto, utilización de los castillos como centros de apoyo para estas actividades. En las *Cortes de Burgos de 1315* la *Hermandad* propuso diversas soluciones encaminadas a poner fin a una situación que desde hacía tiempo resultaba insoportable. La medida más significativa se desglosaba en dos disposiciones paralelas: por un lado, se haría todo lo posible para que los delincuentes acogidos a los muros de un castillo no pudiesen abandonarlo hasta haber rendido cuentas a la justicia; y en segundo lugar, todos los alcaides de realengo tenían el deber de entregar a las autoridades judiciales tanto los malhechores refugiados en las fortalezas que custodiaban, como el producto de sus rapiñas, y en caso de sustraerse a este principio pagarían el doble del daño a los perjudicados⁵⁴⁹. De este modo se subrayaba el carácter *policial* de las fortificaciones a la vez que se dotaba al alcaide de responsabilidades en materia de orden público.

Durante la segunda mitad del siglo XIV se siguió una política muy parecida con respecto a este asunto, aunque también se establecieron algunas disposiciones novedosas. PEDRO I ordenó a los alcaides de los castillos dependientes de la Corona la entrega inmediata de los criminales, que buscaban cobijo en el interior de estos edificios, al merino o a las autoridades competentes enviadas

⁵⁴⁷ "... e otrosi que ayudedes a ffazer justia e no la destorvedes nin contralledes en ninguna cossa por quelos mios merynos e los mios oficiales non la pudieren ffazer e de non traer con busco mal ffechores nin acotados nin encartados ningunos, nin los tengades en las vuestras fortalezas nin en los vuestros castiellos, e que los omes dela tierra que ssean oydos e llamados a derecho conno deven ssegunt ffuero, e queles non passen a mas", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., 1, op; cit; nota 198, "Cortes de Valladolid de 1312", p. 208.

⁵⁴⁸ Sobre los llamados *malhechores* véase el trabajo de Salustiano MORETA, *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla. Siglos XIII y XIV*, Madrid, 1978.

⁵⁴⁹ "... Et si sse ençerraren en alguna villa o castiello o en alguna cassa ffuerte en manera quelos non puedan tomar que sse non partan dende ffasta que se cunpla la justia en ellos et en la casa o en el castiello, e que entreguen luego el rrobo e el ffurto alos querellosos aquien ffuere ffecho. Et si el castiello ffuere del Rey que el que lo toviere sea tenido de dar el rrobador con el rrobo o con el ffurto con que se y metiere a aquellos que ffueren en pos el; e ssilo non quisiere ffazer que peche lo que ffue rrobado e ffurtado con el doblo por quanto oviere assi por el mueble conno por la hereditat que oviere al querelloso; et este mismo sea tenuto de conplir e de pechar el que toviere el castiello por el Rey, ssi el que toviere el castiello por el non ffuere abonado con el ffurto o con el rrobo, et ssilos ffijos dalgo o los delas villas que sson desta hermandat que para esto ffueren llamados non quisieren yr y, que lo pechen delo ssuyo", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., 1, op; cit; nota 198, "Cortes de Burgos de 1315", epgf. 12, p. 256.

por el monarca para emprender acciones judiciales contra ellos. Asimismo, debían permitir el acceso de estos oficiales a la fortaleza en caso de que se sospechase la existencia de malhechores en su interior. Esta misma obligación se extendió a los tenentes de las fortificaciones nobiliarias, quienes también debían facilitar el desarrollo de la justicia regia en aras de la pacificación del reino⁵⁵⁰; no en vano, los castillos y casas fuertes de la nobleza se convirtieron a menudo en el hogar de numerosos delincuentes que, amparados por los propietarios, ejercieron todo tipo de abusos contra la tierra y los hombres⁵⁵¹.

A su vez, ENRIQUE II se comprometió en las *Cortes de Toro de 1369* a asumir los daños ocasionados por los malhechores que se acogiesen al amparo de las fortalezas realengas y de sus alcaides, quienes recibirían una fuerte sanción por contravenir una de sus máximas responsabilidades. En el caso de las fortificaciones de la nobleza laica o eclesiástica, el rey estableció que los dueños se encargasen de reparar el menoscabo provocado por estos individuos. Asimismo, antes de proceder contra los sospechosos se incoaría una pesquisa para esclarecer la verdad de los hechos⁵⁵². Esta medida se reiteró en otra reunión de Cortes celebrada también en la ciudad de Toro en 1371⁵⁵³. El contenido de estas disposiciones iba más allá de la esfera judicial; en realidad, ponía de relieve el incumplimiento de la normativa por parte de los tenentes de los castillos, quienes a menudo participaron y promovieron de diversas formas la realización de delitos y abusos, según podrá

⁵⁵⁰ "... E si el malhechor o los malhechores sse acogieren en mio castiello, que el alcaide o los alcaides que sean tenudos de entregar los malffechores al mio meryno e alos otros oficiales que fueren enel apellido, et si dexieren que non estan y, que consientan entrar enel castiello al mio meryno e alos otros oficiales que enel apellido para que caten e busquen y los malhechores, e el alcaide queles ayude a ello. E si los ffallaren, que gelos entreguen e gelos dexe llevar pressos: e si lo asi non fezieren, que ayvan la pena que sobredicha es, et yo que passe contra el e gelo escarmiente conmo la mi merced ffuere. Et si los malfechores se acogieren o enfferraren en castiello o en casa fuerte que non sea mio, que el alcaide del castiello o dela casa fuerte sea tenuto a conplir e guardar todo lo que sobre dicho es, so las penas sobredichas, et demas que los mios merynos que puedan fazer contra los castiellos e casas fuertes sobresto lo que deven segund fuero e huso e costunbre ...", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., II, *op. cit.*; nota 289, "Cortes de Valladolid de 1351", epgf. 1, p. 4.

⁵⁵¹ En relación con las fortalezas señoriales resulta interesante comprobar como antes de esta medida en 1338 el infante DON FERNANDO, hijo de ALFONSO XI, y señor de Ledesma, ordenó al alcaide del alcázar de esta localidad, FERNANDO DÍAZ CALDERÓN, la entrega al concejo de todos los malhechores y delincuentes que pretendiesen refugiarse en el castillo, A.M.L., Carp. 2, n.º 182, 1338-Septiembre-15-Guadalajara, Publ. Alberto MARTÍN EXPÓSITO & José María MONSALVO ANTÓN, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, *op. cit.*; nota 529, n.º 29, pp. 74-75.

⁵⁵² "Otrosy que sy de algund castillo o casa fuerte o de alguna fortaleza se feziere algund rrobo o toma o maleficio, e los que lo ficiere se acogieren al castillo, aun que non sean dende, e el castillero los defendiere; seyendo sabido por verdat, sy el castillo fuere nuestro, quello paguemos nos. Et sy el castillo fuere de otro sennor, quello pague cuyo fuere. Et sy fuere de yglesia o de Orden, quello pague el prelado o la Orden cuyo fuere. Et los alcalles dela comarca do esto acaesiere, que fagan pesquisa e sepan la verdat dello. Et sylo non quisieren fazer seyendo rrequeridos sobrello, quello paguen de sus bienes enla manera que dicha es", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., II, *op. cit.*; nota 289, "Cortes de Toro de 1369", epgf. 3, p. 166.

⁵⁵³ *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., II, *op. cit.*; nota 289, "Cortes de Toro de 1371", epgf. 30, pp. 200-201.

comprobarse más adelante. Durante el reinado de JUAN I se puso de relieve el encubrimiento y protección que numerosos alcaides o propietarios de fortalezas particulares proporcionaron a los criminales, cuyas actividades delictivas no dudaron en apoyar, convirtiéndose ellos mismos en alcaides al margen de la ley vigente⁵⁵⁴.

Hasta el último tercio del siglo XV no vuelven a consignarse en las *Actas de Cortes* ni en otras fuentes jurídicas nuevas disposiciones sobre la prohibición de acoger a malhechores y delincuentes en las fortalezas del reino, lo que no significaba necesariamente el cese del fenómeno o un desentendimiento por parte de la monarquía a la hora de hacerle frente. En 1476 los REYES CATÓLICOS reiteraron a los tenentes la obligación de entregar estos individuos a los agentes de las hermandades, encargados de perseguir y castigar los delitos y crímenes cometidos al amparo de las construcciones militares. Esta orden se extendía tanto a los dominios del realengo como a los de la nobleza y el clero⁵⁵⁵; aunque su contenido apenas difería de la normativa recogida en las reuniones de Cortes del siglo XIV, ponía de relieve la continuidad del fenómeno de las *malfetrías* coincidiendo con un período extremadamente difícil para la Corona, inmersa en una dolorosa guerra civil en la que algunos alcaides de fortalezas contrarios a los intereses de ambos monarcas desplegaron una intensa actividad delictiva: sirva como ejemplo PEDRO DE AVENDAÑO, alcaide de Castronuño y auténtico *señor de la guerra* a fines del siglo XV.

Al finalizar la contienda castellano-portuguesa la pacificación del reino se convirtió en una de las prioridades de la política monárquica. Durante las *Cortes de Toledo de 1480* la legislación relativa al asunto objeto de estas páginas se endureció considerablemente, sobre todo para aquellos alcaides y propietarios de castillos que obstruyeron el cumplimiento de la justicia regia impidiendo el acceso de los agentes enviados por la monarquía al interior de los edificios, proporcionando amparo y cobijo a los malhechores o negándose a entregarlos a las autoridades judiciales. Esta infracción se consideraba

⁵⁵⁴ En las Cortes celebradas durante este período se adoptaron diversas medidas encaminadas a resolver el problema de las *malfetrías* y de los *alcaides malfechores*, normativa que será objeto de estudio en sucesivas páginas.

⁵⁵⁵ ... Otrosy mandamos a los dichos conçeijos, ofiçiales e omes buenos de qualesquier çibdades e villas e lugares delos dichos nuestros rreynos, assi de lo rrealengo como delos sennorios e Ordenes e behetrías, e a los dichos alcaydes e tenedores de qualesquier castillos e cassas fuertes adonde se entraren qualesquier malhechores, e a los perlados e cavalleros cuyos fueren que luego que qualesquier alcaldes o quadrilleros o otras qualesquier personas a vos dela dicha hermandad vinieren en persecucion del tal malhechor, que luego selo entreguedes libremente en su poder, e si dixerdes que no está ende o que no sabedes donde está dexedes e consyniades entrar en las çibdades e villas e lugares atodos los que asy fueren en seguimiento delos malhechores e en los dichos castillos e cassas fuertes quatro o çinco dellos a buscar e escudrinnar por quantas vias quisieren e mejor pudieren los tales malhechores, e fallandolos gelos entregueys libremente, sopena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la dicha hermandad e demas que ayades e yncurrades en la misma pena que sea dada por curso de hermandad e demas que ayades e yncurrades en la misma pena que sea dada por curso de hermandad e por los alcaldes della, e demas que paguen los que hizieren lo contrario al querelloso todos los dannos e costas e a la dicha hermandad las costas que sobrello oviere hecho ...", *Cortes de los antiguos Reinos de León* IV, *op. cit.*; nota 462, "Cortes de Madrigal de 1476", *epgrf.* 1, pp. 7-8.

un caso de corte y, por tanto, un delito de extrema gravedad y duras consecuencias para los culpables, quienes automáticamente eran sancionados con las mismas penas y castigos asignados a los delincuentes que protegían. El tono grave con que se redactó este precepto resulta extraordinariamente esclarecedor, según puede comprobarse a continuación: "*Ninguno non sea osado de aqui adelante de receptar mal fechores que ovieren cometido delitos nin deudores que fuyeren por non pagar asus creedores en fortalezas nin castillos nin en casas de morada nin en lugar de sennorio ni de abadengo, aunque digan que lo tienen por privilegio o por uso o costunbre; mas luego que fuere requerido el duenno dela fortaleza o del lugar o casa donde estoviere recebtado quel quier mal fechor o deudor, o las justicias del o el alcayde que lo rescibiere sea tenuto delo entregar por requisicion del juez del delicto o del deudor, so las penas contenidas en las leys sobre esto fechas e ordenadas por el sennor rey don Iuan nuestro padre, cuya anima Dios aya; e demas, que esto sea caso de corte, para que sea demandado o acusado en la nuestra corte el recebtador o defendedor del tal deudor o mal fechor e sea tenuto e obligado alas penas quel mal fechor devia padescer por su delito e ala deuda quel deudor deviere*"⁵⁵⁶.

La anterior medida se complementó con otra no menos significativa por la que se prohibió a los alcaides, dueños de castillos, agentes de la justicia real o local, etc., proporcionar auxilio a los mercaderes y cambiistas que huyeran con el producto de las operaciones financieras realizadas antes de que éstas hubieran sido cerradas; su deber era entregarlos a las autoridades sin ninguna dilación o, al menos, no interferir en el proceso judicial. El delito especificado en las líneas precedentes se equiparaba a la malversación de caudales a manos de los oficiales públicos, y, por tanto, se consideraba una causa criminal. Esto explica el duro castigo aplicado a aquellos individuos o instituciones (tenentes de fortalezas, propietarios de casas fuertes, oficiales de la justicia, concejos, etc.) que les prestaban ayuda incondicionalmente⁵⁵⁷.

⁵⁵⁶ Cortes de los antiguos Reinos de León ..., IV, op; cit; nota 462, "Cortes de Toro de 1480", epgrf. 66, p. 141. En Enero de 1498 el alcaide y capitán de Ciudad Rodrigo, ANTONIO DEL ÁGUILA, fue emplazado para responder ante el Consejo Real durante su actuación cuando había permitido acoger en el alcázar a JUAN MALDONADO el Mozo, hijo de un regidor del concejo del mismo nombre, el cual había asestado una puñalada a traición a DIEGO RODRÍGUEZ, vecino de la ciudad, A.G.S., R.G.S., 1498-I-3-Madrid, fol. 168. No obstante, la mayor responsabilidad se adjudicó al lugarteniente ALFONSO PRIEGO, verdadero defensor del inculcado, sobre el que se dictó una orden de arresto y traslado ante los alcaldes de Corte casi en la misma fecha, A.G.S., R.G.S., 1498-I-4-Madrid, fol. 166.

⁵⁵⁷ "Por que algunos mercaderes e cambiadores resciben mercaderias fiadas para pagar a cierto tienpo adelante, e los cambiadores resciben moneda de otros para la tener en su cambio, e despues se absentan con estos cabdales agenos e se van a lugares de sennorios o fortalezas o fuera de nuestros reynos, lo qual es cosa muy fea e dannosa; por ende, hordenamos e mandamos que el mercader o cambiador que tal cosa feziere, sea avido dende en adelante por robador publico, e incurra por ello en las penas en que cayen e incurrén los rrobadores publicos, e que se pueda fazer proceso criminal contra ellos en su ausencia, como contra robadores publicos, e que ningún alcayde nin duenno de fortaleza nin de cibdad nin de villa nin de logar, nin las justicias dellos, no resciban a ningunos destos, antes los entreguen a la justicia que deste caso debiere conocer, cada e quando le fuere demandado, sopena quel tal receptador o el que le denegare de le entregar, sea tenuto e

Las *Ordenanzas reales de Castilla* recuperaron parte de la normativa dictada por monarcas anteriores sobre la obligación de los alcaldes de poner a disposición de la justicia a cualquier malhechor que buscase asilo en una fortaleza⁵⁵⁸ y la prohibición de acogerlos o de impedir la actuación de los agentes enviados por el rey para prenderlos⁵⁵⁹.

Sin embargo, estos preceptos también tuvieron una dimensión práctica y la monarquía no dudó en aplicarlos cuando fue necesario o al menos trató de recordar la necesidad de que fuesen respetados en beneficio del mantenimiento de la paz y orden públicos⁵⁶⁰. Así, el clima de desorden reinante en el sector fronterizo-castellano navarro a fines del siglo XV obligó a los REYES CATÓLICOS a enviar varias provisiones a diversas localidades de esta zona para exponer el procedimiento a seguir con los malhechores refugiados en los castillos y las penas en que incurrirían los alcaldes que contradijesen los mandatos regios⁵⁶¹. Por su parte, muchos concejos no dudaron en denunciar a los tenentes que

*obligado a la misma pena quel dicho mercader o canbiador, que fuyó con lo ageno pagaria si fuese entregado, e sea tenudo de pagar e pague lo quel tal mercader o canbiador deve. E en esta misma pena dezimos que incurra el que de aqui adelante, seyendo requerido con la carta de esta nuestra ley, oviere receptado o defendiere o no entregare al que está alzado con lo ageno desde antes que esta ley se feziere", Cortes de los antiguos Reinos de León ..., IV, op; cit; nota 462, "Cortes de Toledo de 1480", epgf. 91, pp. 175-176. También Alfonso DÍAZ DE MONTALVO, "Ordenanzas reales de Castilla", *Códigos Españoles*, VI, op; cit; nota 465, Libro V, Título VIII, Ley V, pp. 419-420.*

⁵⁵⁸ *"Si de algun castillo, ò casa fuerte, ò fortaleza se hiciere algun robo ò maleficio, y los que lo hizieren se acogieren, y receptaren à la fortaleza, aunque no sean de los que la guardan, y están en ella; y el Alcayde los defendiere, sabida la verdad, mandamos, que si el castillo fuere de algun señor, que el pague el robo, ò la toma, ò fuerza que fuere hecha. E si fuere Iglesia, ò de orden, que lo pague el Prelado, ò la orden, cuya fuere. Y las Justicias de la comarca, donde esto acaesciere, fagan pesquisa; y sepan la verdad. E si no lo hicieren, seyendo requeridos, en ello fueren negligentes, que lo pague él de sus bienes", Alfonso DÍAZ DE MONTALVO, "Ordenanzas reales de Castilla", *Códigos Españoles*, VI, op; cit; nota 465, Libro VIII, Título XVI, Ley I, p. 530.*

⁵⁵⁹ *"Ordenamos, que qualquier, ò qualesquier señores de fortalezas, ò Alcaydes de Castillos, que defendieren à los que matan, fieren, ò roban, ò llevan mugeres casadas, ò desposadas, ò otras mugeres por fuerza; ò fazen otros maleficios de que merecen pena corporal en los cuerpos, si seyendo requeridos por los Alcaldes, ò Jueces, que han de cumplir justicia, para que entreguen los malhechores, y robos, y no los quisieren entregar para que se faga dellos justicia, mandamos al nuestro adelantado de la tierra, y à las nuestras Justicias donde fuere la dicha fortaleza, y castillo, ò casa fuerte, ò alcazar, que requieran à los Señores y Alcaydes dellas, que les entreguen los dichos malhechores, y à las mugeres, y à los que las levaron, y à los robos, para que se faga lo que fuere justicia, y derecho; y sino los quisieren entregar, mandamos al dicho adelantado, y justicias, seyendo certificados por testimonio de Escribano público de lo susodicho, que vayan à la dicha fortaleza, y la tomen, y la derriben porque sea exemplo, y castigo, que otras no se atrevan à facer lo semejante", Alonso DÍAZ DE MONTALVO, "Ordenanzas reales de Castilla", *Códigos Españoles*, IV, op; cit; nota 465, Libro VIII, Título XVI, Ley II, p. 530.*

⁵⁶⁰ Valga como ejemplo el caso de Trujillo, cuyo alcaide recibió en 1491 una provisión real, donde se recogía la prohibición de acoger a malhechores y delincuentes en el castillo dictada en las *Cortes de Toledo de 1480*, A.G.S., R.G.S., [1491]-[I]-s.d.-[Sevilla], fol. 287.

⁵⁶¹ En 1490 ISABEL y FERNANDO enviaron una provisión real que contenía varios capítulos sobre este asunto y que se dirigió a los concejos fronterizos entre Álava y Navarra, he aquí un extracto de los contenidos más importantes que reproduce en gran medida la legislación de Cortes antes analizada: "... *Yten que si caso contegiere que algund malfechor o malhechores seyendo persyguidos por los alcaldes e juezes e ofiçiales desta dicha hermandad asy por los juezes de Castilla e Nabarra o de la dicha provinçia e hermandades que jutandose con el alcalde e ofiçial de la hermandad del mojon segund dicho es de arriba el tal delinquente se acogiere a alguna villa, castillo o palacio o casa libertada asy dentro de las çibdades e buenas villas commo*

recibían delincuentes en los castillos, sobre todo cuando eran causa de disturbios y alborotos⁵⁶². Los corregidores cumplieron una misión muy importante en este campo, ya que muchos recibieron directamente de la Corona poderes especiales para realizar pesquisas, investigaciones, visitas y, por supuesto, prendimientos en aquellas fortalezas sospechosas de admitir a criminales y bandidos dentro de sus muros⁵⁶³. También colaboraban con ellos los alcaides de las fortalezas, cuya conocimiento de los hechos y proximidad a la realidad concreta facilitaban el esclarecimiento de delitos así como la acción directa de la justicia⁵⁶⁴.

Mención aparte merecen las disposiciones adoptadas sobre aquellos individuos que se refugiaban en determinados castillos y fortalezas del reino, dotados con *privilegios de homicianos*, para eludir la acción de la justicia. En 1480 los REYES CATÓLICOS tomaron una importante medida con respecto al privilegio y costumbre de Val de Ezcaray, por el cual las mujeres adúlteras, malhechores, ladrones

fuera de aquellas qual quier que tobiere cargo de la tal villa castillo o palacio o casa libertada seyendo requerido por los tales oficiales de la dicha hermandad sea tenuto de los entregar los malfechores a los dichos alcaides que fueren en seguimiento o darles escudrinno en la misma ora que sea requerido quedando sienpre mas poderoso en tal villa o fortaleza que los que entraren a fazer escudrinno e sy fiziera resistencia alguna en denegar el escudrinno o la tobiese escondido donde fallar no seyendole provado que baya la hermandad sobre la tal villa o castillo o casa privilejada e de ally no se parta fasta aver la tomada e el tal alcaide o qual quier otro que rebelion o resistencia fiziere como dicho es sea tomado a mano de la dicha hermandad e padesca la pena del mismo delinquente e le sean derribadas sus casas e ataladas sus heredades donde quier que las oviere e todos sus vienes sean confiscados a la hermandad ...", Publ. Esther INURRIETA AMBROSIO, *Cartulario Real a la Provincia de Alava (1258-1500)*, San Sebastián, 1983, n° 36, pp. 56-63, 1490-Julio-3-Córdoba. Tres años más tarde, los monarcas enviaron una nueva provisión a la zona con un carácter muy similar: "... Ningund sea osado de aqui adelante de recibir malfechores que ovieren cometido delitos nin deudores que fuyeren por non pagar a sus acreedores a fortalezas' nin en castillos nin en casa de morada nin en logar de sennorio nin de abadengo aunque digan que lo tengan por privilegio por uso o por costunbre mas luego que fueron requeridos el duenno de la fortaleza e del logar o casa do estoviere regetado qual quier malfechor o devdor e las justicias e el alcaide que los regeta sean tenuto de lo entregar por requisicion del juez del delito e del juez dudor so las penas contenidas en las leyes sobre esto hechas y ordenanças por el sennor rey don Juan ... e demas que este sea caso de corte para que sea demandado o acusado en la nuestra corte e el regetor o defendedor del tal devdor o malfechor sea tenido e obligado a las penas que el malechor devia padesçer por su delito e la deuda que el malfechor debiere ...", Publ. Esther INURRIETA AMBROSIO, *Cartulario Real a la Provincia de Alava ...*, op. cit., n° 46, pp. 70-72, 1493-Abril-27-Barcelona.

⁵⁶²En 1486 ALONSO DE VALDERRÁBANO, corregidor del Principado de Asturias, fue requerido por los REYES CATÓLICOS para que se informase sobre la presencia de malhechores en el castillo de Tineo amparados por el alcaide, pues el concejo venía denunciando esta situación reiteradamente, A.G.S., R.G.S., 1486-X-9-La Coruña, fol. 82.

⁵⁶³En 1492 DÍA SÁNCHEZ DE QUESADA, corregidor de Segovia, recibió la orden regia de visitar los lugares y fortalezas ubicados a ocho leguas de León, donde presuntamente se acogían malhechores, con el fin de castigar los delitos cometidos por éstos y por los propietarios de las fortalezas, A.G.S., R.G.S., 1492-III-30-Santa Fe, fol. 136; en Septiembre del mismo año recibió un nuevo mandato sobre el mismo asunto, A.G.S., R.G.S., 1492-IX-13-Zaragoza, fol. 142. A su vez, HERNANDO DE VEGA, Corregidor de Asturias en 1494, también intervino en la investigación ordenada por la Corona sobre ciertos castillos, sede de ladrones y delincuentes, que hostigaban continuamente las tierras e intereses del obispo de Oviedo, A.G.S., R.G.S., 1494-IV-14-Medina del Campo, fol. 507.

⁵⁶⁴En 1484 la reina DOÑA ISABEL ordenó a DIEGO LÓPEZ DE HARO, gobernador y justicia mayor del reino de Galicia, ejecutar una sentencia de castigo contra varios vecinos de la comarca leonesa del Bierzo, causantes de alborotos y escándalos: asimismo, le aconsejó entrevistarse con ALFONSO DE VALDERRÁBANO, alcaide de las Torres de León, para que le informase sobre lo sucedido y le auxiliase en la aplicación de la justicia, según figura en R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-49, fol. 53, 1484-Junio-12-Córdoba.

y otras gentes marginales podían refugiarse en esta localidad sin que la justicia pudiera hacer nada en su contra. El abuso generalizado al que se había llegado en este asunto llevó a ambos monarcas a restringir el alcance de este tipo de exenciones y usos en la localidad antes mencionada y en otras del reino, independientemente de su adscripción jurisdiccional. En este sentido, tanto los alcaides como las justicias de estos lugares quedaban obligados a entregar cualquier criminal que hubiese cometido adulterio (femenino), traición u homicidio a los oficiales enviados por la Corona sin oponer ninguna clase de resistencia, bajo pena de incurrir en los mismos castigos aplicados a los delincuentes y de perder la mitad de los bienes⁵⁶⁵.

Sin embargo, este fenómeno no era completamente nuevo. A lo largo de la Edad Media numerosos castillos fronterizos, en particular aquéllos ubicados en la franja castellano-granadina, sirvieron como refugio a delincuentes y malhechores que se acogieron en su interior para eludir la acción de la justicia y redimir sus culpas, valiéndose de los llamados *privilegios de homicianos*, que muchos monarcas concedieron a algunas localidades situadas en tierras limítrofes con el fin de potenciar el poblamiento en estos sectores y de ese modo garantizar la seguridad de los flancos más débiles del reino⁵⁶⁶. Los conocimientos que se poseen acerca de esta cuestión para el sector fronterizo meridional son bastante abundantes y detallados merced a los trabajos que, directa o indirectamente, se han ocupado del asunto⁵⁶⁷.

⁵⁶⁵ «Grandes males se siguen eso mismo del previllejo e mal uso e costumbre que tiene el Val de Ezcaray, donde se acojen eso mismo muchos onecianos e robadores e ladrones e mugeres adulteras, e alli las defienden delas justicias; por ende, mandamos que de aqui adelante qualquiera que cometiere aleve o matarea otro a travcion o muerte segura o oviere cometido otro qualquier delito, o muger que oviere fecho adulterio, que no sean acogidos ni rescabidos enel dicho Val de Ezcaray, e si se receptaren, que sean dende sacados e entregados ala justicia que los pidiere, e que alcaide ni justicia ni otras personas algunas no sean osadas delos defender ni resistir alas dichas justicias, so las penas que mereceria el mal fechor si fuesse preso, e demas que pierda la meytad de sus bienes para la nuestra camara, lo qual mandamos que se guarde e cunpla asi, no enbargante qual quier previllejo que sobresto tenga Valdezcaray, e qual quier uso e costunbre por donde se quiera ayudar, lo qual todo, para enesto, nos revocamos, e eso mismo mandamos que se guarde e cunpla en todas las otras cibdades e villas e lugares e castillos e fortalezas de nuestros reynos, quier sean de realengos, quier de sennorios e Ordenes e abadengos e behetrias, aunque digan que tienen dello previllegios e uso e costunbre», Cortes de los antiguos Reinos de León ..., IV, op; cit; nota 462, "Cortes de Toledo de 1480", epgf. 94, p. 177. También véase Alfonso DÍAZ DE MONTALVO, "Ordenanzas reales de Castilla", *Códigos Españoles*, VI, op; cit; nota 465, Libro I, Título XI, Ley VI, p. 283.

⁵⁶⁶ Sobre esta cuestión puede verse el interesante trabajo de R. SERRA RUIZ, *El derecho de asilo en los castillos fronterizos de la Reconquista*, Murcia, 1965, pp. 29 y ss.

⁵⁶⁷ Véanse, entre otros, M. ALJO HIDALGO, "Antequera en el siglo XV: el privilegio de homicianos", *Baetica*, 1, 1978, pp. 279-292; del mismo autor "Mercedes y privilegios a una plaza fronteriza del siglo XV: Antequera", *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía: Andalucía Medieval*, Córdoba, 1979, pp. 407-419, "Privilegios a las plazas fronterizas con el reino de Granada", *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el Vº Centenario de la Conquista*, ed. José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, Málaga, 1987, pp. 19-35; Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas, socio-económicas y culturales", *La Incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Commemorativo del Quinto Centenario*, ed. Miguel Ángel LADERO QUESADA, Granada, 1993, pp. 87-145; del mismo autor "Poblamiento y frontera en Andalucía (ss. XIII-XV)", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval. Homenaje al Prof. Eloy Benito Ruano*, 4, Madrid (1989), pp. 207-223; Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del reino de Granada*,

En origen, el *homiciano* era la persona culpable de un delito criminal que se redimía de las penas debidas, pero no de las responsabilidades civiles, prestando un servicio militar durante cierto tiempo en algún castillo fronterizo que hubiese recibido un privilegio especial del rey con este sentido. El riesgo al que se encontraba sometido el individuo y la gratuidad del servicio justificaban la obtención del perdón que se materializaba en una escritura real expedida a la vista de la que el alcaide de la fortaleza le había otorgado como justificante del buen cumplimiento de sus tareas⁵⁶⁸. Durante cierto tiempo el uso fue decayendo hasta que en tiempos de FERNANDO IV se recuperó a raíz de la concesión de una carta puebla a la localidad de Gibraltar donde se incluía el derecho de asilo. Paulatinamente, fue extendiéndose a otros puntos de la frontera castellano-granadina con carácter práctico, es decir, para aumentar el número de defensores destinados en las plazas militares. El contenido legal del derecho de asilo fue variando con el tiempo. No siempre era posible acogerse a él, y muy pronto comenzaron a surgir restricciones sobre el tipo de delincuentes que podían beneficiarse del mismo: así, quedaron completamente excluidos aquellos individuos que hubiesen cometido delitos contra la persona del rey, contra la seguridad del reino o que entrañasen algún tipo de traición. Por otra parte, la excesiva extensión del *privilegio de homicianos* podía poner en peligro la frágil estabilidad de ciertos enclaves fronterizos, pues al amparo de su contenido muchos cometieron todo tipo de abusos y desmanes. De todo ello, tanto la documentación como las *Actas de Cortes* del período, se hicieron eco constantemente, advirtiendo sobre el peligro que esta situación entrañaba y abriendo el camino para futuras restricciones más duras que se aplicaron a mediados del siglo XV, cuando ENRIQUE IV y, posteriormente, los REYES CATÓLICOS consideraron oportuno reducir el número de localidades fronterizas privilegiadas con el derecho de asilo⁵⁶⁹.

Granada, 1987, 2ª ed.; Miguel Ángel LADERO QUESADA & Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)", *HID*, 4, Sevilla (1977), pp. 199-316; Pedro A. PORRAS, "La organización militar y social de la frontera jiennense en la Edad Media", *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, pp. 475-500; del mismo autor "El derecho de frontera durante la Baja Edad Media. La regulación de las relaciones fronterizas en tiempo de treguas y de guerra", *Estudios dedicados a la memoria del profesor L.M. Díez de Salazar*, I, Bilbao, 1992, pp. 261-287; Mª Concepción QUINTANILLA RASO, "Consideraciones sobre la vida en la frontera de Granada", *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, pp. 501-513; de la misma autora "Acerca de las fortalezas en la frontera granadina durante el siglo XV", *IVº Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 251-272; Juan TORRES FONTES, *Xiquena, castillo de la frontera*, Murcia, 1979, 2ª ed.; E. VIDAL BELTRÁN, "Privilegios y franquicias de Tarifa", *Hispania*, XVII, Madrid (1957).

⁵⁶⁸ Esta definición tan precisa la ofrece el profesor Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista ...*, op. cit.; nota 568, p. 141.

⁵⁶⁹ Manuel ROJAS GABRIEL, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*, Cádiz, 1995, pp. 249-254.

B) Dentro de las atribuciones *policiales* desempeñadas por algunos alcaides conviene señalar las que tuvieron relación con la custodia de presos. Durante la Baja Edad Media este fenómeno fue bastante frecuente, según ha podido comprobarse en capítulos precedentes. Sin embargo el nivel de actuación de los tenentes en este asunto no siempre se proyectaba sobre prisioneros ilustres, cuyas condiciones de vida durante el período en que se hallaban privados de libertad no debían ser particularmente penosas. Frecuentemente, en los castillos se custodió a individuos autores de delitos de diversa consideración; no en vano, la mayoría de estos edificios contaban con mazmorras y dependencias especialmente habilitadas para estos menesteres, algunas de las cuales todavía pueden visitarse en la actualidad. A su vez, los alcaides estaban en disposición de hacerse cargo de estas tareas en virtud de su propio oficio.

En ocasiones los tenentes de las fortalezas recibían la orden de hacerse cargo de la guarda de algún delincuente mientras se incoaban los trámites necesarios en todo procedimiento judicial. Este fue el caso de JUAN DE GAMBOA, capitán y alcaide de Fuenterrabía, quien en 1487 envió al Consejo Real a VICENTO, vecino de San Sebastián, que estaba bajo su custodia, para que compareciese ante los alcaides de Corte⁵⁷⁰. A su vez, JUAN DE TORRES, alcaide de Ponferrada, recibió en 1498 el encargo de vigilar estrechamente a varios presos que FRANCISCO DE RIAÑO, alguacil de Casa y Corte, le entregaría⁵⁷¹.

En otros casos, los alcaides tenían la facultad de apresar o expulsar de los concejos a ladrones, alborotadores o bandidos que hubiesen actuado en las proximidades de la plaza que defendían. Así, el alcaide de Cabezón recibió la orden de prender al bachiller CARRILLO y al bachiller VILLA por haber asaltado de noche el monasterio de las Huelgas cometiendo graves delitos⁵⁷². Asimismo, en 1447 JUAN II dio licencia a los jueces y regidores de León y a ALFONSO VACA, alcaide de las torres de la ciudad, para que castigasen y echasen de la ciudad a los beneficiarios de la iglesia de Santa María de Regla o a cualquier persona que causase daños y alborotos⁵⁷³. No obstante, este tipo de

⁵⁷⁰A.G.S., R.G.S., 1487-IX-22-Burgos, fol. 176.

⁵⁷¹A.G.S., R.G.S., 1498-IX-19-Valladolid, fol. 267.

⁵⁷²A.G.S., R.G.S., 1487-VIII-9-Burgos, fol. 348.

⁵⁷³A(rchivo) H(istórico) M(unicipal) (de) L(eón), 1447-Agosto-3-Arévalo, Reg. José Antonio MARTÍN FUERTES & César ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *Archivo Histórico Municipal de León ...*, op. cit; nota 468, nº 73, p. 53.

actividades siempre debía llevarse a cabo con la preceptiva licencia regia⁵⁷⁴.

Como consecuencia de las paces castellano-lusas de 1479 los REYES CATÓLICOS ordenaron a PEDRO DE CÓRDOBA, alcaide, corregidor de Badajoz y contino de los monarcas, la liberación de todos los caballeros, hidalgos, escuderos y demás personas que a consecuencia de la guerra hubieran sido apresadas, permaneciendo todavía en poder de los capitanes o alcaides encargados de su custodia. PEDRO DE CÓRDOBA recibió amplias competencias en este asunto, ya que no sólo debía procurar la inmediata excarcelación de todos los prisioneros portugueses que había en los presidios situados entre Ciudad Rodrigo y Lepe, tal y como se había capitulado entre los soberanos de ambos reinos⁵⁷⁵. También tenía bajo su responsabilidad resolver el problema de la manutención de estas personas durante el tiempo que había durado la privación de libertad y averiguar el alcance de algunas expediciones de saqueo de corto alcance llevadas a cabo por los castellanos en tierras lusitanas tras la firma de los acuerdos.

A menudo, la actuación de muchos alcaides fue decisiva para garantizar la paz pública, pues intervinieron activamente en la resolución de conflictos de diversa naturaleza, generalmente robos, alborotos y escándalos. Después de todo, los titulares del oficio contaban con los medios adecuados y las cualidades idóneas para contribuir al mantenimiento de la armonía general: el hecho de ejercer el control militar sobre la fortaleza y la posibilidad de disponer de efectivos humanos armados confería a los tenentes capacidad suficiente para erigirse, sobre todo en el medio urbano, en máximos representantes del orden público; por otra parte, su condición de delegados del poder monárquico contribuía a reforzar todavía más esta idea⁵⁷⁶. Algunos ejemplos pueden ilustrar estas

⁵⁷⁴En este sentido se expresaba a principios del siglo XV una provisión de ENRIQUE III dirigida al alcaide de Burgos, FERNÁN LÓPEZ DE STUÑIGA, y a todos sus sucesores en el cargo, por la que les quedaba terminantemente prohibido prender a vecinos de la ciudad o su término sin el expreso mandamiento regio, A(rchivo) M(unicipal) (de) B(urgos), S(ección) H(istórica), n° 9, 1401-Marzo-6-Tordesillas, J.A. BONACHÍA HERNANDO & J.A. PARDOS, *Catálogo Documental del Archivo Municipal de Burgos ...*, I, op; cit; nota 477, n° 406, p. 197.

⁵⁷⁵En la provisión real se inserta el capítulo de las paces con Portugal relativo a este asunto, cuyo tenor se reproduce a continuación: "... Otrosy es concordado e asentado que los dichos sennores rey e Reyna de Castilla e de Aragon etçetera, e los dichos sennores rey e prinçipe de Portugal sean thenudos e obligados dentro de treynta dias primeros seguidos contados desde el dia de la publicacion de las dichas pazes de mandar librar e soltar e fazer que sean sueltos e libres don Luys, fijo del conde de Benavente, e don Juan de Meneses, e todos los cavalleros, fidalgos e escuderos e otras qualesquier personas de qualquier ley, estado e condiçion que sean, que esten presos de una parte a la otra en qualquier manera e en poder de qualesquier personas que sean, e los que dellos son presioneros ...", A.G.S., R.G.S., 1479-XII-18-Toledo, fol. 63.

⁵⁷⁶En 1479 los reyes dieron licencia al comendador GONZALO DE BETETA, alcaide de Soria, maestresala y del Consejo, y a sus hombres para que pudiesen llevar armas por Soria y las restantes ciudades del reino, a pesar de que estaba prohibida su exhibición y uso, "... por causa de las (sic) que en los tiempos pasados ha avido en estos nuestros reinos, e vos aun teniendo la dicha fortaleza de Soria vos viene alguna enemistad, algunos cavalleros e otras personas dellos, e que vos temeis e reçelays que estando sin armas por ser defendidas en algunas çibdades e villas e lugares de nuestros reinos vos sera fecho algund mal e danno o desaguisado. E nos suplicastes e pedistes por merçed que mandasemos dar liçençia a vos e a los vuestros que con vos bienen (sic) para traer armas por todas las çibdades e villas e lugares de nuestros reinos o que sobre

consideraciones y proporcionar una idea aproximada de la actividad desarrollada por los alcaides en este campo. Así, en 1487 JUAN DE TORRES, alcaide y corregidor de Ponferrada y el Bierzo, fue comisionado para resolver el enfrentamiento entre GONZALO BECERRA y MENDAÑA DE YEBRA, vecino de Molinaseca, a causa del incendio que éste último había provocado en la casa del primero⁵⁷⁷. Durante el mismo año los REYES CATÓLICOS encomendaron a DON JUAN DE GAMBOA, alcaide de Fuenterrabía, la resolución de diversos robos sucedidos en el marco local⁵⁷⁸ y en el ámbito fronterizo⁵⁷⁹, poniendo de relieve el alto grado de confianza que los soberanos habían depositado sobre este personaje, una de las figuras militares más relevantes del período.

Pese al protagonismo de los alcaides en este campo conviene matizar las ideas antes expresadas. No hay que olvidar que en muchos casos, no en todos, sus actividades en esta materia se superponían a las que desarrollaban en la esfera de la justicia local, compaginando la custodia del castillo con el ejercicio de otros oficios relacionados con el mantenimiento del orden: corregidores, alcaldes, alguaciles, etc.⁵⁸⁰. Este punto fue motivo de fricción en el seno de muchos concejos, ya que algunos de estos personajes intentaban menoscabar las competencias municipales en este ámbito, atribuyéndose más autoridad de la que les concernía y sirviéndose de la ideal plataforma que suponía ejercer el control militar sobre la fortaleza. No cabe duda de que el binomio corregidor-alcaide fue uno de los métodos más eficazmente utilizados por los REYES CATÓLICOS para desarrollar su política pacificadora y organizativa. Muchas veces resulta imposible delimitar la frontera entre ambos oficios que parecen amoldarse y complementarse con cierta flexibilidad; con frecuencia el personaje en cuestión accedía a la alcaldía de un lugar y posteriormente era designado corregidor, seguramente, por razones de orden práctico; en otros casos ambos nombramientos tenían lugar a la vez y, finalmente, existen

ello proveyemos como la nuestra merçed fuese ...", A.G.S., R.G.S., 1479-II-27-Trujillo, fol. 4.

⁵⁷⁷ A.G.S., R.G.S., 1487-IX-26-Córdoba, fol. 123.

⁵⁷⁸ A.G.S., R.G.S., 1487-VI-11-Real de Málaga, fol. 49, también A.G.S., R.G.S., 1487-VIII-22-Real de Manzanares, fol. 329.

⁵⁷⁹ En Marzo de 1487 los REYES CATÓLICOS ordenaron a DON JUAN DE GAMBOA que junto con el bachiller JOFRE DE SASIOLA se reuniesen con los embajadores del duque de Bretaña para negociar la solución a los robos y daños realizados mutuamente por los súbditos de ambos reinos. A.G.S., R.G.S., 1487-III-30-Córdoba, fol. 75.

⁵⁸⁰ Sirva como ejemplo el caso de PEDRO DE VELASCO, alcaide y corregidor de Trujillo en 1479 y del Consejo de los REYES CATÓLICOS, que fue facultado para entender en las demandas que interpusieron PEDRO DE ORELLANA, ALFONSO GARCÍA DE PLASENZUELA y FRANCISCO DE PAREDES, vecinos de Trujillo, contra ciertos hombres que, aprovechando el desconcierto reinante durante la rebelión acontecida en Montánchez, les robaron varios caballos, armas y preseas de sus casas por un valor aproximado de 60.000 mrs., y llevaron preso a PEDRO DE ORELLANA y a un escudero suyo, por cuyo rescate hubieron de pagar 6.000 mrs.; asimismo, secuestraron a un hijo de ALFONSO GARCÍA, cuyo rescate costó 10.000 mrs., A.G.S., R.G.S., 1479-IX-23-Trujillo, fol. 65.

ejemplos en que el corregimiento precedía a la alcaidía, según se verá en el capítulo dedicado a las ciudades. En todo caso, es muy importante subrayar este elemento, crucial para comprender las razones por las que los tenentes de las fortalezas aparecen desempeñando éstas y las siguientes funciones que serán objeto de estudio en próximas páginas. No cabe duda de que el protagonismo de los alcaides en la sociedad castellana bajomedieval fue muy destacado; sin embargo, estuvo condicionado por circunstancias coyunturales o por el desempeño de otros cargos que proporcionaban a los titulares una capacidad de maniobra mayor y sobre todo una proyección más evidente, lo que unido al dominio de los castillos constituía un resorte de poder bastante apetecible para ellos. Esta realidad no sólo se dará entre los tenentes que desempeñaron corregimientos, alcaldías y otros oficios parecidos, sino también entre aquéllos que compaginaron la alcaidía de una o varias fortalezas con otros cargos de distinta naturaleza.

C) Por último, conviene referirse a las actividades de vigilancia y supervisión que se confiaron frecuentemente a los alcaides en materia de las *cosas vedadas*. Aunque las principales competencias en este asunto recaían sobre los *alcaldes de las cosas vedadas*, cuyas atribuciones consistían en velar por que determinados productos de primera necesidad (pan) o de alto valor económico (caballos, armas y metales preciosos) no traspasasen la frontera castellana con los reinos colindantes, sobre todo en períodos de escasez o de conflicto bélico, los tenentes de las fortalezas fronterizas prestaron sus servicios para garantizar la impermeabilidad de una frontera que, a menudo, se mostraba llena de resquicios, capaces de proporcionar un lucrativo negocio a aquéllos que traficaban con las mercancías ya señaladas⁵⁸¹.

Con respecto a esta última cuestión es preciso indagar en la normativa consignada en algunas fuentes jurídicas del período estudiado para encontrar el origen de la participación de los alcaides en estas tareas. En este sentido las *Ordenanzas reales de Castilla* resultan extraordinariamente útiles por recopilar en un mismo bloque toda la legislación dictada por diversos monarcas castellanos durante las reuniones de Cortes bajomedievales y por subrayar la participación de los alcaides de las fortalezas

⁵⁸¹En 1476 DIEGO DE RIBERA, consejero real y alcaide de Burgos, DON JUAN DE GAMBOA, asistente de esta ciudad y ALFONSO DÍAZ DE CUEVAS, alcalde mayor de la misma, recibieron el mandato de actuar contra los culpables de haber sacado ilegalmente oro y plata fuera del reino, A.G.S., R.G.S., 1476-III-11-Tordesillas, fol. 145. A su vez, RODRIGO DE MENDOZA, alcaide de La Guardia, recibió un poder por privilegio real para detener a todas aquellas personas que llevasen caballos sin licencia desde Francia a Navarra y para quedarse con el producto de las confiscaciones realizadas a estos individuos, A.G.S., R.G.S., 1480-VI-17-Toledo, fol. 6. Conviene destacar para el estudio de las relaciones económicas en la frontera castellano-aragonesa y los conflictos que se producían en la *saca de las cosas vedadas* el reciente y muy útil trabajo de la Profesora María ASENJO GONZÁLEZ, "Actividad económica, aduanas y relaciones de poder en la frontera norte de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos", *En la España Medieval*, 19, Madrid (1996), pp. 275-309.

en el control de los productos y mercancías susceptibles de ser sacados ilegalmente⁵⁸². No obstante, los primeros reyes de la casa de Trastámara adoptaron diversas prohibiciones sobre la *saca de las cosas vedadas*. JUAN I llevó a cabo un importante *Ordenamiento de la saca de las cosas vedadas* con ocasión de las *Cortes de Guadalajara de 1390*. Entre otras medidas, el rey dispuso el ajusticiamiento de los alcaides y demás súbditos del reino que se dedicasen a sacar por las fronteras el ganado equino para venderlo en el exterior; también ordenó la confiscación y pérdida de sus bienes⁵⁸³. Por otra parte, se obligó a todos los tenentes a entregar a las autoridades competentes cualquier persona que, habiendo contravenido los principios básicos de la *saca de las cosas vedadas*, quisiera refugiarse con el producto de sus delitos dentro de las fortaleza que aquéllos defendían⁵⁸⁴. Finalmente, con el objeto de evitar abusos y excesivas ingerencias por parte de los titulares de las fortalezas en la *saca de las cosas vedadas*, el rey ordenó que exclusivamente los alcaides de sacas intervinieran y vigilaran la salida y entrada del oro y la plata en el reino⁵⁸⁵.

4.2.5. Funciones judiciales:

Durante la Baja Edad Media numerosos alcaides actuaron como auxiliares o agentes de la justicia interviniendo casi siempre en la esfera local, donde, en tanto que representantes de la autoridad monárquica, resolvieron pleitos y conflictos de diversa índole o ayudaron al esclarecimiento de

⁵⁸² Véase Alfonso DÍAZ DE MONTALVO, "Ordenanzas reales de Castilla", *Códigos Españoles*, VI, *op. cit.*; nota 465, Libro VI, Título IX, Leyes VI a VIII, pp. 463-464. Ley XXXIII, p. 469, Ley XXXV, p. 470, Ley XXXVII, p. 471, Ley XXXVIII, p. 471, Ley XL, pp. 471-472 y Ley XLVII, p. 474.

⁵⁸³ "Osadia e atrevimiento es ocasion por que algunos, asi nuestros naturales como otros que non son naturales, nos yerran e fazen contra nuestro mandamiento; por que algunos cavalleros e escuderos e alcaydes de castiello e otros omes, asy de nuestro sennorio como de fuera del, se atreven asacar algunas bestias cavallares e mulares agenas por sy o con otros, aviendo aponer en salvo las dichas bestias alos que las lievan; e porque esto es grant atrevimiento, e muy grant nuestro deservio e dapno dela nuestra tierra, tenemos por bien e mandamos quelos que esto fezieren, que pierdan lo que han e los maten por justia", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, II, *op. cit.*; nota 289, "Cortes de Guadalajara de 1390", *epgrf.* 2, pp. 433-434.

⁵⁸⁴ *Ibidem*, *epgrf.* 3, pp. 435-436. Esta medida se recogió nuevamente en Alfonso DÍAZ DE MONTALVO, "Ordenanzas reales de Castilla", *Códigos Españoles*, VI, *op. cit.*; nota 465, Libro VI, Título IX, Ley VIII, p. 464.

⁵⁸⁵ "... por quanto nos oviemos enformacion que algunos delos nuestros rregnos, rricos omes e cavalleros, e otros omes que biven con ellos, e alcaydes, so color de nos fazer servio, se entremeten enla guarda de las sacas delas cosas vedadas, e alos queles dan alguna cosa sacan los a salvo, e alos que non se avienen con ellos toman les lo que lievan e non rrecuden con ello alos nuestros alcaides delas sacas, e desto han ocasion de fazer mal e anos non torna en servio; por ende defendemos firme mente que alguno nin algunos non se entremetan de aqui adelante en andar en guarda delas dichas sacas de todas las cosas vedadas nin de oro nin de plata, salvo los nuestros alcales mayores delas dichas sacas que agora son o seran por nos de aqui adelante, o los que por ellos andodieren ...", *Ibidem*, *epgrf.* 21, pp. 445-446.

asuntuos turbios⁵⁸⁶. Las fuentes de la época estudiada son bastante parcas en detalles; tan sólo durante el reinado de los REYES CATÓLICOS se puede realizar un seguimiento de las actividades *judiciales* desplegadas por muchos tenentes de las fortalezas reales en distintos frentes. Sin embargo, es preciso advertir que en muchos de estos personajes confluía el desempeño de otros oficios ligados a la esfera local y territorial, lo que probablemente explica su grado de participación en esta parcela.

A) En ocasiones, los monarcas nombraron a determinados alcaides *jueces ejecutores* con el fin de que garantizaran el cumplimiento de una determinada sentencia. Así, en 1480 JUAN DE MENDOZA, alcaide de Vitoria, recibió la misión de restituir, en calidad de *juez ejecutor*, a DOÑA LEONOR DE ZÚÑIGA los bienes y heredades que su marido poseía en la villa de Alegría, permaneciendo la jurisdicción de la localidad y su castillo en poder de la Corona⁵⁸⁷. El alcaide y asistente de Burgos, ANDRÉS DE RIBERA, también fue facultado para entender sobre ciertas causas judiciales: por ejemplo, en 1483 se le encomendó la resolución del conflicto que enfrentaba a ANDRÉS GONZÁLEZ DE CAMPO y a FRAY FERNANDO DE SAN CRISTÓBAL, freile de la Orden del Hospital, en torno al robo de unos ganados⁵⁸⁸.

Los alcaides podían entender en asuntos muy diversos; entre los más importantes cabe mencionar: restitución de bienes robados⁵⁸⁹; embargo de bienes⁵⁹⁰; ajusticiamiento de delincuentes⁵⁹¹,

⁵⁸⁶Un primer acercamiento a este asunto con carácter general puede encontrarse en M^a Concepción CASTRILLO LLAMAS, *Alcaides, tenencias y fortalezas. Evolución de una institución y relaciones de poder en Castilla*, II, *op. cit.*; nota 181, pp. 282-283.

⁵⁸⁷A.G.S., R.G.S., 1480-XI-26-Medina del Campo, fol. 155.

⁵⁸⁸FRAY FERNANDO DE SAN CRISTÓBAL había tomado a ANDRÉS GONZÁLEZ DEL CAMPO, escribano y vecino de la villa de Presencio, 2 carneros que tenía con el ganado de la Orden del Hospital de Burgos, así como varias cabezas de ganado ovino que le vendió y cuyo importe el freile hospitalario nunca quiso pagar, a pesar de las reiteradas órdenes que sobre este particular recibió por parte de la abadesa de las Huelgas y por parte del prior de su Orden. Ante esta situación ANDRÉS GONZÁLEZ DEL CAMPO había acudido a ALFONSO DÍEZ DE CUEVAS, alcalde, quien estimó el precio de los ganados en 4.000 doblas, cantidad que FREY FERNANDO consideró injusta. A consecuencia de estas diferencias ANDRÉS GONZÁLEZ fue prendido durante siete meses por el alcalde y gastó más de 20.000 mrs. para su liberación; asimismo, debía otros 700 u 800 mrs. al comendador del Hospital, de los cuales era fiador FREY FERNANDO, quien le tomó varias casas que poseía en Burgos y que le habían costado 35.000 mrs., A.G.S., R.G.S., 1483-XI-22-Vitoria, fol. 63.

⁵⁸⁹ALFONSO DE VALDERRÁBANO, alcaide de las torres de León, fue comisionado por los REYES CATÓLICOS para restituir a DOÑA MARÍA DE ROBLES, abadesa del monasterio de Otero de las Dueñas, en la posesión de su cargo abacial y del monasterio, del que había sido despojada por DOÑA MENCIA DE QUIÑONES, A.G.S., R.G.S., 1483-XII-28-Vitoria, fol. 213.

⁵⁹⁰Los REYES CATÓLICOS ordenaron a ANDRÉS DE RIBERA, alcaide y asistente de Burgos, que embargase los bienes del abad de Cervatos por haberse apoderado injustificadamente de la abadía de Foucea, A.G.S., R.G.S., 1485-III-14-Écija, fol. 172.

apaciguamiento de debates interpersonales⁵⁹² y alborotos públicos⁵⁹³; supervisión de compra-ventas en las que mediasen intereses monárquicos⁵⁹⁴; y denuncias por robos⁵⁹⁵.

B) Antes de dictar sentencia era necesario obtener toda la información precisa para emitir un juicio correcto; por ello, los tenentes de algunas fortalezas también se responsabilizaron, por orden de la Corona, de la realización de pesquisas e indagaciones encaminadas a la obtención de un volumen suficiente de datos capaz de proporcionar a los jueces los argumentos suficientes para dictaminar el procedimiento a seguir. Además, esta facultad permitía a los alcaides intervenir en una de las fases más importantes del mecanismo judicial, confiriéndoles un especial protagonismo, merced a los poderes especiales que recibían de la Corona. En ocasiones, los asuntos sobre los que debían recabar la información eran particularmente espinosos: así, SANCHE DEL ÁGUILA, alcaide y corregidor de Trujillo, recibió el encargo de averiguar cuales eran las razones que enfrentaban a la aljama de los moros de Trujillo con los descendientes de MAHOMET DE LA PLAZA⁵⁹⁶. A veces, una de las partes implicadas en el proceso solicitaba la intervención de un determinado personaje, a ser posible neutral

⁵⁹¹ En 1488 ALFONSO DE VALDERRÁBANO, alcaide de las torres de León y Corregidor del Principado de Asturias, así como otras autoridades judiciales, fueron comisionados para proceder contra los vasallos del conde de Luna quienes habían causado daños y perjuicios en el monte de Huerga, próximo a la localidad del mismo nombre que, a la sazón, dependía del monasterio de San Isidoro, A.G.S., R.G.S., 1488-30-Valencia, fol. 170.

⁵⁹² JUAN DE GAMBOA, alcaide de Fuenterrabía, fue comisionado para poner fin a los debates que enfrentaban a MARTINO GUON, vecino de Fuenterrabía, con MARTÍN DE MUGARRIETA, con arreglo a la justicia, A.G.S., R.G.S., 1488-XI-14-Valladolid, fol. 77.

⁵⁹³ En 1496 la reina ISABEL encargó a DIEGO LÓPEZ DE AYALA, capitán y alcaide de Fuenterrabía, y al licenciado ÁLVARO DE PORRAS, corregidor de Guipúzcoa, que aplacasen los tumultos entre las villas de Fuenterrabía y los vecinos de Irún-Iranzo, quienes causaban constantes daños a la primera localidad, A.G.S., R.G.S., 1496-VIII-23-Laredo, fol. 10.

⁵⁹⁴ RODRIGO DE MENDOZA, alcaide y tenente de la villa de La Guardia, recibió en 1488 un poder para supervisar la compra que se hacía de tierras, sernario y otras cosas pertenecientes a la Corona real en dicha localidad, A.G.S., R.G.S., 1488-October-10-Valladolid, fol. 36.

⁵⁹⁵ En 1496 DIEGO LÓPEZ DE AYALA, capitán general de la frontera con Francia y alcaide de Fuenterrabía, fue comisionado para hacerse cargo de la denuncia presentada por el mercader inglés RUBERT VITE contra LOPE DE URDANUBIA, quien había capturado su carabela, cargada de trigo y paños, A.G.S., R.G.S., 1496-VII, 24-Soria, fol. 61. A su vez, HURTADO DE LUNA, capitán y alcaide de Fuenterrabía, y el licenciado FRANCISCO DE VARGAS, fueron designados *jueces diputados para marcas y represalias* por los REYES CATÓLICOS y recibieron la orden de entrevistarse con los nombrados por el rey de Francia para tratar sobre la denuncia interpuesta por JUAN FLORI, GILES BRETON y JUAN DE FILON, naturales de Bretaña, contra PEDRO DE AMASA y otras personas, vecinos de San Sebastián y Rentería, por un navío que éstos últimos habían robado a los primeros, A.G.S., R.G.S., 1498-XII-15-Ocaña, fol. 231.

⁵⁹⁶ A.G.S., R.G.S., 1484-VII-5-Córdoba, fol. 26.

o favorable a sus intereses, con el fin de agilizar los trámites⁵⁹⁷. Una vez que se conseguían reunir los datos requeridos se remitía el resultado de la averiguación a la autoridad competente: por ejemplo, en 1494 el alcaide de Ponferrada recibió la orden de enviar al Consejo Real el informe que había realizado acerca del conflicto que pesaba sobre el monasterio de San Miguel de las Dueñas, cuya abadesa, DOÑA MARÍA DE MEZQUITA, había sido despojada del cargo por DOÑA ELVIRA OSORIO, abadesa del monasterio de Santa Clara de Tordesillas⁵⁹⁸.

Estas actividades se complementaron con la recepción de testigos, a los cuales algunos alcaides, especialmente diputados para este fin, tomaron declaración. Según se desprende de algunos testimonios documentados, los tenentes escogidos para estas tareas eran, por lo general, buenos conocedores de la realidad en que se hallaban inmersas las personas llamadas a prestar su testimonio ante un tribunal⁵⁹⁹.

C) La monarquía otorgó a algunos alcaides la facultad de concluir pleitos y de dictar sentencias con carácter definitivo. Para delimitar el verdadero alcance de esta prerrogativa y determinar el número de titulares del oficio que la disfrutaron sería preciso consultar el contenido de los dictámenes emitidos por estos personajes, aspecto sobre el que en un futuro próximo se realizarán investigaciones más detenidas, pero que, por el momento, escapa del objetivo de esta Tesis Doctoral⁶⁰⁰.

Mucho más habitual resultó ser la designación de alcaides para promover el cumplimiento de los dictámenes definitivos. En 1485 los alcaides de León y de Valencia de don Juan, ALFONSO DE VALDERRÁBANO y PEDRO ORTIZ, respectivamente, fueron comisionados para ejecutar una sentencia dictada por la reina contra RAMIRO NÚÑEZ DE GUZMÁN. Su misión consistiría en velar junto con el

⁵⁹⁷ Esto fue lo que sucedió con FERNANDO NAVARRO, alcaide de la fortaleza de Alegría, quien a petición de los concejos de Alegría, El Burgo, Eguileta, Gaceta y Añoa, fue comisionado para realizar una pesquisa sobre los agravios que recibían de GARCÍA DE MENDOZA, alcaide del castillo de Mendoza, el cual les exigía sin derecho el abono de los derechos de *semoyno*, *buey de marzo* y *pecho de San Martín* a favor del duque del Infantado porque según él se lo aducían desde 1487 hasta 1491, A.G.S., R.G.S., 1493-VI-5-Barcelona, fol. 253.

⁵⁹⁸ A.G.S., R.G.S., 1494-III-s.d.-Medina del Campo, fol. 212.

⁵⁹⁹ Valga como ejemplo el caso de DIEGO LÓPEZ DE AYALA, capitán general de la frontera con Francia y alcaide de Fuenterrabía, quien debía tomar declaración a los testigos presentados por la villa de Fuenterrabía en el pleito que sostenía con la universidad de Irún-Iranzo, A.G.S., R.G.S., 1497-X-24-Valladolid, fol. 217.

⁶⁰⁰ Dos ejemplos pueden ilustrar esta idea. En 1499 el rey FERNANDO V ordenó a HURTADO DE LUNA, capitán y alcaide de Fuenterrabía, y al corregidor de Guipúzcoa que pusiesen fin al pleito existente sobre el apresamiento de una carabela bretona realizado por diversos vecinos de la localidad de Zúñiga, asunto que había supuesto la violación de una tregua anterior, A.G.S., R.G.S., 1499-II-28-Ocaña, fol. 125. FERNANDO NAVARRO, alcaide de Alegría, también recibió el mandato de sentenciar el pleito que sostenían GARCÍA DE MENDOZA, alcaide de la fortaleza de Mendoza, con los lugares de Eguileta, Gaceta y otros cercanos acerca de las imposiciones de *semoyno*, *buey de Marzo* y *martiniega* presuntamente debidas al duque del Infantado, A.G.S., R.G.S., 1494-IV-9-Medina del Campo, fol. 467.

corregidor de León, por el cumplimiento de la decisión regia que hasta la fecha no había sido observada⁶⁰¹.

En otros casos, los tenentes de las fortalezas eran los intermediarios encargados de materializar las resoluciones adoptadas por la justicia. Así, en 1483 la reina DOÑA ISABEL ordenó a SANCHO DEL ÁGUILA, alcaide y corregidor de Trujillo, que facilitase y amparase el cumplimiento de una sentencia eclesiástica sobre el paso de ganados⁶⁰². En 1492 los REYES CATÓLICOS ordenaron a ANTONIO DE FONSECA, alcaide de Plasencia, maestresala del rey y vecino de dicha ciudad, devolver al judío JACOB ABRAVANEL 140 vacas de su propiedad que un pastor había intentado pasar a Portugal amparándose en el decreto de expulsión dictado unos meses antes contra este sector de la población⁶⁰³. FERNANDO NAVARRO, contino y alcaide de Alegría, fue designado en 1492 para ejecutar una sentencia por la que el alcaide de Mendoza había de restituir a varios concejos alaveses las cabezas de ganado requisadas por él mismo, mientras que aquéllos debían abonarle los derechos de *semoyo*, *buey de Marzo* y *pecho de San Martín* que le correspondían según una antigua costumbre⁶⁰⁴.

Asimismo, estos personajes proporcionaron muchas veces amparo a particulares⁶⁰⁵ o a colectividades⁶⁰⁶, otorgándoles la seguridad y tranquilidad necesarias mientras duraba un proceso judicial, sobre todo si su integridad o la de sus bienes se encontraba seriamente amenazada. No obstante, los alcaides también despertaron el recelo entre las personas que les rodeaban o que dependían de su actuación en materia *judicial*, lo que refleja que su participación no era indispensable en los procesos judiciales sino solamente producto de unas circunstancias o necesidades concretas adecuadas a cada caso. En 1485 el alcaide de Trujillo, SANCHO DEL ÁGUILA, hubo de inhibirse en el proceso que se incoaba contra el corregidor LOPE SÁNCHEZ DEL CASTILLO por causa criminal, pues durante ciertos enfrentamientos ocurridos en la ciudad había arrebatado una espada a LOPE DE

⁶⁰¹ A.G.S., R.G.S., 1485-VI-21-Córdoba, fol. 30.

⁶⁰² A.G.S., C.C., *Personas*, Leg. 1, fol. 182, 1483-Enero-30-Madrid.

⁶⁰³ A.G.S., R.G.S., 1492-VI-24-La Puebla de Guadalupe, fol. 97.

⁶⁰⁴ A.G.S., R.G.S., 1492-IX-16-Zaragoza, fol. 184.

⁶⁰⁵ JUAN DE TORRES, alcaide del castillo de Ponferrada y corregidor de la villa, los alcaldes y justicias de esta villa y el corregidor de León, recibieron la orden de garantizar la seguridad de PEDRO FERNÁNDEZ, clérigo del coro de la Iglesia de Astorga, para que se mantuviese en la posesión del beneficio de Santo Tomás de las Coles, próximo a Ponferrada, A.G.S., R.G.S., [1492]-V-7-Valladolid, fol. 380.

⁶⁰⁶ Los REYES CATÓLICOS, a instancias de Vitoria, mandaron al alcaide de Alegría que amparase a los vecinos de la villa de El Burgo, perteneciente a dicha ciudad, en la posesión del poblado de Quechuano, que le disputaba DON ÍÑIGO DE MENDOZA, A.G.S., R.G.S., 1484-XII-27-Sevilla, fol. 56.

VILLAREAL; al parecer el propio corregidor no deseaba que el teniente de la fortaleza interviniese en el asunto, pues temía represalias⁶⁰⁷. En otros casos, los propios concejos solicitaban a la Corona que pusiera freno al desmesurado interés mostrado por algunos alcaides hacia los asuntos internos de la administración municipal, ya que la excesiva ingerencia de muchos de ellos era fuente de disturbios e inestabilidad⁶⁰⁸.

4.3. Abusos y excesos de poder cometidos por los alcaides.

Desde los años finales del siglo XIII y a lo largo de todo el período medieval las fuentes escritas reflejan constantemente una percepción de las fortalezas y, sobre todo, de sus guardianes bastante distinta de la que se ha visto hasta el momento. Las especiales circunstancias político-sociales y económicas por las que atravesó la Corona de Castilla durante toda la época repercutieron directamente sobre los castillos del reino y sobre la propia institución de la *tenencia de fortalezas*. Muchos alcaides hicieron un uso abusivo de sus facultades y se excedieron en el ejercicio de sus funciones, rebasando no sólo los límites del oficio sino también los de la propia legalidad. Este fenómeno, que durante los siglos XIII y XIV se enmarcaba dentro del complicado panorama social, ni era nuevo ni tampoco se agotó al expirar el siglo XIV⁶⁰⁹. Por el contrario, experimentó fases de especial intensidad durante el siglo XV, coincidiendo con etapas bastante delicadas desde el punto de vista político. En definitiva, se trataba de una manifestación más de las complejas relaciones que se establecieron entre monarquía y nobleza en la Baja Edad Media, ya que los miembros del estamento nobiliario ocuparon sistemáticamente el oficio de alcaide e intentaron convertirlo, muchas veces con éxito, en una fuente más de poder que no dudaron en ejercer siempre que les fue posible; a su vez, los reyes hicieron esfuerzos constantes en el orden legal y práctico para corregir la situación de violencia que se generaba en torno a muchos castillos, aplicando soluciones de diverso grado según su capacidad y autoridad. Las siguientes páginas están dedicadas a estudiar esta nueva faceta del oficio de alcaide y pretenden proporcionar una nueva dimensión del cargo y de sus titulares.

⁶⁰⁷A.G.S., R.G.S., 1485-VI-10-Córdoba, fol. 189.

⁶⁰⁸En este sentido se expresaba la orden dada a RODRIGO DE MENDOZA, alcaide de Laguardia, para que no se entrometiera en los asuntos del concejo que no eran de su estricta competencia, A.G.S., R.G.S., 1495-VIII-5-Burgos, fol. 251.

⁶⁰⁹Un estudio sobre el tema centrado en los siglos XIII y XIV en Salustiano MORETA, *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos ...*, op. cit; nota 549; las páginas relativas a castillos son 72-79 y 90-95. Algunas consideraciones de carácter general pueden encontrarse en el trabajo ya clásico del Profesor Julio VALDEÓN, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI, 1986, 5ª ed..

A lo largo de los siglos XIII y XIV muchas fortalezas del reino se convirtieron en foco de abusos y excesos contra la tierra y los hombres. El clima de crisis y violencia generalizada se manifestó de muy diversas maneras y una de ellas fue a través de las fortificaciones. Algunos de estos edificios reunían las condiciones indispensables para alojar durante bastante tiempo a grupos de hombres armados a causa de su estructura arquitectónica y valor militar. A su vez, los alcaides encargados de su custodia y defensa se erigían en cabecillas de estas bandas de delincuentes que a menudo integraban también las guarniciones. Otro factor importante a tener en cuenta en este asunto fue que la nobleza castellana ejerció un control casi absoluto sobre las principales plazas fortificadas del reino, bien mediante el desempeño de las tenencias, bien porque aquéllas formaban parte de sus abultados dominios patrimoniales. Según ha señalado recientemente el profesor Carlos de Ayala *"... La institucionalización progresiva de la monarquía hacía de las fortalezas una pieza, en muchos casos insustituible, en orden a su concreta materialización. No es extraño, por tanto, que aquellos que veían con recelo un proceso que llevaba inexorablemente a la centralización política y al cercenamiento de los privilegios nobiliarios, intentaran instrumentalizar las fortalezas en sentido contrario al impuesto por la Corona. Se trata éste de un aspecto político radicado en este hilo conductor que tantas veces ha servido para explicar la dinámica de los últimos siglos de nuestra Edad Media: la pugna nobleza-monarquía ... Las "malfetrías" en muchas ocasiones no son otra cosa que la incontrolada presión señorial que ciertos nobles o sus caballerescas y feudalizantes clientelas ejercen sobre el medio social en que se desenvuelven, como mecanismo compensatorio a los negativos efectos de la crisis. Una desconsiderada explotación feudo-señorial, ajena incluso a los cauces ordinarios de extracción de renta, es síntoma de crisis. No de otra forma se puede entender el "astragamiento de la tierra" que denuncian constantemente las Cortes"*⁶¹⁰.

Afortunadamente, la legislación dictada en las Cortes de la época permite realizar un acercamiento global a la cuestión y discernir tanto el género de delitos cometidos desde los castillos como las actuaciones emprendidas por la monarquía para controlar la situación⁶¹¹. A su vez, los testimonios cronísticos y documentales ponen de manifiesto la dimensión práctica y revelan hasta qué punto la política regia fue eficaz.

⁶¹⁰Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, "Los castillos leoneses, núcleos de jerarquización política y articulación señorial (siglos XIII y XIV)", *Castillos y fortalezas del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, p. 35.

⁶¹¹En este punto sólo se hará referencia tangencialmente a la destrucción de castillos, como consecuencia directa de la política monárquica, por haberse tratado este asunto en otro apartado. Muchos de los datos y referencias utilizados para la elaboración de aquel apartado son perfectamente aplicables a esta parte, pero no se recogerán aquí con el fin de evitar una reiteración innecesaria.

En época de SANCHO IV comenzaron a vislumbrarse las primeras quejas serias relativas a los abusos cometidos por alcaides de fortalezas reales. Según los procuradores, los guardianes de los castillos aplicaban habitualmente la fuerza para obtener beneficios extraordinarios, causando con ello graves perjuicios sobre la población; por este motivo, exigieron al rey la designación de tenentes leales y pacíficos, que actuasen más como protectores que como castigadores⁶¹².

Bajo FERNANDO IV, cuyo reinado estuvo marcado por el signo de la inestabilidad, arreciaron las protestas de los procuradores sobre las *malfeitrias* cometidas por los tenentes de las fortalezas. De entrada, durante las *Cortes de Cuéllar de 1297* el rey ordenó la restitución de todos los castillos y villas arrebatados al realengo por la fuerza bajo graves penas⁶¹³. 1296 había sido un año especialmente aciago para la monarquía castellana, en aquel momento dirigida por la voluntariosa reina DOÑA MARÍA DE MOLINA. Las distintas facciones nobiliarias enfrentadas entre sí trataban de sacar el máximo rendimiento de una situación nada favorable para la Corona que en un breve espacio de tiempo había perdido algunas plazas de vital importancia en el reino. El infante DON JUAN reclamó para sí el Reino de León, autoproclamándose rey⁶¹⁴; a su vez, DON ALFONSO DE LA CERDA, nieto de ALFONSO X, y, por tanto, primo de FERNANDO IV, se intitulaba rey de Castilla, de Toledo, Córdoba, Murcia y Jaén, aunque residía en Sahagún. El infante DON JUAN venció la resistencia de algunas localidades leonesas que pugnaban por sustraerse a su dominio: Tordehumos, Villagarcía, Tordesillas, Medina de Rioseco, La Mota y Villafáfila⁶¹⁵. A su vez, DON JUAN NÚÑEZ, otro de los grandes magnates del reino, se apoderó el mismo año del castillo y judería de Osma merced a la ayuda que le prestó un caballero llamado FERNANDO RUIZ DE AMAYA, el cual lo había hurtado para ponerlo

⁶¹² "Aloal que nos pidieron merçed que los nuestros castiellos e las nuestras fortalezas que los diessemos a tales omes que guardassen nuestro sennorio e nuestro serviçio; et de qui ellos non rreçibiessen danno ninguno, porque fata aqui avían rreçebido muchos dannos de algunos daquellos aquilos nos diemos a tener, por peyndras que les fazien e otros dannos; a esto dezimos que daquiadelante nos los daremos a tener a tales omes que guarden nuestro sennorio e nuestro serviçio et de qui ellos non rreçiban danno ninguno, et que nos muestren los que les fizieron danno et mandar gelo emos emendar", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., I, op; cit; nota 198, "Cortes de Valladolid de 1293", epgrf. 3, p. 108.

⁶¹³ "Otrossi que envió afrontar e pedir a todos aquellos que son a mio deserviçio, que me den las mis villas e los mios castiellos que me deven e me tomaron por fuerza e como non deven; e si facer non lo quisieren, que dende adelante faga yo contra ellos aquello que debo facer con derecho", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., I, op; cit; nota 198, "Cortes de Cuéllar de 1297", epgrf. 5, p. 136.

⁶¹⁴ "... è tanto que y llegaron luégo otro día, enviaron decir á los de la cibdad como el reino de Leon era del infante don Juan, è que le abriesen las puertas de la villa è que le tomasen por rey è por señor ...", "Crónica de Fernando IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 142, Cap. II, p. 102.

⁶¹⁵ "... È ellos estando en esta cerca, tomaron las villas de Oter de Humos è Villa Garcia è Tordesillas è Medina de Rioseco è la Mota è Villa Fafila ...", *Ibidem*.

posteriormente a su disposición; la misma operación se produjo con la fortaleza de Amaya⁶¹⁶. En menos de un año el rey había perdido al menos 8 importantísimos enclaves sin poder impedirlo, además de la comarca fronteriza de Riba de Côa. Pese a los ruegos y súplicas de la reina ninguno de los nobles del reino se mostró inclinado a prestar ayuda a la Corona a causa de la gran influencia que el infante DON ENRIQUE ejercía sobre los asuntos del reino⁶¹⁷. Por tal motivo, la convocatoria de las *Cortes de Cuéllar* para el año siguiente respondía a un intento de pacificación interna del reino.

Sin embargo, la aparente firmeza de la disposición dictada en 1297 se desvaneció rápidamente. Al cabo de dos años se prohibió nuevamente a los alcaides realizar robos para aumentar o completar el monto de sus tenencias y se ordenó a los adelantados que vigilasen el cumplimiento de esta norma⁶¹⁸. Una de las medidas más profusamente recogidas en las *Actas de Cortes* de la época de FERNANDO IV y en las posteriores fue la destrucción de castillos y el consiguiente ajusticiamiento de los malhechores, asunto que ya ha sido tratado en otro capítulo de esta Tesis Doctoral. Estos preceptos pretendían poner fin a la construcción ilegal de fortalezas, delito ampliamente tipificado en las fuentes de la época, así como erradicar el potencial peligro que suponía su existencia. Con el derribo de una construcción militar se eliminaba la presencia física de la estructura arquitectónica y, por lo tanto, el riesgo de que a su amparo pudiesen refugiarse delincuentes y criminales. No obstante, conviene precisar que muchas veces los castillos levantados sin licencia y convertidos en *nido de malhechores* no siempre eran estructuras muy elaboradas: frecuentemente un risco o un refugio natural bien situado servían como centro de operaciones⁶¹⁹, aunque también se tiene noticia de fortalezas en el más

⁶¹⁶*Ibidem*, pp. 107-108.

⁶¹⁷ Asimismo, el rey DON DINÍS de Portugal había recuperado toda la comarca de Riba de Côa sin encontrar demasiadas resistencias, lo que llevó a DOÑA MARÍA DE MOLINA a sentirse completamente desamparada y a lamentar su mala fortuna por no contar con buenos alcaides que custodiasen los castillos del rey: "... *E pues quel rey de Portugal se partió destas compañías, yéndose por su tierra, llegó á Castil Rodrigo que la tenía don Sancho, fijo del infante don Pedro, é el día que y llegó, luego gela dió el castillero. E otro día fué á Alfayates é á Sabugal, que eran del señorío del Rey é que las tenía este don Sancho, é diérongelas sin combatimiento ninguno, é así ovo toda ribera de Coa fasta Cibdad Rodrigo. E este don Sancho seyendo mozo pequeño, andaba en poder de su madre, que avia nombre doña Margarita, que era de Narbona, é porque oviera vistas con este rey de Portugal ante quando estaba acá en la tierra, é traia la hacienda de su fijo con mal recabdo, por esto se perdieron estos lugares. E quando la reina doña María supo como el rey de Portugal avia cobrado estos logares, tomó ende muy grand pesar por que se enajenaban en otro señorío; é desdeque vió que non tenía buenos defendedores, ovo de acuciar más la hacienda del Rey para ir contra estos enemigos tantos é tan fuertes que eran contra el Rey, para le defender ...*", *Ibidem*, p. 105.

⁶¹⁸*Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, I, op; cit; nota 198, "Cortes de Valladolid de 1299", epgf. 11, pp. 141-142.

⁶¹⁹Recuérdese el caso de las peñas bravas, utilizadas como puntos fuertes por sus condiciones orográficas.

amplio de los sentidos, propiedad de importantes nobles del reino, que se utilizaron para estos fines⁶²⁰.

Otras normas promulgadas por la Corona iban encaminadas a investigar los delitos cometidos por los tenentes de los castillos tanto de señorío como de realengo y a castigarlos según su gravedad. Las penas más frecuentemente aplicadas en estos casos fueron la restitución de todos los bienes robados a sus propietarios y la demolición del foco causante de los males⁶²¹. A su vez, los procuradores exigieron al rey el relevo de los alcaides malhechores por otros individuos de reputación intachable, a ser posible vinculados por lazos de nacimiento o vecindad a las localidades en que se ubicaban los castillos. Los concejos deseaban fervientemente apartar a los grandes nobles o a sus satélites de la tenencia de los alcázares y situar al frente de éstos a caballeros y hombres buenos de las villas y ciudades, con lo que pretendían sustraerse al dominio de la alta nobleza a la vez que de cierta manera obtenían el control sobre la fortaleza. Pese a todo, FERNANDO IV no abrió por completo su mano en este asunto, más bien su intención era conocer cada situación concreta y actuar en consecuencia⁶²². Esta línea de actuación se perpetuó en sucesivas reuniones de Cortes. Así, durante las de Valladolid de 1312 FERNANDO IV mandó que: "... non den las ffortalezas que de mi tovieren por rrazon delos adelantamientos a ningunos malffechores, sinon a omes que ssean abonados e ssin malffetria, e tales que guarden los logares a mio sservicio, e que non rroben nin astraguen la tierra nin ffagan y otro mal; e ssilo assi non ffizieren que pechen quanto danno rreçibieren los dela mi tierra por esta rrazon doblado"⁶²³.

El reinado de ALFONSO XI se inició con una nueva minoría regia. Esta primera etapa estuvo cuajada de altercados internobiliarios, inspirados mayoritariamente por los viejos problemas que el

⁶²⁰En época de ALFONSO XI los castillos de DON JUAN NÚÑEZ cumplían esta misión, al igual que los dependientes de DON JUAN MANUEL.

⁶²¹"... Otrossi alo que me dixieron que por muchos castiellos e cortijos e casas fuertes que fueron fechas desde yo rregné aca, de que fizieron e ffazen muchos males e muchos rrobos e muchas fuerças. Et me pidieron merçed que toviessse por bien de saber las mal ffetrias que se fizieron e se fazen dellos, et que fiziesse escarmiento en aquellos e queles feziessse pechar a aquellos a quien las fizieron así como ffallare por fuero e por derecho, et que mandasse derribar aquellas fortalezas atales de que se fizieron malffetrias o se fizieren daqui adelante. Aesto digo e tengo por bien e mando que todo aquello que fue tomado o rrobado fasta aquí otomaren orrobaren daqui adelante de tales castiellos e cortijos e casas fuertes como dichas son, que aquellos queles tomanen otomaron que lo pechen doblado. Et si dellos fizieren algunas fuerças o muertes de omes o enbargaren o enpararen la mi justia, mandar lo he derribar", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., I, op; cit; nota 198, "Cortes de Valladolid de 1307", epgf. 8, p. 188.

⁶²²"... Aesto digo que me muestren quales son aquellos de quien algun danno rreçibieron et fazer gelo he pechar. Et daqui adelante tales alcaides y porne porque el mio sservicio sea guardado e queles non venga dellos ningun danno", *Ibidem*, epgf. 21, pp. 192-193.

⁶²³*Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., I, op; cit; nota 198, "Cortes de Valladolid de 1312", epgf. 67, p. 213.

reino venía arrastrando desde los años finales del siglo XIII. Semejante panorama constituyó un excelente caldo de cultivo para la proliferación de abusos y excesos de todo tipo. A su vez, las fortalezas continuaron siendo focos de delitos y *malfetrías*. Por lo que respecta a los castillos de realengo, los tutores mantuvieron la política anterior y accedieron a las peticiones de los procuradores sobre la necesidad de entregar la tenencia de los alcázares urbanos a "... *un cavallero o dos quales la nuestra merçet ffuere, que ssean naturales moradores de aquellos logares do sson los castiellos e los alcazares con ssus rretenençias comunales, por rrazon que quando los tienen otros omes de ffuera que ffazen y muchos rrobos e muchos males en guisa, que sse dessirve al Rey e sse astraga la tierra por ello* ..." ⁶²⁴. Esta norma se reiteró durante las *Cortes de Burgos de 1315* celebradas por la tutoría de DOÑA MARÍA DE MOLINA y de los infantes DON JUAN y DON PEDRO ⁶²⁵.

El *Ordenamiento de la Hermandad* aprobado en las *Cortes de Burgos de 1315* resultó ser mucho más expresivo y contundente en sus manifestaciones hacia todos aquéllos que atacasen los intereses de los componentes de la Hermandad, sobre todo si se trataba de castillos y casas fuertes. Este movimiento estaba integrado por los caballeros, hidalgos y hombres buenos de los Reinos de Castilla, León, Toledo y las Extremaduras, y se constituyó en aras de una mayor protección frente a los daños causados por los tutores durante la menor edad del rey ⁶²⁶. Sin embargo, las Hermandades nacieron con la crisis sucesoria de ALFONSO X (1282), se agudizaron con la apertura de la minoría de FERNANDO IV (1295) y se prolongaron durante la larga y complicada minoría de ALFONSO XI (1313-1325) ⁶²⁷. Las medidas propuestas y aprobadas en Burgos en 1315 fueron bastante severas y gozaban de un contenido claramente antinobiliario. Las relativas a la contención de las *malfetrías* cometidas desde las fortalezas contemplaban no sólo la prohibición de usar estos edificios para estos menesteres, sino también castigos extremadamente duros contra los promotores y ejecutores de los delitos que abarcaban desde multas pecuniarias y pérdida de los bienes a la pena de muerte, en caso de ser

⁶²⁴*Cortes de los Reinos de León* ..., I, *op. cit.*; nota 198, "Cortes de Palencia de 1313, celebradas por la reina doña María de Molina y el infante don Pedro", *epgrf.* 33, pp. 242-243.

⁶²⁵*Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., I, *op. cit.*; nota 198, "Cortes de Burgos de 1315, celebradas por doña María de Molina y por los infantes don Juan y don Pedro", *epgrf.* 13, p. 277.

⁶²⁶Sobre la constitución de las Hermandades durante este período véanse los trabajos ya clásicos de J. PUYOL, *Las Hermandades de Castilla y León*, (1ª ed. Madrid, 1913), ed. facsímil, León, 1982; y los más recientes de A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974, pp. 39-67; Eloy BENITO RUANO, *Hermandades en Asturias durante la Edad Media*, Oviedo, 1972; y Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, "Evolución histórica de las Hermandades castellanas", *CHE*, XVI, Buenos Aires (1951), pp. 5-78.

⁶²⁷José Ignacio RUIZ DE LA PEÑA, "La Hermandad leonesa de 1313", *León Medieval. Doce Estudios*, León, 1978, pp. 141-164.

capturados⁶²⁸.

Dos años más tarde los tutores DOÑA MARÍA DE MOLINA y el infante DON JUAN se comprometieron firmemente a terminar con los alcaides malhechores y con aquellos oficiales públicos que causasen daños indiscriminadamente a los vecinos y habitantes de las villas y ciudades del reino. Estos criminales, además de perder sus bienes, que se utilizarían según la costumbre de los concejos y lugares afectados, serían prendidos y castigados con la pena máxima. En caso de no ser ejecutados, los tutores perderían inmediatamente su cargo. Asimismo, si lograban eludir la acción de la justicia podrían ser capturados y ejecutados en cualquier parte donde se refugiaran⁶²⁹.

En los años finales de la minoría de ALFONSO XI parece percibirse una reafirmación de la política emprendida por algunos tutores con el fin controlar las actividades delictivas de los alcaides. Así, durante las *Cortes de Valladolid de 1322*, convocadas por iniciativa del infante DON FELIPE, se determinó que los castillos y alcázares cuyos alcaides no prestaban pleito homenaje al rey fuesen entregados a naturales de las localidades en que se enclavaban, procedimiento que, en teoría, garantizaba la paz pública. Sin embargo, para los tenentes que sí realizaban el juramento y homenaje a la Corona por la custodia de las fortalezas, se solicitó la necesidad de designar a "*bonos ffiadores o manposteros*", vecinos de las villas y ciudades, que supervisasen la actuación de los alcaides y, sobre todo, vigilasen la realización de *malfeorías* por parte de aquéllos. En definitiva, se trataba de establecer un medio de control sobre los guardianes de las construcciones militares, capaz de disuadirlos o, por lo menos, de frenar sus posibles actos de violencia y abuso. Sin embargo, el infante consideró excesiva esta petición, porque supondría poner en duda la lealtad de los tenentes, expresada en el acto de la toma de posesión mediante el juramento y pleito homenaje; por esta razón, la disposición se

⁶²⁸"Otrossi quelos castiellos e las casas ffuertes que sson o ffueron de todos los que ssomos desta hermandat que omme fidalgo nin de villa nin otro omme non gellos tome nin gellos ffuerçe nin gellos furte nin gellos derribe nin vayan a ellos ssin el meryno o syn la justia del Rey; e ssilo ffiziere que todos los dela hermandat que fueremos llamados para ello, que vayamos y e que llamemos al merino del Rey que andudiere en la comarca do esto acaesçiere o alos oficiales delos lugares dela comarca e que gella tomemos e la tornemos aquel cuya era, e si pudieremos tomar aquel o aquellos que lo ffizieren quelos matemos por ello con el meryno o con los oficiales del Rey que fueren llamados para esto, e ssi los non pudieremos tomar queles derribemos las casas que ovieren e les astraguemos todo quanto les ffallaremos; e ssi los que ffueren llamados para esto non fueremos y, quelos que y non ffueren que pechen el danno que por su culpa rresçibiere el quelos llamare ssacado ende los tutores o los merynos o los otros oficiales ssi gellos tomaren con ffuero e con derecho. Et el fidalgo o el delas villas que estas cosas o qual quier dellas ffiziere porque ayamos de yr sobrel como dicho es, quel tomemos quanto le ffallaremos ffasta que nos pague la costa e el danno e el menoscabo que ffizieremos e rresçibieremos los que y acaesçieren por esta rrazon", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, I, op; cit; nota 198, "Cortes de Burgos de 1315", epgf. 7, p. 252.

⁶²⁹"Otrossy silos alcaydes et los alcalles et los oficiales delas nuestras villas o qual quier dellos mataren o lissieren sin ffuero et sin derecho, sil podiermos tomar, quel matemos por ello; et si tomarmos et lo non matarmos que perdamos la tutoria; et ssilo non podiermos aver quel tomemos lo que ovyer, et que fagamos dello aquello que mandare el ffuero del logar do esto acaesçiere, et a el quel demos por encartado por quel maten do quiera quel puedan aver, et si todo esto assy non ffiziermos que perdamos la tutoria", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, I, op; cit; nota 198, "Cortes de Carrión de 1317", epgf. 68, pp. 326-327.

limitó a castigar corporal y materialmente a los alcaldes malhechores⁶³⁰. Como medida preventiva se ordenó la amplia investigación de todas las *malffetrias*, presentes y pasadas, cometidas desde los castillos y fortalezas del reino⁶³¹; asimismo, se dictaminó el derribo de todos los edificios convertidos en *nidos de malhechores* y el ajusticiamiento de sus propietarios⁶³².

Cuando en 1325 ALFONSO XI alcanzó la mayoría de edad y se hizo definitivamente con las riendas del poder, la política por él desplegada para corregir el clima de anarquía reinante en Castilla no varió excesivamente en sus contenidos con respecto de la etapa precedente, pero sí se trató de aplicar con mayor firmeza de la que hasta la fecha había sido posible. De entrada, en las *Cortes de Valladolid de 1325* el joven rey reiteró la necesidad de entregar la tenencia de los alcázares y fortalezas dependientes de la Corona a "... *tales alcaydes que guarden mio sserviçio e la tierra de danno* ..." ⁶³³; aunque los procuradores habían solicitado la designación de tenentes vinculados a las villas y ciudades por lazos de vecindad o nacimiento, el monarca prefirió reservarse su derecho de libre elección. Detrás de esta respuesta a los representantes urbanos parece adivinarse uno de los principios más firmes sobre los que se asentaría la autoridad del soberano en el futuro: el ejercicio de la voluntad regia sin ningún tipo de mediatización externa. Por otro lado, el monarca también ordenó la inmediata restitución a las villas y ciudades del reino de los términos, castillos y fortalezas usurpados por la nobleza o rebelados contra sus legítimos dueños⁶³⁴.

⁶³⁰ "Otrossi quelos alcaçeres e los castiellos que sson en las villas del Rey de que non ffezieron omenage, quelos ffe en cavalleros e omnes bonos delas çibdades e delas villas onde ffueren los alcaçeres e los castiellos, que los tengan cada uno con sas tenençias, porque quando los tienen otros omnes de ffuera que ffazen dellos muchos rrobos e muchos males de guisa que sse dessirve el Rey e se astraga la tierra; pero que aquel o aquellos que tovieren con omenaie los alcaçeres o los castiellos, commo dicho es, que den bonos ffiadores o manposteros delas villas e delos logares do ffueren los alcaçeres o los castiellos para emendar las malffetrias que ffueren ffechas delos castiellos e delos alcaçeres, esto seria grave de ffazer en ffazer dar ffiadores alos quelas tienen e an ffecho omenage de ellas; mas ssi los alcaydes ffezieren mal dellos, que gelo escarmiente en los cuerpos e en lo que ovieren e queles tome la rretenençia que ovieren de aver, e quello dé aquellos que rreçebieron el danno", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., 1, op; cit; nota 198. "Cortes de Valladolid de 1322", epgf. 37, p. 347.

⁶³¹ "... Otrossy que en cada villa que pesquiran las mal ffetrias que sse ffezieron o sse ffazen o sse ffaran delos castiellos e casas ffuertes de ssus vezindades o delas comarcas de enderredor onde les vino o les venier mal ssin rrazon derecho ... Et otrossy entiendesse tan bien en los mal ffechores delas mal ffetrias passadas commo en las que an de venir", *Ibidem*, epgf. 100, p. 367.

⁶³² *Ibidem*.

⁶³³ *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., 1, op; cit; nota 198. "Cortes de Valladolid de 1325", epgf. 6, p. 375.

⁶³⁴ "... quelos castiellos e las fortaleças e las aldeas e los terminos que algunos an tomado offorçado delas mis çibdades o villas olugares, o sse alçaron contra ellos, que esto que es publico, mando las luego tornar alas çibdades o villas o logares onde ffueron tomadas o sse alçaron, sin otra audiencie e sin otro alongamiento, e lo al que algunos tienen en otra manera tengo por bien delos oyr luego lana mente sin figura de juizio e librarle he sin prolongamiento, et juro delo guardar", *Ibidem*, epgf. 7, p. 375.

La voluntad real para terminar con las *malfetrías* cometidas desde las fortalezas del reino se manifestó tempranamente y de forma contundente. En 1326 el rey se dirigió con decisión hacia el castillo de Valdenebro, próximo a Valladolid, donde se refugiaba una banda de ladrones y bandidos a los que exigió la entrega de la fortaleza, orden que no fue escuchada. Esta resistencia llevó a ALFONSO XI a tomar el enclave por la fuerza, tras lo cual aplicó la pena de muerte a los ocupantes, tanto por los delitos cometidos desde los comienzos de las tutorías como por su negativa a cumplir el mandado regio. La misma medida se aplicó en Castro Ponce, cuyos defensores también fueron ajusticiados⁶³⁵

En lo sucesivo, ALFONSO XI perfeccionó considerablemente estos preceptos, sirviéndose, en algunos casos, de los que en otro tiempo habían dictado sus predecesores o incorporando otros nuevos. Recuperó la norma que obligaba a los oficiales de la administración territorial a entregar las fortalezas de sus demarcaciones a alcaides leales, de conducta intachable y sin delitos a sus espaldas⁶³⁶. Asimismo, se comprometió firmemente a escoger a los tenentes de sus castillos y a las personas que entendiesen en el gobierno del reino entre "... *mios naturales e del mio sennorio* ..." ⁶³⁷. Ante las peticiones insistentes de los procuradores para que el gobierno de los alcázares urbanos se encomendase a caballeros y hombres buenos naturales o moradores de las villas y ciudades con el fin de evitar abusos por parte de los entonces titulares del oficio de alcaide, el rey reiteró su capacidad de libre albedrío en este asunto. No obstante, también se mostró dispuesto a ceder parte de sus prerrogativas en aras de un mejor entendimiento con las ciudades y accedió a entregar a los vecinos y moradores de las villas la tenencia de los alcázares reales cuando lo estimase oportuno y conveniente⁶³⁸.

⁶³⁵ "... Contado se a en esta ystoria, que quando el rrey estovo en tutoria, que fazian en la tierra muchos rrobos e muchas tomas e muchos males, señaladamente lo fazian de un castillo que dezian Valdenebro que es cerca de Valladolid, no catando los que estavan en el castillo que estavan tan cerca del rrey, e quanto enojo e pesar le fazian en ello; e como quier que lo ffazian en tiempo de las tutorias, no lo dexavan de fazer despues quel rrey cunplio los catorze años y era fuera de las tutorias. E desto avie el muy gran pesar. Y en el comienzo de la su salida de Valladolid, fue luego a este lugar de Valdenebro, e no lo quisieron acoger en el; e por esto mandolos luego el rrey conbatir, e tomolo, e mando matar todos los malfechores que ay estavan, por justia ... E otrosi, desta misma guisa fue a Castro Ponce, e entrolo, e mato todos los mal fechores ...", *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, op; cit; nota , Cap. LVII, p. 385.

⁶³⁶ "... quelos merinos mayores que non den las ffortalezas que ellos tovieran por rrazon delas merindades aningunos malfechores, e quelas den aomes bonos abonados ssin malfetrías que guarden mi serviçio e la tierra de danno o de rrobo ...", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., I, op; cit; nota 198, "Cortes de Madrid de 1329", epgrf. 15, p. 408.

⁶³⁷ *Ibidem*, epgrf. 36, p. 415.

⁶³⁸ *Ibidem*, epgrf. 39, p. 417.

A partir de los años 30 del siglo XIV y durante casi veinte años, el rey de Castilla inició una etapa políticamente muy activa que culminaría con el *Ordenamiento de Alcalá de 1348*. Algunas de las directrices de la actuación regia en materia de fortalezas ya han sido desglosadas en capítulos anteriores, pero todavía quedan algunas inéditas relativas a las *malfetrías* cometidas desde los castillos por los alcaides y a otros aspectos que serán tratados en lo sucesivo. Las *Cortes de Madrid de 1329* se cerraron con una importante disposición que reconocía la aplicación de distintos usos jurídicos en cada sector del reino a la hora de castigar los delitos, daños y abusos cometidos por los tenentes malhechores⁶³⁹. En realidad, no se trataba tanto de la afirmación jurídica de cada reino como de intentar racionalizar las actuaciones judiciales contra estos delincuentes y criminales para erradicar definitivamente un problema arraigado desde hacía largo tiempo en Castilla. Por otra parte, continuaron las iniciativas concretas contra aquellas fortificaciones convertidas en focos de abusos y excesos. En 1332 el castillo de Avia, en la merindad de Carrión, fue arrebatado a GARCI FERNÁNDEZ MANRIQUE por varios hombres armados de DON JUAN NÚÑEZ, que lo abastecieron de armas y víveres y lo utilizaron como base de operaciones de castigo contra las tierras circundantes. Esta actitud motivó nuevamente la actuación personal del rey, que se dirigió al lugar para cercarlo. No obstante, la guarnición instalada en el interior viendo los medios militares desplegados por el rey para reducirlos decidió hacer entrega de la fortaleza a cambio de salir en libertad, condiciones aceptadas por el rey que de este modo recobró el enclave y lo restituyó a su dueño⁶⁴⁰. También las fortalezas que DON JUAN NÚÑEZ tenía en tierras del Norte de Castilla eran activos focos de *malfetrías* que se complementaban con la construcción de edificios fuertes en las llamadas *peñas bravas*⁶⁴¹. Como es

⁶³⁹ "Otrossi alo que me pidieron por merçet que delos castiellos e casas ffuertes de que se ffezieron malfetrías algunas desde yo ffay de edat aaca o ffazen e ffezieren daqui adelante, que alos de Castiella e de Leon, que passen contra ellos o contra aquellos cuyas ffueren o las tovieren por ellos ssegunt el ffuero e el uso del rregno de Castiella; et alos del rregno de Leon e de Gallizia segunt el ffuero e el huso del rregno de Leon e de Gallizia; et alos delas Estremaduras que passe otrossi contra ellos e contra aquellos cuyas ffueren o las tovieren por ellos assi como fallare por ffuero e por derecho. A esto rrespondo quelo tengo por bien e quelo otorgo", *Ibidem*, epgf. 70, p. 429.

⁶⁴⁰ "... Estando el rrey en Valladolid sopo que un castillo que dezien Avia en la merindad de Carrion, que era de Garçi Fernandez Manrique, que lo furtaron escuderos de don Juan Nuñez, señalada mente uno que llamavan Joan Rruyz Baxuelo, e que eran ay metidos otros escuderos que dezien Gutierre Diaz de Sandoval, e Gomez Gutierrez de Sandoval, e Hernan Rruyz Cabeça de Vaca, e otras gentes de don Joan Nuñez, que lo basteçian, e que fazian de aquel castillo mucho mal e mucho daño en aquella comarca. E por esto, el rrey salio de Valladolid, e fueron con el don Pedro Fernandez de Castro e don Joan Alfonso de Alburquerque, e çerco el castillo de Avia e moro ay diez dias. E porque los del castillo vieron que traya engenios para les tirar e combatir con ellos, enbiaron a llamar algunos de sus parientes que estavan con el rrey, e traxeron pleytesia que dexasen el castillo del rrey e ellos que fuesen dende a salvo. E el rrey tovoló por bien e cobró el castillo de Avia, e entregolo a Garçi Fernandez Manrique cuyo era a quien fuera hurtado ...", *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., II, op. cit.; nota, Cap. CXXV, pp. 13-14.

⁶⁴¹ "... E porque don Joan Nuñez tenie los lugares de Villa Franca de Montes d'Oca e de Busto en aquella comarca, e otrosi avie fecho fazer una puebla nueva en çima de una fortaleza que dezian Peña Ventosa, çerca de la villa de Pancorvo, e los que estavan en aquellos lugares fazian gran daño e apremiavan mucho las gentes de aquella comarca, quisiera tomar a

bien sabido, ALFONSO XI no se detuvo en su empeño de someter a este noble a su autoridad, objetivo que consiguió parcialmente en 1334 con la toma de varios castillos a él pertenecientes en rehenes y, definitivamente, en 1336 tras el cerco de Lerma, que se saldó con el *allanamiento* de la mayor parte de sus villas y fortificaciones, asunto que ya ha sido objeto de atención en otro capítulo.

Mucho más novedosa resultó la ley dictada en las *Cortes de Burgos de 1338* por la que ALFONSO XI asumió definitivamente la guarda y custodia de todos los castillos del reino. Esta medida era la única que podía ofrecer una solución a las *malfetrias* a medio plazo⁶⁴². El recurso al amparo real de las fortalezas constituía un importantísimo refuerzo de la autoridad regia, pero también suponía el cese provisional de los excesos y abusos en virtud de las normas laterales que se adjuntaron a la base principal de este precepto: los propietarios de castillos tenían terminantemente prohibido combatírselos, arrebatárselos o derribárselos mutuamente; además, tampoco podían ni debían acoger malhechores; contravenir estos principios podría acarrearles graves castigos que iban desde la pena capital hasta el pago de fuertes multas pecuniarias o la pérdida de sus bienes. El *Ordenamiento de Alcalá de 1348* recogió de nuevo esta medida otorgándole un valor aún más significativo⁶⁴³.

Durante la segunda mitad del siglo XIV la normativa encaminada a sofocar la delincuencia emanada desde las fortalezas descendió considerablemente, aunque durante todo este período siguieron registrándose denuncias por parte de los procuradores contra los tenentes que se excedían en sus atribuciones. Así, durante las *Cortes de Toro de 1371* se puso de manifiesto el abuso cometido por algunos alcaides de fortalezas reales encargados de recaudar en nombre del rey el ganado *mostrenco*

cerca a algunos de aquellos lugares e hazer justicia en los que en ellos estavan. E porque los lugares de Villa Franca e de Busto estavan muy fortalecidos e bien bastecidos, el, por se non detener, non quiso yr a ellos, e puso fronteros ..., *Gran Crónica de Alfonso XI* ..., II, op; cit; nota . Cap. CLV, p. 85.

⁶⁴² *Otro sy por que los omes buenos e los fijos dalgo que aquí eran conosco me pedieron por merced que, por que delas casas e castillos que ellos han non se pudiese facer malfetria, que las tomasemos en nuestra guarda e en nuestro defendimiento porque ninguno nin ningunos non se atoviesen atomar ningunas casas ni castillos unos a otros por fuerça ni por furto ni las derribasen. E nos por les dar lugar que bivan en paz e en asosiego e los mal fechores non fallen esfuerço nin cobro, e ellos non ayvan atener en las fortalezas que han muchas compannas que mantienen enellas fasta aquí, tovimoslo por bien e aseguramos las casas fuertes e los castillos que han todos los fijos dalgo delos nuestros regnos e del nuestro sennorio e tomamos los en nuestro seguramiento e en nuestra guarda e que unos a otros non selas tomen ni otros ningunos; e qual quier o quales quier que las tomare a otro por fuerça o por furto o las derribare, que muera por ello e que mandemos fazer justia enel o enellos asy como en aquellos que quebrantan seguramiento desu rey e desu sennor, e delos sus bienes que peche la casa con el doblo a su duenno; e sy la tomare e non la derribare, que muera por ello e que pierda la demanda que avia contra ella, e aquel que enesta pena cayere, quello non acoja ninguno; e sy la combatiere, que sea tenuto de pechar la casa que derribó conel doblo acuya fuere la casa; e sy la tomó o furto e non la derribó, que peche tanto dello suyo como valiere la casa a aquel cuya fuere e que sea tenuto a entregarlo ala nuestra justia. Pero que sy de alguna o algunas casas o castillos se fiziere furto o robo o malfetria o se acogieren y algunos malfechores, que el merino mayor de aquella tierra o otro merino qual quier de la merindad do fuere la casa o el castillo, que pasen contra ellos en aquella manera que deven como es de fuero e de derecho*, *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., I, op; cit; nota 198, "Cortes de Burgos de 1338", epgf. 12, pp. 449-450.

⁶⁴³ *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., I, op; cit; nota 198, "Cortes de Alcalá de Henares de 1348", epgf. LXXI, pp. 546-548.

e algarino, es decir, las reses que se descarriaban durante su tránsito por las cañadas; además, las cabezas de ganado que encontraban perdidas en los campos de pastos las vendían o mataban sin conducir las a los mercados públicos, como era preceptivo, para que sus propietarios o los pastores que las cuidaban pudiesen reclamarlas. Con el fin de remediar la situación se acordó que aquellos alcaides que hallasen las reses perdidas o extraviadas las retuviesen en su poder durante un plazo de sesenta días, transcurrido el cual las trasladarían a los mercados para facilitar su devolución⁶⁴⁴.

JUAN I potenció la acción de la justicia sobre los malhechores que se refugiaron en los castillos y casas fuertes del reino para cometer delitos⁶⁴⁵. Pero también puso especial empeño en castigar a aquellos tenentes de fortalezas, realengas o señoriales, que con su actitud favorecían y la concentración de numerosos delincuentes, alborotadores y criminales en su interior. Durante las *Cortes de Segovia de 1386* el rey fijó duras penas contra los *malfechores* y dedicó un apartado especial para especificar el castigo que merecían quienes los amparaban y obstruían la acción de la justicia⁶⁴⁶.

Durante el siglo XV los alcaides siguieron cometiendo excesos contra los hombres y la tierra, ya que el clima social y político del momento favorecía las actividades delictivas. Aunque las *Actas de Cortes* no se detienen con tanto lujo de detalles en estos aspectos, existen otras fuentes, sobre todo las narrativas, que ofrecen un caudal de noticias e información suficientemente voluminoso como para realizar un seguimiento del fenómeno y calibrar su verdadero alcance en la sociedad castellana bajomedieval. Los detalles más jugosos corresponden nuevamente al reinado de los REYES CATÓLICOS; incluso, existen relatos cronísticos extraordinarios que dibujan el perfil humano de algunos de los protagonistas de las *malfeetrías*.

⁶⁴⁴ "Alo que nos dexieron que sopiese la nuestra merçed quelos alcaydes delos nuestros alcaçares e los nuestros rrecabdadadores que recabdavan por nos lo mostrenco e lo algaravo, que tomavan e fazian tomar los ganados que traspasavan de una cabanna a otra e de un lugar a otro, e lo que fallavan en los canpos sin pastores quello mataban e lo vendien a otras personas, sin lo tener en si de manifesto e sin ser apregonado por los mercados acostunbrados, e que en esto que rresçebimos grant deservio e los dela nuestra tierra muy grandes dapnos; e que nos pedien por merçed quelos ganados que en esta manera fuesen fallados e tomados, quelos toviesen en si de manifesto los quelos fallasen fasta sesenta dias conplidos, e fuesen apregonados publica mente por los mercados acostunbrados por quello cobrasen sus duennos, e que en esto queles faremos merçed. A esto rrespondemos quelos tales ganados tomaren quelos tengan en si de manifesto fasta sesenta dias conplidos, e quelos fagan a pregonar en los mercados acostunbrados; e si los duennos dellos paresçieren, queles tomen lo suyo, pagandoles la costa aguisada que oviesen fecho sobrello", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., II, op; cit; nota 289, "Cortes de Toro de 1371", epgf. 17, pp. 209-210.

⁶⁴⁵ *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., II, op; cit; nota 289, "Cortes de Valladolid de 1385", epgf. 5, p. 323.

⁶⁴⁶ *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., II, op; cit; nota 289, "Cortes de Segovia de 1386", epgf. 2, p. 340.

La tipología de los delitos y excesos cometidos por los alcaides de las fortalezas fue muy variada⁶⁴⁷. La usurpación de términos a los concejos en que se hallaban aposentadas las fortalezas o la apropiación indebida de heredades y tierras de cultivo⁶⁴⁸ fueron fenómenos bastante comunes entre ellos⁶⁴⁹. Los daños físicos inferidos a personas también se contaban entre los excesos comúnmente cometidos por los tenentes. En este sentido la casuística era muy amplia, aunque los casos más habituales se referían a agresiones corporales: en 1488 JUAN SÁNCHEZ DE VIÑASPRE, lugarteniente del alcaide de Ocón, fue emplazado ante el Consejo Real para comparecer por las heridas que había causado a BELTRÁN GONZÁLEZ DE CALAHORRA, vecino de Logroño⁶⁵⁰. En ocasiones, estas denuncias afectaban a alcaides ya retirados, como por ejemplo FERNANDO DÍAZ MANOS, antiguo tenente de Logroño, requerido por la justicia en 1483 a petición del judío HOSPINA TORTOJOS, por las heridas causadas a su padre⁶⁵¹.

La privación de libertad injustificada constituía otro de los actos abusivos realizados por los alcaides. RODRIGO DE MENDOZA, tenente de la fortaleza de Treviño, junto con MARTÍN DE CACHÓN, alcalde ordinario de la villa, y con FERNÁN PÉREZ DE ARANA y PASCUAL MARTÍNEZ DE OSILLA, alcaldes de la Hermandad, habían encarcelado injustamente en 1479 a MARTÍN SÁNCHEZ DE VILLELA, vecino de la merindad de Arratia, en virtud de cierta sentencia por un pleito cuyo contenido se ignora. El preso había reclamado su libertad, petición que le fue concedida por orden real en Abril de

⁶⁴⁷ Así, en 1491 los REYES CATÓLICOS ordenaron a LOPE DE PORRAS, alcaide de Los Arcos, la restitución de 3 bueyes a RODRIGO DE SESANO, vecino de esta localidad, los cuales le habían sido tomados injustamente; asimismo, debería pagar el sueldo correspondiente a los vecinos que había llevado consigo a Logroño para que le ayudasen en las luchas de bandos ocurridas en esta ciudad, y comprometerse a no volver a reclutar a ningún habitante de Los Arcos para sus fines personales; por último, le prohibieron exigir nuevas cargas de leña a los moradores de la villa y a pagarles el importe de las que hubiese recibido hasta la fecha. A.G.S., R.G.S., 1491-III 17-Sevilla, fol. 136: "... Vos mandamos que luego vista esta nuestra carta restituys y torneis al dicho Rodrigo de Çesano los dichos tres bueyes que asy llevastes en su justa estimación. E asimismo, deys y pagueys a los vezinos de la dicha villa que asy llevastes a la dicha çibdad de Logronno el sueldo que montare en los dias que estovieron fuera de la dicha villa aunque ellos non vos lo pidan nin demanden; e de aqui adelante non costringues (sic) nin apremieis a los vezinos de la dicha villa que vayan fuera de la dicha villa para vuestros vandos e parcialidades. E que non les pidacs nin demandedes nin llevedes de aqui adelante ningunas cargas de llenna porque non ay causa nin razon alguna por donde las devays llevar y toda la llenna que asy les llevasedes, e que gela pagueys ...".

⁶⁴⁸ En 1496 el corregidor de Ponferrada fue comisionado para investigar a JUAN DE TORRES, alcaide de Ponferrada, quien se había apoderado contra todo derecho de varias viñas y tierras de cultivo pertenecientes a LEONOR DE VALCÁZAR, A.G.S., R.G.S., 1496-XII-6-Burgos, fol. 244.

⁶⁴⁹ En 1493 DIEGO DEL ÁGUILA, alcaide de Ciudad Rodrigo, tenía ocupado el término del lugar de Payo de Valencia, perteneciente al concejo, cuya jurisdicción y propiedad reclamaba, A.G.S., R.G.S., 1493-IX-22-Barcelona, fol. 68.

⁶⁵⁰ A.G.S., R.G.S., 1488-VIII-5-Burgos, fol. 42.

⁶⁵¹ A.G.S., R.G.S., 1483-XII-4-Vitoria, fol. 207.

1480⁶⁵². Sin embargo, el mandato regio no fue cumplido de inmediato, requiriéndose la presencia de ANTONIO DE FONSECA, maestresala real, para que la liberación se hiciera efectiva. Lo más grave del asunto era que el preso, además de sufrir malos tratos, se había visto obligado a pagar un rescate previamente. Como consecuencia de estos hechos, el alcaide y sus secuaces fueron condenados al destierro fuera de los términos de Treviño y a pagar una multa de 80.000 mrs., dictamen que en Octubre de 1483 aún no se había ejecutado; por el contrario, los culpables permanecían en la villa amenazando a MARTÍN SÁNCHEZ constantemente⁶⁵³. Esta circunstancia llevó a los REYES CATÓLICOS a reiterar el cumplimiento de la sentencia en Noviembre del mismo año⁶⁵⁴.

Los latrocinios y sustracciones también formaban parte del elenco de acciones delictivas protagonizadas por estos personajes⁶⁵⁵. El ganado era una de sus presas favoritas; no en vano, de su venta se devengaban importantes ingresos y, además, según su especie, podía servir para el sustento de la guarnición. La existencia de alcaides *cuatrer*os aparece documentada en época de los REYES CATÓLICOS con bastante frecuencia. Según ha puesto de relieve la profesora Marie Claude Gerbet "... *Les vols ont revêtu une importance particulière pendant les troubles civils, toujours propices au brigandage, puis ont brusquement décliné dès l'affermissement du pouvoir des Rois Catholiques, mais moins rapidement qu'on aurait pu le supposer. Ils ne disparaîtront d'ailleurs pas totalement, car ils correspondaient à un type d'exactions "seigneuriales" faciles à perpétrer ...*"⁶⁵⁶. Por lo general, la forma en que se llevaban a cabo estos actos de pillaje lleva a pensar en actos de bandidaje señorial, ya que quienes los cometían detentaban el poder. Los alcaides se servían de sus hombres de armas para llevar a cabo las capturas⁶⁵⁷, que luego trasladaban a lugares seguros desde donde exigían el

⁶⁵² A.G.S., R.G.S., 1480-IV-7-Toledo, fol. 65.

⁶⁵³ A.G.S., R.G.S., 1483-X-20-Vitoria, fol. 191.

⁶⁵⁴ A.G.S., R.G.S., 1483-XI-4-Vitoria, fol. 286.

⁶⁵⁵ En 1495 RODRIGO DE HERVIAS, cantor y canónigo de la iglesia de Santa María la Redonda de Logroño, fue comisionado a petición de RODRIGO DE ZUAZO, capellán, y del bachiller DIEGO SÁNCHEZ DE SAN MILLÁN, para que actuase sobre el alcaide de Navarrete, quien se había apoderado de la herencia que el cura de Sorores, MIGUEL SÁNCHEZ, les había legado al morir, A.G.S., R.G.S., 1495-III-3-Madrid, fol. 528.

⁶⁵⁶ Marie Claude GERBET, *L'élevage dans le Royaume de Castille sous les Rois Catholiques (1454-1516)*, Madrid, Casa de Velázquez, Série Études et Documents IV, 1991, p. 15.

⁶⁵⁷ En 1483 la ciudad de Logroño, por medio de ALFONSO GONZÁLEZ DE LOGROÑO, escribano de dicha ciudad, solicitó la ejecución de una sentencia contra varios hombres del alcaide de Soria que habían tomado por la fuerza varias cabezas de ganado, A.G.S., R.G.S., 1483-X-16-Vitoria, fol. 229.

pago de un rescate a los propietarios⁶⁵⁸. Por otra parte, resulta difícil realizar una estimación sobre la magnitud de los delitos, ya que la documentación no siempre proporciona los datos concretos sobre este particular⁶⁵⁹. A veces se trataba de robos a pequeña escala⁶⁶⁰, mientras que en otros casos el volumen del ganado arrebatado era considerable. No obstante, al estudiar las fuentes de ingresos complementarias de los alcaides será preciso volver sobre este asunto con mayor detenimiento. Los robos de cereal también eran habituales, y al igual que en el caso del ganado constituían un medio de abastecimiento para algunos tenentes⁶⁶¹.

La sensación de pavor y desvalimiento que debía suscitar entre las gentes la conducta de algunos alcaides ha quedado reflejada en las abundantes cartas de seguro expedidas por la Corona a petición de los propios afectados que buscaban la protección regia como única vía para salvar sus vidas y haciendas. Así, en 1480 los REYES CATÓLICOS proporcionaron a MARÍA BELLO una carta de amparo en la que se filtra el temor de esta mujer hacia las posibles represalias e innumerables perjuicios que podrían sobrevenirle de PEDRO DE AVENDAÑO, alcaide de Castronuño y, a la sazón, uno de los malhechores más célebres de finales del siglo XV⁶⁶².

La crisis de autoridad que sufrió la monarquía castellano-leonesa durante buena parte del siglo XV agravó aún más el problema de las *malfetrías* realizadas desde las fortalezas. Al analizar en un capítulo anterior la política monárquica en materia de destrucción de castillos se ha tenido la ocasión de comprobar cómo durante los reinados de JUAN II y ENRIQUE IV el fenómeno aumentó de manera alarmante, gracias, en parte, a la incapacidad de la monarquía para detenerlo y, sobre todo, gracias al talante de la propia nobleza, muy interesada en mantener este tipo de actividades directa o indirectamente, porque les proporcionaban abundantes ingresos extras y les permitían mantener toda una caterva de *colaboradores* al servicio de sus intereses. Cuando ISABEL y FERNANDO accedieron al trono de Castilla se encontraron con una situación heredada y difícil de resolver. No se trataba

⁶⁵⁸Marie Claude GERBET, *L'élevage dans le Royaume de Castille op. cit.*; nota 654, pp. 15-17.

⁶⁵⁹Sobre este asunto véanse los datos globales que aporta la anterior autora en su trabajo ya citado en la nota precedente.

⁶⁶⁰En 1492 GARCÍA DE MENDOZA, alcaide de la fortaleza de Mendoza, fue obligado a restituir a los vecinos de El Burgo, Alegría, Garaeta, Añúa e Iguleta, las cabezas de ganado que les había sustraído bajo pretexto de cobrar los derechos de *cemoyo* y *buey de Marzo* correspondientes al duque del Infantado, A.G.S., R.G.S., 1492-VII-19-Valladolid, fol. 143.

⁶⁶¹En 1477 DIEGO ORDÓÑEZ, alcaide de la fortaleza de Leiva, y JUAN RUIZ SÁNCHEZ fueron emplazados por orden regia para comparecer ante el Consejo Real por el hurto de 6 fanegas de trigo y 2 de centeno pertenecientes a RUI SÁNCHEZ DE VALLEJO, que había sembrado este cereal en el término de la villa y después de segarlo, trillarlo, acarrearlo y almacenarlo le había sido sustraído una noche por orden del tenente de Leiva, A.G.S., C.C., *Pueblos*, Leg. 10, n° 171₄₅.

⁶⁶²A.G.S., R.G.S., 1480-X-27-Medina del Campo, fol. 101.

solamente de reducir a un grupo de alborotadores, bandoleros o asaltadores de caminos, objetivo que a buen seguro habrían conseguido cumplir con relativa facilidad. Las fuentes narrativas revelan la identidad de los personajes y también su personalidad, forma de actuar e incluso, sus inclinaciones más personales. El panorama era doblemente complicado: por un lado, muchos de los alcaides malhechores llevaban delinquiendo impunemente desde el reinado anterior, creando una atmósfera de violencia indiscriminada; por otra parte, la mayoría eran oportunistas favorables a la causa defendida por el rey DON ALFONSO V de Portugal, al que apoyaban abiertamente con la secreta esperanza de obtener una victoria fulminante y, así, adquirir honores y ganancias; en otros casos, ni siquiera se molestaban en demostrar esta preferencia, su sólo actitud bastaba para entorpecer la acción de la monarquía. El estudio y análisis de algunos casos permitirá aproximarse a esta realidad con más detalle.

Toro fue una de las principales ciudades castellanas tomadas por el rey de Portugal. La rendición de RODRIGO DE ULLOA, alcaide puesto por los REYES CATÓLICOS, a comienzos del Otoño de 1475 precipitó la vuelta al alcázar de JUAN DE ULLOA, hermano del anterior y una de las personas que más había trabajado para que la plaza quedase en manos de los portugueses. Las alusiones a este personaje recogidas en las Crónicas del período le sitúan en lo más bajo y abyecto de la escala de valores humanos. En los instantes previos al estallido bélico tenía ocupado el alcázar de Toro, pero su dudosa lealtad a la Corona condujo a FERNANDO EL CATÓLICO a confiar tan importante enclave a un personaje menos controvertido: su hermano RODRIGO DE ULLOA, y a asegurarse la fidelidad del teniente depuesto, cuyo talante favorable se mudó rápidamente⁶⁶³. No en vano, JUAN DE ULLOA gozaba de una situación bastante consolidada en la ciudad; así, en época de ENRIQUE IV había *encastillado* la iglesia de Castro Miguel, dotándola de elementos defensivos y de una guarnición bien armada⁶⁶⁴. Esta posición de fuerza le permitió ejercer constantes actos de violencia contra el pueblo llano y contra la nobleza local, cuyas casas arrasaba. Asimismo, dentro de Toro contaba con numerosos seguidores - gentes de baja condición y mala vida -, de los que se servía para realizar estos

⁶⁶³ Mosén DIEGO DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, op; cit; nota 26, Cap. VII, p. 19.

⁶⁶⁴ "... Y este Juan de Ulloa, como era natural de Toro, apoderose tanto con las floxuras del rey don Enrrique en aquella çibdad, desterrando a los prinçipales cavalleros della y matando y enhorcando como señor asoluto algunos prinçipales que en ella vivian, de quien él se temia, y con casos crueles y forçosos, que se hizo señor paçifico de aquella çibdad de Toro, en la qual él hizo una fortaleza en una yglesia llamada Castro Miguel, y con la torre de la puente y con aquellas fuerças y con muchas gentes de mal vevir que consigo tenia, toda la çibdad y tierra como señor della mandava ...". *Crónica incompleta de los Reyes Católicos* ..., op; cit; nota 28, Tít. XXVI, p. 193.

excesos⁶⁶⁵. Gracias a tales apoyos logró controlar en poco tiempo dos de los principales puntos fortificados de la ciudad: las torres del puente y la Iglesia catedral, donde situó guarniciones para ayudar al rey de Portugal durante el cerco del alcázar⁶⁶⁶. Tras la toma de la plaza, ALFONSO V le encomendó su custodia, permaneciendo escasos meses al frente de la misma, ya que al amanecer del 13 de Enero de 1476 le sobrevino repentinamente la muerte en su lecho. El fallecimiento se produjo por causas desconocidas, aunque según Alonso de Palencia pudo motivarlo su desmesurada obesidad o el intento de satisfacer necesidades fisiológicas. En cualquier caso, el cronista recuerda que este personaje tuvo un final acorde con su depravada vida y desagradable aspecto físico, presagio de la derrota final que se cernía sobre el rey de Portugal, ya que esta defunción coincidió en el tiempo con el traslado de la artillería castellana a Zamora y el cerco de su alcázar⁶⁶⁷.

Mención aparte merece el alcaide de Castronuño, PEDRO DE AVENDAÑO, DE MENDAÑO o DE MENDAÑA, según las fuentes. Este individuo podría ser desde la perspectiva actual el prototipo de *alcaide malhechor*, y desde la perspectiva de los castellanos de finales del siglo XV un auténtico azote para la tierra y los hombres, difícil de contener y, sobre todo, extraordinariamente poderoso. El seguimiento que las Crónicas y alguna documentación permiten realizar sobre su persona y actividades, resulta un testimonio excepcional en muchos sentidos. En las siguientes páginas se hará referencia primeramente a su perfil humano y psicológico y, por otra parte, a su actuación y forma de proceder, así como a las repercusiones que esto tuvo sobre la contienda castellano-lusa.

⁶⁶⁵ "... Juan de Ulloa, hombre infame, sin religión alguna, desprovisto de toda humanidad, cruel hasta lo inverosímil, porque por la más ligera sospecha hacía estrangular hasta a inocentes parientes suyos; mandaba arrasar las casas de los principales caballeros para aniquilar a la nobleza y oprimir más a mansalva al pueblo, y se valía de desalmados satélites que no conocían la piedad para la perpetración de otras muchas enormidades ...", Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro II, Capítulo VIII, p. 196. También véase Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op. cit.*; nota 25, Cap. XL, p. 127. La *Crónica incompleta de los Reyes Católicos* ..., *op. cit.*; nota 28, Tit. VII, p. 102, le denomina "... cruelísimo tirano ...".

⁶⁶⁶ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro III, Capítulo I, p. 205.

⁶⁶⁷ "... don Alfonso trató de volver a Toro, como muy acomodado para refugio y abundante en mantenimientos. A causa de estas ventajas, hacía gran estimación del infame Juan de Ulloa, detestado de todo hombre de sanas intenciones. No era sólo la corrupción de sus costumbres, sino la horrible deformidad de su cuerpo, lo que indicaba a las claras ser éste albergue de un alma malvada. Pero al rey de Portugal, lejos de repugnarle la vista de tan inmundo y perverso tirano, no le eran intolerables otras muchas acciones aún más inmundas ... Poco después que don Alfonso, como dije se dirigió a Toro, sin conseguir estorbar que los de D. Fernando llevasen a Zamora la artillería y máquinas de guerra de Alba de Tormes y quedase estrechamente sitiada la guarnición de la fortaleza, fue hallado cadáver Juan de Ulloa. Unos dicen que, a causa de su obesidad, murió de repente en un camastro; algunos aseguraron que había muerto al amanecer del 13 de Enero al intentar satisfacer una necesidad natural ...", Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro XXV, Capítulo II, p. 258.

Este personaje era natural de Paradinas, aldea del obispado de Salamanca. Su extracción social era muy humilde, de ahí que las fuentes narrativas se refieran a él como hombre de *baxa manera*⁶⁶⁸. Su padre, de origen gallego y curtidor de oficio⁶⁶⁹, le había precedido en el cargo por orden del prior de San Juan, DON JUAN DE VALENZUELA, quien finalmente fue depuesto y privado del priorazgo. Tras la *Farsa de Ávila* de 1465 PEDRO DE AVENDAÑO⁶⁷⁰ aprovechó la confusión generada a raíz de la simbólica deposición de ENRIQUE IV y del alzamiento del príncipe DON ALFONSO como nuevo rey de Castilla. La coyuntura social y política del momento le permitió aglutinar a su alrededor a un importante número de hombres sin fortuna, mayoritariamente ladrones, criminales, rufianes y bandidos de la peor condición, que entraron a sus órdenes para seguir cometiendo delitos de toda índole en las comarcas próximas a Castronuño⁶⁷¹. Los rasgos más acusados de su personalidad fueron la maldad, la violencia, el engaño y, paradójicamente, la valentía y el arrojo que caracterizaron sus actuaciones. Su forma de ser provocaba las reacciones más extremas. Muchos nobles castellanos y, sobre todo, numerosos alcaides admiraban su conducta tanto, que no dudaron en imitarle⁶⁷². El propio ENRIQUE IV, a pesar de que este personaje se había alzado con el castillo en su contra y a favor del príncipe DON ALFONSO⁶⁷³, apreciaba sus cualidades y no se inmutó cuando se apoderó de

⁶⁶⁸Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, op; cit; nota 25, Cap. LXXXV, p. 299.

⁶⁶⁹Las Crónicas dicen *zurador*.

⁶⁷⁰Se utilizará esta denominación para unificar criterios y evitar confusiones.

⁶⁷¹"... E en el tienpo que el arçobispo de Toledo, e el maestre de Santiago, e el almirante de Castilla, e el duque don Álvaro, e otros cavalleros e perlados, fizieron división en el reyno, quando alçaron por rey al príncipe don Alfonso en la çibdad de Ávila, segund avemos recontado, este alçayde de Castronuño, veyendo tienpo dispuesto a su deseo e ynclinação natural, resçibió en aquella fortaleza todos los ladrones e robadores, con los furtos e robos que facían en las comarcas, e defendialos en aquella fortaleza. Eso mismo defendía a otros onbres matadores e criminosos e adevdados, e otros qualesquier que avían cometido exçesos e malefçios. Los onbres desta condiçión creçieron en gran número, so la defensa deste alçayde ...". Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, op; cit; nota 25, Cap. LXXXV, pp. 299-300. También Andrés BERNÁLDEZ, "Crónica de los Reyes Católicos", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, op; cit; nota 359, Cap. XXI, p. 585. aporta noticias en la misma línea y lo mismo ocurre en la *Crónica anónima de Enrique IV* ..., op; cit; nota 23, Parte 2ª, Cap. LXXXIV, pp. 443-444.

⁶⁷²"... E deste alçayde tomaron ensenplo otros muchos alçaydes del reyno, que se pusieron a robar e rescatar pueblos, e facer y defender los crimines e malefçios que los robadores facían e cometían, en los quales crimines se manifestó bien el justo juizio de Dios; porque los más de los cavalleros que fueron causa de aquella división del reyno que avemos dicho, por la qual este alçayde ovo este crecimiento, fueron guerreados e vnjurados, e continuamente ofendidos dél y de los otros alçaydes e tiranos; de manera que no se podían ni sabían remediar de las guerras e rescates ...", Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, op; cit; nota 25, Cap. LXXXV, p. 300.

⁶⁷³"... Castronuño era muy fuerte fortaleza ribera de Duero, y era del Prior de San Juan llamado Valenzuela, que era criado y muy servidor del Rey Don Enrique; y en el tiempo de sus guerras y trabajos que ovo cuando alçaron por Rey al Rey Don Alonso su hermano en Castilla, la tomó é se alzó con ella por el Rey Don Alonso un mal hombre llamado Pedro de Mendaño, fijo de un hombre zurador, vecino de Paradinas, aldea del Obispado de Salamanca ...", Andrés BERNÁLDEZ, "Crónica de los Reyes Católicos", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, op; cit; nota 359, Cap. XXI, p. 585.

Tordesillas y comenzó a construir allí fortificaciones ilegalmente⁶⁷⁴. Por el contrario, otros mostraron abiertamente rechazo hacia su persona y actividades. Así, el duque de Alba, DON GARCÍA ÁLVAREZ DE TOLEDO, dedicó algún tiempo a combatir y reprimir los desmanes cometidos por PEDRO DE AVENDAÑO, pero el estallido del conflicto castellano-luso le impidió continuar su labor, solamente culminada tras muchos esfuerzos por los REYES CATÓLICOS⁶⁷⁵. Entre algunos nobles y, sobre todo, entre el pueblo llano generó un estado de pánico generalizado que le proporcionó buenas ganancias a través del soborno y le permitió continuar sus correrías sin hallar prácticamente oposición⁶⁷⁶. El oportunismo rigió toda su conducta durante la guerra entre Castilla y Portugal; de hecho, el apoyo prestado a DON ALFONSO V siempre estuvo condicionado a la obtención de beneficios y honores⁶⁷⁷. Sin embargo, el lado más oscuro de este individuo lo muestra Hernando del Pulgar en su Crónica del reinado de los REYES CATÓLICOS cuando afirma que "... *Este alcayde, asimismo, bibía con grand pena e miedo de los estraños, e más de los suyos, e ni lugar ni hora le eran seguros, ni la noche tenía sin pena, ni el día con reposo, porque estava aconpañado de malos onbres, de quien reçelava ser muerto, e quisiera retraerse de aquella manera de bevir con parte de aquellas riquezas que avía adquirido, si pudiera; salvo que estava ya tan enlazado de los males en que él mismo se metió, que ni estar en aquella vida le era seguro, ni para salir della tenía lugar. E así se conoçerá cómo los malos de sus mismos males que cometen son conbatidos, porque dellos les naçen tales trabajos que les façe bivar en continua pena ...*"⁶⁷⁸.

⁶⁷⁴ "... Y entre los otros pueblos la villa de Tordesillas deseava mucho darse al príncipe don Fernando, los quales se avian mucho arrepentido de no averse dado ante, como muchos días despues la oviese ocupado Pedro de Mendaño, alcayde de Castro Nuño, onbre muy malo, defensor de todos los robadores que en aquella comarca avia, a quien el rey don Enrique mucho amava e loava ...", *Crónica anónima de Enrique IV* ..., *op. cit.*; nota 23, Parte 2ª, Cap. LXXXIV, p. 443.

⁶⁷⁵ "... É el Duque de Alba Don García que estonces era, se puso un tiempo a lo castigar, é con la mala disposicion del tiempo de guerras é vueltas no pudo, ca lo halló mucho poderoso para estonce ...", Andrés BERNÁLDEZ, "Crónica de los Reyes Católicos", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 359, Cap. XXI, p. 586.

⁶⁷⁶ "... E todos los grandes del reyno de aquellas comarcas le avían miedo, e le davan dádivas porque no les ficiese guerra en sus tierras ...", Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op. cit.*; nota 25, Cap. LXXXV, pp. 299-300.

⁶⁷⁷ "... é al tiempo que falleció el Rey Don Enrique é comenzaron de reynar el Rey e la Reyna, no siguió su partido porque no le confirmaron é dieron lo que tenía hurtado é robado, como hicieron otros que siguieran su partido, si les dieran lo de la corona real que tenían robado é por fuerza. Mas como aquellos que entran á reynar, é sojuzgar, é cobrar lo perdido como reyes de la tierra, é no á ser sujetos de nadie, é entraban á ser temidos y no á temer, no quisieron dar por precio de sujecion lo que era suyo, ni sojuzgarse á nadie, como hizo el Rey Don Alonso de Portugal, que porque fuesen con él les confirmó é mandó lo que tenían, é mas que no tenían, y por esto este Alcayde de Castronuño siguió la via y parcialidad del Rey de Portugal ...", Andrés BERNÁLDEZ, "Crónica de los Reyes Católicos", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 359, Cap. XXI, p. 586.

⁶⁷⁸ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op. cit.*; nota 25, Cap. LXXXV, p. 300.

PEDRO DE AVENDAÑO contaba con varios elementos primordiales, complementarios entre sí, que le garantizaron el éxito durante bastante tiempo:

- a) Un conjunto de castillos estratégicamente situados en las márgenes del río Duero.
- b) Un numeroso contingente humano bien organizado y experimentado en el manejo de las armas.
- c) Abundantes bastimentos y medios armamentísticos modernos.
- d) Recursos financieros nada despreciables, producto de los robos, rapiñas y exacciones que él y sus hombres practicaban sobre las comarcas próximas.

Las fortalezas constituían una pieza indispensable para las actividades del alcaide de Castronuño. Merced a su habilidad y a la favorable coyuntura política logró dominar importantes enclaves defensivos, estratégicamente situados en ambas márgenes del Duero (Mapa). Además de Castronuño, se apoderó provisionalmente de Tordesillas, donde realizó obras de fortificación con la aquiescencia de ENRIQUE IV, asunto al que ya se han dedicado las consideraciones oportunas en otro capítulo. Siete Iglesias fue, igualmente, objeto de trabajos similares sin ningún coste adicional para el alcaide, quien, aprovechando el temor que su presencia suscitaba en los alrededores, reclutó mano de obra gratuita para las labores⁶⁷⁹. Cubillas también estuvo en su poder; asimismo, ocupó y fortificó con baluartes y puentes las aceñas de Herreros con el fin de percibir las jugosas rentas que devengaba su utilización⁶⁸⁰.

En todos estos puntos designó alcaides, cuya identidad se ignora, y destacó guarniciones integradas por bandas de malhechores, ladrones, sicarios y criminales, confiriendo a cada enclave cierto aire de inexpugnabilidad e impunidad⁶⁸¹. Solamente en Castronuño PEDRO DE AVENDAÑO contaba con casi 400 hombres, castellanos y portugueses, de los cuales al menos 100 eran escuderos castellanos

⁶⁷⁹... como él toviere sojuzgados todos los vasallos realengos y a larga parte del Reyno sus cruezas alcançasen, con la menor carta que escreviere le venian quantos ombres y peones demandase, sin le costar blanca, a costa de los pueblos y lugares, y así con esta gente en muy breves dias hizo aquella fortaleza y, asimesmo, la de Siete Yglesias ...", *Crónica incompleta* ..., op; cit; nota 28, Tít. VII, pp. 102-103, también Tít. L, p. 301.

⁶⁸⁰... a una legua de Tordesillas estava una aceña que llaman de Herreros; esta tenie en medio del rio de Duero una muy gruesa torre, la qual tomó el alcaide de Castronuño para poder sojuzgar a Tordesillas y llevar la gruesa renta de aquellas aceñas, y fortaleçio la torre en le hazer baluartes delante de la puerta con dos puentes levadizas, debaxo de las quales pasava la corriente del rio, de manera que la fuerça era rezia ...", *Crónica incompleta* ..., op; cit; nota 28, Tít. XXXII, p. 218.

⁶⁸¹Diversos testimonios cronísticos recogen estos apelativos profusamente. Valgan como ejemplo las siguientes referencias: Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, III, op; cit; nota 21, Década III, Libro XXVIII, Capítulo II, p. 14, Década III, Libro XXIX, Capítulo IV, p. 40; Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, op; cit; nota 25, Cap. XXXV, p. 117, Cap. XLIII, p. 135, Cap. XLIV, p. 141, Cap. LXXXII, p. 285, Cap. LXXXIII, p. 295; *Crónica incompleta* ..., op; cit; nota 28, Tít. VII, p. 103, Tít. XXXII, p. 219; Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, op; cit; nota 26, Cap. IX, pp. 28-29, Cap. XLI, p. 125.

experimentados en el arte de la guerra⁶⁸². Desde el punto de vista militar y político el control que AVENDAÑO ejerció sobre estas fortalezas tuvo un efecto bilateral: para la facción encabezada por los REYES CATÓLICOS significaba que cualquier ataque lanzado para recuperar Toro o Zamora quedaría automáticamente inutilizado merced a la rápida movilización de los efectivos acantonados en cualquiera de los castillos; para el rey de Portugal representaba una garantía y, sobre todo, un *balón de oxígeno* en caso de tener que marchar precipitadamente a sus reinos, ya que los hombres del alcaide de Castronuño cubrirían su retirada por la retaguardia.

Para las comarcas cercanas la presencia de estos destacamentos suponía una constante amenaza, en particular, para ciudades y villas de la importancia de Tordesillas, Medina del Campo, cuyas célebres ferias debieron resultar seriamente amenazadas durante este período, Arévalo o Madrigal, cuyos vecinos y moradores pasaron de encontrarse completamente sojuzgados⁶⁸³ a hacer frente a los ataques, merced a los constantes refuerzos enviados por los REYES CATÓLICOS y a una mejor disposición defensiva⁶⁸⁴.

En otro orden de cosas, merece destacarse la cuidada organización logística del alcaide que contaba con abundantes bastimentos de pan, vino, carne y otras viandas para el mantenimiento de las guarniciones, lo que le situaba en muy buena disposición para resistir cualquier cerco. Asimismo, disponía de varias piezas de artillería y de armamento más ligero, lo que puede dar una idea del alcance de su capacidad militar⁶⁸⁵. Estos recursos se complementaron con la fortuna personal de AVENDAÑO, estimada en 1'5 millones de maravedíes y en numerosos objetos de valor sustraídos y acumulados durante años. Tan elevada suma se había amasado, principalmente, a costa del cobro de rescates y mediante robos⁶⁸⁶.

La recuperación de Toro y Zamora permitió a ISABEL y FERNANDO restaurar el control sobre una zona de gran importancia para sus planes. El siguiente paso fue reducir a la mínima expresión el

⁶⁸²Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, op; cit; nota 25, Cap. LXXXV, p. 299. También la misma referencia en *Crónica incompleta* ..., op; cit; nota 28, Tít. XXXII, p. 224.

⁶⁸³"... e de tal manera creció su poder, que las çibdades de Burgos, e de Ávila, e de Salamanca, e Segovia, e de Valladolid, e de todas las otras villas de las comarcas, le davan çierta quantía de pan e vino e dineros por que fuesen seguros dél. E allende desto les facía otras demandas de dineros e de ganados, e todo le era pagado a su voluntad ...", *Ibidem*.

⁶⁸⁴Así, Madrigal y Medina del Campo resistieron valerosamente los fuertes ataques lanzados por el rey de Portugal en 1476, según consta en Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, op; cit; nota 21, Década III, Libro XXV, Capítulo VII, p. 267 y en Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, op; cit; nota 26, Cap. XIX, p. 66.

⁶⁸⁵Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, op; cit; nota 25, Cap. XXXV, p. 115 y Cap. LXXXV, pp. 299-300.

⁶⁸⁶*Crónica incompleta* ..., op; cit; nota 28, Tít. VII, p. 102.

poderío de PEDRO DE AVENDAÑO, alcaide de Castronuño, por lo que emprendieron el cerco a las fortalezas que poseía entre Octubre y Noviembre de 1476⁶⁸⁷. Tras un largo asedio fueron cayendo una tras otra, siendo Castronuño la última en entregarse. La suerte de los alcaides de cada enclave y de sus guarniciones fue diversa. Así, las aceñas de Herreros fueron tomadas por FERNANDO EL CATÓLICO y sus tropas el 18 de Julio de 1475; los 30 hombres que defendían el edificio murieron ahorcados a manos de los soldados castellanos que despellejaron a algunos de ellos⁶⁸⁸. Cubillas fue reducida a la obediencia de los reyes de Castilla entre finales de 1476, según algunos testimonios⁶⁸⁹, y principios de 1477, según otros⁶⁹⁰, en virtud de un acuerdo por el cual el rey DON FERNANDO se comprometió a levantar el sitio de la fortaleza y a dejar libre a la guarnición si desde este lugar dejaban de cometerse tropelías contra la tierra y los hombres. Siete Iglesias, también recuperada el mismo año, fue arrasada después de la entrega⁶⁹¹.

La rendición de Castronuño fue más trabajosa. El rey de Castilla acometió personalmente el cerco de la fortaleza⁶⁹², cuyo alcaide resistió lo mejor que pudo el estrecho asedio al que fue sometido. Sin embargo, el gran número de bajas producidas a consecuencia de los fuertes combates y la falta de apoyo por parte del monarca luso minaron la moral de AVENDAÑO, que no tardó en entrar en conversaciones con el soberano castellano⁶⁹³. Después de largas negociaciones el alcaide accedió a entregar el castillo bajo ciertas condiciones, propuestas por FERNANDO EL CATÓLICO y altamente favorables para los vencidos, que se exponen a continuación⁶⁹⁴:

⁶⁸⁷ *Ibidem*, Tít. LIII, pp. 318-319. El cerco de Cubillas se encomendó a PEDRO DE VELASCO y el de SIETE IGLESIAS a DON ALFONSO, hermano bastardo del rey DON FERNANDO, duque de Villahermosa y experto en poliorcética, que ya se había destacado en el asedio del castillo de Burgos a finales de 1475 y comienzos de 1476.

⁶⁸⁸ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. XLIII, p. 135. También *Crónica incompleta* ..., *op; cit*; nota 28, Tít. XXXII, p. 219.

⁶⁸⁹ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXVII, Capítulo X, p. 320. También Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op; cit*; nota 26, Cap. XXXI, p. 97.

⁶⁹⁰ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. LXXXV, p. 295.

⁶⁹¹ *Ibidem*.

⁶⁹² Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, III, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXIX, p. 40.

⁶⁹³ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op; cit*; nota 25, Cap. XCIV, pp. 329-330. También noticias sobre la rendición en Andrés BERNÁLDEZ, "Crónica de los Reyes Católicos", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op; cit*; nota 359, Cap. XXVIII, p. 588.

⁶⁹⁴ "... E los ladrones que consigo tenía ovieron por mejor que la fortaleza se diese que no esperar a que el rey por fuerza de armas la tomase. E así el rey la ovo en el mes de junio del dicho año, después de ser muerta la terçia parte de la gente que en ella estava. E otorgóles el rey que se fuesen en Portugal debaxo de su seguro, no solamente ellos, mas los de Cubillas

- a) PEDRO DE AVENDAÑO, sus hombres y los integrantes de las guarniciones de Cubillas y Siete Iglesias, podrían partir libremente para Portugal con todo lo que pudiesen llevar sobre sus caballos, con la seguridad de que nada les pasaría.
- b) Los REYES CATÓLICOS se quedarían con las piezas de artillería y demás armamento almacenado en la fortaleza, así como con el trigo y cebada que había en el interior.
- c) El alcaide de Castronuño percibiría, además, 7.000 florines de oro del cuño de Aragón antes de la entrega de la fortaleza.
- d) El castillo sería arrasado hasta los cimientos.

A pesar de todo, el perdón concedido por ISABEL y FERNANDO a los castellanos autores de delitos cometidos por seguir al rey de Portugal durante la guerra, y que contemplaba la posibilidad de regresar a Castilla, excluía a PEDRO DE AVENDAÑO, cuyos excesos pretéritos no aconsejaban por el momento la aplicación de esta prerrogativa⁶⁹⁵.

Con todo, después de la firma de las paces castellano-lusas hubo algunas reclamaciones del lado portugués a favor de lo que se consideraban *intereses castellanos* del alcaide de Castronuño. Así, el 28 Junio de 1482 el barón de Alvito, embajador del rey de Portugal, y PEDRO DE HONTAÑÓN presentaron a los REYES CATÓLICOS un detallado elenco de peticiones entre las que se solicitaba la devolución al citado teniente de la villa y fortaleza de Siete Iglesias con todas sus rentas y derechos, de la encomienda de Zamayo, del lugar de Herreros, de una aceña en Castronuño y de varias heredades de viñas y tierras ubicadas en la localidad de Fuente la Peña⁶⁹⁶. La respuesta de los monarcas fue fulminante: nada de lo que reclamaba le correspondía en virtud de su renuncia y de los 2.000.000 de mrs. que había recibido en enmienda; no obstante, los reyes volvieron a dar nuevamente pruebas de generosidad al acceder a la restitución del patrimonio que poseía en Castronuño y Fuente

e Siete Iglesias, e todos e todo lo que pudieren llevar ençima de sus cavallos; e quedasen al rey todas las lombardas e artillerías e armas y trigo e çevada, e todas las otras cosas que en la fortaleza de Castronuño quedavan, con tanto que ante que la fortaleza se entregase fuesen pagados a Pedro de Avendaño siete mill florines de oro del cuño de Aragón. Lo qual todo así hecho, fué muy grand provecho a los moradores de aquella comarca averse el trigo que en aquella fortaleza estava, segund la carestía que estonce en ella avía. E porque más alegre la toma de aquella fortaleza fuese a los comarcanos, mandóla el rey derribar por el pie; lo qual con grande alegría los moradores de aquella villa en obra pusieron", Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, op; cit; nota 26, Cap. XLI, pp. 125-126.

⁶⁹⁵ Antonio DE LA TORRE & Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, I, Valladolid, 1958, n° 131, pp. 206-208.

⁶⁹⁶ "Al alcaide de Castronuño que le restituyan la villa y fortaleza de Siete Yglesias con todas sus rentas, como lo tenía e posehia al dicho tiempo de juro de heredad e siempre continuo su posesion, como quiera que le fue tomada la fortaleza. La encomienda de Çamayo ... el lugar de Herreros ... Una açenna en Castronuño y tierras y viñas y çiertos eredamientos en Fuente la Peña ...", Antonio DE LA TORRE & Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, II, Valladolid, 1960, n° 307, p. 220.

la Peña⁶⁹⁷.

Cantalapiedra también estuvo en poder de un alcaide malhechor. En Septiembre de 1475 fue arrebatada al obispado de Salamanca por ALFONSO V de Portugal, que dejó en ella una potente guarnición, integrada por 200 lanzas, entre jinetes y peones⁶⁹⁸. Dentro de la villa, cercada por un muro de tierra y rodeada de dos fosos⁶⁹⁹, se levantaron varias estructuras de madera trabadas con tapial a modo de fortaleza⁷⁰⁰, y encomendó su custodia a ALFONSO PÉREZ DE VIVERO⁷⁰¹, quien amparándose en las defensas de la villa se dedicó a capitanear expediciones de saqueo contra las poblaciones próximas, desprovistas en su mayor parte de construcciones militares o de protecciones naturales. Incluso, llegó a ampliar su radio de acción a la dilatada llanura que se extendía a los pies de ciudades como Salamanca, Ávila, Medina del Campo y Segovia, atormentando con sus delitos y abusos estas tierras⁷⁰². Cantalapiedra fue finalmente cercada y restituída al obispo de Salamanca. Después de un largo asedio, que se prolongó durante meses y en el que participaron el obispo de Ávila, VASCO DE VIVERO, FONSECA y SANCHO DE CASTILLA, la guarnición accedió a rendirse a cambio de que los reyes de Castilla le permitiesen exiliarse con sus bienes a Portugal, petición que fue concedida. Tras la entrega de la villa se demolieron sus defensas y fue restituída al obispado de

⁶⁹⁷ "En el fecho del alcaide de Castronuño. Quanto a la restitucion que se pide de Siete Yglesias, se responde que no ha lugar asy, porque no la tenía e posehía al tiempo que se junto con el dicho rey de Portugal, como porque la fortaleza se derribo en tiempo de las guerras e no rescibe restitucion; quanto mas que, al tiempo que salio destos reynos rescibió de Sus Altezas dos quentos de maravedis en hemienda de lo que en estos reynos le pertenesçia e podia pertenesçer; pero por contemplacion del señor rey de Portugal, a Sus Altezas plaze de le mandar restituyr los eredamientos que se fallaren que tenía de su patrimonio en Castronuño e Fuentelapeña ...", *Ibidem*, p. 230.

⁶⁹⁸ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op. cit.*; nota 25, Cap. XL, p. 127 y Cap. LXXI, p. 243.

⁶⁹⁹ "... la villa era cercada de tierra, tenía por parte de dentro, en torno de toda ella, dos fosados muy fondos; los quales la fazían muy fuerte ...", Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op. cit.*; nota 26, Cap. XXIII, pp. 82-83.

⁷⁰⁰ "... dexó en ellas dosçientas lanças y mandóles hazer una fortaleza de vigas de alamos travadas y tapiadas en medio sobre una puerta, para que si la villa por trato oviesen de perder, que en la fortaleza se amparasen ...", *Crónica incompleta* ..., *op. cit.*; nota 28, Tít. XLIII, p. 274.

⁷⁰¹ Andrés BERNÁLDEZ, "Crónica de los Reyes Católicos", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*; nota 359, Cap. XIX, p. 585.

⁷⁰² "... Entre las villas más fuertes de los portugueses se había distinguido Cantalapiedra por los frecuentes latrocinios y rapiñas que a su amparo se cometían, a causa de confinar con otros muchos pueblos, en su mayor parte faltos de toda defensa de la naturaleza o del arte, y a consecuencia de las continuas correrías y talas, allí habían acudido, muchos caballeros portugueses y castellanos, dedicados a estas hazañas. Distinguióse entre todos Alfonso Pérez de Vivero, hermano de Juan de Vivero, y con frecuencia visitaba la fortaleza de Castronuevo, de que era dueña la portuguesa Isabel Cotiña, viuda de este último. Aquel refugio le permitía lanzarse a mayores empresas, y sus satélites recorrían la dilatada llanura llevando la devastación a tierras de Salamanca, Ávila, Medina y Segovia, hasta arrebatar a las puertas mismas de Medina del Campo a infelices moradores, despojarles de sus bienes y atormentarles con variados suplicios, en gravísimo daño de la provincia y desdoro del rey D. Fernando ...", Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro XXVI, Capítulo IV, p. 285.

Salamanca⁷⁰³.

Existen otros muchos ejemplos de castillos cuyos alcaides, además de cometer desmanes, también apoyaron abiertamente la causa del rey de Portugal. Así, el tenente de las Gordillas, fortaleza próxima a Ávila, se mantenía de forma doblemente ilícita al frente de esta plaza. Por un lado, había asesinado a su hermano, legítimo guardián del edificio y seguidor del partido de los REYES CATÓLICOS. Después de eliminarle había utilizado su posición para "... enriquecerse con las depredaciones de los pueblos confinantes ..." y hacer "... a los habitantes de los contornos víctimas de sus correrías ..."; asimismo, "... despojó a muchos caminantes llevando la voz del rey D. Alfonso de Portugal ..."⁷⁰⁴. Este personaje, posiblemente llamado NICOLÁS DE LAS NAVAS, contrajo abundantes deudas durante el tiempo en que se mantuvo al frente del castillo⁷⁰⁵. A fines del siglo XV, ANA, hija del primer matrimonio del tenente de Las Gordillas con CATALINA MÉNDEZ, reclamaba una dote que no le correspondía porque habían sido confiscados los bienes de su madre, auténtica instigadora de los abusos cometidos por su progenitor⁷⁰⁶.

Inmediatamente después de la recuperación del castillo de Burgos, a principios de 1476, ISABEL LA CATÓLICA encomendó a DON ALFONSO DE ARAGÓN, hermano bastardo de su esposo, el sometimiento de la fortaleza de Portillejo, muy cercano a Burgos. Este enclave había sido levantado por GONZALO DE CASTAÑEDA, hombre malvado, para enriquecerse a costa de hostigar a los caminantes y mercaderes que transitaban por las rutas aledañas. La abundancia de refugios naturales existente en la zona permitía a los asaltantes resguardarse en caso de peligro y asegurar el producto de sus depredaciones. Sin embargo, DON ALFONSO aplicó contundentemente la fuerza contra el malhechor, instalando contra el castillo abundantes piezas de artillería y máquinas de guerra. Al cabo de poco tiempo CASTAÑEDA se sintió perdido y para evitar su definitiva destrucción accedió a abandonar sus actividades delictivas a cambio de que se levantara el asedio contra Portillejo⁷⁰⁷. Antes

⁷⁰³ Hernando DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, op; cit; nota 25, Cap. LXXXV, p. 295. También puede verse Mosén Diego DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, op; cit; nota 26, Cap. XLI, p. 125.

⁷⁰⁴ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, op; cit; nota 21, Década III, Libro XXIV, Capítulo V, p. 238. Véase también Mosén DIEGO DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, op; cit; nota 26, Cap. XIII, p. 45.

⁷⁰⁵ A.G.S., R.G.S., 1484-II-19-Ágreda, fol. 261. El alcaide fue requerido por el licenciado LUIS DE PARADA para la satisfacción de las deudas que con él tenía.

⁷⁰⁶ A.G.S., R.G.S., 1497-Diciembre-21-Madrid, fol. 154.

⁷⁰⁷ "... Resolvió, ante todo, sitiar la fortaleza de Portillejo, levantada por el malvado Gonzalo de Castañeda, a fin de enriquecerse con las rapiñas, aprovechando las universales divisiones. Sus satélites recorrían los caminos hasta los términos más remotos y no dejaban respirar a los caminantes, porque en todos los lugares de alrededor contaban con segundas guaridas para los casos adversos, y vagaban libremente, ya atemorizando a los moradores del contorno, ya repartiendo la

de esta intervención la ciudad de Burgos ya había reaccionado creando una milicia concejil expresamente para combatir al alcaide y a sus hombres. Sin embargo, en Abril de 1476 los REYES CATÓLICOS enviaron una cédula al concejo informando de la aprobación de unas Ordenanzas para una nueva Hermandad, similar a la creada en Burgos pero con aspiraciones más amplias. No cabe duda de que la lucha contra los delincuentes, salteadores de caminos y bandidos resultaba de vital importancia para muchas ciudades castellanas de la época, cuya economía dependía de las actividades mercantiles, como ocurría con Burgos, centro colector de la lana enviada a Flandes y Francia⁷⁰⁸.

En San Felices de los Gallegos los propios vecinos de la localidad se encargaron de dictar y ejecutar sentencia contra GRACIÁN, alcaide del castillo, que se había puesto del lado de los portugueses, ejerciendo la tiranía contra los habitantes del lugar. La muerte del tenente no agradó a FERNANDO EL CATÓLICO, pues consideraba excesivo el acto. Como premio a su lealtad prometió no enajenar jamás la villa de la Corona real, pero no tardó mucho en traspasar su jurisdicción al duque de Alba⁷⁰⁹.

Las Navas y Arroyomolinos, fortalezas de la tierra de Ávila, también ejercieron la violencia sobre los caminos y vías de comunicación, merced a las bandas de malhechores que, encabezados por los alcaides, recorrían de parte a parte la extensa comarca circundante perjudicando a todos aquellos que se declaraban favorables a los REYES CATÓLICOS. GONZALO CHACÓN, alcaide del cimbório de Ávila y señor de Casarrubios, apenas pudo tomar posesión de sus bienes, por lo que se vio obligado a combatir estos emplazamientos con todas sus fuerzas. A su vez, la Hermandad se sintió incapaz de contener la avalancha de bandidos y bandoleros que se lanzaba desde estos y otros enclaves íntimamente relacionados entre sí⁷¹⁰. Además, concurría otra circunstancia que agravaba todavía más la situación: la fortaleza de Las Navas había sido erigida ilegalmente en tiempos de ENRIQUE IV por

presa con sus cómplices. Don Alfonso de Aragón asestó contra Portillejo la artillería y otras máquinas de guerra, con la misma pericia empleada contra el castillo de Burgos. El ladrón Castañeda, temiendo la desunión de sus compañeros, y con ella el exterminio, prometió, en una conferencia, poner término a sus desmanes y correrías, a condición de que se levantase el sitio ...", Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXV, Capítulo VI, p. 263.

⁷⁰⁸ Antonio ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario ...*, *op; cit*; nota 627, pp. 144-145.

⁷⁰⁹ "... También los vecinos de San Felices de los Gallegos dieron cruel muerte a Gracián, su Señor y Alcaide del castillo; pero alegaron causa más razonable, que fue la nota de traición del Alcaide, amigo ya de los portugueses. La enemiga de los vecinos con estos y su deseo de cumplir las órdenes del rey D. Fernando, les hacía confiar en su indulgencia, por cuanto no tenían otro medio legítimo para librarse de su inicuo Señor. No pareció justa, sin embargo, la conducta del rey D. Fernando que, a pesar de la merced concedida a vecinos tan adictos a su causa de no ser enajenados nunca de la Corona, dio la jurisdicción de la villa al Duque de Alba ...", Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXVI, Capítulo IV, pp. 286-287.

⁷¹⁰ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, II, *op; cit*; nota 21, Década III, Libro XXVII, Capítulo VII, pp. 313-314.

el secretario real JUAN DE OVIEDO, también seguidor del marqués de Villena⁷¹¹. Este factor suponía una dificultad añadida, solamente superada cuando el edificio fue demolido en 1477 por acción directa de la Hermandad⁷¹².

En otros sectores del reino como el Reino de Galicia o Extremadura también se registran casos de tenentes o de propietarios de castillos que con su actitud negativa favorecieron los intereses portugueses durante bastante tiempo. Solamente la acción directa de la justicia regia pondrá fin a estos escándalos y alborotos que tuvieron como protagonistas a las fortalezas y a sus titulares. Así, los casos de Tuy, Vivero, Bayona, Castro de Oro y la Peña Fouseira en Galicia, o los de Orellana, Madrigalejo, Palacios y Figueruela en Extremadura, ya estudiados en el apartado dedicado a la destrucción de Castillos, fueron centros al margen de la ley desde donde se practicaban intensamente las actividades delictivas.

Menos conocido es el caso de la fortaleza salmantina de Monleón, cuyo alcaide RODRIGO MALDONADO, regidor de Salamanca, hizo gala de una crueldad similar a la de sus coetáneos. Acantonado en esta importante plaza próxima a la frontera con Portugal tiranizaba las tierras colindantes con robos y violencias de todo tipo e incluso se permitió la licencia de acuñar moneda sin autoridad real. Asimismo, contaba con el apoyo secreto de DON GARCI ÁLVAREZ DE TOLEDO, duque de Alba, muy interesado en controlar la zona. Pero el noble mantuvo en todo momento una actitud muy precavida y discreta; aguardó el desenlace de los acontecimientos en un segundo plano con el fin de no levantar sospechas y evitar que se desvelaran sus intenciones. FERNANDO EL CATÓLICO se vio obligado a intervenir asediando el castillo durante largo tiempo, aunque el alcaide se resistía a entregarlo. Finalmente, las amenazas del monarca persuadieron a MALDONADO de la necesidad de claudicar ante la orden regia. Pese a su obstinación y a todos los delitos que llevaba a sus espaldas, el rey le perdonó la vida y lo envió desterrado junto con los integrantes de la guarnición a Fuenterrabía, donde habría de prestar servicio militar a su propia costa durante dos años⁷¹³. Cuando la fortaleza fue recuperada el monarca designó como alcaide provisional a DIEGO RUIZ DE MONTALVO, caballero natural de Medina del Campo, excelente servidor del rey y hombre valeroso

⁷¹¹ *Ibidem*.

⁷¹² *Ibidem*, III, Década III, Libro XXVIII, p. 14.

⁷¹³ ALONSO DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, III, *op. cit.*; nota 21, Década III, Libro XXIX, Capítulo V, pp. 41-42; HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, *op. cit.*; nota 26, Cap. LXXXVI, p. 301; MOSÉN DIEGO DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op. cit.*; nota 26, Cap. XLII, pp. 126-127.

y de probada fidelidad a la Corona⁷¹⁴. En los años sucesivos Monleón pasaría al dominio regio convirtiéndose en una de las plazas más importantes de la frontera castellano-portuguesa.

5. LA REMUNERACIÓN DEL OFICIO DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA.

Una de las principales responsabilidades de la monarquía castellano-leonesa en materia de fortalezas fue la asignación de cuantías económicas en concepto de *tenencia* a los alcaides, destinadas al mantenimiento y abastecimiento de una guarnición y a la conservación material del edificio. Teóricamente, los recursos puestos a disposición de los tenentes solamente debían invertirse en estos asuntos y nunca podían utilizarse en beneficio propio, principio que desde muy temprano imprimió al oficio de alcaide un carácter diferente al de otros oficios de naturaleza militar, cuyos titulares percibieron sustanciosos ingresos por el desempeño de los mismos⁷¹⁵. Sin embargo, la propia dinámica evolutiva del cargo a lo largo del período bajomedieval trajo consigo la mutación de este concepto básico, por lo que los alcaides comenzaron a considerar las remuneraciones atribuidas por la Corona como retribuciones derivadas del ejercicio de sus funciones. Este fenómeno se acentuó paulatinamente y fue uno de los rasgos que contribuyó a conferir al cargo un carácter de dignidad, tal y como había sucedido con otros oficios de la época.

A pesar de la importancia que reviste este asunto, su estudio plantea numerosos problemas e interrogantes, la mayoría derivados de la escasez y dispersión de las fuentes. Durante los siglos XIII y XIV tan sólo es posible realizar una aproximación global a través de las fuentes jurídicas, sobre todo las *Actas de Cortes*, y de las fuentes narrativas, que ponen de relieve las dificultades de la Hacienda real castellana para hacer frente al pago de las *tenencias* de los castillos del reino. La documentación, escasísima y parcial, apenas proporciona datos concretos, la mayoría fechados durante el reinado de SANCHO IV, merced a la conservación de varios documentos de carácter fiscal y hacendístico que contienen algunas noticias sobre cantidades económicas. A partir del siglo XV el panorama mejora sensiblemente, pues hasta bien entrada la mitad de la centuria no se constatan demasiadas alusiones al tema, siendo nuevamente las fuentes jurídicas y narrativas las que arrojan el mayor volumen de información. Durante el reinado de ENRIQUE IV comienzan a aparecer algunas nóminas con mayor regularidad, aunque todavía existen lagunas documentales importantes. Por el contrario, la época de

⁷¹⁴ *Ibidem*.

⁷¹⁵ Sobre esta cuestión véase M^a José GARCÍA VERA & M^a Concepción CASTRILLO LLAMAS, "Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media", *Medievalismo. BSEEM*, 3, Madrid (1993), pp. 19-37.

los REYES CATÓLICOS es la mejor documentada, ya que el volumen de información y la variedad de las fuentes documentales permiten realizar una valoración más ajustada de la realidad. Estas circunstancias han tenido, asimismo, su reflejo en el marco de la investigación reciente, pues los historiadores que se han ocupado de esta temática con mayor detenimiento han centrado primordialmente sus trabajos en el último tercio del siglo XV⁷¹⁶. Por otro lado, existe un contraste abismal entre la situación castellana y la de otras monarquías peninsulares como Navarra y Aragón, donde los historiadores disponen de documentos completos relativos a la Hacienda regia desde finales del siglo XIII, hecho que ha facilitado enormemente el estudio de esta misma cuestión para todo el período bajomedieval⁷¹⁷. A lo largo de las siguientes páginas se pretende ofrecer, por tanto, una visión, lo más completa posible, acerca de la remuneración del oficio de alcaide durante la Baja Edad Media, atendiendo primordialmente a su dimensión social y económica en la zona objeto de estudio del presente trabajo.

5.1. Significado económico del término "*tenencia*".

La retribución económica que percibían los alcaldes para hacer frente al mantenimiento de las fortalezas, cuya defensa les fue confiada por la Corona, recibía el apelativo común de *tenencia* o *retenencia*. Según Hilda Grassotti, el origen de estas sumas se remontaba al de la institución a la que dieron nombre⁷¹⁸. Las primeras alusiones a la percepción de estos emolumentos por parte de los alcaldes son muy genéricas y se encuentran en algunos fueros castellanos y leoneses otorgados a localidades de las *Extremaduras*. Estas remuneraciones procedían de las arcas concejiles, pero en

⁷¹⁶Véanse al respecto los trabajos de Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973; del mismo autor *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Ed. Complutense, 1993; M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla ...", *op; cit*; nota 3; de la misma autora "Consideraciones sobre las fortalezas de la frontera castellano-portuguesa ...", *op; cit*; nota 181, "Acercas de las fortalezas en la frontera granadina ...", *op; cit*; nota 181; José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, "Tenencia de fortalezas en el Reino de Granada ...", *op; cit*; nota 181.

⁷¹⁷Esta circunstancia también ha tenido su reflejo en la historiografía reciente según se observa en los trabajos de Antonio M^a ARAGÓ CABAÑAS, "Las *tenentiae castrorum* del Reino de Valencia en época de Jaime II", *I Congreso de Historia del País Valenciano (Valencia 14-18 Abril 1971)*, II, Valencia, 1980, pp. 567-577; M^a Teresa FERRER I MALLOL, "La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)", *En la frontera terrestre i marítima amb l'Islam (Miscel·lània de Textos Medievals, 4)*, Barcelona, 1988, pp. 1-102; Juan José MARTINENA RUIZ, *Castillos reales de Navarra (Siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 1994.

⁷¹⁸Hilda GRASSOTTI, "Sobre la retenencia de castillos ...", *op; cit*; nota 181, p. 283.

ninguno de los textos consultados aparecen bajo la denominación *tenencia* o *retenencia*⁷¹⁹. También la documentación de finales del siglo XII empieza a ofrecer datos concretos sobre las cuantías asignadas a los tenentes de los castillos de realengo sirviéndose de cualquiera de los dos vocablos arriba señalados⁷²⁰.

Parece que desde fecha muy temprana los grandes magnates del reino, dueños de extensos patrimonios territoriales, pagaban a los alcaides de sus fortalezas retribuciones idénticas; no cabe duda de que sus abundantes recursos financieros les permitían mantener sus castillos bien defendidos y abastecidos de todo lo necesario. Un ejemplo paradigmático de esta situación lo constituía DON RODRIGO JIMÉNEZ DE RADA, arzobispo de Toledo y gran consejero de FERNANDO III. La entrega en régimen de *tenencia* de muchos de sus castillos le permitió anudar importantes vínculos feudo-vasalláticos con los delegados en quien los confió⁷²¹.

Las *Partidas* de ALFONSO X definen con gran precisión la naturaleza económica de la *tenencia*, su procedencia y también su finalidad última. Según el código alfonsino, el oficio de alcaide debía ser desempeñado, preferiblemente, por individuos pertenecientes al estamento nobiliario, ya que su elevado rango social implicaba una desahogada posición económica y, por tanto, aseguraba la inversión de las cantidades percibidas en concepto de *tenencia* en beneficio de la fortaleza exclusivamente, eliminando cualquier intento de enriquecimiento personal⁷²².

⁷¹⁹Los Fueros de Cuenca y Béjar recogen algunas disposiciones al respecto: "... e qualquier que en cuenca oviere de ser alcayade, antes que rrendas rreçiba desta çibdad, de casa con pennos en conçejo, e rreçibala el juez ...", Rafael DE URIEN Y SMENJAUD, *El Fuero de Cuenca*, Madrid, 1935, Cap. I, XVIII, p. 125; "Qui ovier a seer alcayat en Beiar dè casa con pennos antes que reciba alguna rendas de la villa, e en conceio reciba al judez", J. GUTIÉRREZ CUADRADO, *El Fuero de Béjar*, Salamanca, 1975, epgrf. 23, p. 46, dentro del mismo fuero "... Si el alcayat non quisier dar casa con pennos, el conceio nol reciba ni prenda nada de las rendas de la villa", *Ibidem*, epgrf. 24, p. 46. También pueden verse las consideraciones que sobre esta cuestión se realizan en el Capítulo III, dedicado al estudio de los orígenes de la institución a través de las fuentes jurídicas.

⁷²⁰Una de estas referencias se encuentra en el *Tratado de Calatayud*, sellado el 20 de Mayo de 1198 por ALFONSO VIII de Castilla y PEDRO II de Aragón: "... Quandocumque vero fideles reddierint castra fidelitatem illi regi cui debuerint, debent illa reddere cum retinimento sufficienti XX dierum tam de armis quam de conducto ...", cit. Hilda GRASSOTTI, "Sobre la retenencia de castillos ...", *op. cit.*; nota 181, p. 287.

⁷²¹Sirva como ejemplo el siguiente testimonio: "... damos a don Gil de Rada nuestro amado fijo et sobrino por retenencia de nuestros castiellos de Cuenca, de Chiellas, de Torres de Allecun, de Cebas, de Cuenas de Ahnizdra et de Cuellar nuestra renta de Çuruhela et nuestras tercias del arcidianado de Calatrava en paga de mil et nuephedientos maravedis et damos le otrossi nuestra renta de Ubeda, de Quesada, de Andujar, de Marthos et de Cordova en paga de mil e quinientos maravedis et fin esto avemos le a dar cadanno quinientos maravedis en dineros por tercios del anno et nos esto cumpliendo es tenuto don Gil de retenir los sobredichos castiellos ...", A(rchivo) C(atedral) (de) T(olledo), E.12.0.1.5., 1245-Diciembre-15, Publ. Hilda GRASSOTTI, "Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII", *CHE*, LV-LVI, Buenos Aires (1972), p. 301.

⁷²²*Partidas* II, XVIII, VI: "... et por ende decimos que todo alcayde que toviere castiello de señor debe seer de buen linage de padre et de madre; ca si lo fuere siempre habrá vergüenza de facer del castiello cosa que esté le mal nin por que sea denostado él nin los que dél descendieren ... et non debe seer muy pobre porque non haya cobdicia de querer enriquecer de aquello quel dieren para la tenencia del castiello ...".

La *tenencia* o *retenencia* se destinaba a tres fines específicos: mantenimiento de una guarnición con carácter permanente, abastecimiento de armas, viandas y pertrechos y reparación de la fortaleza⁷²³. Los alcaides tenían la responsabilidad de administrar con mesura los recursos económicos puestos a su disposición, aunque tampoco convenía que se mostrasen excesivamente austeros⁷²⁴. De su capacidad de gestión dependía la seguridad de los castillos y fortalezas del reino, ya que una guarnición diezmada por el hambre, sin armas para defenderse o sin un techo bajo el que protegerse difícilmente podría hacer frente a los ataques enemigos.

En la práctica el cumplimiento de estos principios fue parcial en muchos casos. A lo largo de la Baja Edad Media la monarquía castellano-leonesa hubo de salvar innumerables dificultades financieras para hacer frente a multitud de gastos, entre los cuales el pago de las *tenencias* de los castillos fue uno de los más importantes y complicados de satisfacer, asunto al que están dedicadas las próximas páginas.

5.2. La Corona y el pago de las "*tenencias*" a lo largo de la Baja Edad Media.

5.2.1. Monarquía y "*tenencias*" durante los siglos XIII-XIV:

Las reuniones de Cortes celebradas durante el período bajomedieval mostraron con claridad meridiana los apuros económicos de la Hacienda real castellana en el capítulo de las *tenencias* de las fortalezas de realengo. Las quejas y peticiones de los procuradores, así como las respuestas de la monarquía, permiten conocer con bastante detalle tanto la compleja realidad que se escondía tras estos contenidos como el pulso del reino en este asunto. Desde finales del siglo XIII se puso de relieve la precaria situación financiera de la monarquía castellana, agravada por el contexto de crisis social y política que había presidido los tres últimos reinados de la centuria. Ya en 1308 la cantidad requerida para "... pagar las soldadas de los fijosdalgo é para en comer del Rey é para tenencia de los castillos, demas de las rentas ..." ⁷²⁵ ascendía a 4'5 millones de mrs., suma que fue extraída de los pechos de

⁷²³Partidas II, XVIII, X: "... Et por ende todo lo que dieren al alcaide para el castiello, débelo meter en él tambien en esto que dicho habemos como en las otras cosas que fueren hi meester; ca si desta guisa non lo feciese et el castiello se perdiese por mengua de alguna destas cosas, cayerie por ende en tal pena de traycion como quien toma haber para guardar castiello de su señor et non lo metió en él por que se hobo de perder ...".

⁷²⁴Partidas II, XVIII, VI: "... Otrrosi non debe seer mucho escaso porque hayan sabor los homes de fincar de mejor miente con él; ca asi serie mal de seer muy desgastador de las cosas que fuesen meester para guarda del castiello ...".

⁷²⁵"Crónica de Fernando IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, op; cit; nota 142. Cap. XVI, p. 160.

los concejos, de la *saca de las cosas vedadas* y de las *demandas de las usuras*. Algunos años más tarde las *Cortes de Carrión de 1317* revelaron una realidad alarmante: se precisaban más de 9'5 millones de mrs. para hacer frente a los gastos ordinarios más perentorios; pero solamente pudo recaudarse la mitad del total, debido al empobrecimiento general del reino provocado por las largas luchas internas entre la nobleza⁷²⁶. La aristocracia castellana era cada vez más poderosa. Dueña de importantes dominios territoriales, fue también la principal beneficiaria de las fortalezas de realengo que la monarquía le cedió en régimen de *tenencia*, lo que contribuyó a aumentar considerablemente su capacidad militar y económica, pues la mayor parte de los alcaides consideraron las cuantías destinadas al mantenimiento de los castillos un ingreso derivado del ejercicio del cargo y por tanto una fuente más para su enriquecimiento⁷²⁷. Por otra parte, la nobleza obtuvo buena parte de sus retribuciones a partir de las sumas votadas en Cortes para la satisfacción de sus soldadas a las que no renunció jamás, pudiendo de ese modo mantener tanto su posición social como su elevado nivel de vida⁷²⁸.

Ante esta situación la monarquía ensayó diversas soluciones para atajar el problema, articulando nuevas fuentes de recursos que le permitiesen afrontar los elevados gastos derivados de la administración del reino. A comienzos del reinado de ALFONSO XI la Corona solicitó ayuda económica para su mantenimiento, así como para pagar los *bastimentos* y sueldos de los castillos ubicados en la frontera de Granada, que necesitaban ser socorridos urgentemente⁷²⁹. Estas dificultades tuvieron una consecuencia desastrosa: los alcaides, bien a causa de las insuficientes e impuntuales sumas percibidas en concepto de *tenencia*, bien a causa de su propia ambición, cometieron frecuentes abusos o *malfetrías* contra la tierra y los hombres con el fin de obtener recursos adicionales que les permitiesen

⁷²⁶ "... segun las quantias que tenian los Ricos-omes et los Caballeros, et lo que era menester para reverencia de los castiellos; et otrosi para mantenimiento del Rey et de los oficios de su Corte, que montaba lo que era menester nueve cuentos et seiscientas veces mil maravedies, et así fallaron que avian á catar ocho cuentos; et para esto dieron al Rey cinco servicios que pechasen los labradores; et non fallaron que montaban cinco cuentos; et esto por las muchas guerras que avia en la tierra". "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 39, Cap. X, p. 181.

⁷²⁷ Una primera aproximación al uso que la nobleza hizo de la *tenencia de fortalezas* en su beneficio durante los siglos XIII y XIV en M^a Concepción CASTRILLO LLAMAS, "Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla ...", *op. cit.*; nota 181.

⁷²⁸ Así lo ha destacado Hilda GRASSOTTI, "Sobre la retenencia de castillos ...", *op. cit.*; nota 181, p. 293.

⁷²⁹ "... et que avia menester que le diesen algo en que se podiese mantener; et otrosi de que podiese enviar mantenimiento et bastecimiento á los castiellos que eran fronteros de Moros; ca de las rentas del regno non avia avido nenguna cosa fasta entonces ...". "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 39, Cap. XL, p. 199.

mantener los castillos y, en muchos casos, proseguir con sus actividades delictivas⁷³⁰. Los reyes castellanos procuraron realizar los máximos esfuerzos para erradicar este mal endémico del reino, aunque no siempre lograron su propósito.

En 1299 la reina DOÑA MARÍA DE MOLINA prohibió a los alcaides de las fortalezas de realengo realizar robos en la tierra para obtener retribuciones suplementarias, y se comprometió a fijar y a librar con carácter anual las cuantías de las *tenencias*. Asimismo, ordenó al adelantado de Castilla, JUAN RODRÍGUEZ DE ROJAS, que extremara las medidas de vigilancia para poner fin a esta clase de excesos cometidos tanto por los tenentes como por los fronteros de las villas; a su vez, los concejos también recibieron atribuciones de la monarquía para actuar en defensa de sus intereses, por ser los más perjudicados en este tipo de actuaciones⁷³¹.

Durante el reinado de FERNANDO IV se han documentado casos de alcaides que, excediéndose en el ejercicio de sus funciones, exigieron a villas y ciudades el pago de cuantías económicas para satisfacer el monto de sus correspondientes *tenencias*. Un ejemplo paradigmático de esta situación fue el protagonizado por DON JUAN NÚÑEZ DE LARA, uno de los principales nobles del reino y alcaide de los castillos alaveses de Arganzón y Zaldiaran. En 1311 el rey había ordenado al concejo de Vitoria la entrega de 6.000 mrs. a DON JUAN NÚÑEZ para "... *la rretenençia de los mios castiellos de Arganzon e de Çaliaran que él tiene* ..." ⁷³². Pero el concejo protestó la solicitud del rey, arguyendo que su fuero, ampliamente inspirado en el Derecho de Logroño, eximía a los vecinos y moradores de la villa de pagar fonsadera y otros servicios, con excepción de 2 sueldos por casa en San Miguel. FERNANDO IV, persuadido de la conveniencia de levantar esta petición y de la necesidad de respetar

⁷³⁰La primera denuncia contra los alcaides malhechores aparece formulada en las *Cortes de Valladolid de 1293* en los siguientes términos: "*Aloal que nos pidieron merçed quelos nuestros castiellos e las nuestras fortalezas quelos diessemos a tales omes que guardassen nuestro sennorio e nuestro serviçio, et de qui ellos non rreçibiessen danno ninguno, porque fata aquí avian rreçebido muchos dannos de algunos daquellos aquilos nos diemos a tener, por peyndras que les fazien e otros dannos; a esto dezimos que daquiadelante nos los daremos a tener a tales omes que guarden nuestro sennorio e nuestro serviçio et de qui ellos non rreçiban danno ninguno, et que nos muestren los que les fizieron danno et mandar gelo emos emendar*", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., I, op; cit; nota 198, "Cortes de Valladolid de 1293", epgf. 3, p. 108.

⁷³¹"*Otrosi deffendemos a todos aquellos que tienen los castiellos de nos, que non tomen ninguna cosa por fuerça dela tierra nin en otra manera ninguna, por rrazon de la rretenençia delos castiellos; ca nos tenemos por bien deles poner aquello que ovieren aver para cadanno en lugares ciertos do lo ayan bien parado. Et mandamos a Johan Rodriguez de Roias nuestro adelantado mayor de Castilla, o aqualquier otro que sea en adelante e alos conçeos que lo fagan asi guardar; e si an tomado alguna cosa por esta rrazon o la tomaren daqui adelante que gelo faga luego pagar*", *Ibidem*, "Cortes de Valladolid de 1299", epgf. 11, pp. 141-142.

"*Otrosi tenemos por bien que aquello que fallaremos que tomaron los fronteros en las villas por fuerza, delo fazer pagar aquellos aquí lo tomaron*", *Ibidem*, epgf. 12, p. 142.

⁷³²A(rchivo) M(unicipal) (de) V(itoria). Sec. 11, Leg. 7, n° 8, 1311-Septiembre-28-Burgos, Publ. César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, "Sobre la retenencia de los castillos ...", op; cit; nota 181, n° 1, p. 204.

el ordenamiento jurídico del concejo, revocó su decisión y ordenó a los recaudadores que no cobrasen la cantidad previamente exigida. Sin embargo, el inmenso poder que DON JUAN NÚÑEZ DE LARA detentaba sobre la zona le animó a reclamar una cantidad superior a los 6.000 mrs. requeridos inicialmente. Muchos vecinos resultaron perjudicados, ya que los agentes del noble les arrebataron acémilas y otros objetos de valor. Cuando el rey supo lo sucedido ordenó la inmediata restitución de todos los bienes sustraídos a sus propietarios⁷³³. La falta de documentación impide conocer el desenlace de los hechos, que González Mínguez presupone desfavorable a Vitoria, en virtud del refuerzo del poder nobiliario que se desencadenó a partir de 1311, a consecuencia del fallido intento de asesinato programado por el rey contra el infante DON JUAN. En definitiva, este caso pone de manifiesto al mismo tiempo la violencia ejercida por los poderosos y la incapacidad de la monarquía para frenar sus abusos⁷³⁴.

A pesar de iniciativas como la anterior, durante la minoría de ALFONSO XI el problema se agravó. Las *Cortes de Palencia de 1313* incorporaron una medida singular que preveía la entrega de los castillos y alcázares urbanos, cuyos alcaides todavía no habían prestado homenaje al rey, a vecinos y hombres buenos de las villas y ciudades, cuyas *tenencias* pagarían los concejos⁷³⁵. Esta disposición privaría a la alta nobleza del control de los principales centros urbanos del reino, uno de los escasos apoyos con que contaba la Corona en aquel momento, y frenaría los robos y excesos protagonizados por muchos alcaides. Asimismo, contribuiría a moderar la cuantía de las *retenencias* exigidas por los miembros más destacados del estamento nobiliario y aliviaría momentáneamente a la Hacienda regia, bastante deficitaria. Dos años más tarde, se dictó una nueva norma de contenido similar, aunque no se especifica con tanta claridad a quien correspondía pagar las sumas⁷³⁶. En definitiva, se trataba de solucionar por la *vía local* una cuestión sumamente compleja. Teóricamente, la entrega de las

⁷³³ A.M.V., Sec. 11, Leg. 7, nº 9, 1311-October-14-Palencia, Publ. *Ibidem*, nº 2, pp. 205-206.

⁷³⁴ Estas consideraciones han sido extraídas enteramente del trabajo de César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, "Sobre la retenencia de los castillos de Arganzón y Zaldiaran", *op. cit.*; nota 181, pp. 197-203.

⁷³⁵ "... *quelos tenga un cavallero o dos quales la nuestra merçet ffuere, que ssean naturales moradores de aquellos logares do sson los castiellos e los alcazares con sus rretenençias comunales* ...", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., I, *op. cit.*; nota 198, "Cortes de Palencia de 1313", epgf. 33, pp. 242-243.

⁷³⁶ "Otrossi *quelos alcaçares e los castiellos de las villas de que non ffizieron omenaie, quelos ffiemos en cavalleros e en omes buenos delas çibdades e delas villas donde ffueren los castiellos e los alcaçares, e quelos tengan cada unos con sus tenençias, por que quando los tienen otros omes de ffuera que ffazen dellos muchos rrobos e muchos males de guisa que se desserve el Rey e se astraga la tierra*", *Ibidem*, "Cortes de Burgos de 1315", epgf. 13, p. 277. En una nota a pie de página de la edición de este cuaderno de Cortes se especifica que en el ejemplar enviado a Salamanca figuraba la siguiente frase relativa a las *tenencias*: "... e los alcaçeres quelos tengan cada un con sus conçeios ...", lo que abunda en la idea de que en ciertos casos estas sumas seguían siendo pagadas por los propios concejos.

fortalezas a individuos naturales de la localidad en que se hallaban enclavadas proporcionaba mayor capacidad de control a la Corona, ya que se trataba de personas menos encumbradas socialmente y, por tanto, más fáciles de manipular; al mismo tiempo permitía aligerar el peso que suponía el coste global de muchas *tenencias*, excesivamente acrecentadas por las demandas nobiliarias, y otorgaba a los concejos cierta autonomía en la gestión de sus asuntos internos, pues el alcaide de cada fortaleza sería un vecino del lugar. Sin embargo, la desastrosa situación política del reino castellano-leonés durante la minoría de ALFONSO XI permitió a la alta nobleza mantener su supremacía a muchos niveles.

En años consecutivos aparecieron nuevos preceptos encaminados a frenar el aumento desmesurado de las retribuciones de los alcaides y las irregularidades en el cobro de las mismas. Uno de los más significativos por su trascendencia económica y social fue el adoptado en las *Cortes de Carrión de 1317* que preveía la colaboración entre la monarquía y los hombres buenos de las Hermandades a la hora de fijar las cuantías libradas en concepto de *tenencia*⁷³⁷. A su vez, los procuradores de villas y ciudades exigieron el endurecimiento de las penas contra aquellos alcaides que, excediéndose en el ejercicio de sus capacidades, hubieran causado daños a la tierra para obtener ingresos extraordinarios. En este sentido, las *Cortes de Valladolid de 1322 y de 1325* propusieron retirar a los alcaides *malfechores* su correspondiente remuneración⁷³⁸. La monarquía también se comprometió a librar anualmente y con puntualidad absoluta las *tenencias* asignadas a cada castillo de realengo de común acuerdo con los representantes de la Hermandad, lo que indicaba la recuperación momentánea de sus responsabilidades en este campo⁷³⁹.

Cuando el monarca salió de las tutorías mejoró muchas de las acciones emprendidas por los tutores dotándolas de mayor firmeza y eficacia. De entrada, en 1325 ordenó que las *tenencias* y rentas anejas a las fortalezas fuesen respetadas a los alcaides, para que pudiesen cobrarlas como era conveniente. Asimismo, dispuso la fijación de cuantías para aquellos castillos que todavía no las tenían asignadas.

⁷³⁷ "Otrosy alo que nos pedieron quelos dineros delas rretenençias delos castiellos del Rey, queles pussiessemos aquellos que tienen los castiellos las rretenençias dellos con acuerdo de aquellos omes buenos que la hermandat diesse para ello en manera quelos oviessen bien parados", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, I, op; cit; nota 198, "Cortes de Carrión de 1317", epgf. 32, p. 313.

⁷³⁸ "... mas ssi los alcaydes ffezieren mal dellos, que gelo escarmiente en los cuerpos e en lo que ovieren e queles tome la rretenençia que ovieren de aver, e quello dé aquellos que rreçebiero el danno", *Ibidem*, "Cortes de Valladolid de 1322", epgf. 32, p. 347.

⁷³⁹ "Otrosy alo que me pidieron quelos dineros delas rretenençias delos alcaçares e delos castiellos del Rey quelos ponga aquellos que tienen los alcaçares e los castiellos con acuerdo de aquellos cavalleros e omes bonos que me dierdes para ello, e queles ponga la rretenençia en manera quela ayan bien parado cada anno cada uno dellos porque non venga danno nin peyndra enla tierra del Rey e dando los ffiadores commo sobredicho es", *Ibidem*, "Cortes de Valladolid de 1322", epgf. 38, pp. 347-348.

Esta norma revelaba sobre todo las irregularidades cometidas en el pago de las tenencias, ya que insistía en la necesidad de estipular sumas concretas con el fin de evitar nuevos abusos y *malfetrias*⁷⁴⁰. Cuatro años más tarde ALFONSO XI se comprometió a no incrementar las *tenencias* de los alcázares del reino, limitándose a mantener las "... *rretenençias que ssolian aver en tienpo delos rreyes onde yo vengo* ..." ⁷⁴¹. Sin embargo, no parece que el objetivo se cumpliera conforme a los deseos del soberano. Diez años más tarde los procuradores reiteraron al monarca la necesidad de entregar las fortalezas urbanas a caballeros naturales de las villas, pues su presencia al frente de estos edificios se estimaba ventajosa por dos motivos: por un lado, porque garantizaban el mantenimiento de los castillos al servicio de la Corona, y, por otra parte, porque sus exigencias económicas no rebasaban las posibilidades de la Hacienda real⁷⁴². La respuesta del rey fue bastante ambigua según se desprende de estas palabras: "... *que ia el respondio aesto por el otro quadierno e que tiene por bien delo ffazer guardar asi como sse contiene enell quadierno*"⁷⁴³. Según todos los indicios ALFONSO XI se refería al cuaderno de las *Cortes de Madrid de 1329* en el que determinó no aumentar el monto total de las *tenencias*.

A finales del reinado la preocupación se trasladó a un nivel más concreto. Entonces se trataba de obtener ingresos a través de fuentes de renta habituales como la recaudación de la alcabala durante seis años, que serviría para financiar las *retenencias* de los castillos fronterizos y, en particular, de Algeciras, plaza recién conquistada⁷⁴⁴.

Durante la segunda mitad del siglo XIV las dificultades económicas del reino castellano-leonés continuaron afectando a alcaldes y fortalezas. En 1350 la Corona envió a los principales concejos de realengo una carta de creencia a favor de ÍÑIGO LÓPEZ DE OROZCO, vasallo y mayordomo del rey, para que atendiesen sus demandas sobre el pago de las soldadas de los ricos-hombres, infanzones y

⁷⁴⁰ "... *E los alcaçares e los castiellos que an rrentas e rretenençias, quelas ayan, e que gelas non tomen, e los alcaçares e los castiellos que las non an, que gelas den, porque non ayan manera de ffazer dellas malfetrias* ...", *Ibidem*, "Cortes de Valladolid de 1325", epgrf. 6, p. 375.

⁷⁴¹ *Ibidem*, "Cortes de Madrid de 1329", epgrf. 39, p. 417.

⁷⁴² "... *tenervos los an por menos la meatad de quanto los tienen otros omes que no sson vezinos dende, e ssera por ende guardada la vuestra tierra de malfetrias meior de quanto agora se guarda* ...", *Ibidem*, "Cortes de Madrid de 1339", epgrf. 10, p. 463.

⁷⁴³ *Ibidem*.

⁷⁴⁴ *Ibidem*, "Cortes de Alcalá de Henares", epgrf. 15, p. 483.

caballeros, así como sobre el libramiento de las *tenencias* de los castillos y villas fronterizas⁷⁴⁵. Mucho más significativa resultó ser la petición realizada por los procuradores de las villas y ciudades a PEDRO I durante las *Cortes de Valladolid de 1351* para que se hiciese efectivo el pago de las cuantías de los castillos *que non an*⁷⁴⁶. Esta disposición subrayaba nuevamente la alarmante situación financiera vivida en Castilla, a la vez que denunciaba las irregularidades que se seguían cometiendo en el pago y cobro de las *tenencias*.

En el último tercio del siglo XIV los primeros monarcas de la dinastía Trastámara se encontraron con un panorama idéntico al de sus antecesores. ENRIQUE II dedicó una atención prioritaria a las fortalezas ubicadas en la frontera de Granada. La guerra civil entre los dos hermanos había sido tremendamente devastadora y el reino, empobrecido y desgastado, necesitaba proteger su flanco más débil. Por esta razón, el monarca recurrió a diversas fuentes de renta para hacer frente a tan elevados gastos. En 1370 las seis monedas y cinco servicios concedidos en las *Cortes de Medina del Campo* se invirtieron en "... la paga de Tarifa e de los otros castillos fronteros ..." ⁷⁴⁷. Un año después, las alcabalas y veinticuatro monedas otorgadas en las *Cortes de Toro* se destinaron a "... las pagas del sueldo de pan e de dineros e tenençias de Tarifa e de Alcala la Real e las otras villas e castiellos fronteros de tierra de moros e en las tierras e quitaçiones e raciones e merçedes que damos a los nuestros vasallos e ofiçiales et a los otros del nuestro sennorio e las tenençias de los castiellos e alcaçeres e en el sueldo que agora mandamos dar a los nuestros vasallos para yr en nuestro serviçio a cobrar, con la ayuda de Dios las villas e lugares quel rey de Navarra nos tiene tomados e forçados sin razon e sin derecho" ⁷⁴⁸. A pesar de los esfuerzos realizados, los abusos y *malfetrías* cometidos por los alcaides siguieron centrando durante todo el reinado las protestas de los procuradores de las ciudades durante las reuniones de Cortes.

Los reinados de JUAN I y ENRIQUE III estuvieron presididos por un ambiente semejante, ya que el pago de las *tenencias* continuó siendo deficitario y problemático. JUAN I adoptó una importante medida en el transcurso de las *Cortes de Valladolid de 1385* con motivo de la organización del Consejo Real: entre las prerrogativas que el rey se reservaba exclusivamente se encontraba el

⁷⁴⁵ A.M.M., C.R., Eras 1386-1392, fol. 25, 1350-Noviembre-11-Sevilla, Reg. Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta*, Valladolid, 1975, n° 55, p. 159.

⁷⁴⁶ *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, II, *op. cit.*; nota 289, "Cortes de Valladolid de 1351", epgf. 8, p. 52.

⁷⁴⁷ A.M.M., C.R., Eras 1405-1418, fols. 47 vº-48 vº, 1370-Mayo-10-Madrid, Publ. Lope PASCUAL MARTÍNEZ, *Colección de Documentos para la Historia ...*, VIII, ..., *op. cit.*; nota 533, n° XLIX, pp. 72-76.

⁷⁴⁸ A.M.M., C.R., Eras 1405-1418, fols. 55 rº-56 rº, 1371-Octubre-5-Cortes de Toro, *Ibidem*, n° LXXXVI, pp. 123-128.

libramiento de las *tenencias* de las fortalezas, asunto en el que el monarca deseaba conservar las máximas competencias, dada la complejidad que tradicionalmente había revestido. A su vez, esta disposición mostraba la importancia intrínseca que la Corona confería al pago de las retribuciones de los alcaides⁷⁴⁹. Semejante percepción se reforzaría todavía más durante las *Cortes de Briviesca de 1387*, a lo largo de las cuales se suavizó la anterior ley⁷⁵⁰ y el propio monarca denunció la manipulación que se venía realizando de su firma. Con el fin de frenar este abuso determinó estampar personalmente su signatura en todas aquellas "... cartas que sean de dinero dado o nuevamente acreçentado, o en ofiçios, o en tenençias, o quitamientos de pleitos e omenajes, o en poderes, o en cartas de algund mandamiento espeçial que alguna persona de nuestro rregno faga, o en cartas de sacas o de perdones, o de legitimaciones"⁷⁵¹.

Durante la misma reunión el soberano manifestó la petición de un préstamo a los reyes de Francia y Navarra para poder hacer frente a los ingentes gastos militares derivados de la guerra contra Portugal e Inglaterra, así como al libramiento de sueldos, tierras, mercedes, quitaciones y *tenencias*. La fuerte deuda contraída le obligó a solicitar un servicio extraordinario en las *Cortes de Briviesca* del mismo año para devolver a ambos monarcas la fianza⁷⁵². Durante el enfrentamiento con el maestre de Avis numerosos alcaides portugueses prestaron un decidido apoyo militar al rey castellano. JUAN I dispensó a éstos la ayuda económica necesaria para el mantenimiento de las fortalezas lusas al servicio de sus intereses. Sin embargo, cuando los refuerzos comenzaron a fallar también flaquearon las voluntades de los tenentes, que terminaron abandonando paulatinamente la causa a la que habían demostrado tanta entrega⁷⁵³.

Los últimos años del reinado de JUAN I pusieron de manifiesto una vez más la penuria económica del reino y del tesoro real, cuyo contenido se había invertido íntegramente en "... tierra de vasallos castellanos é ginetes, é tenencia, é sueldo é pan de castillos fronteros, quitaciones de ofiços, é mercedes ...". Aunque el rey solicitó en las *Cortes de Guadalajara de 1390* auxilio económico para

⁷⁴⁹*Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, II, *op. cit.*; nota 289, "Cortes de Valladolid de 1385", p. 332.

⁷⁵⁰"... e todos los otros libramientos que nos solemos librar de poner enbargo o desenbargo quando cunpliere en las tierras, e enel sueldo o en merçedes o tenençias por los casos que entendieren que de rrazon lo deven fazer, confirmaçiones de ofiços que se devan dar a petiçon de çibdat o de villa ...", *Ibidem*, "Cortes de Briviesca de 1387", epgf. 15, p. 383.

⁷⁵¹*Ibidem*, "Cortes de Briviesca de 1387", epgf. 6, pp. 381-382.

⁷⁵²*Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, II, *op. cit.*; nota 289, "Cortes de Briviesca de 1387", pp. 399-400.

⁷⁵³Así figura en Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Juan I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 290, Cap. XI, pp. 100-101.

afrontar estos gastos, los procuradores de las villas y ciudades del reino le aconsejaron la revisión de sus cuentas y libros, por estimar que sus peticiones eran desmesuradas después de las recientes guerras que Castilla había sostenido contra Portugal y el duque de Lancaster⁷⁵⁴.

La época de ENRIQUE III, a caballo entre el conflictivo siglo XIV y el no menos tumultuoso siglo XV, supuso una continuidad respecto de anteriores reinados a la vez que anunciaba las dificultades financieras de la monarquía. Durante las *Cortes de Madrid de 1391* el rey solicitó de los procuradores ayuda económica para atender a las necesidades más urgentes en aquel momento: el mantenimiento de su persona y de todo el servicio de la Casa Real, el pago de las tenencias y otros gastos tocantes a la defensa del reino, así como el sostenimiento del Consejo Real y de la justicia, dos de los pilares básicos de la Corona. Por otra parte, el monarca declaró no tener ni un sólo maravedí en el tesoro, por lo que pidió ayuda también en este punto. Los procuradores accedieron a las demandas regias otorgándole cinco monedas y la alcabala del maravedí durante un año⁷⁵⁵. Por otra parte, se pretendió regularizar el sistema de pago de las *tenencias*, después de la rebaja de la moneda establecida en las *Cortes de Briviesca*. En este sentido los *pagadores de los castillos* asumieron responsabilidades directas sobre las cantidades que habían de distribuir, ya que la Corona había ordenado que "... *sean tenudos de pagar lo que asi cogieron e rrecabdaron e rresçibieron, en aquella moneda e en aquel valor en quello tomaron antes que se abaxase el dicho blanco a cornado ...*"⁷⁵⁶. Asimismo, se impusieron fuertes sanciones contra aquéllos que aprovechando esta coyuntura se hubieran beneficiado con estos caudales⁷⁵⁷.

En 1393 la situación ya era verdaderamente insoportable por lo que se convocaron Cortes urgentemente a causa del excesivo incremento de las cuantías correspondientes a mercedes, *tenencias* y quitaciones. En aquel año la cantidad necesaria para sobrellevar estos gastos ascendía a más de 35

⁷⁵⁴ *Ibidem*, Año 1390, Cap. V, pp. 130-131.

⁷⁵⁵ "... Cerca dela quinta que es sobre rrason del mi mantenimiento e delo que es mester para governança e defension del rregno etc., vos pido que me otorguedes aquellas cosas que entendieredes que me son nesçesarias para mantener mi estado e mi onrra e dela Reyna mi muger e del Infante Don Ferrando mi hermano e delas otras Reynas e delos otros dela casa rreal, e para las tierras e sueldo e tenençias e otras cosas que pertenesçen a estado dela guerra, e para mantenimiento del mi Consejo e dela mi justiçia, e para todos los otros mesteres que cunplen a pro e guarda e defendimiento destos rregnos, e aun para poner alguna cosa en tesoro para quando fuere mester ... Lo quinto, en fecho delo queles demandades para vuestro mantenimiento etc. vos otorgan el alcavala del mr.; e demas dela moneda rreal, que vos avedes de aver por comienço de vuestro rregnamiento, vos otorgamos çinco monedas; e estas çinco monedas e alcavala vos otorgamos por este anno, e que se cojan segund que acostunbraron los annos pasados", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, II, op; cit; nota 289, "Cortes de Madrid de 1391", pp. 510-511.

⁷⁵⁶ *Ibidem*, "Ordenamiento sobre la baja de la moneda de los blancos y valor de la moneda vieja, hecho en las Cortes de Madrid de 1391", epgrf. 1, p. 518.

⁷⁵⁷ *Ibidem*, p. 519.

millones de mrs. y el reino no estaba en condiciones de proporcionar semejante suma. Los excesos cometidos por los tutores, divididos y enfrentados entre sí, habían conducido a Castilla al borde de un cataclismo económico y financiero sin precedentes⁷⁵⁸. Sin embargo, este problema fue parcialmente corregido por ENRIQUE III al alcanzar la mayoría de edad, de forma que durante su reinado en solitario la Hacienda real castellana conoció uno de los períodos más saneados y pujantes de su historia⁷⁵⁹.

5.2.2. La Hacienda regia y el libramiento de las "tenencias" de los castillos durante el siglo XV:

A lo largo del siglo XV las *Actas de Cortes* todavía permiten realizar el seguimiento de este asunto con bastante detalle, ya que los cuadernos de peticiones y quejas reflejan toda la problemática que se desarrolló a su alrededor. A comienzos del reinado de JUAN II se denunció la actuación de los *pagadores de los castillos*, personal encargado de hacer efectivo el libramiento de las *tenencias* a los alcaides de las fortalezas dependientes de la Corona. Al parecer, estos oficiales practicaban habitualmente la malversación y apropiación indebida de los recursos económicos que debían distribuir entre los castillos del reino, dando lugar a situaciones muy delicadas, en particular, en las zonas fronterizas, donde el sistema defensivo era más sensible a estas irregularidades que afectaban primordialmente al pago de las guarniciones (*pagas*) y a la entrega del pan para su abastecimiento (*llevas*). En 1420 el rey se comprometió a investigar y corregir estas anomalías, cuyas consecuencias

⁷⁵⁸ "... por quanto sus Tutores en los tres años de la tutoria que tuvieron, por muchas vueltas que recrescieron en el Regno ovieron de acrescentar tierras é caballeros, é tenencias de castillos, é mercedes, é mantenimientos, é raciones, é quitaciones en muy mayor quantia que las dejara el Rey don Juan, su padre, é en tal estado eran puestas, que las rentas del Regno non lo podian cumplir, ca llegaba la despensa quel regno facia en estas cosas á treinta é cinco quentos é mas cada año; e por tanto convenia poner en ello algund remedio; lo cual non se podia facer sin ayuntar Cortes, é que todos viesen qué ordenanza se podia fazer en ello, é lo que complia facer en esto lo mas sin escándalo que pudiese ser, porque el servicio del Rey fuese guardado é el Regno non se gastase con grandes pechos ...", Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Enrique III", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, op; cit; nota 86, Año 1393, Cap. XVIII, p. 212.

⁷⁵⁹ Así lo ha puesto de relieve Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, op; cit; nota 712, p. 46. En relación con la concesión de mercedes este autor afirma lo siguiente: "... Todo aumento de las mercedes regias repercutía, antes o después, en la necesidad de crear nuevas rentas o apelar a ingresos extraordinarios, puesto que los demás gastos de la Corona seguían en pie. Por eso, los mayores enemigos de la política regia de mercedes eran los procuradores de las Cortes. Gracias a sus estimaciones sabemos que Enrique III fue parco en concederlas, por lo que su Hacienda se desenvolvía muy holgadamente con los ingresos ordinarios, sobrándole cada año diez a doce millones "para poner en su thesoro", mientras que la actuación de los tutores de Juan II y de éste mismo había multiplicado por dos o por tres la cantidad de mercedes hacia 1420, por lo que no bastaban las rentas ordinarias para atender al gasto público, y los arrendadores y recaudadores hacían grandes cohechos para no pagar o pagar mal ...".

podrían ser desastrosas para el reino⁷⁶⁰.

Dos años después los procuradores reiteraron esta misma queja explicando con mayor detalle la conducta de los *pagadores*, cuyas acciones de cohecho perjudicaban seriamente el abastecimiento de las fortalezas de la frontera castellano-granadina⁷⁶¹. La persistencia del problema llevó a JUAN II a ordenar los pagos referentes a los castillos fronterizos al comienzo de cada año con el fin de agilizar y regularizar la situación en que se encontraban muchos de estos enclaves, algunos de los cuales corrían serio peligro de perderse. Además, estipuló la expedición de *cartas premiosas* dirigidas a los oficiales encargados de realizar el pago de los correspondientes conceptos para que llevaran a cabo su cometido con diligencia, siendo los alcaides, vecinos y moradores de los lugares los principales beneficiados con esta medida⁷⁶².

Las protestas contra el delito de cohecho siguieron produciéndose durante la época de JUAN II. Durante las *Cortes de Toledo de 1436* los procuradores alzaron su voz para reclamar una solución eficaz que pusiera fin a los abusos cometidos por los tesoreros, recaudadores y arrendadores, cuya conducta impedía a los vasallos del rey beneficiarios de raciones, quitaciones y tenencias cobrar íntegramente los maravedíes asignados por la Corona⁷⁶³.

Mucho más expresivas de la realidad existente fueron las *Cortes de Valladolid de 1447*. De entrada, en esta reunión los representantes de villas y ciudades recomendaron al rey vigilar su

⁷⁶⁰ "Otroxi alo que me fezistes rrelaçion que algunas personas, vezinos e moradores delas mis villas e castillos fronteros, se quexan mucho por sy et en nonbre delos otros vezinos e moradores delas otras villas e castillos fronteros, deziendo que non son pagados del pan e mrs., que de mi tienen en cada anno, segund e enla manera que lo yo tengo ordenado e mando pagar; esto dezides que es por quanto los mis pagadores o algunos dellos despienden los mrs. e pan que de mi han de aver para las pagas delas dichas villas e castillos en otras cosas, e aun dezides que los dan en fianças e libran en otras partes e fazen dellos commo cosa suya, delo qual ami poderio rrecrescen desserviçio, ca era cabsa de grand despoblamiento delas dichas villas e castillos fronteros e de otros muchos daptos. Et me pedistes por merçet que mandase saber la verdat de todo lo sobredicho, e proveyese sobre ello segund cunplia ami serviçio. Alo qual vos rrespondo que yo entiendo mandar saber la verdat de todo ello, et proveer commo cunple ami serviçio. Et otroxi mando e defiendo alos mis contadores mayores e alos mis thesoreros e rrecabdadores que non tomen nin rresçiban en fiança los mrs. e pan que las dichas villas e castillos de mi tienen e han de aver por las dichas pagas, nin las libren aotro alguno, salvo aquellos que por mi son deputados, que las han de rresçebir para que rrecudan con ellas alos vezinos e moradores delas dichas villas e castillos", *Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., III, op. cit; nota 462, "Cortes de Valladolid de 1420", epgf. 5, pp. 42-43.

⁷⁶¹ *Ibidem*, "Cortes de Ocaña de 1422", epgf. 7, pp. 40-41. Este precepto ya ha sido analizado convenientemente en el apartado dedicado al abastecimiento de los castillos del reino.

⁷⁶² "... mi merçed es de mandar, e mando alos mis contadores mayores, que al comienço de cada anno libren luego alas mis villas o castillos fronteros, e alos sus pagadores en su nonbre, todo el pan e mrs. que demi han de aver para las sus pagas, e que gelos libren en buenos lugares çiertos e bien parados, e les den e libren mis cartas premiosas las que menester ovieren, por que mejor e mas ayna se cobre lo que ovieren de aver para las dichas pagas, e rrecudan con ello alos alcaydes e vezinos e moradores delas dichas villas e castillos, segunt cunpla ami serviçio e a guarda delas dichas villas e castillos", *Ibidem*, "Cortes de Palenzuela de 1425", epgf. 15, p. 62.

⁷⁶³ *Ibidem*, "Cortes de Toledo de 1436", epgf. 39, pp. 305-306.

Hacienda, puesto que los recientes acontecimientos políticos habían empobrecido a la monarquía considerablemente, tanto es así que los mismos procuradores recordaron al monarca el peligro que entrañaría "... *non aver de que librar vuestros vasallos nin pagar vuestras villas e castillos fronteros, nin de que proveer vuestra casa nin con que administrar vuestra justiçia ...*", en insistieron en la necesidad de cuidar el equilibrio entre ingresos y gastos⁷⁶⁴. Asimismo, se inició una política de reducción de mercedes de la que se esperaban resultados alentadores⁷⁶⁵. Como primera providencia, se estableció una restricción en las renunciaciones y traspasos de mercedes de tierras, quitaciones y tenencias que duraría tres años. Los traspasos solamente podrían realizarse de padre a hijo legítimo y si se daban entre un señor y un criado nunca se efectuarían mediante venta o intercambio⁷⁶⁶. Los abusos en el pago de las *retenencias* de los castillos fronterizos seguían constituyendo una de las principales preocupaciones de los procuradores y, desde luego, de la monarquía. Al parecer, las recientes pesquisas habían arrojado un balance desalentador en este campo, pues las cuantías de las *tenencias*, *pagas* y *llevas* correspondientes a los enclaves fronterizos eran manipuladas con el fin de obtener mayores ingresos. De hecho no se conocía el número exacto de efectivos que componían las guarniciones y, por tanto, resultaba difícil estimar su soldada y necesidades de abastecimiento. Esta situación llevó al rey a ordenar el traslado de los informes ante el Consejo para valorarlos convenientemente y determinar los correspondientes libramientos⁷⁶⁷. Sin embargo, el grado de desinformación de la propia monarquía en este campo se puso claramente en evidencia al denunciarse el libramiento de *tenencias* a favor de castillos y fortalezas despobladas, así como la mala fe de

⁷⁶⁴ *Ibidem*, "Cortes de Valladolid de 1447", epgrf. 4, p. 505.

⁷⁶⁵ Véanse las consideraciones que sobre este particular ofrece Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda real castellana en el siglo XV*, op. cit.; nota 712, pp. 45-47.

⁷⁶⁶ *Ibidem*, epgrf. 8, pp. 510-511.

⁷⁶⁷ "Otrosy muy esclareçico prinçipe, porque en las pagas e lievas e tenençias de mrs. e pan que vuestra sennoria manda pagar e librar en cada anno alas vuestras villas e castillos delas fronteras, ay grandes taras e colusiones e encobiertas de que se sigue avuestra sennoria mucho deservio e podria se seguir mucho mas, e ya sobresto vuestra alteza mandó fazer pesquisa e saber la verdad, e non ha salido dello ninguna execucion, aun que nos es dicho que se falla clara mente grandes fallas e non aver tanta gente nin se pagar aquellas cuantias de mrs. que vuestra merçed en cada anno les manda librar. Suplicamos a vuestra merçed que mande saber las vezindades e gente que verdadera mente estan en las dichas villas e castillos fronteros, e que aquello que se libre e pague e non mas. E otrosy que mande e ordene que cada vezino e morador e los otros que estan a sueldo, les sea pagado lo que verdaderamente ovieren de aver por los vuestros pagadores e sin barato e sin levar les por otras vias cosa alguna dello, salvo sus derechos çiertos e non mas, so grandes penas. Aesto vos rrespondo que dezides bien e lo que cumple ami servio, e mi merçed es delo mandar saber e que se guarde e cunpla e execute, segund e por la manera e forma que en la dicha vuestra petioçion se contiene, so pena dela mi merçed. E para esto mando que sean traydas al mi Consejo las pesquisas que sobresto por mi mandado fueron fechas, las quales tiene el doctor Arias Maldonado, del mi Consejo, por que por ellas pareçerán las vezindades que verdadera mente estan en las dichas villas e castillos fronteros, por que se non libre nin pague mas nin allende delo que verdadera mente se deva librar e pagar. E asy traydas al mi Consejo las dichas pesquisas, alli con acuerdo delos mis contadores mayores mandare dar horden en la execucion de todo esto", *Ibidem*, epgrf. 11, pp. 512-513.

muchos *pagadores* que se apropiaban del dinero escudándose en este hecho. JUAN II reconoció su desconocimiento, ¿o negligencia?, del asunto y se comprometió a encargar las pertinentes investigaciones para determinar en qué fortificaciones era preciso eliminar el pago de retribuciones⁷⁶⁸.

Al final de su reinado el monarca adoptó una importante medida, luego secundada por sus sucesores, por la que ordenaba la satisfacción de las *tenencias* correspondientes a los castillos fronterizos a comienzos de cada año. Esta disposición pretendía agilizar el mecanismo de pago y, sobre, todo facilitar cuanto antes a los alcaides las sumas destinadas al mantenimiento de los edificios; asimismo situaba la remuneración de los tenentes entre los asuntos prioritarios de la Hacienda regia⁷⁶⁹. Como complemento al precepto antes reseñado se dictaron nuevas disposiciones acerca del abastecimiento de las fortalezas que ya han sido objeto de análisis en otro apartado.

En época de ENRIQUE IV la Hacienda regia seguía mostrándose deficitaria tal y como reflejaron las *Cortes de Salamanca de 1465* durante las cuales los procuradores exigieron al rey el libramiento de las *tenencias* de los castillos de realengo con carácter anual, así como el pago de los atrasos correspondientes a años precedentes. A esta circunstancia había que unir otra todavía más preocupante, y era que muchos alcaides no contaban en el interior de las fortalezas con el personal adecuado para su defensa. La unión de ambos hechos colocaba al sistema defensivo fronterizo castellano en una situación bastante delicada para la que se pedía una solución urgente. Incluso, los representantes de villas y ciudades propusieron al rey el relevo de los alcaides incompetentes por otros más capacitados⁷⁷⁰.

⁷⁶⁸ "Otrosy por quanto somos informados que vuestra merçed paga algunas tenençias de algunos castillos e fortalezas que estan despoblados, e que alos que vuestra sennoria manda librar las dichas tenençias non las pagan, que avuestra merçed plega mandar saber quales son los dichos castillos e fortalezas e mandar que non les sean libradas las dichas tenençias de aqui adelante. Aesto vos rrespondo que dezides bien, para lo qual mando a los mis contadores mayores que sepan e ayan ynformacion quales son los dichos castillos despoblados, e les non libren cosa alguna de aqui adelante, en tanto que asy estovieren despoblados", *Ibidem*, epgrf. 12, p. 513.

⁷⁶⁹ "... e la orden e tienpos dela librança es esta: Los castillos fronteros se libran luego enel comienço del anno e asi mesino lo que es menester para la despensa dela mi mesa e dela Reyna mi muger e para la mi camara e para el thesorero dela mi casa que ha de pagar las cosas que continuamente se rrequieren ...", *Ibidem*, "Cortes de Valladolid de 1451", epgrf. 5, p. 587. El precepto 34 insistió nuevamente sobre este detalle: "Otrosi por que las dichas villas e castillos e fortalezas e los alcaides dellas han seydo mal pagados de sus pagas, que vuestra merçed ordene e mande que sea fecha la librança dellas por los vuestros contadores mayores en todo el mes de Enero de cada anno como ya se ha ordenado otras vezes, por que por la dilacion que en ello se da les ha venido e viene grand danno dello, e quelos mrs. e pan que asi han de aver de paga que sean librados a cada logar en su archobispado e obispado, por que con menos costas e trabajos e mas aina se pueda cobrar lo que asi han de aver. Aesto vos rrespondo que ya yo por mi de suso está bien rrespondido la manera que he mandado e mandé que se tenga en la librança delas dichas villas e castillos fronteros", *Ibidem*, epgrf. 34, p. 622.

⁷⁷⁰ "Otrosi muy poderoso sennor, suplicamos avuestra alteza que quiera mandar librar alos castillos fronteros los mrs. que tienen de pagas e lievas e de sus tenençias, asi los queles son devidos delos annos pasados como de aqui adelante, queles sean librados en cada un anno entera mente enel prinçipio de cada un anno, por que por se librar tarde non se pueden sostener

Los REYES CATÓLICOS prosiguieron y reafirmaron la política emprendida por sus antecesores en este asunto. Así, las *Ordenanzas reales de Castilla* recogieron parte de los contenidos sobre el pago de las *tenencias* fijados en diversas reuniones de Cortes, entre las que descuellan las de Ocaña de 1469 y las de Toledo de 1480, a lo largo de las cuales se volvió a insistir sobre la necesidad de librar las cuantías correspondientes a los alcaides de las fortalezas a comienzos de cada año, sobre todo si éstas se encontraban ubicadas en la frontera castellano-granadina. En realidad esta normativa pretendía corregir las irregularidades y anomalías sucedidas durante la mayor parte del siglo XV motivadas por el estado de caos y anarquía que había presidido los dos reinados precedentes y los comienzos del de ISABEL y FERNANDO⁷⁷¹.

Como ha podido comprobarse la mayoría de las disposiciones alusivas al pago de las *tenencias* de los castillos se referían al sector fronterizo y, en particular, a la zona limítrofe entre Castilla y Granada. No obstante, algunos de estos preceptos son perfectamente extrapolables al resto del reino y, obviamente, al área geográfica en la que se centra el presente trabajo. A modo de conclusión puede afirmarse que durante toda la Baja Edad Media la monarquía castellano-leonesa experimentó auténticos aprietos para hacer efectivo el pago puntual y completo de las sumas destinadas al mantenimiento de las fortalezas. Unas veces por su propia mala gestión y otras por los abusos cometidos por los agentes encargados de satisfacer o recibir las cuantías, las dificultades siempre estuvieron presentes en este campo. No obstante, entre los siglos XIII-XIV y el siglo XV parece percibirse una diferencia muy sutil en las motivaciones que provocaron estas complicaciones: durante la primera etapa la acción directa de muchos alcaides unida al contexto de crisis social, política y económica reinante en Castilla fueron los responsables de los apuros de la Hacienda real castellana a la hora de llevar a cabo el pago de las *tenencias*; por el contrario, durante el siglo XV el problema residía primordialmente en el mal funcionamiento de los mecanismos de libramiento, afectados por la corrupción e incapacidad del personal que lo integraba.

e se despueblan, e si vuestra sennoria en esto non provee seria dar causa que se perdiesen. Aesto vos rrespondo que yo he mandado saber la verdad delo que deven aver los dichos castillos fronteros, e lo que justa mente se les deviere yo gelo mandare librar. - Alo qual fue por vos otros rreplicado que me suplicavades que lo mandase proveer en la forma contenida en vuestra suplicacion, e sy algunos alcaydes delos tales castillos e villas non han tenido o non tovieren la gente que deven tener segund las pagas, que mandase proveer mandando les quitar las tales tenencias e las dar a personas pertenecientes, para que segund las dichas pagas tengan la gente que deven tener. - Aesto vos rrespondo que yo entiendo mandar librar las dichas tenencias e pagas delos dichos castillos fronteros segund que por mi está rrespondido; e quando algunos alcaydes se hallaren que non tienen la gente que deven tener e para quien llevan pagas o sueldo, yo lo mandaré quitar e proveeré en ello como cumple ami serviçio", Ibidem, "Cortes de Salamanca de 1465", epgf. 14, p. 756.

⁷⁷¹Véase Alfonso DÍAZ DE MONTALVO, "Ordenanzas reales de Castilla", *Códigos Españoles*, IV, op. cit; nota 465, Libro IV, Título VII, Ley III, p. 397.

5.3. Formas de pago y cuantías asignadas en concepto de "tenencia".

5.3.1. Primera etapa. 1252-1406:

Como es bien sabido, no existen demasiadas fuentes que proporcionen datos concretos sobre el libramiento de las *tenencias* durante los siglos XIII y XIV. Apenas un puñado de documentos, fechados en su mayor parte durante el reinado de SANCHO IV, y algunos testimonios dispersos permiten acercarse globalmente a esta cuestión. Durante el siglo XV los datos concretos referidos a fortalezas y a personas, así como la existencia de nóminas de alcaldes, fechadas mayoritariamente a fines de la centuria, facilitan el conocimiento de las cantidades exactas, los mecanismos de pago y la valoración de la evolución que experimentaron las sumas a lo largo del período.

Durante la primera fase de la Baja Edad Media el procedimiento seguido para librar las *tenencias* correspondientes a los castillos reales parecía ser bastante simple, a juzgar por la escasa información conservada. Según un documento fechado en 1367 el rey PEDRO I ordenó a sus recaudadores que pagasen a GARCI FERNÁNDEZ DE VILLODRE, mayordomo mayor de DON SANCHO, hijo bastardo del rey, los maravedíes correspondientes a las *tenencias* de los castillos que detentaba *por los tercios del año*⁷⁷², es decir, cada cuatro meses percibiría una porción de la cuantía total, para cuya justificación entregaría una carta de pago en señal de haber recibido la suma previamente establecida. Cada tercio del año coincidía, a su vez, con una fecha señalada en el calendario: así, el primer tercio se cumplía en Santa María de Agosto (15 de Agosto), el segundo en Navidad (25 de Diciembre) y el tercero en Pascua de Resurrección (entre Marzo y Abril)⁷⁷³. Además de estos detalles es poco más lo que se sabe acerca de los mecanismos de pago, aunque no se descarta que en el futuro aparezcan nuevos documentos que aclaren más esta cuestión.

Menos oscuro resulta el panorama relativo a la procedencia y naturaleza de las cantidades económicas. Como se ha señalado más arriba los datos más relevantes corresponden al reinado de *Sancho IV* y a continuación se expresan en el siguiente cuadro explicativo

⁷⁷² "... E dadgelos de cada año por los tercios del año, de cada tercio lo que le y montare bien y complidamente en guisa que le non mengue ende ninguna cosa. E de lo quel dieredes tomad su carta de pago que yo mandarvos los he recevir en quenta ...", R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-46, fols. 107 rº-107 vº, 1367-Mayo-22-Madrid.

⁷⁷³ Así se expresa en un documento de A(rchivo) M(unicipal) (de) A(lba) (de) T(ornes), doc. C, Leg. 1, doc. 4, 1323-Mayo-4-Alba de Tornos, Publ. Ángel BARRIOS GARCÍA, Alberto MARTÍN EXPÓSITO & Gregorio DEL SER QUIJANO. *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Alba de Tornos*, Salamanca, 1982, nº 33, pp. 107-108: "... nos obligamos por los bienes de nos el conçeio de dar a vos el dicho Garçia Núnnez, *pora rretenençia del dicho alcáçar, dos mille maravedís desta moneda que agora corre, que fazen diez dinero el maravedí, cadanno el terçio por Santa María dagosto mediado e el otro terçio por Natal e el otro por Pasqua Mayor de Resurrección; cadanno en quanto tovierdes el dicho alcáçar* ...".

DATOS SOBRE TENENCIAS EN ÉPOCA DE SANCHE IV.				
FORTALEZA	ALCAIDE	TENENCIA	PROCEDENCIA	FECHA
Alba	Don Ramón de Alba	_____	Derechos de Puebla de Santiago y su término	1283 ⁷⁷⁴
Mora	Pedro Martínez de Fe	6.000 mrs.	Moneda de la guerra	1283 ⁷⁷⁶
	Esteban Pérez, hijo de Per Omne ⁷⁷⁵	4.000 mrs.	_____	1290 ⁷⁷⁷
	Juan Fernández de Limia	4.000 mrs.	_____	1292 ⁷⁷⁸
Serpa	Pedro Martínez de Fe	6.000 mrs.	Moneda de la guerra	1283 ⁷⁸⁰
	Esteban Pérez, hijo de Per Omne ⁷⁷⁹	4.000 mrs.	_____	1290 ⁷⁸¹
	Juan Fernández de Limia	4.000 mrs.	_____	1292 ⁷⁸²

⁷⁷⁴Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, I, *op; cit*; nota 195, "Registro de la Cancillería de los años 1283 a 1286", p. CLI.

⁷⁷⁵Tuvo el castillo en *fiudad* por los reyes de Castilla y Portugal.

⁷⁷⁶Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, I, *op; cit*; nota 195, "Registro de la Cancillería de los años 1283 a 1286", p. CLIV.

⁷⁷⁷Francisco J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco*, I, *op; cit*; nota 202, p. 171.

⁷⁷⁸*Ibidem*, p. 170.

⁷⁷⁹Tuvo el castillo en *fiudad* por los reyes de Castilla y Portugal.

⁷⁸⁰Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, I, *op; cit*; nota 195, "Registro de la Cancillería de los años 1283 a 1286", p. CLIV.

⁷⁸¹Francisco J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco*, I, *op; cit*; nota 202, p. 171.

⁷⁸²*Ibidem*, p. 170.

Zamora (alcázar)	Juan Ruiz, alcalde y juez de Zamora	6.000 mrs. ⁷⁸³	Moneda de la guerra	1284 ⁷⁸⁴
	Juan Ruiz, alcalde y juez de Zamora	6.000 mrs.	Fonsadera de Zamora	1285 ⁷⁸⁵
	Pay Gómez	600 mrs.	Martiniega de la villa y término de Zamora	1290 ⁷⁸⁶
	Juan Pérez	6.299 mrs.	_____	1293/1294 ⁷⁸⁷
Puerto de San Adrián	Garcí Pérez de Orio	2.000 mrs.	Carta del rey	1293 ⁷⁸⁸
Badajoz	Esteban Pérez Godino, alcalde del rey, caballero de Sevilla	3.000 mrs.	Rentas de la tafurería y entregas de los judíos	1290 ⁷⁹⁰
	Alfonso Godínez, canciller del infante don Fernando	10.000 mrs.	Carta del rey	1293 ⁷⁹¹
	Juan Ruiz de la Rocha	2.000 mrs. ⁷⁸⁹	_____	6 ⁷⁹²

⁷⁸³Debía librarlos DON MOSE EL BARCHILÓN.

⁷⁸⁴Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, I, *op; cit*; nota 195, "Registro de la Cancillería de los años 1283 a 1286", p. CLVIII.

⁷⁸⁵*Ibidem*, p. CLXIII.

⁷⁸⁶Francisco J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco ...*, I, *op; cit*; nota 202, p. 189.

⁷⁸⁷Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, I, *op; cit*; nota 195, "Cuentas y Gastos del rey don Sancho IV", p. LIV.

⁷⁸⁸*Ibidem*, p. XXIV.

⁷⁸⁹Le fueron librados por el tiempo que estuvo al frente de la tenencia de este alcázar cuando mató a Gutier Flórez.

⁷⁹⁰Francisco J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco ...*, I, *op; cit*; nota 202, p. 172.

⁷⁹¹Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, I, *op; cit*; nota 195, "Cuentas y Gastos del rey don Sancho IV", p. XLV.

⁷⁹²*Ibidem*, p. LXXXIV.

El Carpio (Salamanca)	Alfonso Godínez, de la cancillería	2.000 mrs. ⁷⁹³ 2.000 mrs.	_____ _____	1290 ⁷⁹⁴ 1293 ⁷⁹⁵
Tariego (merindad de Cerrato, arciprestazgo de Cevico, obispado de Palencia)	Don Tello	1.200 mrs. ⁷⁹⁶	_____	1290 ⁷⁹⁷
Cáceres	_____	7.200 mrs. ⁷⁹⁸ 7.200 mrs. ⁷⁹⁹	_____ _____	1290 ⁸⁰⁰ 1292 ⁸⁰¹
Castro (Urdiales?)	Muño Díaz	600 mrs.	Derechos, homicidios y caloñas de la merindad de Castro Urdiales	1292 ⁸⁰²
Nalda	Don Vela Ladrón	1.080 mrs.	Bodega de Nalda	1292 ⁸⁰³
Allariz y Aguilar de Añoa	Don Juan Fernández, Mayordomo y adelantado mayor de la frontera	5.000 mrs.	_____	1292 ⁸⁰⁴
Osma	Juan Ruíz, sobrino del Obispo de Osma	2.000 mrs.	_____	1293 ⁸⁰⁵

⁷⁹³Percibía como sueldo por su oficio en la Cancillería otros 2.000 mrs.

⁷⁹⁴Francisco J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco ...*, I, *op; cit*; nota 202, pp. 347, p. 364 y p. 381.

⁷⁹⁵Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, I, *op; cit*; nota 195, "Cuentas y gastos del rey don Sancho IV", p. LIV.

⁷⁹⁶Percibía en concepto de soldada otros 1.200 mrs.

⁷⁹⁷Francisco J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco ...*, I, *op; cit*; nota 202, p. 146.

⁷⁹⁸Equivalentes a 1.200 mrs. de la guerra.

⁷⁹⁹*Ibidem*.

⁸⁰⁰Francisco J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco ...*, I, *op; cit*; nota 202, p. 172.

⁸⁰¹*Ibidem*, p. 173.

⁸⁰²Francisco J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco ...*, I, *op; cit*; nota 202, p. 47.

⁸⁰³*Ibidem*, p. 46. Como complemento a su tenencia percibió otros 1.080 mrs.

⁸⁰⁴Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, I, *op; cit*; nota 195, "Cuentas y Gastos del rey don Sancho IV", p. LXXXIII.

Los datos contenidos en el cuadro precedente permiten realizar algunas consideraciones. A primera vista las cuantías de las *tenencias* no eran excesivamente elevadas, sobre todo si se comparan con las que percibieron algunas de estas fortalezas a fines del siglo XV. Las sumas más altas correspondían a los alcázares urbanos y, en particular, a aquéllos situados en las proximidades de la frontera castellano-portuguesa: Cáceres, Badajoz, Zamora, Aguilar de Amoa y Allariz recibieron asignaciones económicas por encima de los 5.000 mrs. Lo mismo puede afirmarse con respecto de Mora y Serpa, cuya especial situación aconsejaba las máximas precauciones y por tanto la fijación de una suma importante para su mantenimiento militar.

En un estadio intermedio se encuentran otros castillos como Osma, Nalda y Puerto de San Adrián, enclaves también situados en el sector fronterizo castellano-navarro-aragonés. La remuneración percibida por los alcaides de estas fortalezas fue considerablemente menor y en ningún caso sobrepasaba los 2.000 mrs., incluso en el caso de Nalda fue preciso otorgar al tenente una cantidad complementaria, dada la escueta *tenencia* que percibía. Esta situación confirma la despreocupación que muchos monarcas castellano-leoneses mostraron hacia esta zona fronteriza, solamente alterada en caso de peligro inminente.

En el caso de las restantes fortalezas consignadas en el Cuadro explicativo las cifras son bastante dispares, dependiendo de su ubicación e importancia: así, el alcaide del castillo de Castro percibía en 1292 solamente 600 mrs. en concepto de *tenencia*, mientras que los tenentes de El Carpio (Salamanca) y Tariego (Palencia) cobraban 2.000 y 1.200 mrs. respectivamente, cantides acordes con la época. En definitiva, puede afirmarse que durante el reinado de SANCHO IV primaron los criterios estratégico-defensivos y militares a la hora de fijar las sumas correspondientes a las *tenencias* de las fortalezas del reino, principio que también se cumplía en el sector fronterizo castellano-granadino, donde se asignaron a los castillos más importantes elevadas cuantías para hacer frente a los gastos derivados de su mantenimiento y defensa: así, en 1290 la suma librada a favor de 13 fortalezas andaluzas situadas en primera línea de frontera ascendía a 68.400 mrs.⁸⁰⁶.

⁸⁰⁵ *Ibidem*, p. LI.

⁸⁰⁶ Los datos concretos referidos a cada castillo se especifican en el siguiente cuadro y proceden de la obra de Francisco J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco ...*, I, *op. cit.*; nota 202, pp. 391 y 400-408.

FORTALEZA	ALCAIDE	ORIGEN SOCIAL	TENENCIA	AÑO
Sevilla	Juan Bernal	Hombre del rey	5.400 mrs.	1290
Carmona	Juan Ponce	_____	6.000 mrs.	1290

La procedencia de las *tenencias* fue muy diversa. Frecuentemente el importe de la suma se extraía de los derechos y rentas pertenecientes a la villa en que se hallaba ubicado el castillo. La naturaleza de estas fuentes también fue muy variada pues abarcaban desde derechos propiamente señoriales (*bodega, martiniega*), a otros de tipo penal (*caloñas y homicidios*). A veces, se invertían los pechos de los judíos en pagar la *tenencia* de alguna fortaleza, o bien se recurría a la redención monetaria de algún servicio militar (*fonsadera*) para hacer frente a este concepto. En otros casos los impuestos que gravaban el tránsito de los ganados (*servicios, montazgos, etc.*) sirvieron para sufragar los gastos derivados de algunas *tenencias*⁸⁰⁷, hecho que conectaba directamente con la capacidad de control de algunos alcaides y sus fortalezas para controlar el territorio y las vías de comunicación⁸⁰⁸.

Jerez	Juan Fernández	Ballesteros del rey	6.000 mrs.	1290
Arcos de la Frontera	Fernán Suárez de Arcos	Caballero de Arcos	8.000 mrs.	1290
Rota	Pedro y Muño Díez	Hermanos	2.000 mrs.	1290
Sanlúcar de Barrameda	Pedro y Muño Díez	Hermanos	2.000 mrs.	1290
Cortijo de la Puente de Cádiz	Pedro y Muño Díez	Hermanos	2.000 mrs.	1290
Marchena	García Colmillo	_____	1.000 mrs.	1290
Alcalá de los Gazules	Diego Maza	_____	10.000 mrs.	1290
Medina Sidonia y Vejer	Men Rodríguez Tenorio	Caballero de Sevilla	15.000 mrs.	1290
Niebla	Fernán Eanes de Ateos	Caballero	1.000 mrs.	1290
Córdoba	Juan Gil	Padre de Gonzalo Gil. Caballero de Córdoba. Hombre del rey.	4.000 mrs.	1290
Jaén	Rodrigo Íñiguez	_____	6.000 mrs.	1290

⁸⁰⁷ Así la *tenencia* de Atienza se costeó en 1294 con el *servicio de los ganados* de Puente Durán según figura en Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, I, *op. cit.*; nota 195, "Cuentas y Gastos del rey don Sancho IV", p. XXXV, mientras que en 1377 la *tenencia* del alcázar de Alba de Tormes se pagó con el *montazgo* de aquel año, según se expresa en un documento de A.M.M., A.C., 1377, fols. 38 rº- 39 vº, 1377-Junio-30-Sevilla, Publ. Lope PASCUAL MARTÍNEZ, *Colección de Documentos para la Historia ...*, VIII, ..., *op. cit.*; nota 533, nº CCXII, pp. 338-342.

⁸⁰⁸ Así lo han puesto de relieve Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, "Los castillos leoneses, núcleos de jerarquización política y articulación señorial ...", *op. cit.*; nota 611, p. 39 y también Francisco Javier VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, "Evolución institucional de las fortalezas y vías de comunicación en el ámbito geográfico del reino de León", *Castillos Medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 139-156.

5.3.2. Segunda etapa. 1406-1504:

A) A partir del siglo XV aumentan progresivamente los datos sobre las *tenencias* libradas por la Corona a favor de los castillos del reino. Todavía durante el reinado de JUAN II escasean las noticias sobre este asunto y tan sólo un puñado de cifras permite aproximarse someramente a esta cuestión. Existe constancia de las cifras globales que gastó la Corona en el pago de *tenencias*, *pagas* y *llevas* de pan correspondiente al año 1429 a través de un sumario publicado por el Profesor Miguel Ángel Ladero Quesada⁸⁰⁹. Según los datos contenidos en su obra la suma total ascendía a 3.884.640 mrs.⁸¹⁰, lo que suponía una cantidad bastante elevada para todo el reino, pues en esta partida se incluían también los castillos de la frontera castellano-granadina, que, a la sazón, eran los que originaban los gastos más elevados en razón de sus necesidades defensivas.

También existe noticia de datos concretos referidos a algunos castillos. Así, en 1419 el rey hizo merced de la tenencia del castillo y villa de Jubera a su doncel DON ÁLVARO DE LUNA; según el documento de cesión el nuevo tenente recibiría en concepto de remuneración la jurisdicción civil y criminal, así como las rentas, pechos y derechos del lugar; sin embargo, la ambigüedad del tenor documental parece indicar que en lugar de fijar una *tenencia*, JUAN II estaba realizando una donación en toda regla⁸¹¹. En 1440 DON JUAN DE LUNA, doncel del rey y sobrino del condestable, percibía por las *tenencias* de Alfaro y Clavijo 5.000 mrs. anuales⁸¹². Por otro lado, se conoce el libramiento de la *tenencias* correspondientes al conde de Plasencia, DON ÁLVARO DE STÚÑIGA. En 1453 este personaje percibía por el castillo de Burgos 25.000 mrs., así como los derechos de algunos lugares de la ciudad, todo lo cual cedía a su lugarteniente ÍÑIGO DE STÚÑIGA, verdadero alcaide de la fortaleza. Asimismo, para la alcaidía de Curiel tenía asignados 6.000 mrs. que le libraba la Corona

⁸⁰⁹El sumario se encuentra en A.G.S., D.C., Lib. 1, n° 93 y P.R., *Libro de Copias* XVII, fols. 285-287; asimismo existe otra copia en R.A.H., Colección Salazar y Castro, N-43, fols. 165-176 según señala Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda real de Castilla ...*, op; cit; nota 712, p. 268.

⁸¹⁰*Ibidem*, p. 269.

⁸¹¹“... E agora sabet que es mi merced e voluntad que Alvaro de Luna, mi doncel, que tenga por mi e para mi ese logar e su termino, con su castillo e juredizion alta e baja, civil e creminal, e mero e misto imperio, e con todos sus pechos e derechos segun que a mi pertenesce. Porque vos mando que de aqui adelante non aiades nin rescibades en ese logar al dicho Juan Rodriguez, nin le recudades con los dichos pechos e derechos nin con parte alguna dellos, e que aiades e rescivades al dicho Alvaro de Luna por tenedor dese dicho logar con todo lo sobredicho por mi e para mi, e de le degedes e consintades poner oficiales asi en la dicha justicia como en el regimiento segun e por la manera que yo los podia aver, e que le recudades e fagades recudir con todas las rentas e pechos e derechos que pertenescen e perteneszer (sic) deben en ese logar e en su termino ...”, A.H.N., Osuna, Leg. 1.733, n° 6 (Copia), 1419-Octubre-28-Valladolid.

⁸¹²R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-9, fols. 327 r°-v°, 1440-Julio-2-s.l.

pero a los que renunciaba voluntariamente⁸¹³. Por otro lado, cobraba las sumas correspondientes a otras *tenencias* de fortalezas andaluzas por las que también percibía ciertas cantidades de pan y sueldo para las guarniciones⁸¹⁴.

La conservación de un *libro de asientos* fechado con casi total seguridad durante la segunda mitad del año 1447 permite extraer varios datos referidos a las *tenencias* que se pagaban a algunos de los principales personajes del momento por el desempeño de determinadas alcaldías de fortalezas⁸¹⁵. Así, DON ENRIQUE, hermano del Almirante, recibía por el alcázar de Zamora 15.000 mrs.; DON ÍNIGO LÓPEZ DE MENDOZA, marqués de Santillana, cobraba 5.000 mrs. por el de Zaldiaran, ubicado en la frontera castellano-navarra; la *tenencia* de Davalillo correspondiente al adelantado DON DIEGO MANRIQUE ascendía a 6.000 mrs., mientras que la de Logroño, asignada a JUAN DE MENDOZA, hijo de JUAN HURTADO, prestamero de Vizcaya, se cifraba en 20.000 mrs.. Vitoria, en manos de DON PEDRO VÉLEZ DE GUEVARA tenía una cuantía estimada en 5.000 mrs.; por Orduña y San Sebastián DON PEDRO DE AYALA percibía 6.000 mrs. respectivamente. Finalmente, la *tenencia* de Soria, en poder de DON JUAN DE LUNA y de su esposa DOÑA MARÍA, llegaba a 15.000 mrs.. Como puede observarse las cuantías más elevadas se correspondían con fortalezas ubicadas en centros urbanos próximos a algún sector fronterizo del reino: Zamora (Portugal), Logroño (Navarra-Aragón) y Soria (Aragón) y en poder de nobles de primera categoría. Estas cifras contrastan con las pequeñas cuantías asignadas a otros castillos, también cercanos al sector fronterizo castellano-navarro, muy activo durante la mayor parte del reinado. La escasez de datos concretos impide por el momento extraer conclusiones más jugosas, aunque no se descarta que en un futuro aparezcan nuevos datos esclarecedores procedentes de los Archivos Municipales. No obstante, los catálogos y colecciones documentales publicadas consultadas tampoco arrojan noticias al respecto.

⁸¹³A.H.N., Osuna, Leg. 215³, n° 10, 1453.

⁸¹⁴Por Olvera cobraba 10.000 mrs. además de 35.852 mrs. para la paga de los vecinos, 22.650 mrs. para la lleva del pan 30.000 mrs. para el pago de la gente que tenía en la guarnición, y otros 37.000 mrs. por las 80 *llevas* de trigo y cevada. *Ibidem*. A esta *tenencia* había que sumar la del castillo de Ayamonte, que ascendía a 60.000 mrs., y se complementaba con 40 *llevas* de trigo y otras 40 *LLEVAS* de cevada, valoradas en 60.000 mrs. Por las fortalezas de Ugejar y Carentín le correspondían 4.000 mrs., pero el estado de abandono y destrucción en que se encontraban ambos edificios le había privado de percibir esta remuneración; no obstante, a partir de 1442 había vuelto a cobrar dicha cuantía al enviar a DON JUAN HURTADO y a DON ALVAR PÉREZ para repoblarlos, A.H.N., Osuna, Leg. 215³, n° 10, [mediados del siglo XV].

⁸¹⁵Este interesante documento ha sido publicado y estudiado por Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, "Un libro de asientos de Juan II", *Hispania*, XVII, Madrid (1957), pp. 323-368.

B) En época de ENRIQUE IV existe una información más detallada tanto sobre las cuantías asignadas en concepto de *tenencia* como sobre los mecanismos seguidos para el pago de las mismas. Por lo general, el monarca enviaba un mandato general a sus contadores mayores para que procediesen al libramiento de las *tenencias, pagas y llevas de los castillos* asentadas en los libros de cuentas de la Hacienda regia así como en las nóminas de las fortalezas dependientes de la Corona⁸¹⁶. Este sistema permitía a la Corona registrar las cantidades, ordenar el pago de las mismas y conocer puntualmente la identidad de los beneficiarios. La escasa documentación conservada permite observar cómo la satisfacción de las *tenencias* de los castillos fronterizos seguía siendo uno de los principales motivos de preocupación de la monarquía, que trató de cumplir con su obligación en este asunto⁸¹⁷. Por otro lado, cuando se trataba de librar una *tenencia* concreta el rey enviaba un mandato individual a sus contadores referido al alcaide y a la fortaleza en cuestión; previamente, la cantidad se asentaba en los libros de nóminas del rey. Una vez que el cobro de la cantidad se había hecho efectivo el alcaide daba fe de haber percibido la cuantía asignada⁸¹⁸.

Las nóminas de alcaides referidas a este período proporcionan una información parcial sobre diversos castillos en distintos momentos del reinado. La mayor parte de estos datos proceden de los legajos de la serie *Tenencia de Fortalezas*, contenida en la Sección de *Escribanía Mayor de Rentas* (Archivo General de Simancas). No obstante, a través de estas noticias se puede conocer el alcance y repercusión de determinados acontecimientos políticos sobre la asignación de las *tenencias*. De entrada, las sumas más elevadas correspondieron a las fortalezas de la Merindad de Estella (Navarra) controladas por Castilla en virtud del pacto suscrito entre ENRIQUE II y el rey JUAN II de Navarra. Así, los tenentes de castillos como Labarza, Aguilar, Torralba y Estúñiga percibieron asignaciones de 15.000 mrs. anuales⁸¹⁹. Los enclaves de mayor importancia estratégico-defensiva fueron dotados con recursos económicos bastante sustanciosos: las cuantías fijadas para Viana y Los Arcos ascendían a 40.000 mrs. en cada caso, mientras que las de Dicastillo y Monjardín, fortalezas emblemáticas del

⁸¹⁶A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1462-Marzo-20.

⁸¹⁷Así, en 1455 el rey ordenó a sus contadores mayores la libranza de las *tenencias, pagas y llevas* correspondientes a los castillos de la frontera con los musulmanes, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1455-Agosto-2. En 1465 la orden urgente afectaba también a Fuenterrabía, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1465-Agosto-9.

⁸¹⁸Así se expresa en un documento de A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1464-Septiembre-18, por el que ENRIQUE IV comunica a sus contadores mayores el nombramiento de GARCÍA DE COTES, vecino de Olmedo y vasallo del rey, como nuevo alcaide de la villa y castillo de Portillo, y les manda asentar en los libros de nóminas y *tenencias* 25.000 mrs. para satisfacer dicha *tenencia*. Asimismo, se adjunta la fe dada por el alcaide en la que afirma haber cobrado aquel mismo año la suma estipulada.

⁸¹⁹A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1464-Abril-28. También en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1464.

reino de Navarra ahora dominadas por Castilla, se estipularon en 20.000 mrs. y 25.000 mrs. respectivamente⁸²⁰. El resto de los plazas ubicadas en esta zona se situaban en un estadio económico intermedio que no bajó de los 6.000 mrs.⁸²¹ ni subió de los 10.000 mrs.⁸²². No cabe duda de que el criterio militar fue el que movió a ENRIQUE IV a proporcionar a estas plazas los medios financieros precisos para asegurar y garantizar su mantenimiento y defensa, sobre todo por encontrarse en una posición geográfica bastante delicada para los intereses castellanos.

Paradójicamente, los alcaides de los castillos del sector fronterizo castellano-navarro recibieron remuneraciones considerablemente menores a juzgar por las cifras conservadas. Ninguna de las *tenencias* estipuladas para estos enclaves superaba los los 6.000 mrs... La mayoría oscilaban entre los 6.000 mrs. de San Sebastián⁸²³ y los 1.000 de Mondragón⁸²⁴, mientras que en el segmento central se situaban *tenencias* como la de Estradian, cuyo valor se estimaba en 2.000 mrs.⁸²⁵. Descendiendo por la línea fronteriza hacia la zona castellano-aragonesa el panorama era bien distinto. Fortalezas como Soria, Alfaro o Vozmediano contaban con recursos suficientes y abundantes para hacer frente a las eventualidades de un ataque por sorpresa o a una rápida movilización militar. Además de las *tenencias* pertinentes, en algunos casos los alcaides recibían cantidades adicionales para el sostenimiento de la guarnición y del personal encargado de la defensa de los edificios. Así, el comendador GONZALO DE BETETA recibía anualmente 15.000 mrs. en concepto de *tenencia* y una suma complementaria de 105.000 mrs. para pagar al destacamento militar que tenía a su cargo⁸²⁶. A su vez, el alcaide de Alfaro GARCÍA SÁNCHEZ DE ARCE cobraba 4.000 mrs. de *tenencia* y un suplemento de 26.000 mrs. destinados al sostenimiento de la gente que tenía para la guarda del castillo⁸²⁷, mientras que JUAN RUIZ DE ÁGREDA, bahiller, oidor y tenente de Vozmediano tenía

⁸²⁰ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1464-Abril-28. También en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1464.

⁸²¹ El alcaide de Xenevilla cobraba esta cantidad en 1464, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1464-Abril-28. También A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1464.

⁸²² Esta suma era la *tenencia* de Bernedo en 1464, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1464-Abril-28. También en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1464.

⁸²³ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1462-Diciembre-20-Ahnazán.

⁸²⁴ *Ibidem*.

⁸²⁵ *Ibidem*.

⁸²⁶ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1461-1463.

⁸²⁷ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1461-1462.

asignados 10.000 mrs. para la *tenencia* de la fortaleza⁸²⁸. Otros castillos fronterizos también fueron objeto de un tratamiento preferente. Alburquerque contaba con una *tenencia* valorada en 10.000 mrs., además de una suma que ascendía a 30.000 mrs. para el mantenimiento de su guarnición⁸²⁹. No obstante, la fortaleza más beneficiada con esta política fue Fuenterrabía, auténtica llave de Castilla en la frontera con Francia. Su alcaide, el mariscal DON GARCÍA DE AYALA⁸³⁰, disponía de 133.000 mrs. anuales librados en diversas rentas del reino distribuidos de la siguiente forma: 54.000 mrs. eran para su *tenencia*, mientras que los 79.000 restantes se debían invertir en el contingente humano que se encontraba bajo sus órdenes⁸³¹.

Los alcaides de los alcázares situados en las principales ciudades castellanas también recibieron asignaciones económicas bastante elevadas a juzgar por los datos y noticias conservados. En algunos casos estas cuantías fueron aumentadas merced a la voluntad regia. Así, la *tenencia* de Medina del Campo pasó de 8.000 mrs. en 1464⁸³² a los 30.000 mrs. que cobraba PEDRO DE SALCEDO al año siguiente⁸³³. Trujillo fue otro de los castillos cuya *tenencia* se elevó en menos de un año: en 1462 el nuevo teniente de la fortaleza, GRACIÁN DE SESE, comendador y criado del rey, comenzó a cobrar 50.000 mrs. anuales, es decir, 10.000 más que su antecesor en el cargo PEDRO DEL CAMPO⁸³⁴. Sin embargo, la *tenencia* que experimentó un incremento más espectacular fue la del castillo de Burgos. En 1455 el alcaide de la fortaleza, el conde de Plasencia DON ÁLVARO DE STÚNIGA, percibía 25.000 mrs. anuales⁸³⁵. Sin embargo, a partir de 1465 el soberano decidió añadir 175.000 mrs. más, lo que

⁸²⁸ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1461-1462.

⁸²⁹ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1455-Agosto-15.

⁸³⁰ R.A.H., Colección Vargas Ponce, tomo 47, fols. 139-142, 1470-Julio-8-Segovia, Publ. José Luis ORELLÁ UNZUÉ, *Cartulario real de Enrique IV a la provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*, San Sebastián, 1983, n° 87, pp. 157-158.

⁸³¹ R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-51, fols. 203 v°-207 v°, 1472-Diciembre-17-s.l.

⁸³² A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1464.

⁸³³ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1465-Marzo-26.

⁸³⁴ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1462-Agosto-6. El nombramiento a favor de GRACIÁN DE SESE tuvo lugar en Guadalajara el 6 de Agosto del mismo año, según figura en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 5, s. fol. En 1470 este teniente continuaba percibiendo la misma suma, tal y como se expresa en un documento recogido por M^a Teresa PEÑA MARAZUELA & Pilar LEÓN TELLO, *Inventario del Archivo de los Duques de Frías. II. Casa Pacheco*, Madrid, 1967, n° 420, p. 67, 1470-Abril-17-Madrid.

⁸³⁵ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1455.

hacía un total de 200.000 mrs.⁸³⁶, de manera que durante aquel tiempo fue la *tenencia* más elevada del reino, tal y como correspondía a una fortaleza tan emblemática. Estos aumentos de sueldo no respondían a razones de índole militar o estratégica, sino que se trataba de mercedes con las que el rey pretendía conservar el apoyo de los que consideraba sus partidarios durante los momentos difíciles. Tal hipótesis parece confirmarse a la luz de otros datos. El obispo de Toledo, DON ALFONSO CARRILLO recibió una asignación de 120.000 mrs. anuales para hacerse cargo de la guarda y defensa de la ciudad de Ávila, cuya alcaidía le había encomendado el rey⁸³⁷. A su vez, el almirante DON FADRIQUE⁸³⁸.

No todos los tenentes de los alcázares urbanos experimentaron el incremento de sus *tenencias*. En algunos casos éstas se mantuvieron estancadas durante todo el período en cifras bastante bajas que no se correspondían con la importancia de los enclaves a los que estaban destinadas: por ejemplo, el alcaide de León percibió anualmente 8.000 mrs. entre 1461 y 1464⁸³⁹, mientras que el de Toro cobraba 6.000 mrs. en 1455⁸⁴⁰ y el de la Torre de San Salvador de Zamora 15.000 mrs. en 1456⁸⁴¹.

En último lugar conviene referirse brevemente a las *tenencias* libradas por la Corona a favor de los caseros que guardaban en su nombre la multitud de palacios y casas de aposentamiento que se desperdigaban por el reino. Teóricamente, estos personajes percibían remuneraciones económicas relativamente bajas y destinadas primordialmente al mantenimiento y limpieza de los edificios que custodiaban, aunque frecuentemente fueron para muchos un ingreso más que añadir a los emolumentos

⁸³⁶ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1465-Septiembre-18. Según figura en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 2, s. fol., 1466-Junio-23-Arévalo, esta tenencia se situó en diversas rentas de la ciudad de Burgos y en otras de diversas villas y lugares de las merindades. La merced fue confirmada por el rey nuevamente en 1470, según consta en un documento de A.H.N., Osuna, Carp. 4², n^o 10, 1470-Diciembre-21-Segovia.

⁸³⁷ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1466-Agosto-13. Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, *op. cit.*; nota 20, Cap. LXIII, p. 234 afirma que la cantidad que recibió el arzobispo era de 12.000 enriques. También Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, I, *op. cit.*; nota 21, Década I, Libro VII, Capítulo IV, p. 162, da noticia de esta asignación, aunque no especifica la cantidad exacta.

⁸³⁸ Alonso DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, I, *op. cit.*; nota 21, Década I, Libro VII, Capítulo IV, p. 162, se refiere al sueldo que recibió pero no indica la cantidad concreta.

⁸³⁹ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1461-1464.

⁸⁴⁰ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1455-Diciembre-11-Ávila.

⁸⁴¹ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1456-Febrero-5-Segovia.

que percibían por otros conceptos⁸⁴².

C) La abundante y variada documentación hacendística de finales del siglo XV proporciona un conocimiento bastante aproximado de la forma en que la monarquía organizaba y efectuaba el pago de las *tenencias* de los castillos dependientes de la Corona durante el reinado de los REYES CATÓLICOS. La mayor parte de las *tenencias* se agrupaban dentro de las llamadas *tenencias ordinarias*, de las cuales ha quedado constancia en las nóminas generales para todo el reino y en documentos concretos que registran la fe de los libramientos. Dentro de este grupo había que distinguir las *tenencias ordinarias de Castilla* y las *tenencias ordinarias de Granada*, diferenciación que siempre se especificaba en la documentación.

Asimismo, existían las llamadas *tenencias situadas*, mal conocidas a causa de la falta de documentación que permita determinar su número exacto. No obstante, se han conservado algunos testimonios que ayudan a ilustrar brevemente esta cuestión. En 1494 los REYES CATÓLICOS ordenaron *situar* durante cinco años (desde 1494 hasta 1498, ambos inclusive) los 100.000 mrs. de la *tenencia* de la fortaleza de Monleón en diversas rentas de la vicaría de Monleón: 10.000 mrs. en las alcabalas de la villa de Monleón, 20.000 mrs. en las alcabalas del lugar de los Santos, 10.000 mrs. en las alcabalas del lugar de El Endrinal, 20.000 mrs. en las alcabalas de Valero, 15.000 mrs. en las alcabalas de Linares, 10.000 mrs. en las alcabalas del lugar de El Escuriel, y 15.000 mrs. en las alcabalas de San Esteban. A su vez, los recaudadores de las alcabalas habían de satisfacer el pago de esta cantidad al alcaide de Monleón, regidor y vecino de la villa de Medina del Campo, DIEGO RUIZ DE MONTALVO en tercios⁸⁴³. Dos años más tarde, el príncipe DON JUAN, señor de Monleón así como de otras villas y ciudades castellanas que los REYES CATÓLICOS le habían donado, ordenó a su contador mayor JUAN VELÁZQUEZ la *situación* de la *tenencia* de Monleón en las mismas rentas en que la habían mandado *situar* sus progenitores y en idénticos términos; asimismo, mandó rasgar la *carta de situación* expedida por ISABEL y FERNANDO y emitir una nueva a favor del citado alcaide⁸⁴⁴. Sin embargo, la prematura muerte del Príncipe de Asturias significó la vuelta de este patrimonio a la

⁸⁴² Así, CASTILLA, rey de armas, cobraba por su *tenencia* de los Palacios de San Pablo de Valladolid 3.000 mrs. anuales que a partir de 1454 le fueron librados con carácter vitalicio, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1454-Marzo-2. GONZALO DE GUZMÁN, señor de Toral, percibía 2.000 mrs. por la *tenencia* de los Palacios de León en 1461, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1461. A su vez, el teniente de los Palacios de Medina del Campo era quien recibía una cuantía superior a la de sus homólogos en otros palacios y casas de los reyes, en 1462 la Corona le mandó librar 4.000 mrs. anuales, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 3, s. fol., 1462; no en vano, se trataba de una de las residencias favoritas de los soberanos castellanos.

⁸⁴³ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 375, s. fol., 1494-Julio-11-Segovia.

⁸⁴⁴ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 375, s. fol., 1496-Noviembre-26-Burgos.

Corona, que mantuvo la *situación de la tenencia* de Monleón en las mismas circunstancias⁸⁴⁵. Otras *tenencias* de este mismo tipo fueron la del castillo de la morería de Ágreda, que ascendía a 80.000 mrs. y que se *situó* en las rentas de las alcabalas, tercias, pechos y derechos de esta villa a favor de DON JUAN DE GAMBOA con carácter vitalicio a partir de 1475⁸⁴⁶, o la del alcázar de Toro, *situada* desde antes de 1494 en las rentas de la ciudad⁸⁴⁷. Hubo otras que se especificarán en distintas partes del trabajo cuando sea oportuno.

Algunas *tenencias* se hallaban sujetas a situaciones especiales. Se trataba de asignaciones correspondientes a fortalezas que por diversas causas se encontraban provisionalmente en manos de la Corona. Así, la *tenencia* del castillo de Maderuelo había de pagarse de las rentas de la villa en 1484 y el alcaide, FRANCISCO DE ALCARAZ, disponía de un poder de los REYES CATÓLICOS para cobrar las derechos que le correspondiesen⁸⁴⁸; en idéntica posición se hallaba MARTÍN DE CÓRDOBA, teniente de Valencia de Don Juan, cuya remuneración de 150.000 mrs. anuales debía extraerse de las rentas de esta villa⁸⁴⁹. En Los Arcos la satisfacción de la *tenencia*, que ascendía a 30.000 mrs., se llevaba a cabo mediante un repartimiento entre todos los vecinos de la villa⁸⁵⁰.

Dos tipos documentales permiten conocer el mecanismo articulado para el pago de las cantidades correspondientes a las *tenencias ordinarias*. Por una parte, los albalaes de merced, por medio de los cuales los reyes notificaban el nombramiento de un nuevo alcaide, encargaban a los contadores mayores, oficiales de la Hacienda regia, el asentamiento en los libros de cuentas de la cuantía asignada en concepto de *tenencia*, y daban la orden para que se efectuase el pago de la misma en las rentas del reino con la mayor inmediatez posible⁸⁵¹. Por otro lado, los mandatos dirigidos a los contadores, documentos generalmente muy escuetos en los que la Corona se limitaba a ordenar el libramiento de

⁸⁴⁵A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 375, s. fol., 1499-Febrero-28-Ocaña.

⁸⁴⁶A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 369, s. fol., 1475-Noviembre-9-Dueñas.

⁸⁴⁷A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 5, s. fol., 1494.

⁸⁴⁸A.G.S., R.G.S., 1484-Julio-20-Córdoba, fol. 149.

⁸⁴⁹A.G.S., R.G.S., 1480-III-7-Toledo, fol. 32.

⁸⁵⁰A.G.S., R.G.S., 1484-II-22-Tarazona, fol. 226. Era alcaide de la fortaleza LOPE DE PORRAS.

⁸⁵¹No se incluye aquí ningún ejemplo por haber sido objeto de análisis en el apartado dedicado a la elección y nombramiento de los titulares del oficio.

la *tenencia* correspondiente a favor del beneficiario⁸⁵². También existían los llamados mandatos generales, bajo forma de provisión real, por los que se ordenaba a los oficiales de la Hacienda la libranza de los maravedíes correspondientes a las *tenencias* de todos los castillos del reino⁸⁵³. Las Secciones de *Contaduría del Sueldo 2ª Serie, Tenencia de Fortalezas*, y de *Escribanía Mayor de Rentas, Tenencia de Fortalezas* contienen numerosos testimonios de este tipo.

Una vez que se había cumplido el mandato regio se daba cuenta brevemente del pago de la *tenencia* y se especificaba la fecha en que había tenido lugar, la persona que lo había hecho efectivo y las rentas que habían servido para sufragar el gasto. Estas anotaciones suelen aparecer en la mayoría de las órdenes de libramiento y en muchos casos resultan de extraordinaria importancia porque proporcionan información sobre las fuentes económicas que habían permitido llevar a cabo el libramiento; en otras ocasiones, permiten conocer la regularidad con que la Hacienda regia satisfacía las sumas asignadas en concepto de *tenencia* y si éstas se pagaban íntegramente⁸⁵⁴.

⁸⁵² "Nos. El Rey e la Reyna. Fazemos saber a vos, los nuestros contadores mayores que nuestra merced e voluntad es que Fernand Guierrez de Buytrago tenga por nos la fortaleza de Alfaro e aya e lieve con la tenencia de la dicha fortaleza treynta mill maravedies en cada un anno, segund que los avia e levava don Juan de Ribera, del nuestro Consejo, que por nos tenia la dicha fortaleza ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 369, s. fol., 1489-Mayo-11-Córdoba.

⁸⁵³ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 102, 1491-Abril-2.

⁸⁵⁴ Así en un documento de A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 375, s. fol., 1476-Noviembre-9, referido a la libranza de 60.000 mrs. de *tenencia* del castillo de Peñalecizar a favor de su alcaide JUAN DE TORRES, se especifica que hasta 1478 las rentas empleadas para satisfacer esta cantidad fueron las alcabalas y tercias del Obispado de Osma. Sin embargo, a partir de este año y merced a una carta del rey DON FERNANDO de Agosto de 1477 la mitad de la cuantía se debía librar en las tercias y alcabalas de Bueros, Villaseca, Avia, Torralba, Ledesma, Jaray, Tordejón, Ahmazán, Miñana, Mazaratorón, Noviercas, Sauquillo y otros lugares de la jurisdicción de Soria.

En 1479 los REYES CATÓLICOS ordenaron a sus contadores mayores que librasen a ALONSO DE QUINTANILLA, contador mayor, del Consejo Real y alcaide de Tordesillas, los 100.000 mrs. que le correspondían por esta alcaldía en concepto de *tenencia*; parte de esta suma fue librada por carta fechada en Cáceres a 12 de Mayo de 1479 en JUAN DE BRUNIESTA, receptor de los maravedíes del situado y diezmo de la villa de Tordesillas y su partido con Villalar; mientras que el resto le fue pagado por PEDRO DEL PULGAR y DON MOSÉN FONSECA, regidores de Tordesillas y su partido, estos datos han sido extraídos en A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1479-Mayo-8-Cáceres. En este caso el pago de la cuantía fue bastante rápido, ya que solamente mediaron cuatro días entre la orden dictada por los monarcas y su ejecución.

También la satisfacción de la *tenencia* de Vivero se hizo con bastante rapidez. En 1485 los soberanos ordenaron librar a DON ENRIQUE ENRÍQUEZ, mayordomo mayor del rey y su alcaide de Vivero, 250.000 mrs. de *tenencia* en las rentas de la villa y su tierra. Al pie del documento se especifica que el pago se hizo efectivo por carta en Zaja el 8 de Marzo de 1485 y que lo llevó a cabo el recaudador de Vivero y su tierra, A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1485-Febrero-20.

Sin embargo, no siempre los pagos se llevaban a cabo con la puntualidad deseada. Por ejemplo, en 1485 los REYES CATÓLICOS mandaron pagar a DON ALFONSO ENRÍQUEZ DE GUZMÁN, conde de Alba de Liste, del Consejo Real y alcaide de los alcázares de Zamora, los 40.000 mrs. correspondientes a esta *tenencia*, cantidad que había de librarse en las rentas de las alcabalas y tercias de la ciudad, obispado y tierra de Zamora. Asimismo, ordenaron el pago de los 80.000 mrs. que por esta misma *tenencia* se adeudaban al citado noble de los años 1481 y 1482. A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1483-Febrero-25.

El libramiento de las *tenencias ordinarias* debía efectuarse a principios de cada año⁸⁵⁵ y el pago real se distribuía en tres tercios, es decir, en períodos de cuatro meses⁸⁵⁶. Del monto total de cada cuantía los reyes ordenaban descontar una tercera o una cuarta parte, generalmente, destinada a la reparación de las fortalezas⁸⁵⁷, aunque a veces concedieron el privilegio a algunos alcaides de cobrar su *tenencia* íntegra sin ningún tipo de descuento o de merma⁸⁵⁸. Generalmente, esta exención era una merced otorgada por la Corona a alcaides que ocupaban puestos de confianza al frente de enclaves fronterizos o que gozaban de la más alta estima regia⁸⁵⁹.

El volumen de las cantidades globales que la monarquía invirtió en el pago de las *tenencias* de las fortalezas del reino indica que este asunto fue una de sus máximas prioridades y también uno de los

⁸⁵⁵Véanse las consideraciones que sobre esta cuestión se han realizado en el apartado precedente.

⁸⁵⁶Así, cuando en 1475 los REYES CATÓLICOS mandaron a sus contadores librar la *tenencia* de Ávila a favor del comendador GONZALO CHACÓN establecieron lo siguiente: "... libradgelos sennaladamente en el recabrador que es o fuere de las alcavalas e tercias de la dicha çibdad e su tierra del dicho anno para que gelos de y pague en esta guisa: los çinquenta mill maravedies que a mi han de dar del socorro luego en dineros contados, e los otros para conplimiento delas dichas trezyentas e catorçe mill e quinientos e treynta y dos maravedies en los dos tercios primero e segundo del dicho anno ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 370, s. fol., 1475-Diciembre-21. Mucho más explícito resulta el mandato del año siguiente: "... e los otros maravedies por los tercios del dicho anno ...", A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 370, s. fol., 1476-Diciembre-22.

⁸⁵⁷Recuérdese que en 1500 los reyes ordenaron a los alcaides de las fortalezas reales invertir una cuarta parte de su correspondiente *tenencia* en la reparación de las fortalezas del reino, A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 152, 1500-Junio-21-Sevilla y A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1500-Junio-21-Sevilla. Sin embargo, en las nóminas del período no siempre se especificaba este detalle, aunque sí se perciben el descuentos de la cuarta parte que sufrieron algunas *tenencias*.

⁸⁵⁸En 1500 los REYES CATÓLICOS ordenaron librar a JUAN ALVARNAEZ, alcaide de la fortaleza de Arévalo, los 290.000 mrs. que le correspondían aquel año en concepto de *tenencia*: 190.000 mrs., y en concepto de *ayuda de costa*: 100.000 mrs., sin que le fuera descontado el cuarto que habitualmente se segregaba de la cuantía total, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1500-Septiembre-20-Granada. Esta merced se reiteró en 1501 según consta en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1501-Junio-20-Granada y continuaba en vigor en 1504, cuando ambos monarcas realizaron un mandato en los mismos términos, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1504-Julio-19-Medina del Campo. El comendador GONZALO CHACÓN, mayordomo de la reina, su contador mayor, miembro de su Consejo y alcaide de las fortalezas de Ávila también disfrutaba de esta prerrogativa, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1503-Julio-30-Madrid.

⁸⁵⁹En 1503 los REYES CATÓLICOS ordenaron a los contadores mayores la satisfacción de la *tenencia* del castillo de Bernedo, valorada en 20.000 mrs., a favor de su alcaide DIEGO MARTÍNEZ DE ÁLAVA; asimismo, mandaron que no le fuese descontada la tercera parte de la misma según se acostumbraba por estar situada dicha fortaleza en zona fronteriza, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 2, s. fol., 1503-Febrero-17-Zaragoza.

Fuenterrabía, plaza militar de primera importancia, también fue agraciada con una merced similar. En 1500 ISABEL y FERNANDO estipularon el libramiento íntegro de la *tenencia* de este castillo junto con el de Logroño, también situado en zona fronteriza, a favor de HURTADO DE LUNA, su alcaide en aquel momento. La suma total ascendía a 290.000 mrs. distribuidos del siguiente modo: 220.000 mrs. correspondían a la *tenencia* de Fuenterrabía, y 70.000 a la de Logroño, todos los cuales habían de pagarse sin aplicarse la reducción de la cuarta parte acostumbrada, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 2, s. fol., 1500-Mayo-26.

La *tenencia* de Simancas, en manos del comendador PEDRO DE RIBERA, que ascendía a 150.000 mrs., se mandó librar en 1502 sin efectuar ningún descuento en ella, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1502-Octubre-19.

principales capítulos de gastos de la Hacienda real castellana a fines del siglo XV, a juzgar por el monto total de las sumas. Desde 1477 existen estimaciones generales de estos desembolsos, aunque no existen cifras completas para cada año. A continuación se expresan en un cuadro explicativo los datos más relevantes referidos a Castilla, a las fortalezas de la frontera granadina y a los castillos incorporados después de la conquista del Reino nazarita bajo la denominación *Tenencias de Granada* que comienza a registrarse a partir de 1492⁸⁶⁰:

DATOS GLOBALES SOBRE EL PAGO DE TENENCIAS DE CASTILLOS REALIZADO POR LA CORONA (1480-1504)		
AÑO	TENENCIAS DE CASTILLA	TENENCIAS DE GRANADA
1480	2.836.532 mrs. ⁸⁶¹	_____
1481	3.620.000 mrs. ⁸⁶²	_____
1482	3.463.000 mrs. ⁸⁶³	260.000 mrs. ⁸⁶⁴
1488	3.973.730 mrs. ⁸⁶⁵	10.684.600 mrs. ⁸⁶⁶
1489	3.976.700 mrs. ⁸⁶⁷	9.524.000 mrs. ⁸⁶⁸
1491	4.627.500 mrs. ⁸⁶⁹	11.064.000 mrs. ⁸⁷⁰

⁸⁶⁰ Las ofrece el Profesor Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda real castellana ...*, op. cit; nota 712, 274-317 y también en su artículo "La Hacienda Real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel I", *HID*, 3, Sevilla (1976), pp. 3-37.

⁸⁶¹ Esta cantidad se ha obtenido a partir de la suma de todos las *tenencias* correspondientes a fortalezas castellanas y andaluzas que se citan en las pp. 282-283 de obra del Profesor LADERO antes aludida. Se trata de una estimación global que contiene cifras muy variadas para todo el reino.

⁸⁶² *Ibidem*, pp. 283-284.

⁸⁶³ *Ibidem*, p. 290; esta suma comprendía las *tenencias* de Castilla no situadas y los 263.000 mrs. correspondientes a la *tenencia* de las puertas de Segovia.

⁸⁶⁴ *Ibidem*, cantidad referida a Cauche, Turón y otros castillos fronterizos con Granada.

⁸⁶⁵ *Ibidem*, p. 293; esta cantidad incluye también los 27.000 mrs. a cuenta para las *tenencias* de Tordesillas y Medina del Campo.

⁸⁶⁶ *Ibidem*.

⁸⁶⁷ *Ibidem*, p. 295.

⁸⁶⁸ *Ibidem*; además había que añadir los 530.000 mrs. de Málaga y Ronda.

1492	4.647.500 mrs. ⁸⁷¹	8.585.000 mrs. ⁸⁷²
1493	4.777.500 mrs. ⁸⁷³	8.775.000 mrs. ⁸⁷⁴
1494	3.977.400 mrs. ⁸⁷⁵	6.483.750 mrs. ⁸⁷⁶
1496	3.387.300 mrs. ⁸⁷⁷	5.033.000 mrs. ⁸⁷⁸
1498	3.985.600 mrs. ⁸⁷⁹	4.469.860 mrs. ⁸⁸⁰
1500	4.157.700 mrs. ⁸⁸¹	4.734.639 mrs. ⁸⁸²
1501	4.301.025 mrs. ⁸⁸³	
1503	4.858.525 mrs. ⁸⁸⁴	5.400.485 mrs. ⁸⁸⁵
1504	4.908.525 mrs. ⁸⁸⁶	5.404.480 mrs. ⁸⁸⁷

⁸⁶⁹ *Ibidem*, p. 299.

⁸⁷⁰ *Ibidem*. Esta suma incluía los 4.000.000 mrs. correspondientes a los castillos fronterizos que se comenzaron a librar a partir de aquel año.

⁸⁷¹ *Ibidem*, p. 300.

⁸⁷² *Ibidem*. Esta suma no incluía la paga de los peones destinados en las fortalezas.

⁸⁷³ *Ibidem*, p. 305.

⁸⁷⁴ *Ibidem*.

⁸⁷⁵ *Ibidem*, p. 307. En este año experimentaron un 20 % de descuento.

⁸⁷⁶ *Ibidem*. En este año sufrieron un 25 % de descuento.

⁸⁷⁷ *Ibidem*, p. 310. En esta suma no se incluían las *tenencias* del Principado de Asturias.

⁸⁷⁸ *Ibidem*.

⁸⁷⁹ *Ibidem*, p. 313.

⁸⁸⁰ *Ibidem*.

⁸⁸¹ *Ibidem*, p. 316.

⁸⁸² *Ibidem*.

⁸⁸³ *Ibidem*. Este dato es un resumen de gastos por este concepto.

⁸⁸⁴ Miguel Ángel LADERO QUESADA, "La Hacienda real de Castilla ...", *op. cit.*; nota 846, p. 19.

⁸⁸⁵ *Ibidem*.

Aunque, como se ha afirmado más arriba, no existen datos sobre todos los años del reinado, es posible extraer algunas consideraciones generales a partir de las cifras consignadas más arriba. En primer lugar, puede afirmarse que los REYES CATÓLICOS dedicaron importantes recursos económicos a satisfacer el pago de las *tenencias* de las fortalezas. En el caso de las *tenencias* castellanas se observa una trayectoria ascendente desde 1480 hasta 1493; cada año el monto global de las cuantías se fue incrementando de manera proporcionada. La falta de nóminas para estos años impide determinar las razones exactas que motivaron este aumento y aunque se conserva documentación relativa a fortalezas concretas, ésta es discontinua y desigual en cada caso, por lo que tampoco resultaría fiable realizar una estimación a partir de los datos referidos a cada castillo, pues ni existe el mismo volumen de información para todos ellos ni tampoco las noticias conservadas son constantes en el tiempo. No obstante, el proceso de pacificación del reino y la reafirmación del poder real en estos años mejoraron sustancialmente el estado general de la Hacienda regia.

Según ha demostrado el Profesor Ladero, los datos conocidos para el reinado de ISABEL I son mucho más completos y en ellos se pone de manifiesto el curso que siguió la recuperación de la Hacienda entre 1480 y 1504. A partir de 1481 los ingresos crecieron constantemente hasta alcanzar en 1494 las cifras logradas por ENRIQUE III noventa años atrás. Entre 1496 y 1501 se llegó a los niveles de 1441-1444, mientras que a partir de 1502 y hasta 1504 la dinámica continuó en claro ascenso. Otro factor que contribuyó a elevar los niveles de ingresos fue la incorporación del Reino de Granada en de 1492; sin embargo, las rentas aquí obtenidas se invirtieron mayoritariamente en la organización y defensa de estas tierras. La acción emprendida por la reina constituyó una vuelta a tiempos mejores, aunque en el campo de los ingresos extraordinarios sus logros fueron mucho más espectaculares⁸⁸⁶. Estas circunstancias económicas debieron repercutir directamente sobre el aumento de las cuantías globales, pues había mayor disponibilidad de dinero. Pero si el aumento fue un hecho en el caso de las *tenencias* castellanas, en el ámbito de la frontera castellano-granadina la realidad era mucho más espectacular: en 1488 y 1491 los gastos destinados a las *tenencias* de las fortalezas aquí ubicadas superaron los diez millones de mrs. anuales, mientras que en 1489 el volumen global superaba ampliamente los nueve millones de mrs.; no en vano, estos años fueron particularmente prolíficos en campañas militares y, por tanto, era preciso no escatimar los recursos económicos destinados a financiar las labores de defensa.

⁸⁸⁶*Ibidem*, p. 22.

⁸⁸⁷*Ibidem*.

⁸⁸⁸Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda real castellana ...*, *op. cit.*; nota 712, pp. 43-45.

A partir de 1494 y hasta 1498 se produjo un sensible descenso de las *tenencias* de Castilla, mucho más acusado en el caso de Granada, donde en 1494 se aplicó una reducción del 25 %. De hecho, en las postrimerías del siglo las *tenencias* castellanas iniciaron una progresiva recuperación hasta alcanzar niveles económicos superiores a los de los años centrales del reinado. Por el contrario, las *tenencias* granadinas experimentaron un crecimiento menor en proporción en comparación con las cuantías alcanzadas en los años 80 de la centuria y nunca llegaron a recuperar aquellos niveles. Estos altibajos pudieron deberse a la falta de acontecimientos militares y políticos de relevancia, con excepción de los conflictos en la frontera franco-española (Fuenterrabía, fortalezas castellano-navarras, campañas de Perpiñán y el Rosellón), y a la orientación de la monarquía castellana hacia empresas de mayor envergadura y alcance supranacional (política europea, descubrimiento de América, comercio exterior, etc.).

Las cantidades globales referidas a las fortalezas situadas en el ámbito geográfico sobre el que se centra esta Tesis, supusieron un porcentaje muy importante - aproximadamente más del 50% - dentro del monto total correspondiente a las *tenencias* de Castilla. La existencia de nóminas para los años 1493, 1496 y 1499-1504 permite realizar una valoración completa de lo que significaron estas sumas y calcular la porción exacta que representaron. A continuación se ofrecen en varios cuadros explicativos las cifras correspondientes a estos años, todas las fortalezas que formaron parte del área geográfica en que se centra esta Tesis aparecen marcadas con un asterisco:

CUADRO I.

NÓMINA DE LAS TENENCIAS DE CASTILLA EN 1493 ⁸⁸⁹			
FORTALEZA	ALCAIDE	OFICIOS	SUELDO
Villena, Almansa y Yecla	Doña Isabel de Centelles	Esposa de don Gaspar Fabra	450.000 mrs.
Trujillo (*)	Juan Velázquez	_____	150.000 mrs.
Simancas (*)	Pedro de Ribera	Comendador	150.000 mrs.
León (Torres) (*)	Fernando de Vega	_____	- <u>Tenencia</u> : 60.000 mrs. - <u>Ayuda de costa</u> : 30.000 mrs.
Requena	Don Francisco de Bazán	_____	130.000 mrs.

⁸⁸⁹A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1493. El documento parece incompleto, pues no consta la fecha; únicamente se tiene noticia del año al que corresponde porque figura en el encabezamiento de la nómina: "... *tenencias hordinarias. Anno de XCIII* ...".

Andújar	Don Álvaro de Portugal	_____	70.000 mrs.
Molina	no consta nombre	Conde de Cifuentes	100.000 mrs.
Ávila (alcázares y cimborrio) (*)	Gonzalo Chacón	Comendador	314.500 mrs.
Chinchilla	no consta nombre	Comendador mayor de León	100.000 mrs.
Chinchilla	- <u>Lugarteniente</u> : García Osorio	Comendador	100.000 mrs.
Alegría (*)	Fernando Navarro	_____	50.000 mrs.
Alcázar y Puente de Alcántara (Toledo)	Don Alonso de Silva	_____	100.000 mrs.
Madrid	Don Enrique Enríquez	Mayordomo mayor del rey	150.000 mrs.
Fuenterrabía (*)	Juan de Gamboa	_____	300.000 mrs.
Vivero (*)	Don Enrique Enríquez	_____	250.000 mrs.
Puertas de Toledo	Hernán Guillén	_____	120.000 mrs.
El Pardo (*)	Pedro de Córdoba	_____	50.000 mrs.
Logroño (*)	Diego Ruiz de Montalvo	_____	70.000 mrs.
Burgos (*)	Andrés de Ribera	_____	250.000 mrs.
Huete	Lope Álvarez Osorio	_____	180.000 mrs.
Hellín	Juan de Valcárcel	_____	12.000 mrs.
Ves	Diego del Castillo	_____	12.000 mrs.
Zamora (*)	Alonso Enríquez	_____	40.000 mrs.
Tordesillas (*)	Alonso de Quintanilla	_____	100.000 mrs.
Cabezón (*)	Diego de Cuéllar	_____	60.000 mrs.
Asturias (fortalezas) (*)	Don Bernaldino de Quiñones	Conde de Luna	60.000 mrs.
Ponferrada (*)	Juan de Torres	_____	250.000 mrs.
Peñalcázar (*)	Juan de Torres	_____	30.000 mrs.
Bayona (*)	Don Diego López Pacheco (sic) ⁸⁹⁰	_____	100.000 mrs.
Atienza	García de Cotes	_____	250.000 mrs.

⁸⁹⁰Debería decir DIEGO LÓPEZ DE HARO, ya que en los documentos correspondientes al período 1484-1498 es este personaje el alcaide de Bayona y no el que consta en la nómina, por tanto debe tratarse de una equivocación.

Soria (*)	Jorge de Beteta	_____	150.000 mrs.
Riopar y Cotillas	no consta nombre	_____	40.000 mrs.
Montoro	no consta nombre	_____	30.000 mrs.
Fuensaldaña (*)	Juan de Cuero	_____	25.000 mrs.
TOTAL PARCIAL			2.489.500 mrs.
TOTAL GENERAL ⁸⁹¹			4.333.500 mrs. ⁸⁹²

* Como puede observarse el balance total no se corresponde con la cantidad señalada más arriba para el año 1493; probablemente porque no se encuentran incluidas todas las fortalezas libradas por nómina. Según las cifras recogidas más arriba puede afirmarse que el 57 % del gasto general se invirtió en las fortalezas situadas dentro del ámbito de estudio de esta Tesis.

CUADRO II.

NÓMINA DE LAS TENENCIAS DE CASTILLA EN 1496 ⁸⁹³		
FORTALEZA	TENENCIA TOTAL	TENENCIA PERCIBIDA ⁸⁹⁴
Burgos (*)	250.000 mrs.	166.666 mrs.
Fuensaldaña (*)	25.000 mrs.	16.666 mrs.
Simancas (*)	150.000 mrs.	100.000 mrs.
Cabezón (*)	60.000 mrs.	40.000 mrs.
Alegria (*)	50.000 mrs.	33.333 mrs.
Soria (*)	150.000 mrs.	100.000 mrs.
Peñalcázar (*)	30.000 mrs.	20.000 mrs.
Ávila (*)	314.500 mrs.	314.500 mrs.

⁸⁹¹Calculado a partir de la suma de todas las *tenencias* consignadas en la nómina.

⁸⁹²Esta cantidad es probablemente incompleta si se compara con la que figura en el cuadro de más arriba correspondiente a la estimación general del año 1493: 4.777.500 mrs., faltarían en teoría 444.000 mrs., lo que contribuye a apoyar la idea de que la nómina es parcial.

⁸⁹³A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1496.

⁸⁹⁴En este año se debió descontar una tercera parte de algunas *tenencias*, mientras que otras, las menos, se libraron íntegramente, a juzgar por las cifras recogidas en esta columna.

Tordesillas (*)	100.000 mrs.	66.666 mrs.
Zamora (*)	40.000 mrs.	26.666 mrs.
León (Torres) (*)	90.000 mrs.	60.000 mrs.
Ponferrada (*)	250.000 mrs.	166.666 mrs.
Bayona (*)	100.000 mrs.	66.666 mrs.
Vivero (*)	250.000 mrs.	166.666 mrs.
Toledo	100.000 mrs.	66.666 mrs.
Puertas de Toledo	76.000 mrs.	50.666 mrs.
Palacios de Toledo	12.000 mrs.	12.000 mrs.
Madrid	150.000 mrs.	100.000 mrs.
El Pardo (*)	50.000 mrs.	33.333 mrs.
Atienza	250.000 mrs.	166.666 mrs.
Molina	100.000 mrs.	66.666 mrs.
Huete	180.000 mrs.	120.000 mrs.
Requena	130.000 mrs.	86.666 mrs.
Villena	450.000 mrs.	300.000 mrs.
Chinchilla	200.000 mrs.	133.333 mrs.
Ves	12.000 mrs.	8.000 mrs.
Hellín	12.000 mrs.	8.000 mrs.
Trujillo (*)		
Plasencia y Mirabel (*)	320.000 mrs.	223.333 mrs.
Jerez	250.000 mrs.	166.666 mrs.
Cádiz	150.000 mrs.	100.000 mrs.
Andújar	70.000 mrs.	46.666 mrs.
Medina del Campo y Tordesillas (palacios) (*)	22.000 mrs.	14.650 mrs.
Fuenterrabía (*)	300.000 mrs.	200.000 mrs.
Montoro	30.000 mrs.	20.000 mrs.
Alcalá la Real	44.000 mrs.	29.333 mrs.
Riopar y Cotillas	40.000 mrs.	26.666 mrs.
Palos	100.000 mrs.	66.666 mrs.

¿?	23.333 mrs.	23.333 mrs.
TOTALES PARCIALES	2.551.500 mrs.	1.815.811 mrs.
TOTALES GENERALES	4.930.833 mrs.	3.413.804 mrs.

* Aunque la nómina no lo especifica, posiblemente las cantidades recogidas en la columna central eran las cuantías totales correspondientes a la *tenencia* de cada fortaleza, mientras que en la columna de la derecha la mayor parte de las sumas recogidas han experimentado una rebaja de un tercio. En este caso, el porcentaje invertido en las *tenencias* recogidas en el cuadro, calculado sobre la base de la suma de las cantidades que realmente debieron percibir los alcaides, equivalía al 53 %.

CUADRO III.

NÓMINA DE LAS TENENCIAS DE CASTILLA EN 1499 ⁸⁹⁵			
FORTALEZA	ALCAIDE	OFICIOS	TENENCIA
Burgos (*)	Andrés de Ribera	_____	187.500 mrs.
Fuenterrabía (*)	Hurtado de Luna	_____	165.000 mrs. ⁸⁹⁶
Soria (*)	Jorge de Beteta	_____	112.500 mrs.
Peñalcázar (*)	Juan de Torres	_____	22.500 mrs.
Alegría (*)	Fernando Navarro	_____	37.500 mrs.
Cabezón (*)	Diego de Cuéllar	_____	45.000 mrs.
Simancas (*)	Pedro de Ribera	Comendador	- Tenencia: 100.000 mrs. - Ayuda de costa: 50.000 mrs.
Tordesillas (*)	Luis de Quintanilla	_____	75.000 mrs.
Fuensaldaña (*)	Juan de Cuero	_____	18.750 mrs.
León (Torres) (*)	Fernando de Vega	_____	67.500 mrs.
Zamora (*)	no consta	Conde de Alba de Liste	30.000 mrs.
Ponferrada (*)	Juan de Torres	_____	187.500 mrs.

⁸⁹⁵ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 196, 1499-Mayo-22-Madrid. También existe este documento en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1499-Mayo-22-Madrid.

⁸⁹⁶ Desde 1498 el alcaide de Fuenterrabía cobraba 220.000 mrs. anuales, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 2, s. fol., 1498-Julio-12-Zaragoza.

Bayona (*)	Fernando de Vega	_____	75.000 mrs.
Ávila (*)	Gonzalo Chacón	Comendador. Mayordomo mayor de la reina	314.500 mrs.
Puerta de Bisagra (Toledo)	Fernando Guillén	_____	15.000 mrs.
Puerta (<i>sic</i>) de Alcántara (Toledo)	Miguel de Hita	_____	18.750 mrs.
Puerta del Cambrón (Toledo)	Alfonso de Villalta	_____	9.500 mrs.
Puerta de San Martín (Toledo)	Lope de Salcedo	_____	12.750 mrs.
Toledo (alcázares)	Don Juan de Silva	Hijo de don Juan de Silva	75.000 mrs.
Madrid	Don Enrique Enríquez	_____	112.500 mrs.
El Pardo (*)	Pedro de Córdoba	_____	60.000 mrs.
Atienza	García de Cotes	_____	187.500 mrs.
Molina	no consta nombre	Conde de Cifuentes	75.000 mrs.
Huete	Juan Osorio	_____	135.000 mrs.
Requena	Don Francisco de Bazán	_____	105.000 mrs.
Villena, Almansa y Yecla	Doña Isabel de Centelles	_____	450.000 mrs.
Chinchilla	Don Gutierre de Cárdenas	Comendador mayor de León	150.000 mrs.
Hellín	Francisco de Valcárcel	_____	9.000 mrs.
Ves	Diego del Castillo	_____	9.000 mrs.
Riopar y Cotillas	no consta nombre	Conde de Paredes	30.000 mrs.
Alcalá la Real	no consta nombre	Conde de Cabra	33.000 mrs.
Jerez	García Laso de la Vega	_____	187.500 mrs.
Cádiz	Juan de Benavides	_____	112.500 mrs.
Palos	Juan de Cepeda	_____	75.000 mrs.
Montoro	Antonio de Córdoba	_____	22.500 mrs.
Medina y Tordesillas (Palacios) (*)	Gonzalo de Bacza	_____	18.000 mrs.
Plasencia (*)	Antonio de Fonseca	_____	150.000 mrs.
Mirabel (*)	Antonio de Fonseca	_____	52.500 mrs.
San Pedro (*)	Antonio de Fonseca	_____	37.500 mrs.

Toledo (palacios)	Hernando de Medina	_____	9.000 mrs.
Segura de Plasencia (*)	Pedro de Carvajal	_____	18.750 mrs.
Trujillo (*)	Juan Velázquez	_____	112.500 mrs.
Asturias (fortalezas) (*)	Fernando de Vega	_____	45.000 mrs.
Logroño (*)	Hurtado de Luna	_____	52.500 mrs.
Bernedo (*)	Diego Martínez de Álava	_____	20.000 mrs.
Establés	Cristóbal de Aguilera	_____	22.500 mrs.
La Hera	no consta nombre	_____	15.000 mrs.
Alcalá de Guadaira	no consta	_____	50.000 mrs.
Castillo de San Martín (*)	Fernando de Vega	_____	22.500 mrs.
Avilés (*)	Rodrigo de Carreño	_____	15.000 mrs.
Llanes (*)	Fernando de Vega	_____	15.000 mrs.
TOTAL PARCIAL			2.107.500 mrs.
TOTAL GENERAL			4.028.500 mrs. ⁸⁹⁷

* En 1499 se aplicó una reducción de la cuarta parte, aunque no afectó a todas las *tenencias*, pues algunas, como Simancas o Ávila, estaban exentas de esta rebaja. Otras, como Fuenterrabía, experimentaron una reducción de la asignación total. En este año el porcentaje correspondiente a las fortalezas arriba recogidas era del 52 %, lo que no suponía un incremento respecto a años anteriores, a pesar de que en esta nómina se incluyen *tenencias* que no figuran en las anteriores.

⁸⁹⁷ No se incluye en este total la cantidad que se expresa al final del documento: 22.500 mrs. correspondientes a la fortaleza de Montoro por estar consignada más arriba.

CUADRO IV.

NÓMINA DE LAS TENENCIAS DE CASTILLA EN 1500 ⁸⁹⁸			
FORTALEZA	ALCAIDE	OFICIOS	TENENCIA
Burgos (*)	Andrés de Ribera	_____	250.000 mrs.
Soria (*)	Jorge de Beteta	_____	150.000 mrs.
Peñalcázar (*)	Juan de Torres	_____	30.000 mrs.
Alegria (*)	Francisco de Barrionuevo	_____	50.000 mrs.
Cabezón (*)	Diego de Cuéllar	_____	60.000 mrs.
Simancas (*)	Pedro de Ribera	Comendador	- Tenencia: 150.000 mrs. - Ayuda de costa: 50.000 mrs.
Tordesillas (*)	Luis de Quintanilla	_____	100.000 mrs.
Fuensaldaña (*)	Juan de Cuero	_____	25.000 mrs.
León (torres) (*)	Hernando de Vega	_____	90.000 mrs.
Zamora (*)	no consta	Conde de Alba de Liste	40.000 mrs.
Ponferrada (*)	Juan de Torres	_____	250.000 mrs.
Bayona (*)	Hernando de Vega	_____	100.000 mrs.
Ávila (*)	Don Gonzalo Chacón	Comendador. Mayordomo mayor de la reina	314.500 mrs.
Puerta de Bisagra (Toledo)	Fernando Guillén	_____	20.000 mrs.
Puerta (sic) de Alcántara (Toledo)	Miguel de Hita	_____	25.000 mrs.
Puerta del Cambrón (Toledo)	Alfonso de Villalta	_____	14.000 mrs.
Puerta (sic) de San Martín (Toledo)	Lope de Salcedo	_____	17.000 mrs.
Toledo (alcázares)	Don Juan de Silva	Hijo de don Juan de Ribera	100.000 mrs.
Madrid	Don Enrique Enríquez	_____	150.000 mrs.
El Pardo (*)	Pedro de Córdoba	_____	60.000 mrs.
Atienza	García de Cotes	_____	250.000 mrs.

⁸⁹⁸ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 1, fol. 152, 1500-Junio-21-Sevilla. También en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1500-Junio-21-Sevilla. Publ. Mª Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla ...", *op. cit.*; nota 3, pp. 885-889.

Molina	no consta nombre	Conde de Cifuentes	100.000 mrs.
Huete	Juan de Osorio	_____	180.000 mrs.
Requena	Don Francisco de Bazán	_____	130.000 mrs.
Villena, Almansa y Yecla	Doña Isabel de Centelles	_____	450.000 mrs.
Chinchilla	Don Gutierre de Cárdenas	Comendador mayor de León	200.000 mrs.
Hellín	Francisco de Valcárcel	_____	12.000 mrs.
Ves	Diego del Castillo	_____	12.000 mrs.
Riopar y Cotillas	no consta nombre	Conde de Paredes	40.000 mrs.
Alcalá la Real	no consta nombre	Conde de Cabra	44.000 mrs.
Jerez	García Laso de la Vega	_____	250.000 mrs.
Cádiz	Juan de Benavides	_____	150.000 mrs.
Palos	Juan de Cepeda	_____	100.000 mrs.
Montoro	Antonio de Córdoba	_____	30.000 mrs.
Medina del Campo y Tordesillas (palacios) (*)	Gonzalo de Baeza	_____	24.000 mrs.
Plasencia (*)	Antonio de Fonseca	_____	200.000 mrs.
San Pedro (*)	Antonio de Fonseca	_____	50.000 mrs.
Mirabel (*)	Antonio de Fonseca	_____	70.000 mrs.
Palacios de Toledo	Hernando de Medina	_____	12.000 mrs.
Segura de Plasencia (*)	Pedro de Carvajal	_____	25.500 mrs.
Trujillo (*)	Juan Velázquez	_____	150.000 mrs.
Avilés (*)	Rodrigo Carreño	_____	20.000 mrs.
Llanes (*)	Fernando de Vega	_____	20.000 mrs.
Castillo de San Martín (*)	Fernando de Vega	_____	30.000 mrs.
Alcalá de Guadaira	Pedro Juárez de Castilla	_____	50.000 mrs.
Establés	Cristóbal de Aguilera	_____	30.000 mrs.
Vivero (*)	Diego Ordóñez de Villaquirán	_____	- Tenencia: 60.000 mrs. - Deuda: 10.000 mrs. ⁸⁹⁹

⁸⁹⁹Esta cantidad se le adeudaba de su *tenencia* correspondiente a 1499.

Torés (*)	Fernando de Vega	_____	37.800 mrs.
Castil de Terra (*)	Juan de Morales	_____	20.000 mrs.
Oca (*)	Diego de Ovidos	_____	20.000 mrs.
Bernedo (*)	Diego Martínez de Álava	_____	20.000 mrs.
Rojas (*)	Guevara	_____	30.000 mrs.
Castilleja	Patiño	_____	20.000 mrs.
León (palacios y caserías) (*)	Doña María Osorio	_____	10.000 mrs.
TOTAL PARCIAL			2.516.800 mrs.
TOTAL GENERAL			4.902.800 mrs.

* Las *tenencias* correspondientes al año 1500 no sufrieron rebajas como en años precedentes. Durante este ejercicio un 51 % de los gastos de las *tenencias* de Castilla se invirtieron en los castillos situados dentro del área geográfica estudiada en este trabajo. Algunas cuantías se elevaron considerablemente, como la de Simancas que volvió a ser acrecentada en 50.000 mrs. más., y los REYES CATÓLICOS ordenaron a todos los alcaides que invirtiesen una cuarta parte de sus *tenencias* en obras de reparación en las fortalezas.

CUADRO V.

NÓMINA DE LAS TENENCIAS DE CASTILLA EN 1501 ⁹⁰⁰ .			
FORTALEZA	ALCAIDE	OFICIO	TENENCIA
Burgos (*)	Andrés de Ribera	_____	187.500 mrs. ⁹⁰¹
Soria (*)	Jorge de Beteta	_____	112.500 mrs.
Fuenterrabía (*)	Hurtado de Luna	_____	165.000 mrs.
Peñalcázar (*)	Juan de Torres	_____	22.500 mrs.
Alegria (*)	Francisco Navarro	_____	37.500 mrs.
Cabezón (*)	Diego de Cuéllar	_____	- Tenencia: 45.000 mrs. - Deuda: 45.000 mrs. ⁹⁰²

⁹⁰⁰ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 160, 1501-Mayo-28. También en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1501-Mayo-28.

⁹⁰¹ Tenencia y ayuda de costa.

Simancas (*)	Pedro de Ribera	Comendador	150.000 mrs. ⁹⁰³
Tordesillas (*)	Luis de Quintanilla	Comendador	75.000 mrs.
Fuensaldaña (*)	Juan de Cuero	_____	18.750 mrs.
León (torres) (*)	Fernando de Vega	_____	67.500 mrs. ⁹⁰⁴
Zamora (*)	Don Alfonso Enríquez de Guzmán	Conde de Alba de Liste	30.000 mrs.
Ponferrada (*)	Juan de Torres	_____	187.500 mrs.
Bayona (*)	Fernando de Vega	_____	75.000 mrs.
Ávila (alcázar y cimborrio) (*)	Gonzalo Chacón	_____	314.500 mrs.
Toledo (alcázar)	Don Juan de Silva	_____	75.000 mrs.
Puente de Alcántara (Toledo)	Miguel de Hita	_____	18.750 mrs.
Puerta de Bisagra (Toledo)	Fernando Guillén	_____	15.000 mrs.
Puente de San Martín (Toledo)	Lope de Salcedo	_____	12.750 mrs.
Puerta del Cambrón (Toledo)	Alfonso de Villalta	_____	10.500 mrs.
El Pardo (*)	Pedro de Córdoba	_____	60.000 mrs.
Madrid	Don Enrique Enríquez	Mayordomo mayor del rey. Del Consejo	194.500 mrs. ⁹⁰⁵
Atienza	García de Cotes	_____	187.500 mrs.
Molina	Don Juan de Silva	Conde de Cifuentes	75.000 mrs.
Huete	Juan Osorio	_____	135.000 mrs.
Almansa, Villena y Yecla	Doña Isabel de Centelles	Mujer de don Gaspar de Fabra	450.000 mrs.
Hellín	Francisco de Valcárcel	_____	9.000 mrs.
Ves	Diego del Castillo	_____	9.000 mrs.

⁹⁰²De la *tenencia* del año precedente que no se le había librado.

⁹⁰³*Tenencia* y ayuda de costa.

⁹⁰⁴*Tenencia* y ayuda de costa.

⁹⁰⁵De esta cantidad 82.000 mrs. eran para pagar los 15 peones que tenía consigo en la fortaleza.

Riopar y Cotillas	no consta nombre	Conde de Paredes	30.000 mrs.
Alcalá la Real	no consta nombre	Conde de Cabra	44.000 mrs.
Jerez de la Frontera	García Laso de la Vega	_____	187.500 mrs.
Cádiz	Juan de Benavides	_____	112.500 mrs.
Requena	Don Francisco de Bazán	_____	105.000 mrs.
Palos	Juan de Cepeda	_____	75.000 mrs.
Montoro	Antonio de Córdoba	_____	22.500 mrs.
Medina del Campo y Tordesillas (palacios) (*)	Gonzalo de Baeza	Tesorero	18.000 mrs.
Plasencia (*)	Antonio de Fonseca	Consejero	150.000 mrs.
San Pedro (*)	Antonio de Fonseca	Consejero	37.500 mrs.
Mirabel (*)	Antonio de Fonseca	Consejero	52.500 mrs.
Segura de Plasencia (*)	Pedro de Carvajal	_____	18.750 mrs.
Trujillo (*)	Juan Velázquez	Consejero	112.500 mrs.
Palacios de Toledo	Fernando de Medina	Contador de relaciones	9.000 mrs.
Avilés (*)	Rodrigo de Carreño	_____	15.000 mrs.
Castillo de San Martín (*)	no consta	_____	22.500 mrs.
Llanes (*)	Corregidor del Principado de Asturias	_____	15.000 mrs.
Logroño (*)	Hurtado de Luna	_____	52.500 mrs.
Alcalá de Guadaira	Pedro Suárez de Castilla	_____	50.000 mrs.
Establés	Cristóbal de Aguilera	_____	22.500 mrs.
Vivero (*)	Diego Ordóñez de Villaquirán	_____	45.000 mrs.
Torés (*)	Fernando de Vega	_____	25.275 mrs.
Oca (*)	Diego de Ovidos	_____	15.000 mrs.
Castil de Terra (*)	Juan de Morales	_____	15.000 mrs.
Bernedo (*)	Diego Martínez de Álava	_____	20.000 mrs.
Rojas (*)	Nicolás de Guevara	Comendador	22.500 mrs.
Castillejo	Pedro Patiño	_____	15.000 mrs.
León (palacios) (*)	Doña María Osorio	_____	10.000 mrs.
Sarriá (*)	Fernando de Vega	_____	75.000 mrs.

Segovia (*)	no consta	Marqués de Moya	70.000 mrs.
TOTAL PARCIAL			2.385.275 mrs.
TOTAL GENERAL			4.250.275 mrs.

* En 1501 también se siguieron aplicando descuentos a algunas *tenencias*, y el porcentaje correspondiente a las consignadas en este cuadro llegaba al 56 %. No obstante, se aprecia un ligero aumento con respecto al año anterior, merced a la inclusión en la nómina de castillos como Segovia o Sarriá, entre otros.

CUADRO VI.

NÓMINA DE LAS TENENCIAS DE CASTILLA EN 1502 ⁹⁰⁶			
FORTALEZA	ALCAIDE	OFICIO	TENENCIA
Burgos (*)	Andrés de Ribera	_____	187.500 mrs. ⁹⁰⁷
Soria (*)	Jorge de Beteta	_____	112.500 mrs.
Peñalcázar (*)	Juan de Torres	_____	22.500 mrs.
Alegría (*)	Francisco Navarro	_____	37.500 mrs.
Cabezón (*)	Diego de Cuéllar	_____	45.000 mrs.
Simancas (*)	Pedro de Ribera	Comendador	112.500 mrs. ⁹⁰⁸
Tordesillas (*)	Luis de Quintanilla	Comendador	75.000 mrs.
Fuensaldaña (*)	Juan de Cuero	_____	18.750 mrs.
León (torres) (*)	Fernando de Vega	_____	67.500 mrs. ⁹⁰⁹
Zamora (*)	Don Alfonso Enríquez de Guzmán	Conde de Alba de Liste	30.000 mrs.
Ponferrada (*)	Juan de Torres	_____	187.500 mrs.
Bayona (*)	Fernando de Vega	_____	75.000 mrs.

⁹⁰⁶ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 174, 1502-Septiembre-6-Toledo.

⁹⁰⁷ *Tenencia y ayuda de costa.*

⁹⁰⁸ "... y el ayuda de costa se ha de lybrar por otra parte ...".

⁹⁰⁹ *Tenencia y ayuda de costa.*

Ávila (alcázar y cimborrio) (*)	Gonzalo Chacón	_____	314.500 mrs.
Toledo (alcázar)	Don Juan de Silva	_____	75.000 mrs.
Puente de Alcántara (Toledo)	Miguel de Hita	_____	18.750 mrs.
Puerta de Bisagra (Toledo)	Fernando Guillén	_____	15.000 mrs.
Puente de San Martín (Toledo)	Lope de Salcedo	_____	12.750 mrs.
Puerta del Cambrón (Toledo)	Alfonso de Villalta	_____	10.500 mrs.
El Pardo (*)	Pedro de Córdoba	_____	60.000 mrs.
Madrid	Don Enrique Enríquez	Mayordomo mayor del rey. Del Consejo	194.500 mrs. ⁹¹⁰
Atienza	García de Cotes	_____	187.500 mrs.
Molina	Don Juan de Silva	Conde de Cifuentes	75.000 mrs.
Huete	Juan Osorio	_____	135.000 mrs.
Almansa, Villena y Yecla	Doña Isabel de Centelles	Mujer de don Gaspar de Fabra	450.000 mrs.
Chinchilla	no consta nombre	Comendador mayor de León. Contador mayor. Del Consejo	150.000 mrs.
Hellín	Francisco de Valdeárcel	_____	9.000 mrs.
Ves	Diego del Castillo	_____	9.000 mrs.
Riopar y Cotillas	no consta nombre	Conde de Paredes	30.000 mrs.
Alcalá la Real	no consta nombre	Conde de Cabra	44.000 mrs.
Jerez de la Frontera	García Laso de la Vega	_____	187.500 mrs.
Cádiz	Juan de Benavides	_____	112.500 mrs.
Requena	Don Francisco de Bazán	_____	105.000 mrs.
Palos	Juan de Cepeda	_____	75.000 mrs.
Medina del Campo y Tordesillas (palacios) (*)	Gonzalo de Baeza	Tesorero	18.000 mrs.
Plasencia (*)	Antonio de Fonseca	Consejero	150.000 mrs.
San Pedro (*)	Antonio de Fonseca	Consejero	37.500 mrs.

⁹¹⁰De esta cantidad 82.000 mrs. eran para pagar los 15 peones que tenía consigo en la fortaleza.

Mirabel (*)	Antonio de Fonseca	Consejero	52.500 mrs.
Segura de Plasencia (*)	Pedro de Carvajal	_____	18.750 mrs.
Trujillo (*)	Juan Velázquez	Consejero	112.500 mrs.
Palacios de Toledo	Fernando de Medina	Contador de relaciones	9.000 mrs.
Avilés (*)	Rodrigo de Carreño	_____	15.000 mrs.
Castillo de San Martín (*)	no consta	_____	22.500 mrs.
Llanes (*)	Corregidor del Principado de Asturias	_____	15.000 mrs.
Logroño (*)	Hurtado de Luna	_____	52.500 mrs.
Alcalá de Guadaira	Pedro Suárez de Castilla	_____	50.000 mrs.
Establés	Cristóbal de Aguilera	_____	22.500 mrs.
Vivero (*)	Diego Ordóñez de Villaquirán	_____	45.000 mrs.
Torés (*)	Fernando de Vega	_____	25.275 mrs.
Oca (*)	Diego de Ovidos	_____	15.000 mrs.
Castil de Terra (*)	Juan de Morales	_____	15.000 mrs.
Bernedo (*)	Diego Martínez de Álava	_____	20.000 mrs.
Rojas (*)	Nicolás de Guevara	Comendador	22.500 mrs.
Castillejo	Pedro Patiño	_____	15.000 mrs.
León (palacios) (*)	Doña María Osorio	_____	10.000 mrs.
Segovia (*)	no consta	Marqués de Moya	70.000 mrs.
TOTAL PARCIAL			2.062.775 mrs.
TOTAL GENERAL			4.055.275 mrs.

* En 1502 se dedujo el cuarto de algunas *tenencias*, mientras que otras permanecieron inalterables. El porcentaje económico correspondiente a estas fortalezas fue del 50 % sobre el total, lo que significaba un ligero descenso con respecto al año anterior.

CUADRO VII.

NÓMINA DE LAS TENENCIAS DE CASTILLA EN 1503 ⁹¹¹			
FORTALEZA	ALCAIDE	OFICIO	TENENCIA
Burgos (*)	Andrés de Ribera	_____	187.500 mrs. ⁹¹²
Soria (*)	Jorge de Beteta	_____	112.500 mrs.
Peñalecázar (*)	Juan de Torres	_____	22.500 mrs.
Alegria (*)	Fernando Navarro	_____	37.500 mrs.
Cabezón (*)	Antonio de Cuéllar	_____	45.000 mrs.
Simancas (*)	Pedro de Ribera	Comendador	150.000 mrs.
Tordesillas (*)	Luis de Quintanilla	Comendador	75.000 mrs.
Fuensaldaña (*)	Juan de Cuero	_____	18.750 mrs.
León (torres) (*)	Fernando de Vega	_____	67.500 mrs. ⁹¹³
Zamora (*)	Herederos de don Alfonso Enríquez de Guzmán	_____	30.000 mrs.
Ponferrada (*)	Juan de Torres	_____	187.500 mrs.
Bayona (*)	Fernando de Vega	_____	75.000 mrs.
Toledo (alcázar)	Don Juan de Silva	_____	75.000 mrs.
Puente de Alcántara (Toledo)	Miguel de Hita	_____	18.750 mrs.
Puerta de Bisagra (Toledo)	Fernando Guillén	_____	15.000 mrs.
Puente de San Martín (Toledo)	Lope de Salcedo	_____	12.750 mrs.
Puerta del Cambrón (Toledo)	Alfonso de Villalta	_____	10.500 mrs.
El Pardo (*)	Herederos de Pedro de Córdoba	_____	60.000 mrs.
Madrid	Don Enrique Enríquez	Mayordomo mayor del rey. Del Consejo	194.500 mrs.

⁹¹¹ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 179, 1503-Diciembre-12-Medina del Campo. También en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1503-Diciembre-12-Medina del Campo.

⁹¹² Tenencia y ayuda de costa.

⁹¹³ Tenencia y ayuda de costa.

Atienza	García de Cotes	_____	187.500 mrs.
Molina	Don Juan de Silva	Conde de Cifuentes	75.000 mrs.
Huete	Juan Osorio	_____	135.000 mrs.
Almansa, Villena y Yecla	Doña Isabel de Centelles	Mujer de don Gaspar de Fabra	337.500 mrs.
Chinchilla	Don Diego de Cárdenas	Adelantado de Granada	137.500 mrs.
Hellín	Francisco de Valcárcel	_____	9.000 mrs.
Ves	Diego del Castillo	_____	9.000 mrs.
Riopar y Cotillas	no consta nombre	Conde de Paredes	30.000 mrs.
Alcalá la Real	no consta nombre	Conde de Cabra	33.000 mrs.
Jerez de la Frontera	García Laso de la Vega	_____	187.500 mrs.
Cádiz	Juan de Benavides	_____	112.500 mrs.
Requena	Don Francisco de Bazán	_____	105.000 mrs.
Palos	Juan de Cepeda	_____	75.000 mrs.
Medina del Campo y Tordesillas (palacios) (*)	Gonzalo de Bacza	Tesorero	18.000 mrs.
Plasencia (*)	Antonio de Fonseca	Consejero	150.000 mrs.
San Pedro (*)	Antonio de Fonseca	Consejero	37.500 mrs.
Mirabel (*)	Antonio de Fonseca	Consejero	52.500 mrs.
Segura de Plasencia (*)	Pedro de Carvajal	_____	18.750 mrs.
Trujillo (*)	Juan Velázquez	Consejero	112.500 mrs.
Palacios de Toledo	Fernando de Medina	Contador de relaciones	9.000 mrs.
Avilés (*)	Rodrigo de Carreño	_____	15.000 mrs.
Castillo de San Martín (*)	no consta	_____	22.500 mrs.
Llanes (*)	Corregidor del Principado de Asturias	_____	15.000 mrs.
Alcalá de Guadaira	Pedro Suárez de Castilla	_____	50.000 mrs.
Establés	Cristóbal de Aguilera	_____	22.500 mrs.
Vivero (*)	Rodrigo Ordóñez de Villaquirán	_____	45.000 mrs.
Torés (*)	Fernando de Vega	_____	25.275 mrs.
Oca (*)	Diego de Ovidos	_____	15.000 mrs.

Rojas (*)	Nicolás de Guevara	Comendador	22.500 mrs.
Castillejo	Pedro Patiño	_____	15.000 mrs.
León (palacios) (*)	Pedro Núñez de Guzmán	_____	10.000 mrs.
Segovia (*)	no consta nombre	Marqués de Moya	52.500 mrs.
Sax	Herederos de García de Herrera	_____	45.000 mrs.
Arbeteta	Alfonso Osorio	_____	52.500 mrs.
Castil de Tierra (*)	Juan de Morales	_____	15.000 mrs.
Andújar	Doña Felipa	Esposa de don Alvaro de Portugal	52.500 mrs.
TOTAL PARCIAL			1.695.775 mrs.
TOTAL GENERAL			3.702.275 mrs.

* El porcentaje correspondiente a estas fortalezas era del 45'8 %, lo que confirma el descenso que ya se había constatado en el año anterior. La reducción de la suma parcial debió ser coyuntural, ya que como puede observarse no se han incluido en la nómina castillos tan emblemáticos como Fuenterrabía, Ávila o Logroño, cuyas *tenencias*, bastante elevadas, pagaba la Corona.

CUADRO VIII.

NÓMINA DE LAS TENENCIAS DE CASTILLA EN 1504 ⁹¹⁴			
FORTALEZA	ALCAIDE	OFICIO	TENENCIA
Burgos (*)	Andrés de Ribera	_____	187.500 mrs. ⁹¹⁵
Fuenterrabía (*)	Hurtado de Luna	_____	165.000 mrs.
Logroño (*)	Hurtado de Luna	_____	52.500 mrs.
Soria (*)	Jorge de Beteta	_____	112.500 mrs.
Rabé de las Calzadas (*)	Francisco de la Costana	Comendador	22.500 mrs.
Peñaleázar (*)	Juan de Torres	_____	22.500 mrs.

⁹¹⁴ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 368, fol. 193, 1504-Junio-10-Monasterio de la Mejorada. También en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1504-Junio-10-Monasterio de la Mejorada. Publ. Mª Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla ...", *op. cit.*; nota 3, pp. 885-889.

⁹¹⁵ *Tenencia* y ayuda de costa.

Castil de Tierra (*)	Juan de Morales	_____	15.000 mrs.
Alegría (*)	Fernando Navarro	_____	37.500 mrs.
Cabezón (*)	Antonio de Cuéllar	_____	45.000 mrs.
Simancas (*)	Pedro de Ribera	Comendador	150.000 mrs.
Tordesillas (*)	Luis de Quintanilla	Comendador	75.000 mrs.
Fuensaldaña (*)	Juan de Cuero	_____	18.750 mrs.
León (torres) (*)	Fernando de Vega	_____	67.500 mrs. ⁹¹⁶
Zamora (*)	Don Enrique Enríquez	Conde de Alba de Liste	30.000 mrs.
Ávila (*)	Gonzalo Chacón	_____	235.666 mrs.
Ponferrada (*)	Juan de Torres	_____	187.500 mrs.
Bayona (*)	Fernando de Vega	_____	75.000 mrs.
Toledo (alcázar)	Don Juan de Silva	_____	75.000 mrs.
Puente de Alcántara (Toledo)	Miguel de Hita	_____	18.750 mrs.
Puerta de Bisagra (Toledo)	Fernando Guillén	_____	15.000 mrs.
Puente de San Martín (Toledo)	Lope de Salcedo	_____	12.750 mrs.
Puerta del Cambrón (Toledo)	Alfonso de Villalta	_____	10.500 mrs.
El Pardo (*)	Pedro de Malpaso	_____	40.000 mrs.
Madrid	Herederos de don Enrique Enríquez	_____	42.850 mrs.
Atienza	García de Cotes	_____	187.500 mrs.
Molina	Don Juan de Silva	Conde de Cifuentes	75.000 mrs.
Huete	Juan Osorio	_____	135.000 mrs.
Almansa, Villena y Yecla	Doña Isabel de Centelles	Mujer de don Gaspar de Fabra	337.500 mrs.
Chinchilla	Don Diego de Cárdenas	Adelantado de Granada	150.000 mrs.
Hellín	Francisco de Valcárcel	_____	9.000 mrs.
Ves	Diego del Castillo	_____	9.000 mrs.
Riopar y Coíllas	no consta nombre	Conde de Paredes	30.000 mrs.

⁹¹⁶Tenencia y ayuda de costa.

Alcalá la Real	no consta nombre	Conde de Cabra	33.000 mrs.
Jerez de la Frontera	García Laso de la Vega	_____	187.500 mrs.
Gibraltar y Castellar	García Laso de la Vega	_____	187.500 mrs.
Cádiz	Juan de Benavides	_____	112.500 mrs.
Requena	Don Francisco de Bazán	_____	105.000 mrs.
Palos	Fernán Vázquez de Cepeda	_____	75.000 mrs.
Medina del Campo y Tordesillas (palacios) (*)	Gonzalo de Baeza	Tesorero	18.000 mrs.
Plasencia (*)	Antonio de Fonseca	Contador mayor. Del Consejo	150.000 mrs.
San Pedro (*)	Antonio de Fonseca	Contador mayor. Del Consejo	37.500 mrs.
Mirabel (*)	Antonio de Fonseca	Contador mayor. Del Consejo	52.500 mrs.
Segura de Plasencia (*)	Pedro de Carvajal	_____	18.750 mrs.
Trujillo (*)	Juan Velázquez	Consejero	112.500 mrs.
Palacios de Toledo	Fernando de Medina	Oficial de relaciones	9.000 mrs.
Avilés (*)	Rodrigo de Carreño	_____	15.000 mrs.
Castillo de San Martín (*)	Fernando de Vega	_____	22.500 mrs.
Llanes (*)	Corregidor del Principado de Asturias	_____	15.000 mrs.
Alcalá de Guadaira	Pedro Suárez de Castilla	_____	37.500 mrs.
Establés	Cristóbal de Aguilera	_____	22.500 mrs.
Vivero (*)	Alfonso Ordóñez de Villaquirán	_____	45.000 mrs.
Torés (*)	Fernando de Vega	_____	25.275 mrs.
Oca (*)	Diego de Ovidos	_____	15.000 mrs.
Bernedo (*)	Diego Martínez de Álava	_____	20.000 mrs.
Rojas (*)	Nicolás de Guevara	Comendador	22.500 mrs.
Castillejo	Pedro Patiño	_____	15.000 mrs.
Sarriá (*)	Fray Pedro Núñez de Guzmán	Clavero de la Orden de Calatrava	75.000 mrs.
Castro de Rey (*)	Fray Pedro Núñez de Guzmán	Clavero de la Orden de Calatrava	48.750 mrs.

León (palacios) (*)	no consta nombre	_____	10.000 mrs.
Segovia (*)	no consta nombre	Marqués de Moya	52.500 mrs.
Sax	Alfonso Coello	_____	37.500 mrs.
Arbeteta	Alfonso Osorio	_____	52.500 mrs.
Andújar	Don Jorge de Portugal	_____	52.500 mrs.
Santa Cruz de Mar Pequeña	no consta nombre	Gobernador de Canaria	100.000 mrs.
TOTAL PARCIAL			2.295.191 mrs.
TOTAL GENERAL			4.429.491 mrs.

* El reinado conjunto de ISABEL y FERNANDO se cierra a finales de 1504 con la muerte de la reina. Durante este último año las *tenencias* en general volvieron a recuperar los niveles económicos alcanzados en años precedentes, y aunque a muchas de ellas se aplicó la reducción del cuarto en general puede afirmarse que la tendencia era al alza. Por lo que respecta a los castillos consignados en el cuadro costaron a la Corona un 51'8 % del monto general de las *tenencias* de Castilla, lo que también era signo de su recuperación con respecto a los dos últimos años. No obstante, conviene puntualizar que las oscilaciones que se produjeron en los años finales del siglo XV y en los primeros del XVI se debieron muchas veces a la inclusión o exclusión de diversos castillos, aunque a veces también se produjeron descensos en el importe global de algunas *tenencias* por voluntad regia.

Según ha podido observarse en páginas precedentes, a fines del siglo XV los castillos enclavados dentro del área de estudio de esta Tesis acapararon casi siempre más de la mitad de los recursos que la monarquía destinó al pago de las *tenencias* de Castilla. Por otra parte, las cuantías individuales asignadas a cada fortaleza también fueron bastante elevadas: Burgos, Ávila, Fuenterrabía, Vivero o Ponferrada contaron con sumas muy superiores a los 200.000 mrs., cuando no se les aplicaba el descuento de la cuarta parte. Conviene recordar que algunas de estas plazas ocupaban una posición estratégica de vital importancia para la defensa del reino: Fuenterrabía era el bastión castellano más importante frente a Francia, mientras que Vivero⁹¹⁷ y Ponferrada custodiaban la costa y la frontera castellano-lusa, respectivamente.

⁹¹⁷ La *tenencia* de Vivero experimentó un progresivo descenso desde 1482 en que la cuantía original de 150.000 mrs. fue acrecentada en 100.000 mrs. más en concepto de ayuda de costa, A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1482-Agosto-13. A partir de 1499 el nuevo alcaide de la fortaleza ALFONSO ORDÓÑEZ DE VILLAGUIRÁN, criado, contino de los reyes y regidor de Zamora, comenzó a cobrar tan sólo 60.000 mrs. anuales por dicha *tenencia*, A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1499-Abril-28-Madrid.

En un segundo nivel se hallaban las *tenencias* por debajo de los 200.000 mrs. y por encima de los 100.000 mrs.: Trujillo, Simancas, Tordesillas, Plasencia, Bayona y Soria se encontraban en este segmento, y como puede observarse también se trataba en todos los casos de castillos emblemáticos para la Corona por diversas razones; así, Trujillo, Plasencia y Bayona completaban el sistema fronterizo castellano-luso, mientras que Soria era una de las llaves que guardaban el sector castellano-aragonés; a su vez, Tordesillas había sido desde siempre uno de los lugares preferidos de los monarcas.

En tercer lugar conviene destacar las fortalezas que recibieron asignaciones por debajo de los 100.000 mrs. y por encima de los 50.000 mrs.; en este grupo se encontraban León, Alegría, El Pardo, Logroño, Miravete o San Pedro; estos castillos ocupaban posiciones muy diversas, aunque todos, salvo el Pardo, tenían en común la proximidad a los flancos oriental y occidental del reino. Por último, conviene referirse a un nutrido conjunto de fortificaciones, cuyas *tenencias* rara vez superaron los 50.000 mrs.: Zamora, los palacios de Medina del Campo, Tordesillas y León, Fuensaldaña, Peñalcázar, Avilés, Llanes, Castillo de San Martín de Pravia, Torés, Castil de Terra, Oca, Bernedo, Rojas o Rabé.

En términos globales puede afirmarse que a lo largo del reinado de los REYES CATÓLICOS las *tenencias* aumentaron considerablemente con respecto a etapas anteriores. Sin embargo, cada caso concreto presentaba una situación distinta y a lo largo del reinado una misma cuantía podía sufrir aumentos y reducciones, independientemente de la rebaja del cuarto que la Corona aplicaba a veces⁹¹⁸. Algunos alcaides vieron aumentar sus ingresos gracias a la concesión de *ayudas de costa* por parte de la monarquía para recompensar los servicios prestados por ellos. A través de la documentación puede seguirse el rastro de tales remuneraciones complementarias. En 1487 el alcaide de las torres de León ALFONSO DE VALDERRÁBANO percibía 80.000 mrs. de los que 60.000 mrs. correspondían a su *tenencia* y los 20.000 mrs. restantes eran para *ayuda de costa*.⁹¹⁹ Al teniente de Simancas, el comendador PEDRO DE RIBERA, los REYES CATÓLICOS le otorgaron en 1491 otros 50.000 mrs. más de ayuda de costa que se sumaron a los 150.000 mrs. que ya percibía como *tenencia* por el castillo⁹²⁰. En 1475 el rey hizo merced al alcaide de Zamora, el mariscal ALFONSO DE VALENCIA,

⁹¹⁸Véanse el cuadro general que se adjunta al final de esta Tercera Parte y que contiene información detallada sobre cada castillo.

⁹¹⁹A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 374, s. fol., 1487-Mayo-12.

⁹²⁰A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 376, s. fol., 1491-Julio-3. También en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 4, s. fol., 1491-Julio-3.

de 30.000 mrs. más, que se unirían a los 30.000 mrs. que ya percibía por dicha *tenencia*⁹²¹; dada la fecha en que se realizó la concesión es posible que el monarca deseara asegurarse la lealtad de este alcaide en los primeros momentos de la contienda castellano-lusa; no en vano, en Enero de 1475 el rey le había nombrado alcaide vitalicio del alcázar zamorano, al igual que lo había sido su padre, el también mariscal DIEGO DE VALENCIA, teniente de la fortaleza en época de bajo ENRIQUE IV⁹²². Sin embargo, como es bien sabido, la maniobra del rey no surtió efecto y al poco tiempo ALFONSO DE VALENCIA puso el castillo a disposición de ALFONSO V de Portugal. A su vez, RODRIGO DE ULLOA, contador mayor de los reyes y miembro del Consejo, cobraba 100.000 mrs. de *tenencia* por el alcázar de Toro, pero en 1480 los soberanos ordenaron pagarle otros 50.000 mrs. como ayuda de costa para completar la *tenencia* que ascendía a 100.000 mrs. y que consideraban baja en relación con la importancia de este alcázar⁹²³; su hijo y sucesor en el oficio, JUAN DE ULLOA, continuó cobrando 150.000 mrs. por la fortaleza de Toro, de los que 50.000 eran de ayuda de costa y el resto de *tenencia*⁹²⁴.

Otras alcaldías experimentaron una considerable rebaja de sus emolumentos. Así, DON DIEGO FERNÁNDEZ DE QUIÑONES, conde de Luna, miembro del Consejo y merino mayor de Asturias, pasó de percibir 300.000 mrs. por la *tenencia* de las fortalezas del Principado de Asturias (Oviedo, Castillo de San Martín, Tineo, Llanes y Avilés) en 1479⁹²⁵ a cobrar solamente 60.000 mrs. a partir de 1481⁹²⁶. Este fuerte descenso pudo tener su raíz en las disensiones que se produjeron entre los todopoderosos condes de Luna y los representantes del poder real en el Principado, situación que llevó a esta importante familia a perder el control sobre varios castillos reales cuya *tenencia* asumieron los corregidores enviados por la Corona⁹²⁷.

⁹²¹A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1475-Mayo-19.

⁹²²A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1475-Enero-28-Segovia.

⁹²³A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1480-Junio-9.

⁹²⁴En 1494 sustituyó a su padre en el cargo y a partir de ese año los reyes ordenaron el libramiento de estas cuantías a su favor, A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1494-Enero-26. También en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 5, s. fol., 1494.

⁹²⁵A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 370, s. fol., 1479-Mayo-18.

⁹²⁶A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 370, s. fol., 1481-Abril-2.

⁹²⁷Un estudio sobre esta cuestión en César ÁLVAREZ ÁLVAREZ, "Tenencia de fortalezas reales asturianas ...", *op. cit.*; nota 181.

La *tenencia* de Bayona también sufrió un descenso vertiginoso entre 1479, fecha en la que el alcaide DON JUAN DE SANDOVAL, vasallo y criado de la reina, cobraba 300.000 mrs. por su oficio⁹²⁸, y 1483, año a partir del cual el tenente comenzó a recibir 100.000 mrs. por este concepto⁹²⁹. La satisfacción de esta suma debió causar auténticos quebraderos de cabeza a la Hacienda regia, ya que a lo largo de los años comprendidos entre las dos fechas extremas antes apuntadas se constata el adeudamiento de distintas cantidades correspondiente a la *tenencia*: así, en 1483 la reina mandó a sus contadores mayores que librasen a DON JUAN DE SANDOVAL 600.000 mrs. de los 900.000 mrs. que se le debían de años anteriores, incluido 1482⁹³⁰. En aquel mismo año el propio alcaide suplicó el pago de este concepto⁹³¹ y presentó una carta de finiquito en la que aseguraba haber cobrado todos los atrasos debidos⁹³². En adelante los tenentes de Bayona recibieron una asignación de 100.000 mrs. anuales de *tenencia*⁹³³. Las razones que impulsaron esta reducción pueden hallarse en la desaparición del peligro inminente de confrontación bélica a partir de 1480, después de la firma de las capitulaciones con Portugal. El interés estratégico-defensivo ya no justificaba una *tenencia* tan alta, aunque, con todo, su cuantía seguía situándose entre las más elevadas del reino en aquella época. Por otra parte, conviene recordar que Bayona no había perdido su carácter fronterizo, reforzado incluso por un emplazamiento costero que le confería un papel militar indiscutible.

El pago de las *tenencias* no siempre fue puntual. Aunque desde finales del siglo XIII la monarquía castellano-leonesa trató de enfrentarse a este grave problema no siempre lo consiguió. De las irregularidades en el cobro de las asignaciones se derivaron multitud de situaciones, tal y como se ha puesto de relieve en páginas anteriores. Los atrasos fueron bastante más frecuentes de lo que en principio habría sido deseable, y aunque los REYES CATÓLICOS procuraron cumplir al pie de la letra la disposición de Cortes por la que se ordenaba la libranza de las *tenencias* a comienzos del año, no siempre lo consiguieron. En muchos casos las deudas se acumulaban durante varios años y se referían

⁹²⁸ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 371, s. fol., 1479-Junio-2-Trujillo.

⁹²⁹ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 371, s. fol., 1483-Marzo-17-Madrid.

⁹³⁰ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 371, s. fol., 1483-Marzo-17-Madrid.

⁹³¹ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 371, s. fol., 1483-Junio-30-Madrid.

⁹³² A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 371, s. fol., 1483-Junio-30-Madrid.

⁹³³ Desde 1484 DON DIEGO LÓPEZ DE HARO, gobernador y justicia mayor del reino de Galicia, cobraba 100.000 mrs. por esta *tenencia*, A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 371, s. fol., 1484-Diciembre-23-Segovia.

a la suma total: por ejemplo, DOÑA MARÍA OSORIO, alcadesa de los palacios de León, debía cobrar en 1499 los 170.000 mrs. correspondientes a la *tenencia* y reparos de dichos palacios desde 1482 hasta 1499, a razón de 10.000 mrs. anuales⁹³⁴. En 1503 los reyes ordenaron librar 90.000 mrs. al alcaide de Muñó, DIEGO DE ROJAS, alcalde mayor de los hijosdalgo, que se le debían de su *tenencia* en los años 1501, 1502 y 1503⁹³⁵. También a ANTONIO DE FONSECA se le mandaron librar 240.000 mrs. en 1503 por las *tenencias* de Plasencia, San Pedro y Miravete del año 1502; esta cantidad se había mandado librar en las rentas de la mesa maestral de Calatrava, pero el pago no se había efectuado todavía⁹³⁶. Al repostero de camas y casero de los palacios de Tordesillas, ALONSO DE TORDESILLAS, se le debía la *tenencia* de estos palacios desde 1480 hasta Marzo de 1487, año en que fue cesado en el oficio y sustituido por JUAN RODRÍGUEZ DE BAEZA; sin embargo, no la cobró hasta el 22 de Enero de 1503⁹³⁷. El caso de FERNANDO DE VEGA, gobernador de Galicia y alcaide de la fortaleza de Sarriá, también se inscribe en este mismo marco; en 1504 el rey ordenó mediante cédula dirigida a sus contadores el libramiento de 58.330 mrs. de la *tenencia* de esta fortaleza a favor de su alcaide desde el mes de Marzo del año 1500 hasta Diciembre⁹³⁸.

Los atrasos no siempre fueron tan espectaculares; a veces, se trataba solamente de cantidades que no habían podido entregarse en el momento exacto y que se ordenaban librar con la mayor brevedad posible: así, en 1503 se pagaron al alcaide de Bayona, DON DIEGO LÓPEZ DE HARO, gobernador y justicia mayor de Galicia, 22.115 mrs. de su *tenencia* de 1499⁹³⁹. No obstante, no todos los alcaldes tuvieron la misma fortuna y algunos murieron sin llegar a disfrutar por completo de sus *tenencias*, en

⁹³⁴ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 3, s. fol., 1499-Diciembre-20.

⁹³⁵ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 375, s. fol., 1503-Mayo-30-Alcalá de Henares.

⁹³⁶ A.G.S., C(asa) R(eal), O(bras) y B(osques), Leg. 3, fol. 109', 1503-Abril-5-Alcalá de Henares.

⁹³⁷ A.G.S., C.R., O. y B., Leg. 3, fol. 55, 1503-Enero-13-Madrid, en esta fecha los reyes ordenaron el pago de la cuantía. Nueve días más tarde, el alcaide se dio por satisfecho de haber recibido la cantidad de 24.749 mrs. que se le adeudaba: "*Conozco yo Alfonso de Tordesillas, repostero de camas de sus Altezas, contenido esta cédula de sus Altezas desta otra carta escripta que reçibi de vos Martin de Salinas, thesorero de los descargos de sus Altezas en ella contenido los veynte e quatro mill e setecientos e quarenta e nueve maravedies en esta dicha cédula de sus Altezas desta otra parte contenidos que sus Altezas por ella me mandaron dar; e porque es verdad vos diese conoscimiento firmado de mi nombre. Fecho en la villa de Alcalá de Henares a veynte e dos días del mes de Henero de mill e quinientos e tres annos. Alonso de Tordesillas ...*".

⁹³⁸ A.G.S., C.R., O. y B., Leg. 3, fol. 420, 1504-October-6: "*El Rey. Ochoa de Landa. Yo vos mando que de qualesquier maravedies de vuestro cargo dedes e paguedes a Hernando de Vega, del nuestro Consejo e governador del Reyno de Gallizia, cinquenta e ocho mill e trezientos e treynta maravedies que le son devidos de los setenta e cinco mill maravedies que de mi tiene en cada un anno de tenençia con la fortaleza de Sarria, e le quedaron por librar el anno que paso de quinientos annos, desde diez e nueve de Março del dicho anno de quinientos, que le fue entregada por mi mandado, fasta fin del mes de Diziembre ...*". Más abajo se inserta el *recibí* de HERNANDO DE VEGA, en el que se da por satisfecho de haber recibido la suma adeudada.

⁹³⁹ A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 2, s. fol., 1503-Junio-8-Alcalá de Henares.

estos casos la Corona se encargaba de satisfacer las cantidades oportunas a los herederos del difunto. En las nóminas recogidas en las páginas precedentes se especifica el caso del alcaide de El Pardo, PEDRO DE CÓRDOBA, cuyos herederos debían percibir en 1503 los maravedíes atrasados que le adeudaba la Hacienda. Mucho más grave fue el caso de los herederos JUAN DE GAMBOA, ya que hasta 1503 no se hizo efectivo el pago de la porción de 18.333 mrs. correspondientes a la *tenencia* de Fuenterrabía desde el 1 de Enero de 1496 hasta el 3 de Febrero del mismo año, fecha en que tuvo lugar el fallecimiento de GAMBOA; la beneficiaria de esta cantidad fue su hija DOÑA ISABEL DE GAMBOA⁹²⁰.

Teóricamente los recursos económicos asignados a los alcaides iban destinados al mantenimiento militar de las fortalezas, pero muy pronto estos emolumentos comenzaron a considerarse ingresos derivados del desempeño del oficio, tal y como se verá en el próximo capítulo al analizar las ventajas económicas que proporcionó la alcaidía de fortalezas a los miembros de la nobleza. A menudo, estas cuantías significaban un importante complemento para las haciendas nobiliarias, ya que muchos tenentes ejercieron simultáneamente el cargo en varias fortalezas. Además, este factor contribuyó a despojar al oficio de su contenido funcional.

5.4. Remuneraciones complementarias. La percepción de las "*castellerías*".

Además de las correspondientes *tenencias* algunos alcaides percibieron otros ingresos por distintas vías. Generalmente se trataba de compensaciones adicionales de las que disfrutaron libremente. La naturaleza de estas retribuciones era muy variada. Durante los siglos XIII y XIV estas remuneraciones extraordinarias se otorgaban con el fin de asegurar la repoblación de un lugar concreto. El teniente de una fortaleza, asumiendo las responsabilidades defensivas que le confería el rey, recibía, además de su *tenencia*, algunas propiedades inmuebles, generalmente casas y pequeñas heredades para el cultivo, con las que podían mantenerse él y su familia. Con esta política se pretendía favorecer el arraigo de nuevos pobladores en las tierras de reciente conquista. A su vez, el alcaide actuaba como reclamo para los potenciales habitantes, que veían en él una autoridad protectora y una garantía para su seguridad⁹²¹.

⁹²⁰ A.G.S., C.R., O. y B., Leg. 2, s. fol. 385, 1503-Marzo-11-Alcalá de Henares.

⁹²¹ Durante el siglo XIII se constatan algunos ejemplos en esta línea en tierras andaluzas. Así en 1253 ALFONSO X concedió a DON GUILLÉN, alcaide de Carmona, unas casas en la villa, 8 yugadas de heredad, 6 aranzadas de viña, 2 aranzadas de huerta y otras dos de alcacer. El objeto de esta concesión era "... *que tengades poblado de la muger e de los fijos e de la casa mayor, e que estedes guisado de cavallo e de loriga e de brafonera e de perpuntos e de armas de fust e de fierro. E si tuviéredes loriga de cavallo que la tengades, e que fagades a mí aquel servicio e aquel derecho e aquella vezindad con el conçejo de Carmona,*

Sin embargo, las concesiones más habituales fueron de carácter monetario. En 1476 los REYES CATÓLICOS ordenaron al concejo y vecinos de Zamora que entregasen al alcaide de las torres del puente, PEDRO DE MAZARIEGOS, los 210.000 mrs. que tenía de juro de heredad situados en las rentas de la villa⁹⁴². JUAN DE MAZARIEGOS, también alcaide de las torres del puente de Zamora, resultó beneficiado en 1492 con una nueva merced por la que los reyes le otorgaron de por vida las penas de las mancebas de los clérigos de la ciudad y su tierra⁹⁴³. A su vez, el alcaide del alcázar de Ciudad Rodrigo, DIEGO DEL ÁGUILA, recibió la facultad de cobrar un millón y medio de maravedíes en enmienda, si no podía tomar posesión de 200 vasallos que le correspondían⁹⁴⁴. Estos personajes fueron agraciados con estas concesiones en virtud de los servicios prestados a la Corona.

A veces, los alcaldes de las fortalezas percibían desde tiempo atrás impuestos especiales que gravaban ciertas actividades económicas: por ejemplo, el alcaide y asistente de La Guardia, RODRIGO DE MENDOZA, resultaba muy perjudicado económicamente por no poder cobrar el impuesto que se aplicaba a los extranjeros que llevaban a vender sus productos a esta villa y que se había abolido, lo que llevó a la monarquía a ordenar la investigación del asunto al capitán general de la frontera navarra DON JUAN DE RIBERA⁹⁴⁵.

La remuneración complementaria que mayores beneficios reportó a algunos alcaldes fue la percepción del *castellaje* o *castillería*⁹⁴⁶, impuesto que tasaba el paso de ganados por el término de una fortaleza y que guardaba una estrecha relación con otros derechos de tránsito como el portazgo, montazgo, roda y asadura. Desafortunadamente, las *castellerías* han dejado una huella parcial en la documentación y, en general, en las fuentes de la época bajomedieval. Las *Actas de Cortes* recogen numerosas disposiciones encaminadas a limitar los abusos y a regular su recaudación. La

*según el fuero de Sevilla, a mí e a todos los que regnaren despues de mí ... E do vos plazo a que tengades la casa mayor poblada en Carmona desta Pascua Mayor primera que viene adelante para siempre, así como sobredicho es. E otrosy vos otorgo que ayades [en blanco] que vos faga bien, desde San Juan que fue en la era desta carta a un anno; e desde anno adelante que cumplades vuestro derecho e vuestra vezindad con el concejo de Carmona según fuero de Sevilla que ha el concejo de Carmona". A(rchivo) M(unicipal) (de) C(armona), Repartimiento de Carmona, Priv. Reales, I, copia parcial, 1253-
Noviembre-27-Sevilla, Publ. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, n° 76, pp. 74-75.*

⁹⁴² A.G.S., R.G.S., 1476-XI-15-Toro, fol. 758.

⁹⁴³ A.G.S., R.G.S., 1492-III-23-Santa Fe, fol. 4.

⁹⁴⁴ A.G.S., R.G.S., 1478-VI-9-Sevilla, fol. 98.

⁹⁴⁵ A.G.S., R.G.S., 1493-X-18-Barcelona, fol. 174.

⁹⁴⁶ Recuérdese que en el capítulo dedicado a las fuentes jurídicas ya se insistió sobre la confusión entre ambos términos, aunque en aquel caso las *castillerías* o *castellerías* se referían a las prestaciones personales o pecuniarias que realizaban los vecinos de las villas para la reparación y mantenimiento de las fortalezas.

documentación se refiere con mayor detalle a esta cuestión, aunque primordialmente lo hace en forma de prohibiciones y restricciones que anuncian los conflictos existentes entre la Mesta y los alcaides en este campo. La información que proporcionan estos testimonios permite conocer la naturaleza de las imposiciones, la existencia de oficiales encargados de recaudar el producto de las mismas, así como las excesivas atribuciones que asumieron muchos tenentes de fortalezas en este ámbito. En las páginas siguientes se pretende ofrecer una aproximación lo más detallada posible a esta importante cuestión aún no estudiada en profundidad⁹⁴⁷.

La recaudación de las *castellerías* y otros impuestos de tránsito por parte de los alcaides no podría comprenderse sin realizar previamente algunas consideraciones de carácter general acerca de la estrecha relación existente entre las fortificaciones y las vías de comunicación, basada en parte sobre aspectos socio-económicos⁹⁴⁸. Ya desde época romana se aprecia la vinculación entre ambos elementos. Algunos historiadores de este período han destacado la existencia de un *limes* en el noroeste de la Península cuyo principal objetivo era contener a los astures, cántabros y vascones. Dicho *limes* se organizaría sobre guarniciones acantonadas en fortificaciones o *castella* dispuestas a lo largo de una adecuada red viaria. Esta distribución militar aseguraba la defensa del territorio y facilitaba la recaudación de la *annona*⁹⁴⁹. En opinión de otros autores el *limes* no respondía necesariamente a una actividad militar, si bien es innegable la función de las fortificaciones romanas en el control de los

⁹⁴⁷Una aproximación general a este asunto puede realizarse a través de la bibliografía existente sobre el portazgo y otros impuestos de tránsito, entre los que cabe destacar: César GONZÁLEZ MINGUEZ, *El Portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Universidad del País Vasco, 1989; del mismo autor "Aranceles de portazgo en la Corona de Castilla durante la Edad Media. Consideraciones metodológicas", *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, I, Murcia, Universidad de Murcia-Academia Alfonso X el Sabio, 1987, pp. 713-722; Julio GONZÁLEZ, "Aranceles del portazgo de Sahagún en el siglo XIII", *AHDE*, XIV, Madrid (1942-1943), pp. 573-578; M. GONZÁLEZ GARCÍA, "El portazgo de Salamanca en la Baja Edad Media", *AL*, 52, León (1972), pp. 125-143; Jean GAUTIER DALCHÉ, "Les péages dans les pays de la Couronne de Castille: état de la question, réflexions, perspectives de recherches", *Les communications dans la Péninsule Ibérique au Moyen Âge (Actes du Colloque de Pau, 28-29 Mars 1980)*, Paris, 1981, pp. 73-78; Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "Aranceles cordobeses de portazgo. Aportación al vocabulario del comercio medieval", *EHAM*, 1, Cádiz (1981), pp. 45-54; J.A. PARDOS MARTÍNEZ, "La renta de la alcabala vieja, portazgo y barra del concejo de Burgos durante el siglo XV (1429-1503)", *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval)*, *Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 609-680; Juan TORRES FONTES, "Puerto de La Losilla, portazgo, torre y arancel", *MMM*, IX, Murcia (1982), pp. 57-85; J.I. RUIZ DE LA PEÑA, "Aranceles de portazgo en las rutas del comercio astur-leonés a finales de la Edad Media", *Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Nice, 1983, pp. 349-359; Justiniano RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, "Aranceles del portazgo de Valderas", *AL*, 77, León (1985), pp. 133-143; M.F. CERRO HERRANZ, "Notas sobre una renta señorial: el arancel del portazgo de Trujillo", *Norha. Revista de Historia*, 6, 1985, pp. 85-98; M. GÓMEZ ORTIZ, "Breve contribución al estudio de los portazgos riojanos en el Medievo", *Segundo Coloquio de Historia de La Rioja*, I, Logroño, Colegio Universitario de La Rioja, 1986, pp. 265-273.

⁹⁴⁸Sobre este aspecto ha incidido Francisco Javier VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, "Evolución institucional de las fortalezas y vías de comunicación ...", *op. cit.*; nota 803, p. 139.

⁹⁴⁹Esta tesis ha sido defendida por M. BLÁZQUEZ, "Der Limes Hispanicus im 4 und 5 Jh. Forschungsstand. Niederlassungen der Laeti oder Gentiles am Flusslauf des Duero", *Roman Frontiers Studies (Papers presented to the 12 th. International Congress of Roman Frontiers Studies)*, 1980, pp. 345-395.

caminos y, por tanto, en el mantenimiento de un sistema comercial perfectamente estructurado, denominado *cursus publicus*. En esta línea Javier Arce ha llegado a afirmar que la presencia de *turres* y otros elementos defensivos cercanos a las vías de comunicación pudo tener una finalidad simplemente pacífica, orientada a la vigilancia de los caminos⁹⁵⁰. El mundo visigodo heredó muchas de las construcciones defensivas erigidas durante el Imperio y las utilizó para fines parecidos, aunque hubieron de readaptarse a las nuevas necesidades; la legislación hispano-visigoda también prestó atención preferente a la conservación de las antiguas vías y calzadas romanas⁹⁵¹. También los musulmanes se sirvieron del entramado viario y de la red fortificada que existía a lo largo del mismo para consolidar sus conquistas y avances invasores. En muchas ocasiones parece existir una superposición entre las vías romanas y el avance musulmán. Así, se sabe que Tarik llegó desde Laminium hasta Astorga siguiendo el curso de una calzada romana y pasando por Titulcia, Segovia y Zamora. A su vez, Juan Zozaya ha sugerido que el interés de los musulmanes por la red viaria y las comunicaciones se incrementó tras su instalación definitiva en la Península⁹⁵².

Durante el proceso repoblador castillos y caminos desempeñaron un importantísimo papel en la organización del espacio y a través de la documentación aparecen como dos elementos indisolubles. La *Vía de la Plata* o *Carrera Zambrana* se encontraba jalonada de reductos defensivos⁹⁵³. El otro gran eje viario organizador fue el *Camino de Santiago*, cuyo complejo entramado se reactivó en la Plena Edad Media. También las fortificaciones ocuparon una posición preeminente a lo largo del itinerario. Los antiguos castros encargados de la vigilancia y control de la vía jacobea serán reemplazados por fortalezas custodiadas por la Orden del Temple, destacando entre otras Ponferrada⁹⁵⁴, Ulver y Cornatel⁹⁵⁵. El *Camino de Santiago* se irá configurando paulatinamente a

⁹⁵⁰Javier ARCE, *El último siglo de la España romana (284-409)*, Madrid, 1982, p. 167.

⁹⁵¹José ORLANDIS, *La España Visigótica*, Madrid, 1977; Luis GARCÍA MORENO, "Estudios sobre la organización administrativa del Reino visigodo de Toledo", *AHDE*, XLIV, Madrid (1974), pp. 87 y ss; José Luis AVELLÓ ÁLVAREZ, "Evolución de los castillos desde la Antigüedad hasta la Edad Media", *Lancia*, I, 1983, pp. 273-282. Sobre la arquitectura militar visigoda puede consultarse el trabajo de L. GARCÍA MORENO, "La Arquitectura y la Historia Militar visigoda en la Península Ibérica", *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, II, Madrid, 1986.

⁹⁵²Juan ZOZAYA, "Notas sobre las comunicaciones en Al-Andalus omeya", *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, II, Madrid, 1986, p. 222.

⁹⁵³Francisco J. VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, "Evolución institucional de las fortalezas y vías de comunicación ...", *op. cit.*: nota 803, p. 147.

⁹⁵⁴José María LUENGO, *El castillo de Ponferrada y los Templarios*, León, reed. 1980.

⁹⁵⁵Augusto QUINTANA PRIETO, "Los templarios en Cornatel", *AL*, IX, León (1955), pp. 47-70.

partir del siglo XI como eje y cauce de circulación mercantil y como medio de conexión entre los centros protourbanos⁹⁵⁶. Con el tiempo se perpetuará y asegurará su continuidad. En este contexto las vías de comunicación junto a los castillos vigilantes pasarán a soportar la ordenación territorial en función de los nuevos esquemas implantados en las relaciones sociales, de las que los centros de decisión política y económica serán los auténticos beneficiarios⁹⁵⁷.

De la relación existente entre fortalezas y vías de comunicación surgieron otras manifestaciones importantes referidas a las actividades económicas. Por una parte, la explotación ganadera trashumante generó el cobro de derechos de tránsito como *pasaje, roda, lezda, asadura y castellería*. Por otro lado, a consecuencia de la intensificación del tránsito de mercancías y de su comercialización aparecieron los portazgos y otros impuestos derivados.

A lo largo del período estudiado no faltan referencias a la *castellería* ganadera que tuvo aplicación en el ámbito general del reino castellano-leonés. En la documentación y en las fuentes jurídicas es muy frecuente encontrarla asociada al derecho de portazgo⁹⁵⁸, cuya dimensión fue más amplia, sobre todo en relación con el tráfico mercantil, y, en general a otros impuestos sobre el tránsito de ganados o mercancías. Las *Actas de Cortes* de la época bajomedieval proporcionan una información muy detallada sobre los conflictos que se produjeron en torno a la percepción de estas imposiciones⁹⁵⁹. Muchas de las disposiciones adoptadas en las reuniones de Cortes tuvieron un carácter eminentemente restrictivo. Así, en las de Zamora de 1301 se ordenó a los "... *portagueros delas villas e delos castiellos e delas puentes* ..." que aplicasen las imposiciones allí donde se acostumbraba pero sin elevar su importe⁹⁶⁰. Las *Cortes de Palencia de 1313* también prohibieron la percepción de

⁹⁵⁶La bibliografía sobre este asunto es ingente, una completa actualización se ha publicado en las *Actas de la XXª Semana de Estudios Medievales de Estella. El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispánico*, Pamplona, 1994.

⁹⁵⁷Francisco J. VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, "Evolución institucional de las fortalezas y vías de comunicación ...", *op. cit.*; nota 803, p. 151.

⁹⁵⁸Sobre este particular existen dos tesis. Por un lado, Jean GAUTIER DALCHÉ, "Les péages dans les pays de la Couronne de Castille ...", *op. cit.*; nota 941, p. 75, sostiene que el origen del *portazgo* estuvo ligado, al menos durante su primera etapa, a las fortalezas, ya que se cobraba a las puertas de los recintos fortificados con el fin de contribuir a su reconstrucción y fortalecimiento. Por el contrario César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El Portazgo* ..., *op. cit.*; nota 941, considera equivalentes el *portazgo* y el *teloneum* hispano-visigodo.

⁹⁵⁹Una valoración de esta legislación para el caso del *portazgo* en César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El Portazgo* ..., *op. cit.*; nota 941, pp. 197-203.

⁹⁶⁰*Cortes de los antiguos Reinos de León* ..., I, *op. cit.*; nota 198, "Cortes de Zamora de 1301", epgrf. 32, p. 159.

castelleria y assadura delos ganados trashumantes⁹⁶¹, disposición que fue reiterada en las de Burgos de 1315⁹⁶² y en las de Valladolid de 1322⁹⁶³.

El incumplimiento de esta normativa era un hecho palpable. Durante las *Cortes de Madrid de 1329*, los procuradores denunciaron la recaudación injustificada y desmesurada de "... rondas e castellerias e passaies e guyas ..." desde la época de SANCHO IV y solicitaron al rey que se dejaran de percibir "... estas atales rrondas e castellerias e passaies que an husado e husan de tomar en la manera que dicha es ...", petición que fue aceptada por el monarca⁹⁶⁴. Mucho más completa fue la medida que se incluyó en el *Ordenamiento de Alcalá de 1348* y que preveía la recaudación de portazgos, rodas, pasajes, castellerias y otros impuestos de tránsito solamente en los casos en que el beneficiario dispusiera del privilegio real que acreditase esta prerrogativa o cuando dicha recaudación viniera realizándose desde antiguo; el incumplimiento de la norma acarrearía graves penas al infractor que se vería obligado a indemnizar a los perjudicados⁹⁶⁵.

En época de ENRIQUE II las protestas se lanzaron contra los miembros del estamento nobiliario que cobraban estos tributos en lugares exentos de este tipo de contribuciones. Además, la gravedad del asunto residía primordialmente en las elevadas cuantías percibidas. Sin embargo, la respuesta de la Corona a esta reclamación denotaba cierto desinterés y en ningún caso suponía un intento de restringir los abusos cometidos por los poderosos en este campo⁹⁶⁶.

⁹⁶¹ "Otrossi nos pidieron que ninguno non tome rronda nin castelleria nin assadura delos ganados que van e vienen a los estremos ssinon sssegund los tovieron en tienpo del Rey don Alfonso e del Rey don Sancho. Tenemos lo por bien e otorgamos gelo", *Ibidem*, "Cortes de Palencia de 1313", epgf. 35, p. 243.

⁹⁶² *Ibidem*, "Cortes de Burgos de 1315", epgf. 43, p. 288.

⁹⁶³ *Ibidem*, "Cortes de Valladolid de 1322", epgf. 65, p. 358.

⁹⁶⁴ *Ibidem*, "Cortes de Madrid de 1329", epgf. 63, p. 427.

⁹⁶⁵ "Por que nos fue dicho e denunciado que en algunas partes de nuestros rregnos que tomaron e toman portadgos e peaies e rrondas e castellerias nueva miente desde que el Rey Don Sancho nuestro avuelo finó aaca, non aviendo privileio nin carta delos rreyes onde nos venimos nin de nos porque lo podiesen tomar, et porque esto es contra derecho e es danno a los dela nuestra tierra, tenemos por bien que de aquí adelante ninguno non tome portadgo nin peaie nin rronda nin castelleria, non teniendo cartas oprivileios por quelo puedan tomar, onon lo aviendo ganado por uso de tanti tienpo que se pueda ganar segunt derecho. Et los que fasta aquí lo posieron de otra manera dela que dicha es, que por que fezieron grant osadia e atrevimiento, que finque en nos del dar aquella pena que entendieremos que cunple. Et sy de aquí adelante lo posiere nueva miente, sy el logar oel termino dolo tomare fuese suyo, quelo pierda e sea para nos; et sylo tomare en termino ageno, que torne todo lo que tomó con siete tanto e peche anos seys mill mr., que sea echado delos nuestros rregnos por dos annos e peche lo que tomó con siete altanto", *Ibidem*, "Ordenamiento de Alcalá de 1348", Cap. LX, p. 535.

⁹⁶⁶ "... A esto rrespondemos que nos digan o enbien dezir quales son los que esto fazen, e les mandaremos fazer de ello complimiento de derecho", *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, II, op. cit; nota 289, "Cortes de Burgos de 1373", epgf. 12, pp. 262-263.

Durante el siglo XV se intensificó la normativa de Cortes destinada a frenar las extralimitaciones en la recaudación de *castellerías*, portazgos y otros derechos de tránsito. En las de Palenzuela de 1425 se denunció un abuso generalizado en todo el reino, que afectaba principalmente a villas y ciudades de realengo, pero también a otras jurisdicciones. En esta reunión se pusieron de relieve dos hechos bastante graves: por una parte, la falta de respeto a los privilegios de exención de que gozaban determinados lugares en este campo; y, por otro lado, la contumacia de los recaudadores que no renunciaban a apropiarse de los bienes de aquellos mercaderes que se negaban a pagar los tributos arriba reseñados allí donde no era obligatorio. Ante esta situación JUAN II dispuso "*... que no se cojan nin paguen nin lieven portadgos enlos lugares nin delas cosas que se non deven cojer nin levar, e enlos lugares do se deven llevar e pagar, que aquellos quien los ovieren de aver, pongan quien los coja enlos lugares do se oviere a pagar, e si los non posieren, que los que por ende pasaren sin pagar el dicho portadgo, non incurran en pena de descaminamiento ni en otra pena alguna*"⁹⁶⁷. Esta medida se reiteró en los mismos términos durante las *Cortes de Zamora de 1432*⁹⁶⁸ y en las de Madrigal de 1438⁹⁶⁹.

En las postrimerías del reinado de JUAN II las denuncias se lanzaron contra los alcaides, señores y caballeros poderosos, acusados de establecer nuevas cargas sobre las personas, mercancías y ganados que pasaban por los términos de las fortalezas y lugares de su propiedad, y de esgrimir falsos privilegios reales que les conferían las facultades para actuar de este modo. La respuesta regia ante esta protesta fue bastante leve y se limitó a prohibir semejantes excesos, sin añadir ninguna novedad penal al respecto⁹⁷⁰.

⁹⁶⁷ *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, III, op; cit; nota 462, epgrf. 38, pp. 75-76.

⁹⁶⁸ *Ibidem*, "Cortes de Zamora de 1432", epgrf. 15, pp. 131-132.

⁹⁶⁹ *Ibidem*, "Cortes de Madrigal de 1438", epgrf. 42, pp. 347-348.

⁹⁷⁰ "*Otrosi los sobre dichos sennores e cavalleros e otras personas e asi mesmo algunos alcaydes de algunas çibdades e villas e logares, non lo pudiendo nin deviendo fazer de derecho, han puesto e ponen tributo e derechos nuevos alas personas e mercadorias e ganados e otras cosas que pasan por los terminos delos dichos sus logares e delas dichas fortalezas, lo qual algunos han fecho e fazen por su abtoridad e otros deziendo tener titulos e merçedes de vuestra alteza para lo poder fazer, non los queriendo mostrar nin mostrando; e como lo susodicho es contra derecho e en grand danno de vuestros subditos e naturales e en grand deservicio vuestro e en grand danno delas vuestras rrentas e pechos e derechos, a vuestra merçed soplamos que mande en ello proveer mandando rrevocar e dar por ningunos los sobre dichos tributos e derechos nuevos e mande dar vuestras cartas para queles non sean pagados de aqui adelante, e si los sobre dichos porfiaren alo demandar e lievar como fasta aqui lo han levado que mande e dê liçençia alas vuestras çibdades e villas e logares comarcanos delos tales logares e castillos e alas justiçias dellos, queles constringan e apremien a ello, e quelo non lieven, e que si entendieren que a vuestro deservicio cunple, que executen enlos vezinos e moradores delos dichos logares quelo fagan. Aesto vos rrespondo que ani plaze de mandar e mando que ningunas nin algunas personas de qual quier estado o condiçion, preeminençia o dignidad, non sean osados de poner tributo nuevo alguno sin mi liçençia e especial mandado so las penas quelas leyes de mis rregnos e especial mente las por mi fechas e ordenadas en este caso quieren e mandan, lo qual quiero e mando que se faga e guarde asi*", *Ibidem*, "Cortes de Valladolid de 1451", epgrf. 46, pp. 634-635.

ENRIQUE IV se mostró bastante más intransigente con los alcaldes que cobraban *castellerías* sin tener licencia para ello y, además de prohibirles realizar este tipo de imposiciones, trató de lanzar todo el peso de la justicia sobre ellos, facultando a los jueces y alcaldes de las localidades donde sucediesen estos hechos para que pudiesen actuar en consecuencia⁹⁷¹. Sin embargo, durante las *Cortes de Santa María de Nieva de 1473* los procuradores reiteraron al rey sus peticiones sobre la necesidad de restringir las licencias para imponer portazgos, rodas, pontajes, asaduras, pasajes y *castellerías*, a causa de la deficiente situación social y económica del reino; incluso fueron más allá en sus reclamaciones al solicitar la revocación de todos los privilegios de este tipo que se hubiesen expedido desde el 15 de Septiembre de 1464 hasta la fecha⁹⁷².

Los REYES CATÓLICOS confirmaron este primer paso en las *Cortes de Madrigal de 1476*⁹⁷³ y, posteriormente, en las de Toledo de 1480⁹⁷⁴. Asimismo, recogieron las disposiciones más representativas dictadas por sus predecesores y por ellos mismos en las *Ordenanzas reales de Castilla*⁹⁷⁵.

En definitiva, la legislación dictada en las Cortes del período puso de manifiesto, por un lado, los conflictos que rodearon la percepción de las *castellerías* y otros impuestos de paso exigidos ilegalmente por los alcaldes y poderosos del reino, y también revelaron la incapacidad de la Corona para frenar estos abusos, algunos de los cuales se produjeron merced a la indulgencia mostrada por algunos monarcas en este asunto⁹⁷⁶. Aunque ISABEL y FERNANDO trataron de actuar con mayor

⁹⁷¹ "Otrosy muy poderoso sennor, por quanto los vuestros alcaydes delos vuestros castillos e fortalezas e casas fuertes e delos otros castillos e fortalezas que son en vuestros rregnos se fazen grandes males e dannos e agravios, levando castillajes e desafueros e otros derechos, contra toda rrazon e justicia a algunas personas que pasan cerca delos dichos castillos e fortalezas e por las comarcas dellos con ganados e bestias e muletas e mercaderias e otras cosas o en otra manera, non teniendo para ello ninguna cabsa nin rrazon; suplicamos a vuestra merced que mande e ordene que los dichos alcaydes nin sus lugares tenientes non lieven nin sean osados de levar ningunos derechos nin castellerias nin otros desafueros, salvo sola mente aquello que antigua mente e de tienpo ynnemorial acá acostunbraron e solian levar los alcaydes que fueron delas tales fortalezas. Aesto vos rrespondo que mi merced e voluntad es que se faga e guarde asy, e sy algo contra lo susodicho el tal alcayde levare, quello pague con la pena en que incurren quales quier forçadores que toman algo por fuerça, e que cerca desto los alcalles e justicia de qual quier çibdad o villa o logar do esto acuesçiere conosca e pueda conosçer dello e lo judgar e fazer en todo, conplimiento de justicia contra los dichos alcaydes", *Ibidem*, "Cortes de Toledo de 1462", epgf. 13, p. 711.

⁹⁷² *Ibidem*, "Cortes de Santa María de Nieva de 1473", epgf. 5, pp. 843-845.

⁹⁷³ *Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, IV, *op. cit.*; nota 422, epgf. 41, p. 107.

⁹⁷⁴ *Ibidem*, "Cortes de Toledo de 1480", epgf. 60, p. 138.

⁹⁷⁵ Alfonso DÍAZ DE MONTALVO, "Ordenanzas reales de Castilla", *Códigos Españoles*, VI, *op. cit.*; nota 465, Libro VI. Título X, Leyes I, p. 475, III, p. 476, VI, p. 476, XII, p. 477 y XIII, pp. 478-479.

⁹⁷⁶ Esta misma conclusión ya fue resaltada por GONZÁLEZ MÍNGUEZ en relación con el *portazgo*, César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El Portazgo ...*, *op. cit.*; nota 941, p. 203.

firmeza, no siempre consiguieron sus propósitos y a lo largo de todo su reinado hubieron de enfrentarse a la reincidencia de muchos alcaides que intentaron sustraerse a los mandatos regios y cobrar derechos y nuevas imposiciones sobre los ganados⁹⁷⁷ o las mercancías⁹⁷⁸. No cabe duda de que estas actividades ponían muchas veces en peligro la economía de determinadas comarcas; así, el alcaide de Alfaro, RODRIGO DE CORNAGO, solamente podría llevar el *castellaje* de los ganados que pasasen de Castilla a Aragón y Navarra y viceversa, pero no podría imponer este tributo sobre otros productos en tránsito por la zona como la lana⁹⁷⁹.

La recaudación de diversos derechos de tránsito constituyó una importante fuente de ingresos para muchas haciendas señoriales a lo largo de la Baja Edad Media, y es un fenómeno que debe enmarcarse dentro de las actividades correspondientes al ejercicio del gobierno y la administración⁹⁸⁰. La documentación bajomedieval y, en particular, la de la época de los REYES CATÓLICOS ha dejado constancia de este hecho a través de numerosos testimonios en los que se refleja la actuación de los agentes señoriales o de los propios señores en el campo de la percepción de *castellerías*, portazgos, pontazgos, etc. Casi todas las noticias inciden en la actitud abusiva que caracterizó a estos personajes y en los conflictos que mantuvieron con los ganaderos y, sobre todo, con el Honrado Concejo de la Mesta. Así, en 1487 JUAN DE SOTOMAYOR, señor de Alconchel, fue requerido para una probanza que debía realizar a consecuencia del pleito que sostenía con el Concejo de la Mesta sobre el *castellaje* y portazgo que cobraba a los ganados menudos que transitaban por el término de la villa y que ascendía a cuatro carneros en el caso de la *castellería* y a 1 maravedí en concepto de portazgo; por otro lado, tampoco daba cañada ni paso a los ganados de lo que se derivaba un grave perjuicio para los

⁹⁷⁷ Por ejemplo el alcaide de Trujillo SANCHE DEL ÁGUILA recibió dos mandatos, uno en 1484 y otro en 1489, por el que se le obligaba a respetar los privilegios del Concejo de la Mesta y a no cobrar el *mestiño* a los ganados que cruzasen sus términos, A.G.S., R.G.S., 1484-XI-27-Valladolid, fol. 65. y A.G.S., R.G.S., 1489-III-26-Medina del Campo, fol. 309. A su vez, JORGE DE BITETA, comendador, maestresala real y alcaide del castillo de Soria, cobraba injustamente *asadura* a los ganados que transitaban por los términos de la villa, razón por la cual los reyes le ordenaron que cesara de imponer esta gabela a los rebaños del Concejo de la Mesta y que devolviese todo lo tomado hasta la fecha, A.G.S., R.G.S., 1477-XII-24-Sevilla, fol. 570.

⁹⁷⁸ RODRIGO DE MENDOZA, alcaide de La Guardia, llevaba *castellería* sobre las mercancías que se traían a vender a la villa, contraviniendo la costumbre antigua por la cual los tenentes de La Guardia, cuando la villa estaba en manos de los reyes de Navarra, nunca cobraron esta imposición ni otra parecida, A.G.S., R.G.S., 1495-VII-28-Burgos, fol. 434.

⁹⁷⁹ A.G.S., R.G.S., 1483-X-13-Vitoria, fol. 115.

⁹⁸⁰ Una valiosa aproximación a este asunto en M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media", *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 769-798.

pastores⁹⁸¹. Un año más tarde, los reyes dictaron una sentencia contra el señor de Alconchel, tras la cual éste se comprometió a acatar la orden regia, aunque recordó a los monarcas como sus antepasados disfrutaban de la capacidad de imponer estas tasas⁹⁸². A su vez, los REYES CATÓLICOS dictaron una sentencia para que los condes de Miranda, señores de Cojezes e Íscar, no cobrasen a los ganados que transitaban por los términos de ambos lugares ningún impuesto de paso ni tampoco el *castellaje* que acostumbraba a llevar el alcaide de la fortaleza de Íscar, consistente en dos reales de los rebaños a la entrada y un cordero a la salida; asimismo, se les ordenó contribuir al mantenimiento de las cañadas en buen estado⁹⁸³.

No obstante, antes de pronunciar una sentencia la Corona siempre procuraba obtener la información precisa sobre los hechos acaecidos. Generalmente, estas pesquisas se encomendaban a los corregidores, que recibían facultades especiales para llevar a cabo su cometido y dictaminar, según su criterio, el veredicto más adecuado, cuyo resultado remitirían al Consejo, donde, en última instancia, se resolvería el procedimiento a seguir⁹⁸⁴. Una de las máximas preocupaciones de la monarquía consistía averiguar si los alcaldes de las fortalezas tenían realmente el derecho de percibir *castellerías* y otros impuestos de tránsito; por ello insistieron constantemente en la obligatoriedad de presentar documentos acreditativos de tales prerrogativas, pues era la condición indispensable para determinar la legalidad o ilegalidad de las actuaciones de los tenentes, según establecía la legislación castellana⁹⁸⁵.

⁹⁸¹A.H.N., Mesta, Ejecutorias y Sentencias), Leg. 12, nº 11ª, 1487-Agosto-25-Córdoba.

⁹⁸²A.H.N., Mesta, E. y S., Leg. 12, nº 12ª, 1488-Enero-26-Zaragoza.

⁹⁸³A.H.N., Mesta, E. y S., Leg. 67, nº 2, 1494-Mayo-22 Jueves-Cojezes.

⁹⁸⁴En 1502 ISABEL Y FERNANDO ordenaron al corregidor de Ávila que "... ayades vuestra ynformacion çierta dello a donde y en el lugar o lugares se suele acostunbrar hazer la dicha mesta e que título o derecho el dicho alcayde de la dicha villa de Bonilla tiene a las dichas mestennas e de quanto tienpo aca las lleva e si fallaredes que las lleva sin previllegio dado por nos o por los Reyes nuestros proxiniores (sic) antes del anno de sesenta e quatro o sin prescriçion ynmemorial tal que baste a le dar título le suspendades y mandades que no los lleve so las penas en que caen los que llevan nuevas ynpuçiones sin nuestra liçençia y mandado e so las otras penas que vos de nuestra parte les pusieredes las quales nos por la presente les ponemos y avemos porpuestas sin embargo de qualquier apelacion o suplicaçion que de lo que an si por vos fuere mandado sea ynterpuesta y la dicha ynformacion avida y la berdad (sic) savida escripta en linpio e firmada de huestro nonbre e sinada de el escrivano ante quien pasare e çerrada e sellada en publica forma en manera que haga fe e la enviad ante nos al nuestro Consejo para que en el se vea e provea lo que fuere iustiçia e entre tanto que en el se ve e provea que se haga la mesta donde e como de tienpo ynmemorial a esta parte se acostunbrado hazer ...", A.H.N., Mesta, E. y S., Leg. 36, nº 12ª-b y también Leg. 25, nº 12 (Traslado, 1553-Junio-9-Madrid), 1502-Diciembre-12-Madrid.

⁹⁸⁵En 1493 con motivo del emplazamiento de los alcaldes de Jubera, Ocón y Ausejo se exigió a éstos la presentación ante el Consejo Real de los privilegios o títulos por los que estaban autorizados a quedarse con tres ovejas de cada rebaño que pasaba por los términos de estas fortalezas, A.G.S., R.G.S., 1493-IV-27-Barcelona, fol. 52.

Los alcaldes acusados de realizar imposiciones injustificadas siempre procuraban sacudirse la incómoda sospecha de estar cometiendo un delito, esgrimiendo los más variados argumentos. Así, JUAN VELARDE, alcaide de la fortaleza de Beleña, respondió a la querella que contra él había presentado el Concejo de la Mesta a causa del pontazgo y *castellería* que tomaba a los ganados que atravesaban el puente de esta villa, afirmando que se trataba de un derecho inherente a la alcaidía y practicado por sus predecesores en el cargo desde tiempo atrás⁹⁸⁶. GARCÍA DE MENDOZA, alcaide de la casa de Mendoza, alegaba una remota antigüedad para justificar la percepción del pontazgo en el puente de Momario⁹⁸⁷.

De la actuación de estos personajes a la hora de llevar a cabo estas actividades ha quedado constancia en algunos documentos. Por lo general, no actuaban aisladamente sino auxiliados por sus propios hombres⁹⁸⁸ o en connivencia con otras personas que también tenían interés en beneficiarse

⁹⁸⁶ "... el dicho alcaide respondió e replico contra la dicha querella en que dixo que llevaba cierto tributo en la dicha puente porque el les dava pasaje a los ganados por ella segund era obligado como alcaide de la fortaleza de la dicha villa, segund que los otros alcaldes que en ella avian seydo davan e llevavan porque otro derecho ninguno tenian que esto ...". A.H.N., E. y S., Leg. 33, nº 10, 1499-Octubre-19 Sábado-Beleña.

⁹⁸⁷ A.G.S., R.G.S., 1483-VIII-14-Santo Domingo de la Calzada, fol. 185.

⁹⁸⁸ Este fue el caso del alcaide de Mirabel. De la actuación de sus hombres tomando y robando ganado a los pastores ha quedado constancia en el interrogatorio al que fueron sometidas varias personas para esclarecer las actividades de dicho alcaide. A continuación se ofrece un extracto con las declaraciones de testigos más sugerentes:

"Preguntados so cargo del dicho juramento secreta e apartadamente sy sabian que en las casas del puerto de Mirabete les tomavan o les avian tomado el alcaide de Mirabete o otros por su mandado algunas ovejas o otros ganados de los mostrencos que venian con sus ganados o con las cabannas e ganados de otras qualesquier personas de los sennores de ganados e sus pastores e mayores del dicho conçejo de la Mesta. Dixeron e depusyeron en la forma siguiente:

El dicho Toribio Martin, vezino del Hoyoquesero, testigo jurado e preguntado sobre la dicha razon dixo que este dicho tiempo pasando por le dicho puerto de Mirabete le tomaron un moço suyo al logar de las casas del puerto, e le tomaron juramento sy traya algunas mostrencas e que este dicho Toribio vido tener una cabra mostrenca a cada que avia tomado ay, e que esto es lo que sabe deste fecho por el juramento que fizo ...

El dicho Françisco Martinez, testigo jurado e preguntado sobre la dicha razon, dixo que quando llego a las casas del puerto fallo a un onbre del alcaide rebuelto con un pastor que se llama Juan de Nava el Moral, e que le pedía e jurase sy llevaba alguna mostrenca e que non queria jurar el dicho pastor, e que se solto el dicho pastor e le tenia asydo e dio a correr tras su ganado e venieron tras el tres o quatro omes del lugar e le bolvían preso fasta que ovo de jurar que traya una cordera e que gela tomaron, e que esto es lo que sabe ...

El dicho Miguel Gonçalez, vecino de Hoyoquesero, testigo jurado e preguntado sobre la dicha razon ... e que en presençia de este dicho testigo, el dicho alguazil pidio mandamiento al corregidor de Plasençia para cojer las dichas mestennas que pasasen por el puerto de Mirabete para el alcaide de la fortaleza de Mirabete para que las fiziese cojer, e que esta es la verdad de todo lo que sabe por el juramento que fecho avia ...". A.H.N., Mesta, E. y S., Leg. 129, nº 5, 1489-Abril-13-Barcas de Alvala (término de la ciudad de Plasencia).

de las exacciones practicadas⁹⁸⁹.

El destino final del importe de estos tributos era muy variado. A veces se invertía en la fábrica del edificio⁹⁹⁰; incluso, se tiene noticia de la concesión de licencias para percibir estos impuestos de tránsito a condición de que el beneficio obtenido se destinara a la reparación y conservación de las construcciones⁹⁹¹. En otros casos estas exacciones repercutían directamente sobre los propios alcaides, para los que constituía una fuente de ingresos bastante sustanciosa⁹⁹².

6. LA DURACIÓN DEL OFICIO DE ALCAIDE. LA ADECUACIÓN A LAS NUEVAS REALIDADES.

Cada vez que se llevaba a cabo la designación de un nuevo alcaide la carta de nombramiento incluía una fórmula que especificaba el carácter temporal del oficio y que apenas varió a lo largo de la época bajomedieval: "... e que la tengades tanto quanto nuestra voluntad fuere ...", "... para que la tenga por nos quanto nuestra voluntad fuere ...", etc. Esta fraseología tan característica indicaba la transitoriedad de la alcaidía a la vez que ponía de relieve la capacidad exclusiva de la monarquía para llevar a cabo los relevos de personal al frente de las fortalezas del reino, asunto que ya ha sido

⁹⁸⁹ "... paresçe que los dichos alcaldes de la dicha villa [de Lara] e regidores e personas particulares de la dicha villa tenían e tienen fecha tal ordenança e estilo e costunbre de prender e de mandar prender a los ganados de la dicha Mesta e cabanna que pasavan por los terminos de la dicha villa e su conçejo yendo e viniendo a los estremos syn salir fuera de la cannada syn que los dichos ganados fiziesen danno en panes nin en vinnas nin en huertas nin en dehesas dehesadas de bueyes abtenticas e coteadas nin en prados de guadana, mandando que de noche degollasen dos reses de cada rebanno e de dia una repartien los quartos: que al alcaide de la fortaleza de Lara diesen un quarto de cada res, e a los alcaldes otro quarto, e los montaneros oviesen lo otro, e sacar guardas para que executasen las dichas penas en los dichos ganados de la dicha cabanna segund dicho es, e que las dichas guardas que asy toman puestas, el dicho conçejo les executava las dichas penas a los dichos ganados por mandado de los dichos alcaldes e conçejo tomando muchas reses e reales e degollandolas segund dicho es e haziendo el repartimiento segund dicho es, e syn apreziar los dannos sy alguno hazian nin alguna dehesa por caso por su propia abtoridad syn ningund titulo nin razon nin cabsa contra el tenor e forma de los previlegios", A.H.N., Mesta, E. y S., Leg. 108, n° 1, 1496-Julio-22-Lara.

⁹⁹⁰ En 1483 DON BERNALDINO DE VELASCO alegó que el pontazgo que se tomaba a los rebaños de la Mesta a su paso por el puente de Haro se destinaba a la reparación del mismo, A.H.N., Mesta, E. y S., Leg. 96, n° 4, 1483-Agosto-21-Santo Domingo de la Calzada.

⁹⁹¹ El alcaide de Hita, MENDO DE ZÚNIGA, recibió la facultad de imponer 10 mrs. a cada rebaño de ganado que transiase por el puente de Tejar con la condición de que este dinero se invirtiese en mantener dicho puente en buenas condiciones de paso: "... Por ende, que de no demandar mas que el dicho Mendo de Çunniga, alcaide, que haga la puente en el dicho rio de Tejar a do e segund que fue e le es uso e costumbre de estar para el paso del dicho ganado e la tenga fecha e bien reparada en cada un anno, e que asy teniendola fecha e reparada, que pueda llevar e lieve de cada un rebanno de ganado que por ella pasare los diez maravedis e non mas, e que no la teniendo fecha como dicho es que non pueda llevar nin lleve maravedis ... el nin los otros alcaldes que despues del en la dicha fortaleza de la villa de Fita fueren, nin otras personas algunas por ellos nin por sy mismos nin en sus nonbres ...", A.H.N., Mesta, E. y S., Leg. 98, n° 24, 1499-October-30 Miércoles-Hita.

⁹⁹² ALONSO DE CÁRDENAS, alcaide de la fortaleza de Segura, llevaba de cada rebaño de ganado menudo que pasaba por el término del castillo 400 mrs. en concepto de pontazgo y *castellería*, A.H.N., Mesta, E. y S., Leg. 189, n° 12, 1488-Enero-26-Zamora.

tratado al comienzo del presente capítulo. Sin embargo, resulta complicado determinar el tiempo exacto que se mantuvo cada alcaide al frente de un determinado castillo, sobre todo durante los siglos XIII y XIV, en que la documentación sobre este tema escasea; por el contrario, a partir del siglo XV las posibilidades de delimitar estos períodos crecen considerablemente, merced a la multiplicación de la documentación, sobre todo a finales de la centuria.

La reconstrucción de la secuencia de alcaides que se sucedieron al frente de cada fortaleza durante la primera fase de la Baja Edad Media solamente es posible, en algunos casos aislados, a través de las fuentes narrativas y genealógicas. Estos textos proporcionan la identidad de la mayor parte de los titulares del oficio de la época así como la fecha en la que iniciaron el desempeño del cargo o en que lo concluyeron, pero pocas veces informan de ambos extremos al mismo tiempo⁹⁹³. Casi siempre las alusiones encontradas se refieren a tenentes de fortalezas andaluzas, cuyo protagonismo militar a lo largo de estos años fue muy acusado⁹⁹⁴. Para el resto del reino castellano-leonés las noticias son menos abundantes. Con todo, es posible ofrecer algunos ejemplos referidos a castillos ubicados dentro del área geográfica de esta Tesis. En época de SANCHE IV se conocen al menos tres alcaides diferentes para el alcázar de Zamora: JUAN RUIZ, juez y alcalde de Zamora, entre 1284 y 1285⁹⁹⁵; PAY GÓMEZ en 1290⁹⁹⁶ y JUAN PÉREZ en 1294⁹⁹⁷; sin embargo, no es posible aventurar las causas que motivaron el cambio de titular al frente de la fortaleza. La misma situación se produce en el caso de Badajoz, donde en 1290 era tenente de la fortaleza ESTEBAN PÉREZ GODINO, alcalde del rey y

⁹⁹³Véanse los cuadros que se incluyen al final de esta tercera parte referidos a los alcaides que ocuparon los castillos realengos durante este período.

⁹⁹⁴Así, en época de SANCHE IV se sabe que Tarifa contó con dos alcaides en el plazo de dos años: entre 1292 y 1293 se hizo cargo de la plaza DON RODRIGO, maestre de Calatrava, con una *tenencia* valorada en 2.000.000 mrs.; en 1293 le sustituyó DON ALFONSO PÉREZ DE GUZMÁN, quien asumió la alcaidía de la fortaleza comprometiéndose a no percibir una *tenencia* superior a 600.000 mrs., "Crónica de Sancho IV", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 5, Cap. IX, pp. 86-87 y Cap. X, p. 87; en época de ALFONSO XI ocuparon la tenencia: FERNÁN PÉREZ DE PORTOCARRERO hasta 1338, entre 1338 y 1339 MARTÍN FERNÁNDEZ DE PORTOCARRERO y desde 1339 ALFONSO FERNÁNDEZ CORONEI., según consta en "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 39, Cap. CXCVI, p. 298, Cap. CXCIX, p. 299 y Cap. CCX, p. 308. También se conoce con bastante detalle la secuencia de los alcaides de Algeciras desde ALFONSO XI a PEDRO I: DON PEDRO PONCE DE LEÓN, segundo señor de Marchena, recibió esta tenencia en 1344 y en 1350 todavía permanecía en su poder según figura en la "Crónica de Alfonso XI", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 39, Cap. CCCXXXVI, p. 389 y en Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 8, Año 1350, Cap. VII, p. 406; en 1355 la plaza se hallaba en poder de GARCÍ FERNÁNDEZ MANRIQUE, quien se mantuvo aquí al menos hasta 1359, Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 8, Año 1355, Cap. I, p. 460.

⁹⁹⁵Véanse notas 780 y 781.

⁹⁹⁶Véase nota 782.

⁹⁹⁷Véase nota 783.

caballero de Sevilla⁹⁹⁸, en 1294 ALFONSO GODÍNEZ, canciller del infante DON FERNANDO ocupaba esta alcaidía⁹⁹⁹ y JUAN RUIZ DE LA ROCHA en una fecha incierta del mismo reinado¹⁰⁰⁰.

Los alcaides de las Torres de León en época de ALFONSO XI fueron relevados en función de las delicadas circunstancias políticas del momento: hasta 1313 RODRIGO ÁLVAREZ DE ASTURIAS se hizo cargo del enclave en nombre del infante DON PEDRO, integrante de la tutoría regida por DOÑA MARÍA DE MOLINA¹⁰⁰¹; en este mismo año el alcaide fue depuesto por los hombres del infante DON JUAN, jefe de la otra tutoría en la que también participaban el infante DON FELIPE y DON JUAN NÚÑEZ; a consecuencia de esta intervención militar las torres quedaron en poder de DON PEDRO NÚÑEZ DE GUZMÁN, que las tendría hasta la mayoría de edad del rey¹⁰⁰². En 1320 el titular de la alcaidía de las Torres de León era DON JUAN RAMÍREZ DE GUZMÁN, padre de PEDRO NÚÑEZ que todavía debía mantener alguna clase de control sobre el enclave, a juzgar por un documento de este año en el que hizo pleito homenaje en nombre de su padre y de sí mismo en manos de RODRIGO ÁLVAREZ DE ASTURIAS, comprometiéndose a proteger al concejo, vecinos y alfoz de León, mientras que el concejo, por su parte, se obligó a prestar apoyo militar a él y a su padre para la defensa de las Torres¹⁰⁰³, las cuales todavía permanecían en poder de DON JUAN RAMÍREZ en 1321¹⁰⁰⁴.

No cabe duda de que el enfrentamiento entre los tutores precipitó repentinos cambios de personal al frente de diversos castillos, así como cambios de jurisdicción. Por ejemplo, Segovia permaneció hasta 1324 en la tutoría de DON JUAN MANUEL y a partir de aquel mismo año pasó a ser controlada por la tutoría del infante DON FELIPE, que designó como nuevo alcaide del alcázar a GARCI LASO DE LA VEGA¹⁰⁰⁵.

⁹⁹⁸Véase nota 786.

⁹⁹⁹Véanse notas 787 y 788.

¹⁰⁰⁰Véase nota 789.

¹⁰⁰¹*Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, *op. cit.*; nota 7, Cap. V, p. 285.

¹⁰⁰²*Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, *op. cit.*; nota 39, Cap. IV, p. 176.

¹⁰⁰³A.H.M.L., 1320-Agosto-27, Reg. José Antonio MARTÍN FUERTES & César ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *Archivo Histórico Municipal de León* ..., *op. cit.*; nota 468, n° 73, p. 53.

¹⁰⁰⁴A.H.M.L., 1321-Julio-3, Reg. José Antonio MARTÍN FUERTES & César ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *Archivo Histórico Municipal de León* ..., *op. cit.*; nota 468, n° 74, pp. 53-54.

¹⁰⁰⁵*Gran Crónica de Alfonso XI* ..., I, *op. cit.*; nota 39, Cap. XLV, p. 364.

En época de PEDRO I también es posible reconstruir el período de tiempo durante el cual un alcaide desempeñó la tenencia de una fortaleza así como las causas que motivaron su relevo. A lo largo de la guerra civil numerosas fortalezas cambiaron de manos y, obviamente, los alcaides que las gobernaban también fueron sustituidos en función del dominio real. Allariz, castillo de máxima importancia dentro del Reino de Galicia, estuvo en manos de JUAN RODRÍGUEZ DE BIEDMA, caballero gallego que apoyaba la causa de ENRIQUE II y que fue cercado por DON FERNANDO DE CASTRO, conde de Castrojeriz y seguidor de PEDRO I durante la contienda¹⁰⁰⁶. Sin embargo, en 1369, tras el asesinato del rey de Castilla, el nuevo monarca hizo merced a MEN RODRÍGUEZ DE BIEDMA de la tenencia de esta fortaleza junto con la de Milmanda. Sin duda, el nuevo soberano deseaba granjearse el apoyo de la última persona que había acompañado a PEDRO I durante su muerte en Montiel; a pesar de la concesión de tan importantes plazas, el caballero gallego continuó exhibiendo sus simpatías hacia la causa petrista hasta su muerte¹⁰⁰⁷. El caso de Burgos es mucho más representativo de la realidad bélica y política del momento: en 1366 era tenente del castillo RUI PÉREZ DE MENA, recaudador mayor del Obispado de Burgos, que se mantuvo en este puesto incluso tras la toma de la ciudad por ENRIQUE DE TRASTAMARA¹⁰⁰⁸. Poco después, PEDRO I recuperó esta plaza, sustituyendo al anterior titular por ALFONSO FERNÁNDEZ DE CAL DE LAS ARMAS, quien en 1367 acabó claudicando ante el recién titulado rey ENRIQUE II¹⁰⁰⁹.

Durante el último tercio del siglo XIV y a lo largo de todo el siglo XV es posible reconstruir con relativa facilidad la secuencia completa de alcaides que se sucedieron al frente de cada castillo, a causa de la multiplicación de los datos en las fuentes. La temporalidad o, si se prefiere, la transitoriedad del oficio fue una constante a lo largo de toda la época medieval según puede observarse en las tablas de alcaides que se adjuntan al final del trabajo; sin embargo, este principio no se cumplió al pie de la letra.

A lo largo de la Baja Edad Media los relevos de personal al frente de las fortalezas estuvieron determinados por diversos criterios que ya han sido estudiados más arriba. La monarquía escogió a los individuos encargados de desempeñar el oficio de alcaide entre los miembros de la nobleza,

¹⁰⁰⁶Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *op. cit.*; nota 8. Año 1366, Cap. XVIII, p. 547.

¹⁰⁰⁷*Ibidem*, Año 1369, Cap. VIII, pp. 590-593.

¹⁰⁰⁸*Ibidem*, Año 1366, Cap. IV, p. 539.

¹⁰⁰⁹*Ibidem*, Año 1367, Cap. XXXIV, pp. 577-578.

estamento que experimentó una profunda transformación desde finales del siglo XIII¹⁰¹⁰. El progresivo fortalecimiento del poder nobiliario coincidió con fases de crisis y reactivación de la autoridad regia. La participación de la clase dirigente castellana en las principales instituciones políticas y militares del reino fue un hecho constatado en esta época. Nobles de distinto rango acapararon los principales oficios y cargos en la Corte, en la Administración territorial y local, en el Ejército, en la Iglesia y en todas aquellas instancias desde las cuales podían desempeñar algún tipo de control y predominio. El ejercicio de estas funciones proporcionó a la nobleza principalmente poder, pero también prestigio social y recursos económicos que vinieron a complementar los ingresos que obtenían a través de la explotación de sus patrimonios territoriales. Por esta razón, los nobles procuraron mantenerse el mayor tiempo posible en estos puestos y a ser posible vincularlos de manera definitiva a sus familias a través de la transmisión hereditaria. La consecución de este fin no se hizo sin el concurso del poder monárquico, interesado en crear un mecanismo institucional y administrativo capaz de atender a las nuevas necesidades que planteaba el gobierno de un reino tan extenso como era el castellano-leonés.

Este fenómeno, al que se ha aplicado comúnmente el apelativo de *patrimonialización*¹⁰¹¹, no fue ajeno a la alcaidía de fortalezas, pues el oficio de alcaide fue uno de los más codiciados por la nobleza castellana bajomedieval. La tenencia de las fortalezas reales constituyó un medio de promoción para muchos nobles de segundo y tercer rango; a través del ejercicio del cargo obtuvieron ingresos saneados, una capacidad de dominación más que notable y, en algunos, casos les sirvió como plataforma para acceder a puestos de mayor responsabilidad e iniciar una prometedora carrera pública. Para la alta nobleza significaba sobre todo una fuente de prestigio y poder militar; muchos grandes nobles consiguieron hacerse posteriormente con la posesión efectiva de las fortalezas y villas, cuya custodia les había encomendado la Corona¹⁰¹².

¹⁰¹⁰Sobre esta cuestión es preciso consultar el trabajo de Salvador DE MOXÓ, "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media", *CHE*, 3, Madrid (1969), pp. 1-210.

¹⁰¹¹Algunos historiadores se han ocupado de este fenómeno en relación con los oficios y cargos públicos en época bajomedieval: valgan como ejemplo los trabajos de M. FRAGA & J. BENEYTO, "La enajenación de oficios públicos en su perspectiva histórica y sociológica", *Centenario de la Ley del Notariado. I. Estudios Históricos*, Madrid, 1964, pp. 393-472; J.H. PARRY, *The Sale of public offices in the Spanish Indies under the Habsburgs*, Berkeley, California, 1955; y sobre todo el artículo de Francisco TOMÁS Y VALIENTE, "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla", *Actas del I Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 125-159.

¹⁰¹²Esta idea fue subrayada por la Profesora M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "Acercas de las fortalezas en la frontera granadina ...", *op. cit.*; nota 181, p. 256, para el caso de la tenencia de fortalezas andaluzas, aunque también fue extensible a otras zonas del reino de Castilla: valga como ejemplo el caso de ALVAR PÉREZ DE OSORIO, II conde de Trastámara e hijo de DON PEDRO ÁLVAREZ OSORIO, I conde de Trastámara, a quien ENRIQUE II hizo merced el 8 de Diciembre de 1462 de la alcaidía y tenencia del alcázar de Astorga, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1462-Diciembre-8; esta villa con su castillo pasarian a integrar parte del patrimonio de los marqueses de Astorga.

Según ha señalado Tomás y Valiente, el primer síntoma de patrimonialización de los oficios fue su carácter vitalicio y la tendencia simultánea a considerarlos hereditarios. Aunque la monarquía procuró mantener siempre el control sobre la transmisión de oficios y cargos públicos de padres a hijos, la lectura de la documentación produce la sensación contraria. Los llamados oficios mayores: Almirantes, Justicia Mayor, Condestable, etc. se vieron sometidos a este proceso, al igual que muchos oficios municipales¹⁰¹³. Esta tendencia también se confirmó en el caso del oficio de alcaide. Primero comenzó siendo vitalicio, posteriormente se hizo hereditario y, finalmente, existió la posibilidad de que los titulares renunciasen en vida a ejercerlo y lo traspasaran a sus parientes, generalmente a los hijos, según se ha puesto de relieve en el segundo apartado del presente capítulo. Asimismo, no hay que olvidar la capacidad de que dispusieron los tenentes de las fortalezas para designar lugartenientes que desempeñaran sus funciones durante sus ausencias obligadas. Esta trayectoria aceleró, por una parte, el proceso de vinculación del cargo a determinadas familias durante generaciones, secuencia solamente interrumpida por acontecimientos muy graves como podía ser una traición real o un comportamiento político incorrecto; por otra parte, contribuyó a vaciar al oficio de buena parte de su contenido, de forma que a fines de la Baja Edad Media y comienzos de la Edad Moderna la alcaidía de fortalezas se convirtió en una de las dignidades más ambicionadas por la nobleza en virtud del prestigio personal que confería a sus beneficiarios¹⁰¹⁴. No obstante, el fenómeno de la patrimonialización del oficio de alcaide no fue exclusivo del siglo XV, sino que hundió sus raíces más profundas en la etapa precedente.

Ya en época de ALFONSO X se tiene noticia de alcaldes que ocuparon con carácter vitalicio la tenencia de fortalezas importantes y que, incluso, las transmitieron hereditariamente a sus hijos. Así, DON NUÑO GONZÁLEZ DE LARA tuvo el alcázar de Sevilla durante el reinado de ALFONSO X hasta su muerte, acaecida en 1275; después de su fallecimiento, le sucedió al frente de este enclave su hijo, DON JUAN NÚÑEZ DE LARA¹⁰¹⁵. No obstante, la falta de documentación y la imprecisión de las fuentes a la hora de señalar las fechas extremas durante las cuales se desarrollaba la alcaidía impiden conocer con exactitud el alcance del fenómeno. Tan sólo a fines del siglo XIV comienzan a surgir con más fuerzas algunos indicios de esta realidad. ENRIQUE III desarrolló una política muy favorable a los intereses de determinados linajes nobles que eclosionarían al llegar el siglo XV. Algunos miembros de

¹⁰¹³Francisco TOMÁS Y VALIENTE, "Origen bajomedieval de la patrimonialización ...", *op. cit.*; nota 1005, p. 141.

¹⁰¹⁴Pedro SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades ...*, *op. cit.*; nota 1, ya afirmaba que era una de las más codiciadas dignidades del reino.

¹⁰¹⁵Diego ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares ...*, *op. cit.*; nota, p. 507.

estas familias desempeñaron oficios que les proporcionaron el acceso directo al rey y que se complementaron con la entrega de importantes alcázares en tenencia: DIEGO LÓPEZ DE STÚÑIGA, justicia mayor, era alcaide del alcázar de Burgos en 1391¹⁰¹⁶. Diversos miembros de su linaje ocuparon esta alcaidía y su lugartenencia, casi ininterrumpidamente, a lo largo de la mayor parte del siglo XV, hasta que en 1476 el último alcaide STÚÑIGA fue relevado del puesto y sustituido por un personaje que nada tenía que ver con la familia. A partir del siglo XV el fenómeno se acentuó. JUAN II y ENRIQUE IV se mostraron excesivamente pródigos a la hora de conceder mercedes, actitud que favoreció la transmisión hereditaria de numerosos oficios, entre ellos el de alcaide¹⁰¹⁷.

La tendencia se confirmó durante el reinado de los REYES CATÓLICOS, sobre todo después del final de la guerra castellano-lusa. Una atenta lectura de las nóminas particulares referidas a cada fortaleza y de las nóminas generales de los años finales del reinado permite comprobar cómo en muchos castillos se instalaron auténticas dinastías de alcaides que se perpetuaron durante generaciones. Esta situación fue especialmente en fortalezas que poseían un significado especial para la Corona y que fueron encomendadas a personajes de la más alta estima regia. Uno de los casos mejor conocidos y estudiados es el de Segovia, donde el linaje de los Cabrera, marqueses de Moya desempeñó la tenencia del alcázar y principales fuerzas de la ciudad ininterrumpidamente desde el reinado de ENRIQUE IV hasta 1506¹⁰¹⁸, merced al privilegio que habían recibido de los REYES CATÓLICOS para

¹⁰¹⁶Pedro LÓPEZ DE AYALA, "Crónica de Enrique III", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 86, Año 1391, Cap. XXIX, p. 182.

¹⁰¹⁷En época de JUAN II fue alcaide de la fortaleza de Burgos PEDRO DE STÚÑIGA, conde de Plasencia y Ledesma y justicia mayor de la casa del rey. Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1425, Cap. VIII, pp. 432-433, Año 1431, Cap. XX, p. 499, Año 1440, Cap. IX, p. 563, Año 1445, Cap. XVII, p. 634; También Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, "Crónica de don Juan II ...", XCIX, *op. cit.*; nota 17, Año 1425, Cap. XVII, p. 384. Fueron lugartenientes en su nombre: SANCHE DE STÚÑIGA, su hermano, Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1440, Cap. IX, p. 563 y también Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero ...*, *op. cit.*; nota 44, Cap. CCLXIV, p. 335; PEDRO DE BARAHONA, Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1445, Cap. XVII, p. 634, también Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero ...*, *op. cit.*; nota 44, Cap. CCCXXXIX, p. 466; e ÍÑIGO DE STÚÑIGA, Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, *op. cit.*; nota 44, Año 1452, Cap. I, pp. 676-681, también Gonzalo CHACÓN, *Crónica de don Álvaro de Luna ...*, *op. cit.*; nota 44, Cap. CXX, p. 374. Durante el reinado de ENRIQUE IV la alcaidía del alcázar de Burgos estuvo en manos de otro STÚÑIGA, DON ÁLVARO DE STÚÑIGA, conde de Plasencia, que desempeñó el cargo durante todo el reinado; según puede apreciarse a través de la documentación de la época: A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1455, en este año cobraba 25.000 mrs. en concepto de *tenencia*, cuantía que le fue acrecentada por merced regia en otros 175.000 mrs. más en 1465, según consta en A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 1, s. fol., 1465-Septiembre-18; la cantidad se situó en varias rentas de la ciudad y en otras de diversos lugares de las merindades, A.G.S., E.M.R., T.F., Leg. 2, s. fol., 1466-Junio-23-Arévalo; la merced real fue confirmada en 1470, A.H.N., Osuna, Carp. 4^o, n^o 10, 1470-Diciembre-21-Segovia.

¹⁰¹⁸Este caso ha sido muy bien estudiado por María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986, pp. 531 y ss.

ocupar la alcaidía a título vitalicio y para transmitirla hereditariamente¹⁰¹⁹. En Zamora el mariscal ALFONSO DE VALENCIA fue nombrado alcaide del alcázar en 1475 con carácter vitalicio y en sustitución de su padre, el también mariscal DIEGO DE VALENCIA, quien había ocupado el mismo puesto en época de ENRIQUE IV¹⁰²⁰. Como es bien sabido, este castillo no tardó en ponerse a las órdenes de ALFONSO V de Portugal y su recuperación para Castilla se demoró algún tiempo. Una vez conseguido este propósito, su alcaidía cambió de manos y pasó a DON ALFONSO ENRÍQUEZ, conde de Alba de Liste y miembro del Consejo, a partir de 1479¹⁰²¹; este personaje fue sustituido al morir por su nieto, DON DIEGO ENRÍQUEZ DE GUZMÁN, conde de Alba de Liste, quien recibió el oficio de alcaide a título vitalicio, aunque en realidad lo había heredado¹⁰²². Toro también estuvo en manos de una misma familia durante bastante tiempo: los ULLOA¹⁰²³. En Ciudad Rodrigo el alcaide DIEGO DEL ÁGUILA fue confirmado en su puesto de por vida en 1478 y recibió la facultad de transmitirlo hereditariamente a su hijo ANTONIO DEL ÁGUILA¹⁰²⁴. En otros casos la transmisión del oficio se realizaba en vida y el titular expresaba al rey su deseo de renunciar al cargo a favor de algún pariente: por ejemplo, GONZALO GUTIÉRREZ DE CELIS renunció en 1493 a la alcaidía de la fortaleza de CASTRO REY a favor de su hijo GONZALO DE CELIS¹⁰²⁵.

En realidad, estos testimonios permiten constatar la adecuación del oficio de alcaide a las nuevas realidades a fines de la Baja Edad Media. Muchos de sus contenidos iniciales, sobre todo los de índole militar, se habían desvirtuado. La capacidad de transmitir hereditariamente el cargo o la posibilidad de renunciar en vida al mismo eran síntomas inequívocos del cambio que se estaba produciendo. Por otra parte, la titularidad de las alcaidías concurrió en individuos de muy diverso rango y dedicación que integraban mayoritariamente la escala administrativa y gubernativa del reino, muchos de ellos

¹⁰¹⁹ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 376, s. fol., 1475-Octubre-29-Valladolid.

¹⁰²⁰ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1475-Enero-28-Segovia.

¹⁰²¹ A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1479-Marzo-5.

¹⁰²² A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1503-Abril-10-Alcalá de Henares.

¹⁰²³ En 1475 era alcaide de la fortaleza RODRIGO DE ULLOA, contador mayor y del Consejo Real. A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1475-Marzo-20-Medina. En 1477 la tenencia fue ocupada provisionalmente por el capitán VASCO DE VIVERO. A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1477-Diciembre-20-Sevilla. A partir de 1480 vuelve a la alcaidía de Toro RODRIGO DE ULLOA. A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1480-Junio-9, puesto que debió ocupar hasta 1494, ya que en este año se produjo el nombramiento de su hijo JUAN DE ULLOA. A.G.S., C.S., 2ª Serie, T.F., Leg. 377, s. fol., 1494-Enero-26.

¹⁰²⁴ A.G.S., R.G.S., 1478-VIII-11-Sevilla, fol. 63.

¹⁰²⁵ A.G.S., R.G.S., 1493-VI-8-Barcelona, fol. 95.

lograron vincular el oficio a sus familias en virtud de los servicios que habían prestado a la Corona en distintos ámbitos, de forma que para ellos constituía una distinción, un honor más que añadir a su larga lista de méritos; por otra parte, los emolumentos económicos que devengaba el cargo constituían una fuente de ingresos nada despreciable, sobre todo si se conseguía acaparar varias tenencias a un mismo tiempo a la vez que se desempeñaban otros oficios y cargos públicos remunerados por la Hacienda regia.

Todos estos rasgos constituían una evidente contradicción con respecto al espíritu de las *Cortes de Toledo de 1480*, a lo largo de las cuales la monarquía expuso las directrices doctrinales de su política en este campo. De entrada, se llamó la atención sobre el peligro que entrañaba la transmisión hereditaria de cualquier cargo, incluido el de alcaide, ya que esta práctica implicaba favorecer a las personas en lugar de servir al oficio; asimismo, se recordó que las cualidades y virtudes que adornaban al titular no tenían por qué manifestarse también en los hijos, por lo cual constituía un grave riesgo para el mantenimiento del bien común. Finalmente, se subrayó con especial énfasis la necesidad de recuperar el carácter temporal de los oficios. En definitiva, se trataba de poner orden en el caos de mercedes expedidas en época de JUAN II y de ENRIQUE IV y de devolver a los oficios y cargos públicos su sentido original¹⁰²⁶.

¹⁰²⁶*Cortes de los antiguos Reinos de León ...*, IV, *op. cit.*; nota 422, "Cortes de Toledo de 1480", *epgrf.* 84, pp. 159-164.

ABRIR VOLUMEN III

